1.

Universidad.

Libro de Acuerdos de los patronos de Chuao.

nº 35

1 2º 31

Libro de Acuerdos Formados por Los Señores Patronos de la Obra pia de Chuao desde Septiembre de este Año de

=1768=

Contiene trescientas, y dos foxas.

Libro D Acuerdos For-
mados por los Señor-
es Patronos de la Obra
pia de Chuao desde Sep-
tiembre de este Año de
1768

Acuerdo primero de 1. de Sept.e de 1768.

Para quitar las haziendas à los negros.

El Dor. Dn. Fran.co de Tovar, Dign.d de esta S.ta Yglesia Cath.l Fray Juan Ant.o Hydalgo Guardian de el Conv.to de N. P. S. Fran.co de esta Ciudad, y Dn. Matheo de la Plaza Alc.de ordin.o de prim.a Elec.n de ella, Patronos de la obra pia de Chuao fundada p.r D.a Cathalina Inexia a Abil.o 4

Hallandonos cerciorados de los gravissimos perjuycios q. padece la haz.da de Chuao pertenente à la dha obra pia en la extraccion furtiva de sus frutos p.r los mismos esclavos de la dha haz.da à causa de la tolerancia abusiva de los Administrad.s en tiempos pasados, consintiendo, ò no impidiendo (como debieron hazerlo) el q. los dhos esclavos plantasen arboledas de el mismo fruto de Cacao, con el q. colorean, y encubren los expresados hurtos, sin poderse averiguar p.r esta confusion p.r los mayord.s mas zelozos, procurando poner el remedio q. es tan de nra oblig.n y escusar todo desorden en la dha haz.da: acordamos prohibir (como prohibimos) el q. de hoyer adelante, con ningun pretexto, ni motibo, se siembren arboles de Cacao p.r los dhos esclavos; usando solo de las tierras p.a cultivo de las plantas, y frutos cadañeros, precisos p.a su mantenim.to y p.r lo respectivo en las haziendas, q. de dhos esclavos se hallen plantadas, y de q. tenemos, y de q. tenemos razon individual: acordamos asimismo el pagar

sclas p.ª la abaluo, Bando de comiseracion, y á los g.les rembarse hasiente cant.d á sus Pa. res respectivos, admitidos á la libertad, ena. to de g.s la guicuan, y g.s las expresadas ha. dan quedan p.r cuenta de la obra pía, de. cuente, g.s de seis g.s no aya cin dho Valle de Chuas otros cuatro, p.g. encontrandose es. travia.do: de pena de ciento g.s ha sido hexta. do á la obra pía, y de pueda corregir, y tene. dra el daño. y p.r g.s este ntro acuerdo, y ntra determin.n tenga su debido cumplim.to lo fir. mamos en Caracas 8 de sept.e de mil. setec.tos sesenta, y ocho a.s=

D.n Dran.co de Tovar

Fr. Jun.n Ant.l Hydalgo

Matheo de la Plaza

Acuerdo Seg.do de 3 de Sept.e de 1768=

Para quitar los inconvenientes q.e se ofrecen en la Yglesia Cath.l de Chuao de esta Prov.a de Caracas, p.r q.e se ha de nombrar Mayordomo de la Cofradía de N.S.ra del Rosario, y Mayordomo de la Cofradía de Animas, q.e se ponen en la Yglesia Parroquial de dho Pueblo de Chuao, y p.r q.e se ha de nombrar Agente q.e asista en la Corte de Madrid, y ponga en la Real Persona de S.M. (q.e Dios guarde) los Memoriales q.e combengan á dhas Cofradías, y p.r q.e se ha de nombrar Mayordomo de la Obra pía de Chuao, fundada p.r D.a Catharina Becerra de Ponte=

Juntos p.a tratar sobre la Renuncia de la Administracion de la Hacienda de Chuao, q.e hizo en la dha obra pía hecha p.r el Reg.r D.n Rafael de Tovar p.r su carta de veinte, y nueve de el mes proximo pasado, confesando no ser le posible continuar en ella p.r las ocupaciones de su oficio, siendo como es potestativo á el hacerlo esta dimision, sin embargo de lo q.e deberia hacer menos su buen oficio en utilidad de la dha obra pía: le admitimos la expresada Renun.a y acordamos q.e la dha hacienda, sus muebles, y esclavos sea entregada p.r el mismo inventario p.r q.e la Recivio dho D.r D.n Rafael, á D.r Lorenzo de Briceño, fuesto de nra satisfacion y q.e se halla en dha obra pía, p.r el tpo de nuestro beneplacito, la Cuide, y asista, remitiendo los frutos á el Puerto de la Guayra, conforme á las ordenes q.e sobre ello le daremos, en calidad de Mayord.o y con el salario de treinta p.s q.e le han de comenzar á correr p.r cuenta de dha obra pía, desde el dia, en q.e reciviere de el poder de el espresado Reg.r y teniendo co. mo tenemos Noticia p.r nosotros mismos y p.r lo q.e nos enseñan las antiguas practicas constantes en los libros, y papeles de el manejo de esta Hac.da p.r los Patronos pasados, q.e el Uso de Administrad.r ha sido por temporal voluntario, consumiendo en los Salarios dichos, seiscientos y cinquenta p.s en cada un año, cantidad suficiente á cargar este desembolso sin perjuicio de las obras pías, q.e estan

2

5

trata de el Mayordomo

Y.r S.r obiervandose puntualm.te la Voluntad de la fundadora, no deberá dejarse dotar dha S.r Capellanes los dos mil p.s de ellas, y S.r Esto no pueden entregarse hasta S.r se verifique averse tomado estado de Casada, ó Religiosa la mayor de todas, y S.r acontezca regularm.te el S.r haya Una, ó mas Vacantes, y de cuyo número no podrán dejarse à peligro de Un gran detrimento de la obra pia S.r S.r assi estas Capellanias como los demas de ella estén bajo la Custodia Correspond.te: le costeara Una Casa Equivalente, con tres Celdas nuevas, y dos Nuevas dispuestas, S.r Cuidara à Cargo de nuestros Sucesores, pasando de Uno à otros. Y S.r todo assi cumplir lo firmamos en Zacatecas à trece de Septiembre de mil setecientos sesenta, y ocho a.s

D.r D.n Fran.co de Tovar Fr. Fr.co Ant.o Hydalgo

Mathéo de la Plaza

Acuerdo 3.o de 2 de Nov.e de 1768.

En la chan[illegible] Dn Dor Dn Fran.co de Tovar, Arcediano de esta [illegible] Iglesia Cath.l Juez, y Juan Anto.o Hydalgo, Guardian actual de el Convento de nuestro S.r Fran.co y Dn Mathéo de la

Nombrados los jueces de dha hacda, y despues de aver conferido maduram.te sobre este asumpto: acordamos, no ser conven.te en manera alg.a con tra los dhos nombram.tos de Administrad.r S.r pues tamos p.r perjudiciales à las dhas obras pias S.r el cuido, y manejo de la hacda de Jorja Un Mayord.o S.r con el salario de dhos trece cos p.s p.r ntras ordenes, lo Cocuda, Removiendo à ntra voluntad à el S.r no los cumpliéndo exactam.te y poniéndo de nuevo al S.r nos parezca.

Y.r S.r en esta Ciud.d tiene esta obra pia varias agencias, S.r no nos es posible cumplir p.r ntras personas, S.r S.r aya, fuera S.r lo haga à utilidad de la dha obra pia, acordamos asimismo nombrar Uno S.r sea de aprobada integridad, y de toda ntra satisfac.n con el salario de Ciento, y Cinq.ta p.s en cada año, pagadas p.r la misma obra pia, el S.r tambien ha de estar à ntras ordenes, S.r todo lo S.r ocurra judicial, y extrajudicialm.te y S.r dirija, ó individualm.te toca à la obra pia, y con la misma calidad de ser Removido, y el encargo à ntra voluntad. Y pareciendonos al proposito p.r dhos efectos Juan Fran.co Madrazo le constituimos tal agente con el dho salario, S.r le empezara à correr desde la fha de hoy, raso de los treinta, y Cinco Ofrendas p.r lo tocante al presb.o en [illegible]

D.r D.n Fran.co de Tovar

Mathéo de la Plaza

Fr. Fr.co Ant.o Hydalgo

Para Alie. de oct.re de prim.a eleccion de esta Civ.d Patrones de la obra pia de Chocao, funda. da p.r Da Cath.a Herrera de Abiza.

Aviendo visto la dilig.a de entrega de la haz.da arb.lada de cacao de Chocao, his enclavos, y muebles, verificada p.r el Reg.or Dn Jph Rafael de Jovar, administ.or g. fue de ella en Dn Lorenzo de Obiedo, conforme á n.tro acuerdo, y con arreglo á el inventario y entrega formada, g. se le hizo á el expresado Dn Jph Rafael p.r fallecim.to del Reg.or Dn Juan Fran.co de Herrera; y constando p.r la precitada dili. gencia, g. no solo se halla la haz.da adelantada en su cultivo, aseo, y buena labranza, sino tamb.n en el aumento de un abila. do de tres mil, dos.tos y cinq.ta arbóles, y una rosa, en g. pueden caber de seis á siete mil arboles, de todo lo q.l se halla dado tamb.n p.r entregados el expresado Dn Lorenzo de Obiedo, y de ello se verifica el esmero, cuidado, y exactitud, con g. procedio el dho Reg.or Dn Jph Rafael de Jovar en el corto tp.o de su administr.on p.r lo g. le damos las debidas gracias, y por dadas, (como por dadas nos damos) p.r entregados de la dha haz.da sus enclavos, y muebles, le confesamos libre de toda responsabilidad relativa á la dha administ.on desde ahora p.a siempre; y en conseq.a de ello acordamos se le mande le la escrit.a de oblig.on y fianza g. á nuestro favor tiene dada la obra pia; otorgan el expresado Dn Jph Rafael de Jovar,

y Dn Manuel Juarez de Vabina como su fiador p.r ante Dn Fran.co de Sant.a Cruz, escrib.no p.co y de Gob.no de esta ciud.d y Cuya de lig.a practicará con toda exactitud nuestro agente Juan Fran.co Heredia. Y aviendo se entendido todo el cargo de la administ.on p.r tal y riezgo de dho Dn Jph Rafael de Jovar hasta el dia primero de el mes proximo pasado de Oct.re en g. se verifico la entrega, y el recibo de Dn Lorenzo de Obiedo, sin embargo de la renuncia antecedente hecha p.r el dho administ.or abonandosele á este su salario hasta el dia ultimo de el mes de sept.re de este año, comience á correr p.r cuenta de la obra pia el de trescientos p.s asignados á Dn Lorenzo de Obiedo desde el dia primero de el mes de Oct.re de este mismo año; y no ante Vsp.s g. este nos acuerdo conste en todos tpos lo firmamos en Caracas 7 Sept.re

Dor Dn Fran.co de Jovar Fr. Justo Ant.o Hidalgo

Matheo de la Plaza Acuerdo 9. de 25. de Nov.re

Año de 1769.

En el D.or Dn Juan Fran.co de Jovar, Arcedeano de esta Sta Yglesia Cath.l, Juez Provisor y Vicario Gen.l de este Obispado y Gran.de de el Conv.to de Sn Fran.co de Alx.a y el Bach.r Dn Juan de Porte Alegre, Cura Rector de la Parroquia de Sn Pedro Apostol de esta Ciudad de Caracas y su Jurisdiccion por el Rey.o Dn Juan Fran.co de Heredia, Gov.or y Capitan Gen.l de esta Prov.a de Venezuela.

Hallandose en la Ciudad de Caracas en 25. de Nov.re de 1769. años el Sr Dn Juan Fran.co de Jovar, Arcedeano de esta Sta Yglesia Cath.l, Juez Provisor y Vicario Gen.l de este Obispado y Gran.de de el Conv.to de Sn Fran.co de Alx.a y el Bach.r Dn Juan de Porte Alegre, Cura Rector de la Parroquia de Sn Pedro Apostol de esta Ciudad de Caracas y su Jurisdiccion por el Rey.o Dn Juan Fran.co de Heredia, Gov.or y Capitan Gen.l de esta Prov.a de Venezuela. Dixeron: Que por quanto en la Ciudad de Caracas en 25. de Nov.re de 1769. años se hizo la primera eleccion de esta Ciud.d Patrones de la obra pia de Chocao

Dª Cathalina Tresca de Abila=

Auiendo sido juntado p. tratar los asumptos ocurrentes al mejor govierno de dha obra pía, acordamos, q. mediante el tiempo conveniente sea perjudicial al labor pía, y de grande trabajo á los diputados q. entren los Cacaos en la factoria de la Guayra p. las equivocac. q. se ofrecen, y lo difícil q. es, y costoso allanarse q. duda en dha factoria, siendo así q. p. fuera de paga el Cacao á dineros de Contado y al mismo precio, y mas vezes á mayor: se le limite persona de segura dad, q. se haga cargo de Recibir dhos Cacaos, y entregue su valor al precio corriente no pudiendo ser menos q. el de la fecha. Haciendo como es Dn Franco la Fuente, persona de estas circunst. y hallarse con derecho á recibir dhos Cacaos en la persona de fecha: le deputamos, y diputamos p. dho. efecto, le pase el orden correspondte al mayordomo p. q. haga las Remisiones de todo el Cacao á entregar al dho Dn Franco de Azcoitia, ó á su poder. Y para esto así lo acordamos en cassa á veinte y cinco de Henº de mil, setecientos sesenta y tres de dª=

Dn Franco de Jovara

Fr. Ant. Hydalgo

Fran. de la Fuente y Olivares

Acuerdo 5. de el dia 5. de Febº de 1763=

Para sacar da de la haz. tres mudachos q. axdian los oficios de herrero Albañil, Carpintero=

En el Dn Franco de Jovara, Azcoitiano de la Iglesia Cathl. Stay Juan Anto Hydalgo Guipuzcoano Vizcayno, y Dn Franco de Porte Rle de orden de primera y Dn Franco de Porte Rle de ordin. de primera Elecn de ella, Patronos de dha obra pia=

Auiendonos juntado p. tratar los asumptos concernte al mejor govno de la obra pia hallando p. preciso el q. haya en la haz. de Chuao, un oficial de herrero, q. en la fragua, q. tiene dha haz. trabaje la herramta q. se necesita p. su cultivo, por ahorrar los grandes costos, q. ocasiona la provisión de dha herramta, y q. haya asimismo en dha haz. un oficial de Albañil, y otro Carpintero p. el reparo de la casa, Bodega, Caza, y demas cosas, q. se ofrezcan, y q. los precisos llevar de fuera con grandes costos: acordamos, se saquen tres mudachos de los muchos, q. se hallan en la Relacion de dha haz. en virtud de dha provision, y se trahigan á esta Orn. y se entreguen á Maestros de los oficios q. q. los enseñen, mantengan en la labor pia de vezindad, y Cassa de la edad de diez y ocho años, q. se les ha de la orden correspondte al mayordomo. Y para esto así lo acordamos en Cassa de fuera en Olivares á veinte y cinco de Henº de mil setecientos sesenta y tres de dª=

Dn Franco de Jovara

Fr. Ant. Hydalgo

Fran. de la Fuente y Olivares

Acuerdo 6.

El Dr. Dn. Franco. de Jovara Arcediano Dignidad dicha de la Santa Yglesia Cathedral Fray Lucas Maxdad de Prior del Convto. de N. Sr. Franco. de esta Ciud. y Dr. Franco. de Sante, y Ruisseñor Canonigo de dha Santa Yglesia=

Puesto p. tratar, y acordar sobre cosas tocantes á los ministerios de la hazda de Chuao pertenecte. á la dha obra pia, fundada por Dña Catha Bracamonte de Rivera de quien son Patronos=

Exxose=

Acuerdo 6. De 20 de Junio de 1770.

Para poner de mayordomo a Dn. Juan Angel del Valle

Pno que fue Dn. Lorenzo de Oviedo continuaz. y q. pase el cargo a la compañia de Souza de Arriera=

El Dr. Dn. Franco. de Navas Arcedeano Dignidad de esta Santa Yglesia Cathl. Fray Alberto Ochoa Guardian del Convto. de Sn. Franco. de esta Ciudad, y Dn. Diego Monasterios Alcalde ord. de primera eleccion de ella, Patronos de la Obra pia de Chuao=

Haviendonos juntado p. tratar y acordar sobre lo pendiente de la misma obrapia, y siendo uno de los asumptos el nombrar nuevo Mayordomo p. el govierno y administracion de las Hacdas. del Valle de Chuao propias de la misma Obrapia por haver instado, y reclamado por causas Dn. Lorenzo de Oviedo q. ha sido su Mayordomo el no poder continuar en semejante incumbencia p. las justas razones q. ha propuesto, y q. hasta el presente ha cumplido con todas sus obligaciones con el desvelo y eficacia mas posibles: hemos acordado elegir como de facto elegimos y nombramos por tal Mayordomo a Dn. Juan Angel del Valle Regidor perpetual y vecino de esta Ciudad quien lleva el mismo salario de trescientos p. en cada un año que empezará a contarse desde el dia en que constare haverse hecho cargo y entrega de las mencionadas Hacdas. por el suprahdo Dn. Lorenzo formando el correspondiente Inventario con presencia de todos que firmará con dho nuevo Mayordomo a continuacion de los antecedentes q. para dho. y govierno de nuevo sele entregaran a fin de que en todo tpo conste el aumento, o diminucion que haya en el respectivo tpo de cada una; y evacuado dho nuevo Inventario se recogerá y remitirá con toda seguridad, y con Esclavo de la misma Hacda. por el suprahdo Dn. Lorenzo, quien tambien ocurrirá para el ajuste de su cuenta hasta el dia en q. viniere verificada la entrega mencionada.

Y mrd. el què por el Acuerdo de veinte y cinco de Enero de mil setecientos sesenta y nueve se dispuso a mayor beneficio de la misma Obrapia el q. los frutos de las dhas Hacdas. entrasen en poder de Dn. Franco. Antno. de Arriera p. que supiese su producto mas facilmente a nuestra disposicion p. los destinos prevenidos p. la Fundadora, y q. despues por principio de ese año se escusó de continuar en la recepcion de dho fruto haviendola verificado tanto tpo: hemos acordado nuevamente como con efecto acordamos el que dhos frutos corran otra vez como van corriendo p. cuenta de la R. Comp. a reg. los abonos que por su Factoria se despachan p. retorna su producto a favor de la dha Obrapia, y a esta disposicion q. por ese asi lo acordamos, y firmamos en Car.a Veinte de Junio de mil setecientos y setenta años

D. D. Franco. de Jovara

Fr. Alberto Ochoa

Diego Josseph Monasterios

Etc

Acuerdo Septimo de 18 de Agosto de 1770.

Para apropriar a la Obra pia los Valores de las arboledas de Andres y Alberto.

El Dr. Dn. Franco. de Tovar Arzedeano Dignidad de esta Sta. Yga. Cathedral, Fray Alberto Ochoa Guardian del Convto. de Sn. Franco. de esta Ciudad, y Dn. Diego Monasterios Alcde. ordo. de prima elecn. de ella, Patronos de la Obra pia de Chuao =

Haviendonos juntado para tratar y acordar sobre lo pendiente de la misma obrapia y siendo uno de los asuntos el de la muerte de los Esclavos de ella nombrados Andres Jph. y Alberto, resolvemos que respecto a haver fallecido a tpo. que se le iva a satisfacer el importe de sus respectivas Haciendillas que tenian en las tierras de la misma Obra pia y Hacda. de Chuao, y pa. ello se havian sacado quarenta y un ps. y un real valor de la del primo., y ochenta y siete ps. y quatro rs. valor de la del segdo. como consta del Libro de Data del año pasado, cuyas cantidades se hallan en poder de nro. Agente Juan Franco. Medina sin haver entregado mas q. diez y seis ps. y tres rs. al primo. antes de su fallecimto., y q. segun dro. corresponde a la misma Obrapia como Heredda. de ambos el resumir dhas cantidades por haver muerto en su servidumbre deverá dho. Medina enterarlas a la Caja, volviendose a poner en el Libro de Cargo de este año con la rebaja de los dhos. diez y seis ps. y tres rs. dados al referido esclavo Andres Joseph. Y por este asi lo acordamos y firmamos en Caracas a diez y ocho de Agosto de mil setecientos y setenta años =

Dor. Dn. Franco. de Tovar

Fr. Alberto de Ochoa

Diego Josep Monasterios

Acuerdo octavo de 17 de Septe. de 1770.

Para dar dote a Da. Maria Ysabel Herrera.

7

El Dr. Dn. Franco. de Tovar Arzedeano Dignidad de esta Sta. Yga. Cathl., Fr. Alberto Ochoa Guardian del Convto. de Sn. Franco. de esta Ciudad y Dn. Diego Monasterios Alcde. ordo. de prima elecn. de ella Patronos de la Obrapia del Valle de Chuao.

10

Haviendonos juntado pa. tratar y acordar sobre lo pendiente en orn. a la dha. Obra pia, y siendolo la asignacion de la Dote q. deve hacerse en este dia en cantidad de dos mil ps. como dispone la Fundada., y haverla pretendido Da. Maria Ysavel de Herrera hija lexma. de Dn. Pedro Miguel de Herrera y de Da. Marina de las Marinas vecinos de esta Ciudad, y tambien Da. Ysabel Arias pa. contraer Matrimonio la prima. con el Rexr. Dn. Raphael de Tovar, y la segunda con Dn. Juan de Bolivar declaramos no deverse asignar a la segda. pa. hallarnos bien inteligenciados de q. ha heredado diez mil ps. mas o menos, y pa. tanto no teniendo la expresa calidad de muger pobre como la tiene la prima., y ser esta una de las condiciones q. previene la Fundada. desde luego asignamos a la dha. Da. Maria Ysavel de Herrera la Dote mencionada de dos mil ps. pa. concurrir tambn. en ella las demas condiciones; y pa. ello se le despachará el seguro acostumbrado con fha. de este mismo dia. Y por este asi lo acordamos y firmamos en Caracas a diez y siete de Septiembre de mil setecientos y setenta años =

Dor. Dn. Franco. de Tovar

Fr. Alberto de Ochoa

Diego Josep Monasterios

Acuerdo noveno de 7. de Junio de 1774=

Paxa de na Mexía de Avila, Clax no pex bre lo conenido en el cauto de ocho del mes proximo pasado pa reñecer dote à Dª. Thexeza Dª. Juan del Soto como Marido de D. Herera de la Madrid. pxo Xedxi.

En la Ciud. de Sevilla, y Sala Capitular de este Ayuntamiento en nueve dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y quatro años: Estando juntos y congregados los Señores Don Alberto Ochoa Guardian del Convento de S. Francisco de esta Ciudad, Don Martin de Tovar y Blanco Alcalde ordinario de primera eleccion, Don Francisco de Tovar, Don Joseph Maria de Ybarra, Don Joseph Maria de Ybarra, Don Joseph Maria de Ybarra

Para fabrica de Iglesia en Chuao.

Acuerdo undecimo de 11 de Junio de 771=

Para reedificar al trayor- mo Ponce, Dn Bz- Dn comisio- trayordo. nal= se puso Dn Pedro

En la Ciudad de Santiago de Leon de Caracas en once dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y un años. Estando juntos y congregados en la Sala de Cavildo de Su Ilustre Ayuntamiento los Señores Don Francisco de Tovar Arcedeano de esta Santa Yglesia Catedral, Don Francisco Xavier Ochoa Guardian del Convento de Nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad y Don Martin de Tovar y Blanco Alcalde ordinario de primera eleccion de esta Muy Noble Parroquia de la Santa Obra pia que mandó fundar Doña Catharina Ygnacia de Avila, juntos y congregados para tratar sobre el nombramiento de nuevo Mayordomo a causa de la mala conducta del actual constante de los informes hasta del R. P. Cura Capellan de la Valle de Chuao; reservando para con mas conocimiento de los precisos que haya causado a la Santa Obra pia, repetir contra el por Justicia lo que convenga; nombramos por tal Mayordomo a Don Basilio Pelaez, vecino de esta Ciudad con el salario de trescientos pesos en cada un año, que empezará inmediatamente a entregarse de la Hacienda de Santa Valle, Esclavos, y demas perteneciente a ella, con todos los frutos de Cacao que deve haver existente en sus trojes, sin haverse hecho las remisiones correspondientes entrar en poder del Santo Mayordomo; todo lo qual se hará por los ministros ordinarios sin dilacion del recivo, asentandose los aumentos y las faltas que se encontraren. Y porque la Santa Hacienda se compone de mas de setecientos Arboles, y mas de docientos y quarenta esclavos: no parece regular la practica de tenerse de estas Haciendas, es imposible que un hombre solo por eficaz y vigilante que sea pueda cuidar y asistirla, y mucho menos celar la extraccion de los frutos, mayormente con tanta copia de esclavos mal inclinados y dados notoriamente al huyr, y poniendose otro Mayordomo de hecho cargo de la mitad de la Hacienda y de esclavitud; será notable el incremento de los frutos y que preponderará á mucho mas de los reditos de ahora acordamos igualmente su enablecimiento con el salario de docientos pesos en cada un año, y para ello se solicite persona al proposito que firme con el nombrado, pase a Santa Hacienda de la Santa y asi acordamos y firmamos en Caracas a once de Junio de mil setecientos setenta y un años.

Dn Fran.co de Tovar
Dn Martin de Tovar y Blanco

Fr. Alberto del Hoyo

Para fabrica de Iglesia en Chuao.

En la Ciudad de Santiago de Leon de Caracas en once dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y un años. Estando juntos y congregados en la Sala de Cavildo de Su Ilustre Ayuntamiento los Señores Don Francisco de Tovar Arcedeano de esta Santa Yglesia Catedral, Don Francisco Xavier Ochoa Guardian del Convento de Nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad y Don Martin de Tovar y Blanco Alcalde ordinario de primera eleccion de esta Muy Noble Parroquia de la Santa Obra pia que mandó fundar Doña Catharina Ygnacia de Avila, juntos y congregados para tratar sobre el reparo de la Yglesia de la Santa Hacienda del Valle de Chuao perteneciente a la expresada obra pia por haverse arruinado totalmente la Capilla hacia la parte de Occidente con dichos pagizos: y en acuerdo decimo, que ante todas cosas se pase a la fabrica de la Santa Obra pia por el plano, o Diseño hecho por el Maestro Santiago de Roxas, que hemos tenido presente al tratar de este acuerdo, y en el mediante el que hay construido horno de cal, de ladrillo y teja, y que hay abundancia de piedra, y materiales juntos, acordamos asi mismo que la mayor decencia y perpetuidad de la Santa Obra se haga de Cal y Canto con techo de Obra limpia, saliendo los cortes de los frutos de la Santa Hacienda mandandose los correspondientes Oficiales Albañiles, Carpinteros, Maderetos, y demas gente precisa. Y por que para la material economia de reparar, asegurar, remediar, mantener a dichos Oficiales y subrogar unos por otros en los casos frecuentes de venirse, desasegurarse, o de qualquier modo faltar; no es posible el asegurarlos, ni proceder por acuerdo a cosas tan menudas: facultamos al Señor Parroco perpetuo Don Francisco de Tovar el que a mayor utilidad de la dicha Obra pia obre por si solo en todo lo referido, llevando la cuenta correspondiente que se deverá asegurar al fin de cada un año en la qual que veemos y aprovamos todos los Parrocos en los dias correspondientes, valiendose de todo el tiempo que dure su obligacion. Y asi acordamos y firmamos en Caracas en dicho dia, mes, y año de mil setecientos setenta y un años.

Dn Fran.co de Tovar
Dn Martin de Tovar y Blanco

Fr. Alberto del Hoyo

Acuerdo duodecimo de 12 de Junio de 1771=

Para q. se obligue a los esclavos a xe cutar el valor de sus haziendas

En la Ciudad de Caracas a doce dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y un años= Estando en la Sala de Cavildo de ella, los Señores Justicia y Regimiento de ella, Patronos y Administradores de la Obra Pia fundada por Doña Catharina Maria de Tovar y Blanco, Alcalde ordinario de primera eleccion de ella, Patrono y Administrador de la referida Obra Pia, Don Francisco de Tovar, Alcalde ordinario de segunda eleccion de ella, Patrono y Administrador de la referida Obra Pia, Don Alberto de Ochoa, Regidor Decano, Alferez Real de esta Ciudad, Guardian del Convento de San Francisco de esta Ciudad, Don Martin de Tovar y Blanco, Alcalde ordinario de primera eleccion de ella, Patrono y Administrador de la referida Obra Pia, Don Francisco de Tovar, Alcalde ordinario de segunda eleccion de ella, Patrono y Administrador de la referida Obra Pia, Don Alberto de Ochoa, Regidor Decano, Alferez Real de esta Ciudad, Guardian del Convento de San Francisco de esta Ciudad, y Don Martin de Tovar y Blanco, Alcalde ordinario de primera eleccion de ella, Patrono y Administrador de la referida Obra Pia, fundada por Doña Catharina Maria de Tovar y Blanco

Acuerdo decimo quarto de 28. de Marzo de 1772.

Para poner de Mayordomo à Franco Diaz el retirazo de Pedro Ibañez.

En la Ciudad de Caracas à veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y dos años: Estando en Cabildo ordinario de primera eleccion en ella, Patronos de la Obra pia de Chuao fundada por Doña Catharina Arevia de Avila, juntos por ante mi el Escribano, y testigos abajo escritos, el Señor Don Francisco de Tovar Regidor Decano, Alferez Real de esta Ciudad, y Diputado de Propios, el Reverendo Padre Fray Alberto de Ochoa, Guardian de el Convento de San Francisco de esta Ciudad, y Don Pedro Manrique Alcalde ordinario de primera eleccion en ella, Patronos de la Obra pia de Chuao fundada por Doña Catharina Arevia de Avila, juntos por ante mi el Escribano, y testigos abajo escritos, dixeron: Que por quanto por Acuerdo de Cabildo de veinte y siete de Septiembre de el año proximo pasado de mil setecientos setenta y uno, se nombró por Mayordomo de la dicha Obra pia à Don Basilio Perez de Ibarra, por el tiempo de un año, que se cumplió en el dia diez de este presente mes de Marzo, en el qual dicho dia salió de la Hacienda de Chuao, donde estaba de tal Mayordomo, viniendo à esta Ciudad à presentar su cuenta: acordamos en conformidad de el acuerdo de 11 de Junio de el año proximo pasado de mil setecientos setenta y uno, segun lo dispuesto por el Señor Don Angel Lopez de Angelucis, como Patron mas antiguo, y por el presente elegimos à Francisco Diaz, hombre blanco, natural de las Islas de Canaria, y vecino de esta dicha Ciudad en el sitio del Hatillo, y asignandole, como le asignamos el salario de Doscientos y cincuenta pesos anuales, en que esta convenido à el exerza dicha Mayordomia con las propias facultades, y obligacion que tenia dicho Perez de Ibarra de el otro Mayordomo Pedro Garcia de Avila, en cuyo exercicio entrará immediatamente dicho Francisco Diaz à recibir de el expresado Perez la referida hacienda por el mismo inventario por donde este recibió, el que se le entregará, sujetandose en todo à las ordenes nuestras, y de nuestros sucesores. Por este asi lo acordamos, y firmamos en esta dicha Ciudad de Caracas à 28. de Marzo de 1772.

Desde cuya entrega llevará el dicho Mayordomo el prospio salario. Ut supra

D. Franco de Tovar

Fr. Alberto de Ochoa

Pedro Manrique

Acuerdo decimo quinto de 17. de Sepe. de 1772.

Para dar parte à Dña Francisca Antonia de Vargas.

En la Ciudad de Caracas à diez y siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos setenta y dos años: Estando en Cabildo ordinario de primera eleccion en ella, Patronos de la Obra pia de Chuao fundada por Doña Catharina Arevia de Avila, juntos por ante mi el Escribano, y testigos abajo escritos, el Señor Don Francisco de Tovar Alferez Real, Regidor Decano, y Diputado de Propios de esta Ciudad, el Reverendo Padre Fray Alberto de Ochoa Guardian del Convento de San Francisco de esta Ciudad, y Don Pedro Manrique Alcalde ordinario de primera eleccion en ella, Patronos de la Obra pia de Chuao fundada por Doña Catharina Arevia de Avila en el Valle de Chuao. Haviendonos juntado à tratar sobre la pension que debe hacerse en cada dia à una muger honrada pobre natural de esta Ciudad que le haga el servicio personal de el casado que eligiere de casada o Religiosa segun las condiciones prevenidas por la dicha Fundadora, y haverla presentado Doña Francisca Antonia de Vargas hija legitima de Don Luis de Vargas y Rivera y de Doña Rosa Rodriguez de Lamas, concurriendo como concurren en la expresada Doña Francisca Antonia todas las expresadas circunstancias prevenidas por la Fundadora acordamos asignarle como le asignamos la dicha Dote de mil pesos para ayuda de el casado que eligiere de Casada Religiosa y que para que entre tanto que se verifica el enlace casada o profesar en religion le sea cierta dicha Dote vele dé el interes de ocho en la forma acostumbrada, y asi lo acordamos y firmamos en Caracas à dicho y siete de Septiembre de mil setecientos setenta y dos años.

D. Franco de Tovar

Fr. Alberto de Ochoa

Pedro Manrique

46.

Acuerdo de 11. de Febrero de 1773.

Para dar parte à Doña Maria Belen

En la Ciudad de Caracas à once dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y tres años: Estando en Cabildo ordinario de primera eleccion en ella, Patronos de la Obra pia de Chuao fundada por Doña Catharina Arevia de Avila en el Valle de Chuao, juntos por ante mi el Escribano, y testigos abajo escritos, el Señor Don Francisco de Tovar Alferez Real, Regidor Decano, y Diputado de Propios de esta Ciudad, el Reverendo Padre Fray Alberto de Ochoa Guardian del Convento de San Francisco de esta Ciudad, y Don Feliciano Palacios y Sojo Alcalde ordinario de primera eleccion en ella, Patronos de la Obra pia de Chuao fundada por Doña Catharina Arevia de Avila en el Valle de Chuao. Haviendonos juntado à tratar sobre las cosas convenientes à la dicha Obra pia, teniendo presente el contenido de la Clausula cincuenta y una en que expresa la Fundadora su voluntad que lo que remanezca mas en cada un año la hagan de los dineros que tuvieren los Patronos en Obras pias de Dotes à Mugeres pobres, segun la calidad, y necesidad de las personas

11

14

y que en el año proximo pasado a fuera dalla cuenta q[ue]
ron sobradas trecientos cincuenta p[esos] Anuales de Salario sobre dh[o]
facultad, y por concurrir en D[on] Maria de Bebers hija esp[ecia]
de D[on] Domicilio pobre, y honesta que ha criado a la pie-
dad de la Casa de D[on] Josefa reunan las calidades q[ue] pide
dad de la Fundad: la asignamos, y aplicamos por via de Dote los
expresados trecientos cincuenta p[esos] los q[ue] entregara el Reverendo
acuidado le sean entregados luego q[ue] se verifique enan
Caballan p[or] dijnda de dho Senado. Caracas, y Febrero once
de mil, trecientos, setenta, y tres q[ue]=

D. D. Fran[cis]co de Tovar

Feliciano Palacios

Ante Mi

Acuerdo decimo septimo de 20 de Febr[er]o 1773

Cl D. D. Fran[cis]co de Tovar Alc[alde] Ord[inari]o de 1a Nominacion de esta Sta Yg[lesi]a Cath[edra]l y D. Feliciano Palacios y Sojo Alc[alde] Ord[inari]o de primera elecc[io]n de ella, Patronos de la Obrapia fundada p[or] D[on]a Catalina Garcia de Avila en el Valle de Chuao. Haviendonos Juntado p[ar]a tratar sobre lo pendiente de la dha Obrapia, y viendo la elecc[io]n de nuevo Mayord[om]o en lugar de Fran[cis]co Dias por haverse excedido desde el dia veinte y nueve de Enero proximo pasado en que salio de la dha Hac[ien]da de aquel Valle en que enava de mayord[om]o por haver enfermado gravem[en]te acordamos en conformidad del acuerdo de 11 de Junio del año de setenta y uno, elegir como por el presente elegimos a Antonio Dias hombre blanco vecino de esta Ciudad, asignandole como le asignamos el salario de docientos p[esos] anuales en que enà convenido [illegible] endole dho salario desde el dia en q[ue] recibiere la Hac[ien]da q[ue] entrega dho Fran[cis]co en union del dho Mayord[om]o Pedro Garcia de Avila q[ue] cuyo exercicio saldrà inmediatam[en]te dho Antonio Dias a recivir la expresada Hac[ien]da por el mismo inventario por donde enta recivio, el q[ue] ygo sele entregarà, y entregando a las obligaciones que tenia dho Fran[cis]co en union del dho Mayord[om]o Pedro Garcia de Avila q[ue] cuyo exercicio saldrà inmediatam[en]te dho Antonio Dias a recivir la expresada Hac[ien]da por el mismo inventario por donde enta recivio, el q[ue] ygo sele entregarà, y entregando se entrarà a las obligaciones y q[ue] tenia sucesores; y por ello asi lo acordamos y firmamos en enadha Ciudad de Caracas a veinte de Febrero de mil, trecientos, setenta, y tres años. 15

D. D. Fran[cis]co de Tovar

Fr. Fran[cis]co Ant[oni]o Puerta

Feliciano Palacios y Sojo

Acuerdo decimo septimo de 20 de Febr[er]o 1773 y

Cl D. D. Fran[cis]co de Tovar Alc[alde] Ord[inari]o de esta Sta Yg[lesi]a Cath[edra]l Fr. Fran[cis]co Antonio Puerta Guardian del Conv[en]to de S[an] Fran[cis]co de esta Ciudad y D[on] Feliciano Palacios y Sojo Alc[alde] Ord[inari]o de primera elecc[io]n de ella, Patronos de la Obrapia fundada p[or] D[on]a Catalina Garcia de Avila en el Valle de Chuao: Haviendonos juntado p[ar]a tratar sobre lo pendiente de la dha Obrapia, y viendo la elecc[io]n de nuevo Mayord[om]o por haver enfermado Antonio Dias q[ue] enava denominado por el Acuerdo anteced[en]te; acordamos en conformidad del ya citado de once de Junio del año de setenta y uno elegir como por el presente elegimos a Manuel Martin de la Cruz hombre blanco vecino de esta Ciudad, con la asignacion del propio salario de docientos p[esos] en que enà convenido el q[ue] le corriera desde el dia en q[ue] recibiere la Hac[ien]da entregandose

Fray Fran[cis]co Puerta Guardian del Conv[en]to de S[an] Fran[cis]co de esta Ciudad y D[on] Feliciano Palacios y Sojo Alc[alde] Ord[inari]o de primera elecc[io]n de ella, Patronos de la Obrapia fundada p[or] D[on]a Catalina Garcia de Avila en el Valle de Chuao. Haviendonos Juntado p[ar]a tratar sobre lo pendiente de la dha Obrapia, y viendo la elecc[io]n de nuevo Mayord[om]o en lugar de Fran[cis]co Dias por haverse excedido desde el dia veinte y nueve de Enero proximo pasado en que salio de la dha Hac[ien]da de aquel Valle en que enava de mayord[om]o por haver enfermado gravem[en]te acordamos en conformidad del acuerdo de 11 de Junio del año de setenta y uno, elegir como por el presente elegimos a Antonio Dias hombre blanco vecino de esta Ciudad, asignandole como le asignamos

Fraxa por ex[ecuto]r de mayord[om]o a Antonio Dias por el ex[ecuto]r de Fran[cis]co Dias—

Fraxa por ex[ecuto]r de mayord[om]o a Manuel Martin de la Cruz por el ex[ecuto]r de Antonio Dias—

le f.llo el quaderno d. inventarios y entregas quedan d. d
gado a exercer la Way. dia. d. dha Hac. en los mismos terms
na que contiene el dho acuerdo preserente. Y por ese a
acordamos y firmamos en Caracas a ocho d. Marzo d. m
serecientos seresenta y nueve a.s

D.n Fran.co Tovar

Fr. Fran.co Ant.o Puerta

D. Fran.co Tovar

Feliciano Palacios

y Sosa

Para ven.r con los Esclavos sodxanges

C.l del D.r D.n Fran.co de Tovar Alcalde ord.no Diputado de esta Sta Yglesia Cathl
Fr. Fran.co Antonio Puerta Guardian del Conv.to de S.n Fran.co de esta
Ciudad, y D.n Feliciano Palacios y Sosa Alc.e ord.o de primera
Eleccion de ella. Parecen. en la Obrapia Fundada p.r D.n Cayetano
no Avila en la Hacienda de Arboleda de Cacao del
Valle de Chuao: Haviendonos Juntado en la forma acostumbra
da p.a tratar sobre las cosas pertenecientes a la dha Obrapia re
riendo pres.te q.e con el trascurso del largo tpo. q.e ha corrido desde el
fallecim.to de la Fundad.a de dha Obrapia se han creado proceo
do y aumentado los Esclavos de dha Hac.da hasta el numero de
docientos y cincuenta negros segun la ultima matricula siendo asi que
con ochenta esclavos buenos hay suficientem.te p.a el cultivo de ella
de que ha proveido no solo una notable confucion en el Govier
no de dhos Esclavos; sino tambien q.e por no poder negerarlos unt
tralmente olvidados de aquella obediencia y subordinacion en q.e

viven los Esclavos quasi no se conocen en el q.e lo son viviendo atenados en vicios contra Dios, y sus proprias conciencias, y dha la misma Obrapia robada donde con sus continuos hurtos la mayor parte de Cacao q. produce la dha Hac.da q. pierden en muchedumbre sus dueños, y la Sociedad en q. viven, y q. aunque en cumplim.to de nra obligacion hemos dado quantas providencias nos ha sugerido la razon al fin de rugerarlos, y estrecharlos sus desordenes, y hurtos tan perjudiciales llegando hasta el caso de poner dos Vitayadores con duplicado correo dha Obrapia no hemos logrado remedio alg.o a causa de grande numero de dhos Esclavos, y tenerse presente por los pueblos circunbecinos el caso de una rebelacion, q. con facilidad los puede conducir la grande fuerza de dho numero
16
mentado, y la cercania en q. los tienen los Cimarrones, y corona vaso que hacen en la dha Hac.da mayor.te en un Valle de Cacao como aquel en q. con facilidad pueden pasarse ultramar todo lo qual amenaza una perdida notable no solo de todos ellos sino tambien de la misma Hac.da y de sus frutos q. como ha dicho en el dia se experimenta en mas de la mitad regulado el fruto q. hacen los q. hoy existen alli Cimarrones q. al pres.te enan, no quedandonos otro remedio, y pareciendonos que no hay otro arvitrio mas conforme y util a la misma Obrapia q. el vacar dha Hac.da los esclavos redundones, y de pocas consumbres, y dejando solam.te aquel numero necesario p. su cultivo, se vendan a censo que rentee a favor de las mismas Mandas pias en personas abonadas, y con las fincas y fianzas correspondientes q. encargados como encamos del amplio real poder, y facultades necesarias que nos da la expresada Fundadora, p. q. hagamos todo aquello que fuere util y necesario a la conservacion y adelantam.to de dha Obrapia juzgando como juzgamos ser no solo util sino precisa y necesaria la extraccion y venta de los dhos Esclavos en la forma referida: Asi lo acorda-

mos determinamos y resolvemos a mayor bien, utilidad
permanencia y conservacion d.ª dha Obrapia con vista
rado y con lo q.e resulta d.ª la informacion q.e a ntro pedimen
se recivio y evacuo en el tribunal d.l S.r Gov.or por ante D.n
Raul Cor.o d.l n.o y g.ov. 2 q.e vera hera el numero d.l ciento y veinti
d.l dho Calabozo por familias quedando como quedan p.r el
neficio d.la referida Obrapia ciento y treinta d.l todas edades
des con ygnas con los actualm.te fugitivos como consta d.la
ntanicula d.l presente año, numero sobre abundante p.a el benefi
cio d.l dho Hac.da mayor d.l q.e desde la fundacion
ente ntro hacido se ha ejecutado con la formalidad y solemnidad
que corresponde se presentara ante el ex.mo S.r Gov.or un tanto
d.l formado p.r nosotros con la dha informacion para ntro pro
ceso y Agustin Juan Fran.co Ustariz en virtud d.l poder
gral q.e tenemos conferido replicando le q.e en vista d.l todo se
sirva aprovar el sobredho acuerdo, y mandar q.e la venta de
los referidos Esclavos se haga en dho Valle y por p.r subhasta
cion hasta q.e las asignadas por contratos lenoz al las can
dades respectivas, para cuyo efecto se libren los despachos
cion los remates. Y visto lo acordado y firmado en esta
dha Ciudad d.e Caracas, a diez y ocho d.l Abril d.l mil sete
cientos sesenta y tres años = enmendado = un = vale =

D.n Fran.co de Tovar

Fr. Fran.co Ant.o Fuentes

Feliciano Palacios y Soto

Paxa p.o = Cl.o 1.o Fran.co de Ntra. Ant.a Dig.d de ntra Sra. de la 14 Cab.l
ex de mr.
ord.o a
Angel Iziarra Ciudad, y 1.r Feliciano Palacios y Soto Alc.de 2.o primero
esca, r. eleccion d.l Ayu.to Pariente dha Obrapia fundada p.r D.a Carolina
vez, se retirado Mesia de Avila en la Hac.da arbolada de Cacao d.l Valle de
Noda — Chuao: Haviendonos juntado p.a tratar sobre lo perteniente d.l
la dha Obrapia, y siendo lo eleccion.e d.l nuevo Mayo.mo en lugar d.l
Pedro Garcia de Noda por haver enc.do pedido su retiro e inmediato jue
ram.to p.r el proponiendo sus causas y reconvenciones de su terma
nuges, y atendiendo al cuid.o q.e sus hijos tienen de casa ultima dha
en dho Valle a venta y dos d.l mes proximo pasado: Acordamos
en conformidad d.l acuerdo d.l M.e Jumo d.l año d.l 71 elegir
como por el presente elegimos a D.n Angel Iziarra, asignandole
como le asignamos el salario d.l docientos p.s anuales en q.e era conve
nido corriendole dho salario desde el dia en q.e recusiere la Hac.da
p.s q.e exersa la dho Mayo.mia con las propias facultades y obligacio
nes que tenia dho Noda en union d.l otro Mayo.mo Manuel
Ustariz d.la Cruz, p.r cuyo exercicio valdra inmediatam.te dho
Iziarra a recivir d.l expresado Noda la referida Hac.da por el
mismo inventario por donde entregamos el q.e p.o ero se le entre
gara, sujetandose en todo a las ordenes mas, y d.l nros Succe
sores, y por ser asi lo acordamos y firmamos en Caracas a dies
y ocho d.l Mayo d.l mil setecientos sesenta y nueve d.s

D.n Fran.co de Tovar

Fr. Fran.co Ant.o Fuentes

Feliciano Palacios y Soto

Parada de Ch. D. Fran.co de Iturbe Alcalde Ord.o de esta Sta Yglesia Cath.l Fr.a Fran.co de Lima, y Antonio de Puente actual Diputado de esta Comun.d de P.s Fran.co y natural de los Reynos del Piru, Vecinos de esta Ciudad: Dixeron: Que por quanto sus esclavos Sebastian Palacios y Sebastiana Ord.s de edad de quarenta años poco mas o menos el valor de sus bienes dotes, y entrado en la forma acostumbrada para hacer dotal al beneficio y utilidad de la Obrapia fundada por D.a Catharina Davila, con las Obras de Avila de que son Patronos, hemos visto un memorial que con condicion entrado por algunos de los Esclavos vendidos por sus Amos, y perjudicados en sus Haciendas de Cacao que en las tierras de dha Obrapia plantaron, el qual fue remitido por el Señor Dor. Provisor en esta asumpta hiciesemos lo que nos pareciere justo y razonable, y habiendonos impuesto de la determinacion de este nuestro Patronato por el Acuerdo celebrado en primero de Sep.re del año pasado de mil setecientos sesenta y ocho en que censurados los actuales Patronos de gravisimos perjuicios que padecia la dha Hacienda de Chuao en la ereccion nueva de sus frutos por los mismos Esclavos a causa de la tolerancia abusiva de los Administradores de ellos pasados por haver consentido matar: no impedido como debian haverlo hecho de los dhos Esclavos plantasen arboledas de mismo fruto de Cacao con el de colorcando, y encubriendo los hurtos no podian asegurarse por los mas celosos de poner el remedio necesario, y tan de la Obligacion de este Patronato: Acordaron por Auto como prohibieron el que desde aquel dia en adelante con ningun precepto ni motivo se sembrasen arboledas de Cacao de los dhos Esclavos ni usasen de aquellas tierras en otra forma que de el cultivo de los platanos y frutos cadaneros precisos de su mantenimiento y de los respectivos a las Hac.das que se hallaban plantadas todavia segun de ellas con individualidad formal, usando de conmiseracion y por Obra de piedad segun diere su valor de los frutos de dha Obrapia que dando las Hac.das por cuenta de este Patronato que verificase en haver en dho Valle de Chuao otro cacao que el de la Obrapia de que encontrandose alguno extraviado, o fuera de su tasa, y administracion se supiese de cierto que era hurtado, y que de este modo se pudiese proceder a la correccion y remedio necesario; y que a los esclavos que resultase suficiente cantidad a sus respectivos valores y quisiesen libertarse segun les admitiese y otorgase. Y estando informados competentemente en este Acuerdo tan juntamente deliberado no pudo lograr efecto unido a causa de que la mayor parte de dhos Esclavos abusando de el favor y conmiseracion con que segun dho, y usando de la inobediencia y falta de subordinacion en que han vivido con este Patronato por medio de sus Administradores y Mayordomos hayan podido hacerse poderosos y respetables, a causa de la mucha cumbre de dhos Esclavos y su natural linage resistieron entregar dhas Hac.das y recaia el valor de ellas en dinero como reales precio, haviendo sido los pricipales motores y cabezas de esta inobediencia Felipe Santiago, Julian Cayetano, y Juan Josef Bache, llevando adelante el adelantamiento que de este acuerdo resultaron los hurtos del fruto de la Hac.da de la Obrapia de cuyo hacer solo haver sacado siete de dhas Haciendas para el preciso de la manutencion de sus familias conforme a nuestro acuerdo antecedente hasta el presente se ha experimentado que aun dando los frutos de la Hac.da el acrecentamiento de muy cerca de otro tanto, por lo que nos hallamos persuadidos que con el pretexto de dhas Haciendillas se han hurtado la mitad y aun mayor parte de dhos frutos de la Obrapia. Y enterados asi mismo por los Inventarios y razon formal que remitió de las dhas Haciendillas, que eran por su pequeñez, reparacion, mal cuidado, y eran plantados con mezcla y muy juntos los arboles con ninguna utilidad y que la Obrapia no aprovechan la tierra con utilidad deseo cortarlas para plantar arboleda formal y de utilidad: por todas estas razones vistas y vistas de verdad, y que la obrapia no es obligada en tiempo de Dn.a a pagar las dhas Haciendillas, y que de la conmiseracion y limosna que de este precio hacen por este Patronato en el acuerdo citado de primero de Sep.re se han hecho indignos por su misma inobediencia, pero que atendiendo a todos los que lo restituyeron desde entonces hasta el presente sin embargo usando ahora nosotros de mayor clemencia y por pura obra de piedad; acordamos ratificar como ratificamos el citado acuerdo y que de todos los dhos Esclavos que no hubiesen recibido el precio de sus Hac.das la cantidad que a cada uno le resulta por los avaluos que de nombramiento de este Patronato hizo D.n Fern.do Josef Rada en cinco de Sep.re de mil setecientos sesenta y ocho, con las condiciones siguientes = Que a Felipe Santiago y a Julian Cayetano se les hagan sacar veinte y cinco p.s a cada uno de el valor de sus Hac.das, por cincuenta p.s de costo extraordinario que causaron por su atrevimiento inobediencia en la cogida que de ellos hizo el Toro de la Comp.a Guipuscoana. Que si usasen de este dinero para sus libertades que ninguno de dhos Esclavos no haga de ir a tener su habitacion a los Valles de Aragua, el Valle de Chacao, ni otros inmediatos a Chuao de donde puedan ha-

cer uso del hueco de los frutos de aquella Hac.da que eran tan
dilatado, ni recivir los que hagan los Esclavos, imperseverar a
ellos con rumalos consejos por haver visto alli cosas de in-
vediencia y tener subordinados a todos los dhos Esclavos
acostumbrados a quedecerles y a seguir sus malignos in-
flujos, de cuya q. contravinendo a esta condicion tan importan
te y precisa a la subsistencia de la Obrapia desde ahora p.a en-
tonces damos por revocada la dha gracia q. les hacemos como
indevida o iniquia que resultaria, pues no podemos hacer li-
mosna ni Obra piadosa alguna q. resulte en un daño tan grave
se como el que sin duda resultaria a la Obrapia de nro cargo
si unos esclavos tan perversos, viciosos, cavilosos, y regulo-
sos aquel reparim.to en calidad de libres se radicasen en los Va-
lles de Aragua, Chorony, u otras inmediaciones de Chuao, y que
hasiendose entonces como denegada ahora la dha gracia
y limosna, renca dro la Obrapia y su Patronato a reasumir
dhos Esclavos por la cantidad q. les da y usar de ellos, vendien-
dolos o embarcandolos p.a Veracruz u otra p.te; y q. p.r que que
den entendidos de lo q. les hacemos, y las condiciones
con que lo acordamos y aquellas obligamos si les leera a
todos este acuerdo; con cuya copia firmada por nosotros se
presentara nro Agente ante el S.or Gov.or pidiendo se sirva
su Sa mandar se les notifique a dhos Esclavos, q. se hallen
a la razon lo mismo q. en el se contiene p.a los efectos q. convengan a
la seguridad de la Obrapia, descargo de nra Obligacion y se
rvidad de nras conciencias. Asi lo acordamos y firmamos en
Caracas a tres de Enero de mil setecientos setenta y tres a.s

D.n Fran.co de Tovar

Fr. Fran.co Ant.o Puerta

Fr. Feliciano Palacios y S.o

Para añadir dix mil y quin.tos a otra tanta cantidad en q. la fundadora de esta obra pia ins-tituyo, y dotó la Capella q. aqui se reflexe.

El Dr. D.n Fran.co de Tovar Arc.no Dignidad de esta Santa Yg.a Ca-thedral, Fr. Fran.co Antonio de la Puerta actual Guardian de este Conv.to de Nro Padre S.n Fran.co, y D.n Feliciano Palacios y Sos-tillo Cura de la Parroquial de esta Ciudad en virtud de la fun-dacion q. fundó D.a Catalina Ureña de Avila; Haziendonos Junta-dos en la forma ord.a p.r ante Nos de nuestro Secretario de Obrapia hemos visto un Memorial q. nos ha dado el B.r D.n Antonio Blas Mariñas Clerigo Presv.o en q. nos representa que desde el año de mil setecientos quarenta y dos era viviendo como Capp.n propriet.o presentado por este Patronato una Capp.nia el pri-mero q. fundaron la dha D.a Catalina y el Alf.z m.or D.n Pedro de Lienda por escrit. pca otorgada ante Jose Lopez de Villanueva Esc.no p.co de esta Ciudad el dia veinte y nueve de Enero de mil seiscientos cincuenta y quatro con el cargo de ochenta y ocho Misas resadas q. se dixesen en esta Sta Yg.a Cath.l perpetuam.te en dos Domingos y fiestas de guardar en el altar de S.n Chuno luego q. se acabe la Misa mayor Capitu-lar, y no antes ni despues aplicadas al sufragio de sus almas, las de sus Padres, y por los Indios y Negros q. servian nuestro hato entonces, y muriesen en adelante en su servicio en su Hac.da de el Valle de Chuao, con la limosna de seis r.s cada una q. es lo correspondiente a los setenta y cinco p.s de redito anual de dho prin.pal; y q. dung.do la necesidad le hacia obligado a servir dha Capp.nia celebrando las Misas con tanto gravamen, y por tan corta Limosna, que no llega ni a la infima de dichas dispuesta p.r la Sinodal de este Obp.do por haver enfermado bastantem.te y no haver encontrado Sacerdote secular q. se quisiese encargar de dhas Misas tan gravada por los ultimos reos Capp.nios por lo q. rupliendo de lo-dho todo los demas se hallo vino precisado a renunciar dha Capp.nia y q. por no haverse encontrado quien quisiese seguirla ni aun entre los ordenandos no se le admitio la renuncia en cuyo estado hallandose enterado de q. por la Clausula cincuenta y una del testam.to de dho D.a Catha. cuya disposicion pide se cumpla, y no faltando dha Capp.nia que fun-dó en la misma Hac.da de Chuao el disponer y distribuir en las Obras pias que mas pareciesen los frutos y rentas de dha Hacienda

Fr. Feliciano Palacios y S.o

en cada un año, no: suplicava asignarsenge mil y
quinientos p.s de menos al pral de dha Capp. q que impu
ran esta limosna por cuenta de resultasen a favor del Capp. otros
tres reales y cinco actuales con la limosna de doce p por
cada misa q aumento sea competente a tanto gravame-
nes ya relacionados; y enterados de todo lo expuesto
el dho Dn Antonio y de lo contenido en la Escritura de
fundacion que tenemos presente, concideramos la utilidad
q trae fundacion por ser como es la unica q llaman de dies
de dha V.A. q con tanto beneficio pco se halla enablecida y es
sufragio de la Alma de la misma Fundadora de la ref
Obrapia y de los Esclavos de la expresada Hacda en
que se halla fundada, y q imposibilitandose o faltan
viendo el actual Capp. no habra quien la viva por dha
ra costa limosna de seis p.s y q no compete aun en las
fundaciones libres segun la dha Sinodal, y q de este mo-
do quedaria frustrada una Disposicion tan pia util y
inobable: hemos acordado y convenido en aplicar como desde
luego aplicamos mil y quinientos p.s de los fuertes sobran
tes q de poderlos disponer anualmte en la citada
clausula testamentaria p q impuestos a Censo y tributo
redimible produzcan ciento anuales q pida por mia pre y la
del propia Capp. su conversion en bnes Espirituales y
su agregacion a la expresada mil y quinientos p.s de
dha Capp. a favor del mismo actual Capp. y de los mas q
corresponda cuia regulacion mandamos hacer en la cita-
da fundacion a cuias reglas nos referimos, como tam-
bien del Patronato que nos corresponde en todo lo
el pacto y esta misma para que viendo esta Capp.
al pral de treinta pesos, sea congrua completa con
que pueda ordenarse el Capp. y la limosna
de doce p.s por cada misa de la escritura y pacto Mi-
sal que les imponemos, obligandose y ap[illegible]

cacion con q se halla hecha la fundacion, pues nros
animo no es innovarla, ni hacerla de nuevo, sino una
mera aplicacion y aumento de la limosna, por ser aquella
tan corta en concideracion de lo q han variado los pos
en el espacio corrido de cien y diez y nueve años segun
se asegura de la misma escritura; dejando como dejamos
al arbitrio de este Patronato el mayor aumento de esta
memoria piadosa p.s que lo hallare conveniente p.
su mas segura duracion, bien espiritual del pco y servi
cio de las Almas. A lo q acordamos y firmamos en
Caracas a diez y seis de Agosto de mil setecientos setenta
ra y nueve años.

D. D. Fran.co de Tovar

Fr. Fran.co Ant.o Fuentes

Feliciano Palacios y Sojo

Para firmar dorse a D.a Rita de Castro.

El D.r D. D. Fran.co de Tovar Arz.no Dignidad de Tesorero Santa y A
Cathedral, Fray Fran.co Antonio de la Fuente actual Guar-
dian del Conv.to de este Padre S. Fran.co y D.n Feliciano Palacios
y Sojo Alc.de ord.o de primera eleccion de esta Ciudad, Patrono
de la Obrapia q fundo D.a Catharina Urrutia de Ayala: Hav-
endonos juntado p.a tratar y acordar sobre lo pendiente de
la dha Obrapia, y viendo la asignacion de la Dote de dotes p.
que debe hacerse en este dia a una Muger honrada pobre
natural de esta Ciudad que le haya de servir, y el estado q
eligiere de Casada o Religiosa con las condiciones prece-
dentes por la dha Fundadora, y haviendo pretendido D.a Rita
de Castro, hija legitima de D.n Santiago de Castro y de D.a Victoria

Dias concurriendo como concurren en la expresada
Dª Rita todas las expresadas circunstancias preveni-
das por la Fundadª acordamos asignarle como le asig-
namos la dha Dote de dos mil ps para ayuda del esta-
do q eligiere de Casada o Religiosa y q pª que entre
tanto que se verifique el estar casada o pª profesar
en Religion le sea cierta dha Dote se le dè el intru-
mento de seguro en la forma acostumbrada: Asi lo
acordamos y firmamos en Caracas a diez y siete de
Septiembre de mil setecientos setenta y tres aº

Dor. Dn. Franco. de Tovar

Fr. Franco. Antº Puerta

Feliciano Palacios y Sojo

Para asignar salario al Tente. de Chuao; y pª extinguir los dos mayordomos, dejando uno solo con el salario de trecientos ps.

El Dr. Dn. Franco. de Tovar Arzmo. Dignidad de esta
Santa Igª Cathedral, Fray Franco. Antonio de la Pu-
erta actual Guardian del Convto. de Nro Padre Sn.
Franco., y Dn. Feliciano Palacios y Sojo Alcde. ordina-
rio de primera eleccion de esta Ciudad, Patronos de
la Obrapia fundada por Dª Cathalina Mexia
de Avila en la Hacienda arboleda de Cacao del Valle
de Chuao: Haviendonos juntado en la forma acos-
tumbrada para tratar sobre las cosas pertenecientes
a la dha Obrapia, y siendo en el dia lo mas urgente
el proveer de personas que asistan y goviernen la
dha Hacda. sugeten y pongan en devida ovediencia los
Esclavos del Repartimiento de ella, por hallarse fugiti-

vos mas de treinta de ellos, y todos fuera de ovediencia y
formando una especie de motin en cuyo estado los ha puesto la
libertad delincuente en q han vivido, sin q hasta ahora
haya podido este Patronato hacer efectivas las diligencias
que ha obrado y medios q ha discurrido pª ponerlos en la devi-
da subordinacion, y arreglo conveniente a la Conservacion
de la Hacienda y de sus fruto a causa de interesarse en sus mis-
mos desordenes los Thenes. de aquel Valle, que no haviendo en
el otra Hacda., ni teniendo otro vecindario q los Esclavos del
dho Repartimto. han proyectado con ellos sus ganancias ven-
diendoles aguardiente, ropas, y comestibles a cambio del Ca-
cao hurtado de la Hacda. que con este insentivo de comercio
tan depravado se han robado, regularmte. la mitad antes
mas q menos del Cacao producido en cada año por la dha
Hacda. de que informado el actual Sr. Govr. por este Patronato
y hecho cargo su animo integro y justificado de los actua-
les males de la Obrapia, y de su raiz y motivo pral se dig-
nò franquear a este Patronato discurriese y arvitrase un
medio con q se pudiese mantener el Thenc. sin permitirle
venta ni comercio algº por no tener otra renta q quince ps
mensales q por Caso de aquella Guardia le contribuye la
Real Compª Guipuscuana, y q desde luego su Sria pondria
un sugeto de integridad y formalidad a la mayor satisfac-
cion de este Patronato, que iria destinado a mirar, y procu-
rar la conservacion de aquella Hacda. y a travajar con su
persona, y las de los Soldados q alli tiene, sobre la recau-
dacion de los Esclavos fugitivos, sugecion y arreglo de todo
el Repartimiento. Y haviendo conferido entre nosotros sobre
materia tan importante a los intereses de la Obrapia y desem-
peño del Patronato de nro Cargo, atendiendo a las criticas
circunstancias en q se halla aquel Repartimiento, y que la
experiencia nos ha enseñado que los dos Mayordomos que

alli no ganan quinientos p.s teniendo en contra al Then.e, o por no tener su auxilio no han podido remedi-
ar con alg.a y antes bien los han empeorado como hasta el pres.te: hemos acordado que por ahora, y por el tpo de nra voluntad vaya dho Th.e en calidad de uno de los Ma-
yordomos ganando a la referida Obrapia el salario de quince p.s mensales sin que haya de tener venta alg.a de aguardientes, comestibles, ropas, guarapos ni otras vevidas perniciosas; y yendo como lo promete y se ha convenido con este Patronato D.n Fran.co de Vega nueva-
mente nombrado p.a dho Tenientazgo a servir con su per-
sona y soldados en la aprehencion y recaudacion de los Esclavos fugitivos, y sugecion de todos ellos, zelar el fruto de la Hac.da y q.e el May.mo cumpla con el cultivo de ella, y todas las obligaciones consernientes a su oficio de manera que cumpliendo dho Then.e con todas las su-
yas q.e van relacionadas a favor de la Obrapia hemos de ser obligados a contribuirle los expresados quince p.s mensales, y no en otra forma pues desde luego nos reservamos el dro q.e nos compete a revocar a nro cevimiento y quando nos parezca conveniente por no ser util a la Obrapia este salario asignado forman-
do distinto acuerdo, de manera que en tpo alg.o ni debajo de alguna circunstancia se alegue ni pue-
da alegar por los dhos Th.es de Chuao el mas leve dro de perpetuidad a este salario, q.e no podemos cons-
tituir en gravamen perpetuo a la dha Obrapia ni en otra forma, y solo en quanto le sea util es-
te proyecto que en el dia concideramos precio y de grande utilidad.

Y por que los May.mos que actualm.te sirven nom-
brados Angel Griasca y Manuel Martin de la

Cruz han pedido seles releve de las dhas Mayordomias dandolos como los damos por exonerados: acordamos seles ajuste la cuenta y seles satisfaga lo que seles restare de su salario. Y p.a q.e con dho Th.e haya un May.mo conforme a la nueva deliveracion q.e sobre esto tenemos formada y va expresa en este acuerdo: nombramos por tal May.mo a Sevastian de Medina Sugeto inteligente y de las cir-
cunstancias necesarias seg.n nos hallamos informados con el salario q.e le asignamos de trecientos p.s anuales sin mantencion, los q.e con los ciento y ochenta q.e importan los anua-
les salarios del Th.e aun no ascienden a los quinientos p.s q.e inutilm.te ganaban los dos May.mos, resultando en el estable-
cim.to de aquesse nuevo gov.no mejorada la Obrapia no solo en la sustancia de el, sino tambien en la menos contribucion. Asi lo acordamos y firmamos en Caracas a catorce de Oc-
tubre de mil setecientos setenta y tres a.s

D.r D.n Fran.co de Tovar

Fr. Fran.co Ant.o Puerta

Feliciano Palacios

Ysoso

Para dar limosnas de los vn mil p.s sobrantes del año de 1773=

El D.r D.n Fran.co de Tovar Arz.no Dig.d de esta Santa Yg.a Cate-
dral, Fray Fran.co Antonio Puerta Guardian del Conv.to de Nra Pa-
dre S.n Fran.co, y D.n Josef de Fierro Santa Cruz Alcalde ord.o de primera eleccion de esta Ciudad Patronos de la Obrapia fun-
dada por D.a Catalina Mexia de Avila en la Hacienda arboleda de Cacao del Valle de Chuao: Haviendonos fun-
tado en la forma acostumbrada a trazar sobre las cosas con-

cerrientes a dha Obrapia, reviendo presente el contenido
Para nombrar de Mayordomo de Marcos de Garcia
En la clausula cincuenta y una del testam.to de la fundadora en que dispone que si pagadas todas las disposiciones anuales quedase alg.a cantidad sobrante de lo producido por dha Hac.da en cada año lo dimibuyamos en Dotes de Mugeres pobres, limosnas y otras Obraspias q no perezcan, atendida la calidad y necesidad de las personas, y q lo rematado por la Hac.da en todo el año proximo pasado asurada la cuenta hasobrado mil p.s acordamos su distribucion en la forma siguiente = quatrocientos p.s q asignamos por via de Dote a D.a Juan Perona de Alcantara hija legitima del D.r Juan Fran.co de Alcantara, y de D.a Peronila Gonzalez vecina Cuidad, y en quien concurren las calidades de pobreza, honestidad, y eran p.a contraer matrimonio con persona igual, y de ninguna conveniencia = trescientos p.s q por via de limosna asignamos a D.a Catarina de las Catañas Viuda, y muy pobre = cien p.s q por lo mismo asignamos a D.a Ana Antonia Perea viuda del D.r Pedro Blanco Infante con muchos hijos y total.te pobre = cien p.s q por lo propio asignamos a D.a Micaela Perea Viuda del Fern.o Tamaris tambien con hijos y muy pobre = y cien p.s q semejantem.te asignamos de limosna a D.a Ygnes, y a D.a Teresa Pulido doncellas huerfanas y honestas pobres de solemnidad, y en total desamparo. Cuyas partidas componen la expresada cantidad de mil p.s con q en virtud de este acuerdo se anzepartidos y entregados a excepcion de los quatrocientos p.s de la Dote q no se entregara a dha Alcantara hasta contraer enlace casada. Caracas y Enero once de mil setecientos setenta y quatro. ad.

por D.n Fran.co de Tovar

Fr. Fran.co Ant.o Puerta

Joseph Fierro y Tapia

Para nombrar de Mayordomo de Marcos de Garcia

En el D.r D.n Fran.co de Tovar Arcedeano Dignidad de esta Sta Yg.a Cath.l Fray Fran.co Antonio Puerta Guardian del Conv.to de Nro Padre S.n Fran.co y D.n Josef de Fierro Santa Cruz Alc.de ord.o de primera eleccion de esta Ciudad, Patronos de la Obrapia fundada por D.a Catharina Ureña de Avila en su Hac.da del Valle de Chuao: Haviendose juntado p tratar sobre lo pendiente de dha Obrapia y viendo la eleccion de nuevo Mayordomo por haverse retirado Sevarian de Medina q lo estava siendo en la mencionada Hac.da segun lo impedim.to de enfermedad grave q le ocurrio, y le imposibilito p su asistencia personal: Mandamos en conformidad del Acuerdo de catorce de Octubre del año proximo pasado elegir como por el pres.te elegimos a Marcos de la Cruz Garcia asignandole como le asignamos el salario de docientos y cincuenta p.s anuales por ahora segun esta convenido, para q egerza dha Mayordomia con las propias facultades y obligaciones que tenia dho Medina p su exercicio valdra inmediatam.te dho Garcia a recivir la ref.da Hac.da por el mismo inventario por donde recivio el q p entonces remitira al Th.e D.r Fran.co de Vega, sugetandose en todo a las ordenes mias y de mis sucesores. Y por este asi lo acordamos y firmamos en Caracas a once de Enero de mil setecientos setenta y quatro ad.s = testigos en lugar de Angel Guasco = no.s

por D.n Fran.co de Tovar

Fr. Fran.co Ant.o Puerta

Joseph Fierro y Tapia

Para nombrar de Mayordomo de esta Sta Yglesia Cath.l

En el D.r D.n Fran.co de Tovar Arced.o Dign.d de esta Sta Yglesia Cath.l Fr. Fran.co Ant.o Puerta Guardian del Conv.to de N. S. de Sn Fran.co de esta Ciudad y D. Domingo Adrian del Conv.to de N. S. de Sn Fran.co de esta Ciudad y Alc.de ord.o de primera eleccion en la Cruz. Alc.de ord.o de primera eleccion en esta Ciudad y Patronos de la obra pia fundada p.r D.a Catharina Juan Josef Fierro y Tapia, Patronos de la obra pia fundada por D.a Catharina Ureña de Avila en su Hac.da del Valle de Chuao; avisando p.a la salida de Marcos de Garcia = en virtud de lo mandado por el Ill.mo Sr Dor D.n Diego de Baños y Sotomayor Dignisimo Obispo de esta Diocesis en Decreto de veinte y quatro de Diciembre proximo pasado, para q se sirva mandar se le entregue a dho Marcos de Garcia la Hac.da de Chuao, y sus Esclavos, Ganados, Aperos, y demas pertenecientes a dha Obra pia, y siendo lo la eleccion de nuevo Mayordomo de dha obra pia, y siendo lo la eleccion de nuevo Mayordomo p.a la referida hac.da p.r por su retiro de Marcos de

dela Cruz Garcia, q.e lo ha sido en ella: acordamos en conform.d del acuerdo de catorze de Oct.e del año proximo pasado, elegir, como p.r el pres.te elegimos á Juan Antonio Perez, asignandole como p.r el presente le asignamos el salario de quatrocientos p.s anuales, segun está convenido, p.a q.e con los mismos se alimente, corriendole desde el dia, en q.e recibiere dha haz.da p.r el invent.o q.e se acostumbra, p.a cuyo exercicio saldrá immediatam.te de esta Ciud. sujetandose en todo á las ordenes ntras, y de ntros sucesores. Y p.r este así lo acordamos y firmamos en Car.s á siete de Abril, de mil, setec.tos setenta, y quatro años

D. D. Fran.co de Tovar

Fr. Fran.co Ant.o Fuerta

Joseph Fierro

Paxa asignar dote á D.a Rosalia Aguado.

En la misma dia mes y año Yo el Sor Dor Fran.co de Tovar Arcedeano Dignidad de esta S.ta Yglesia Cathedral, Fray Fran.co Antonio Fuerta actual Guardian del Convento de Nro Serafico Padre S.t S.n Fran.co y Q.r Josef de Fierro Santa Cruz Mro ord.r de prim.a eleccion de esta Ciudad Patronos de la Obrapia fundada por D.a Catalina Uteria de Avila. Haviendonos Juntado p.a tratar y acordar sobre lo pendiente de dha Obrapia, y viendo la asignacion de Dote de dosmil p.s que debe hacerse en cada una a una Muger honrada pobre Natural de esta Ciudad que le haya de venir p.r el enado que sea elig.re de Casada o Religiosa segun las condiciones prevenidas por la dha Fundadora, y haviendo pretendido D.a Rosalia Aguado hija legitima de D.n Fern.do Aguado y de D.a Melchora de Miguelarena, concurriendo en la expresada D.a Rosalia todas las expresadas circunstancias prevenidas por la Fundadora; acordamos

asignarle como le asignamos la dha Dote de dosmil p.s para ayuda al enado y eligiese de Casada o Religiosa y que en tanto se verifique el estado casada o de profesar en Religion le sea cierta dha Dote segun dicho es del instrum.to de seguro en la forma acostumbrada. Asi lo acordamos y firmamos en Caracas a diez y siete de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro años

24

D. D. Fran.co de Tovar

Fr. Fran.co Ant.o Fuerta

Joseph Fierro

Paxa im.r poner á Cath.l censo los dos mil p.s q.e S. P. S. Fran.co y D. Jos.f de Fierro Santa Cruz Mro ord.r de prim.a eleccion de esta Ciudad Patronos de la Obrapia fundada p.r D.a Catalina Uteria de Avila en su hacienda del Valle de Chuao:

El D. D.r Fran.co de Tovar Arcedeano Dignidad de esta Santa Y.a Cath.l Fray Fran.co Antonio Fuerta actual Guardian del Convento de Nro Serafico Padre S.t Fran.co y D. Jos.f de Fierro Santa Cruz Mro ord.r de prim.a eleccion de esta Ciudad Patronos de la Obrapia fundada p.r D.a Catalina Uteria de Avila en su hacienda del Valle de Chuao:

Haviendonos Juntado p.a tratar sobre las cosas conducentes al aum.to de dha Obrapia teniendo pres.te q.e por p.te del D.r Juan de Soto como Marido de D.a Theresa de la Madrid y Muñoz se siguio pleito en el trib.l de Gov.no, pretendiendo este tiene una Dote de dosmil p.s, alegando asignacion que en la realidad no se le hizo por el Patronato, y tambien el que por ser descendiente de D. Santiago de Liendo debia darse la dha Dote ala propiedad llamada Arenal contra la Viuda del Patronato y Administradora Josefa de Theresa suponiendo q.e la Fundad.r p.r asignar dha Dote era a Mugeres pobres y honradas naturales de esta Ciudad por eleccion de los Patronos: q.e defendida esta causa con la formalidad correspondiente ala importancia de dho Obrapia en varios años, y de mantener las disposiciones de la Fundad.r en aquel vigor y debe subsistir, se sentencio la causa a favor del dho D. Juan de Soto contra dho dho por hesiones Dicta.s por el D.r D. Juan Josef Sanchez Abog.do del Distrito, obligandonos, como nos obligamos a la exhibicion de los dhos dosmil p.s que a nro pedim.to quedaron depositados en el D.r D. Miguel Cerezo que presente

Fiador para responder en el caso que por la Rl Aud.a se revocare dha Sent.a en virtud de la apelacion q interpuso en nre Sup.o la q siguio con la misma formalidad en la dha Rl Aud.a por la qual nro voto fue revocada dha Sent.a y mandados debolver dhos dos mil p.s ala Obrapia, vino q por lo insumo el Dictamen fue condenado el Dho Sanchez en todas las costas cuya Rl Prov.n Executorial reavimos y en su virtud se han mandado debolver los dhos dos mil p.s; y atendiendo a que eran dos mil p.s segregados del dezmo q debia haver dado en aquel año nro Comitente ala distribucion del pressente, y a q los costos q ha hecho la Obrapia en esta dependencia en prim.a y 2da instancia han sido de mucha consideracion, y q ala Obrapia conviene tener algunas fincas independientes de la Hac.da p.a q en todo caso de atraso de esta haya con que ayudar al cumplim.to de las disposiciones de la Fundad.a; obrando con el arvitrio y facultad q nos concede esta p.a todo lo conducente a el adelantam.to de dha Obrapia: Acordamos y resolvemos unanimem.te el q dhos dos mil p.s se impongan a censo y tributo de un cinco por ciento perpetuam.te a favor de dha Obrapia y de sus piadosas distribuciones dandolos a persona abonada q los reconozca por escrit.a ante p.e con fincas y fianzas a nra satisfaccion en la misma forma q se ha hecho con el valor de los efectos q por cobrantes y perjudiciales se han vendido en publica subastacion solicitandose como se solicitara p.r nro Ag.te imponedor de las calidades referidas. Lo que assi acordamos y determinamos en Caracas a diez y nueve de Noviembre de mil setecientos treinta y quatro años=

D.r D.n Fran.co de Tovar

Fr. Fran.co Ant.o Fuerte

Joseph Fran.co de Fuente

Para dar a D.n Josef de Romero à censo los dos mil p.s del an.o testam.to acumulado=

En la Ciudad de Caracas en veinte y dos dias del mes de Noviembre de mil setecientos treinta y quatro años, Ante el Sr D.r D.n Fran.co de Tovar Arz.o Dignidad de esta Santa Yglesia Catedral, Fray Fran.co Antonio Fuerte actual Guardian del Conv.to de N. S. P. S. Fran.co y D.n Josef de Fuente Santos Cura Mag.o Ord.o de prim.a eleccion de esta Ciudad Patronos de la Obrapia fundada por D.a Catalina Uteria de Avila en su hac.da del Valle de Chuao: Haviendo sido tratado q p tratar de cosas tocantes a este Patronato, se ha sido con principalidad el expediente en q D.a Josefa Romero Pereira Viuda Vec.a de esta Ciudad pretende le concedamos los dos mil p.s por nro Acuerdo antecedente celebrado en diez y nueve del corriente mes mandamos imponer a Censo y tributo redimible de un cinco p.r ciento a favor de esta Obrapia y sus disposiciones, ofreciendo como ofrece por especiales fincas una Hac.da en el valle de Santa Lucia con veinte mil arboles de Cacao de todas calidades propia de dha D.a Josefa por haverla heredado de su Padre la qual linda p.r una parte con tierras q eran de D.n Domingo Bolcan, p.r otra con las de D.n Josef Salinde, por otra con el Rio Guaire y tierras de D.n Fernando de Rada, y por otra con la quebrada de Guapire y por la p.te de arriba la serranía con diez y siete esclavos nombrados Isabel negra criolla, Josef, Miguel, Leon, Petrona, Candida Rosalia, Tadea, Julian, Josef Luis, Juan, Antonia Maria, Fran.co, Juana Josefa, Escolastica, Josefa, Domingo, y Loxenio, y una casa de trapias y rafas cubierta de Teja q tiene y esta acabando de fabricar con diez y nueve v.s de frente y veinte y cinco de fondo situada en la Calle traviesa q vá de la porteria de S.n Fran.co para el Rio Anauco, lindando p.r el Oriente con casa de D.a Maria Ana Blanco Villegas Viuda de Silva; por el poniente con casa de los Hered.s de D.n Fran.co Carrillo por el Norte calle Real en medio con casa de D.n Alexandro Blanco y Ponte, y p.r el Sur es el fondo con el de las casas de las Pereiras las quales fincas segun resulta de las Certificaciones del Anterador de hipotecas no tienen otro gravamen q el de dos mil y trecientos p.s de la dha Hacienda y mil sobre la expresada casa correspondientes a los Señores q se expresan en las mismas Certificaciones, y teniendo como tenemos las dhas hipotecas por buenas y suficientes hemos venido en conceder como concedemos a la dha D.a Josefa Romero los expresados dos mil p.s a censo y tributo p.r q reconociendolos é imponiendolos sobre las dhas fincas y con el Fiador q tambien ofrece q lo ha de ver de mancomun con su muger si fuere casado otorgue la escrit.a publica q corresponde y en la misma forma y con todas aquellas clausulas y firmezas q se acostumbran en escrituras de esta naturaleza y de q se

bien merecidos los Cl.ros con q.e era Ciudad por lo q.e omitimos la
prolixa narracion de ellas con incercion del memorial de
sucodha de las certificaciones citadas del Abogado de hip-
cas de este acuerdo y del antecedente de diez y nueve de
pres.te mes, haciendosele al acto del otorgante y de presente
la entrega de las dhas dos mil p.s de plata corriente y acunada
Asi lo acordamos y firmamos en Caracas a veinte y nueve
de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro a.s =

D.n Fran.co de Tovar

Fr. Fran.co Anto Pueyo

Dr. Dn Pedro Tierno S. Cruz

Para dis Exp.r en Fran.co Tovar Arzobispo Dignisimo desta Santa
ribuir en Yglesia Cathedral, Fr Francisco Antonio Pueyo Guardian
dotes, y li-
monas lo del Convento de N.P.S Francisco de esta Ciudad y Don
sobrante
de las Vn=
ras del año
de 1774 =

Mexia Joseph de Rivas Puerian y Alcalde ordina-
rio de primera eleccion de esta Ciudad de Caracas
juntos por D.a Cathalina Maria de Avila en el
Valle de Chiras, y Su Hacienda de Cacao Provincia
nos juntos en la forma acostumbrada para tra-
tar de las cosas concernientes a dha obra pia ten-
go presente el Contenido de la Clausula cinquenta
y una del Testamento de la Fundadora en que dis-
pone que despagadas todas las disposiciones an-
uales, gastos que alguna Cantidad sobrante de
lo producido por dha hacienda en cada año lo
distribuyamos en dotes de mugeres pobres, limos-
nas a hospitales, y Viudas, y en otras obras pi-
as que nos parecan, atendida la Calidad, y ne-
cesidad de las personas, y que de lo restante por dis.o
Hacienda en el año primero de la data de esta
la quenta, han sobrado quatro mil pesos q.e dixe-
mos distribuirlos en la forma siguiente = A D.a Ma-

ria Josepha el Barrio y Rivera ochocientos pesos dote para
que contraiga matrimonio = A D.a Margarita Antonia Torres
otros ochocientos pesos para lo propio = A D.a Maria Lorenza To-
lero otros ochocientos p.s para lo mismo = a D.a Maria de la Cruz
Romero ciento para lo propio = a D.a Josepha Marin y Rive-
ra ochocientos pesos por limosna = a D.a Rosalia Marin
ciento y treinta pesos = A D.a Catharina Maria ochoci-
entos pesos = A D.a Maria Ygnacia Barroso cien pesos = A D.a
Marina de las Mercedes ochocientos p.s = A D.a Antonia
tonia Perea cinquenta p.s = A D.a Michaela Brea cin-
quenta pesos = A Viudas Mesquidas cien pesos = A D.a
Concepcion de las Mercedes ochocientos pesos = A D.a Ber-
nardina Guzman cinquenta pesos = A D.a Rita de las
Mercedes cinquenta p.s = A D.a Maria Tomasa Cincuen-
ta y Sinco p.s = A D.a Petronila Bello cinquenta pesos =
Asistencia Margarita Lopez ciento pesos = A D.a Le-
tronila Romero quarenta pesos = A D.a Isabel
Nicolasa cinquenta pesos = A D.a Thomasa Bole-
ta cinquenta pesos = A D.a Maria Ygnacia del Barrio se-
tenta y sinco p.s = A D.a Margarita y D.a Barbara de
Castillo quarenta pesos = A D.a Josepha Bernarda Treinta
ta pesos = A D.a Juana y D.a Michaela Casado veinte
pesos = A D.a Rosa de Herrera cien pesos = A D.a Ma-
ria Isabel Castillo, y Carrasco y Sus hermanas quarenta
renta p.s = A D.a Josepha Sapaca veinte p.s = A D.a
Rosalia Noriega veinte p.s = a Antonia Lista quinze
pesos = A D.a Margarita Cairos treinta pesos = A D.a
Juana Otero cien pesos = A D.a Rosalia Otero veinte pesos = A D.a Josepha Manuela Rubina cinquenta p.s =
A D.a Ana Josepha Gonzales Doce p.s = A D.a Josepha Lo-
pez Landaeta veinte p.s = A D.a Theresa Maria = Sus

ta veinte y dos ps. = A D.ª Juliana Clara treinta ps. = A D.ª María Magdalena Sorella sesenta y ocho pesos = A Barbara Ramona Gutiana quince ps. = A D.ª María Raphaela Aguirre quince ps. = A Ignacia Landaeta quince ps. = A D.ª Eugenia y D.ª Antonia Palacios veinte ps. = A D.ª Lucia Jacinta diez y ocho pesos = A Josepha María Ruiz doce ps. = A Josepha María Machado doce ps. = A D.ª Nicolasa Rodriguez veinte ps. = A María Eustaquia Hernandez quince ps. = A Juana Fran.ca Prado veinte y cinco ps. = A María Petronila Baena doce ps. = A Ramona Cayetano doce ps. = A Inés y Juana Fernandez veinte ps. = A Juana Bermudez doce ps. = A María Antonia y Jacinta Ala Toro veinte ps. = A Laura Rodriguez y Rosario veinte ps. = A Barbara Moreno y Laya doce ps. = A María Clabolera Dias doce ps. = A María del Carmen Leon veinte y quatro ps. = A Josepha Ramona Lopez doce ps. = A Manuela Natalio doce ps. = A Juana María Pacheco y sus hermanas veinte y cinco ps. = A Manuel Leon veinte y cinco ps. = A Margarita Eloxo quarenta y cinco ps. = A D.ª Ygnes, y D.ª Josepha Pulido treinta ps. = A Rosa Aledma veinte y dos ps. = A Paula María Pelaes doce ps. = A María Francisca del Carmen doce ps. = A Juana Antonia y sus hermanas veinte y cinco ps. = A María Petronila Hernandez veinte ps. = A Josepha Arpaga doce ps. = A D.ª Josepha Laguna veinte y cinco ps. = A D.ª Barbara Ruiz doce ps. = A María Clara Alvarez doce ps. = A D.ª Manuel Gonzales doce ps. = A D.ª Manuela Lopez Tabla doce pesos =

A D.ª Paula Petrona Hernandez doce ps. = A Doña María Quintanes doce ps. = A Michaela Gonzalez doce ps. = A D.ª Mariana Marchan doce pesos = A D.ª Rita Aragonia Serrano doce ps. = A María del Carmen Canallos Doce ps. = A D.ª María Francisca Fernandez treinta y cinco ps. = A D.ª Antonia Gonzalia Perez veinte y cinco ps. = A D.ª Juana Theodora Alvarez con hija veinte pesos = A D.ª Petronila Aguado con una hija cien pesos = A Nicolasa Fernandez doce ps. = A Juana Rosa Moreno con una hija quince ps. = A Francisca Sarana doce pesos = A Antonia Rogelia Pacheco veinte pesos = A Rosalia Marino doce ps. = A Gabriela Rabelo y hermanas veinte ps. = A D.ª Rosalia veinte cinco ps. = A D.ª Barbara Dabdin quince ps. = A D.ª Inés Alvarez quince pesos = A D.ª Francisca Alvarez y Reyna doce pesos = A D.ª María Trinidad Romero doce ps. = A Luisa Gonzales dies pesos = Al Santisimo Señor Sacramento El Rosario diez ps. = A Margarita Bives veinte ps. = Atendiendo a sus respectivas Dotes, calles, Oficios, Virtudes, Pobreza, Calidad, y necesidad, cuias partidas componen la expresada Cantidad de quatro mil pesos los que en virtud de ese acuerdo serán repartidos, y entregados con toda Igualdad a los respectivos a sus quartos dotes no haciendo Ser comprados hasta que por los do-

tadas se haga Cargo a este Parroquo hacer con
tasar los matrimonios con certificaciones res.
pectivas de sus Parrochos. Y por este assi lo acorda.
mos y firmamos en Caracas y Marzo dos de
mil setecientos Cuarenta y Cinco =

Dor D. Dor Franco de Tovar

Dr. Franco Antonio Puerta

Marcos Joseph Rivas

Para nombrar p.ma
yordomo Mayor de esta Yglesia Cathedral, Fr. Francisco Antonio Puerta
à Germán Prior de este Convento de N. P. S.n Francisco de
Paula, p.a la Cofradia de Juan Ant.o Perez =

En la Ciudad de Caracas en veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos Cuarenta y Cinco años, Nos el Dor D. Dor Francisco de Tovar Arcediano Dignidad de esta Santa Yglesia Cathedral, Fr. Francisco Antonio Puerta Guardian del Convento de N. P. S.n Francisco de esta Ciudad, y D.n Marcos Joseph de Rivas Regidor y Alcalde ordinario de primera Eleccion de ella Patronos de la Obra pia fundada por D.a Catharina de Avila en el Valle de Chuao, y su Hacienda de Cacao nombrados para arreglar sobre lo pendiente de dicha obra pia, y sobre la eleccion del Nuebo Mayordomo, para la referida hacienda por pedimento de Dor Juan Antonio Perez que lo ha sido en ellas: acordamos en conformidad del acuerdo de Cavildo de Catorze de Enero de mil setecientos cuarenta y tres: elegir, como por esta presente elegimos por tal Mayordomo a Germán Prior, asignando, como le asignamos el Salario de trecientos pesos annuales segun esta convenido para que con los mismos Cuidadosamente cuide de la hacienda por el Ynventario que se acostumbra para cuio exercicio Salga inmediatamente de esta Ciudad arreglandose a todo lo ordenado en nuestras Ynstrucciones y Cuentos sucesores. Y por este assi lo acordamos, y firmamos en Caracas a veinte y seis de Febrero de mil setecientos cuarenta y Cinco =

Dor D. Dor Franco de Tovar

Dr. Franco Antonio Puerta

Marcos Joseph Rivas

El Dor Dor Franco de Tovar, Arced.o Dign.r de esta Sta Yglesia Cath.l = Fr. Franco Antonio Puerta, Guardian del conv.to de N. P. S.n Franco de esta Ciud.d y Dn Marcos Joseph Rivas Reg.or y Alc.de Ord.n.o de primera eleccion de ella, Patronos de la obra pia fundada p.r Dn Catharina de Avila en el Valle de Chuao, y su Hacienda de Cacao. Auiendonos juntado p.a tratar sobre las cosas concern.tes a la conservacion, y buen regimen de la dha obra pia, y hacienda, teniendo pres.te la gran dificultad de conducir medicos, y cirujanos p.a la curacion de los esclavos enfermos en el campo corto, y de causa, y lo dificil, y ha manifestado la Experiencia, ser el perfecto restablecim.to de los expresados enfermos en aquel mismo temperam.to principal fundam.to de los q adolecen de dolores, llagas, y otros tumores, provenientes de galico, y es lo regular, y q. mas padezen los negros en los valles de la costa: nos ha parecido determinar, como determinamos,

se continua la antigua practica de traher
enfermos, q. adolecen de los expresados males
bituales, llagas, y tumores, galicos à esta Ciud
y q. en ella se medicen, y curen con la mes
asistencia à cargo del agente de la dha obra pia, q.
mo de los demas ramos, llevarà cuenta de los g
tos de enfermos, en alim.tos medico, y medicamen
tos. Y p.r q. de las cuentas antiguas se reconoze
vno de los mayores costos se originaba del alq
ler de la casa, q. era preciso pagar todo el a
p.a evitar esta dispendio p.a las ocurrencia de enfer
la q. sin duda p.r la decadencia de las rentas d
dha obra pia no podria comprar el Patronat
p.a esta Hospitalidad, y el curar su alquiler y est
gravaman perpetuo; como no pudo hazer otra
cosas mas precisas, q. se han fecho en el tiemp
preciso en q. p.r la misericordia de Dios se halla
esta obra pia pinge, y en un estado floreci
te. en cuya atencion acordamos, y determin
mos asimismo, se solicite una casa comoda, y
en q. se ese operatorio, y cano, q. se vaia no es
da de mil, y quinientos p.s y en ella se dispongan
camas, y todos los muebles necesarios p.a la c
zacion de dhos enfermos, y se haga compra
de ella de los sobrantes de las rentas de dha
obra pia, à la q. debera p.r tenerlas perpetu
m.te y con la misma inenagen.n q. cesa, po
de à todas sus cargas, pertenec.te à la instancia prin
cipal de ella, en que deberà commenzar
se dha casa. Cuyo cuido, deberà estar al
cargo, y vigilancia del mismo agente, con
los sapatos, y demas de q. dho es, y en ad
lante necesite, llevando cuenta de todo
en la misma forma dha p.a la asistencia
de los enfermos. Y en el caso de encontra
se alguna muger buena, y apasionada
p.a la asistencia de los enfermos, q. quie
obligarse à ella sin interes de paga, y s
con la exencion precisa de habitar una vivi
enda de la casa, se le concederà por la
utilidad q. de ello resultarà à la misma
obra pia. Y p.r este asi lo acordamos, y firma

mos en Caracas à diez de Marzo de mil, sete-
cientos, setenta, y cinco a.s

D. D. Fran.co de Tovar

Fr. Fran.co Ant.o Puerta

Fr. Marcos Joth Pubas

El Doct.r D. Fran.co de Tovar Arz.no Dig.d de dha S.ta Y.gl.a Cath.l
Dotra D. ha asignar y fallo. Fr. Fran.co Ant.o de Puerta Guardian actual del Conv.to de Nro S.r
S.n Francisco y D.n Juan Luis de Cicalona Alc.e de primera
eleccion en dho Cabildo Patronos de la Obra pia fun
dada p.r D.a Cath.na Mixia de Avila haviendonos Juntado
p.a tratar de las Cosas Concernientes al Cumplim.to de dha Obra pia
siendo una de ellas la asignac.n de una Dote de Dos mill p.s p.a que
la fundadora señala en cada año una muger pobre y honesta
p.a ayuda de Estado p.a eligirse de Casada ò Religiosa, Con cuio
endo. Como Concurren todas las Calidades necesaria en D.a
Josefa Junquera Hija nacida en el puerto de la Guaira Jurisdi
cion de Maracaibo Cui. y Viuda del Param.o Parroquial Hija Legitima del Cap.n
de Artillera D.n Bernardo Junquera, y de D.a
Laura Cedeno la hacemos la asignacion de la dha Dote de
dos mill p.s en la forma acostumbrada p.a ayuda de Estado que
eligiese, p.a p.s q. la Sea segura en todo tpo. de Clausum.to necesario lo
q. acordamos y firmamos en Car.s a 17. de Sep.e de 1775.

D. D. Fran.co de Tovar

Fr. Fran.co Ant.o Puerta

Juan Luis de Cicalona

26

29

Para q se nombren dos Abogs de Rl Audia q elevan las Causas y Actas y el Sindico de S. Franco contra la Obra pia.

Obrapia: Acordamos unanimemte convenia como convenimos en que por parte del dicho Sindico se haga un manifiesto ó representacion en q con distincion á cada punto enable ca su pretencion con los Documtos y razones en que la funda, y q pasada a ese Patronato se convenga por ese Apdo en la misma forma. En cuyo estado se nombren dos Abogs Rles de esta Ciudad uno por cada pte q convina Rles Expresadas representaciones instrumtos y razones expuestas, expongan sus Dictamenes con fuerza de Sentencia en primera instancia sin perjuicio del dho de apelacion ala R. Aud.a correspondiente a una y otra pte. Asi para mayor formalidad y solemnidad del juicio parecese a dho Sindico y Venerable Comunidad q se haga su prevencion y alegacion en el Trib.l del Señor Dor la contestacion del Patronato, y el nombramiento de los Abogs: vaso de la misma forma convenida en este Acuerdo, firmamos unanimes y convenidos q asi se haga; pues no deseo q en el caso se verifiquen que sea de Dios sin perjuicio de quien la tenga en puntos de tanto (de tanto) interes y gravedad: y de este acuerdo se saque un tanto y firmado por nosotros se pase al Sindico en respuesta de su carta citada. Y por este asi lo acordamos y firmamos en Caracas y Mayo diez y ocho de mil setecientos setenta y seis años=

Por D. D. Franco de Tovar

El Maestro de D. Franco

Dr Dn Pablo de Arcos

reflexionando el acuerdo, hallan que no puede Convenir en algunas de sus particulares por que en Contra Justicia, pues como Patronos se considera no puede

Clausula de Fran.co de Tovar Alcalde ordinario de 1.a Nominacion de esta Ciudad de Caracas Fiel Executor por su Magestad y Justicia mayor de ella y su Jurisdiccion por el Rey nuestro Señor Don Carlos Tercero que Dios guarde &a Sindico Procurador General de la Ciudad de Caracas Fiel Executor por su Magestad y Justicia mayor de ella y su Jurisdiccion por el Rey nuestro Señor Don Carlos Tercero que Dios guarde &a Juez Conservador de la Real Hacienda de Su Magestad en esta Ciudad y su Provincia por Real Cedula de Su Magestad dada en el Pardo a veinte y quatro de Enero de mil setecientos sesenta y quatro años &a Juez Privativo de Diezmos de

Considerense facultad. p.ª oponerse à q.e la Ultima Voluntad
de la testadora se Cumpla, y assi N.ro q.e Vtmandar el Breve
q.e pueda el Clausula testamentaria de la dha no se tiá
Cumplido, en Inteligencia q.e deve Cumplirse. Caxacas May.
Veinte y dos de Mil setec.s Sesenta y seis años //

M. Diez Manuel Duchesne

Para con-
vocar al
M.R.P.Gu-
ardiánq.e
p.r tiempo
p.r Apode-
rado con-
curra al
Acto de
q.e se trata
en
este=

El S.r D.n Fran.co de Rovar Arz.o Dign.o de la Santa Y.a Cath.l
y D.n Manuel Felipe de Rovar Alc.e ord.o de prim.a eleccion
de esta Ciudad Patrono de la Obrapia fundada p.r D.ª Cata-
lina Ulenia de Avila, Haviendonos Juntado en la maña-
na de este dia p.a tratar varios puntos de la mayor impor-
tancia de los dros y subsistencia de dha Obrapia; sien-
do el prim.o sobre haverseno participado por mro Agente
haverse notificado un auto del S.r Gov.r en q.e vela man-
da presente cuentas de la dha Obrapia, desde la ultima
aprovacion judicial hasta el mes de Diciembre del
año proximo pasado, siendo assi q.e las cuentas de dha
Obrapia quando ha hasido Adm.or nombrado por el mismo
Patronato como puede hacerlo, y de qualquier otro modo
q.e se administrado sobre se han dado las cuentas à
los Patronos, con cuya aprovacion han corrido hasta
el presente sin variacion, y sin q.e ningn Trib.l Ecco ni
Secular les haya privado de esta por estár tan anexa
al mismo Patronato, y constante de las mismas leyes
des y exempciones con q.e lo estableció la Fundad.a como
se reserva en sus clausulas de su testam.to, en q.e
se advierte, no solo la confianza y libre administracion
en que los constituye la dha Fundad.a sino tambien la
exempcion de toda Jurisdiccion pues, ni aun quiere q.e
sean demandados por razon de las Mandas y limos

nas de sus Disposiciones estableciendo contra el q.e lo hicie-
se la pena de perdim.to de la tal Manda ó Limosna, y q.e
pase à otro a arbitrio de los mismos Patronos; pues aun
q.e el Ilmo S.r D.n Diego de Baños Digno Obpo q.e fue de
este Obpdo, en aquellos primeros tpos metió la mano en las
cuentas q.e dió D.n Pedro Agpe de Montenegro, fue por q.e el
dho Montenegro, no solo administró la Obrapia, sino tam-
bien el caudal de la Tenam.a con poder de los Alcaldes, en-
quienes al mismo tpo concurria la razon de Patronos, como cons-
ta de los autos del asunto; y con todo, haviendo entrado en
el Patronato el S.r Dean D.r D.n Josef Medina, poco vas-
tó de aquellos procedim.tos y por escusar el q.e el Trib.l Ecco
perjudicase en adelante la Autoridad y libertad de los Pa-
tronos promovió recurso ala R.l Aud.a q.e se declarase
exempta dha dha Jurisdiccion Ecca aun en los negocios
contenciosos, y demandas de dim.s q.e se declaró corres-
ponder al S.r Gov.r como hasta el pres.te se ha practicado
sin otra intervencion ni conocim.to sobre dha Obrapia. Lo
q.e sobre haverse dado traslado a este Patronato de
una demanda puesta por pte de los Herd.s del espresado
D.n Pedro Agpe de Montenegro, de cuyo resto de alcan-
ce q.e dice haverse quedado debiendo p.r la dha Obrapia, de
cuyos asuntos, y aun en los de menos gravedad se acostum-
bra proceder con acuerdo de todo el Patronato, como lo
comprueva este libro de sus Acuerdos, y quando esperaba
mos, la concurrencia del M.R.P. Guardian del Conv.to de N.P.
S.n Fran.co en conformidad de la citacion q.e para dho vela
hizo de otra parte, ha llegado un Escr.no Real Sego nombrado
Fray Manuel Sigarria apoderado vastante en q.e expresa vene

31

a hacer la persona Dl expresado M.R.P. Guardian en virtud
D un poder q̃ tambien remito, D cuyo caso y pretencion
admirados, y extrañando desdam.te todo quanto hay en
ello D irregular: Acordamos manifestarlo asi por ese al
M.R.P. Guardian, y darle como le damos prespuesta a su
pecado q̃ la Fundadora D esta Obra pia atenta desdam.te
al cual Dhas Dignidades y empleos D autoridad y circun
pecion nos hizo el honor D acceder a nros en este Patronato,
Con los R.R.P.P. Guardianes o Presidentes Dl Conv.to D es
ta Ciudad, y no a otro Religioso alg.o, y mucho menos a los
Hermanos Legos p̃ concurrir con menores en actos D tanta
circunspeccion como lleva los D estas juntas y tratado,
y q̃ en el caso D no poder concurrir por justo impedim.to se
refunde toda la autoridad Dl Patronato en los demas Pa-
tronos p̃ acordar los negocios q̃ se trataren; y q̃ aunq̃ gover
nados p̃ esta razon (q̃ es D Dho) pudieramos en este acuerdo
deliberar sobre los puntos propuestos, y acordar todo lo-
conveniente al cumplim.to D nra obligacion, y bien D la Obra
pia; con todo, queriendo proceder con la mayor atencion
con la persona, caracter y Dign.d D su P. el dho M.R.P. Guar
dian por las muchas obligaciones q̃ p̃ ello nos asisten, acorda
mos diferir el dho Acuerdo hasta las cinco D la tarde D
este mismo dia por ver ya urgente Dl hacerlo, y suplicar
como suplicamos a dho M.R.P. Guardian se sirva asistir por sí
misma persona, a ocupar el distinguido asiento y voto q̃
le corresponde, o avisarnos D su imposibilidad D asistir
p. resolver p̃ nosotros lo q̃ hallaremos ser Dios y mas
util a la conservacion D los dros D este Patronato, y Obra
pia. Y que para dha el Hermo Apoderado vaya
un tanto D este acuerdo q̃ firmado por dhos Señores
pondrá en manos D dicho M.R. Reverendo Padre Gu
ardian con recado politico D fuerza para. Cara-
cas y por este asi lo acordaron y firmaron

Caracas a treze D Julio D mil setecientos setenta y
seis a.s

29
31

Dor Dn Fran.co de Tovar Dn Manl Phe de Ascua

Enq.to 2a asistencia del M.R.P. Guardian

Cl Dn Fran.d de Tovar Mrs Leyn de la Sta Vg.a Cath.l y D.
Manuel Felipe de Tovar alc.e ord.o D pram.a eleccion D esta Ciud.
Patronos D la Obra pia fundada p. Dª Catalina Mexia D Avila
p.ra no aver quedado con cuzzir; se repelven las defen zas de las cauzas q̃ se apuntan

Haviendonos juntado la tarde D ese dia p. tratar los puntos
q̃ se opusieron en el Acuerdo D esta mañana cuya resolu
cion se difirio por no haver asistido el Ut R.P. Guard.n con el
hecho irregular D haverse quedado a oyr a un Hermo
Lego D dho Conv.to, y q̃ aunq̃ con la mayor atencion le suplicamos
asistiese por si mismo como era tan correspond.te en esta tarde
por la urgencia D los dhos negocios, o q̃ nos avisase D su im
posibilidad D asistir, no nos ha dado respuesta ni correspondi
do nra atencion D modo alg.o, dando a entender q̃ preten
de llevar adelante aquella irregularidad y despues podria
continuar el Patronato en el Hermo Lego; y asociado a mas
Dignidades, y sin embargo D q̃ en dha conformidad corresponde
cia pudieramos conferir con igual poder, yo el dho a uno de
los Mayores Sacristanes D la Sta Vg.a Cath.l y yo el dho
a uno D los Menores Porteros D este Conv.to concedo
rando por una pte la prudencia, moderacion y circunspec
a q̃ somos obligados p. nras mismas personas autoridad
& nros empleos Dignidades y Caracter, y por otra q̃ el
abandono D esta Obra pia cederia en no poco perjuicio
de sus piadosas mandas, y D notorio bien publico q̃ se
interesa en las Dotes y limosnas q̃ se repartan en viudas

pupilos huerfanos, y demas pobres enfermos y vanos
enamos resueltos a sufrir con constancia cristiana
estos y otros desaires y vejaciones q nos disponga y ocu
cione la defensa d esta Obra pia en cumplim.to d lo q
desemos a Dios N.ro Señor, a nosotros mismos y a la
confianza d la Fundad.or que quiso asegurar sus disposi
ciones con la eleccion d mas Dignidades. Y mediante
a q por no haver asistido el Mo Ill.re R.l Guard.n sin
embargo d las expresadas citaciones se refunde en
nosotros la deliberacion y acuerdo sobre los puntos pro-
puestos esta mañana aunque no fuesen en el caso tan
precisos y urgente en el dia, como lo es por cumplirse los
terminos d los Decretos citados en el expresado acuerdo
d esta mañana, y q la naturaleza d la urgencia puede inducir
a lo menos un consentim.to presunto d el Patronato y
con el perjuicio d la mayor consideracion: Acordo
mos unanimemente en quanto al primer punto sobre mar
dar el S.r Gov.r presente nro Agente las cuentas d la
Obra pia: se defienda la diligencia d esta y d el Patro
nato, la autoridad y facultad d los S.S. Patronos p.a
reconocer y aprovar las cuentas, la corumbre y posesion
en q ha estado pr.e, y esta hasta el pres.te d hacer
lo, y d no tocar al Trib.l d el S.r Gov.r nro amo, por lo q.
empo ni ocacion alg.a no ha pedido ni se ha mandado,
haciendo sobre ello todas las alegaciones q crean d
hacer, interponiendo y siguiendo todos los recursos
q correspondan hasta la ultima determinacion sin
perjuicio accion d la misma Obra pia; y en quanto a
lo q sobre la demanda d los Herd.os d Antonio
D.n Pedro Felipe d Montenegro, q p.r responden a

traslado nro.d d el hallamos sin conocim.to d la Fund.a 3a
ria d la Demanda, se pongan los autos en manos d un
Abog.o recivido p.a q con vista d ellos, y d toda la pretens.n
forme el juicio correspondiente, y en caso d ser suma se con
dezienda a la paga, y en caso d no serlo haga la defensa
correspondiente a costa d la misma Obra pia pues nos ani
mos no es exonerarla d las deudas q sean d el Vinc.o y si
solo defenderla d aquellas q no lo sean. Y d este nro
Acuerdo y d el celebrado en esta mañana a este mis-
mo asunto sacará el Agente las copias correspond.tes q fir
madas p nosotros se presentaran en el Trib.l d el S.r Gov.r
p.a el fin d la defensa acordada. Caracas y Julio
trece d mil setecientos setenta y seis a.s 33

Fr.co Fran.co de Tovar. D.r Man.l Pre.te de Tovar

En este dho d el D.r D.n Fran.co d Tovar Alc.e Ord.o d el primer eleccion d esta
Ciudad, Patronos d la Obra pia q fundo D.a Catalina Urrutia
Manuel Felipe d Tovar Alc.e ord.o d el
q hay por
Urrutia d
el M.R.P
Guardian
d
Ávila: Haviendonos juntado p.a ver y mirar sobre la respues
ta dada por el Ill.re R.l P.e Guard.n con fha d quince d el pres.te mes
conducente a nro acuerdo d este mismo q le pasamos p los efectos q en el
se expresan, en cuya respuesta viene insistiendo en el des
proposito d sacar en este Patronato a mas Dignidades un
Vocal p.e Segl.r d su Conv.to fundandose en razones y simile
q no son d el Caso ni prueban cosa alg.a en el asunto, quando a
creiamos q persuadido d mas eficaces razones, y movido d
la prudencia y atencion con q solas insinuamos se hubiera,
no solo desistido, d aquel intento, sino q hubiera dispues

ro con expresiones, acomodadas y decentes aquella sa-
tisfaccion q nos es tan devida por un hecho q aun q lo
hubiesemos disculpado de inadvertencia, no podiamos
presindirlo ni desmudarlo de lo ofensivo, cuya queja pu
remamos elevar con Docum.tos donde corresponde.

No es mio intento negar q los Hermos Segos se-
an susceptibles de las honras y distinciones q expresa el
Ut. R.P. Guard.n, y mucho menos q las hayan dis-
frutado muchos, por su calidad, virtud, y p.r el Sto ab.to
q llevan, y q sea uno de ellos el Herm.o Sego Sacris-
tan el Zidadia: Nosotros mismos repetim.te q se ofrezca oca-
cion en mis casas fuera de ellas y en qualquiera acto
publico le distinguiremos y haremos toda aquella aten-
cion q se merece por todos los titulos insinuados; pero
de ning.a manera le reconoceremos ni admitiremos en
los actos positivos de mis oficios, y correspondientes
a mis empleos y Dignidades de q verdaderam.te no so-
mos propietarios, sino meram.te poseedores, y en esta es la
distincion q no ha tocado el Ut. R.P. Guard.n

No hay Universidad, cuerpo ni Comunidad
que no tenga sus gerarquias estables: en q no haya, pero-
nas de mas, de menos, y menos merito y representacion
por su mismo instituto, por sus empleos, oficios y ca-
racter. Que cuerpo mas especiable q el Ecco! y se
compone en cada Obpdo de un Illustrisimo Pontife
Pastor, Prelado y p.r Dign.d de su Dg.a, de otras
Dignidades q sirven a esta p.r y respectivad.te ca-
nonias, Canonigos Racioneros y Medios, Curas, so
cerdotes, Ordenandos, Sacristanes y Monaquillos. A
quien pervertia sin remesidad culpable confundir

esta infima clase con la p.r clase y demas q queriendo q
el merito de oficio, el de virtud y racion.le de superio-
ridad, Sacristan o Monaquillo le igualase con las Dig-
nidades y primeros oficios de mismo o de otros cuerpos?

Esta distincion de clases q causan los oficios y au-
toridad de los empleos, en ning.o cuerpo se percive mas q
en las Comunidades Religiosas por lo mismo q viven claus-
tralm.te. El Sego q acompaña no solo a los Prelados sino
a qualq.a Religioso Sacerdote en las visitas particulares
q hacen, lo dejan y se queda en el zaguan o Corredor de
la Casa parado sino encuentra por casualidad un banco
en q sentarse, esto no es por respecto al Dueño de la Casa
pues este recibiria al Herm.o Sego si fuese solo con las
mismas atenciones q a su R.mo Prov.l; luego es por q el
Religioso Sacerdote no quiere verse igualado con el Sego
en el asiento, ni en las atenciones, y otros no son actos de
etiqueta, ni positivos correspondientes a los Oficios y digni-
dades, sino muy particulares y privados, como de mera
politica y visitas de atencion y de sociabilidad.

No ha muchos dias q en una publica procesion
de rogativa delante de los dos Cab.dos y de todo el Pueblo un
Ut. R.P. Guard.n a deshonor de su empleo y Prelatura llo
vaba un brazo de las andas de Ntra S.ra de Copacabana con los
Venerables Curas de la Stia Yg.a Cath.l personas de una
gerarquia tan distinguida en el Sto Cuerpo de la Yg.a dis-
ciendo q solo se asociaria en aquel acto con los Sere-
nos Canonigos, y quiere el mismo Ut. R.P. Guardian asociar un
Sego de su Conv.to con una de aquellas Dignidades, con qui-

en tiene el honor de acercarse, no el Ut R.P. Guard. sino su mismo R.mo P.mo en las ocaciones q por mera atencion y urvanidad y generosidad, le convida y dá asiento en el Coro el Ut V.R. D. y C. y al Mr. exd. de prim. eleccion Utaguinado tan distinguido, como q lo es por gracia de su Utagenad el Rey Nro. Sr. con las prerrogativas y preheminencias q le resultan en las Leyes. Notable diversidad en el modo de pensar ella será juzgada por quien corresponda. Utas, save muy bien el Ut R.P. Guardian q quando no vá precidiendo su comunidad ala Sra. Cath. y q sontruye ene encarge en otro Religioso de antiquedad y graduacion y aunq sea Padre de Provincia sele convida el asiento. El Coro q sele dá al mismo Ut R.P. Guardian, sin q alos de dhos sonventos hayan q sentir en esto, por q las cosas q tocan al oficio son inseparables de el.

Pudieramos escusarnos de estas contestaciones con solo la pequeña obra de imitar y seguir las huellas del Ut R.P. Guard.n dando nros poderes a sugetos de nros respectivos cuerpos y de aquella clase q pudieran concurrir devidamte con el Mro. Leg.; pero ya tenemos dicho en el Acuerdo antecedente, q no podemos en conciencia abandonar esta Obrapia fundada y aplicada a honra y gloria de Dios nro Señor y al bien pco en una pte tan digna de atencion como lo son los pobres, doncellas, huerfanas, Viudas y pupilos huerfanos, y q estamos resignados a sufrir por esta tan digna causa esta y otras qualesquiera vejaciones y agravios q estos nos infieran de qualquier modo, sin temer tampoco de la rectitud de nros Acuerdos que prestra el Ut R.P. Guard. y q acordamos continuar sobre esta materia q lo exija y requiriendo el Ut R.P. Guard. (como lo será sobre) no quiera concurrir con nosotros por su misma persona, y mucho menos de las ofensivas expresiones con q nos sabe hacer tenido de famas su Comparecencia pte en el gov.no y manejo de dha Obrapia suponiendo q hemos dispuesto de ella a nro arvitrio, y sin ciencia de los R.R.P.P. Guardianes, p.a q p.a deshacer esta calumnia tenemos la prueva inespugable de este Libro de Acuerdos en q consta, y constará en todo tpo q los dhos R.R.P.P. Guardianes han ocurrido igualm.te q nosotros a todo lo de dha Obrapia, no solo en los asuntos de gravedad recivir y aprovar cuentas, asignaciones de Dotes, distribucion de limosnas, sino hasta en las cosas mas ovias y de poca importancia, como el poner una luz mas en la Hac.da y otras ocurrencias semejantes, cuyas firmas concurrencias y Dictamenes no podran negar; y si nó se han instruido en la substancia de esta Obrapia habrasido por q no han querido tener este trabajo, pues el Codigo de ella es el tenam.to de la Fundad.a q está en el resumen de un oficio p.co y mas cerca hubieran encontrado en nras manos el remit.o de el, con q nos hubieran honrado sino lo hubieran pedido, o la tabla q p.a mas instruccion y requisidad en el cumplim.to de las mandas y memorias hicimos formar con toda distincion y claridad; con lo q y la protesta de no volver a contestar en este asunto, concluimos este acuerdo p.a q sacandose de el por nro Actuante una copia firmada por nosotros la pase a manos del Ut R.P. Guard.n en respuesta de su oficio, con recado polinco de nra pte. Y.p.q tenga noticia de este nro acuerdo q firmamos en Caracas a diez y seis de Julio de mil setecientos setenta y seis años=

Por mi y mi Comp.co
D. Fran.co de Tovar

D.n Mar.l Pte de Arteaga

En q.e se cita a D.n Fran.co de Tovar Asist.e Dign.o de la Santa Yg.a Cat.l de este vecindario y D.n Manuel Felipe de Tovar Alc.e ord.o q.e prim.o de la defensa de la Ciudad Patrono de la Obrapia q.e fundó D.a Catalina Ureña Vecina de Avila: Haviendose sumado p.a tratar sobre el embargo q.e se ha hecho a instancia del Síndico de dha Obrapia, sus fructos, y hazienda cantidad de dotil p.a Dote asignada desde el año pasado de setenta y seis, q.e se hallava depositada en la Casa de tres Llaves de este Patronato, y p.a lo qual ha precedido citacion q.e se hizo con especialidad al M.R.P. Guard.n por boleta q.e le entregó mi Agente en el dia de ayer, y a q.e no ha concurrido siguiendo la idea ofensiva con q.e nos ha tratado y bulnerado la inmunidad, y respeto de mas Dignidades. Y haciendo cargo q.e dho embargo se ha decretado contra drô y fuera de las reglas comunes, pues lo ha sido por una demanda en q.e hasta ahora no se ha proveido mandato de pago, ni puede hacerse por no haverse instruido por el Sindico Actor en virtud de Instrum.to guarentigio, ni de Sentencia parada en autoridad de cosa juzgada, ni por otro Docum.to q.e pueda aparejar execucion y si solo p.r las clausulas de un testam.to q.e ha mas de cien años q.e duerme en el Archivo de un oficio publico en q.e aun estan y estaran vivas sus clausulas, aun q.e hayan pagado y cumplido, y se paguen y cumplan muchas veces sin haver manifestado la testamentaria en donde deve hallarse, y se hallará el cumplim.to q.e dieron sus Albaceas personas de Dignidad, Canonicato, y de grande autoridad, mayorm.te hallandose como se halla el mismo testam.to clausula expresa en q.e por la testad.a se asignan bienes quantiosos q.e encarga a dhos sus Albaceas hiciesen venda en publica subasta[cion] y de su procedido se pagase su funeral, deudas, mandas, y legados, y su testam.to sin haver incluido la Hac.da de Chuzo de que por Legado particular dispone p.a las Obrapias a q.e era destinada a este Cargo; y q.e por todo lo dho y el expresado tpo de mas de quien años q.e ha corrido desde la muerte de la testad.a hasta el presente, sin q.e se haya hecho cobro, mutancia ni reconvencion, lo q.e arguye una presuncion violenta de haverse pagado, y se funda un dho claro de prescripcion; ademas q.e ni el Patronato es pred.o p.a ser demandado por semejantes disposiciones, ni la Hac.da de Chuzo responsable a ellas sino precisam.te la testam.a de los bienes de ella, y los Albaceas como todo por estenso lo tiene espuesto y alegado en este Patronato al traslado q.e se le dió de dha Demanda: y viendo como es dho embargo tan perjudicial a la Obrapia asi por la falta de cumplim.to de sus Disposic.es como por el detrimento q.e padeceria irremisiblem.te la Hac.da q.e se halla al presente con mas de un tres tanto de aum.to de la arboleda y esclavos, y en el estado mas floreciente q.e puede desearse a esfuerzos de nros cuidados y desvelos como es notorio en esta Ciudad: Acordamos q.e nro Agente Ap.de con consulta y direccion de Abogado recivido se presente en el Trib.l de S.S. Gov.r contradiciendo dho embargo, pidiendo su revocacion y la libertad de la Obrapia y de sus Patronos p.a cumplir las Disposiciones de la Fundad.a y ocurrir a los gastos precisos de beneficio de dha Hac.da interponiendo en caso necesario los recursos correspond.tes de apelac.n p.a ante su Alteza p.a donde con mayor drô pueda y deva, y protestando todos los daños y perjuicios q.e de dha enbargo, contra el Sindico Demand.te y contra quien mas haya lugar pagandose las costas del Juicio de los fructos de la misma Obrapia interesada. Y p.a q.e al mismo tpo conste en los autos este nro acuerdo se vacara por dho nro Agente un tanto de el q.e firmamos por no tener presentara en derechura. El qual firmamos en Caceres a veinte de Julio de mil setecientos setenta y seis años.

D.n Fran.co de Tovar

D. Mar.s Pbro de Socasa

Cn.g. se.a Cl. D.r Dn. Fran.co de Tovar Arz.a Dign.d de esta Sta. Yg.a Carh.a
suelve, Gn. Fray Diego Manuel Rubera Guard.n del Conv.to de S. Fran.co
se nombren Admin.r de esta Ciudad, y D.n Manuel Felipe de Tovar Alc.de ord.o de
trador y Secretario pres.e eleccion de ella. Patronos de la Obrapia fundada por d.a
Catalina Ureña de Mesa en su Hac.da del Valle de Chuao: Hauie
donos fundado p. tratar sobre cosas tocantes al gov.no de dha Obra
pia, yo el D.r Fran.co de Tovar, espongo a los dos SS. Compa.ros
nos, q con el motivo de haver el R.P. Fray Juan Antonio Hi
dalgo Guardian del Conv.to de S. Fran.co en el año de mil sete.cien
tos sesenta y ocho informado al S.r Gov.r D.n Josef Solano q la
obrapia estava insuran.te perjudicada con la pana de Adm.r
q era inutil, y q. el mejor gov.no de la Obrapia debia ser con
un Mayord.no en la Hac.da puesto por el Patronato p. el cuidado
de ella, y en esta Ciudad un Agente q con un corto sueldo ad
ministrase todo lo economico dando sus cuentas al Pa
tronato en cada año: que con este informe proveyó dho
S.r Gov.r q cesase el gov.no de Adm.r y su nombram.to en la con
formidad espuesta a q condescendio el S.r Alc.e q en tiempos
era D.n Marcos de la Plaza, y por no oponerme a tantos
Dictamenes condescendi tambien y fue nombrado por
tal Agente con sueldo de docientos p.s Juan Fran.co Me
dina q los ha servido dando cuentas en cada año de lo q
recava en la Factoria de esta Ciudad, a cuya cuenta
ha venido la de Guaira, todo el Cacao q ha produci-
do la Hac.da de Chuao, y en cuyo gov.no se ha hecho florecer
este la Obrapia en tal manera q de docientas p.s de
Cacao q producia mas o menos ha llegado hasta
a de ochocientas, pues su planta q era corta y de
mala calidad, oy no cuesta ochentamil arboles; los
esclavos q levantiscos y sin subordinacion, eran mas
perjudiciales por sus huidas q utiles por su trabajo,
se hallan reducidos y sujetos con admiracion de todos
los q les conocian antes; pero esto no ha podido ser sin
el sumo trabajo q desde entonces ha recaido en mi como
Patrono perpetuo en lo solicitud de todos estos años
y atencion del cumplim.to de su obligacion, medios de ve-
getar los esclavos, de precaver los huidos y de q se adelanta-
se la Hac.da en la forma dha, consumiendo todo el tpo en es-
tas tareas; en q no han tenido los SS Compatronos otra
vaso q el dar sus Dictamenes sobre las cosas, sin el
qual no se ha hecho alg.a, como lo comprueva este Libro
de Acuerdos; por lo q. y debiendo ver los SS. Compa- 37
tronos iguales con migo en el trabajo, y p. tener la oca-
sion de q por obras tan meritorias, q los bien intencionados
dos aplauden y agradecen, como tan utiles al publico,
tomen ocacion los envidiosos contra la Obrapia de macu-
lar mi honor afirmando de palabra y por escrito q me
he tomado un gov.no arbitrario sobre la dha Obrapia sin
mi dep.o de los SS. Compatronos, cuya falcedad acredita
este mismo libro de Acuerdos y todos los Docum.tos de la
Obrapia en la aprovacion de cuentas y demas: desde este
dia me desisto y aparto de todos los cuidados sobre dha
y q recaigan por igual tpo en los dos SS. Compatronos y
por su orden y turno en el M.R.P. Guard.n actual y en
los q le sucedieren, y despues en los SS. Alc.es haciendo-
se cargo de la Casa de Depositos de dha Obrapia p. cuidad.
arla con reserva de la llave q. me corresponde, de despa
char las Certificaciones de livertad de alcavala, de las
partidas de Cacao q se remitan a la Guaira a entre-
gar a aquella Factoria, de recivir y responder las car-
tas de los Muy.mos Th.es y Mandadores, y entender-se
con ellos en toda la economia de curacion de esclavos
mantencion de estos, de todos los Nuevos esclavos, Mu
geres paridas y fabrica de Vas.s q se estan haciendo y
las demas cosas tocantes a la subsistencia y gov.no de dha
Hac.da por mano de dho Agente administrador, que

dando como quedo pronto a concurrir con mi dictamen
en todas las cosas q ocurran y veme precisado por d
M R P Guardianes en su turno, y p.r los SS Alc
en el suyo: Y haviendose tratado sobre esto, y sobre no
bram.to de Mayordomo para la Obra. hacienda, Expuse yo el
Guardian, que conforme las R.s Provisiones de ocho de Marz
de mil Sept.os y quatro, y veinte, y dos de Diciembre de mil Se
tecenta, y tres, debe ponerse en administracion dha. hacienda
y que a todos los acuerdos debe concurrir un escrib.o publico s
gun lo determinado la ciudad veinte, y dos de Diciembre d
tecenta, y tres, protestando, no convenir en quanto Otra S
care le obrare, para lo qual se elija por Secretario como p
viene Su Alteza uno de los ocho Escrivanos publicos, q hay
en esta Ciudad con cuya asistencia debera procederse a la
eleccion de Administrador y demas funciones del Pa
tronato en observancia de las dos citadas R.s provisione
que son el norte que debe seguir el Patronato; en cuya in
teligencia Vosotros el Arcedeano, y Alcalde primero el
cion de un acuerdo decimos, que siendo como es facultati
vo a este Patronato por disposicion de la misma fundad
ra el Arbitrio de nombrar administrador para el mane
jo de dha. Obra pia, y Cuidado de la hacienda conveniria
en que se haga dho. nombram.to con la mayor brevedad,
por hallarse actualm.te Sin Mayordomo; y tambien en el
nombram.to de Secret.o para que escriva los acuerdos con
el Salario que pareciere conveniente, en inteligencia de qu
el Patronato de esta obra pia no es Magistrado publico, ni
de las qualidades, que se requieren por dho. para actuar
con Escrivano publico, o R.s en Calidad de tales Sin

lo, ni ellos admitirlos, ni convendrán en hacerlo con el peli-
gro de que se les traiga algun cargo: que si el Patronato lograra
esto daria un paso recomendable de Autoxidad, y para ello que
se consulte al S.or Sov.x con la R.l Provision, para que en vis-
ta de ella declare si la facultad, que da Su Alteza a este Pa-
tronato para nombrar Secret.o con que despachar sus acuer-
dos, pueda hacer, y Extenderse aun Escrib.o pp.co R.l que lo autori-
size, para poder proceder con seguridad al nombramiento,
cuya consulta puede hacerse por un memorial, en cuyo es-
trado concluimos este acuerdo: en Caracas a siete de Sept.e
de mil setecientos, setenta, y seis años.

D. D. Fran.co de Tovar

D.n Man.l Phe. de Tovar

Dn Diego Manuel Cachero

Guardian de S.n Fr.co
pre convocado el dia Sie-
te de el cor.te mes, y
nombrar Vicario Min.l p.a
dela haz.da y con este
motivo requirio a los
Señores Compañeros
la observancia de las
dos R.l Provisiones: Este es su sentir, y esto dijo
aprueba, y firmo. En Caracas, a veinte y ocho de
Septiembre de mil Sep.tos Setenta y Seis años.

Fr. Diego Manuel Cachero

En q.e se nom-
bre el admin.r y
se continua con
el Agente
con las R.s
pactivas fa-
darios =

C[iudad] D.n Fran.co de Tovar Alc.de Ord.o de esta Ciudad, y D.n
Manuel Felipe de Tovar Alc.de Ord.o de primer voto, y Diputado
del Ilustre Cabl.o, Fray Diego Manuel Cachero Guardian de el
Real Convento de Nro Seraphico Padre S.n Fran.co

chuao Haviendonos juntado p.a evacuar el nombram.to
de Administrador de la Hacienda y demas bnes de
dha Obrapia de nro Cargo en conformidad de lo acorda
do en la Junta antecedente despues de haver conferi
do esta materia y reflexionado sobre todas sus
circunstancias asi respecto de la persona q. se ha de
nombrar, como de las obligaciones en q. se ha de
constituir, y salario q. conforme a ellas y con respec
to al travajo se le deve asignar: de un Acuerdo he
mos convenido en nombrar como nombramos por
tal Administrador a D.n Josef de Aristeguieta vec.o
esta Ciudad, y uno de sus Nobles patricios con los
cargos y obligaciones sig.tes = Que med.te a q. la dha hac.da
es de un plantio de mucha estencion y concideracion
ha de mantener en ella dos May.mos pagados del sa
lario q. se le asignare, personas q. sean de su satis
faccion, como q. ha de ser responsable a sus operacio
nes = Que ha de ser obligado indispensablem.te a
vicitar por su propia persona la dha Hac.da de Chuao dos
veces en cada año al tpo mismo de las dos cosechas p.r
el tpo q. sea neces.o para veer y reparar el estado
de la Hac.da y si cumplen o no los dhos May.mos con la
obligacion de su cultivo, y p.a q. el fruto de las dhas
cosechas no se entraiga por los esclavos ni por otras
personas = Que ha de ser obligado por si y sus Ma
yordomos a mantener la subordinacion de los es
~~clavos haciendo~~los utiles por el devido travajo y
buenas costumbres impidiendoles los hurtos del
Cacao, procurando, y obligandolos a tener bue
nos conucos, con q. mantenerse y celando y prohibien
do el que de manera alg.a tengan ni planten
arboles de Cacao por los graves perjuicios q. de
esto se sigue a la Obrapia y cuyo abuso costó mu
cho el remediar como esta remediado = Que

ha de ser obligado a cuidar se cobren los reditos de los
impuestos, y alquileros de Casa cuyo producto ha de
39
entrar en su poder como todo quanto sea pertenecien
te a dha Obrapia, y asi mismo el q. se cumplan todas
las Mandas anuales de la Fundad.a contenidas en la
tabla de estas memorias de q. se le hará entrega
y p.a lo qual se continua con el mismo sueldo de doci
entos p.s q. ha gozado el Agente Juan Fran.co de Me
dina con todas las obligaciones con q. hasta aqui ha
servido en q. no se inova = Que ha de ser obligado a
dar cuenta anual a este Patronato de todos los frutos
y rentas de la Obrapia, la qual de su libro de caja
o Manual se pondrá en limpio en los de esta Obrapia
de cargo y data p.a en ellos poner la aprovacion como
se ha practicado con el Agente p.a q. haviendo so
brantes se cumpla con la ultima Clausula de dhas
memorias = Que ha de ser obligado a dar fianzas
a satisfaccion de este Patronato, y de renovarlas
sp.re q. convenga, las q. han de ser responsables no
solo a los frutos y rentas de la Obrapia sino tambien
al valor de la Hac.da y todo lo a ella aderente en el
caso de perdida, ó atrazo por mala administraci
on, u otro motivo q. conforme a dro le haga respon
sable al dho Administrador = Que ha de ser obliga
do a mirar y procurar q. asi en el repartim.to de la
Hac.da como en esta Ciudad sean asistidos y cu
rados los enfermos, las paridas, y los Niños en la
forma q. se acostumbra arreglandose en esto y en los
demas gastos a lo q. ministran las cuentas, antece
dentes sin alterar practica alg.a sin consulta de este

Patronato a quien deverá dar pte q̃ qualquiera novedad q̃ ocurra en todo lo tocante a dha Administracion. Y en consideracion a todas las obligaciones y gravamenes q̃ se imponen a dho Admin.r y por el trabajo q̃ se le considera trayendo como creemos, y esperamos q̃ buena conducta y cristiano celo q̃ en sus manos ha de lograr en la Obra pia los mayores incrementos le asignamos de renta anual pla de mil y quatrocientos p.s q̃ se le pagará de la misma hacienda y productos q̃ han de crecer en su cargo, entendiendose como queda dho q̃ la expresada renta de mil y quatrocientos p.s ha de pagar los Mayordomos, ha de costear sus viages y todo quanto toque a su persona sin q̃ a la Obra pia le quede obligacion alg.a de costearle ni mantenerle en sda, en cada su buelta para q̃ en todo tpo pueda hacerse exequible la responsabilidad al valor de la hac.da y sus aderentes se le entregue por inventario formal de todo q̃ se practicará por aquel Caso agena y dos tpos asistentes haciendose la entrega formal en el mismo acto, y de que firmara el correspond.te recibo, cuyos documentos se remitirán a este Patronato p.r su custodia; y Ynmed.te q̃ con el nombram.to de dho Admin.r han cesado las causas y motivos q̃ tuvo este Patronato p.a encargar las superintendencia de dha hac.da al Caso a q̃ se refiere dho Valle de Chuao con la asignacion de quinze p.s mensales que se le hizo por el tpo de su vo[luntad]: Acordamos asi mismo q̃ desde el dia de la entrega de este aquel encargo, y se suspende la dha contribucion de quince p.s mensales a q̃ se le hizo acreedor y pagandosele lo q̃ se le debiere hasta el dia de la entrega. Asi lo acordamos y firmamos en Caracas a doce de Octubre de mil setecientos sesenta y seis años

Dor D. Fran.co de Tovar — Fr. Diego Manuel Pucheta

D. Mar.l Pte. de Tovar

37

40

En q̃ se fa cultan al Admin.r todos los gastos que hizieren q̃ se reflexionen

El Dor D. Fran.d de Tovar Arz.no Dignidad de esta Santa Yg.a Cathedral, Fray Diego Manuel Pucheta Guardian del Conv.to de N.ro Serafico Padre S. Fran.d de esta Ciudad, y D.n Juan de Tovar Alc.de ord.o de prim.a eleccion de ella Patronos de la Obra pia fundada por D.a Catalina Uzeda de Avila en su Hacienda el Valle de Chuao; Haviendonos juntado p.a tratar las cosas concernientes a la asistencia de la dha Obra pia, hemos visto los inventarios juridicos q̃ el n.tro pedim.to se mandaron hacer por el S.r Gov.r y q̃ se hicieron por el Caso a q̃ dha de Chuao de la Hacienda, Esclavos y demas aderentes de su beneficio, cosas, y sus muebles, ap.s, materiales a p.a su conduccion, Ymagenes y ornam.tos, con presencia del D.r Jos.f de Ustariz nuevo Adm.r nombrado, q̃ firmó alli recibo de todo, y ahora en esta presencia ha espuesto y conferado el floreciente estado en q̃ se halla la hac.da con cincuenta y dos mil ochocientos y ocho arbolitos frutales todos nuevos, seis mil matas de arboles

horqueteados, quatromil ochocientos sesenta
reciembros, y diés y siete mil quatrocientas
quarenta y tres fallas en intelig.a de ser la mayor
pte de ellas de un pedaso nombrado S.n Antonio que
por palqueado e inutil se reputó toda la arboleda
por fallas, como q se ha de contar p.a plantarse de
nuevo, quien ai mismo espuso y contesto ser no
solo suficiente sino aun sobrante el num.l de ciento
noventa y seis esclavos de todas Edades fuera de
diés q se hallan fugitivos, y uno en esta Ciudad
aprendiendo a herrero p.a el beneficio, cultivo y
adelantam.to de la dha Hac.da sin otro reparo que
el de hallarse esta con ale.a falla de bucare por
epidemia padecida en dhos arboles los años pa
sados = Y conforme a los basos puntos q nos repre
sentó por una memoria en cumplim.to de su obliga
on, y p.a el mejor regimen, govierno y subsistencia
de dha Hac.da acordamos = Lo prim.o que se lleve a pu
to y devido efecto lo dispuesto en las Ordenanzas
formadas p.a el govierno de dha hac.da, y Acuerdos
anteriores, sobre q a los esclavos no tengan bienes
de calidad alg.a por los graves daños q causan
a la hacienda, y medio a que el motivo q dan p.a
tener dhos bienes la conducción de Cacao es
taba a los pedasos de hacienda mas retira-
dos a la casa, y el seco a la playa p.a su embar-
que; que se remedie esto teniendo como tendrá
el Adm.or por cuenta de la Obrapia veinte mulas
buenas q carguen con los seis correspondientes

p.a la conducción de dhos Cacaos, manteniendo las spre
en Costal regular, y con el paso y prueba q aca
rrearan los esclavos por la mañana y por la tar
de, despues de los travajos, como se acostumbra en
todas las hac.das y Haberes = Lo veinte y dos q mediante
a estar podrecado, y en Estado inutil el pedaso de
arboleda de Cacao, nombrado S.n Antonio, q el
Adm.or sin perdida de tpo lo haga replantar de nue
vo = Lo veinte y tres q a los esclavos reles continue el
Sabado, q tpo reles ha dado, y se acostumbra
en todas las hac.das; pero q sin embargo reles dé a
Varones y hembras, una esquifasion de ropa todos
los años de abeja ó cuello = Lo veinte y quatro q los Niños
aun q tengan padres sean mantenidos de carne
y bebidas por la obrapia, aplicando el Adminis
trador como tiene se ha aplicado el valor del pro
ducto de la venta de los plantanos en lo q alcanza
re, supliendo lo q faltare de las dichas rentas de
Obrapia = Lo veinte y quinto q aun q hasta el presente
reles han dado a las paridas solo ocho p.s por la
cortedad de renta q tenia la Obrapia viendo ya
estas quantidas reles contribuyan doce p.s a cada
una en cada parto = Lo veinte y sesto q a todos los esclavos
de dha Obrapia q se casaren con esclavas al tpo de
casarse mas un.s y no antes reles dé por el Adm.or
a cuenta de la Obrapia al Varon una camisa de
suan blanco, chupa y calsones de Listado, y a la

Pasa a firmar
Acta de Ntra
Comisa Libro 11

cupa una camisa de bretaña furra. de encima
de angarpola ord.ª y otra p.ª interina de colecion
No reprimo q. dandole como se le da al dho
Adm.or toda la facultad necesaria p.ª q. con dha
ya le Y.ª q. era ya en tan buen estado por asse-
glo al Culto q. debe hallarse, parece dentro
con consulta del S.or Arz.no P.or Patrono perpetuo y con
cionado p.ª la fabrica de dha Y.ª por acuerdo de
es Diez. Mil trecientos setenta y uno. Y por
q. es grave la falta de parte experimentada q. al pres.te
se esperimenta en dho Valle de Chiuas, y como q.
ocasiona su Adm.on por el Cura de Chorom se
encarga dho Adm.or q. cuanta mayor prontitud
concluya la Capilla m.or y sacristia alto y demas
necesario haga q. dentro en Disposicion y pres-
sa desencia p.ª q. se pueda celebrar el Sto sacri-
ficio de Misa en la dha Capilla mayor, y pro-
veese de Copp.ª q. asista en dho Valle como asta
lo ha hasido, y q. p.ª ello compre las maderas y ra-
blason en las pres.tes de aquella costa donde se en-
contraren a mejor precio por tener acreditado
la esperiencia valer mas cassi contratadas y
sacandolas p.ª cuenta de la Obrapia en aque-
llos montes, todo lo qual asi lo acordaron y firma-
mos en Cajacarachoche a Febrero de mil trecientos
treinta y siete =

Fr. Diego Man.l Bucheta

D. D. Fran.co de Tovar

D. Juan Xav.r Mimbres
de Solorzano

En Dn.ª y Fran.d de Tovar Arz.po Dign.º de esta Sta. Y.ª
Cath.l y D.r Juan Xav.r Mimbres de Solorzano Mc.or del
de part.r elec.n de esta Ciudad, sin asistencia del R.l
Guardian de S. Fran.co por haverse escusado de con-
vnt por su causa y con fha de este mismo dia se ha reci-
vido en este Acuerdo en q. obrando no como Comparto-
de una Obrapia sino como pte interesada en las de-
mandas de su Conv.to q. este Patronato defiende por
sus furrar de varias modas, y por diversos fundam.tos
razones y dos dice: q. primero es pagar su Conv.to los q.
demanda; q. cumplen las Limosnas y Disposiciones
de la Fundadora, como si tuviera dho su Conv.to ale
cutoria q. pudiese obrar executivam.te, y q. no fuesen
como son unas demandas q. se siguen en pleito ord.o
y de cuyo escrito desde dudarse hasta la ultima de-
terminacion, estando como deben estar entretanto
en su entera y pacifica posecion las Disposiciones de
la Fund.n y los Sobres, Lg.s, y demas causas pias, bene-
ficiados por ellas, mayorm.te quando el embargo ini-
cuo q. con sorpresa de la Jun.ª y en agravio de las
Leyes consiguio contra dha Obrapia, sobre su hac.da
Chuas, la pte de dho Conv.to se ha revocado, y declarado
por insubsto y nulo por dos autos conformes del superior
proveidos con dictamenes de Asesores: y teniendo
do como tenemos la escusa de dho P. Guard.n por
una racional renuncia de su voto en este Acuerdo
precedida como precedio su citacion por cedula ante
dicha como lo confiesa por su citada carta; y por q. no
seria Racion q. por la resistencia de dho Comparto
no, al cumplim.to de las disposic.s de la Fund.n movido
del interes de causa propia quedasen en este vin
su devido puntual cumplim.to, y perjudicados en
los interesados en ellas; Acordamos proceder a la
ariptacion de la Dote de dos mil p.s q. en este dia diez
y siete. de Sep.re que fue el del fallecim.to de dha

Fund.ra se manda hacer por la clausula treinta
y siete a una Muger pobre y honesta p.a ayuda
El casado q eligiere de casado o Religiosa p.a lo qual
dispone se junten los Patronos p.a la elecc.n de per
sona en cuyo cumplim.to de un Dictamen y acuer
dos teniendo pres.te las personas pretendientes sus calid
dades y circunstancias hamos venido en elegir co
mo elegimos a D.a Ana Theresa Zurrutia Doncella
honesta y huerfana natural de esta Ciudad hija legitima
D.n Ignacio de Zurrutia, y D.a Rita de Castro
Cienfuegos Difuntos, p.a la antigracion q desde luego
le hacemos en toda forma y conforme alo dispu
esto por la Fundad.r de dha Dote de docientos p.s
pertenecientes a este presente año p ayuda
El casado q eligiere de casada o Religiosa. Cuya
cantidad no se le han de entregar hasta q se vea
si fue casada o p.a profesar en Religion poni
endose entretanto dhos dosmil p.s en la casa de
tres llaves q p.a esto tiene la Obrapia, cerrados en
una taleca y rotulados en la forma q se acos-
tumbra, y despachandole como decimos despa
chasele en cumplim.to tambien de la citada clau
sula el instrum.to correspondiente firmado de
nro puño, q q por el y este acuerdo le sea cier
ta y segura dha Dote p.a el caso en q se veri
fique ser casada o p.a profesar en Relig.n; y por
lo q hace alos diez mantos q deben repartirse
en este mismo dia a diez Mugeres pobres q
no lo tengan p.a asistir alas Fun.es conforme alo
Clausula quarenta y tres del testam.to se haga saber
al Adm.or lo cumpla, y asistan al Agente p.a
q los pongan en manos del Mro SS. Patrono p.a su repar
timiento en la forma q siempre se ha acostumbrado, verifican
do lo mismo en quanto alas demas mandas y Dispo
siciones de sus Testamentos de la Fund.a conforme a sus clau
sulas y en la forma q siempre se ha acostumbrado.
Todo lo qual asi lo acordaron, firmaron en Casa
Capitular de dicho convento de Sepi.mo Domingo de este
ta y visto ad

D.n D.n Fran.co de Tovar D.n Juan Nep.n Munares
D. Salazano

Para provi-
dencia de esta
Vara de Pro-
vincia y ases-
sion y Elec-
zion del Elec-
zorado y Esclu-
sion de Vocales

El D.r D.n Fran.co de Tovar Arz.no Dignidad de esta Stta Yg.a
Cath.a, Fray Diego Manuel Pichardo Guardian del Mono.to
N. S. P. S. Fran.co, y D.n Joachin de Castillo Tesorero Mro ord.
de esta Ciudad, Patronos de la Obrapia
fundada por D.a Catalina Ursula de Ubilla en su Hos.da
El Valle de Chuas, Haviendonos juntado p.a tratar
las cosas convenientes ala Asistencia de dha Obrapia
hemos visto un memorial presentado p.r D.n Josef Jose
Ansequera Adm.or de dha Obrapia en q pone presente
a este Patronato estar ya concluida la sacristia de
la Yglecia de dha Obrapia y q su fabrica le pide cosa
alguna, para q se determine nombrar Capp.n q como
sepa asistir todo lo espiritual de aquella esclavitud, y se
provea de la ropa necesaria alas Imag.s de la Vizg.n
Sima y D.n Juan, y de una toalla al Smo Christo q se
hallan alli, como tambien aquellas mas urgentes p.a el
Altar, y demas cosas convenientes ala conclucion de la
fabrica de dha Obrapia, a que dige
ron los SS. M. R. P. Guardian, y Mro de Novicios p.a la eleccion

Gmed.te a reñerse facultado a el Adm.or a
con consulta e intervención Del S.r Alc.no proceda
a corregir todo lo neces.o hasta la conclusión de
la Yg.a y acer.o Della p.r el culto divino, como con
sta de acuerdo en este Libro se consigue del mismo
modo sin q.e sea neces.o otro acuerdo sobre el parti-
cular. Y porlo q.e toca a Capp.n reñendo presente
las graves dificultades q.e se le han ofrecido a este Pa-
ronato en este asunto, y q.e por hallarse el Valle
de Chuao y Sepe no volvieron retenados de la Yg.a de
Choroni, sino también un camino nuevo hasta la por
tierra, y p.r ultimo con muchas dificultades por lo
peligroso de aquel Pto. al mismo tpo q.e con los cientos
los cientos y cincuenta p.s q.e por renta al Capp.n re-
ne asignada la Obrapia, y paga anualm.te de su
fruto, y cincuenta q.e por la misma razon pagan
los Hazendados del Valle de Sepe recomponen
los doscientos p.s de Congrua regulada a un Cura, y asi
mismo el pan y vino, y cera p.s q.e contribuye tam-
bien independientem.te la dha Obrapia trescientos p.s
anuales: Acordaron unanim.te q.e por el Adm.or
tambien con consulta del S.r Alc.no se pida y solicite
se exima dho Chuao en Curato, y Parroquia separa-
da de la de Choroni practicandose todas las dilig.as
judiciales y extrajudiciales q.e sean neces.s hasta
lograr su efecto; para lo qual se da por este Patrona
to todo el poder y facultad neces.a y correspond.te p.r
dho

Tambien se trujo presente lo expuesto por dho
Adm.or en ord.n al esclavo aplicado a Nuestra
sobre la gratificacion q.e pide el Cura encarga-
do de perfeccionarlo, y med.te averse movido util si-
no preciso a aquella Hac.da se le faculta el
q.e con consulta del S.r Alc.no haga lo que

mas equitativo, y lo ratifica para los fines con el com
parente recibo p.r su abono. Todo lo q.e acordamos y fir-
mamos en Caracas a veintra y uno de Enero de mil 44
setecientos setenta y ocho a.s

D.r D.n Fran.co de Tovar. — Fr. Diego Man.l Pucheta

Joachin de Castillo vetitia

Parada del D.r D.n Fran.co de Tovar Alc.de Dignidad Deana Sta Yg.a Cath.l Fray Diego Manuel Pucheta, Guardian del Conv.to de N. S. P. S. Fran.co, y D.n Joachin de Castillo vetitia Alc.de ord.o de pri
mera elecc.n de esta Ciudad. Patronos de la Obrapia fundada
por D.a Catalina Muxica de Avila en su Hac.da del Valle
de Chuao, Haviendonos juntado p.a tratar las cosas
conducentes a la dha Obrapia, y especialm.te sobre el
poder q.e se ha de mandar a la Ciudad de S.to Domingo p.a
seguir en aquella R.l Aud.a la causa sobre las Deman-
das q.e contra dha Obrapia siguen los pres del Mon.to
del S.r S.n Fran.co, S.to Domingo, y N. S. de la Merced y
sus defensas en el grado de apelacion q.e por unas
y otras pres se ha interpuesto, y p.a todo lo q.e sea y alli
resulte anexo dependiente, y tocante a dha Obrapia
Patronato, y personas q.e lo exercen; y haviendo trata-
do sobre el asunto determinos el D.r D.n Fran.co de Tovar y
D.n Joachin de Castillo ~~Vetitia~~, y el R.do Fray Diego Ma
nuel Pucheta Guardian, y D.n Joachin de Castillo vetitia
Alc.de ord.o de p.a elec.on unanim.te convenimos en
q.e se dè dho poder en la forma, y p.r los fines referidos

al Sr. D. Dr. Pedro Frad. de Prada Dign. de Chantre
de la Sta. Yga. Cath. Metropolitana de la Ciudad de
Sto Domgo, y al D. Dr. Juan de Arredondo Abogado de
aquella Real Aud.a a ambos insolidum, y con la facul-
tad de sostituir, y revocar sostituciones encargandose
su otorgam.to a qualq.a de los Esc.os pub.os de esta Ciudad en
cuyo res.o estamos prontos a otorgarlo, y firmarlo,
sus tenim.os autorisados, y comprovados en la forma
ord.a se remitieron el correo q.e era fha. valid.a, y en que
van los autos ala expresados Ap.dos. En cuyo enado
yo dho Fray Diego Manuel Pucheta Guard.n Ss.n
Fran.co me remito con toda firmeza y ratificacion
ala poderosa firmada de mi puño al pie de acu-
erdo de diez y ocho de Mayo del año parado de sete-
cs. y seis en este libro Fenario orig.l firmado por el
Patronato y remito al Sindico en respuesta y con-
tenacion a un prim.r Auto de cobro q.e es el mismo q.e
corre en los autos a fos veinte y una de la
prim.a piesa, y el tenor de dha poderosa es el siguie=
El Guardian Ss.n Fran.co reflexionando el Acuerdo ha
Ma.d no puede convenir en algunos de sus particula
res por q.e son contrarios, pues como Patrono no se con
sidera ni puede considerarse facultado p.a oponer
se a quela ultima boluntad de la testad.r se cumpla
y asi vista la demanda el Sindico por fuerza de Clausu
la testamental de la dha no se ha cumplido, es su pa-
recer q.e debe cumplirse. Caracas Mayo veinte y
dos de mil setecientos setenta y seis años=Con lo q.e
concluimos, y acordamos asi mismo se saque de
este Acuerdo un tanto para que firmado de
mi puño se entregue del Esc.no que ha de otorgar
el poder para que lo inserte en el. Caracas y

Mayo treinta y un.o de mil setecientos setenta y 1.e de
ocho años=ren.do Fr. Joachin de Castillo vecina y el R.=nov=en 45
y en ano=docientos=p=v=

Fr. Diego Manl Pucheta

Fr. Fran.co de Tovar

Joachin de Castillo vecina

Parroquia de la Sta. Yga. Cath.l Dign.a de esta Sta. Yga. y
Vicaria Fray Diego Manuel Pucheta Guardian del Conv.to
yacente y de S.n S. P. S. Fran.d, y D. Joachin de Castillo vecina Mo.
nombrada ord.a de prim.a eleccion de Patrono de la Obrapia
el D. Dr. Nicolas fundada por D.a Catalina de Mexia de Avila en la
colateral Nave de Chuao; Haviendose juntado mediante cita-
cion por Cedula ante dien p.a tratar y evacuar el nom-
bram.to de Secretario del Patronato en ovedecim.to de
mandado por su Alteza, en su auto de vista proveido
a veinte y dos de Nov.re del año parado de mil setecien-
tos setenta y tres q.e corren la Rl. Prov.n despachada
a veinte y dos de Diciembre del mismo año en estas
palabras=ibi=procedan con la mayor exactitud y for-
malidad juntandose p.a acordar sobre las asignaciones
de Dotes q.e se hicieren entendiendose los Acuerdos p.r
Secret.o q.e nombraran, señalandole muy moderadossa-
rio en el Libro q.e p.a este efecto deverá conservarse
en poder del Patrono perpetuo, y cada uno de dhos
Acuerdos lo firmaran todos los Patronos, y el enuncia-
do Secret.o &a. Cuya Rl. Prov.n fue despachada en resolucion
en la causa seguida contra la Obrapia por D. Anto-

rio Ulmos Aranguren vec.o d.a Ciud.d presente D.or p.a q.e Teresa Gla Madrid se halla ma
diente D.or p.a q.e Teresa Gla Madrid se halla ma
que paran en el Ofic.o de D.n Fran.co Paul Esc.no pco.
Mujer, y conforme tambien alo proveido en ere
asunto por el S.r Gov.r en su auto de siete d.l Abril d
ere presente año en los q.e se han tratado entre el
M R P Guardian, con los demas Patrono sobre
cumplim.to de las Mandas anuales q.e pasan por an
te D.n Josef Tenero Esc.no pub.co de este num.o de esta Ciu.d
Y haviendo conferenciado en el asunto nosotros el D.r
D.n Fran.co de Tovar, y D.n Joachin de Camillo Veitia conve
nimos, en q.e se cumpla y cumpla lo mandado asi en la
dha R.l Prov.n como en el Auto de el S.r Gov.r nombrandose
Secret.o q.e sirva ere Oficio, y tambien el Agente del
Patronato preciso e indispensable p.a la agencia de
las causas y demas q.e se individuaran p.a q.e como
tal Secret.o sup.e q.e ocurra necesidad de Acuerdo
y sele mande por el Patrono perpetuo cite alos
dos SS. Patronos por cedula ante dien como se acos-
tumbra, y ocurra ala hora de dho Acuerdo a escrivir
lo en el libro q.e p.a ello le entregara dho Patrono per
petuo y firmarlo despues de los SS. Patronos q.e con
curran, y como Agente ha de obtener el poder del Pa
tronato, presentandose, y agenciando p.r su misma
persona todas las causas y negocios q.e ocurran
en lo judicial ala dha Obrapia y sus Patronos q.e
sostenga en las audiencias y enfermedades del
Abog.or en la practica de las diligs. economicas de esta
Ciudad a saber misa y cuidado de los esclavos enfer
mos, provid.as que pida el mismo Abog.or enviando en la
flot.a dha mos o sus Mayord.os y demas q.e ocurra, y ocurrir pue
da sup.e sugeto alas ordenes y disposiciones q.e le dieren
el mismo Abog.or; con quien deuera entenderse p.r
cuenta particular sin mas asignacion q.e el sueldo
q.e la dha dociento p.s q.e hasta ahora ha ganado
el Agente por solo su oficio p.a escusar de enamodo asi
la multiplicidad de personas q.e no se encuentran
aptas con facilidad a corto sueldo, como el aumentar
corto ala Obrapia, y haviendo de hacerse dho nombram.to
con la calidad de q.e el Sugeto q.e se nombrare ha de ser
removido de uno y otro encargo a mi voluntad, y sup.e q.e
nos parezca, y hallemos q.e no cumple exactam.te con
ellos en la forma q.e lo fue nombrado D.n Juan
Fran.co de Medina por Acuerdo de tres de Sep.re de mil
pasado de mil setecientos setenta y ocho baxo cuyas
formalidades y obligaciones dieron su voto, y nombra-
ron p.r tal Sec.o y Agente al D.r D.n Nicolas Garcia vec.o de
esta Ciu.d sugeto, en quien les parece concurren las bue
nas p.tes q.e exigen uno y otro encargo con el expresa-
do salario de docientos p.s anuales q.e desde ere dia
comenzara a correrle, y le pagara el Abog.or sin nececi-
tar del Nuevo Acuerdo, ni de Libram.to devien do tener
ere por suficiente p.r q.e se le pase en cuenta esta par-
tida, y con la expresada qualidad de ser removido
ad nutum con solo la formalidad del Acuerdo del Pa-
tronato sin necesitar de otra Justificacion, haviendo de
comparecer en ere Acuerdo y nuestra presencia p.r que
oydo por el nuevo accepte ono ere nombram.to y en
el prim.r caso p.r q.e presente plabra de honor de cumplir
fiel y legalm.te ala m.r validad dha Obrapia, y Decreto
del Patronato; y p.r el mismo caso quede como ha de
quedar acabado, y chancelado el poder conferido al
expresado Juan Fran.co de Medina q.e desde luego revo-
camos en toda forma desandole en su buena opi-
relevando se le como se le relevaqualm.te de la expresada obl.n
nion y fama y acordamos asi mismo dar como damos
el poder del Patronato al expresado D.r D.n Nicolas

García con facultad Dl contenida, y p. todos negpa.
o Dla dha Obrapia q conforme a ere, y su viña
otorgará qualq. Dlos Escnos. pcos. El num.o De esta
Ciudad, en cuyo rexistro le hemos Dfirmar en la
forma q se acostumbra, Y yo Fray Diego Manuel
Pacheco Guard.n El Conv.o De esta Ciudad digo: q aun
que la Junta p la elecn. Dsec.o parece Justa y confor
me y q (en P.) en otro tpo. pretendí lo mismo lo qual
no se atendio, pero como ya tengo dado noticia a
sa Altera Dl sobre ere punto, y no corresponda que
puesto ya en las Rs manos entre deliberando; aque
se agrega q sobre ere mismo punto tengo apelado
en q aunq no seme oyó la apelación vino en el
unico efecto estoy necesitado a no innovar hasta la
Dl Determinación: me oponía, y opongo a la expresa
da elecn. Dsec.o protestando la nulidad Dello
y Dl quanto se operare, los costos, perjuicios, daños
y abonos, contra quien haya lugar por el procedi-
miento pendiente el asunto en la mano Dsu Alte
za, y q se me dè testim.o Dla Acta; en virta Dlo qual
decimos nosotros D.r D.r Fran.co Dtovar y D.r Joachín D
Castillo Vetia q los recursos Dl cuerpo dada a su Al
tesa sobre ere asunto no han llegado a su noticia ni
savido Dellos cosa alg.a hasta ahora q los refiere
el R.P.G. por lo q si se han hecho p el mismo ha-
brán sido clandestinos, insubsistentes irregulares y
nulos por falta Dautoridad y aud.a y por tanto
creen y esperan Dla Rectificacion Dsu Al-
tesa los dè al desprecio q merecen o alo me-
nos q mande sean oyda p la averiguacion Dla
verdad. Y por todo hallamos q no deve suspenderse
el obedecim.to Dlos mandatos superiores q deben
ser exequibles sin embargo Dl todo pretexto Judicial
o extrajudicialm.te tomado a fin Dl iludir la Autr. y
fuerza Dlos Mandatos superiores; mediante lo qual
y haviendo entrado el D.r D.r Nicolas García Hama-
do p ello, y estando en esta presencia leidosele el
nombram.to Dsec.o y Agente q por mayor pte Dvotos
se ha hecho en su persona, y las obligaciones q sele
han impuesto por uno y otro y salario q sele ha
asignado dijo: q aceptava y aceptò el nombram.to
referido, dió gracias y prestó palabra Dl honor Dl
cumplir fiel y legalm.te los dhos encargos y Despachos
pred.os q se acordare por este Patronato su exonera
cion, y relevacion. Con lo q concluimos este Acuerdo
y firmamos con el nombrado, en Caracas a dos
Dl Mayo Dl mil setecientos setenta y ocho a.s =
entre renglones = que paran en el Of.l D.n Fran.co Paul Esc.no p.co = relevan-
dosele como sele releva igualm.te Dla Expresada Agencia = en-
con = vñe = ni = rn = dan = todo v.e =

D.r D.n Fran.co Dtovar

Fr. Diego Man.l Pacheco

Joachín Dl Castillo Vetia

D.r D.n Nicolas García

Ante mi
Fran.co Dl Ulbina

En la Ciudad Dcaracas a diez y siete Dabril Dmil setecientos setenta y ocho años los Señores

D.r D.r Juan.co de Aovar Abog.do de la R.l aud.a del distrito
Examinador, Sinodal Consultor del S.to Oficio de la Inquis.n
Comisario Subdelegado Juez Apostolico y R.l de la S.ta Cruz.da
Subcolector, Juez exactor de la media annata Ecc.a en
todo este obisp.do y Thesorero dignidad de la S.ta y Ig.a Cat.l
D.r Diego Manuel Fuchetta Guard.n del Conv.to del S.r
San Juan.co y D.r Joachin de Castillo Velitia Alc.
ordin.o de esta Ciudad, ausentes Juntos
p.a la hora de las dies de la mañana de este dia de hoy
q.e por mi el pres.te Secretario se hizo, en el dia de ayer
por Cedula despachada por el señor Patrono pe-
tuo de estos Patronos M. R. p.e Guard.n D. Die-
go Manuel Fuchetta, y D.r Joachin de Castillo Ve-
litia; p.a tratar sobre el cumplim.to de la Clausula
testa; p.a tratar sobre el cumplim.to de la Clausula
testamentaria y Sele del testam.to de la fundadora en
q.e dispone, q.e en el dia de su fallecim.to (q.e se verifico en
dia diez, y Siete de Sep.e) todos los años perpetua-
mente sedan dos mill p.s de limosna de las Re-
tas de esta Obra pia a una Muger pobre, y honra-
da natural de esta Ciudad la q.e trate p.a ayudo de
estado q.e Clerigo de Casada, ó Religiosa, y que
se le han de entregar hasta el dia en q.e se verifique
se estan Casada, ó p.a Profesar en Religion, y que
q.e la dha. primera de Dote la sea cuenta, que lo
para hagan el Instrum.to Correspondiente
de aquienes da la facultad, y
de hazer la asignacion, y eleccion de la per-
sona, Juntandose p.a ello en el dho. dia; En
Cuia conformidad, dhos. S.res Patronos auiendo
tratado, y conferenciado este asumpto seun
auerdo dijeron q.e daban, y dieron su Voto
y asian, é hicieron la asignacion de la Dote

dos mil pesos Correspondiente a este dia, y sea a
D.a Maria del Socorro, Suarez de Rabina natural
de esta Ciu.d hija Legitima del Liz.do D.r Juan Josef
Suarez de Rabina, y de D.a Petronila de Monteverde
difunta, por concurrir en la dicha D.a todas las
circunstancias, y Calidades q.e demanda, y pide la
fundadora en la citada Clausula, para aquella
del Estado q.e Eligiere de Casada, ó Religiosa, dan-
dosele como se le dará por mi el pres.te S.o Secretario
testimonio autentico de este acuerdo, q.e se sirba
de mandar.to en forma p.a q.e se entregue dho. dos
mil pesos, luego q.e se verifique estar Casada
ó para profesar en Religion, por el Reverendis-
simo de esta obra pia sin merecer de la mand.to
especial ni otra circunstancia q.e la de acompa-
ñar al dho testimonio Recibo de la persona
Legitima q.e debe Recevirlos, y de la fee de Casam.to
ó Certificato de estar Profesar en Religion con
cuyos Documentos se le, se harán en Cuenta; asi lo
acordaron dhos. Señores en este pres.te dia, mes
y año, y lo firmaron con migo de q.e doy fee.

D.r D.r Fran.co de Jovara

Joachin de Castillo Velitia

D.r Diego Man.l Fuchetta

Ante mi

Man.l Castillo

Vecer.o del Patron.o

Sobre cargo de
Nueve años depos.te
Real y asignac.n de
Pesos al Real

de mil Seciento Setenta, y ocho años. Los señores
el Rev.d D. Juan Co de Aviles Hoog. de la R.l Aud.a del Dis-
trito examinador Synodal Consultor del S.to Ofic.o
de la Inquisicion comisario subdelegado fuer Apos-
tolico y R.l de la d.a Ciud.d Subcolector Chris Cobrador de
renta anuata Ecl.a en este obispado y Racionero Di-
midad de la d.a Sta Yglesia Cathed.l Fray Diego Manuel
cheta Guard.n del Conv.to de S. Juan. y D.r Joachin
Castillo Veitia Pb.e ordinario de Burd.a Cobr de
esta Ciud.d auiendose juntado para los fines del
mañana veinte dia, por citacion que por el pres.te
Secretario Sehizo en el dia de ayer por Cedula
Despachada por el Señor Patrono Dn Pedro
alos Señores Patronos Al. R. Pr Guard.n Fray
Diego Atanasio Pucheta, y D.r Joachin de
Castillo Veitia; para tratar sobre la pretencion
que se hazе por D.a Maria del Rosario Suarez. y
Manuel Monasterio q.e se opuso apoyar en cin
por ciento a sus costa de la dote. p.a ayuda de los g
tos de su ingreso en Religion. Cuio estado hen
determinados, y la con Sin.a y Luzes p.a ello ajus
sandolos, y aficionandolos el dho D. Manuel Mo
Conuento con finca, y Tierras a satisfaccion de
Patronato con la obligacion de entregarlo con
al tiempo de su profesion, sin Reconocerles abolun
pad del Comb.to de Religiosa, sin Destino a Coro
se leyo una por escrito presentado ante dh. Gob
nador y Cap.n General de esta Provincia que co
prouido al primero del Rs Corr. exemplar
ario se halla inclusso d.o para ala Junta q.e
nos esperando no ofrecerse Inconveniente

para parte para el Logro de tan Catholica, y auten-
tado, y con sertificado por dhos Señores Patronos este
asumpto, teniendo presente el Testamento de la
fundadora, y Clausulas particulares y Reales
del Caso el Señor Arcediano Dijo: que aunque p.r
la Clausula treinta, y seis se manda se funda-
da q.e la Dote asignada no se entregue a la Do
tada hasta q.e no se Resuelva si es Casada, o Re
sera en Religion, como que en a que su pretensi
on no es de que se le entregue dha Dote, sino q.e
sponga en persona Abonada p.a q.e en el
tiempo que corra hasta su profesion le Reditue
en Rs sico por ciento, que le sirva de ayuda a los
Costos que independientemente de la Dha Dote
de dos mil pesos se hacen al ingresso y profesi
on Religiosa, que por su pobreza se hacen
de mucha dificultad; cuio Caso es omiso
en dho disposicion de la Fundadora, para los
quales, y su determinacion por la Clausula
quarenta, y seis Facultaba a los Patronos dando
les p.a ello el mas amplio poder, y facultad
y dando por suya, la declaracion o declaracion
que en dho Caso se hiziesen por ellos en esta
palabras= ordeno y mando que asi por es
critos Pleytos y demandas, y que se hagan
alay Haziendas en perjuicio de las mismas
obras pias, y en particular de los tales Patronos
de quienes tengo toda satisfaccion de que no se
apartaran de lo que Rego dispuesto, y en lo q.e
no lo estuviere en mi Testamento, lo
sea todo lo que los tales Patronos dispusie-
ren Vs y q.e en esta atencion reparen, quedan

contrariarse ala Voluntad de la dha fundadora, cuya prohibicion, es expresa, y directa ala entrega de la Dote ala misma persona dotada; puede este Patronato Usar del amplio permiso de la citada Clausula Quarenta y Seis en las terminantes palabras, que quedan inseridas ampliando el fabor de la Dotada y Considerando el justo motivo q.e previene de p.a dexar-Al mismo fin que quiso, y se propuso, la fundadora piadosamente facilitar la consumacion de la dha Dote; por lo que en el Caso, que el dho D.n Manuel Monserrate asegure los dos mil p.s con fianza, y fianza correspondiente para esta obra pia se le entreguen por el Tesorero para no offenderle en cosa alguna q.e pueda perjudicar con la mayor seguridad en este Caso omiso, y en que deve procederse sin Exemplar y por consequencia de los Encargos. rubricam.to echos por S. M. D. el Señor Governador, y Cap.n Gral. de esta Provincia p.a q.e entienda este ala misa, y tome el cumplimiento de todo lo que se debaxa en esta obra pia se le pase testimonio de este Acuerdo, q.e con el Escrito, y pasado se reserven, pondra en sus manos

el presente Secretario preserva la Benia y Verdo Poderoso q.e en su Vista dixba hubiera de determinar lo q.e sea Seruido: El Mro. Dr. Dn Juan Diaz dijo: que pongo con deferencia la cabeza q.e condesender con la suplica q.e D.a M.a del Socorro haze. Ordinaria haze. por su pedimento desde luego no combiene a su peticion, por lo que protestaba la nulidad y perjuicios q.e de ello puedan resultar a dha obra pia, y que se le dé por el presente Secretario mayor de Gobierno, p.a los efectos q.e le combenga asi del memorial presentado por dha D.a M.a del Socorro y Sabana como del Decreto de su Señoria sobre este asunto y de esta acta testimonio = el Señor D.n Joaquin del Castillo Veitia Mr. de Sarm.to a Primer voto dijo: que atendiendo al thenor de la Clausula Quenta y Siete del testam.to q.e se refiere, y auiendose dado su cumplimiento no le combiene dho. Señor con facultad de Deliberar sobre la pretencion de la parte; a cuio fabor se libro la Carta de Dote por su Caso empreuenido en lo Ordenado del testamento, y que se debe al Señor Governador para los fines que expresa el dho Señor Antecesor con la que se concluyo esta Junta que dho Señores Patronos firmaron en dha Ciudad en dho Dia

Mes, y año, por ante mi el Pres.te
Secretario de que Doy fée=

Yten=

En este mismo dia, Dhos Señores por Escusarse
la Operacion de ella, tratacion del Salario
ó Ratificacion q.e debe acordarse ante el
presente Secretario p.r la ausencia a este
Dhas Juntas, y todo el trabajo de ellas ane-
Conforme a lo mandado por su Alteza, y
teniendo presente que las Dhas Juntas se
celebran año por año pueden ser mas ó menos
Conforme a la ocurrencia de los Casos,
Cosas q.e haya q.e tratar, por lo q.e no se puede
saber fixo el trabajo annual ab.to
lutam.te acordaron Unanimem.te con con-
suelta al tenador Fral. asignarme con
me asignan, quatro pesos de a ocho rs. de
plata Corriente p.r Cada Junta q.e se
ariba siendo de mi obligacion siempre q.e
me llamare por el Señor Patrono pre-
sentes ó ausente á Nombre de la Provincia
tar a los Señores Patronos en la forma
á Costumbrada advirtiendo
entenderla en el Libro de Acuer-
dos y dar los Testimonios q.e se
se constaren, por el mismo Patro-
nato, y pena de obligacion, y q.e cumpli-
entodo, y pasado Con lo mandado

Se señala salario al Mro de esta obra pia

por su Alteza reparé al Señor Governa-
dor y C.n G. por Igual testimonio de este acuerdo
Con el mismo Recado, y Venia de este para q.e
le sirva para su aprobacion, y lo firmaron de que
Doy fée=

Fr. Diego Mar.l Sachez

D. D. Fran.co de Tovar

Joachin de Castillo Veitia

Ante mi
Man.l Carrillo.
Secret.o del Provin.l

Para Recivir y ver la cuenta presentada p.r el Adm.r

En la Ciud.d de Caracas a treinta de Diziem.e de mil
Setecientos Setenta y ocho años. Los Rev.dos P.s Fran.co
de Tovar Arzediano Dignidad de esta Sta. Ig.a Cat.l M.
R. P. Fr. Diego Man.l Sucheta, Guardian, del Convento de
San Fran.co y D.n Joaq.n Castillo Veitia, Al.de ord.n (
primera Eleccion, de ella, haviendose Juntado por citas
que yo el pres.te Sec.o hize el dia de Ayer mandadas y
con boleta del Señor Patrono perpetuo, p.a Recivir y
ver la cuenta annual presentada p.r el Admin.r
trador en la forma que Pres.te ha Con testimonio Haver
y ber, con los comprovantes del Cargo y data en
forma de los tres Rres. Patronos, el dho. P. Guardian dix
hauer Visto dha cuenta, mi querer verla Expuso que
no lo hazia en otra forma, que llevandosela ante Con
bento, y al mismo tiempo entregó dha el presente
Sec.o en papel simple y sin firma que quedo en mi
poder, despidiendose al mismo tpo. y saliendose dix

hauerle podido conocerer las Recombeciones que sele hicieron
al fin de que se diese dha cuenta, en la misma forma que
siempre se hauia practicado, y que lo hauia hecho el mismo
mo. Guardian partida por partida, y con la mor exactitud
todas el año proximo parado como consta dela aprovazon
de dha cuenta, y menudos Reparos que se hicieron, cuyo tes-
timonio Exprezado pap.es el siguiente = En la V. de Guaxaca
mas. Luchana como patrono dela Obrapia de Vdla de Chuao
que mando fundar Dn Catharina Mexias de Avila Viuda q.
hauiendole Combocado oyer Veinte y nueue de Diciem.re de
de Setezos y ocho, por una Esquela que pezonalm.te consufo
dala celda Dem moradas, y puesta en sus manos el Sor Guaxr
Gov.or D. Man Castrillo, nombrado por su Alteza para los
Sucezos dela Sres. Patronos de dha Obrapia para concurrir
con los otros Sres. Con Patronos q. treintas de dho. mes
y año. a fin. vebex, y examinarla las cuentas correspte
a este año que deue dar el administrador de dha obrapia
dho Sor. Patrono; y atendiendo aque en el angustiado tpo
de este dia, y en la hora pres.te le es imposible el examinar
las con la reflexion y madurez que corresponde; Expone su
S.M. deue el administrador parasselar ala celda Dem
moradas p.a se examen con tiempo suficiente p.a ello, y
de lo contrario protesta la nulidad en su aprovacion y
los daños y perjuicios conuenga quien haya lugar. y de
este su parezer y acuerdo assi el pres.te Sec.o y mor. de
Gov.or pidio sele dese testim.o p.a su Resguardo y conciendo el
dho Sor. Alcalde Patrono perpetuo, que vsa la inuenz.a
del P. Guard.n y presentes con que Viue su antecedente
representazon se dirige a destruyr la formalidad de cada
Junta de Patrono en la casa de dho Sor. Patrono perpetuo
conforme ala practica y alo mandado, para lo qual exyendo
do que se celda es (mor) lugar muy proporcionado p.a
ella, y atendiendo aque la dha cuenta deue venir y apro
uarse al fin del pres.te mes, por el Señor Alcalde que acaua
y p.a bexar el caudal Obrante del año. que conforme la
disposicion dela fundadora deue aplicarse dela Obrapia a

que juzgue el Patronato mas aceptable al mismo tpo.
que la Razon con q.e dho P. Guaxn. quiere cubrir su rêca
es Voluntarias y entierram.te deficiencias pues p.a ber las
partidas de Cargo y Data dela dha cuenta debio ver
ante y los respectivos Comprov.tes es suficiente testm.o
el de dho Gran. como lo ha visto siempre y lo fue el año
proximo parado p.a el mismo P. Guaxn como queda
dho, ademas de que si fuese preciso mas tiempo se
=tomaria, y aun se repetiria la Junta por la tar
de y dia sig.te hasta concluyrse ala mor. satisfaz.
cion, pero Sre. Observando la formalidad, dela Junta
tan recomendada, y aun preceptuada, por S.M. p.a
tratar todos los asumptos de dha Obrapia, por ante
mi el pres.te Sec.o mediante de todo lo qual el dho.
Señor Patrono perpetuo recombino al Sor. Alc.e sobre
que procediese al Examen de dha Cuenta Reg.u
rando la inescusable ausencia, y frivola Escusa del
dho. P. Guard.n, por una tanta renuncia de su voto
en esta ocasion, p.r la Voluntariedad de un individuo
no puede ni deue perjudicar la Substancia ni
la formalidad de las funciones siendo el Asumpto con
la Atencion debida practicas, y perjuicio dela
Obrapia, Especialissimam.te en el reparo del caudal
Obrante, a que dho. Señor Alc.e Enterado Dixo:
Que estando como esta, prompto, a acudir en
los dias de Aud.a, y mañana, (que le quedan) al Exa
men, y Revision delas cuentas de q.e se trata, y
acudo lo deuan deu Obligac.on como quiera, que lo
Exprueua, p.r el h. P. Guard.n, le hace fuerza; y pide
que pueda, sin su concurrencia, Examinarlas y
aprovarlas, dhas cuentas; desde luego Suplica
que este acuerdo se consulte, a S.M. el Señor
Gov.or y Capn. Gral. p.a q.e se sirua resolver en

Jus.a y habiendo combenido el Señor Patrono perpuo
en que se Solicite la determinacion de S.S. el Señor Fis.l
y Capn. Grâl. de un acuerdo dixeron que el presente
Secret.o saque Testimonio de este Acuerdo, y precedida
la venia y Recado de Estilo, lo ponga en sus manos
con la Correspondte. Suplica que desde luego le haze
este Patronato a S.S.a que servirse determinar
lo que fuere Servido. con lo que se Concluyo esta
Junta q.e firmaron dhos Srs. de q.e doy fee=

D.n Fran.co de Toxar y Cachin de Castillo rubrica

Ante mi

Man.l Castillo.

Secret.o del Patronato

Para
Distribu-
ir entre
tos, y Li-
monas
2573 ps.
1 r.l de
Sobran-
tes

En la Ciudad de Caxaca a doze de febrero de mil Seteci-
entos Seteta y nueve años. los Sres D.r D.n Fran.co de Tovar
Axcidiano Dignidad de esta Santa Iglesia Catedral
Fr. Dn.el Joaquin Maldonado Guardian del Convento de
Señor San Fran.co de ella, y O.r Dn.el Anto. Pacheco. Alde
Ordinario de primera Eleccion, haviendose juntado por
Sitacion q.e Yo el presente Secret.o hize de mandato y con
boleta del Señor Patrono perpetuo, p.a distribuir en dotes
y limonas la Cantidad de dos mil quinientos Seteta
y tres ps. y un r.l Sobrantes de las Penas del año
proximo pasado de mil Seteciento, Seteta y Ocho
viendo SS.as presentes el contenido de la Clausula
Siniquenta y uno del Testamento de la fundadora de la
Obrapia del Valle de Choapa en que dispone, q.e si pa
dadas todas las dispociciones Anuales quedase alg.a
Cantidad Sobrante de lo producido de la Hacienda en ca
da año lo distribuyan en dotes de Mugeres Sobre

limonas a huerfanas, y Viudas, y en otras Obras pias q.e
les parezcan arreglandose la Calidad y necesidad de las per
sonas, y de lo rentado por dha Hacienda asumiendo la
cuenta, a sobrado la Cantidad Expresada Cantidad. Acordaron
distribuyirlo en la forma siguiente= A D.a Josepha Maria
de Morar doscientos ps de dote p.a que Amparo Matrimo=
A D.a Señor Antonia Diaz doscientos p. para lo propio=
A D.a Barbara Fran.ca Tejada, trescientos ps para lo
mismo=, A D.a Isabel Maria Reyes doscientos pesos ps
para lo propio= A D.a Catalina Suarez Sinquenta ps.=
A D.a Josepha Vela Madrid Mirez quarenta ps.= A la
Soranza Vela Madrid quarenta ps= A D.a Anna An-
tonia Perez, quarenta y sinco ps= A D.a Manuela
Monasterios quarenta ps.= A D.a Maria Vela Con-
cepcion Aymaga quarenta ps= A D.a Mariana Velas
Marinas Sincuenta ps.= A D.a Hija Velas Marinas
Sincuenta ps.= A D.a Josepha Bevancurt quarenta ps.=
A D.a Gervasia Aguado Sincuenta ps= A D.a Isabel de Ar-
cano Veinte y sinco ps.= A D.a Rosalia Aguado veinte
ps= A D.a Anna Maria de Fuentes quarenta ps=
A D.a Margarita Perez Gil treinta ps= A D.a Anna
Maria Alcantara, quarenta ps= A D.a Maria Jero
nima, y D.a Petronila espinosa Velos Monasterios qua
renta ps= A D.a Isabel de Sosa veinte y sinco ps= A
D.a Juana Petronila monasterios Cien ps= A D.a Juana
Franca Travelo doze ps= A D.a Mar.a la Vieja, diez ps= A
D.a Barbara Cisbara, diez ps= A D.a Maria Perez
de Dios, quarenta ps= A D.a Anna Ana. monasterio,
veinte ps= A D.a Mar.a de Toro, veinte y sinco ps=
A D.a Bernardina Guzman veinte ps= A D.a Isabel
Muño, veinte y sinco ps= A D.a Petronila Bello, ve-
inte ps= A D.a Thomasa Canseco veinte ps= A D.a
Josepha Zapata diez ps= A D.a Josepha Mar.a la Urbina

52 50

Treinta ℔ = A D.ª Josepha Lopez Landaeta y su Hermana Veinte ℔ A D.ª Eugenia y D.ª Ana.ª Balcazar veinte ℔ = A D.ª Ynez Rubio con una hermana veinte y cinco ℔ = A D.ª Rosalia Acuña diez ℔ = A D.ª Barbara Joaquin quince ℔ = A D.ª Maria Vela encarnacion Carrera diez ℔ = A Guadalupe Caballero Veinte y cinco ℔ = A D.ª Maria Ysabel de Dios Lobaina diez ℔ = A Barbara Mijares diez ℔ = A D.ª Maria Berancia Sousa soltera veinte ℔ = A D.ª Juana, D.ª Micaela Lizardo doze ℔ = A D.ª Cat.ª y D.ª Maria Barazarte doze ℔ = A Marcelina Travelo quince ℔ = A D.ª Nicolasa y D.ª Josepha Mello quarenta y cinco ℔ = A Maria Beatriz Gonz.z doze ℔ = A Maria Candelaria Casas diez ℔ = A D.ª Juan Coral diez ℔ = A Aquilina Freyes veinte ℔ = A D.ª Maria Man.ª, D.ª Ysabel, y D.ª Melchora Cedillo y Carrasco treinta ℔ = A D.ª Marg.ta Coiden Veinte ℔ = A Ygnacia Landaeta doze ℔ = A D.ª Secundina Manzanares con dos Hermn.s veinte ℔ = A D.ª Herrera de Jesus ocho a Diez ℔ = A D.ª Maria Man.ª la Morena doze ℔ = A Fran.ca Zapata diez ℔ = A Juana Romero diez ℔ = A Candelaria Huertanas recibir ℔ D.ª Ysabel Montero y Candelaria ℔ = A Maria del Carmen Leon diez ℔ = A D.ª Josepha Correa diez ℔ = A Cayetana Lucena de la Riva diez ℔ = A Maria Luisa Diaz Sambrano diez ℔ = A D.ª Barbara Perez diez ℔ = A Maria de la Encarnacion Sarmiento diez ℔ = A Paula Bleo, diez ℔ = A D.ª Dominga Gonzalez diez ℔ = A D.ª Marg.ta Perez Veinte ℔ = A D.ª Juana Nicolasa de Acuña doze ℔ = A

A Josepha Maria Vanda Cinco ℔ = A D.ª Juana Javel quinientos diez ℔ = A D.ª Maria Ana.ª Gomez Diez ℔ = A D.ª Juan Josepha Manzanares diez ℔ = A D.ª Manuela Lopez diez ℔ = A D.ª Fran.ca Sambrano diez ℔ = A Maria Theresa Pulido **diez** ℔ = A Mariana Mansilla diez ℔ = A D.ª Lucia Figueroa diez ℔ = A D.ª Ana.ª Manzanares diez ℔ = A D.ª Juana y D.ª Rosa Nieto, diez ℔ = Attendiendo Aun Reverendo Padre Comisario Prefecto, a los Ynterin q. se Ynforma al Rmo. Padre Comisario General, Ynstando el Rmo. Padre Guardian de este Convento de Caracas, en la Ynstancia q. tiene hecha, de que se le Socorra con alguna limosna, para la Manutencion de los Religiosos Ancianos, Enfermos, Ynutiles, y Pobres, que Asisten en dicho Convento, Y Respecto de que Ay Ynumerables Personas Pobres, Viudas, Huerfanas, Doncellas, Ancianas, Viejas, Enfermas, y necesitadas cuias Pias Ynstancias Combidan a Socorrerlas, Y Ay Presentemente Ynumerables Pobres, Enfermos, Viejos, Viudas, Huerfanas, Doncellas, Ancian

Para q. se tenga y mueba anoj: Los Señores D.r D.n Fran.co Adovan el Adm.or Arcidiano Dignidad de esta Sta. Iglesia Cath.l, y Conde de dispongan San Xavier D.n Josef Ant.o Pacheco, Abd.e Oxdin.o Capitn. Vobeg.no Electon de esta Ciud.d, Patronos de la Obra pia, fundada en la Villa p.r D.a Catharina Merchas de Avila, sin Concurrencia del Curador p.r P. Guardian, tam.n Patrono, por que sin embargo Cacao de haverse citado por mi el pres.te Secretario, por dha Cedula antte diem.a Escusado por medio de un re-
cado q. con un Padre Lego, dem.s dixiero al dho-
Señor Arcidiano en esta hora, q. dio en mi pres.a
Expresando, no poder. Concurrir por hallarse impedi-
do: Se Juntaron p.a tratar de un memorial presen-
tado por el Administrador de dha Obra-pia D.n Josef
Perez Arizmendi desde el dia 30 de Agosto pres.mo
pasado segun parece de su margen Certificado, en q.
pone pres.te a este Patronato, la novedad acaecido, de
no recivir los cacaos de la Hacienda de Choas, dem.s
Cargo sus dependas Generales.te a la Comp.a Guyp.a, por
lo q. no hauia podido cumplir el Acuerdo, de este
Patronato, y Obligaz.n q. sele impuso desde su ingreso
ala Administraz.n. Aponer en la Factoria de la
Guayxa, todo el fruto de dha Hacienda, con cien
to y tres fanegas q. ha conducido, ultimam.te El
Barquero pidiendo le q. deva hazer con dho Ca-
cao, y con el demas q. produzca dha Hacienda
p.a proceder con arreglo, y seguridad, q. Concep.
y pesca: I haviendose tratado, este asumpto por
los S.s Concurrentes, aquienes conta por no-
toriedad. la verdad de lo q. relata, de un Acuerdo
diferente; se haga saber a dho Administrador

54 52

q. entre tanto, subsista el pres.te viviendo de no
recivir los cacaos por la C. G., ni q. haya por
fuerza, q. se le pague al precio de feria, y dispongan
en el fruto de la Guayxa, Bodega, acondicionada, y
proporcionada, y q. en ella se acomodien y reserven
assi las expresadas ciento y tres fanegas q. enun-
cia, hallarse hasta, como todo el cacao que
produzca dha Hac.da q. indefectiblem.te hará
se conduzga p.a este efecto, a dha Guayxa sin
q. se retenga en el de Choas, p.r los graues
peligros q. amenaza, y podrian seguir en la
dha retencion pagando la dha Bodega, y la
persona dem.s satisfag.n acuio cuidado se ponga
la seguridad, y todo el beneficio necesp.o a su
Conservaz.n por aq.l Apunte, y precio, mas comm.o
do q. pueda verificarse y sea.n de dem.s Obligaz.n Solici-
tarlo, y pagando los fletes, dem.s conducion en dha,
y la Alcaua en el mismo fruto, segun se cita cobran
do este dho.: Todo lo qual dem.s lo Acordaron, y firma
ron, mandando sele de testimonio q. pide al Admi
nistrador, de q. doy fee = Ut.m = Segun = V.a

D. D.n Fran.co de Jovara — El Conde de San Xavier

Ante mi
Man.l Camilo.
Secretario.

En la Ciudad de Oaxaca a diez y siete de Septiembre

Para de mil y Seyscos y nueue años: Los SS. D. D. Fran.co Sig.ra Jovar Arcediano Dignidad de esta Sta. Yglesia Cath.l Sede Fr. Joseph Joaquin Escaldorado Guardian del Conv.to de 2000 p.s d.s Rae. Mo. Padre Fr. Fran.co y D. Joseph Antonio Pacheco, fa.la del Conde de S.n Xavier Alc.e Corr.l (Primer Voto, p.r Castillo= Sitaz.n que por mi el pres.te Sec.o se hizo por Cedula Despachada por el S.r Patrono perpetuo en el Sta. de ayer se Juntaron, p.a dar cumplim.to ala Clauzula treinta y siette del Testam.to de D.a Catharina Xuarez de Abila, Fundadora de la Obra pia de q.e son Patronos en la qual desp. Dispuesto, que en el dia (en fallecim.to (que se verifico en este Diez y siete de Sep.re) perpetuam.te se den dos mil p.s de limosna vella trenta de Dote Obra pia aura Muger honrada pobre, p.a Ayuda de estado q.e Eligiere de Casada, ò Religiosa, q.e sea nat.l de esta Ciu.d y q.e p.a esta Asignaz.n y Eleccion de la persona se Juntasen los SS. Patronos, en dho dia, no entre gando los dhos dos mil p.s hasta verificarse estar Casada ò Profesada en Relig.n dandosele p.r los SS. Patronos el Corresponde Instrum.to que le haga cierto en todo tpo. la primera de Dote; acuyo fin el S.r Arcediano Patrono perpetuo, y que como tal lleva la not.a de las personas q.e tiene puesto pret.te sea quanto las del dia, à saber D.a Melchora Plaza, hija legma de D. Florencio de la Plaza, y de D.a Ursula de Liendro, D.a Manuela Hermoso, hija legma de D. Fran.co Hermoso, y de D.a Man.a Ascanio, D.a Candelaria Rivas hija legma del Reg.or D.n Marcos de Rivas, y D.a Geronima Herrera, y D.a Rafaela del Castillo, hija legma de D. Ant.o del Castillo, y D.a Theclpa Sierra, las quales saue que son naturales de esta Ciud.d y pers.as honradas, honrradas, y pobres, p.a q.e en su intelig.a se proceda ala dha Elecc.n y Asignacion, y hauiendose tratado, y Conferenciado entre ellos sobre el punto, el dho S.r Arcediano Disp: Que Elegia p.a esta Dote la pers.a de D.a Rafaela del Castillo, y la hacia Reyzo la Asignaz.n de ella, quanto aue parece corresponde; El S.r P.r Guard. Disp: Que se conformaua con el Voto antecedente; y el S.r Alc.e de primera Elecc.n Disp: Que daua su voto, y Elegia p.a la Asignaz.n de esta Dote à D.a Melchora de la Plaza, y hecho computo de votos Resulta por la mr. parte la Elecc.n à fauor de la pers.a de D.a Rafaela del Castillo, aquien assian, e hizieron la Correspond.te Asignaz.n de dha Dote. p.a el Estado que eligiere de Casada, ò Religiosa, despachandosele ò Dandosele por el presente Secretario Testimonio Autentico, de esta acta, que la firma de Seguro, de esta primera

y se libraran.to en forma p.a q. verificando
el exmo Cavdo, ó proxima en Relig.n en virtud
del Certificado correspond.te de uno, ó otro, se ha-
ga la entrega de contado p.r el Administrador
con cuyo Recum.to y el Recivo fam.r correspond.te
se le Abone, y pueda Abonar esta partida en su
descargo de la cuenta Annual; con lo que
se concluyo por y la firmaron Dho S.r de que
doy fee= enm.do = hé hizo = v.= testa.da = vn = vala.= [illegible]

Dr. D.n Fran.co de Tovar

El Conde de San Xavier

Fr. Ygn.o Joachin Yanes

Antonio

Man.l Castillo.
Secret.o

para q.e el Adm.r entregue los cacaos de la Obra pia, en la Comp.a de la Guayra

En la ciudad de caracas à onze de Noviembre
de mil Set.os Setenta y nueve años. (A 8os) los SS. D.
Fr.co de Tovar Arcedeano, dignidad de esta Santa
Ygl.a Cathedral, y conde de San xavier Fr. Ygn.o Anto.
Pacheco M.e ordinario de primera Eleccion Patronos de
la Obra pia mandada fundar por D.a Catalina de Ve-
xias de Avila sin la asistencia del Rev.do Padre Su-
ardian del Convento de San fran.co por haverme expe-
sado ante el presente Secretario al acto de la elec-
cion no poder concurrir por hallarse legitimam.te

impedido: se juntaron por citacion que por mi dho
Secretario se hizo por cedula antecedente para tratar
sobre un memorial presentado por el Administrador
de dha Obra pia en que pone presente que con moti-
vo de haverse excusado la comp.a Guayp.a de recivir los
cacaos se le havia ordenado por este Patronato por
acuerdo de seis de agosto de este presente año mar-
tubiesse los de la Obra pia en el Puerto de la Guayra en
Bodega acondicionada, y al cargo de Persona que cui-
dasse de él hasta tanto que se resolviesse, ò se acordasse
otra cosa, y que ocurriendo en el dia el que la dha
comp.a recibe los cacaos pagandolos no como antes
dinero descontado sino solam.te un quince por ciento
de esta Especie; un veinte y cinco en efectos buenos,
con un siete y medio de aumento en su valor; un
quince en viveres, y otros; y lo restante en varios
efectos de poca salida, y con un quince por ciento
de aumento, pidiendo se le diga en este caso lo que
debe practicar en inteligencia de los cosos que esta hacien-
do el cacao, sus mermas, y el peligro que esta en
corromperse, y perderse totalm.te; y haciendo assi-
mismo presente que aunque se le previno por
la citada acta que todo el cacao se trasportase al
Puerto de la Guayra sin demorarse en el
Chuao por los peligros aque alli esta expuesto no lo
ha podido cumplir en el todo hallandose detenida en
Chuao considerable porcion de fanegas à causa de que
el Barquero Diego Gom.z destinado por este Patronato
y obligado a dicha conduccion se ha divertido en dos
Viages sin esperanza de que continue, poniendo tam-
bien presente en cumplimiento de su oblig.on para
que se determine lo que parezca en punto, y en este
caso para cumplirlo como se le ordenare; y habi-

endose tratado la materia, y teniendose presen-
te en quanto a lo primero el peligro de la corruc-
cion, y total perdida del cacao de que ya hay in-
dicios, y aun esperiencia en otros sus indefectibles
mermas, y costos enunciados, y el exemplar de vez.s
cosecheros, hombres prudentes, y de buen acuerdo
que han abrazado el partido de vender sus proprios
cacaos a la compañia en la forma propuesta sugeta-
ndose à alguna quiebra por no padecer una
total perdida, por no haver esperanza de mejo-
rar de venta antes de que se haga efectiba la
total corruccion de este fruto acordaron una-
nimemente que el Administrador sin perdi-
da de tiempo ponga en la comp.a el cacao de esta
obrapia que se halla en la Guayra, y lo venda
a ella en la forma que se está practicando redu-
ciendo todos los efectos a dinero en aquella mane-
ra que se le proporcionasse aunque sea con al-
gun quebranto practicada para que no se ve-
rifique alguno toda aquella dilig.a que en el
caso pueda caver, y que practicará el mis-
mo administrador en igual venta de sus
proprios frutos como espera este Patronato lo
hará en desempeño de la confianza con que ha
puesto à su cargo esta administracion; y en
quanto a lo que representa el mismo Admi-
nistrador sobre lo acaecido con el Barquero desti-
nado por este Patronato para la conducion de los
cacaos de Chuao, y los que se hallan alli detenido por
la falta de dho Barquero; acordaron tambien los
Señores concurrentes facultar como facultan
al dho administrador para que con la mayor
brevedad los haga conducir en Vancha, ò canoa,
ò la embarcacion que se proporcione al cargo

de un Patron de buena fama para que pueda veri-
ficarse de estos cacaos la misma venta, que la de los
que se hallan en la Guayra, lo que hará saver el
presente secretario al Administrador con testimonio
de esta Acta, con lo que se concluyó y lo firmaron
dhos SS. de que doy fé.

D.or D.n Fran.co de Tovar — El Conde de San Xavier

Ante mi

Man.l Castillo

Secretario

Aprobacion de la Cuenta annual y Cuenta de Sobre Comisas de Cacao

En la ciudad de Caracas à veinte y dos de Diciembre de
mil setecientos setenta y nueve: los SS. D.or D.n Fran.co de Tovar
y D.n Josef Antonio Pacheco, Alcalde ordinario de prim.a Eleccion, sin
concurrencia del R. P. Guardian, que haviendo sido citado por mi
el presente Secretario por cedula ante diem p.a recivir y ver la
cuenta annual del Adm.or me respondio que no podia assistir
por indisposicion de la salud, se juntaron, y despues de haverse
recivido visto, y aprovado la expresada cuenta como consta de la
dilig.a puesta al pie de ella, en el libro de descargo se vio un me-
morial presentado por el D.or D.n Juan Manuel Dominguez, Cura
de Chuao, en q.e representa a los SS. Patronos, estar esta obra pia
de tiempo inmemorial bajo la sagrada tutela, y patrocinio de
N. S. la Virgen Maria en su purissima concepc.on y del Glorioso
S.n Nicolas su titular, y que por ello parecia muy conforme

celebrar en aquella Nueva Yglesia, y Cuydar sus Respectivos
dias con cuydar Solemnes lo que pone presente p. que sobre
ello se acordase lo que paresciese alor SS. Patronos, como tam.
sobre la Cera, para los Divinos Oficios dela Semana Santa
y para Alumbrar el Sto. Monum.to en el Jueves dela misma
Y habiendose tratado la Materia, teniendo presente que
por loable practica, las Haciendas particulares celebran
Regularm.te con Misa Cantada en las Parroquias demas
dias menos los dias dela Advocacion de N. S. Sto. ó Santa
de su Denominacion, y Patrocinio, y que esta Obra dedicada
a Cultos pias, debe hacerlo con mas Especialidad. Supe
que pueda como en la presente tiene Obligacion. sin
perjuicio dlas mandas Anuales, y entre tanto que
haya Caudal Sobrante, y sin que el Cura alguno por
razon Opractica, ni Costumbre lo Acostumbre dho. de Just.a
alas dhas fiestas, por no ser potestativo à estos Patronos
imponer gravamen perpetuo alguno ala dha Obra pia, y
entendiendose solam.te por via de limosna aplicada de
Sobrantes, cuya distribucion es de su arbitrio, acordaron
que los expresados dias por ahora, y en la forma pro-
puesta se celebre Fiesta de Misa Cantada con Vispe-
ras, Tercia, y Procesion, bajando al Cura que es, y
en ausencia fuere la limosna de seis p. Alos dhos
Sobrantes por las Visperas Tercia, procesion, y demas
Solemnidad en vinculo de obtener el Suso dho Obligacion de
Aplicar en los mismos dias, por de Fiesta las mis-
sas por la obra pia, sus Cargas, y Gravamenes de
estas Clases, y explicar el Sto. Evangelio por ser esta
su Mente, y Religiosa y que por ello no deue carecer sitio

limosna alguna por la Invencion ni predicacion del Santo
Evangelio; Corriendose del mismo Tanto de Sobrantes la cera para
ambas funciones que Devera ser, Sean velas para el pedes-
tal, y Sinq.ta p.a las Gradas, y Altar de Amedia libra, y dos
velas del mismo peso para cada uno delos tres Altares, y
dos Correspond.tes para los Oficios que con el Incienso neces.a
Contribuira el Adm.or quien Coloca en Caxon p.a Custodiar
dha Cera que este en la Sacristia de dha Yglesia Acargo
del Cura p.a q.e de ella se alumbre N. S. Sto descubriese p.a
Cantarle Misa, y Salve por la Devocion de dho Cura, ó Con-
limosna de aquellos fieles, y lo mismo p.a los Divinos Oficios
dela Semana Sta. Solo en el Altar dela misma Yglesia
y no fuera de ella, ni en las procesiones; Y en quanto al
Sto. Monum.to teniendo pres.te q.e la fundadora dispuso se diese
como se da, en cada año una Arroba de Cera, acada una
delas Yglesias de esta Ciudad p.a que Sto fin, y q. p. ello se
Computable q. su voluntad se extenderia, y con mucha m.or
Razon ala propria Yglesia, y Parroq.a de su Haz.da, y obra pia q.e
al tpo. de su fallecim.to no habia, y ahora Existe. Acordaron
igualm.te q.e delos frutos Sobrantes, y en la misma forma que
Arriba queda Expuesto, y presentado se de por ahora y Sucs.
que haya Sobrantes, una Arroba de Cera para labrada todos los
años p.a Alumbrar el dho Ato. Monum.to el Jueves Sto. quedando el
residuo de dha cera p.a los Pasos Arriba Acordados, con lo que
se Concluyo y lo firmaron dhos SS. de que doy fee=

D. D. Fran.co de Jovar

El Conde de San Javier

Man.l Carrillo.

Secretario

En let

Ciudad de Caracas á diez y nueve de Abril de mil setecientos y ochenta años; Los SS. D. D. Dn. Fran.co de Jovar Arcediano Dignidad de esta Santa Iglesia Catedral, el R. P. Fr. Josef Joaquin Maldonado, Guardian del Conv.to de Nues. S. P. S. Fran.co y D. Fran.co Anto. Arteaga Alcalde Ordinario de primera Eleccion, Patronos de la Obra pia del Valle de Chuao mandada fundar por D.a Catharina Mexias de Avila, haciendose fundacion en virtud de Real Provision que por Cedula antecedente les hizo yo el presente Escribano p.a ver y tratar sobre un memorial presentado por D.n Joseph Perez Arizpeguieta Administrador de dha Obra pia en q.e Representa, q.e la partida de cacao que por estar picado no Cabio la R.l C. Guipr.a y manaiere en Bodega en la Guaira, camina ca da dia mayor Corrupcion haciendose por esta y sus mismas Urgencias su Venta, pidio se le facultase p.a ella por el mejor precio, aque pue de verificarla puesta su m.da dho.a ó que esta Patronato determine lo q.e fuere servido. Y ha viendose tratado el Asunto Unanim.te Acordaron los SS. Patronos facultar como facultan al dho Administrador p.a q.e verifique la venta del cacao picado al mejor precio que pudiere y el tpo. diere lugar, haciendo contar al tpo. que queda de este año, la porcion y precio como lo ofrece; Y por lo q.e hace al cacao que al presente se hallare en la Obra pia y en lo Subcesivo. Si acaso no convinare el Juan quexo combenido Diego Gonz Obcrive pueda dar alm.te en q.to esto lo acordado en Orde de Vor. del año proximo pasado, cuidando de q.e no se detengan en Choas, y se enmohezcan en la R. C.a de q.e no resulte igual daño, y Obser vando en la venta ala dha Compa lo q.e sobre ello esta tan Con Acordado en el citado Orde de Vor. para tanto q.e haya alg.a novedad en el modo de aquella paga q.e Debera Representarlo; y desde el recado q.e pide. Con lo q.e se Concluio, y lo firmaron los N. Dignid.s conmigo de q.e doy fee=

D. D. Fran.co de Jovar — Fr. Jos.h Joaquin Maldonado

Ante mi

Dn. Carrillo.

Secretario

En la Ciudad de Caracas á diez y seis de Septiembre de mil setecientos y ochenta años Los SS. D. Dn. D. Fran.co de Jovar Arcediano Dignidad de esta Sta Iglesia Cathedral, R. P. F. Josepf Joachin Maldonado, Guardian del Conv.to de N. P. S. Fran.co y D. Fran.co Antonio Arteaga Alle.s Ordinario 1.o Patron de la obra pia del Valle de Chuao mandada fundar p.r D.a Catharina de Avila, haviendose fundado

Juntado p.r citacion q.e yo el presente Secretario hize en
virtud d.l Cedula despachada ante diem p.r el S.r Patrono
perpetuo, y Verificadore la Selebracion d.l esta Junta en este
dia por ser el dicy siete q.e señala la fundadora Domingo, de
Juntacion para dar cumplim.to ala Clauzula Treinta y siete. del
Testam.to d.la Vferida D.a Catharina Mexian d.l Avila en
la qual desde dispuesto q.e en el dia d.l su fallecim.to que fue
el dicy siete d.l Corr.te perpetuam.te sedèn Dos mil p.s d.l Limos
na d.las Misas d.ha Obra pia, a una muger honrrada d.
pobre, p.a ayuda d.l estado q.e èligiere d.l Casada, ò Vligiosa
q.e sea natural en esta Ciudad, y q.e para esta asignacion
y Eleccion de persona se Juntasen los S.S. Patrono en dho
dia, no entendiendo los dhos Dos mil p.s hasta Verificarse
estar Casada, ò Profesada en Vligion, dandosele por los
S.S. Patrono el Corresponde. Documento q.e le haga siento
en todo tpo. la promeza, d.l Dore, àcuyo fin el S.r Al
sediano como Patrono perpetuo, y q.e como tal tiene la
noticia d.las personas prevendientes, pues presente sen
tres, las del dia, à saber D.a Manuela Hermoso, hija
legitima d.l D.n Fran.co Hermoso, y d.l D.a Manuela Ascanio
D.a Candelaria Rivas hija legitima d.l Reg.or D.n Marcos
de Rivas, y d.l D.a Petronila Herrera, y una Sobrina
de Sor Bauara Belmudes, q.e se halla encl Conv.to d.las
Madres Concepcions, las quales Save, q.e son naturales
d.esta Ciudad, y personas honradas, honestas, y pobres
p.a q.e en su intelig.a se proceda ala dha asignacion
y eleccion; Y habiendose tratado, y conferenciado, este
asumpto; el dho S.r Alcalde dijo; Que elegia, con lo dem.s
à d.a Manuela Hermoso p.a esta Dote; el R.do P. Guardian, que
se conformava, y el S.r Alc.e expresò conformarse con esta
Eleccion, aquien hacian, è hicieron la Asignacion d.ha Dote
a p.a el estado q.e eligiere d.l Casada, o Religiosa, dandosele p.r
el presente Secretario Testimonio Autentico d.esta Acta que
la sirva d.l Seguro d.esta promeza, y d.l libram.to en forma p.a
q.e Verificandose, el estar Casada, ò Profesa en Vligion, en
virtud d.l Certificato correspond.e d.l uno, ù otro, se haga la
entrega d.l Contado p.r el Administrador, con cuyos Docum.tos
y el Vivo tambien correspond.e se le abone, y deva abonar
esta partida en su descargo, y la cuenta Anual, con lo q.e
se Concluyò; y la firmaron su Señoria q.e doy fee= Test.o con.to=

D.n D.n Fran.co de Tovar Fr. Ppt Joachin Macdonell

Fr.co Fran.co Antonio Carrillo

Man.l Carrillo.
Secretario.

En la Ciud.d d Caracas, à veinte y uno d Diziem.e de mil sete.tos
Sesenta, el R.do P. Guardian d.l Conv.to de N. P. S. Fran.co y el
el Señor D.n Fran.co Arroita Rex.or perpetuo, y Alc.de ord.o

de Prim.a Eleccion, Patronos de la obra pia del Valle de
Chuao, sin la asistencia del Sor. Dr. Dn. Fran.co de Tovar
Alcediano Dignidad de esta Santa Yglesia Cathedral
Patrono perpetuo de dha obra pia, por estar ausente
de esta Ciud. Haviendose Juntado p.r citacion q.e Yo el
presente Secretario les hize p.a Recivir y ver la Cuenta
annual presentada por el Administrador en la forma
q.e Sp.re se ha acostumbrado unanim.te dhos Señores
Patronos vieron, examinaron, y concordaron dhas Cuentas
con los libros de Cargo, y descargo manuales, y comprov.tes
y las han allado Justas y lexitimas, como asi lo decla
ran, y aprueban dhas cuentas p.r tales, lo q.e se anotarà
por competente dilig.a en los expresados libros de Cargo
y descargo; y haviendo adbertido sus Señorias en la par
tida Trese del dho libro de descargo esprezarse por el Ad.
ministrador q.e la Casa correspond.e a esta obra pia, desti
nada p.a alquilarse, està serrada el Tpo. de Siete mezes
veinte y tres dias p.r no haver avido quien la solicite;
y Representadose p.r el mismo Administrador q.e esta
decadencia la consideravan, dimanada del Crecido precio
en q.e se dava dha Casa, y lo humeda q.e se halla; Reflec.
cionadas estas Circunstanc.s acordaron q.e el Admi
nistrador solicite Persona q.e la avite, locandola
por un precio moderado, p.a de este modo, cortar

aquella decadencia, y q.e la obra pia tenga este aumento,
lo q.e hará presente: Y haviendose igualm.te Representado por
el dho Administrador no haver satisfho. la manda, Olegado
de veinte y cinco p.s correspond.es a este año a favor de la Cassa
Sta. de Jerusalen p.r que el Procurador de las Rentas de ella, Re
cibe este entero, a menos q.e no se le haga tambien el de dos años
q.e se le estan deviendo de atrasados, y atendiendo sus Señorias
lo privilegiado de este asumpto, y aque en la actualidad ay
fondo de donde poderse haser, mandaron de un acuerdo q.e
el Referido Administrador, berifique la satisfaccion, asi de
los dos años debengados, como de este, de que està echo Cargo
en la presente Cuenta, dando en descargo los Cinquenta pezos
a que hacienden los Referidos dos años atrazados, en la cuenta
del año benidero con provando su Cumplimiento. Y havien
dose visto p.r sus Señorias que en el libro de Cargo se encuen
tra una Nota en que por ella hase presente el Adminis
trador hallarse en la R.l Compañia Ciento y Cinquenta y
siete faneg.s setenta y seis libras de Cacao pertenecientes a
este año sin haver reducido su valor, a dinero efectivo
por defecto de no haver encontrado sujeto q.e pague a
diez y seis pezos, y tome los efectos, con que aquella paga,
acordaron facultar como facultan al Administrador
p.r que berifique con la mayor puntualidad la venta

del Cacao existente en la Rl. Compañia, esperando como
espera ese Patronato será eficacia, y buen Zelo se.
licitará el mejor precio q.e pudiere, y el Tiempo diere lu.
gar, haciendolo constar: Con lo que se Concluió, y lo firma
ron Sus Señorias. ygo el Secretario, de q.e doy fee=

Dr. D.n Pedro Calderon Valdivia. El Cor.o Dn. Juan Antonio de Arriaga

Dn. Manl. Carrillo.
Secretario.

En esta Ciud.d de Cuenca a treinta y uno de Diziem.e de mil Set.
cientos y ochenta años, el R.mo P.e F. Joseph Joaquin Maldonado Guard.n
del Conv.to de S.n Fran.co de esta, y el S.r D.n Fran.co Anto.o
Arteta Rex.or perpetuo, y Alc.e ord.o de prim.a Eleccion
haviendose Juntado este dia, por no haverse podido antes
a causa de la interposicion de la Salud del S.r Alc.e por
Citacion q.e para ello precedió por mi el presente Sec.o
De mandado de Su Señoria del S.r Alc.e y sin asistencia
del S.r Alcedano Dignidad D.n D.n Fran.co de Jovan, por ha
llarse ausente, se Juntaron p.a distribuir en dotes, y li.
monay la Cant.d de Dos mil Trecientos Cinq.ta y Siete p.s
dos y tres quartillos r.s Rezando de ellos, cien p.s que
se dejan en pider el Administrador p.a cortarse las
pruevas ocurrencias q.e de dha obra pia se tengan, hasta
tanto comiense a producir nueva Renta de los q.s debera dar
cuenta en ellas correspondr.e al Siq.te año de ochenta y uno; y dha
Cant.d es sobrante de las Rentas del año presente, procedido el
producto de ciento cinq.ta y siete fanegas de Cacao, y Seyenta y seis
libras q.e Regularon p.a venderse a Treze p.s à hasendido a la
Cant.d de dos mil quarenta y nueve p.s Siete y medio r.s q.e con la
de Trecientos siete p.s y tres y un quartillo r.s q.e estaban en po.
der el Administrador por ultimo Rezto de la Cuenta q.e ha dado
de este presente año q.e hacen una y otra partida la Cant.d
Liquida de dos mil doscientos cinquenta y siete p.s dos y tres
quartillos r.s; Teniendo sus Señorias presente el Contenido de
la Clausula cinq.ta y uno del Testam.to de la Fundadora de la
citada obra pia el Valle de Chuaõ, en que se dispone, que
si pagadas Todas las disposiciones annuales quedare alguna
Cant.d sobrante de lo producido de la Hac.da en cada año, lo
distribuyan en dotes, de mugeres pobres, limpias, ahijadas
mas, y Viudas, y en obras pias q.e les parescan, atendidas la
Calidad y necesidad de las personas, y q.e de lo Rezado p.r dho
Hac.da a Juntada la Cuenta ha sobrado la enunciada Cant.d
la q.e acordaron distribuir en la manera siguiente= a D.a Ma
ria Magdalena Sanzella, doscientos p.s= a D.a Anna Paula
Ochoa, doscientos p.s dote p.a casarse= a D.a Catarina Cedillo
doscientos p.s dote p.a casarse= D.a Roiala Sanzeles, ocho

y cinco p.s = D.a Margarita Perez Gil veinte y cinco p.s =
a D.a Feliciana Aguado, cinq.ta p.s = D.a Rosalia Aguado
cinquenta p.s = D.a Marina Mariñes, cinquenta p.s = D.a
Juana Perez, quinze p.s = D.a Ynes Pulido, quinze p.s Ma-
ria Josepha Molina y Rita Molina, quinze p.s = Ysavel
Calderon, veinte y cinco p.s = Maria Feliciana Milano,
quinze p.s = D.a Marg.ta y D.a Barbara Sedillo, quinze p.s =
D.a Juana Ant.a Reinaldo, cinquenta p.s = A D.a Juana
Maria Garaban, quarenta p.s = A D.a Pethronila Bello, qua.ta
pesos = D.a Leonor la Mota Treinta p.s = D.a Raphaela
Aguirre, veinte y cinco p.s = D.a Fran.ca Mexias, quinze p.s =
D.a Maria Cayetana Marcano Treinta p.s = D.a Manuela
Monasterios, veinte p.s = D.a Manuela Avila, veinte p.s =
D.a Luisa del Castillo, veinte y cinco p.s = D.a Maria, Geronima
y D.a Pethronila Espinosa de los Monteros, sesenta p.s = D.a Se-
vastiana, D.a Ysavel y D.a Rosalia Bustamante, Treinta p.s =
D.a Maria Jesus Barrios, quinze = Pethronila Vides, dies p.s =
Maria Pethronia Bocardo, dies p.s = Nicolasa Bustamante
dies p.s = D.a Josepha del Bosque, quarenta p.s = Dominga del
Rosario, dies p.s = A Margarita Vides, ocho p.s = Rosa
Esparragosa, seis p.s = Maria Manuela Rojas dies p.s =
Bernarda Xaramillo, veinte p.s = Maria Michaela Es-
pinosa, ocho p.s = D.a Maria Manuela Caudebilla, cinq.ta p.s =
A Maria Lucia Ramos, dose p.s = A Maria Pethronila, espo-
sita, veinte p.s = a D.a Maria Magdalena, D.a Gracia Maria,
D.a Josepha Ant.a y D.a Ana Juana Rios, quarenta p.s = A D.a

Margarita Theresa Irigoyen, quarenta p.s = a D.a Rosaura
Rodriguez de la Madrid, quarenta p.s = a D.a Manuela del Cas-
tillo, quarenta p.s = a Juana Josepha Castro Rebecedo, quinze p.s =
A Maria Pethronila Chaves, veinte p.s = A Dionisio Bustam.te
dies p.s = A Marg.ta Garrido veinte p.s = A D.a Maria de la
Concepcion Almaga, quarenta p.s = a D.a Rosa Salas, veinte
y cinco p.s = A D.a Fran.ca Aguado, veinte p.s = a D.a Maria
Vides, veinte y cinco p.s = A D.a Michaela Perea, veinte p.s =
A D.a Pethronila Ochoa, veinte p.s = Maria del Carmen Ber-
ra, dies p.s = A Juana Josepha Ysastea, dies p.s = D.a Ynes Le-
mos, dose p.s = A D.a Ant.a Monasterios, veinte p.s = A D.a Tho-
maza Carreño, quinze p.s = A Pethronila Prieto, dies p.s =
A Maria Eusebia Prieto, dies p.s = A D.a Rita Mariñes, vein-
te y cinco p.s = A D.a Maria Manuela, y D.a Maria Ysavel
Sedillo, quarenta p.s = A Juana Estefana Garcia, quinze p.s = A Juana
Pulido, veinte p.s = A Petrona Cavallero, quinze p.s = A Maria
Theodora Hernand.es veinte p.s = A D.a Juana Manuela Merentes
veinte p.s = A D.a Rosa Monasterios, veinte p.s = A D.a Juana, y
D.a Michaela Lisardo, veinte p.s = A D.a Melchora Lira, vein.te
y cinco p.s = A D.a Catharina Suarez, veinte p.s = a Ant.a Rosalia
Madris, dies p.s = a Rosa Maria de Iglesias, dies p.s = A Maria
Josepha Silva, dies p.s = A Juana Ant.a Nieves, onze p.s y dos y tres q.s =
Atendiendo a sus respectivas donzelleses, orfandad, viudes, pobre-
za, calidad, y nececisdad, cuias partidas componen la expre-
sada Cant.d de dos mil, doscientos cinquenta y siete p.s dos y tres

quarallo S. los q.e en virtud hacen acuerdo seran Rparidos y encargados, con tal q.e por lo Respectivo a las Dotes, no hayan de ser encargadas; hasta tanto, q.e por las Respectivas Dotadas se haga constar, acerca Sacramto. hayan Contrahido los Matrimonios, con Certificacion. Cura Sacramt.; Con lo qual se Concluyó esta Junta q.e firmaron Dhos Señores é yo el Secretario Rl.e de q.e doy fee = testo = Repartimiento no. = entre = Garcia = vado. y Tres quarillos S. = Vdo.e =

Dr. Dn Joseph Joachin Maldonado Dn. Franco Antonio Mariano

Antem.

Gabriel Joseph de Arambuxu

Scrio

En la Ciudad de Caracas á veinte y dos de Junio de mil Setecientos ochenta y vna. años los Señores Dr. Dn. Franco de Iturvan Arcedeano Dignidad de esta Santa Yglia. Cathedl. y Dn. Sebastian Rodrigz. del Toro, Marques de este Titulo, Alcalde Ordinario de primera Elecn., Patronos dela Obrapia del Valle de Chuao, mandada fundar p.r Dª. Catharina Mexia de Avila, sin la asistencia del R.P. Guardian Fray Joseph Joaqn. Maldonado, tambien Patrono p.r no haver concurrido sin embargo de haver sido citado, como lo fueron los demas Señores,

q.e componen la Causa, y Junta con. Cor.l concurrencia a el Abogado Procurador, y Fiscal de ella nombrados p.r S.A., y consequente ala Rfrida p.r el Señor Dor.n y Capn. Gral. en sus decretos de seis, onze, y diez y nueve del presente, en expediente formado sobre el particular que queda en el Archibo de mi el presente Secretario, a que me Rmito. Haviendose Juntado dhos. Señores p.a ver, y tratar sobre vn Memorial presentado p.r d.n Joseph Jeres Axistuegui, Admin.r dela Rferida Obra pia, con fha. de seis del corriente, en que Rpresenta, que del Cacao que ha producido la Hacienda de dho. Chuao, desde el principio de este año hasta el presente, solo pudieron venderse Veinte y seis y medio p.s en el Puerto dela Guayra ala Rl. Administracion y que haviendo cesado este beneficio, las demas partidas que se han conducido adho. Puerto, que hasta la fha. de dho. Memorial, componen docientas, y quarenta p.s Rpresentando el mismo Admin.r en este acto de consentimto. delos Rferidos Señores Patronos, que despues se han trasportado al citado Puerto setenta p.s mas de este fruto, que se hallan allí almacenadas sin haver quien las pague a aquel precio, causando el conciderable corto del Almacen, y padeciendo indispensable al mismo tiempo, que se halla sin dinero alg.no, despues de tener suplidas mucha mas cantidad que la de que trata el p.r que apunta, p.a cumplir las mandas Anuales, y demas agne se contrahen informando, que p.r no serle facultativo vender dicho Cacao, a menos precio, que el citado de diez y seis, y med.o p.s

y mucho menos á el infimo que corre en esta Capital y Puerto dela Guayra: lo hacia manifiesto alos Señores p.ª lo que debian hacér, y tengan p.r conveniente, informando igualm.te que por acuerdo de este Patronato está mandado q.e todo el Cacao dela expresada Obra-pia, se pusiese en la Compañia Guip.na, sirviendo su cuenta de comprovante al Cargo de las partidas de Cacao en la q.e anualm.te se dá, y que lo practicó hasta que cesó de Rexivir este fruto la Comp.ª; pero que p.r haver cesado las Contratas de esta, y establecidose el comercio libre, no puede Subsistir aquel acuerdo, p.ª que en esta conciderazion se Sirvan acordár el modo que deba observárse en la venta del Cacao p.r lo Subcesibo, en que dice es Regulár no haya precio fixo, sino el que proporcionare el tiempo, y la oportunidad, Vajo de cuyo concepto procederá con Seguridad, y en inteligª de todo Vnanim.te acordaron los S.S. Patronos facultár como facultaban dho. Admin.r p.ª que verifique la venta de el Cacao existente al mejor precio que pudiere, y el tiempo diere lugár, haciendo constár al Pp.e de su Cuenta el estado, la persona, y precio en que lo efectue se, y mandaron se dé al Adm.r el testim.o que solicita; con lo que se concluyó, y la firmaron los S.S. Patronos concurrentes, y el Defensor conmigo el pres.te Secret.º de que doy fee= entre renglones= Vale=

D.r D. Fran.co de Novoa

Marques del Mar

Ante mi

S.r D. Juan Joseph de Mora

Man.l Canalla

Secretario

En la Ciud.d de Caracas á veinte y siete de Ju-

nio de mil Sec.tos ochenta y una: Los S.S. D.r D.n Fr-
anc.co de Jovar Arced.º Dignidad de esta Santa Catheds.l y D.n Sebastian del Toro, Marques de este titulo, Alc.de Ordin.º de primera Elec.n Patronos de la Obra pia del Valle de Chuao, sin la asistencia del R. P. Guardian del Convento de S. Franc.co tambien Patrono, p.r que aun que fué citado p.r mi el presente Sec.º como los demas vs. en virtud de papeleta despachada p.r el referido D.r Patrono perpetuo, me expresó al acto, que el asumto p.ª que sele convocaba, yá lo tenia conferenciado p.r escrito, en virtud del Expediente, aque se remitia, p.r lo que tenia su concurrencia p.r inoficiosa: haviendose juntado en virtud dela dha. cédula. p.r cedula ante diem p.ª tratár, y acordár lo conveniente en asumto delas Reglas que el Lic.do D. Juan Joseph. Mora pretende preexivir, y dár á este Patronato en calidad de defensor dha. Obra pia, sin manifestár el dro. que le haya dado la fundadora p.ª ello, y para despojár á este Patronato de sus facultades, expresa y ampliam.te contenidas en sus disposiciones: el S.r Arcedeano dijo: Que al presente, y en todos tiempos, há cumplido este Patronato exacta, y Religiosam.te las disposiciones encargadas del Señalamiento p.r d.ª Catal.ª Mexia de Avila, acerca de sus mandas pias, con los frutos dela Hac.da de Chuao, sin embargo que esta los há producido sustancialmente

Sacados los costos de su Subsistencia, concideradas en
primer lugar, y solo quando no hán alcanzado, hán de
jado de cumplirse aquellas mandas que no hán podido
caver; como aconteció de mucho tiempo antes á el
año de mil Sett.s cinquenta y nueve en que recayó es-
te Patronato en el que representa p.r fallecimien-
to del S.r Dean D.r D.n Geronimo de Rada, en que se
hallaba dha. Haz.da casi en total decadencia; pues la
cuenta annual del expresado año, dada p.r el Ad-
min.or el Rex.or D.n Juan Manuel de Herrera, que
fué la primera de su interbencion ala vista, y
aprovacion acostumbrada, con los S.S. Compatro-
nos, R. P. Guar.n Fr. Thomas Pereyra, y Alc.de Ordin.o
D.n Fran.co de Ponte, y Mixares, ascendió todo su pro-
ducto, y cargo total dela expresada Cuenta
á dosmil, doscientos, veinte y tres p.s dos, y m.o r.s al
dho. Adm.or sele tenia asignado el Salario de
seiscientos, y cinquenta p.s, con que los mil qui-
nientos setenta y tres p.s dos y medio r.s restan-
tes, apenas podrian sufrir los indispensables
gastos dela misma Haz.da, Curacion de enfer-
mos, mantenimiento de niños respectiva á mas de
doscientos sesenta Esclavos, y la congrua del
Capp.n, y con todo nunca dejó de hacerse la fun-
cion del Viernes Santo en la noche ala Soledad

de Nra. S.a y cumplirse una, u otra manda, segun
daba de si aquel fruto; sin embargo de lo qual, y de que
la impotencia ficica escusa de toda obligacion, porque
no sobreviniese algun olvido en aquellas mandas, que
nunca se havian cumplido, ó que havian m.s a.s que no
se cumplian; pues de nada se tenia hasta entonces
razon, ni noticia, ni documento de donde tomarla,
como la hay al presente p.r los Libros que formalisó el S.r
exponente, le pareció en aquella su primera Junta, ex-
tendér el acuerdo de quatro de Nov.e de mil Sett.s sesen-
ta y uno, que se halla al pié de dha. Cuenta, fiel testigo
dela formalidad, que inspiró al Patronato, desde la ex-
presada su primera concurrencia, y del deseo del ente-
ro cumplim.to de dhas. mandas pias; cuya Acta no
transcribe aqui ala letra p.r su difusion; pero deve-
rá el presente Secret.o sacar de ella testimonio p.a con
el de esta, hacer de ella, el uso que corresponda en este
Acuerdo, Despues de haver hecho una completa rece-
ña delas Clausulas en que se hallan dispuestas todas
las mandas annuales, y acordadose su cumplimiento
p.a lo subcesivo á cargo del Administrador, p.a que este
las tuviese presentes en sus meses, dias, y circunstancias,
se mandó hacér un Padron, que con efecto se hizo en
una tabla dada de Charol, en que se hallan escritas
con toda proligidad, y há estado siempre en podér de
los que hán llebado la Economia dela administracion

es la misma que está presente, y se há hecho traher de
la Casa del Admin.or a este Acuerdo p.a que se vea, y lo cer-
tifique el presente Secretario; cuyo acuerdo se halla apro-
vado en la visita Eclesiastica de estas obras pias por el Ill.mo
S.r Obispo de buena memoria D.n Diego Ant.o Diez Madroñe-
ro, p.r auto de Veinte y uno de Febrero de mil sett.s sesen-
ta y quatro; no recabó menos el S.r Exponente en la con-
ciderac.n de que se cumpliesen estas mandas en el modo
mas regular, y conque se hiciese efectiva la voluntad
de la testadora, explicada p.r las citadas Clausulas, y
p.r eso en quanto al repartimiento de los Ciento, y cin-
quenta p.s el dia de Santa Cathalina Martir en los
enfermos pobres de la Ciudad, conciderando el imposi-
ble de imponerse los S.S. Patronos en la noticias de
ellos, y sus circunstancias, y mucho mas el de que los Cu-
ras quieran tomarse el travajo de dár todos los a.s ra-
zon p.r escrito de sus respectivos Enfermos, y q.e aun
dandola haviendo de ser antelada, podrian haver
mutac.s en los mismos enfermos, unos p.r muertos, y
otros p.r convalecidos, siendo mas propio, regular, y
facil a los dhos. Curas el repartir esta limosna en
el mismo dia de Sta. Cathalina en sus enfermos de
Cama necesitados, y que visitasen en aquella actua-
lidad; promovió la buena intencion de los SS. sus com-
patronos de aquel primer año para que se partiesen

los dhos. Ciento y cinquenta p.s en cinco partes, y
encargar su repartimiento p.a el dho. dia a los cinco Curas
de la Ciud. por tener los de la Cath.l dividido el territ.o
67
en quanto a la asistencia de los enfermos, pasandoles
una Esquela con la advertencia necesaria conforme
a las circunstancias de la Claus.a, y assi se practicó hasta
la entrada en este Patronato, del Rev.do Padre Fray Ju-
an Ant.o Hidalgo, quien no quiso convenir en otra co-
sa que el repartir por si mismo la tercera parte, dan-
dose p.a ello á cada uno de los tres S.S. Patronos Cinquenta
p.s la vispera de Santa Cath.a como se há practicado, con
no poco sentimiento del que expone, conociendo q.e de
este modo, no puede lograrse dho. repartim.to en los termi-
nos devidos; y p.a cumplir p.r su parte, y no tenerla en aquel
gravamen, há encomendado los Cinq.ta p.s de su tercia á
los Curas en la forma sobredha. como puede verse hasta
el año pasado en las cuentas del Admin.or que tomó de
aquellos los recivos: Cuyo metodo juzga el S.r expon.te
ser el unico, y el mas seguro, p.a cumplim.to de esta Clau-
sula, y p.r tál lo propone al S.r Comp.no concurrente p.a que
se acuerde perpetuam.te pues buelve á asegurar q.e no és
facil, que los curas quieran pensionarse en dár al Patro-
nato la razon escrita, y circunstanciada que se requie-
re, y con la indispensable inmediacion al dia de S.ta Catha-
lina. Lo mismo que con esta limosna, aconteció con

el Repartim.to de los diez mantos, y p.r las mismas razones
y circunstanc.s dela Claus.a, es del propio dictamen de que
se encomienden dos â cada Cura. No encontró menor
dificultad en el cumplimiento dela Claus.a que estable-
ce la asignac.n dela Dote, de dos mil p.s â una muger hon-
rrada, y pobre p.a ayuda del estado que eligiere de ca-
sada, ô Religiosa; pues assi p.r el tiempo en que habla la dha
Claus.a, como p.r ser promesa de dote, ô dote prometida,
p.a facilitár el Estado que se eligiere, y no p.a subvenir el
que yá se tiene asegurado p.r el contrato esponsalicio, dudó
el S.r exponente, si podrian ser Acreedoras las q.e tenian
yá contrahidos esponsales publicos, elegido, y asegurado
el Estado de Matrimonio, en concurrencia de otras
que no teniendo aun Matrimonio asegurado, podrian
lograrlo al interés dela promesa de dote, que és alo
que parece se acerca mas la intension dela fundado-
ra quando habla de futuro en quanto ala elec.n del
Estado, y supone que no lo tenga elegido en las disjun-
tivas de Casada, ô Relig.a, consultó â varias personas doc-
tas que no desconocieron la dificultad; pero fueron
de sentir, que se continuase la practica de atendér
â uno, y otro gremio, como se há hecho hasta aqui,
y és el dictamen que forma el S.r exponente por su
parte, teniendo lo demas p.r violento, y contrario
ala citada disposicion, como tambien el que seles

obligue al costo de Informac.n Judicial, siendo muy suficien-
te p.a qualificár la persona en quanto pide la Claus.a
el que manifiesten la fée de Bautismo con la Certificac.n
de su Parroco de sér honrradas, y pobres, al pie del Memo-
rial en que pretenden, como se há practicado hasta
el presente, sin haverse faltado jamás alo Sustancial
de esta disposicion, ni hechose otra dispensa, q.e en la
materialidad del dia dela asignacion, antelandola
de consentimiento igual delos S.S. Patronos, con las Justas,
y graves causas de no detenér algun Matrim.o, ô otras
que se hán representado, fundandose en la conjeturada
voluntad dela fundadora, no faltandose, como no se há
faltado ala Sustancia de ser la Dote de aquel año, y
asignarse p.r los mismos S.S. Pat.nos de él. Lo mismo dice, y
siente en quanto alas relac.s delos Parrocos que se pre-
tenden exigir p.a la asignacion de dhas. Dote, y limosna
de sobrantes, en que se encontrará en los Curas, la
misma, y mayor dificultad, quanto se extiende
ala comprehenc.n de todo el Pueblo, y de su mayor par-
te que son los necesitados: Y por lo relativo alas con-
vocatorias pu.cas p.r Carteles, pone presente el S.r expo-
nente que quando huvo de que hacerse, y se hizo el
primer repartimiento de sobrantes, como nunca
se havia hecho, le pareció precisa la combocatoria

y con efecto se puso vn Cartél con esta noticia que en tiempo proporcionado se fixó en las puertas del Zaguan de sus Casas que están alas Calles; pero despues la experiencia enseñó, que no era necesaria esta dilig.a pues tres, ó quatro meses antes del de Dic.e, yá havian ocurrido tantos Memoriales, que ni con todas las Rentas dela Obra-pias, podian proveerse, y assi acontece todos los a.s de suerte q.e és preciso reducir el Repartim.to á alg.s pequeñas dotes p.a Matrimonios de Huerfanas, y ala limosna de Viudas, de Huerfanas, y de Mugeres Ancianas pobres que hán parecido al Patronato de mayor necesidad, arbitrando, como le és facultativo arbitrár enlas Obras-pias que le parezca, seg.n el tiempo, y las circunstancias conforme alo dispuesto p.r la fundadora, en que ni se puede dár Regla, ni el Patronato admitirla, como ni tampoco enla declaratorias del sentido de sus disposic.s y dudas q.e sobre ello ocurran, pues quiere, y manda se esté, y pase p.r lo que decire el Patronato, como si fuese dictado p.r ellas mismas, como puede verse en la Claus.a del nombram.to de Patronos, con expresiones dela mayor confianza, y muy dignas de tenerse presentes, como lo requiere á favor del Patronato, y deverá representár este por si, ó p.r medio de su Apod.o con quanto convenga representarse, y pedirse en este Caso, p.a la conserva-

cion de sus dros. y de sus loables practicas, en todo conformes alas disposiciones dela fundadora: El S.r Marques del Toro dixo, que se conforma en todo con el dotto antecedente, á excep.n de que la Limosna del dia de Sta. Cathalina, p.a los Enfermos de Cama, y los diez Mantos del dia diez y siete de Septiem.e se reparta p.r los Curas, sino que se observe la practica de entregarse la expresada Limosna p.r tercias partes alos S.S. Patronos, p.a que hagan p.r si el Repartimiento, como lo dispone la testad.a En cuya attenc.n de vn acuerdo, dixeron, se guarde, y cumpla en todo como resulta de este, y és conforme alas Loables practicas de este Patronato: protextando como protextan, que no reconocen enlas facultades del defensor, dro. autoridad, ni poder dela fundadora p.a dár Reglas á este Patronato verdaderam.te facultado p.a ello, y p.a decidir qualesq.a dificultades q.e ocurrieren lexitimam.te, ó que se propusiesen en terminos de pura representacion, y mera propuesta, para promovér la decision de su acuerdo: lo que con su mayor respeto ponen presente á su Señoria el Señor Gov.r y Capitan Gral., para que se sirva amparár á este Patronato en sus derechos, y propias funciones, sin permitir que se les turbe, ni incommode en manera alguna, conforme ala expresa voluntad dela fundadora en las

citada Clausª. en los Rigorosos terminos en que lo
prescriue pº. todo caso, como de ellas puede dar
con testimonio de esta Acta que compulsará el
presente Secretº. y pondrá en sus manos precedido
el Recado, y venias de Estilo, y que se coloque en el
expediente dela materia, con el de el acuerdo de
año de mil setes. Setenta y uno yá citados:, con las
Reservas de Representár lo que por escrito este Patro-
nato, por si, ō pº. su Apoderado, quando le combenga
en el mismo Expediente, y pª. ello, y pª. todo qualª.
ocurra de negocios Judiciales de este Dho. Patro-
nato, y sus Patronos acuerdan asi mismo dár su Poder
ad. Joseph Texer Arizmendiueta actual Admr. de dha.
Obra-pia, que otorgará Generalmte. el presente Secreta-
rio en Calidad de Esno. pco. y otro qualq. delos del numro.
pagandose los devidos drechos. con lo que se concluyó, y lo
firmaron, de que doy fee = entre Rnos. = Vgla. = Vale. = Testado
esto = no Vale =

Dr. D. Dr. Franco. de Tovar — Marques de Aviz

Ante mi

Man. Camillo.
Secretario.

Yo el Infrascripto Secretº. en Virtud de lo acordado
en la Acta precedente, Certifico en el mejor modo

que por drho. puedo, y debo: Que en este mismo acuerdo, se
me há manifestado pº. los Rs. Patronos concurrentes, una
tablª. pintada de Charol blanco su fondo, y las guarniciones
de Encarnado, que tiene pª. cavesa la inscripcn. Sigte. en letras
mayusculas = Apuntes delo que en el año deve hacerse
pª. cumplir las disposiciones de Dª. Catalina Mexia de
Avila pº. Clausulas de su Testamento: y siguen pº. meses
y dias escritas en letra regulár las disposiciones, con
cita cada una de sus Clausulas, que todas componen el
numero de nueve Repartidas en los meses de Marzo,
Junio, Septiembre, Noviembre, y Diciembre: y pª. que conste
de doy la presente en el mismo dia de acuerdo =

Man. Camillo.
Secretº =

En la Ciudad de Caracas á Seis de Julio de mil
Setes. Sesenta y una Los Sñs. Dr. Dn. Franco. de Tovar
Arcediano Digd. de esta Santa y Glesia Catedl,
y Rector Padre Dn. Joseph Joaqn. Maldonado Cura
Diano. de el Combento de Nro. Padre S. Franco. de es-
ta Ciudad, y sin concurrencia de el Sr. Alde. de
primer voto, y sin embargo de haverse citado
pº. mi el presente Secretario pª. Cedula en dicha

de ayer, en la misma forma que lo fueron los
SS. presentes, y con asistencia tambien del Lic.
Dn. Juan Joseph Moras Abog.do Defensor y Fiscal
de la Obra-pia, se juntaron p.a tratar sobre el
Cumplimiento de lo acordado p.r este Patronato
en asumto de que las dotes que esperan la pa-
rificacion de la condicion conque se asignan
p.a ser entregadas se custodien en la Caja de
tres llaves, que p.a esto se dispuso, y corres, man-
teniendose dha. Caja en poder, y al cuidado del
Adm.r de dha. Obra-pia, y las tres llaves en el
de los tres Señores Patronos; y sobre que las dotes de
domil p.s asignadas a d.a Rita de Carrero, que
con motivo del Embargo que se hizo de sus bie-
nes de dha. Obra pia, espedim.to del Sindico del
Comun del 8.r Gr.l Fran.co se sacaron de dha Ar-
ca, y depositaron en el Tesorero dha C. S., y A.e
se debolvieron acabado el Seqüestro, y recivió
el actual Adm.or n.o d. Jph. Tenor Arteag.a, en cu-
yo poder se hallan; y conferida la materia
dixeron los dos SS. Patronos concurrentes, en
que se continue la practica en quanto alo acor-
dado sobre la Reservacion de las dhas. dotes en
la Casa destinada, y custodia de las llaves en
los tres S.S. Patronos, y que p.a que se verifique respecto de
la dotte de d.a Rita de Carrero, se le haga saber adho. Adm.or
que con concurrencia del presente Secretario, y asistencia
de este se entreguen los dhos. dos mil p.s, y entalegados, Cori-
dos, y rotulados, con la expresion correspondiente de su
destino, se pongan en las expresadas Arca, q.e cerrará el
mismo presente Secret.o, llebando consigo las tres llaves p.a
entregár por si misma una, a cada uno de los Señores Pa-
tronos; y que mediante a ser mas Regulár, y correspondi-
ente el que la dha. Arca esté en Poder del Adm.or de la
Obra-pia p.a su custodia, lo acordaron asi igualm.te, y que
tambien se le haga saber; con lo que se concluyó, y lo fir-
maron dhos. S.S., y el Abogado Protector Fiscal, de lo el
presente S.no = entre renn.os = sobre = v.e =

Dn D. B.tran.co de Jovar Dr. Jph Joachin Valdonado

Ante mi

Dn. Carmillo

Secreto.

Yo el Infrascripto Secretario del Patronato de
la Obra-pia fundada por Doña Catthalina Theresia
Chavila; para verificar lo acordado en la acta

presente, pasé á las Casas de la morada de D. Josef Xavier Axpe-Eguiarra Admor. de dha. Obra-pía; y habiendose puesto este de manifiesto dos talegas de lienzo en x.s sencillos, los conocé por mi propia mano, y las de mis dos Amanuenses Dn. Joseph Remigio de Ochoa, y Dn. Franco. Ruiz, y se halló en ellas la Cantidad de dosmil ps. (sobrando un corto pico de x.s que Recaudó dho. Admor.) y Habiendolos alas mismas talegas, las até, y rotulé, encerrandose en una Arca de madera, q.e segn. me informó el citado Dr. Josef, es la de deposito de la Obra-pía, con sus tres Cerraduras, y Respectivas Llaves distintas una de otras: y guardadas en ella las dos talegas Referidas, cerré dha. Arca, torciendo, y quitando sus Llaves; desapoderé en Poder de dho Administr., la expresada Arca con los enunciados dosmil ps. y las Llaves las entregué en mano propia alos SS. Patronos, á cada uno la suya. Todo lo que Certifico en Vista. Martes Veinte Acuerdo, en Caracas á diez de Julio de mil sets. ochenta y una.

Mon. Secretario.

En la Ciudad de Caracas á diez de Julio de mil setecientos ochenta y uno. los SS. Dr. Dn. Fran.co de Torrellano Arred.no Dignidad de esta Santa Yglia. Catedral, Reverendo Pe. Fray Joseph Joaquin Maldonado, Guardian. Rl. Comb.o de N.L.P.S. Fran.co y el S.r Dn. Sebastian Rodriguez Altoro, Mang.r de estas Rs. y Alc.e Ordin.o de Primera Elec.n. Sacros

por Rla Obra pia del Valle de Chuao mandada fundar p.r Dª. Catalina Mexia de Avila; haviendose juntado, p.r diligencia con que en este dia los hice Saber el presente 72
Secretario, consequente ala papeleta despachada en el mismo p.r el S.r Patrono perpetuo, p.a tratar sobre un auto proveido en el dia de ayer en p.r el Señor Gov.r y Cap.n Gral. en que se sirve mandar que sobre ynstruyendo los S.S. Patronos persona de su Satisfac.n con quien se dan entender las diligencias que sea necesario evaquar con Dn. Jph. de Axpe-Eguiarra como Admor. de dha. Obra-pia, de modo que p.r su ausencia no se Retarden las providas. pertenecientes ala comis.n conferida p.r S. A., que no se le impida el Viage que pretende hacer; a que el S.r Arz.no dixo: Que Dn. Jph. Axpe-Eguiarra há hecho constar con manifestac.n de un Poder amplio y bien circunstanciado, desde al cuidado de su Hacienda, y Hermano Dn. Dn. Fern.do Axpe-Eguiarra todos los asumptos del cumplimiento de su Obligac.n de Admor. en el modo que lo ha hecho en las ocasiones, ausencias del valle del hoy ala misma de sus propias Haciendas, al Valle de Chuao embarcandose en la Guayra á cumplir con el cuidado de la Hacienda de la misma Obra-pia en que ha estado temporadas de mas de tres meses, y en las ocasiones que á negocios propios

fino Viage al Yslas de Curazao, sinque en ninga. ocasion se haiga esperimentado la menor falta en las cosas y de la obra pia que están asu Cargo como tal Admin.r; cuyo Poder se leyó p.r mi el presente Secret.o, y que en él se halla Clausl. especial ácerca dela dha. Admon., y estando como está en a Cargo, y Responsabilidad del expresado Axistegui vaso ellos seguros, y fianzas q.e contan de Escripa. pu.ca, y que p.r tanto la Elecn. de la Persona encomendada debe ser asu Satisfac.n p.a que no se verifique innovacion y que quede, y corra vaso de aquella misma Responsabilidad, se conforma S.a con las personas asignadas p.r el dho. Dn. Joseph Axistegui, y en Caso necesario las Sostituye enla misma forma que p.r el nombrador, y sin innovár en manera alg.a aquella su obligacn. paña el efecto que se expresa de Seguir su Viage, y en cuya forma lo há practicado siempre sin el menor Reparo de este Cavildo, ni del Señor Gov.r El Rev.do Padre Guardian, dixo: Que se conforma con el Dictamen antecedente, con tal que los Nombrados en el Poder, prevean su aceptacion p.r ante el presente secretario: El Señor Alcalde expuso, que constandole los motivos que há expuesto el Señor Axi.o, se Conforma en todo con su Voto, con la misma aceptacion del Poder: Con lo qual se concluyó este Acuerdo, Al que el presente Secretario Compulsará testimonio, que Certificado asu pie dela aceptacn. acordada, pondrá en manos del Señor Gov.r y Capn. Gral. precedido el Recado y Venia de estilo, y lo firmaron conmigo de que doy fee=

D. D. Fran.co de Tovar — Fr. Joseph Joachin Valladares

El Marques del Toro

Ante mi

Man. Carrillo.
Secretario.

En el infrascrito Secretario en el tomo [illegible] modo que debo, y en consequencia de lo mandado en el acuerdo proveydo certifico que hav.o pasado ala casa habitacion de D.n Joseph de Axistegui teniendo presente á D.a Maria Theresa Poder su legitima Muger, y al S.or D.n Fernando Poder Axistegui menor que alli sason se hallaba en dha casa les hise saver el contenido del Poder que les há conferido el citado D.n Joseph quienes lo aceptaron segun se acredita por diligencia que antes fixaron acontinuacion del expresado poder= Y en fee de ello lo expongo asi en Caracas à diez de Julio de mil setecientos ochenta y Un años.

Man. Carrillo.
Secretario

77

73

En la Ciud.d de Caracas á Tres de Sept.e de mil ocho-
cientos y nueve Dn los Señores D.n D.n Fran.co de Tovar
Arredeano Dign.d de esta Santa Yg.a Catedral
y del S.r Dn Sebastian Rodriguez de Toro Mar-
ques de este Título, Alcalde ordin.o de primera
elección, Patrono de la Obrapia del Valle de
Chuao, dió la Concurrencia de Muy R.do S. Gu
ardian, ignorandose la causa, no obstante de
hacer sido citado p.r mi el presente Secretario,
en virtud de Cedula antecedente, como lo fué el
Mayordomo S.r Marques; se juntaron p.a tratar
sobre un Memorial presentado p.r D.a Maria
Theresa Redero, con Poder del Admin.or de
esta Obrapia D.n Jph Xavier Arriaguierra su
Marido, en que solicitan el Acuerdo de este
Patronato p.a la venta de docientas nueve
fanegas, y cien Libras de Cacao, pertenecientes
a la expresada Obrapia que se hallan en Bode-
ga en el Puerto de la Guayra haciendo constar, pa-
deciendo mermas, y expuestas a corrupcion
al paso que se necesita el dinero para gas-
tos de la misma Obrapia; y habiendose conside-
rado el asumpto en Acuerdo los Señores con-
currentes dijeron, que en atencion a las gra-
ves causas que se exponen, que contienen a

N.s, y el mayor perjuicio que resultaria a la Obra-
pia, sino se executare la Venta, que combeniam, como
combinieron en que se verifique p.r la parte Apo-
derada del Admin.or la expresada Venta que solicita
al mejor precio que corra, y se enmenore; y en la mis-
ma forma que se faculto la antecedente venta de
Cacao p.r el Acuerdo de veinte y dos de Junio de este
año: Y de esto por el presente Secretario testimonio de
esta Acta, con lo que se concluyó y lo firmaron
N.s

D.n D.n Fran.co de Tovar — El Marques del Toro

Ante mi

Man.l Carrillo

Secretario

En la Ciudad de Caracas se dies y siete de Sepbre
de mil ochocientos y nueve: Se juntaron los
Señores D.n D.n Fran.co de Tovar Arcedeano Dign.-
dad de esta Santa Yg.a Catedral, Cabll.o R.l Jus
Joachin de Maldonado, Guardian Sacramd.l del con
bento de Religiosos de Nro. S.r San Francisco y el S.r
D.n Sebastian Rodriguez, Marques del Toro, y Alc.e
ordinario de esta dha. Ciud.d, p.r ante mi el pre
sente Secretario se hizo, en virtud de cedula de pa-

-hada ynca. Dª Dª Dem. pª. el Sr. Patrono perpetuo pª. dar
Cumplimiento dla Clausula Deima y Siete del
Testamento de Dª. Catalina Mexia de Avila Fun-
dadora dla Obra pia de que son Patronos en la que
Dispuesto, que en el dia de su fallecimiento (que se
verifiçó en este dho. y Siete de Septe.) perpetuam.te
se dén Domil pª. Limosna dlas Ynras dcha. obra
pia à una Muger honrrada, pobre, pª. ayuda dl
estado de Casada, ó Religiosa que eligiere, q.e sea na-
tural de esta Ciudad, y que pª. esta asignac.n y Elecion
dla persona, se juntaron los Señores Patronos en
dho. dia, no entregando los dhos. Domil pª. hasta ver
si hallarse estár Casada, ó Profesa en Religion, dando-
sele pª. los SS. Patronos el correspondiente Juram.to
que le haga cierta en todo tiempo la prameza de
Dote; à cuyo fin el Sr. Arc.no de Como Patrono perpetuo, lle-
vo la noticia dlas Personas prevenidas para que
se hallasen, à saber Dª. Candelaria de Rivas, propuesta
desde el Acuerdo celebrado en igualdia dl año pa-
sado de Setenta y nueve; y Dª. Fca. Ana. Bermudez, tam-
bien propuesta en el celebrado igual dia, en el año pa-
sado de Ochenta; y Dª. Maria Josepha Wedler, hija de
Dn. Juan Wedler, y de Dª. Flora Landaeta, naturales
de esta Ciud. à excepcion dla expresada Dª. Fran.ca Ana.
Bermudez, que aun que se dixo en el citado Acuerdo
serlo, fué en intelig.a de que lo havian sido sus Pa-
dres, y la notoriedad de haverse criado en el con-

vento de Relig.s Concepc.s de esta Ciudad, desde edad de
tres años, hasta el presente que quenta treinta y
tres, y nueve meses, y que las Personas que hablaron por
ella fueron tales, que pareció no poderse engañar en el
Requisito, y condicion establecida pª. la fundadora de esta
Obra pia, de huir de hacer la asignacion de estas dotes
en Muger nacida en esta Ciud.; en cuya consideracion
se le admitió en su pretencion; y aun para este año se le
Regulaba pª. la mas Acreedora atendidas todas las demas
circunstancias que en ella concurren, hasta estár deli-
beradas el Sr. Arn.no y el R.P. Guard.n adarle su Voto; pero ha-
viendose pedido exhaxa judicialmente pª. el dho. Sr. Arn.no la
fee de Bautismo al inmediante este dia, y juntos en que
se havian de hacer la asignacion, se le trajo el dia antes de
Ayer quince del corriente, se ha encontrado contrár
que la dha. Dª. Fca. Ana. Bermudez no és nacida
en esta Ciud., ni en todo su territorio, y si bien q.e fué
bautisada en la Yglª. del Pueblo de Manacay, Jurisdic.n
y territorio dla Ciudad de Valencia, pª. el accidente el
se hallarse allí sus Padres que eran de esta Ciudad: lo
que há motivado la duda de si deba entenderse com-
prehendida en la exclusiva que hace la fundadora
alas que no sean naturales de esta Ciud., quando man-
da que lo sean las que hayan de gozár de este beneficio,
y Limosna dla expresada Dote: Y haviendo conferen-
ciado las materias el Señor Arzediano dixo: Que sin
embargo de que el material sonido dla citada Clau.a
parece limitado al Cano de esta Ciudad, los SS. Patronos

governados p.r las disposiciones de dro. sobre que las Leyes prohivitivas, y Odiosas, no deben dilatarse y si estenderse, y ampliarse a todo lo que pueda, y deba caver, y comprehenderse en las condiciones, acordaron por la Junta celebrada en diez y siete de Sepe.re Año pasado de Mil sets. setenta y cinco, entender en dicha comision. a todo lo que fuere dentro de esta Ciud., conservando sen esta la piadosa Voluntad de la Fundadora, y uno de las facultades que esta misma confiere a este Patronato p.a declarar sobre qualquiera duda que ocurra a cerca de sus disposiciones, queriendo que lo que se declarare p.r los S.S. Patronos se entiendas ser su Voluntad; y por esto asignaron la Dote del expresado año a la ad. Josepha Fuentes nacida en el Pueblo de Fuayras dentro de esta Ciud.; pero que le parece que aquel caso, y declaratoria no puede adaptarse al presente, ni que la conseguida Voluntad de la Fundadora puede tenerse, ni estenderse a comprehender territorio estraño, y correspondiente a otra Ciud.; ni que el Patronato puede en tales terminos vientrain.te distintos incorrexos, y separados en que no cave la estension, y fuera de la referida facultad sea abuso de ella, y espresa contrabencion de la Ciud.a de la fundadora, y que por todo ello es de dictamen, que a la dha. D.a Fr.ca Ana. Bermudez le falta la condic.n de ser natural de esta Ciud.d pedida p.r la fundadora, por no serlo, ni del caso de esta Ciud.d, ni del territorio de ella p.a ser

admitida en su pretencion, sin embargo de sobrarle meritos por todas las demas circunstancias de Pobreza, Hu[m]ildad, honradez, y Virtud p.r ser acreedora, en que deberga.n sus Padres, y aplicaciones en que haya podido, y facultad p.a hacerlo; dando como dá su Voto de asignacion a la referida D.a Candelaria Rivas, a la dote de Dos mil p.s de este presente año, por concurrir en ella todas las circunstancias dispuestas p.r la fundadora.= El R. P. Guardian, dixo: Que no obstante lo expuesto p.r el S.r Alc.de, sin que se entienda contrabenir, ni abusar de la memte dela fundadora, ni de la facultad p.r como tal Compatrono le compete; atendiendo a las circunstancias de la dha. D.a Fr.ca Ana. Bermudez le favorecen, no obstante el no ser natural, lo que fué p.r academia, atendiendo al tiempo de dies y nueve q.e ha sido Novicia, y domiciliaria de esta Capital, le daba, y dió su Voto, para la asignacion de la dote de Dos mil p.s para este Corriente año.= El S.r Marques del Toro Alcalde Ordinario, dixo: Que atendiendo a las circunstancias que concurren en d.a Fr.ca Ana. Bermudez, el haverse criado en este Combento de Religiosas Concepcionistas desde edad de tres a.s hasta la de treinta y dos y nueve meses que quedan; y que corre en diez y seis de este que ha entrado en el Noviciado, confiada en la devocion, y promesa que le hicieron el S.r Arz.po y Rev.do Padre Guardian, de darle su Voto en este dia por Virtud de la qual la Rivio aquella Ven.e Comunidad; y atendiendo tambien a no deberla en derecho; y a las qualidades de honestidad, pobreza, y Humildad que en la

Residida D.ª Juana Ana.ª se encuentran, y que la
pueda p.r justo accidente, ó casualidad el no haver sido
natural de esta Ciudad, pues lo fueron sus Padres, la
daba, y dió su voto, asignandole la dotte Referida.
Y hecho computo de votos resultó p.r la mayor parte
quedar asignada esta dotte a favor de la Enunciada
D.ª Juana Ana.ª Bermudez, p.a Casarse, ó profesar en
Religion, y despachandosele, ó dandosele p.r el presente
Sec.º testimonio autentico de esta Acta q.e la
sirva de seguro de esta promesa, y de libram.to en forma, p.a que verificandose el estado Casada, ó Profesa
en Relig.n, en virtud del Certificado correspondiente de uno, y otro, se haga la entrega de contado
p.r el Adm.r con cuyos docum.tos, y el Recivo tambien correspond.te se le abone, y deva abonar esta partida en descargo
de la Cuenta anual: Conq que se concluyó este Acuerdo, y firmaron dhos. S.S. Patronos = entre Rn.r = desp.s = la dezimit.a = a = 20 de q.e =

D.r D.n Fran.co de Tovar — Ill.mo Dr. Joachin Maldonado

El Marques de Rayo

Ante mi

Man.l Garrido
Secret.o

Informe de hechos altos Sres. Dor. Comisr. y Patrono de la fundacion de esta obra pia y su progreso

En la Ciudad de Caracas á veinte y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y unaños; el S.r D.r D.n Fran.co de Tovar, Arcedeano Dignidad de esta

Santa Yg.l Cathedral; el R.do Padre Fray Jph Joaquin Maldonado, Franciscano del Convento de Nro. Pe de San Fran.co, y el S.r D.n Sebastian Rodriguez, Marques del Toro, y Alcalde Ordinario de primera Elec.n de esta Capital, todos Patronos de la Obra-pia mandada fundar por d.ª Cathalina Mexia de Avila, en su Mand.a del Valle de Chuao, se juntaron en virtud de citacion, que p.r Cedula antes diem hice ho el presente Secretario abor. los prenotados S.S. Patronos p.a tratar sobre el cumplimiento de dos autos que seles han notificado; el primero proveido en diez y siete de Agosto de este presente año, p.r el S.r D.n Luis de Unaga, y Ameraga, Mariscal de Campo de los R.s exercitos, Gov.r y Cap.n Gral. de esta Prov.a y sus agregadas; y el segundo, en tres de este presente mes, y año p.r S.S. Illma D.r D.n Mariano Martí Dignissimo obispo de esta dioc.s, uno, y otro dirigidos á mandar, como se manda pongan los que estos Patronatos p.r sus oficios que combienen al R.l Servicio, y alo Real administracion de Justicia, presentes en aquellos respectivos Tribunales la fundacion de la expresada Obra pia de su Cargo por testimonio autentico de ellas, una Razon arreglada de sus fincas, y de sus Rentas Anuales asumadas alo menos por el Ultimo quinquenio; los gravamenes conque se halla dha. obra pia, y deudas q.e tenga afecta: del metodo que se observa en su administracion, y cumplimiento de sus mandas, y disposiciones

y el haverse dado las respectivas quentas, y lo que en ellas
ha resultado de Alcanzes á favor, ó encontras, con docu-
mentos que justifiquen todo lo referido, y estando como
estan dhos. S.S. Patronos promtos á cumplir, con todo con
la mayor puntualidad, y formalidad que sea posible, pu-
es aprecian ocaciones como la presente p.a que por uno
Magistrados los primeros, y mas expectables de esta
Prov.a se vea, y reconozca no solo la formalidad, y buen
orn. con que se lleva, y administra dha. Obrapia, y
el exacto puntual Cumplimiento que se le dá ala
Voluntad dela fundadora, y en que se consumen an-
nualm.te todos los frutos, y proventos de esta Obra-
pia conforme a su instituc.n, con publico consuelo de es-
ta Ciudad, y bien espiritual, y temporal delas perso-
nas dotadas p.a casarse, y entrár en Religion, y delas
Socorridas con limosnas oportunas, y bien distribuidas
que se hacen con los Sobrantes de cada año, á demas
delas establecidas p.r la fundadora, sino tambien su
desempeño, grande aumento, y estado floreciente, en
que se halla, y que comensó á verificarse desde el año
pasado de mil set.s y sesenta, hasta cuyo tiempo, no
se havian Cumplido en la mayor parte las mandas
anuales de esta obrapia, y ni aun redimidose los
tributos con que havia quedado gravada la haz.da
Arboleda de Cacao, y esclavos del valle de Chuc

que fué la unica finca que dexó la fundadora con el nu-
mero de quarenta mil plantas, ~~frutales~~ y cien Esclavos
de todas edades, frutales desde muchos años antes de su fa-
llecimiento, que se verificó en diez y siete de sept.re de mil
seiscientos setenta y una.s como consta del Acuerdo Ce-
lebrado en quatro de Noviem.e de mil set.s sesenta y uno
por los S.S. Patronos D.r D.n Fran.co de Továr Arz.no dignidad de
esta Sta. Igl.a Cath.l, en su ingreso al Patronato; Rev.do P.e
Guardian Fray Thomas Pereira, y D.n Fran.co de Ponte y
Mixares Alcalde Ordin.o de primer voto, al fin de re-
civir, vér, y aprovár la Cuenta annual delos antece-
dentes años de set.s y sesenta, y de Cinquenta y nue-
ve, en el qual despues de referirse el estado de dha. Obra-
pia, el no haverse redimido los tributos, y la falta del
Cumplimiento delas mandas pias annuales, se acordó,
y dispuso uno, y otro, y q. el Adm.or lo cumpliese indefecti-
blem.te arreglandose p.r lo respectivo a dhas. mandas annuales
al dia, y forma en que lo disponia la fundadora p.r vari-
as Clausulas de su testamento, y que p.a ello se hiciese una
tabla, en que se escriviesen por su orn. p.a que sirviese
de Gov.no al dho. Adm.or p.a cuyo efecto, se incerta-
ron todas las dhas. disposiciones en el expresado Acu-
erdo, las que son en la forma siguiente = Primeram.te
que todos los a.s se costee, y pague la Cera, y el Sermon
dela funcion que se hace el Viernes Santo en la noche
ala Soledad de Nra. S.a en la Santa Igl.a Cath.l de esta
Ciudad = Ytt. que en el dia diez y siete de Sept.re perpetua

-mente se dén, y Repartan dier mancos de Limosna á
dier Mugeres pobres que p.r esta falta no puedan asistir
dias Yg.les = Ytt. que en el mismo dia dier y viente de Sept.re de
cada año, perpetuam.te se asigne una dote de dosmil pesos
á una Muger honrrada, y pobre natural de esta Ciu.d
de Caracas p.a ayuda del estado que eligieren de Casada,
ó Religiosa; cuya elec.n ha de ser delos Patronos, junta-
dose p.a Hacerla en dho. dia, y darlas Instrumentos
de seguro de promesa de dho. dote; pues no sele ha
de entregár hasta verificarse estár casadas, ó pro-
fesas en Religion = Ytt. que el dia del S.t S.n Jph. dier y nue-
ve de Marzo de cada año, se dé de limosna p.a alum-
brár al Sto. Monumento el Jueves Sto., á cadas una de las
Yg.les de esta Ciudad, q. al presente son Catorce) una arro-
ba de cera blanca = Ytt. el dia del S.t S. Pedro Apostol Vein-
te y nueve de Junio, perpetuam.te se ha de dár de limosna
alos Combentos de Religiosos, y Religiosas de esta Ciu.d, que
son Cinco, una fanega de Cacao a cada combento, p.a
ayuda de sus necesidades = Ytt. el dia de Santa Cat-
thalina Martir, veinte y cinco de Noviem.re de
cada año se Repartan de limosna, doscientos p.s
en esta forma; veinte y cinco p.s alla Redempcion
de Cautivos: otros veinte y cinco alla Casa Santa
de Jerusalen; y los Ciento y cinquenta p.s Restan-
tes en Pobres enfermos de Cama del Hospital
y de la Ciu.d prefiriendo estos, á aquellos, y co-

-ocasiones de mayor necesidad, y Calidad de los Enfermos = Ytt.
que en Recom.do m.te y gracia de la fundacion nos p.te con los Patro-
nos, se dén á cada uno todos los a.s tres fanegas de Cacao p.r su
gasto, y finalmente, que lo que sobrare en cada año, se distri-
buya por los Patronos en dotes de mil, ó dos mil p.s en otras ne-
cesidades, obras de piedad, y misericordia q. segun el tiem-
po, y la ocasion alviasen los dhos. Patronos. Y con efecto
desde el expresado año se Redimieron los tributos, y se co-
mensaron á cumplir las expresadas disposiciones, pues
aunque tarda. Hacienda se hallava en el mayor atra-
so, y los Esclavos sin Subordinac.n, y con vidas enteram.te
licenciosas, y Ylasadas especialm.te en el hurto del
Cacao de la misma hac.da como lo manifiestan las do-
expresadas Cuentas del año de Cinquenta y nueve, y
Sesenta; cuyos ingresos solo alcanzaron el dela prime-
ra a dosmil, doscientos, veinte y tres p.s dos y m.d x.s, y dela
segunda a Tresmil, doscientos, Setenta p.s dos y m.d x.s con
cuyas Cantidades no podian hacerse los cargos precisos
dela hac.da manutencion, y Curacion delos Esclavos, y
el Salario del Admin.r; pero fuè tanto el esmero
y cuidado que desde entonces tomó el Patronato
sobre el Cultivo de dha. hac.da, Subordinacion delos
Esclavos, y precaucion del hurto, q. comensó á esperi-
mentarse de año, en año el considerable aumento
que se vee delas Siguientes Cuentas anuales,
hasta los Ultimos, q. hán llegado al ingreso de
Catorce, quince, y diez y seis mil p.s como consta

delas respectivas Cuentas annuales; haviendose
logrado al mismo tiempo, no solo la replantacion
y renovacn. dela expresada Arboleda Vieja, sino tam
bien el aumento de mas de un otro tanto en tierra nue
ba; pues enla entrega que sele hizo al actual Ad.
ministrador D. Jph. Aristeg.ta el año pasado de
mil Sett.s Setenta y Seis costaba dha. Arboleda, de
ochenta y un mil, Ciento Cinqüenta y dos arboles de
Cacao de toda planta, con doscientos y Seis Esclavos p.a
su beneficio, de todas edades, teniendo al presente
este Patronato la satisfacn. de que p.r el esmero,
cuidado, y exactitud del expresado actual Admin.or
se halla la dha. hac.da bien asistida, beneficiada, y
aumentada, la Esclavitud sugeta, y en toda la
devida Subordinacion; con el repartimiento mejora
do de fabricas especialm.te dela nueva Igl.a q.e se há cons
truido toda de mamposteria, y techos de obra lim
pia cubierta de texa, que se está concluyendo, con
Vasos sagrados, ornam.tos, y demas necesario ala desen
cia del Culto Div.no, todo nuevo, y bastantem.te cos
toso: libre enel dia de tributos, y toda deuda, havi
endo concluido a su favor en todas Instancias en
la R.l Aud.a del distrito los Cobros que sele has
cian p.r las Comunidades Religiosas de esta Ciud.d
en resultas dela testamentaria dela fundadora,
y antes bien tiene a su favor dha. Obrapia, y en

razon de aumento de este referido tiempo, el pral. de
diez y Seis mil, trescientos, ochenta y dos p.s de tributos
bien fincados, y que rentan á dha. Obrapia annualm.te
á un cinco p.r ciento, Ochocientos diez y nueve p.s y un
Real: dos Casas compradas p.r disposicion del Patronato
en esta Ciud.d, la una p.a enfermeria delos Esclavos con
lo que se há escusado el Alquilér dela que tomaban
p.a este preciso fin los Admin.s; y la otra que está conti
gua p.a si fuere necesario en algun tiempo unirla a dha.
enfermeria; y entretanto renta su arquilér al Car
go del Admin.or; que son todas las fincas de que al presente
se compone la dha. Obra-pia del Cargo de este Patrona
to, resultando de aumento alo que dejó la fundadora
quarenta y un mil, Ciento, cinqüenta y dos arboles
de toda planta; Ciento y Seis Esclavos, de todas edades;
los pr.ales de tributos redimidos; diez y Seis mil, tresci
entos ochenta y dos p.s impuestos a su favor; las dos
Casas referidas, que importaron cerca de tres mil p.s;
la Igl.a que siendo de horcones con techos de paja, y mui
deteriorada, es oy de mamposteria, con techos al con
cluirse de obra limpia, y texa; y todo el repartim.to
renovado, y las Casas de vivienda con texa, que antes
eran de paja; y un mil y quinientos p.s agregados p.r
necesidad ala Capellania que de igual pral. fundó
D.a Cathalina Mexia de Avila en beneficio de su al
ma, y de sus Esclavos, y sirvientes dela hac.da de Chuao:
Y cuya renta que se distribuye p.r el Admin.or an-

nualm.te en el Cumplimiento de las expresadas man
das pias, y en los costos necesarios p.a las asistencias de
la dha. haz.da, y de su Esclavitud, dando al fin de ca
da año la correspondiente Cuenta de Cargo, y Data
comprovados; y lo que resulta sobrante, se distribu
ye en juntas por los S.S. Patronos en pequeñas dotes
p.a Matrimonios de doncellas, huerfanas, pobres, y limo
nas a viudas, desamparadas, y pupilos huerfanos, y en
otras Obras piadosas, que les parece segun el tiempo, y
las circunstancias, como les faculta la fundadora por
la citada Claus.a; y p.a que todo lo referido conste, y
se justifique con la formalidad prevenida p.r S.S.a Ill.a
y el S.r Gov.r y Cap.n Gral., acordaron unanimem.te los S.S.
Patronos, suplicar, como suplican al expresado S.r Gov.r
se sirva mandar, que el Es.no D.n Gabriel de Arambu
ru, en cuyo Oficio para el testam.to Original de la
expresada D.a Cathalina Mexia de Avila, en
el que se halla la fundacion de esta Obrapia, des
de la Claus.a que dice; Y cumplido, y pagado este mi
testam.to, obras pias, mandas, y legados en él conte
nidas &c. hasta la que comienza; It. mando, que
de las rentas de dha. mi hac.da en cada un año
se saque lo necesario p.a costear la cera con que
se alumbra la Santissima Ymagen de la Soledad
el Viernes Santo en la noche &c. en q.e se comprehenden

diez y ocho clausulas, que hacen la fundac.n de dha. Obra
pia, y todas sus disposiciones, compulse testimonio de
ellas con cavesa, y pié de dho. testamento, p.r duplicado
p.a cumplir igualm.te con el mandato de S.S.a Ill.a Y assi
mismo compulse dos testimonios de la Escriptura
otorgada en su Oficio p.r el actual Adm.or a favor de
dha. Obrapia en la qual consta incerto a la letra
el nombram.to que le hizo este Patronato de tal Ad
minist.or, y sus Obligac.s, el Imbent.o Judicial que se hi
zo de la Hacienda de Chuao, Esclavos, muebles, y to
das las demas fincas, y bienes de esta Obrapia, su en
trega, y recivo, y las fianzas de su seguro con lo qual
se escusa la duplisidad de los mismos documentos alli
contenidos a la letra; y p.a que conste la decadencia
en que se hallaba esta obra-pia hasta el año de
sesenta, y el aumento que desde entonces há te
nido en sus frutos, y fincas, poniendosele presen
te al mismo Es.no las quentas annuales formará
dos Quinquenios, el primero desde el año de Cinquen
ta y seis, hasta el de sesenta; y el segundo, desde
el año de setenta y seis, hasta el de Ochenta, sa
cando los productos de cada año p.r el Cargo total
de cada Cuenta, y por las cinco partidas, el mon
tamiento de cada Quinquenio; y p.r las datas del
expresado Ultimo Quinquenio que Certifique
por las distribuciones el Cumplimiento de las dis
posiciones, y mandas annuales de la fundadora, y
el metodo con que se veen, y aprueban dhas. Cu

-entras p.r este Patronato al fin de cada año; que
assimismo compulse dos Testimonios del citado Auto
de este Patronato Celebrado en la Junta
de quatro de Nov.e de mil sett.s setenta y un p.r que
fué el primero del ingreso del Patronato M.a acum.
al S.r Patrono Perpetuo D.r D.n Fran.co de Tovar Arred.
ano Dignidad de esta Santa Ygl.a Cath.l; y p.a que
conste mas claramente el drō. de este Patronato
p.a nombrár Admin.r, y Mayor, y aprovár sus Cu-
entas annuales, y disponér todo lo tocante al Cum.
plim.to Mas disposiciones de estas Obras pias, ā demas
ello que constas p.r las Clausulas de la fundadora, se
mande assimismo compulsár Testimonio Ma Real
Provision despachada en Santos Dom.o á Veinte
y ocho de Febrero del año pasado de mil sett.s quaren-
ta y tres, en la qual se halla incerta una Real
Cedula de Madrid á Veinte y Siete de Octubre
de mil seiscientos noventa y quatro dirigida á
la misma R.l Aud.a que procede, y habla sobre el
referido asumpto, i cuando la qua con igual fhas. se
dirigió á este Gov.no, la qual R.l Prov.n se halla en
el oficio del mismo Ciud.no D.n Gabriel de Arambu-
ru, y en Cumplim.to de lo mandado, y p.a los demas
efectos referidos, el presente Secret.o Sacará dos
Testimonios de esta Acta, y el uno pondrá en
manos del expresado S.r Gov.r y Cap.n Gral. prece-
dido Recado, y venia de estilo, y el otro junto con

los documentos, y Testimonios que Solicitará del Ciud.no
D.n Gabriel de Aramburu, lo pasará á manos de S.a M.d
con igual Recado, y atencion, y venia de estilo: con lo
que se concluyó, y lo firmaron d.hos. SS. Patronos de q.e
doy fee = test.o = frutales = no v.e =

D.n Fran.co de Tovar
Marques de Tor

Ante mi
Fr. Joachin Maldonado
Man. Carrillo.
Secret.o

En la Ciudad de Caracas á diez de Oct.e de mil sett.s
D.n Fran.co Ber- cuarenta y Un A.s Ante el S.r D.r D.n Fran.co de Tovar Arre-
mudez p.r de- dano Dignidad de esta Santa Ygl.a Cathedral, el R.do P.e
Fray Joseph Joaquin Maldonado, Guardian del Con-
vento de Nro. P.e San Fran.co, y el S.r D.n Sebastian
Rodriguez, Marques del Toro, Alcalde Ordinario
de primera Elecc.n, Patronos de la obra pia mas
dada fundar p.r D.a Catalina Medina de Abila, i
haviendose juntado, en virtud de Convocacion
que Yo el presente Secret.o les hice p.r Orden ver-
bal de dicen despachada p.r el Señor Patrono Pre-
sidente, p.a tratár sobre un Memorial presen-
tado p.r parte de D.n Fran.co Ant.o Bermudez, pre-

-vendicado q. p.r tenia entendido que en la ca-
-sa de los Caudales de dha. Obra pias se hallaba de-
positada la Cantd. de Dorms. p.s asignada a d.a Ma-
ria de Arocha, quien hasta el presente no la ha
recivido p.r no tener deliveracion en estado, soli-
citud se sirva este Patronato usando de la facul-
tad que la misma fundadora le confirio, mandar
dar orde se entregue p.r la dote que sele asignó el dia
diez y siete de Septiembre proximo pasado, con
calidad de Remplazarla de los primeros frutos que
causen, y evitarla el perjuicio que sele está
causando en su profesion p.r no poderle con-
tribuir en la actualidad, a causa de que es-
tando esperan algun tiempo que se hiciese el
dinero de los Cacaos, que habian de venir de
Hab.a, segn. las Remesas dadas p.r los Apoderados
del Adm.r de dha. Obra pias; q. S.r Ant.o dixo fue
como fué de Voto contrario de la asignac.n de
dote que se espresa en la persona de D.a Ma.a
Ana. Bermudez p.r faltarle la qualidad de
natural de esta Ciudad, condicion pedida p.r
la fundadora por forma, y haver con mucho
otras prevendientes que la tenian, no pue-
de sufragar en aquel tiempo que dixeron, ni inte-

recurrante se dirija a hacer efectiva dha. dote, y se
entregue, en que protesta no tener parte, ni Su-
jetarse asu Responsabilidad en qualquier tiempo; pe-
ro que p.r esto no deja de conocer, que en suposicion de
estar asignada la dote p.r mayor parte de Votos, en el
dia diez y siete del mes proximo pasado a la Expresa-
da Bermudez, no encuentra inconveniente en que
p.r los mismos S.S. se tome la deliveracion de Suplicar
con los dos mil p.s Reservados dela dote de D.a Pia de
Carvo, con calidad de Remplazarse en este mismo año,
mediante aque asenta no sele sigue perjuicio ning.o
pues en el dia no las exige sin estado, y a aquella
se la hace el imponderable bien de profesion en
Religion: El Pres.te Padre Lourdes y q. S.r Alcalde di-
xeron se un acuerdo, que se haga el Suplemento
pedido con la Expresada Dote de D.a Pia de Carvo,
y con las precisa Calidad de Remplazarse con
los dos mil pesos dela Dote asignada de
Bermudez al tiempo q.e
debia hacerse efectivos, mediante aque
Supragamose, como se Supraga la privilegiada
necesidad de la prevendiente, no se irroga
perjuicio alguno de interesada D.a Pia, que

aun no la necesita; ni otra cosa q.e la moleste Al Patronato en las concurrencias de Llaves p.s Sacas, y Aposicion dho. dinero, que los S.S. q.e que se imponen les dán p.r bien empleada, p.r dirigirse, como se dirige al fin de una Obra tan piadosa, y del servicio de Dios: En que se hará suvenes al Apoderado del Adm.r p.a que franqueando la Casa al pres.te S.r hagan entr.e las entregue, D.n Juan.co Damian de Longa, quedando entr.e obligs. con sus Bienes alos expresados dos mil p.s, siempre que no se verifique las profesion, y adán el Rivo con el Certificado de la misma profesion en tiempo oportuno, y quedando en la dhas. Arcas en tercia.l de estas Arcas p.a el Seguro de dho. dos mil p.s con lo que se concluyó, y lo firmaron los dhos. Señores =

D.r D.n Juan. de Tovar — Fr. Joseph Joachin Maldonado

Marques del Toro

Ante mi

Man. Carrillo.
Secreto.

Aprobacion de lo cuentadante ante el Admin.r

En la Ciud. de Caracas, á veinte y quatro de Diciembre de mil sets. ochenta y un a.s. Los Señores D.r D.n Juan.

de Tovar, Arredeano Dignidad de esta Santa Iglesia Cath.l, y D.n Sebastian Rodriguez, Marques del Toro, y Alcalde ordinario de primera Elec.n, Patronos de la Obra-pia de Chuao, sin asistencia del R.do P.e Guardian Comparsano Fray Joseph Joaquin Maldonado, p.r haverme expresado ami el presente Secret.o al tiempo de la convocacion, que se hallaban ocupados p.r la Ciudad de Valenc.a ala asistencia de un Capitulo Provincial, y que teniendo, como tenia vistas las Quentas del Admin.r, y hallandolas muy conformes y legales, las aprovaba, pidiendome que lo Certificare assi: En cuya conformidad dhos. Señores, haviendose Juntado, en virtud de las expresada convocacion, p.r Yo el presente Secret.o les hice, para Revisar, y ver la Cuenta annual presentada p.r el Admin.r en esta forma que siempre se ha acostumbrado, las examinaron con el mayor cuidado, atencion, y prolijidad, y haviendo las hallado fieles, y legales, y sin herrores alguno, y con todos los comprovantes necesarios, y legitimos, de un acuerdo dixeron: Que aprovaban, y aprovaron dhas Cuentas en toda forma, y mediante á Resultán de ellas que p.a el Cumplimiento de esta dotte annual de dos mil p.s assi pacta en este año ad. Juan. Ant.o se en mudes, han sobrado mil set.s treinta y un p.s quatro r.s y tres quartos de r.l por la decadencia del valor del Cacao, los Cancelará dho. Admin.r este p.nte del año siguiente, p.a que juntos con los docientos setenta y ocho p.s tres r.s y un quar

que quedan en su poder p. q. Cuentas de esta dha. Cu-
rias, Remitiendo ala Caja los dos mil p.s de la Renta de Ja-
bon de Caxaca, que p.r acuerdo de este Patronato, se
tomaron con calidad de Reemplazo p.r dha. d. Ynes-
cas Ana. de Benavides p.r que pudiese lograr, como lo-
gró su profesion Religiosa; y assi mismo se hará cargo
dho. Admin.r p.a mayor claridad en las Cuentas del año
siguiente, de lo decientos p.s que quedaron, y se hallan
en su poder desde el año pasado aplicados de sobran-
tes p.s à saber de Catharina Cedillo, y p.r lo que q.da
haverle pagado al presente Secret.o p.r las Juntas, sus
citaciones, y Testim.o de Cada una, demas de los quatro p.s
asignados p.r todo esto en cada Junta como consta del
Acuerdo Celebrado en Seis de Oct.e de Mil Sets. setenta
y ocho; en consideracion à ser corta cantidad, y alo ex-
puesto p.r el mismo Secretario, se aprueva p.r esta vez,
Reservandole Su Dro. p.a que Solicite en esta forma que
corresponda la consideracion de su trabajo conforme
me alas citadas Razones que Verbalm.te expuso. Y haviendo
sobre hecho presente en el mismo Acuerdo p.r el dho.
Admin.r una Cuenta de Ex.mo S.r D.n Gabriel de Axcar-
buru del costo de varios Testimonios y documentos, q.e
se encargaron p.r acuerdo de este Patronato, ce-
lebrado en Veinte y Seis de Sept.e de este presente año
con el Urgente motivo de haverlos pedido el Señor
Illmo. y el Señor Gov.r y Cap.n Gral., por los motivos que

constan de dha Acuerdo, y deras Respectivos autos no-tifica-
dos al Patronato, la qual asciende al todo de Ciento quarenta
y un p.s Tres r.s, consistiendo, como consta haverlos entregado al
presente Secret.o p.r cuya mano se pasaron à los Expresados
Illmo. Señor Obispo, y Señor Gov.r, acordaron igualm.te que
el citado Admin.r Satisfaga dha. Cuenta de los fondos de la
Obra pia, abonandosele en su cuenta con el Recivo de Compro-
vac.n; y p.r lo que hace alo que tambien ha Representado
dho. Admin.r en assumpto de un pedazo de Hacienda
nombrado Andres de España, que se halla deteriorado, y sin
otro Remedio que el de sus Reparaciones; sele faculta p.a q.e
lo haga con la mayor prontitud. Con lo que se concluyó, y
lo firmaron dhos. Señores de que doy Fee=

El Marques de Rayo.

Ante mi

Man. Carrillo.
Secretario.

En la Ciudad de Caxaca a dies y siete de Septiem-
bre de mil setecientos ochenta, y dos años. Se Junta-
ron los Señores D.r D.r Fran.co de Toxar, Medi-
ano Dignidad de esta Santa Yglesia Cathedral
el dho Reverendo Padre Fr. Tiburcio Dossel de Ruz
Guardian actual de este Convento de Nuestro Padre
San Fran.co y D.n Esteban Antonio
Ollamendi Alcalde ordinario de Primera

Eleccion, patronos de la Obra pia del Va
lle de choao, por Citacion, que Yo el presen
te secretario, les hise por Cedula, An
te diem despachada, por el señor Patrono
perpetuo para dar cumplimiento ala
Clausula treinta y siete, del Testa
mento de la Fundadora, de dha obra pia
Dª Cathalina mexias de Avila en
la qual dexo dispuesto, que en el dia
de su fallecimiento, que se verifico en
Ygual a este perpetua mente se den
dos mil pesos, de Limosna delas Rentas
de ella, a una Muger honrrada, y Pobre
Natural de esta Ciudad, para ayuda
del Estado de Casada, o Religiosa q.e
eligieren, y que para esta asignacion
y Eleccion, de Persona se juntaren los
señores Patronos, con tal que no en
tregase los citados dos mil pesos, hasta
verificarse, estar Casada, o profesa
en Religion, dandosele el Correspon
diente Instrumento, que le haga ci
erta, en todo tiempo, a cuyo fin, el
señor Alcedeano, que lleva la noticia
delas pretendientes Dixo: no haven

ocurrido, mas que tres pretendientas a
saver, Dª Maria Concepcion Ribas, hija legi
tima, del Regidor Dn Marcos de Rivas, y de
Dª Petronila Herrera, Sor Ana Maria
Xerez, y Aristeguieta, Natural de esta Ciu
dad hija Legitima de Dn Josef Ygnacio
Xerez, y Arestiguieta, y de Dª Juana Ma
ria Aguado; Dª Maria Magdna Hidalgo hija Legi
tima de Dn Fernando Hidalgo, y de Dª
Clara Petronila Gonzales, todas Naturales, de
esta Ciudad, acerca delas quales Expu
so, y dio alos señores compatronos, las noti
cias, de todo lo pasado, y obrado, por este Patro
nato, que le parecieron, precisas, e indis
pensables, para el Govierno de dhos Seño
res, y merito de dhas Pretendientes, en la actu
al asignacion de la Expresada Dote; y havi
endose tratado, y conferenciado la materia
dho Sr Alcedeano dixo: que dava, y dio su
voto, y havia, e hiso la asignacion dela
presente Dote de dos mil pesos para casar
se o profesar en Religion, conforme lo dis
puesto por la fundadora, a Dª Maria dela

concepcion Rivas, por concurrir en ella
todas las circunstancias, de la Clausula
y la particularisima de echo, de no ha
ver sido Beneficiada, su Casa, con es
tas Dotes sin Enbargo, de haver sido
pretendienta tres años seguidos, Dª
Maria Candelaria Rivas su hermana
para casarse como se Caso, sin este
socorro, y Ausilio: El Rdo Padre Guar
dian Dixo: que dava, y Dio su voto, hacia
le hizo, la asignacion de este Dote a Dª
Ana Maria Xerez, y Arestigueta, por
concurrir en ella, las circunstancias
que pide la fundadora, y tenerla por
mas benemerita segun el Juicio de
su Conciencia: El señor Alcalde ordi
nario de Primera Eleccion, Dixo: que
dava y Dio, su voto, hacia e hiso la asig
nacion de este Dote, a la expresada Dª Ana
Maria Xerez, y Aristeguieta, por concu
rrir en su Persona, las circunstancias
que pide, la fundadora, y la Especial, de
hallarse de Novicia, en el convto de la
Inmaculada Concepcion de Ntra Señora

de esta Ciudad, sin cuyo auxilio no podria
Profesar, por lo que la tiene, por mas a
cretora segun su conciencia; Por todo lo
qual resulta, por mayor parte de votos
echa, y verificada la asignacion de es
te Dote en la Enunpciada, Dª Ana
Maria Xerez de Aristeguieta, hija Le
xitima, de Dn Josef Ygnacio de Xerez
y Arestiguieta, y de Dª Juana Maria
Aguado. Difuntos, y Naturales de esta
Ciudad, segun consta, de la Partida de
su Baptismo, que en la forma Regular
Certificada, se ha tenido presente en
este acuerdo: Dandosele por el presente
secretario, testimonio authentico, de esta
acta, que la sirva, de seguro de esta Pro
mesa, y de libramiento en forma, para
que verificandose, estan Casada, o Profesa
en Religion, en virtud del certificato
de uno, u otro, se haga la entrega por
el administrador, con cuyos documentos
y el recivo, Correspondiente, se le havono
y deva avonar esta partida, en descar

ep. de la Cuenta annual, con lo que se concluyo y la firmaron, ante mi dho. secretario de que doy fee

Dor. D. Fran.co de Tovar — Fr. Tiburcio Josef Ruis

Estevan Ant.o de Otamendi

Ante mi

Man.l Carrillo

Secretario

Aprobacion de la Cuenta annual

En la Ciudad de Caracas á diez y siete de Diciembre de mil, setecientos ochenta y dos años el R.do Padre Guardian del convento de Nuestro Serafico padre S.n Fran.co Fray Tiburcio Josef de Ruis, y el señor D.n Estevan Antonio de Otamendi Capitan Graduado del Batallon de Milicias de esta Capital Alcalde ordinario de primera Eleccion en ella y su Jurisdicion Patronos de la obrapia del valle de Choao mandada fundar, por D.a Cathalina Mexias de Avila, sin la asistencia del que lo es perpetuo Señor Alcedeano D.or D.n Fran.co de Thovar, por estar ausente

En los llanos de esta Provincia, se Juntaron en virtud de la combocacion que Yo el presente Secretario le hise de requerimiento del administrador de las rentas de dha obrapia D.n Josef Xeres Aristeguieta, para ver, y lo-var, y liquidar las Cuentas que há tirado en este presente año en la Administracion de su Cargo p.a lo que hiso manifestacion, de los Libros de su cargo, y Data, como tambien de uno comprehensivo de los Censos, a favor de dha obrapia y quadernos de comprovantes relativos, a las enumpciadas Cuentas y Vistas por S. Señorias, las Aprovaron, y Declararon por lexitimas y conformes y mandaron se de al citado Administrador los Certificatos q.e en Igual ocurrencia, se le han Dado en resguardo de su Cargo; y en atencion a no haver se encontrado el Libro donde se extienden los acuerdos que corre con este titulo por haverlo dejado reservado el señor Patrono perpetuo; acordaron en esta misma Junta se estendiese p.r separado como asi se ha executado, y que al regreso de dho señor se traslade á aquel libro para que conste con los demas celebrados: y en la misma, acordaron, y mandaron al citado Administrador que esta presente que a la Cantidad, de Novecientos

treinta y dos pesos, ciete y medio rrs que en la
presente Cuenta resultan, Existentes, y des
tinados para la Dote señalada en este
presente año para Da. Ana Maria
Xeres y Arestiguieta profesar de Re
ligiosa le agregue, la de Dosientos, sesen
ta y ocho pesos tres y quartillo rrs. q.e
quedaron Existentes, de los dos mil, que
estavan en la Caxa de Deposito, perte
necientes a los dos mil de la Dote destina
da a Da. Rita de Castro; y igualmente
acordaron S. Señorias se tomasen en ca
lidad de prestamo y remplazo los doci
entos pesos que estan Existentes, perte
necientes a la Docte asignada, a Da. Ca
talina Cedillo, y una, y otra Cantidad
se agreguen al presente Dote destina
do en este año a Sor Ana Maria Xe
res por estar abansada a su Profesion
y facilitar con este suplemento, el
enterar dha Dote asignada con lo que
se concluyo y la firmaron conmigo
de que doy fe = Fray Tiburcio Jose Ruz =
Estevan Antonio Otamendi = Ante mi Man.l
Castrillo Secretario

Y en virtud de lo mandado, Yo el Infra escrito

escrivano, è echo copiar, el referido acuerdo a la
letra, por su original que se reserva en el archi
vo de esta obra pia, que esta à cargo del señor
Patrono perpetuo, y en fe de ello lo firmo en Ca
racas a dies y seis de Henero de mil setecientos
ochenta, y tres años =

Man.l Castrillo
Secretario

Asignacion de Dote a D.a Ana Maria Xeres

En la Ciudad de Caracas, a dies y siete de Septiembre
de mil setecientos ochenta y tres años, se Juntaron, los
Señores Dor. Dn. Fran.co de Thovar Alcedeano, Dignidad
de esta S.ta Yglesia Cathedral, El Muy R.do Padre Fray
Tiburcio Jossef de Ruz, Guardian actual, del Comv.to de
Nuestro Serafico Padre San Fran.co y el Señor Dor.
Dn. Jossef Domingo Blanco, Alcalde ordinario, de
Primera Eleccion patronos de la obra pia del valle
de chuao por Citacion, que el Secretario de dho
Patronato les hiso por Cedula ante diem Despa
chada, por el Señor Patrono perpetuo, para dar
cumplimiento a la clausula treinta y siete
del testam.to de la fundadora de dha obra pia
Da. Catalina Mexias de Avila en la qual dexa

dispuesto que en el dia de su fallecimiento que se verifique
en Igual aceite perfectamente sesenta dos mil
pesos de Limosna de la Renta de ellas, una vez
Sea hornada, y sobre el natural de esta Ciudad
para ayuda del estado de Religiosa, o casada
que eligiere; y que para esta asignacion y Elec
cion de persona se juntasen los Señores Pa
tronos, con tal que no entregasen los citados dos
mil pesos hasta verificarse estar Casada, o
Profesa en Religion Dandole el correspon
diente Instrumento, que le haga Cierta en
todo tiempo, a cuyo fin el Señor Alcalde
ano que lleva la noticia de las Pretendien
tes Dixo Que las que hai al presente son tres
a saber, Dª Maria de la Concepcion Rivas, hi
ja Legitima del Regidor Dn Marcos Diez de
Privas, y de Dª Petronila Herrera, ambos
de esta Ciudad: Dª Maria Magdalena Ydal
go, Hija Legitima de Dn Fernando Hidalgo
y de Dª Clara Petronila Gonzalez, pretendi
entes antiguas, y Dª Josefa Antonia de To
var e Ybañez, hija Legitima de Dn Mar
tin de Tovar e Ybañez, e de Dª Sopha Anto
nia Ramirez, tambien Criatural de es
ta Ciudad acerca de las quales expuso y dijo
a los Señores Patronos las noticias de todo
lo pasado pedian por este Patronato

que le parecieren mas convenientes para el govierno de dhos Señores, y merito de dhas Pre
tendientes, en la actual asignacion de la Expre
sada Dote, y haciendo el tratado, y consideracion, la
Materia dho Señor Alcalde Dixo: Que su voto
es que la dha Dote de dos mil pesos sea de la referida
Dª Josefa Antonia de Tovar e Ybañez, por con si
derarla merecedora, y concurrir en ella, las
circunstancias, todas que previene la fundatria
y lo mismo dixeron los dhos Sres Padre Guardian
y el Señor Alcalde de primera Eleccion, y me
diante la Conformidad de votos que resultan
en favor de la citada Dª Sopha Antonia de
Tovar e Ybañez, desde luego le asignavan, y a
signaron, la expresada Dote de dos mil pesos, y man
daron, sele de por el Secretario de esta Junta
testimonio autentico de esta acta que la
sirva de seguro de esta promesa y de libram to
en forma, para que verificandose estar Casada
o profesa en Religion, en virtud del Contr
ato de uno, y otro se haga la entrega por
el Administrador con cuyos Documentos y el
resguardo correspondiente, se le abone, y deva
se abonar en descargo de la Cuenta anual

88.

conbogue reconcluyo y la firmaron ante mi el Secre
tario Interino, por Ocupacion del Propietario
de que doy fee ——

D.r D.n Juan Co de Tovar — Fr. Tiburcio Joseph Ruiz

Fr. Joseph Manuel

Ante mi

Gabriel Joseph de Arambarri
Secretario Interino.

En la Ciudad de Caracas a veinte y dos
de Diciembre de mil setecientos y Cuarenta y cinco años
Apuesta de la Cuenta anual
Los S.res D.r Juan Co de Tovar Alcalde Ordinario Dignidad
de esta Santa Yglesia Cathedral de Caracas, el Rev.
Padre Guardian Fray Tiburcio Joseph Ruiz, y el S.r Gov.r
D.r Joseph Domingo Blanco actual Alcalde Ordinario de Primera Eleccion de esta Capital
se juntaron por citacion q.e di Ynfrascripto Secretario
les hize en virtud de Cedula Ante Dicho despachada
por el Señor Patrono perpetuo, para ver glosar y li
quidar las Cuentas presentadas por D.n Josef Ber
de Echeguieta Administrador de la Obrapia
de Chuao para lo que hizo manifestacion de
su Libro de Cargo y Data como tambien

de una compostenivo de los Censos a favor de dha
Obrapia, y Cuaderno de comprovantes relativos
a las mismas Cuentas y vistas p.r Sus Señorias
las declararon y aprovaron por descutomas y conte
nes, lo que se anotara por competente diligencia
en los Libros de Cargo y descargo. En cuya forma acostum
brada para que viga las del año Vig.te Con el mismo
metodo conbogue reconcluyo y la firmaron por
Ante mi dho Secretario de que doy fee ——

D.r D.n Juan Co de Tovar — Fr. Tiburcio Joseph Ruiz

Fr. Joseph Manuel

Ante mi

Juan Carrillo.
Secret.

En la Ciudad de Caracas a diez y ocho de Julio de mil
setecientos ochenta y quatro años, los Señores Doctor D.n Fran.co
de Tovar Alcalde Dignidad de esta Santa Yglesia
Cathedral, El Reverendo P.e Fr. Tiburcio Joseph Ruiz, Guar.n
del Convento de N.r P.e N. Fran.co y Capellan Mayor perpetuo
D.n Juan Ignacio Lecumberri Alcalde Ordin.o de primera elec
cion Patronos de la Obrapia de Chuao mandada fundar p.r
D.a Catalina Muñoz de Ybarra, p.r citacion q.e yo el presen

de Escribano les hize imbiarno cepapeleta cespacha
da, p.r el Señor Patrono perpetuo, y con noticia q.e se p.e
sõ al Defensor de dicha Obrapia, se Juntaron para tra
tar el asumpto q.e comprehende el thenlado q.e se hà
da do al Patronato de la Representacion de dicho Defen
sor, sobre parecerle excesiva, la quota asignada
al Administrador, y demas q.e contiene = de q.l
el S.r Alc.te cespues de oida dhã representac.n y la clau
sula enq.e p.r la Fundadora de esta Obrapia, se facul
ta al Patronato el nombram.to de Administra
dores; o Mayordomos p.a el cuidado de la Ad
ministrac.n de sus fundos, y Caudales, con el Salario q.e
le parecierse correspond.te dixo = q.e la renta q.e el Pa
tronato asignõ ad.n Joseph Antonio Cuellar, q.e de nom.
bro Administrador, no fue, ni ha sido, ni es mas
q.e la de mil, y quatrocientos p.s p.r razõ de Sala
rio, y Cargas q.e Juan Francisco de Medina se le con
tinuõ p.r el tiempo de Un año poco mas el de ochocientos
p.s con la consideracion de q.e el dho Antonio Cuellar
p.a establecer el dho Oficio de la haz.da y de la vitud, en aquel
primer tiempo, no tenia de Salario Residencia en
Chuao, y dicho Medina, hizose el cobro de los impues
tos, cuidare la Cap.tacion, y cliente, cunacion de los
Esclavos, y demas cosas en esta Ciudad, y q.e con
efecto, al tiempo dicho se hizo el Salario de Medina, y
Assi es equivocacion del Defensor el asignar p.r
dicho oficio, el q.e ad.n Joseph Antonio Cuellar se le asignó,

pension mil, y seiscientos p.s, no siendo mas q.e mil y
quinientos p.s Retenidos, y q.e son los q.e hallo cargado, co
mo consta de su quenta q.e si se quiere tomar
para consideracion algunas de las Cobranzas, q.e se
le imputaron corrientes p.r el dho Cuello acuerdo de su
nombram.to; se observa q.e los q.e tiene adjudicados libre
de todo cobro moderada q.e no corresponde a dha Tarea
de todo el año, cuya haz.da y peculio, ha de ser puesto
bido de todos los Fondos de esta Obrapia; y tiene no de ser
vir, el q.e sea de Vanidad, asi p.r lo trabajoso de los
fundos, como p.r la aprecio, y Subordinac.n, en que
dando nuestro Defendido, en paz se le corta = su
puesta, los equivocac.n del Defensor aq.l el Salario de
de Administrador, no es mas q.e de mil, y quatro
cientos p.s, no pasando los quinientos p.s q.e pasa a los
los Mayordomos, inspiendo en aquella hac.da, cua
trocientos p.s q.e es lo menos, q.e se puede regular, p.r los
los Viajes a Chuao a docientos p.s cada uno p.r los cos
tos de ida, buelta, y estada, con criados Vestias, y
mantenim.to en aquel parage en q.e nada se encuentra
sino se hace llevar de la Guaira, o de los Valles de otra
parte, le vienen a quedar quinientos p.s de los quales
ha de pagar, en cuyo q.e sobre los rodeos a los Inquili
nos q.e de las diligencias Judiciales de los mismos
Señores, q.e atienda a la causa de cuidar.n de los Esclavos
con enfermos, de q.e siempre hai numero conside

valle, todo lo q.e es imbiespensable especialm.te
ausente, ocupado en la misma haz.da contra
distancia de esta Ciudad, y hasta en la Guaira
es preciso tener la corona paguada, o gratificada
q.e sirva p.a lo q.e viene, y bien p.a lo q.e huuo, fuera
de sin lo q.e todo el año, y lo q.e se rendera quedan
de libre cuenta todo esto p.r la cuenta de esta
persona, buena satisfacion, parte, y rason de
dades. De este modo prudente, y cierto discurso
ge el S.or Esp.te, el Sarg.to M.or Juan.n de Arriega
Juan el Pulchero, y el S.or Alcalde D.n Juan
Phelipe de Chovar, q.e con vista, y informe en sin
ta hicieron el nombram.to q.e firmado, y la a
signacion d.la Zalamo, como consta de la acta
incerta en la escritura sacada del libro de las sen
tas, en q.e ademas de la moderac.n manifestado
procedieron sobre la cantidad q.e practica en
esta Jurisdiccion, se ha de asignar el Zalamo de Admi
nistrador. p.r q.to y, no estando p.r ciento sol
bre lo q.e tiene el p.r ciento el S.r Esp.te q.e si en el pie
de aum.to en q.e esta la Obra pia se da al Admi
nistrador ag.l tanto p.r ciento q.e asimismo debe
mes deva corresponder al Administrador
de hazda y puso, quedando p.r cuenta de la misma
Obra pia los Mayordomos, q.e mas, saldra esta mu
cho mas onerado, y puede ser q.e el Administra
dor actual, si se le mora el contrato, tome esto

el tanto p.r ciento, q.e le quede asignado, pues en lo
q.e mas fuere mas el Defensor (como q.e nace de su pro.
fesion) la poca practica en el manejo de hazda es en los
principios q.e la Administracion sea criminal, y
q.e para darse se saque apuesto de tan menos: en
hombres p.r habil, y esperto q.e sea en la labor del
Campo, de este modo mucho tiempo p.a imponerse en
el conocimiento perfecto de un Valle, como es el de Chuao,
sus circunstancias, y movimientos, la calidad de sus
terrenos, la eleccion de los riegos, sus tomas, y
provienno de las aguas, conocimiento de los Esclavos
p.a saber q.n se ha de fiar, y de los q.e deve precaver
se, de cuyos q.e alos tres años comenzara a ser Vil
lin Administrador, obrando con pleno conocim.to
y indisposicion de poder adelantar; y p.r tanto tri
nal.te se emplearia esta administrac.n en hom
bre siempre incipiente, y sin intimac.n, q.e en los
tres años travasanian en imponerse, y tomar co
nocim.to y q.e manejar, y recibir lo cultivado, nada
adelantarian, y la hazda caminaria a su ruina
do menos p.r cuenta natural caducidad = El segundo
trato.r de esta Obra pia debe ser un sugeto de hon
y muy circunstanciado; necesita una completa
pericia de la labor del Cacao p.a q.e pueda conocer el
estado de la hazda q.e la visite, y si los Mayordomos

cumplon, otro con su Obligacn; pues en el valle
de chaco seco, y arenoso, un esclauo en
el Riego, sabra en verano p.a fructificar la ha
zda, a ser fiel, y nro aquello de quien nace la
pobreza hasta cometer ruindades; ha de ser
agil Vigilante, y hombre de espiritu p.a ha
zerse respetar, y mantener la ynferioridad
de tantos esclauos ala lumbre de la fragua, y
con cuarzo con la hacha p.a pasarse en
aquel g.n Campo despues de hauer echo un de
zenario, mayormte en lo presente, q.e se ha
quirado la duandia q.e estaua de planton en
ag.l p.to y q.e hacia todo el respeto de aquella
esclauitud, p.r q.l no temiendo subordinacn
los esclauos, todo está despuesto, sino de ua
llamarse perdido; y donde hauera el Patro.
nato un hombre tan adornado de tales años
p.a lo cual en la administracn triennal
p.a essaq.n el liuertinaje, y malas
costumbres de un esclauo se dice sulgor
mte parece esclauo de tan grada, y toda la
razn de este derecho prouiene de tener
un Dueño estable, y uniforme annual, ó
triennalmte como se mudan los mayordo
mos Administradores de esclauos p.a sus
fines alternos p.a constituir adminis
tradores, y entregar los bienes de la Obra pio, es
el pensamiento mas estraviado, y perjudicial q.e
puede dar de si no hauia hombre de tan mala
conducta de ynclinacion, y hasta de los pecados
q.e abundan las Republicas q.e no daldrian a
esta especie de pena, y diuiantamos menos, q.e
tendrian mas trauuntencion, hir a renouar, y
reuindar la haz.da y cauar otros danos, y es
candalos; y los hombres buenos, y de conue por.
dientes circunstancias ni miranian p.a esta
administracn, p.r esta Clase de sugetos, no com
prometeran su trabajo, aplicacn, y pelig.os de
su Persona, sino es, p.r un premio, y compen
sacn correspondiente = esta Obra pia estaria
immediatamte encomendada p.r la fundadora
a este Patronato, los Individuos de q.e se com
pone, son responsables en conciencia, a su sub.
sistencia, y adelantamiento, y este es el es.
pecioso Objeto q.e trae Ordenanzas en la
minacion de los Administradores, y en la anio
nacion de su salario: q.to le sobra a la Obra pia
en cada año lo reparte entre Patronos en Misa
en Obras de piedad, y limosnas Voluntarias, con
forme a la disposicion de la fundadora
y p.r q.e esta mira ha de ser preferida cualquiera consideracn

q.e lava mantener un Administrador q. todo sa
tisfaçe. creçido a muchas luzes, y con un Sala
rio correspondiente, puesto q.e crece p.r mo
p.r todo el ser, y q.e anda vza de esta Obra, co
mo bien calificado el actual, q.e no solo man
tiene en el mejor cultivo lo q.e le encarga, si
no con mucho adelantamiento, como pue
de verse, y la Calidad en la subordinac.n
q.e nunca se vio arreglada a sus travajos
sufre el humo, y evitados los muchos es can
dalos q.e se imprehendian, pues siempre fue Chu.
ao el abrigo de los contrabandistas, y de toda
Suerte de malhechores, y hasta el fundo pa
tibulo de los Hombres, y Cavo de asesinados
en el mismo repartim.to, habiendo sido el Ylti
mo que vio, no ha mucho tpo. del del Hermi
te Aquinavalo, y sufavo q.e en una misma
noche municion lanzados p.r un Reo pratti
cados los Olandezes abrigado del repartim.to p.r
los mismos Hedavos, como es publico, y cons
ta de Autos; cuyos sucesos, y otros abrie
ron los ojos a el Patronato p.a deliberar
con Justificac.n, y con la autoridad del S.or Go
vernad.r y Cap.n Gral, p.a sacarlas Familias
de los Montes y Cabernuelas p.a q.e sirviesen
como se hizo en publica subasta.c.n en el mis

mo Tribu.l de Hacienda, y su producto que sea en
pro y favor de la misma Obra pia y reedifica
cion, cuya operacion, y la inmediata entrada del Pro
visor Aquinavalo a la Administrac.n hayan lastimado
la vista de Dios, y el imponderable bien q.e hayan hecho a la
Obra pia = Quien p.r sus atrocidades en los ti
empos pasados, llego esta Obra pia a aniquilarse, y
abandonarse hasta la declaracion de los Ciudadanos
p.r q.e no se cumplia, ni habia como se cumplir con
la suma disminuida, en tributos, y escasez de
estas Alcanzes a q.e la primera Junta q.e asistio el Sr
Corregidor en el mismo Patronato q.e fue el año
de sesenta y uno p.r ser la Junta annual
el Administrador D.n Juan Alan.z de Herrera
hallo q.e todo el cumplim.to consistia en
dos mil y pico de p.s q.e apenas alcanzaban
para pagar el Salario del mismo Administra
dor, y costas de la haz, y para el remedio de tributa
dos con q.e se hallaba agravada de la muer
te de la Fundadora, y q.e habia muchos años
q.e no se cumplian las mandas pias annuales
y en la misma Junta se acordo p.r el Patronato
la Redempc.n de dicho tributo, y el preciso cumpli
miento de todas las mandas pias, corridas las fes

mas[illegible]dades q.e pueda tener en Dicho acuerdo, y se esparo, q.e animo al Administrador á que emprendiese como emprendió la Redificac.n y selantamiento de la Hac.da, y con efecto desde entonces se comenzaron á apagar, y se han pagado hasta el presente todas las mandas anuales y repartidos en muchos sobrantes, como consta de los libros de las juntas de cobros y como.dos q.e corren, y examinados en el Patronato se han aprovados en Junta. Por todo lo q.e suplica mand.e q.e no se remueva en la actual Administrac.n ni en el methodo, q.e siempre ha observado el Patronato en el nombram.to de Escrib.o y Asignac.n de Salarios á fuera consideracion pidiendo como pide el R.te Espo. pone Asimismo el R.do S.or y Cap.n Capellan de Sinodo dar cuenta con este Expediente á su Alteza R.l p.a q.e p.r aquella Superioridad se determine lo q.e para ello combenga = El R. P. Guardian dijo: q.e se conforma con todo lo Espuesto en el Voto antecedente p.r parecerle conforme, y razonable á escepcion de lo tocante á la Asignacion de Salario al Administ.or p.r q.e para q.e no le parece esencial la Asig.n q.e goza

D.n Joseph Antonio Cano, Vecino p.r mas de 30 años, y conforme á la comun voz y fama Vecindario p.r cuyo conducto de Personas fidedignas = El S.or Alc.de Ordinario dijo: q.e se conforma en un todo con el Voto antecedente de el R.do P. Guard.n con lo q.e concluyo esta Junta, estando presente Defensor, y p.r q.e á esta de corriente citac.n ninguno ha comparecido á este Patronato, el presente Escribano saca el testimonio autorizado q.e mandó sacar con el expediente, y lo firmaron los S.res, de q.e doi fee =

D. D. Fran.co de Jovar
Juan Ignacio de Lecumberri
El Tiburcio Jos.f Ruiz
Ante mi
Man.l Carrillo
Secret.o

En la Ciudad de Caracas á diez y siete de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro años, los S.s D.n Fran.co Jovar Arz.do de Sard.a de esta Santa Vis.a Catedral, D. Juan Ign.o de Lecumberri Reg.or perpetuo, y Alcalde ordinario de primer Voto, en la Concurr.cia de el R.do P. Guardian Fr. Tiburcio Jos.f Ruiz, p.r hallarse enfermo de viruela q.e le impide el andar, segun espuso al tiempo de la Graduacion q.e yo el presente Escribano le hice p.r lo que

ga antedicha despachada p.r el S.r Patrono perpetuo en
la misma forma que Tratado con el expresado S.r
Alcalde, y con cuyo motivo dho R.l Guardian ha
rezivido p.r mano de mi dho Secret.o un plico rotulado
a este Patronato con expres.n de ser Juroto escrito, se jun
taron en virtud de dha Citacion p.a hacer la Asignacion
de la dote annual de dos mil p.s Alo dispuesto p.r la Funda
dora en la Clausula q.e se ha leido= En la qual dessa dis
puesto q.e en el dia de su fallecimiento, q.e se verifica
en igual acto perpetuamente, se den dos mil p.s Odima
na de las Rentas de ellas, a una Muger honrrada y
pobre, natural de esta Ciudad, p.a ayuda de el estado de
Casada, o Religiosa q.e eligiere, y q.e p.a este efecto
cion, o eleccion de Persona, se juntasen los S.S. Pa
tronos, con tal q.e no entregasen las dotadas dos mil
pesos, hasta verificarse estar casada, o profesa en
Religion, dando sele el correspondiente instrumen
to q.e le haga cierta en todo tiempo; a cuyo fin el S.r
Alzed.o q.e llevaba la noticia de las prevenciones de dicho
q.e las q.e hai al presente son tres, a saber D. Mania
de la Concepcion Rivas, hija legitima del Ten.te D.
Blancos de Rivas, y de D.a Ramonita Herrera, D.
Mania Magdalena Zoalo, hija legitima de D.n
Hernando Zoalo, y de D.a Clara Ramonita Gonzalez,
y una Hermana del Alferez.z de Alixares, p.r q.n
ha hablado el mismo; todas naturales de esta ciu
dad, y Personas pobres, acerca de las quales, expuso
y dio noticia a dho S.r Alcalde, en todo lo pasado y
obrado p.r este Patronato q.e le pareció preciso, e in-

dispensable p.a el Govierno de dho Señor, y mentor de
dhas Interesadas en la Actual adjudicacion de la espre
zada dote, y habiendose tratado, y conferenciado, la
materia dho Señor Arzediano, expuso, y dixo, q.e su vo
to es, q.e la referida Dote de dos mil pesos se dé a la d.a
Dunciada D. Mania de la Concepcion Rivas, p.r ser de
Rama benemerita, y concurrir en ella las circunstancia
q.e pide la Fundadora en la espresada Clausula, hacien
dole como le hace p.r Supante la Asignacion de la refe
rida Dote: el Señor Alcalde dixo q.e se conformaba en
el voto, y Adjudicacion hecha p.r el Señor Arzediano= En
cuyo estado se abrió el referido plico, q.e leido p.r mi el
presente Secretario, es del tenor siguiente= Muy se
ñores mios, en la mañana de este dia, ha estado en
esta Celda de mi Morada el Secret.o de la Junta de
Obra pia de Chiao, citandome con una esquela del S.r
Patrono perpetuo para que asista a la Junta, que se
ha de tener, y celebrar el Dia de mañana diez y siete
p.a la Adjudicacion de la Dote de dos mil p.s que manda
la Señora Fundadora de dho Obra pia= Concidera
que Vs. no ignoran el estado Imposible en q.e me halla
p.r la enfermedad del pie p.a no poder asistir personal
mente a dha Junta, y mas supuesto, que puedo, y debo
mandar mi Voto p.r escrito, siendo una de las preven
ciones mas Anteriores, de cuyo tenor informado. D.a Mar
nia de la Concepcion de Rivas, hija legitima del Te
niente D. Blancos de Rivas, y de D. Petronila Herrera
natural de esta Ciudad, y Pobre, acerca de lo que en virtud

cela facultad, q.l la Señora Fundadora, me dio, y confiere, como uno de sus Patronos, le acciono y doy a la dha Señora D. Alcinia cela Concepcion de Rivas dicha Cantidad de Dos mil pesos para q.e con ella pueda tomar el estado de Religiosa, o de Claustro segun el espiritu, y Voluntad de dha Señora Fundadora = Dios mo Señor quando la Vida de Vsia muchos Años en el estado de Casada en Francisco de Caracas a Septiembre diez y seis de mil setecientos ochenta y Cuatro = B.e.u. de Vsia su atento Seno. y Capp.n = Fray Tiburcio Sosefer Rus Señora Patrono Dr. D. Juan. de Tovar, y D. Yñacio q.e cumbenzi = en cuya Atencion, y mediante la Conformidad de todos, que resulta en favor cela citada D. Alcinia cela Concepcion Rivas, desde luego le asignaban, y asignaron la apreciada dote de Dos mil pesos, para ayuda del estado que eligiere de Casada, o Religiosa, y mandaron, se de p.r el presente Secretario testimonio Autentico de esta acta, q.l le sirva de Recaudo de esta promesa, y deliberamiento en forma, para q.e verificandose, estar Casada, o profesa en Religion en virtud del certificado, de Vno, y otro se haga la entrega p.r el Administrador, con cuyo Documento, y el recibo Arreglo pendiente se le abone, y deba abonar en descargo de la cuenta annual, archivandose la Carta de fundacion del R.P. Guardian Compatrono en la forma q.e dispone

pondan, como que se Concluyo, y la firmaron conmigo Dho Secretario de Que doi fee =

Dr. D. Juan. de Tovar

San Ignacio de Arcumbezi

Ante mi

Juan Camillo

Secret.o

Aprueban la Relacion anual

En la Ciudad de Caracas a Veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro años Los Señores, Dr. D. Juan. de Tovar Arzediano dignidad de essa Santa Iglesia Cathedral Pr.e Presidente in Capite Fr. Juan Calmondia y el Capitan D. Juan Ygnacio de Arcumbezi Regidor perpetuo, y Alcalde Ordinario de primera eleccion, Patronos del Obra pia del Valle de Choro, p.r citacion q.e yo el presente Secretario les hice, en virtud de Cedula despachada antes de ahora p.r el Señor Patrono perpetuo, se Juntaron p.a ver, glozar, y liquidar las quentas presentadas p.r D. Fr. Pedro, y Anunciatica Adm.r de dicha obra pia para lo q.e hizo manifestacion de los libros de su Cargo, y data, como tambien de uno, Comprehensivo de los Censos de la referida obra pia y Cuaderno de Comprovantes del Alcance

alas mismas Cuentas, en cuyo estado, q.e fs.a
fsanava abeedar dhas Cuentas. lasbien
vicion p.r tenerlas, como las tienen Vistas, y exa
minadas de antemano, y para cuyo fin las tu
vieron en Supoder el tiempo q.e les pareció, el Se
ñor Arzediano, y el R.P. Precidente, el Señor el
Calde D. Juan Ignacio Lecumberri dixo: q.e ha
llava, y hallo pa este efecto indevidam.te pr. el Sr
ministrador Actual el Señor Gov.or Corel presente
el Señor Contador, y devajo lego q.e dev. dele hi
zo saver a S.S. pr. el Escrivano Dn. Ant.o Juan
Jassera, sobre q.e procedera, y protestó ocurr
al Tribunal q.e Corresponda, y tambien la nuli
dad de q.to errore Abuso Despracticare, y obra
re sin Su asistencia, y quanto procesar
le Convenga = y haviendose despedido Dho Sr
tesoriam.te los dos Señores Governad.es pr. esta raz.n
y pr. haverseles echo saver pr. el mismo Señor
Governador y C. G. la excusacion echa y admiti
da del Señor Alcalde, y que pudiesen proceder
y procedieron los dos, a la vista y examen de
la dha Cuenta annual, y al dictamen Contes
tando acerca de su aprovacion, y Vistas pr.
SS. las declararon, y aprovaron pr. legitimas
mas, y conformes, y que anotara, y mediante
anotacion salvar qualesquier defectos, y nulidades
de q.e pueda adolecer, y mandaron se guarde
cumpla, y execute lo dispuesto por la Ley Real
de estos Reynos, y Ordenanzas de Intendentes
de Exercito, y Provincia, y Instruccion de
Contadores de Provincia, y Cuentas, y que
para el Cargo de la Cuenta q.e se ha de dar
de los Caudales de Propios, y Arbitrios de
esta Ciudad, y su Jurisdiccion, que corren
a Cargo del Mayordomo de Propios, y Arbi
trios de esta Ciudad, se le entregue Copia
de la Cuenta q.e se ha de dar, y Cargo q.e
se le ha de hacer, y Data q.e se le ha de
admitir, y Carta Cuenta q.e se ha de formar
por el Contador de Propios, y Arbitrios de
esta Ciudad, y que para el Cargo de la Cuenta
q.e se ha de dar de los Caudales de Alcabalas
de esta Ciudad, y su Jurisdiccion, que corren
a Cargo del Administrador de Alcabalas de
esta Ciudad, se le entregue Copia de la Cuenta
q.e se ha de dar, y Cargo q.e se le ha de hacer,
y Data q.e se le ha de admitir, y Carta Cuenta
q.e se ha de formar por el Contador de Alcaba
las de esta Ciudad, y que para el Cargo de la
Cuenta q.e se ha de dar de los Caudales de
Alcabalas de esta Ciudad, y su Jurisdiccion,
que corren a Cargo del Administrador de Alca
balas de esta Ciudad, se le entregue Copia de
la Cuenta q.e se ha de dar, y Cargo q.e se le
ha de hacer, y Data q.e se le ha de admitir,
y Carta Cuenta q.e se ha de formar por el
Contador de Alcabalas de esta Ciudad, y que
para el Cargo de la Cuenta q.e se ha de dar
de los Caudales de Alcabalas de esta Ciudad,
y su Jurisdiccion, que corren a Cargo del
Administrador de Alcabalas de esta Ciudad,
se le entregue Copia de la Cuenta q.e se ha
de dar, y Cargo q.e se le ha de hacer, y Data
q.e se le ha de admitir, y Carta Cuenta q.e

dexar Señores Patrono de la obra pia mandado fundar por
D.ª Catharina Mexias de Ribilla, en virtud de Cedula de Su
Md. en que dice pide L.S.S. Patrono Especial en la forma acos-
tumbrada, y el Sor. Alc.de P.no pueden concurrir, me ha encargado im-
pida que q.l Conuiene a Nro. (sobre la aplicacion) Formulado dicha Patro-
nato, esperando esto, respondieron p.r hacer la asignacion de
la Renta anual de Doscientos p.s conforme lo dispuesto p.r la fundado-
ra, en la clausula q.e la trata, y esto que dispone q.el Dia
de su fallecim.to q.e verifico en igual dicha perpecuamente de Dos
Mil p.s de limosna de la Renta de dha Obra pia, a mu-
ger honrada y pobre, natural de esta Ciudad, p.a ayuda de Ca-
rado q.e Eligiere de Casado, ó Religo. Juntamente p.a esta Eleccion
y asignacion, lo S.S. Patrono, y que lo dho Dozmil p.s no se entre-
gue a la persona Dotada, hasta verificarse estar Casada
ó entrada en Religion dandole el Corresp.te Testimonio de lo dicho
p.r menor de Ynstrumento q.e lo diga, y le haga cierta la asignac.on, Acuyo fin
el Sor. Alcalde Sucesivo q.e Como Patrono perpetuo, tenga la noticia de
las prevenciones dichas, q.e le parezca que hay en el Discurso del año cor-
riente, Sabe D.ª Maria Magdalena Rivalgo, hija legitima
del Sr. Fernando Rivalgo, y de D.ª Clara Teresa Ponce; Ma-
yor hermana del Sor. Marques de Villa Arce, D.ª Maria Fran-
cisca Dacosta y Romero, hija legitima del Sr. Geronimo Dacosta
y Romero, y de D.ª Manuela Nuñez; y D.ª Maria Soledad Sil-
va, hija legitima de D.n Vicente de Silva, y de D.ª Fernandina
Aguado, todas naturales de esta Ciudad, y Vecinas
de ella, dentro de las quales es pisso, y dis posicion

alg.s S.S. Comparecen, dho parado, y obrado, p.r ante dho
nado, y de hoy en adelante dhas Damas, para el efecto
de la Dotacion imponer p.r hoy q.e comienza, en la dicha
Administracion dha Renta: Habiendo conferido y tratado los
mayores, el Sor. Alcalde Diputado dixo, q.e atendiendo a la Sum-
ma pobreza de D.ª Maria de la Soledad Silva, y a la Casa de
donde sale hallarse Viuda, sin personas inmediatas
de Comodidad q.e puedan socorrerla, q.e conviene a este Casa
miento, y q.e puede faltarseles, con el socorro dicho Dote
q.e le dimension manifesta. p.r la fundadora, en
las terminantes palabras de su disposicion en cuya
Patronato p.r lo tocante a lo executo, en quanto dice (hablando con
Pers.as que se hade elegir) p.r ayuda del Casado q.e eligiere de las
dichas, ó Religiosa. le parece, q.e la dha D.ª Maria de la Soledad
esta mas inmediata en consanguinidad a dicha disposicion, que
trae la fe, inviolable de Patron.to en q.e no cabe, ni puede ca-
ber nada desgraciable, sino todo de pura fun.on con el Deseo
de remuneracion, conforme a las Reglas de la dha Santa mo-
da, y asi lo dixeron, declaran, como p.r la presente declaran, y a la dha D.ª
Maria de la Soledad Silva, y asignan los como la asigna
da ayuda del Casado q.e eligiere
ha Corresp.te Dotte corresp.te a este año. El dho S.r P.e G.l Sino. Sue
no ó breuarme las Razones expuestas p.r el dho Sucesor sino
no perpetuo de esta Obra pia, estando, como mas bien esta
mando en las obligaciones q.e le corresponden como Comparece

Dª Sª Dora, y le fue á Dª María Francª Dacosta Romero
ásu Pª Superior hace la asignacion de la Dote: Cuyo
Decreto se abrió el referido pliego, q. leido Pº mi el Escrivano
en Dha execucion siguiente = Señores Comparsang = Con
vista de estas Calidades, y circunstancias de la Pretendiente al
Dote de esta Tercia pers, q. de esta obra pia debe asignarse
oy, en mi Dora se le aplique á Dª María Francª Dacosta
Romero = en hallarse accidentada de medispersa, ala con
currente al personal, y me obliga ador mi Dora Pª cuya Orden
la, los Sres. pueda certificar el Secretario; Caracas 3 diez
siete de Octubre de mil Setec. ochenta y cinco = Diego Moreno
y Quintana = Cuya Confirmd. y en diversion Resultando
Pº mayor parte de Votos, elegida la persona de Dª María
Francª Dacosta Romero, Pª la Dote de Admº Pª el presente
corriente año, Desde luego la asignaban, y asignaron, las pres
cio. Dote, Pª ayuda al estado q. Elegiere, de Casada
ó Religiosa y mandaron, se dé Pª el presente Secuº termi
nado auerguado de esta Causa, q. le sirva á Dª menos
menos de legua de dha Dote, y se libramientos en
forma, para que Verificado estar Casada, ó Profesa
en Religion, ó virtud del certificado, correspte Dote
ó ante Dado, se haga la entrega Pª el Administra
dor; Cumpl. Documentos, y el recibo en la parte
se le abone alguna cantidad en descargo de la quenta

annual; Acchibando en la referida Causa de Señor Fiscal
calze estas formas acostumbradas; Con lo que se concluyó
y la firmaron Pª ante mi y el presente Secretario de Govno

Dn Dn Franco de Fuentes

Ante mi
Dn Joachin Maldonado

Secretario.

Caracas en veinte y dos de Diciembre de mil
Aprueba la Elección anual. Sres ochenta y cinco Angel de Alvarez, Dn Franco de Tobar,
Arcediano, Dignidad de esta Santa Yglecia Cathedral, é Dn Diego
Moreno y Quintana, del Consejo de su Magd, del primer Tenor de esta dha
Real Audiencia del Pres. y Capn Joaquin Maldonado, Guardian
Actual de este Convento, por q. se hallan citado en su persona
en la Causa de Dª [illegible] de esta vecina, q. Pª esto se despachó en
la forma q. se acostumbra, y Expuso Pº q. lo cerca q. se
en esta Causa, q. tenia dada y examinada la quenta q. en
[illegible] formada por el Admor. de la obra pia, Pª cuyo
efecto se le hallan llevado, y entregado en su poder los libros, que
necesito; Pª examinarla, y q. la hallará hallado, muy arre
glada á [illegible] q. acostumbra Pª
[illegible]

dicente se hallaba enfermo mañana: Oxaverm ocupado en
las Obligaciones de su oficio no podia asistir a esta junta le ex-
ponia ante mi el presente Secretario para que lo certificase como en toda forma lo
certifico, y juntos los dhos Señores en virtud de dha citacion, que
tambien les hice con la misma esquela p.a ser glosada, y li-
quidas dha cuenta mesada p.r el Dor Josef Perez de Arteaga
Adm.or de la obra pia de Chuao, p.a lo q.e hizo manifestacion de los
libros de su cargo, y data, como tambien de uno comprehensivo
de los Censos, a favor de dha obra pia, y quadernos de comproban
tes relativos a las mismas cuentas, y vista p.r S.S. las declara-
ron, y aprobaron p.r lexa. y conforme, lo q.e se anotara por com-
perente diligencia en los libros de cargo, y descargo, en la forma
ma acostumbrada, p.a q.e siga la del año siguiente con el mis-
mo Metodo, como q.e se constituyo, y lo firmaron p.r ante mi
dho Secretario, de q.e doy fee=

Dor D. Fran.co de Tovar — Diego Moreno de Mendoza

Arce.no

Manl Camillo.

Secret.o

Asignan en Dote a Maria de la Soledad Silva.

En la Ciud.d de Caracas a diez y ocho de Sept.e de mil setecientos ochenta y seis años los Sres= Dr Dn Fran.co de Tovar, Arcediano, Dignidad de esta S.ta Yglesia Cathedral, Patrono perpetuo de la Obra pia del Valle de Chuao, y Dn Joachin=

Fran.co de Pineda Sub-inspector del Batallon de Pardos de esta Ciudad, y en ella, y su Jurisdicion Alc.de ordinario de primera Eleccion tambien Patrono de dha. Obra pia, sin la asist.a del R.do P. Guardian del Comb.to de S.n Fran.co que por hallarse enfermo remite su voto escrito por mano de mi el presente Secretario a consequencia de la citacion, que por cedula despachada ante dian, por dho. Señor Patrono perpetuo le hice como a los demas Sres. quienes se juntaron, para hacer la asignacion de la Dote annual de Dosmil pesos conforme lo dispuesto por la fundadora en la clausula que se ha leido, y en la que dispone, que en el dia de su fallecimiento, que se verifico en diez y siete de Sept.e, y en cuyo dia, que fue el de ayer, no pudo verificarse la junta por haver sido Domingo, y de muchas ocupaciones, perpetuam.te se diesen dosmil pesos de limosna de la Renta de dha obra pia a una muger honrrada, y pobre, natural de esta Ciud.d para ayuda del estado q.e eligiese de casadas o Religiosa juntandose para esta eleccion, y asignacion los Sres. Patronos, y que los dhos. dosmil pesos no se entreguen a la persona Dotada hasta verificarse estar casada o professa en Religion dandosele el competente instrumento que le sirva de primera de Dote, y le haga cierta la

asignacion, à cuyo fin el Señor Arcedeano que lleva la noticia como Patrono perpetuo de todas las pretendientes dijo: que las que ay en este precente año son quatro, à saver Dª Maria Magdalena Ydalgo hija legitima de Dn. Fernº. Ydalgo, y de Dª Clara Petrona Gonzalez; vna hermana del Sor. Marquez de Mixarez, Dª Maria de la Soledad Silva, hija legitima de Dn Vizente de Silva, y de Dª Getrudis Aguado, y Dª Thereza Negrete hija legitima de Dn Antº Negrete, Ayudante mayor que fue del Batallon Beterano de esta Ciudd., y de Dª Margta Gutierres difuntos, naturales de esta Dhâ Ciudd. y personas pobres, à cerca de las quales expuso, y dio noticia à los Sres. Compatronos de lo pasado, y obrado por este Patronato, y de las circunstancias de las actuales pretendientas, de que se ha procurado imponer, para lo q. combenga, en la actual asignacion de dhâ dote, y haviendose conferenciado, y tratado la materia el Señor Arcedeano dijo: que atendiendo à la suma pobreza de Dª Maria de la Soledad Silva, y Aguado, y el desamparo en que se halla su Madre Viuda, le hace por su parte la asignacion de dosmil pesos correspondientes à este

año, para el estado que eligiere, de Casada, ò Religiosa. El Señor Alcalde se conforma, con la asignacion y eleccion hecha por el Señor Arcedeano, y asigna por su parte la referida Dote de dosmil pesos ala misma Dª Maria dela Soledad Silva; y haviendose haviendo por mi el precente Secretario el pliego rotulado à este Patronato, que me entregò en este dia el R. P. G. se hallo ser conforme con los votos antecedtes. que su tenor ala letra es el Sigte = Sres. Patronos de la obrapia de Chuao = Por no serme posible, à causa de mis males la ocurrencia como uno de los Patronos para la eleccion de la Dote de dosmil pesos segun, y como esta mandado por la fundadora Dª Catalina Megias de Avila, por tanto que me es posible puedo, y devo nombro y elijo, para el gose de dhâ Dote de dosmil pesos, à Dª Maria de la Soledad Silva, y Aguado para que los gose en Dios, y por Dios, pª el estado que eligiese de Monja, ò Casada. Dios gûe. à V.S. ms. as. Caracas Septe., diez y ocho de mil Setecientos Ochenta y seis años = B. L. M. de V.S. = Su Servidor, y Capellan = Fr.

Josef Joaquin Maldonado = En cuya atencion, y por resultar, por todos los Votos elegida la persona de dha Da Maria de la Soledad Silva, y Aguado, para la asignacion de dha Dote de dos mil pesos se le hacia è hizo para el estado que eligiere de Casada ò Religiosa, y mandaron se dé por el precente Secretario testimonio Autentico de esta acta, que le sirva de Instrumento de seguro de dha Dote, y de livramiento en forma, para que verificado estar Casada ò profesa en Religion en virtud del Certificato correspondiente de uno, ù otro estado se haga la entrega por el Administrador; con cuyo Documento, y recivo de la parte sele avone en descargo de la cuenta annual Archivandose la referida Carta del R. P. G. en la forma acostumbrada, con lo que se concluyi, y la firmaron dhos. Sres. de que doy fee =

Dr. Dn. Franco. de Tovar — Joachin Franco de Pineda

Ante mi

Man.l Carrillo

Secret.o

Aprobacion de la Cuenta annual

En la Ciudad de Caracas à veinte y tres de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis años Los Señores Dr. Dn. Francisco de Tovar Arcedeano Dignidad de esta santa Yglecia catedral, y Dn. Joaquin Francisco de Pineda Sub-Ynspector del Batallon de Pardos de dha Ciudad y Alcalde Ordinario de primera eleccion de ella Patronos de la obrapia del Valle de Chuao sin la asistencia del R. P. F. Josef Joaquin Maldonado Guardian actual del convento de San Francisco por que haviendole citado en su persona en la Tarde del dia de aller por la voleta que para esto se despacho en la forma acostumbrada me dijo y expuso para que lo certificase en esta Junta que tenia vista y examinada la Quenta de este presente año formada por el Administrador de dha obrapia para cuyo efecto se le havia llevado y estuvo en su poder los dias que nesesito para examinarla y que la havia hallado muy arreglada, justa, y con aquella claridad que acostumbra dicho Administrador por lo que la aprovava sin el menor reparo, y que mediante à hallarse en esta mañana gravemente ocupado en las obligaciones de su convento no podia asistir à esta Junta lo que exponia à mi el presente Secretario para que lo sertificase como en toda forma lo certifico. Y juntos los dhos Señores en vrd de igual citacion para ver glosar y liquidar dha Cuenta presentada por Dn. Josef Perez y Aristeguieta Administrador de la citada obrapia para lo que hiso manifestacion de los libros

de su carga y data como tambien de uno comprehencibo de los Censos à favor de dha obrapia y Quadernos de Comprovantes relativos à las mismas cuentas y vistas por S. S. las declararon y aprobaron por legitima y conforme lo que se anotara por competente Diligencia en los Libros de Cargo y Descargo en la forma acostumbrada para que siga la del año subsequente con el mismo metodo.

En esta Junta se ha presentado y visto un Memorial del Administrador Dn Josef Perez de Aristeguieta en que representa el estrago causado en la Hacienda de Chuao, que hace la principal sustancia de esta Obrapia, en Turacan y tormenta de viento que se experimento en toda la Costa del Mar abajo desde el dia ultimo de Julio hasta ocho del Siguiente de este presente año con justificacion obrada en el Tribunal de Govierno y Reconocimiento Ocular de todas las Ruinas que con comicion de el mismo Govierno se evacuo en aquel Valle con asistencia de Personas Peritas que lo practicaron con Juramento, expresando dho Administrador que aunque tenia ya reparado los daños con su asistencia personal de dos meses resembradas las partes destruidas de dha Hacienda y enteramente Redificadas para lo subseci-

bo pero queda irremediable el daño en el atraso de las cosechas entretanto que con el curso de los años y tiempo presiso para que levante lo replantado y se haga surtifero, y que toda la Hacienda convalesca el atraso causado por el atormentamiento que recibio de aquel Ayre calido y de malignas inpreciones por lo que no podra producir suficientemente para el cumplimiento de todas las mandas annuales cuya satisfaccion està à su cargo lo ponia presente asi para que el Patronato quedase inteligenciado del suseso, y de ser este un atraso inculpable, como para que en vista de lo que representaba y de las Justificaciones que acompañaba deliverase el Patronato lo que tuviese por conveniente en el caso haciendosele saver para su observancia; y visto por los Señores Patronos concurrentes de un acuerdo digeron que mediante à ser el asunto de grabedad, y de la mayor consideracion por instar de una parte el cumplimiento de la voluntad de la fundadora, y por otra la concideracion y atencion de no exponer à la Obrapia à un descubierto de deuda q.e no pueda satisfacer cumpliendose todas las dispociciones annuales se cite para Junta particular, y para que en ella se pueda proceder con el debido conocimiento por los Señores Patronos se les pase por su orden la representacion del Administrador y Justificaciones con que la acompaña y esta ultima Cuenta en que consta alcansada la Obrapia en cerca de mil

pesos para el entero de la Dote de dos mil pesos asignada en este presente año à D.ª Maria de la Soledad Silva; y estar adeudada en dos mil pesos de la Dote resagada de D.ª Rita de Castro tomada por acuerdo del Patronato en calidad de remplaso para el cumplim.to de la Dote de D.ª Francisca Antonia Velmudes que no tuvo la Obrapia con que pagar por la decadencia del Cacao en el tiempo de la Guerra segun consta de acuerdos. Con lo que se concluyò y la firmaron por ante mi dicho Secretario de que doy fee =

D.or D.n Fran.co de Tovar — Joachin Fran.co de Pineda

Ante mi

Man.l Carrillo

Secret.o

En la Ciudad de Caracas à Catorze de Agosto de mil setecientos ochenta, y siete años: los señores, D.or D.n Fran.co de Tovar Arcediano, Dignidad de esta Sta Yglecia Cathedral, y D.n Lorenzo de Ponte Cavallero del Havito de Santiago, Capitan del Batallon de Milicias de Blancos de esta Capital y en ella, y su Jurisdiccion Alcalde ordin.o de primera eleccion, Patronos de la Obra

En virtud del atrazo de la hen.da se suspendio el dote anual de 20 p.s p.r tres años y se da cuenta ala R.l Aud.a con testimonio p.a su Aprobacion

pia del Valle de Chuao, sin la asistencia del Reverendo P. Guardian del Conv.to de San Fran.co de esta dha Ciudad tambien Patrono de ella, por que aunque fue citado como el otro señor compatrono en virtud de Cedula despachada ante diem, (expresso) y entregadole Yo el presente Secretario, consequente alo prevenido en la misma Cedula de citacion, los memoriales, y justificaciones producidas por el Adm.or de dha Obrapia, como alos demas señores, me expressò, no poder concurrir ala Junta para que era combocado, acausa de impedirselo el accidente de Gota de q.e esta posehido, que instruido como lo estava yà, de los asumptos à que se dirigia, me entregava su dictamen, por escrito en un pliego serrado, y rotulado, à este Patronato, el mismo q.e manifeste alos señores concurrentes; se juntaron p.a tratar sobre el memorial, presentado p.r el Adm.or

de dha Obra pia Dn. Jph Perez Aris
tegüieta en veinte, y tres de Diciem-
bre del año proximo passado en que
representò, el estrago Causado en la Ha-
cienda de Chiuao, q.e compone la princi-
pal sustancia de esta Obra pia, p.r un Vra-
can, y tormenta de Viento, q.e se havia
experimentado en toda la Costa del Mar
abajo desde el dia ultimo de Julio, hasta
el ocho de Agosto del dicho año proximo
passado con Justificac.on Obrada en el Tri-
bunal del Señor Gov.or y reconosim.to Ocular
de todas las Ruynas q.e con Comicion
del mismo Tribunal se evacuò en aquel
Valle con assistencia de personas pe-
ritas q.e lo practicaron con Juram.to
expresando dho Adm.or que aunque
tenia reparado los Daños, con su assis-
tencia personal de dos meses, resem-
bradas las partes destruydas, y entera
m.te reedificadas, para lo succecivo; pero

que era irremediable el daño en el atrasso
de las Cosechas, entretanto que con el tiem-
po pressisso se lebantaba lo replantado, y
se hacia fructifero, y que toda la Hacien-
da pudiesse combalesser del atrasso causado
por el atormentam.to q.e avia recivido, de la fra
del Viento, de lo Calido de èl, y de sus ma-
lignas impreciones, por lo que no podria
producir lo nessessario para el cumplim.to
de todas las mandas annuales, cuya satis-
faccion estava a su Cargo, y lo ponia pre-
sente à este Patronato, assi para que que
dasse inteligenciado del suceso, y de ser este
un attrasso inculpable, como para que
en vista de lo que representava, y de las
Justificaciones q.e acompañava, deliberasse
lo q.e tubiese p.r combeniente; y visto; todo
en el dia de la citada Junta, se acordò

Que mediante à ser el asumpto de gra-
vedad, y dela mayor Consideracion
por instar de una parte el cumplim.to
dela voluntad dela fundadora, y por
otra la Consideracion y atencion de que
no haviendo fondo de que cumplirse
se hace imposible el practicarlo, se sitase
para Junta extraordinaria, y que en ella
se tratasse, y que para que se pudiese
acordar con toda reflexion, y conosim.tto
se passasse por su orden alos señores
compatronos, la representacion del Ad-
ministrador, con las Justificaciones
producidas, y ultima Cuenta Annual
del dho año proximo passado, en
q.e resultava alcansada la Obra pia
para el entero dela dote de dos mil pesos
correspondiente al mismo año, y hallar
se anteriormente adeudada en dos mil

pesos dela dote resagada de D.a Rita de
Castro, tomada por acuerdo de este Patro-
nato, en calidad de remplasso, para el
entero dela asignada à D.a Fran.ca Ant.a
Bermudes, en dies, y siete de Septiembre
del año passado de ochenta y uno por
igual indigencia de la Obra pia, experimen-
tada por la baja del valor del Cacao
desde la Guerra ultima, que en los posterio-
res no ha podido verificarse el reintegro,
por no haver havido sobrantes y antes
bien falta, en todo los años, que se
ha hido cubriendo de unos en otros;
y haviendo este Patronato diferido la Junta,
y tratado, acordado como queda dho por
obrar con la Prudencia, y conosim.to que
demanda la materia, dejando correr
el año, y ver lo que daba de si la
dha Hacienda de Chuao en las dos

cosechas, y especialmente la de San Juan
q.e ha terminado, y al mismo tiempo, obser-
var, el valor del fruto de Cacao, que en
tonces, estaba, à dies, y onze pesos, hallan-
dose presisado à evacuar el dho acuerdo, con
el desengaño practicado, de no haver pro-
ducido mas la dha Hacienda, q.e trecientas,
y diez fanegas de Cacao hasta el dia, se-
gun la razon que ha dado el Adminis-
trador, en esta Junta: Que las ciento, ò-
chenta y siete fanegas, vendidas a onze
pesos en la Guayra han producido, dos
mil cinquenta y siete pesos; y que
las ciento veinte, y tres restantes
estan existentes, por no haverse atre-
vido el dho Adm.or à venderlas, por el
vajo precio de ocho pesos, à que co-
rre en la Guayra, nessesitando, como
nessesita, dha obra pia, para sus mandas
anuales, y todos costos, que son de

concideracion de seiz mil pesos, mas, o menos
con cuya consideracion, y quanto se ha tenido
pressente, por los señores concurrentes
unanimem.te acordaron, se suspenda unicam.te
la asignacion de la dote annual de dos mil
pesos, correspondiente al dia dies, y siete de
septiembre, por tres años, con reserva de
lo que manifestare en ellos, assi el fruto
de la Hacienda, como el valor del Cacao,
y de ninguna manera las demas mandas
annuales, por ser como son relativas al cul-
to Divino, y al alivio de los Pobres, que
cumplirà el administrador en sus Dias seña-
lados, como se pueda, aunque sea remplasan
do, unos años, con otros.

En esta misma Junta, se viò
otro memorial pressentado, por el mismo
Adm.or con fha de onze del corriente

en que representa, hallarse con ciento
y veinte, y tres fanegas de Cacao, exis-
tentes en el Puerto de la Guayra, sin
haver podido encontrar otro precio, q.e el
bajo de ocho pesos, y medio, á q.e no le ha
parecido regular venderlo, sin que por
este Patronato se le ordene, lo q.e deva prac-
ticar en este Caso si retenerlo con el costo
de Bodega, y mesmas, ò venderlo à dho
bajo precio; y haviendose tratado la ma-
teria, ha parecido alos señores con
currentes acordar, como acordaron
que dho Adm.or retenga en Alma-
zen seguro, dho Cacao, y si alguno mas
viniere, hasta tanto, que se vea si me-
jora el precio, dando cuenta delo q.e
ocurra en tiempo oportuno, y de ma-
nera, q.e no llegue el Caso de Apolillarse
y causarse una perdida total; y ha

viendose àbierto por mi el presente Secreta-
rio, el citado Voto del R. P. G. y leidose se

acordó igualmente se ponga ala letra en
este acuerdo para q.e obre los efectos que
haya lugar, y assi executadose, es del te-
nor siguiente = Señores Patronos = Hesido
citado, y llamado, por el Notario D.n Ma-
nuel Carrillo, para que como compatrono
de la Obra pia de Chuao, asistiese entre dies,
y onze, dela mañana el dia de oy, q.e
contamos Catorze, ala Sala del Señor
Arcedeano, D.or D.n Fran.co Tovar, para de-
terminar sientos asumptos, provocados
por el Adm.or D.n Jph Perez de Aristeguieta,
y no siendome posible asistir perzonas
à causa del accidente de Gota, que actual
padesco; soy desentir, que el Cacao, que
se halla detenido p.r falta de compra

dor. q.e lo pague por algun precio concide-
rable, se venda como se pueda para q.e
la obra pia no pierda en las mermas
q.e precisam.te ha de padecer, y sueldos
de Almazen que ha de pagar. y en qu-
anto à lo segundo soy de parecer, que
segun estoy serciorado, hallarse la
obra pia, con algunos empeños, à causa
de la decadencia, del balor de los frutos
y el deterioro, que ha padecido con el
temporal que la maltrató, se suspenda
el adote annual de dos mil pesos, y
las de mas limonas que tubieren à bien
los señores, hasta tanto que se verifi-
que su desempeño, congecturando, para
assi determinarlo; que si la fundadora
viviesse, no haria las tales, por pedirlo
assi la razon, y la Just.a = este es mi
sentir: Dios gue la vida de VV. los

muchos años q.e puede: Caracas y Ag.to
Catorce de mil settecientos ochenta, y sie-
te = B. L. M. de VV. su servidor, y Capellan
Fr. Jph Joaquin Maldonado = segun que
assi de ella resulta à que me remitto. Y en
atencion, à que esta obra pia, como Patro-
nato de Legos, y por especial R.l dispocic.on
està bajo de la autoridad, y soberana pro-
teccion de S. A. R. el presente Secretario
sacara testim.o de esta Junta, q.e agregarà
al expediente, y con la representacion
correspondiente lo pasarà y presentarà
en el Tribl. superior de S. A. para que
en su vista se sirva, sobre su aprovac.on
proveer lo que sea de su R.l agrado, haci-
endose saber al Adm.or con lo que
se constituyó, y la firmaron su

Senorias, é yo el Secretario de q.e doy fee=

Dor. D.n Fran.co de Tovar — Lorenzo de Ponte

Ante mi

Man.l Castillo
Secret.o

Se reboca p.r la Ciud.d la suspension del dote acordado en la Junta anterior y se manda se execute todos los años seg.n la disposicion de la fundadora.

En la Ciudad de Caracas á catorse de Sep.re de mil setecientos ochenta y siete años los señores D.r Don Fran.co de Tobar Reberendo Padre Fray Josef Joaquin Maldonado, y D.n Lorenzo de Ponte Caballero del Avito de S.n Tiago Cap.n del Batallon de Milicias de esta Ciudad, y en ella Alcalde Ordinario de primera elecion patronos de la Obra pia del Valle de chua manda fundar por D.a Chatalina Mejias de Avila se juntaron para oir la notificacion de la determinacion de S.A.R. en el expe-

diente sobre cumplimiento de las mandas pias con se precion de la dote de dos mil pesos acordada por este ~~(pate)~~ patronato en conside-
112
racion al atraso padecido en la Hacienda de chuao con motivo del Uracan tormentoso experimentado en aquella costa en Agosto del año proximo pasado, y diminucion de sus frutos que se pasó a S.A.R. para su aprovacion, y ha que se a servido mandar, y declarar se proceda por este patronato sin escusa omicion ni pretesto al señalamiento de la dote correspondiente y elecion de persona en el dia ordenado por la fundadora, y que deducido los dos mil pesos de dha dote se repartia el recivo de productos entre las demas obras pias del testamento a proporcion y prorrata de lo que quedare deducidos todos costos. Que los mismos patronos

dentro de un mes presenten en aquel supe-
rior Tribunal documento justificativo de hayar-
se dadas liquidadas, y fenecidas las cuentas
del ultimo de Seneo cumplido en fin de mil
setecientos ochenta, y seis, y haviendose
tratado, y conferido la materia, unani-
mem.te se obedecio el expresado auto de S. A.
proveydo entrese de este presente mes
y en su consequencia acordaron que en
el dia diez, y siete de este dho corriente
mes se proceda ala asignacion de la do-
te de dos mil pesos, y elecion de la per-
sona de las calidades que dispone las fun-
dadora, y que deducido los dos mil pesos
de ella, y todos los costos el recivo de
produtos se reparta entre las demas
obras pias expresas en el testamen-
to a proporcion, y prorrata, haci-

endose saver la citada determinacion
y este acuerdo al administrador de dha Obra pia
para su cumplimiento, y govierno por el
presente secretario; y por lo respectivo
al documento que se manda pasar
aquel superior trib.l justificativo, y
hallarse dadas liquidadas, y fenecidas
las cuentas del ultimo de Seneo cumpli-
do en fin de mil setecientos ochenta, y
seis acordaron y qualm.te que el pre-
sente secretario con vista de los libros
de dhas cuentas en los años que com-
prehende el expresado de Seneo, que
de este libro de acuerdos certifique con
distincion de cada año haver las presen-
tados al fin de Diciembre el Adminis-
trador a este patronato en Jun-
ta que en conformidad de su facultades

declaradas por S.A. para recivir ver, y
aprobar annualm.te las cuenta de los
administradores las ha visto, y apro-
vado haviendose llevado a cada uno
de los Señores Patronos con tiempo pa-
ra su inspencion i glosamiento a fin
de venir instruidos a las Juntas en q.e
sean acordado las aprovaciones expre-
sando dho Secretario los patronos con
currentes en cada año los montami-
entos de los cargos, y las datas, y la resul-
ta a favor o en contra de dha Obra pia
y en el año que haya havido reciduo
o sobrante si sea repartido conforme
lo dispuesto por la fundadora
la forma en que se haya hecho dho
reparto, y porque patronos, trayendo
dho certificato en termino de quinze

dias para poder cumplir este patro-
nato en el termino que se le ha asigna-
do: Con lo que se concluyo, y la firma-
ron conmigo dho Secretario de que
doy fee =

Dor. D.n Fran.co de Tovar

Lorenzo de Ponte

Fr. Jph. Joaquin Maldonado

Ante mi

Man.l Castillo
Secret.o

Asign.on de Dote a D.a Theresa Nigre-tel

En la Ciudad de Caracas a diez, y siete de Septiembre
de mil Stos. Ochenta, y siete años los Señores Dr. D.n Fran-
co de Toban Alcedeano dignidad de esta Santa Yglesia
Catedral Reberendo Padre Fry Josef Joaquin Maldona-
do Guardian del Combento de Nuestro Padre San Fran.co
y D.n Lorenzo de Ponte Caballero del avito de Santia-
go Cap.n del Batallon de Milias de esta Ciudad, y
Alcalde Ordinario de Primera Eleccion Patronos

de la Obrapia del Valle de Chuao se juntaron
por citacion, que yo el presente Secretario les hise
en virtud de Cedula despachada ante dien por el
Señor Patrono perpetuo para hacer la hacinnacion
de la dote annual de dos mil pesos conforme lo dispu-
esto por la fundara en la clausula que se ha leido
y en la que dispone en el dia de su fallecimiento, q.e
se berificó en diez, y siete de Sep.re y en cuyo dia per
petuam.te se dese dos mil pesos de limosna de la
renta de dha Obrapia a una muger Onrrada y
pobre natural de esta Ciudad para ayuda del
estado, que heligiere de casada Orreligiosa jun-
tandose para esta Elecion, y assignaacion los
Señores Patronos, y que los dichos dos mil pesos
no se entreguen a la persona dotada hasta
verificarse ser Casada o profesa en Religion
dandole el competente instrumento, que le
sirva de promesa de Dote, y le haga sierta
la assignacion a cuyo fin el Señor Arcediano
que lleva la noticia como patrono perpe-
tuo de todas las pretendientes dijo: que las
que hay en este presente año son tres

a saver D.a Maria Magdalena Hidalgo hija le-
xitima de D.n Fernando, Hidalgo, y D.a Clara Petrona

Gonzales D.a Teresa Negrete hija lexitima de
D.n Antonio Negrete Ayudante que fue del
Batallon Veterano de esta Ciudad, y de D.a Mar-
garita Gutierres difuntos, y D.a Josefa Geres Aris-
teigueta hija lexitima de D.n Josef Ygnacio Xeres
Aristeigüeta, y de D.a Juana Maria Aguado
tambien difuntos naturales de esta dha Ciudad, y
personas pobres a serca de las quales expuso
y dio noticia a los Señores Compatronos de lo
pasado, y obrado por este Patronato, y de las sir-
cunstancias, (y las cir) de las actuales pretendien-
tas, de que se ha procurado, imponer para lo que
combenga en la tal asignuacion, de dha dote, y havi-
endose conferenciado, y tratado la materia del
Señor Arcediano dijo: Que atendiendo a la suma
pobresa, Orfandad, y demas Causas de consideracion
que expresa en su memorial D.a Teresa Negrete
la hase por su parte la asignacion de dos mil
pesos correspondientes a este año para el estado

que eligiere de Casada ô Religiosa. El R. P. Guar-
dian, y Señor Alcalde Ordinario de Primera ele-
cion dixeron que se conformaron con el voto
del Señor Alcaldo por lo qual aquedado electa
para dha Dote la expresada Dª Teresa Ne-
grete, y verificada en ella por todos votos la ex-
presada asignacion, y mandaron se de por el
presente Secretario testimº autentico de esta
acta, que le sirva de instrumento de seguro
de dha dote, y de libramiento en forma para
que verificado, estar casada o profesa en
Religion en virtud del certificato correspon-
diente de uno ù otro estado se haga la
entrega por el Administrador con
cuyo documento, y recivo de la parte
se le abone en des cargo de la Cuen-
ta annual con lo que se fe
concluyo y la firmaron conmigo
el presente Secretario de que doy fee=

En este estado se iso presente pr

113

mi el Secretario un memorial entregado
por Dn Josef Geres Aristeguieta Administrador
de la citada Obra pia en que representa, que por
116
acuerdo de este Patronato se hayan almasenadas
en el Puerto de la Guayra ciento veinte, y tres
fanegas de Cacao de la Hacienda de chua
con la mira de que no se vendiese al bajo pre-
cio que corria aora un mes poniendo presente
que al paso que el precio no avia mejorado
y que se rrecrecian costos de almacen, y merma
se hayaba sin dinero con que ocurrir a los costos
indispensables de aquella esclavitud y Hacien-
da, y q. por tanto se determinase si devia
benderse al precio corriente assi el Cacao
almasenado como el que fuese viniendo
de dha Hacienda al Puerto de la Gayra,
y haviendose tratado, y conferenciado la mate-
ria por los tres señores Patronos allando
que las rasones expuestas son de bastante

pero y sobre todo de necesidad acordaron unanime-
mte. facultar como facultan al referido admini-
trador para la venta de dhos. Cacaos al mejor
precio que el tiempo diere lugar sin embargo
de la retencion acordada antecedentemte. y dando-
sele el correspondiente documento para su
resguardo fecha ut supra = emmendo = r = r = Arcediano = e = y = r = todo va = testa = y lascin = se = nova =

Dor. D. Franco. de Tovar — Fr. Jph. Joachin Maldonado

Lorenzo de Ponte

Ante mi
Mom. Carrillo
Secretº.

Aprobacion de la Cuenta Annual

En la Ciudad de Caracas a veinte de
Diciembre de mil setecientos ochenta y siete
años. Los señores Dor. Dn. Franco. de Tovar
Arcedeano Dignidad de esta Santa Yga.
Cathedral Reverendo Padre Fray Josef

Joaquin Maldonado Guardian actual del
Convto. de San Franco. y D. Lorenzo de Ponte
Cavallero del Havito de Santiago, Capitan
del Batallon de Milicias de Blancos Volun-
tarios de esta Ciudad y en ella, y su Jurisdic-
cion, Alcalde Ordinario de primera Eleccion,
se juntaron por citacion que yo el presente
Secretario les hize en virtud de cedula des-
pachada antediem, por el Señor Patrono per-
petuo, para ver Glosar, y liquidar las
Cuentas presentadas por Don Josef Perez
de Aristeguieta Admor. de la Obrapia de
Chuao, para lo que hizo manifestacion
de los Libros de su Cargo, y datta, como tam-
bien de uno comprehencivo de los censos, a
favor de dha. Obrapia, y Quadernos de
comprovantes relativos a las mismas
Cuentas, y Vistas por Sus señorias, las

declararon, y declararon, apruevan, y
aprovaron por legitimas, y conformes
lo que se anotará por competente dili-
gencia en los libros de cargo, y descargo
en la forma acostumbrada para que
siga la del año siguiente con el mismo
metodo, con lo que se concluyó, y la fir-
maron por ante mi dicho Secretario
de que doy fee=

D.r D. Fran.co de Tovar — Fr. Jph. Joachin Maldonado

Antonio

Lorenzo de Ponte — Man.l Castillo
Secret.o

Nuebas fianzas del Adm.or D. Fran.co Arriz-quieta

En la Ciudad de Caracas á cinco de Agosto de
mil setecientos ochenta y ocho, se juntaron
los S.res D.r D. Fran.co de Tovar Arzediano Di-
gnidad de esta S.ta Cathedral, el R.do P. Fr.

Fran.co Antonio Avera Guardian actual
del Convento de S.n Fran.co y el S.r L.do D.n Cayetano
Montenegro Alcalde y Juez ordinario de ella, en
la Casa de la avitacion del referido S.r Arzediano,
en virtud de citacion ante diem que se hizo con arreglo
a la cedula pasada p.r el expresado S.r Arzediano,
p.a tratar sobre un Memorial presentado p.r el
Lic.do D.n Miguel Sanz, como Curador ad.n Si-
mon Bolivar, en que hace presente, y justifi-
ca con documento haverse mandado p.r S. A. R.
q.e D.n Jph. Arizteguieta liverte los Bienes de
D.r D.n Juan Felix Arizteguieta difunto de la fi-
anza q.e le hizo, y otorgó p.a asegurar la Admi-
nistracion de las Fincas y productos de la Gra-
nja q.e fundó D.a Catharina Mexia de Avila
y puso al cuidado y govierno de este Patronato, para
que en su inteligencia se providenciase por el
lo conveniente, y haviendose presentado al mis-
mo tiempo, y en esta Junta el expresado adm.or
D.n Jph. Arizteguieta, insinuando la misma

determinacion, y que se le prescrivia la li-
veracion de aquellos Bienes con el termi-
no de quarenta dias, no solo por lo respectivo
de la adm.on sino tambien por el tributo de tres
mil y seiscientos p.s de pral, que con el mismo
fiador reconocio a favor de dha obra pia, y
su sustancia principal, y que por esta razon
y poder cumplir con el mandato de S. A. dando
nuevas Fianzas a satisfacion de este Patronato
otorgando nueva, y competente ess.ra subroga-
ra la dha Fianza, y ofrecia p.r nuevos fiadores
p.r lo tocante a la dha adm.on a D.n Manuel de la
Plaza D.n Geronimo Blanco, y D.n Martin de
Arizteguieta vez.s de esta Ciudad, arraigados,
con caudales conocidos, y de bastante consideracion
q.e los obligaran en toda forma, y por lo que mira
al expresado tributo de tres mil y seiscientos p.s
y p.a su nuevo y formal reconocimiento a D.n
Sev.n Velez de Leran tambien vecino arraiga-
do. Y haviendose tratado y conferenciado la
materia de un acuerdo dixeron tener y repu-
tar por suficientes los tres fiadores propuestos

119 116

por D.n Jph. Arizteguieta para la subrogacion
de la fianza de su administracion, presentan-
do en esta Junta la informacion de valor y existen-
cia de los Bienes de dhos Fiadores para en su vista
acordar sobre la nueva ess.ra y terminos en que deva
otorgarse, y por lo que haze al nuevo reconocim.to
de los tres mil y seiscientos p.s presentando p.r separa-
do la Finca sobre que se deva hazer con la infor-
macion, y certificacion del ess.no de Hipotecas, se acor-
dara igualmente sobre su ess.ra con lo que se con-
clupo esta Junta que firmaron dhos SS. de que
doy fe =

D.r D. Fran.co de Tovar — Fr. Fran.co Ant.o de Vera

Cayetano [illegible]

Antemi

Gabriel Josseph Aramburu
ess.no pu.co

En la Ciudad de Caracas a dos de Septiembre de

Acuerdo sobre las mismas fianzas

mil Sts. ochenta y ocho años los Señores Dr. Dn. Franco. de Lobar Arcedeano dignidad de esta Santa Yglecia Cathedral, Rebo. P. F. Franco. Anto. de Vera Guardian del Combento de N. S. P. San Franco. y Dr. Dn. Cayetano Montenegro Alcalde Ordino. de primera Elecn. de ella Patronos de la Obra Pia del Valle de Chuao, se juntaron en virtud de citacion, q. ante diem se les hizo a consecuencia de Cedula despachada por el referido Sor. Arcedeano para ver los documentos justificativos de las buenas qualidades de las fianzas ofrecidas pr. Dn. Josef Arestigueta en la junta q. immediatamte. antecede para subrrogar la q. tenia dada (a su) pr. el y a favor de esta Obra pia el difunto Dr. Dn. Juan Felis Arestigueta, y que queden libres sus bienes conforme lo determinado por S. A. R. y acordado en su consecuencia

117

pr. este Patronato en la citada Junta, y haviendose visto la Informacion ebacuada competentemte. con suficiente numero de testigos fidedignos, y q. de ella resulta el valor, y existencia de los bienes de los dhos fiadores, q. los son Dn. Martin Arestigueta Dn. Manl. Plaza, y Dn. Geronimo Blanco, y q. no solo son quantiosos sino tambien libres a execion de los cortos gravamenes, q. resultan de las Certifs. del Anotador de Ypotecas, y de haver expresado el Sor. Alcalde pr. lo respectivo a Dn. Martin Arestegueta saver q. la mitad de la Hacienda nombrada la Pastora esta en litigio con su muger Da. Josefa Lovera haviendose tratado, y conferenciado la materia allaron ser como son suficientes pa. la dha fianza los bienes libres de todos, y aun super abundantes atendida la naturaleza

y fines de dha fiansa, a q.e acompaña las buenas
qualidades, y circunstancias de los fiadores, de quienes
dose prudentem.te esperarse el adelantamiento de
ellos, de un acuerdo admitieron, y aprobaron
las dhas fiansas con los fiadores expresados, y sus
bienes p.a q.e pueda entenderse nueba escritura con
la expresa circunstancia, de q.e los dhos fiadores, y
sus bienes an de quedar obligados a las resultas
de la anterior fiansa hasta el dia en que
se chanselt aquella escritura, y en adelante
cuya chanselacion deverá entenderse solo por
lo tocante a la fiansa quedando vijente, y
obligatoria respecto de sus condiciones, y obli-
gaciones de dho administrador, y a sus fincas, y otros fiadores, q.e de ella consta en que no se ha
de entender la menor innobacion, p.a cuyo otor-
gamiento se le dara testim.o desta Junta
p.a q.e se incerte en ella como es regular

118

y se acostumbra en semejantes casos, y p.a el otorga-
miento de la de chanselacion se encarga al Señor Alcal-
de su solicitud.

121

Y abiendose tratado en esta misma Junta
sobre la fiansa ofrecida por el mismo D.n Josef
Arestegueta como inquilino de esta Obrapia en
el principal de tresmil seiscientos p.s en subrrogacion
de la otorgada p.r el difunto D.r D.n Juan Felis Aries-
tegueta en la escritura de este respectivo recono-
cimiento, de que igualm.te se an mandado libertar
a q.ellos bienes, p.a la que ofrece, a D.n Sebastian
Velez teran vecino desta Ciudad; y aviendose visto
la informacion de existencia, y valor de los bienes
del dho D.n Sebastian, y q.e p.r la Certificacion
del Anotador de Hotecas consta estar entera-
mente libres, y allando ser suficiente dha
fiansa p.a el seguro de el expresado princi-

pal (con) Yracedito combinieron unanimemente
en q.e se otorgue nueva escritura con ella, y las
fincas obligadas p.r el mismo principal en la ante-
rion de q.e acompaña la correspondiente chan-
celacion dandosele ala parte testim.o por el
presente Secretario, p.a q.e lo verifique en la
misma forma, que la citada anterior, y con
la misma hipoteca del principal q.e de ella
conste; Con lo que se concluyo, y la firmaron
conmigo, el referido Secretario de q.e doy fee=

D.n D.n Fran.co de Tovar

Fr. Fran.co Ant.o de Nera

Cayetano [illegible]

Fran.co Antonio [illegible]

Secret.o

Asignacion de Dote a Andrea de Ocho Años

En la ciudad de Caracas a diez y siete de Sept.e de mil Sets Ochenta, y Sets años los Señores Doctor Don Fran.co de Toba Arcediano

Dignidad de esta Santa Yglecia Catedral; Rebrendo Padre Fray Fran.co Xavier Guardian del Convento de N.P.S. Fran.co y Doctor Dn. Cayeta-no Ponteregno A.O. de prima Ct. de esta Ciudad. Patronos de la Obra pia del Valle de Chuao Hesistieron por citacion, que yo el presente Secre-tario les hice en virtud de Cedula despachada ante diem por el Sor 122
Patrono perpetuo para hacer la asignacion de la Dote annual de dos mil p.s conforme alo dispuesto por la Fundadora en la Clausula que Acha leido, y en la que dispone que en el dia de su fallecimien.to que se verifico en igual fecha, y en el que perpetuam.te sedere dos mil p.s de limosna de las Rentas de dha Obra pia a una muger Onrrada, y Pobre natural desta Ciudad para ayuda del estado que eligiere, de Casada o Religiosa, juramentandose para esta eleccion y asignacion los SS. Patronos, y q.e los dhos dos mil p.s no se entre-guen a la persona Dotada hasta verificarse estar casada o profesa en Religion, dandole el competente instrumento, que le sirva de primera de dote, y le haga cierta la asignacion a cuyo fin el Sor Arcediano, q.e lleva la noticia como Patrono, perpetuo de todas las pretendientas dijo: Que las que hay en este presente año son seis: a saber Da. Maria Magdalena Hidalgo hija legi-tima, de Dn. Fernando Hidalgo, y Da. Clara Perdomo, Gonzales Da. Teresa Reyes Aristeguieta, hija legitima de Dn. Joseph Ignacio Reyes Aristeguieta, y de Da. Juana Maria Aguado difun.

Sor Maria Paula Bolibar hija lexitima de Dn Juan
Bolibar, y de Da Ynes Arias; Da Maria Petronila Ribas
y Herrera, hija lexitima de Dn Marcos Josef Ribas
y Da Petronila de Herrera = Da Andrea Soto hija
lexitima de Dn Gabriel Soto, y Monasterios, y Da Josefa
Rodriguez de la Madris = y Da Josefa Rosalia Anduesa
hija lexitima de Dn Juan Josef de Anduesa, y Da Anta
de la Villa Naturales, desta dha Ciudad, y Personas Pobres
acerca de las quales expuso, y dio noticia à los SS. Com
patronos de lo pasado, y obrado, por este Patronato, y de
las circunstancias, de las actuales pretendientes, de
q.e se ha procurado imponer, para lo que convenga
en la actual, asignacion de dha dote, y haviendose
conferenciado, y tratado la materia, dijo: Que aten
diendo à la Pobreza, y demas causas de consideracion
siendo una de ellas la de tener Dn Marcos de Ribas
Onze hijos hase por su parte à Da Maria Petronila
Ribas, y Herrera la hacinnacion de dos mil p.s de dote correspon
dientes à este año para el estado que eligiere de Casada
Orrejiosa. El R. P. Guardian dijo: Que hecho cargo de las

cir cunstancias, que concurren en Da Josefa Xeres Aristeguieta
siendo las mas principales las de su orfandad y suma Pobreza sufici
entes p.a exponerla à los mayores peligros desde luego por su parte
hase à la referida Da Josefa Xeres Aristeguieta, la asignacion
dela expresada dote: El Señor Alcalde Ordinario (dixo) Que
acaso los dictamenes y votos antecedentes dijo: Que atendi
endo à que Da Petronila Ribas tiene Padres Casas en esta
Ciudad, Hatos en los Llanos, Haciendas en Taguasa, y
Capalla, y Comercios, con Dos hijos Graduados, y uno
Sasendote, à cuya Casa se ha dado ya dote por esta
Obrapia, y que Da Josefa Xeres, y Aristeiguieta aunq.e
no tiene Caudal, tiene hermanos, Casa sin costarle
Alquiler, q.e a dos hermanas solas ha dotado desta mis
ma Obrapia, Da Melchora p.a casarse con Dn Josef
Anto.o Bolibar, y à Da Ana Xeres Aristeguieta para
Profesar en el Monasterio de N. S. de la Concecion desta
Ciudad q.e su parentela, tambien esta acomodada
y que no es decendiente, de aquellas à quienes parese
quiso preferir la fundadora supuesto que

en Cargo se prefirieren las hijas de Santiago de Tiendo
de quienes de las pretendientes solo hay Dª Petronila
Ribas, y Sor Paula Bolibar, y Dª Andrea Soto,
y q.e esta es la mas pobre de las q.e se presentan
desde luego, le hase p.r su parte la asignacion
de dha dote: En este estado el Sor Arcedean, y
el Reberendo Padre Guardian dijeron, que hechos
Cargo de las razones espuestas por el Señor A.e a fa-
vor de Dª Andrea Soto, y la Madris la considera
de mayor merito, y q.e siendo todo su esperitud a
atencion, è intencion cumplir exacta y justam.te con
la de la fundadora, y allandose este acto solo
incoado, y en estado de poder reformar sus dieta-
menes al mismo tiempo, q.e decean evitar toda
discordia, que talves pueda creherse assi de nacida
de la inconformidad de los animos, y no dar al pub.co
motivos de criticas, que talves degenerarian en es-
candalo, desde luego reformando como reforman
sus dietamenenes, antecedentes se conforman y

con el del espresado Señor A.e assiendo como hase la
asignacion de los dos mil p.s correspondientes a la Dote de
este año a la enunciada, Dª Andrea de Soto, y la
Madris, p.a ayuda del estado, q.e eligiere, y mandan se dè
p.r el presente Secretario, testim.o Autentico de esta
Acta, q.e le sirva de instrumento, de seguro de dha dote
y de libramiento en forma, p.a q.e verificado estar Casada,
o profesa en Religion, en virtud del Certificato correspon
diente, de uno u otro estado, se haga la entrega
p.r el Administrador, con cuyo documento, y recivo de
la parte, se le abone en descargo de la cuenta,
annual. con lo que, se concluyo, y la firmaron
conmigo dho Secretario de q.e doy feè =

Dor. D. Fran.co de Tovar — Fr. Fran.co Ant.o de Vera

Con Cayetano Montenegro — Ante mi

Man.l Castillo
Secret.o

Aprov.ª la cuenta anual

En la Ciudad de Caracas a veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho años. los S.S. Dr. D. Fr.co de Jesus Tovar Arteaga Dignidad decana Santa Yg.a Cathedral, Ppo. pe Fr. Fran.co Antonio Lizio Guardian del Conv.to de N.P.S. Fran.co y Sr. D. Cayetano Monteverde Alc.e y Thes.o ord.o apprimera eleccion de esta Ciud.d y su Jurisdiccion, se juntaron p.r citacion que para este Año hizo en virtud de Cedula de dispensacion antecedente p.el S.r Provisor perpetuo para ver, glosar y hacer las Cuentas pertenecientes a este presente año de la Obra pia de Chuao, para lo que hizo manifestacion de los Libros de su cargo, y Data, como tambien de los comprehensivos a este Ramo de Obra pia, y demas documentos concernientes a dha Obra pia, y Ramo; y vistas p.r sus Señorias declaraban y declararon; y vistas p.r sus Señorias declararon y declaran, aprueban y aprobaron por legitimas y conformes, lo que se anotara à por comparecencia de siguiente año en los Libros de cargo y Descargo en la forma acostumbrada para que sigan haciendo el mismo siguiente con el mismo metodo. Con lo que se concluyo, y bajo firmaron dhos S.S. en quienes fee = Entre = pertenecientes a este presente año = Vale

Dr. D. Fran.co de Tovar

Fr. Fran.co Ant.o de Neza

Cayetano Monteverde

Ante mi

Gabriel Joseph Arambarri

Scrio =

122

125

Aprov.ª la Dota Dª María Juana Carvallo

En la Ciudad de Caracas a diez y siete de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve años. los SS. Dr. D. Juan.co de Juvara Arzediano Dignidad decana Sta Yglesia Cathedral Pp.o Fr. Fran.co Ant.o Neza Guardian del Convento de N. P. S. Francisco, y Dr. Fernando Blanco y Ulloa Alcalde ord.o apprimera eleccion de esta Ciud.d y Partidos de la Obra pia de valle de Chuao, se juntaron p.r citacion q.e yo el presente Scrio les hice en virtud de Cedula de dispensacion antecedente p.el S.r Provisor perpetuo p.a hacer la cuenta anual de Dote aprobada p.el S.r Provisor de este Obispado en la Clausula q.e habla sobre, y en la que dispone que en el dia de su fallecimiento q.e se verifico en el presente año, y q.e no perjudique. se dieren

dos mil pesos en Dinero en dhas Rentas en dha obra pia a una muger honrada y pobre nonata al dho efecto p.r ayuda del estado que eligiere en Casada ó Religiosa, sirviendose p.a dha eleccion y asignacion los SS.res Curas; y q.e los dhos Dos mil p.s no se entreguen a la persona Dotada hasta verificarse en ella Casada ó profesa en Religion, dando le el competente instrumento q.e le sirva de prueba de Dote, y le haga cierta la asignacion, a cuyo fin el S.r Alcalde q.e lleva la noticia como Parroco pregunto de cada las prevenciones dijo: que la q.e hay en este parage ará son a saber: D.a Maria Magd.a Hidalgo hija legitima de D.n Fernando Hidalgo y D.a Clara Barona Gonzalez D.a Josefa Perez Arteaga hija legitima de D.n Ygn.o Perez Arteaga y D.a Juana M.a Cañado difunto D.n Isabel Alcaraz hija leg.ma del D.n Santiago Alcaraz y D.a Paula Cabrera difuntos, D.a Theresa de Jesus Gimenez, hija legitima de D.n Josef Fabian Gimenez y de D.a Rafaela Riveron, D.a Maria Cortana Garcia hija leg.ma de D.n Juan Eugenio Garcia, y de D.a M.a

Rita Caravallo difunta, y D.a Maria Severiana Caravallo hija legitima de D.n Juan Melchor Caravallo, y D.a Josefa Maria Machado difuntos, a cerca de las q.les expuso, y dio noticia de los Señores Comparoquianos del dho parage, y hallandose D.n este Parroquiano, y de las circunstancias de las actuales prevenciones, de q.e se ha procurado imponer para lo que convenga en la actual asignacion y dha dote, y habiendose tratado y conferenciado la materia, y vistose los memoriales y certificatorias q.e en Dn.o de las dhas prevenciones q.e se han leido en este acto por mi el presente Sn.o, el S.r Alcalde dijo: que considerando dhas Ygnales en la calidad honradez y virtud en quanto ha la apariencia se halla, q.e aunque no dan lugar, estan mas que calificadas, y en circunstancias de mayor atencion la de D.a Maria Severiana Caravallo, por lo qual caminando y procediendo conforme a la voluntad de la fundadora, la da su voto, y por su parte la hace la asignacion de Dos mil p.s en Dote p.r ayuda del estado q.e eligiere de Casada ó Religiosa; y habiendo oydo el R.P. Guardian, y el S.r Alcalde aprimera

eleccion el voto del Sr. Arzediano, dixeron unani-
memente, que se conformavan con el, y hazen tam.
la asignacion de la dote de dos mil ps. de que se trata a la
enunciada Da. Ma. Sevastiana Caravallo, pa. ayuda
del estado q. elixiere, y mandan se dè p. el presente
Srio. testimonio autentico de esta Acta q. le sirva de
instrumento de seguro de dha. Dote, y de libramiento
en forma, para que verificado estar casada ò profesa
en Religion, en virtud de la Certificacion correspondte. a
uno, ò otro estado, se haga la entrega p. el Adm.or
cuyo documento, y recivo de la parte se le abone en
descargo de la Quenta anual. Con lo que se
concluyo, y la firmaron, y en fe de ello yo el dho. pre-
sente Srio. = Entre = oydo = ve =

Dor. D. Fran.co de Tovar

Fr. Fran.co Ant.o de Vera

Fernando Blanco y Mijares

Ante mi
Gabriel Joseph de Aramburu
Srio.

En

Sobre tratar del mayor fomento de la Haz.da de la Pia Reg.n representan. Alc.e de la eleccion y Patrono

la Ciudad de Caracas à treinta de Diciembre de mil se-
cientos ochenta y nueve a. se juntaron los SS. vocales
de la Junta de la obrapia de Chuao en la Casa del Sr. Patrono
por citacion q. yo el Srio. les hice p. cedula antediem
perpetuo, Dor. D. Fran.co de Tovar Arzediano Dignidad de esta
Santa Iglesia Cathedral, a saver, el dho. Sr. Arzediano, el Sr. D.
Fernando Blanco y Mijares Alcalde ordinario de primera
eleccion, y el R. P. Fr. Fran.co Antonio Vera Guardian del
Convento de N. P. S. Fran.co a tratar sobre los puntos que
el dho. Sr. Alcalde ha promovido para el mejor govier-
no de la Haz.da de la misma obrapia, por una Representacion
q. su tenor es el siguiente = Señores Patronos: D. Fernando Blan-
co y Mijares Alcalde ordinario de esta Ciudad, y Patrono
nombrado por la fundadora Da. Catalina Mexia de la
obrapia de Chuao, hace presente en cumplimiento de su
obligacion, que haviendole hecho conocer la experiencia,
en el largo tiempo q. ha manejado Haciendas de Cacao,
proveidas de Negros esclavos p.a su cultivo, las insupe-
rables dificultades q. hay para que un solo Mayordomo
pueda asistir una Hacienda de esta especie siempre
que exceda de treinta mil Arboles a lo mas, y el gravi

vltimo pensiõ q. infaliblemente deve seguirse al
dueño de semejante practica, y no menos al manejo de
muchos esclauos juntos en vna poblacion à repartim.to
lehà parecido hacerlo presente à V.S., para que hecho
cargo del estado en que se halla infamado esta en el
dia la labranza de Chuao, tenga à bien de aminar
con la mayor atencion aquel establecimiento, y
acomodandose à las actuales circunstancias, propon-
ga en el govierno economico q.e fuere mas conveni-
ente: La labranza de Chuao, se halla en el dia fundada
sobre vn hacienda de Cacao, cuya planta asciende
à nouenta y cinco mil Arboles poco mas ò menos,
con docientos y sesenta esclauos p.a su cultivo: esta
governada toda en esta paz vn Mayordomo, y vn sota
Mayordomo, sujetos ala ordenes de vn Adm.or
q. lo es de Tph Antiguedad.= Vna Hacienda de
semejante estencion, es inevitable tiene mucho en
sus entremidades ala poblacion delos esclauos dem-
cultivo: aquellos son consiguientes las molestias, q.e
estos habran de sufrir en la recoleccion de sus fru.s
tos, y transporte de ellos ala Hacienda ala Casa, y mu-
chas veces el tiempo del q.l se necesita ocurrir con pron-
titud à recogerlos, como frequentemente sucede en
tiempo de Lluvias, quando estan los arboles de
que resulta la destruccion de aquel fruto, q.e pues causa dela
distancia, no puede recolerse con oportunidad, antes demas de
y aun mismo el desperdicio del mismo fruto delos esclauos, aplicados
inutilmente, aprouechan vna ocasion de q.e es inevitable; aperan
dasta diligencia las mas veces ineficaz, por las razones es-
puestas:= Lo segundo: q.e jamas se encontrara vn mayordomo
q. mas esperto q.e sea, capaz de hacer vna prudente economica
distribucion delos trabajos q.e piden, y deben ocurrir en vna
Hacienda de tanta extension, y de vn numero tan considera-
ble de esclauos.= Lo tercero q.e el proprio entusiasmo la Hacien-da
ala recoleccion de sus frutos, y tiempo de sus cosechas,
con descuydos, y demas trabajos indispensables p.a su conservac.on,
estorvo q.e hagan vna aquella facilidad, y eficacia q.e requie-
ren sus quedesmembramientos p.a ello las mas activas, y zelosas providencias,
à causa de aquella misma muchedumbre de sus esclauos, entran-
do el buen orden, diuide la atencion, y proporciona à estos los
medios de encubrir el robo, q.e frequentemente hacen culpables
to, ya abuso de confianza, ò ya de otro barios modos en la
Hacienda con distintos fraudes q.e inventa vn malicia en
el proprio trabajo.= Lo quarto q.e no pudiendo dos solos
Mayordomo. (q.e necesal numero de los destinados p.a el govier-
no de la Hacienda de Chuao) asistir como deuen personalm.te
à distribuir en la mañana à las tareas à los esclauos, recivir las ta-
blas de, asistir à las costas de Cacao, riego, y demas ocu-
paciones, en vna Hacienda tan rica como aquella, con fan enorme cargo

a los negros q.e tienen p.r de mayor confianza, q.e bulgarm.te de-
niminan mandadores) pero como en estos no hay estimulo
de honor, ni de interes personal q.e los empeñe en el cum-
plimiento de su obligacion, y mucho menos aquella in-
tegridad q.e se requiere para corregir à sus propios com-
pañeros, les disimulan, y ocultan la mayor parte de
sus defectos, confiados quizà en que los Mayordomos no
pueden examinar menudamente, y por si mismos co-
sa alguna, arto embarazados en las obligaciones gene-
rales = Lo quinto: el robo del Cacao por los mismos esclavos
ha de ser en mucha mayor cantidad, con motivo de no ser
posible à los Mayordomos por las razones an-
tedichas, velar oportunamente sobre ellos, y
menos examinar si aquel tiempo que les que-
da sobrante despues de finalizado el trabajo de la
Hacienda lo emplean utilmente en el fomento de
sus sementeras (cuyos frutos deven ser los que les
provean de lo necesario p.a su subsistencia) ni tam
poco celar las ofenzas de Dios nuestro Señor, cui-
dar de los enfermos, y llevar con individualidad, y
integra razon de todo para dar parte al Admini-
strador entre año, y formar despues sus cuentas
para darlas à su tiempo = Lo sexto quando la es-
clavitud es exessiva en los repartimientos dificil-
an esta= mente se puede manter con la devida subordina-
cion à los Mayordomos que los goviernan: y asi
perdiendoles poco, à poco el respeto llega el caso de
vivir quasi en una absoluta independencia,
que si se ha procurado remediar, no pocas veses
ha desgenerado el motin, y producido fatales con-
cequencias: con cuya experiencia y el temor
que infunde à los Mayordomos este peligro, se
desentienden muchas veces el corregir sus des-

ordenes, y esta indevida tolerancia, les dà mayor
animosidad para continuar ò repetir sus exessos
que quizà, no cometerian, si supieran que se los
havian de castigar como es justo, cuyo regimen, no
es facil conseguir en donde hay grande numero de ne-
gros, porque lo embarga, y dificulta la propria
muchedumbre de ellos = echo cargo el exponente de
quanto dexa espreso, y teniendo por imposible, el q.e
solo dos Mayordomos puedan desempeñar con la
exactitud que deven un asunto de tanta concidera-
cion como la asistencia de la Hacienda de Chuao, aun
que para ello se hiciese eleccion de los mas haviles, pa-
sarà à indicar el modo con que se promete pueda
mexorarse su govierno, y evitando en la mayor
parte los perjuicios de que ha echo mencion, conse-
guirse un grande incremento en dha. Hacienda
dentro de mui poco tiempo = Lo primero que juzga
necesario p.a ello es hacer divicion de la enunciada
Hacienda, asignando à cada parte un tercio de su
Arboleda que son treinta, y un mil, seiscientos,
sesenta, y seis Arboles, y aplicandole à cada
una cinquenta esclavos para su cultivo entre
viejos, sanos, enfermos, grandes, y chicos (que es
numero muy suficiente p.a mantenerla en un
estado el mas floreciente aun sin embargo de ex-
tra ordinarios acontesimientos, pues universal-
mente se regula un esclavo en los valles de la
costa p.a cada mil Arboles) = Lo segundo: que
à cada una de estas partes se le fabrique su res-
pectivo repartimiento de casas para los esclavos,
Mayordomos, y demas necesario p.a el servicio
de la Hacienda con la mayor conmodidad que per-
mita el terreno = Lo tercero: que para el cuido, y
asistencia de cada parte se haya de poner un
Mayordomo de satisfaccion que la govierne
con independencia de los demas = Lo quarto: que

de los Esclavos Restantes, se destine el numero de
ciento de todas Calidades para dos distintas funda
ciones de Cacao, si hubiese tierra de proposito p.a
ello, Mas advirtiendo que en ninguna de ellas
exeda de treinta mil Arboles, y que sus Res
pectibos Repartimientos p.a la Esclavitud (preven
cion que se tendrà à la vista p.a el Establecimien
to de los demas) se hallan de fundar (si el terreno
no lo impide) con la mejor Oportunidad para
el beneficio de dhas. Fundaciones, y mayor Como
didad de los Esclavos, ~~(que)~~ evitando si, en quanto
sea posible el que los enunciados Repartimien
tos queden entre si muy inmediatos. Lo quinto
que con los Esclavos Sobrantes, se dè principio à
fundar un Ingenio de Caña en las Tierras que
no fuesen aparentes p.a Cacao, pues se halla
el Exponente inteligenciado de que en el precita
do Valle de Chuao Ay muy ventajosas pro
porciones para dha. Fundacion = finalmente, hace
presente el Exponente, que si, p.a lo que tiene expues
to, no fuesen suficientes los Esclavos que en el dia
haya Existentes de aquella Hacienda, se Acuer
de, el tomar los medios que parescan necesarios
para proveer de ellos dhas. Haciendas, por quanto
tiene entendido, de que lejos de contrabenirse
à lo determinado por la Fundadora se coadyu
barà con sus intenciones = Este nuevo Estableci
miento, que en sus principios parece Ofrecer in
superables costos en la Satisfaccion de Mayor
domos, Fabrica de Repartimientos, y Utencilios
para ellos, afin de proporcionar el mejor Servicio
de las tres Haciendas, y nuebas Fundaciones, pro
yectadas, y que las Rentas de aquellas, no po
dràn cubrir los Creditos à que serà inebitable Obli

garlas, entre tanto por si se desempeñen las
Fundaciones (cuyo temor à primera vista, podrà
desanimar à los menos Cautos, e inteligentes p.a
acceder à dho. Establecimiento) le parece à el
exponente, es puramente imaginario, por quanto
la Experiencia le tiene manifestado lo Contrario:
y asi lejos de persuadirse à que no sufraguen las
Rentas de la Obrapia p.a todo, està entendido q.e
reducidos los Salarios de los Mayordomos, y el
costo de los pocos Utencilios que serà inebitable
costear para Servicio de las tres Haciendas, y
nuebas Fundaciones, tendrà que embolsar al
guna cosa su Administrador, Aun en el pro
prio año, que se llebe à efecto este proyecto,
y que dentro de pocos años los incrementos se
ràn desmedidos, con cuyo motivo lo pone en
la Concideracion de VSS. p.a que examinando
el asunto con la Reflexion, y madurez que acos
tumbra delibere lo que juzgue mas util, y
conveniente. Caracas, y Noviembre dies
y nueve, de mil, Setecientos Ochenta y nueve.
Fernando Blanco, y Mixares = Y habiendo
se tratado, y conferenciado la materia, sin em
bargo de concideranse, esta propuesta Racional,
util, y Conveniente, para proceder, con el devi
do metodo, y formalizar, el expediente nece
sario p.a las Ocurrencias que sean indispensa
bles, informe el Administrador de la Obrapia
de que se trata, como quien tiene la cosa presen
te, lo que hallare, y le paresca à Serca de la
division de la Hacienda y sus Repartimientos:
que Esclavitud serà necesaria p.a cada una de
las tres partes por Familias, y quanta quedara
libre p.a Emprehenderse las nuevas Fundaciones
que se proyectan, y que costo podrà tener cada
uno de los dos nuevos Repartimientos, y los Para
ges en que devan Colocarse, à la Atencion Respecti

ba de Cad.ª division, con la conveniente mayor Sepa
racion q.e sea ponible; y para que pueda hacerlo
y Firma de Cabeza de Dho. Comp.ediente, el presente
Secretario, Sacará Testimonio de esta Junta, y
Authorizado, se lo pasará à Dho. Administra
dor p.a q.e cumpla con Dho. Informe con la mayor
brevedad. Con lo que se concluyó, y lo firmaron
Dhos. Señores Junto con migo el Secretario de q.e
de ello doy fee = entre Rng.s = por citacion que yo el Se
cretario les hice por Cedula Antedicm = v =

D.r D.r Fran.co de Tovar D.r Fran.co Ant.o de Vera

Fernando Blanco
y Tuñon Alcalde

Aranda

Gabriel Joseph de Arambarri
Sr.io

Aprob.o de la Cuenta annual

En la Ciudad de Caracas attrenta y uno de Diciem
bre de mil Setecientos ochenta y nueve años los señ.or
res D.r D.r Fran.co de Tovar Arcedeano Dignidad de esta
Yglesia Cathedral, el Reverendo Padre Fray Fran.co Antonio
Vera Guardian del Con.to de Nuestro Padre San Fran.co
y D.r D.n Fernando Blanco y Tuñon Alcalde y Juez Or
dinario de primera eleccion de ella y su Jurisdiccion
se juntaron por Citacion que yo el presente Secreta
rio les hise en Virtud de Cedula Despachada antedicm
por el Señor Patrono perpetuo para Glosar y liquidar
las Cuentas presentadas por D.n Josef Perez Arrieta y
queta Administrador de la obra pia de Chuao perte
neciente a este presente año para lo qual hiso manifes
tacion de los libros de su Cargo y Data, como tambien
de uno comprehensivo de los Censos de dicha
Obrapia y Guadamos de comprobantes relati
vos a la mismas Cuentas, y habiendose visto en esta Junta
las dhas Cuentas de Cargo y Data y comprobantes ade
mas de haverlas tenido en su poder cada uno de los Señ.
res Patronos el tiempo necesario para su ajuste y li
quidacion ayan estado fieles y legales, pues aunque
en la partida segunda del folio once buelto se encontra
ron por yerro de Calculo dos reales Cargados contra
la obrapia, con medio real de la partida segunda folio
quince quedan Compensados con el yerro de la partida
tercera folio veinte y dos buelto en que resultan
a favor del Administrador, con mas dos reales = dos reales
veinte y
dos reales y medio, por lo qual la aprovaban y aprovaron, 131
y de su resulta se haga Cargo en la primera partida de
este en la Cuenta siguiente con descuento de lo que
arriba resulta a su favor, lo que se anotara en los libros
de Cargo y descargo por competente Dilig.a en la forma
acostumbrada. Y por haverse echado menos el compro
bante Justificativo de las Dilig.s judiciales practicadas
contra los Inquilinos morosos Deudores a la Obrapia de los
Reditos que constan de los libros se le haga saver a dicho
Administrador q.e con las Cuentas siguientes de cada año
acompañe Certificado de los Ens.os ante quienes pasen
las Causas expresandose en ella las Dilig.s practicadas
y ultimo estado en que se hallan las demandas, como tam
bien que quando sea necesaria la detencion de algunos de
los esclavos que vienen a esta Ciudad a Dilig.s Exprese en la
partida de sus alimentos la Causa que la motiva, y que
en quanto a los Reditos atrasados cobre de ellos Devien
dose el mismo orden y metodo que guarda en los Reditos
del año Cargandose y descargandose como corresponde.
Y finalmente por enseñar la experiencia que pretenden
dar la Cuenta Annual en los ultimos dias que Disponen
no puede lograrse sin Fatiga y Extraordinaria aplica
cion el Verse dha Cuenta, liquidarse y ajustarse por
cada uno de los individuos de este Patronato como co
rresponde, antes de celebrarse la Junta para su apro
bacion. Acordaron que dha Cuenta se presente por el

Administrador en el primer dia de Diciembre de cada
año para los fines Expresados.

En cuya misma Junta representó el Administrador por su memorial de veinte y nueve de este presente mes y año haverse hecho Cargo de cien pesos que se le habian entregado por las Madres de dos Parbulos nombrados Leonarda de la Asumpcion, y Josef Vizente Asistacio por precio de su Libertad à razon de Cincuenta pesos Cada uno en el dia enq. fueron Bautizados, Concluyendo que esta Patronato dispusiese sobre el otorgam.to de las Escrituras de Libertad que Exigian las Madres interesadas; y haviendose tratado la materia siendo como es nd.e dispensable el otorgam.to de dhas libertades por lo privilegiado de la Causa assi lo acordaron y que se efectuen dhas libertades por dho Administrador otorgando los instrum.tos necesarios para lo qual se le faculta, y en consideracion aq.l el Valor de dhos esclavos q.e se liberttan no puede, ni deve considerarse como fruto, y si como parte sustancial de la obra pia, por lo que deve refundirse en ella misma acordaron igualmente que Extrayendose de dha Cuenta los Expresados Cien pesos que den por via de Deposito en la Caja de la obra pia hasta que Con ellos y los mas que pueda ocurrir de esta naturaleza se reemplacen los libertos Con la compra de otros anotandolos entre tanto en la Cuenta annual. Con lo que se concluyo esta Junta que firmaron dhos señores Conmigo el esno de que doy fee = entre renn.s = dos rales = v.e enm = or = p = v.e =

D.r D.n Fran.co de Tovar

D. Fran.co Ant.o de Vera

Fernando Blanco y Caxa

Ante mi

Fr. Gabriel Joseph de Zamudio
Secno.

Sobre una p.a de dos Pliegos
Sin sello

En la ciudad de Caracas à diez y nueve de

132 / 178

Septiembre de mil setecientos y noventa, se
juntaron los Señores vocales de la junta de la O-
bra pia de Christo por citacion que yo el Secretario
les hize por cedula ante diem en la Casa del Señ.r
Patrono D.n D.n Francisco de Tovar Arzed.no
Dignidad de esta Santa Yglesia Cathedral, a saber
el dho Señor Arzediano, el R.do P.e Pred.r fran.co
Antonio de Vera Guardian del Convento de San
fran.co de esta Ciudad; El Señ.r D.r Antonio de
Motta Alc.e y Juez Ordinario de primera elecc.n el
ella à efecto de señalar y asignar la persona à
quien deva hazerse la asignacion de la Dote de dos
mil pesos que en este dia dispone la fundadora
se haga de una Muger pobre y honesta para Ayu-
da del Estado que eligiere de casada ò Religiosa,
dandosela instrumento competente de seguridad
en este tanto q.e se verifica estar casada, ò para pro-
fesar de Religiosa pues asta tanto no se le ha de
entregar con forme à la Clausula q.e se ha leydo, a
cuyo fin el Dho Señor Arzed.no q.e lleva la voz como
Patrono perpetuo de todas las presentdientes, dijo q.e
q.e hay en este presente año son a saber D.a Maria
Magdalena Idalgo hija lex.ma de D.n Juan Idalgo, y D.a
Clara Petrona Gonzalez, Difuntos = Sor Jo.fa Maria
Seres de Arentiqueta Religiosa Novicia en el Monaste-
rio de Carmelitas descalzas de esta Ciudad e hija lex.a
de D.n Josef Ygnacio Seres de Arentiqueta, y de D.a Juana
Maria Aguado, Difunto: D.a Theresa de Jesus Jime-
nez hija lex.a de D.n Gabriel Ximenez, y D.a Rafaela
Rivero: D.a Maria del Socorro Espeña hija lex.a del
Alguazil Mayor D.n Antonio Espeña, y de D.a Anna Ma-
ria Muñoz: D.a Maria del Carmen Elizalde hija
lex.a de D.n Josef de Elizalde Difunto y de D.a Ana

fran.ca Bazave: Dª Maria Barrera Martin.z de Pe-
rras, hija lex.ma de Dr Pedro Martin.z de Porras, y de Dª Fran.ca
Ramona Colon y Soto Difuntos: Dª. Maria de la Sus
Soto y Madriz hija lex.a de Dr Gabriel de Soto y Mo
nasterio Difuntos, y Dª Josefa Madriz: y Dª Maria
Thomasa Zurita hija lex.a de Dr fran.co Zurita, y de
Dª Gabriela Josefa Rodriguez a Cerca de las que
les dio noticia à los Señores Compatronos, de lo obra-
do y parado por este Patronato y de las Circuns
tancias de las actuales pretendientes de que se
ha procurado imponer para lo q combenga
en la actual acignacion de Dha Dote; y habi-
endo tratado y conferenciado la materia
y visto los Memoriales y Certificatos, y de-
mas Documentos, y fees de Bautismo de Dhas
pretendientes, que produxeron, y q se han leido
en este acto por mi el Secretario. Y en vista de
todo el dho Señor Otredriano dijo: q conside
rando la Pobreza de Son Josefa Maria Xeres
de Otzeriqueta en Sumo grado, y con la nece-
cidad de no poder Profesar en el Monasterio
en que se halla sin el Sufragio de esta Dote
la que no concurre en las otras pretend.tas
que aunque sean de igual pobreza pueden es-
perar à los años venideros, en q se les atienda
agregandose à lo expuesto el grande merito
adquirido por Dn Josef Xeres de Otzeriqueta
su hermano en el Dilatado Servicio y mi-
sionos adelantamientos q ha hecho à los Bien
de dha Obra pia desde q comenco à administrar
la asta el presente, como consta de los Jornal.s
Libros y papeles de Dha Obra pia, y de su actu
al floreciente estado, dava, y dio su voto,

à favor de la Dicha Dª Josefa Maria
Xeres de Otzeriqueta haziendola como la hace por
la parte asignacion de la Expresada Dote de dos
mil pesos = El Rev.do Pe Guardian hecho cargo de
las Varones q el Señor Otzediano ha expuesto
para su voto dixo: q el Suyo Nace de la Dª Ma
ria del Carmen de Elizalde por concurrir en
ella las condiciones de mayor pobreza con arre-
glo à la mente de la testadora, y por conside-
rar no ser la Rª M.e Sor Josefa Maria Xeres
Otzeriqueta la mas acreedora en su dictá-
men Respecto à q Caudal de sus Padres la Can-
tidad suficiente para su Dote, y haverseles
concedido anteriorm.te dos à la misma ca
sa, y à q à su hermano Dn Josef de Otzeriq.ta
se le ha contribuido anualm.te con los emo-
lumentos acignados para el Culto de la
Obra pia, en cuya virtud da su voto en Dª
Maria del Carmen de Elizalde acignandola
por su parte la Dote de dos mil pesos para
~~que en este presente año~~ en este presente
año, para Ayuda del estado q Eligiere, prote-
tando como protesta el voto dado por el
Señor Otzediano à favor de la Dª M.e Sor Jo-
sefa Maria Xeres de Otzeriqueta por que
además de las Varones expuestas, acurre la
de que por el hecho de su ingreso en Religion
sin la contenta de los Señores Compatronos,
acignandola en este año la Dote, seria à
favor de la Sucesiva las RR
Mad.s de los Respectivos Monasterios de esta
Ciudad tomarian el arvitrio de introducir

130

133

er sus Claustros las que quisiesen con la fundada Esperanza de Reclamar este hecho por suficiente Exemplar dexando á los Señores Compatronos en la precision de votar en sus novicias, y no en otras = El Señor Alcalde de primera Eleccion dijo Que haviendose hecho cargo de lo Expuesto por el Sñr Arzediano á favor de Sor Thta Maria Sener de Arretinqueta, y de lo Dho por el muy Rdo Pe Sl Fr. Juan. á favor de Dª Maria del Carmen de Elizalde, y la oporicion fuerta segun concive el Sñr. Exponente, á que Recaiga á favor de la primera lo que Vs produze y Vsa reva por su parte con la misma protesta como la q hace, á q tampoco sirva su votacion á favor de Dª Maria del Carmen Elizalde mediante á q en ambas concurren mayores proporciones, tanto por q Bienes de fortuna que se hallan poseyendo sus progenitores, como por la provanidad q tienen de estar á cubierto de toda persecucion y miseria, mas que Dª Maria del Socorro Cgaña, por allarse con tres hermanos y hermanas Solteros pobre y pendarico su Padre con sola una hacienda viesa y de ningun valor empeñada en mucho mas de lo q podria sacarse si se vendiera como es notorio, y la suma Escazez y pobreza con que viven en medio de la Opulencia en que hasta aqui se han mantenido, y precisados á mantenerse por el empleo distinguido q su Padre ocupa de muchos años á esta parte de luego dava, y dio su voto completo á dha Dª Maria del Socorro Cgaña para la Dote de los dos mil pesos Expresados. En este estado el Señor Arzedno q hazia de Presidente del acto dijo que contradecia en toda forma, y protestava la nulidad del voto dado por el Señor Alcde de primera Elecc. á favor de Dª Maria del Socorro Cgaña por ser como es su Cuñada, como Casada de su Hermano Dn Franco Cgaña y ser prohivido por Drho el sufragar por parientes no solo en el primer grado como lo es la susodicha con el Señor Alcalde, sino tambien hasta el quarto Grado Especialmente siendo asunto de particular como lo es la asignacion de esta Dote que debe hacerse en la mas meritoria preferencia de las pretendientes, sin aceptacion de personas, ni interes propio por lo qual en el Cavildo á demas de la prohibicion de Drho hay Cedula Real para que en los concursos de canongias de oficio, haviendo opositor q tenga parentesco hasta el quarto Grado con alguno de los vocales individuos del Dho Cavildo no pueda este votar ni intervenir en el Concurso en manera alga y del mismo modo por Leyes y Cedulas es prohivido con pena de nulidad al Mesmo Ayuntam.

en la eleccion de los oficios politicos el votar los Padres por los hijos, los hijos por los Padres, los hermanos por los hermanos, los Cuñados por los cuñados, y hasta los Casados con dos hermanas, y sin embargo de haver V. dho Sñr Arzediano requerido con estos fundamentos al dho Señor Alcalde para que dirigiese su voto à otra de las pretendientas no combino en ello diciendo que como persona lega no estava impuesto y que queria se desidiese la duda en que se hallava por el tribunal q correspondiese reservando en caso (~~de nulidad~~) contrario sufragar con su voto à otra de las pretendientes; y el Rdo Pe Guardn dijo que ractificava la misma contradicion y protexta hecha por el Señor Arzedno contra el voto del Sñr Alcde en su Cuñada, añadiendo que ademas de las razones expuestas concurre hallarse la citada Da Maria del Socorro Egaña, dotada en mil pesos por el Difunto Dn Josef de Amenavar y (~~dudo~~) dho Rdo Pe Guardn añadio tambn que la Caza à cuyo veneficio ha dado su voto se halla gravada con tres hijas, y un varon todos menores: En vista de todo lo qual, los tres Señores Patronos de un acuerdo dixeron que el Administrador Apoderado Gral de este Patro-

nato sostituya en uno de los Procuradores del numo el poder que obtiene para que con testimo de esta acta que se le darà, y la representacion correspondiente se presente en el tribunal de la Rl Audª suplicando à S. A. R. se sirva determinar sobre el punto y duda q ha causado la suspencion de este acuerdo lo que sea correspondiente y de modo que este patronato pueda proceder con la seguridad q dezea à efectuar la asignacion de esta Dotte conforme à su obligacion.

135

En esta misma Junta manifestò el Sor Arzediano una Rl Provon de la Rl Audª de Santo Domgo cometida al Señor Presidte de la Rl Audª para la execucion de su sentencia definitiva pronunciada en ocho dias del mes de Marzo de este presente año en la Causa seguida y provocada por el Pe fr. Manl de Jesus Sidardia Religioso Lego con poder del Rdo Pe fr. Diego Puchetta, siendo Guardian del Convto de San Franco y haviendose visto unanimemte dixeron que el Administrador Apoderado se presente con dha Rl Provon en el tribunal de Govierno donde viene cometida pidiendo su puntual devido cumplimiento en todas sus partes, y que se le de

testimonio auténtico a dha Real
Sro. para custodiarlo en el Archivo de esta
Obra pia. Con lo que se concluyó. que
la firmaron dhos Señores Patronos, de
que doy fee = enm.do = Rev.do = Dit = Son: en:
y Ser: = v.l fert.do = que en este presente año:
e nulido = no v.e =

D. D. Fran.co de Jovara

N. Fran.co Ant.o de Mena

Ant.o Mota y March

Antonio
Gabriel Joseph de Aramburu
Ssno

Escribano

Asigna. esta Ciudad de Caracas a ventajado de Vov. de mil
de Dote en
Dotar a Socaientos y noventa, se juntaron en S. Patrono de la
Santa
Fabrica de Chuao, en la Casa de V. Comparroco, para
tratar
proveer como D. D. Juan de Rivas Arzediano Dignidad de la
Santa Iglesia Catedral, Patrono perpetuo de esta dha
Cofradia.
Capellan pia, el M.do R.do P.e Fr. Juan Antonio Vera Guardian de
con el voto
del S.r Arced.o Con vento de V. P. Juan y el D. D. Antonio de Ur-
rutia y Mach.n Alcalde y Juez ordinario asi-
mismo voto
mandado abrir en dicho dia, mes y año para
este efecto, y practicar lo antedicho que yo

[illegible]

el Escribano Sano leer dice, por papel otro q.e L.
despacho dicho efecto el Dho D. Arzediano; y en
136
estado El Espresado Señor Arzediano ma-
nifestó el R.l Decreto de la Real Audiencia
de esta Ciudad su fecha veinte del corr.te
pronunciado con motivo de lo ocurrido en la
funta ordinaria del dia diez y siete de Sep-
tiembre de este mismo año para la acio-
nacion de la Dote de dos mil pesos conforme
a lo dispuesto por la fundadora en q.e se con-
tradijo al Señor Alcalde su voto dado
a D.a Maria del Socorro Egaña su Cu-
nada, y mutuamente los dados por el
Señor Arzediano, y Reverendo Padre
Guardian, Cuyo thenor a la letra es
el Siguiente = Caracas veinte de
Noviembre de mil Setecientos noventa:
Respecto que todos, y cada uno de los vo-
tos de los tres Patronos se hallan Recipro-ca-
mente protestados por las causas ex-
presas en la Acta de nota con. procedan
a hazerla de nuevo, a cuyo fin se entregue
testimonio de este Decreto: Assi lo man-
daron, y Rubricaron los Señores Pre-si-
dente Regente y oidores de la Real Au-
diencia = hay tres Rubricados: Señores
Regente Lopez Quintana, Oidores Con

tines = Asiegüieta = Lizenciado Ballina =
Relator = Es conforme al auto de su conte-
nido à que me Remito, Caracas Noviem-
bre veinte de Mil Setecientos noventa =
Francisco Rendon Sarmiento Escrivano
de Camara = En cuyo obedecimiento dhos
Señores Patronos procedieron à la nueva
votacion, teniendo Presente la que hicieron
en el expresado dia diez y siete de Septiem-
bre y el merito de las demas pretendientes
q se presentaron, y alli se Exprezan, El
Señor Arzediano dijo que dava su voto
y hazia la acignacion de dha Dote de Dos
mil pesos à Sor Josefa Maria Jeres de A-
restigueta por las mismas Razones y motivos
de Justicia que expuzo en la citada Junta
del dia diez y siete de Septiembre = El Rev.do
Padre Guardian del Combento de Nro. P.e
San Fran.co dijo que sin embargo de las pro-
testas q hizo en el expresado dia diez
y siete de Septiembre, no combiniendo
en dar su voto, y hazer la acignacion
de la dote de los dos mil pesos à la R.a
M.e Sor Josefa Maria Jeres de Arestig-
gueta poniendo por Razon fundamental
el mero echo de su ingrezo à la Religion
sin la contenta de los Sres Compatronos
haciendose cargo de las delicadas sircuns-
tancias q ocurren en el dia, y de que

137 134

su Resolucion deve concidararse como un
deceo el mas ingente de consagrarse ente-
ram.te à Dios en el del estado Religioso, vino
en darla su voto, y asignarla la dote
de dhos dos mil pesos para q con ellos pu-
da Efectuar su profecion protestando
como protesta que por este hecho en
ningun tiempo se pueda alegar dro.
à la dho Dote para este, ni para ningun
otro estado, y de que por Separado se
haga acuerdo à serca de la Materia =
El Señor Alcalde de primera eleccion
dijo Que mediante haverse verifica-
do ya la eleccion por los tres Patronos
presentes sobre quien davan y dieron
su voto el dia diez y siete de Septiem-
bre, y que paso à la Real y Supre-
ma Audiencia por solo la Desicion
de si hera ò no valida la votacion
hecha à favor de D.a Maria del Socorro
Egaña, y q mediante lo proveido por
su Real Alteza, aprueva ser lexiti-
ma, y por consiguiente nulas las pro-
testas hechas contra dha votacion
por los demas Señores Pattronos

y por consiguiente la variacion de voto
hecha por el Muy Reverendo Padre
Guardian de San Francisco à favor
de Sor Josefa Maria Jeres de Arestiguera Excluyendo del Dro que puede
tener à dha Dote Da Maria del Carmen
Elizalde no estimandolo, como no lo
Extima por Regular, en cumplimto de
lo mandado, sin que se entienda despo-
jarse del Dro que tiene, y puede tener
como Patrono, por el perjuicio q podria
seguirsele de no hazerlo, dava, y diò
su voto para la Dote de los dos mil
pesos de la obra pia à favor de Da
Maria del Socorro Egaña protex
tando como protexta desde ahora
por los motivos dichos, y que se ex
prezan en la anterior, juntta la
nulidad de esta nueva eleccion
à favor de Sor Josefa Maria de
Jeres Arestiguetay que se declare
ser preferente la dha Da Maria del
Socorro Egaña, y que para esta Declaracion
se pase testimonio de esta Junta
à la Real Audiencia, y en caso
de no haver lugar, con la protex-

y el de la Junta Celebrada en el año de mil setecientos ochta y ocho 135

ta de Recurrir con amuos testimonios
o sin ellos por via de Recurzo al Real
y supremo Consejo de las Indias, o en 138
donde mas haya lugar: Y Resultan-
do como Resulta por mayor parte
de votos hecha y verificada la asigna-
cion de la Expresada Dote de dos
mil pesos en Sor Josefa Maria
Jeres de Arestiguera para ayuda
del estado q eligiere conforme à la
voluntad de la fundadora, acordò
la Junta se le de à la susodicha tex-
timonio autentico de esta Actta
que la sirva de instrumento (para)
de seguro de dha Dote oy de libramto
en forma para que verificado estar
casada, ò Profeza en Religion en
virtud de la Certificacion corres-
pondiente à uno, u otro estado,
se haga la entrega por el Admi-
nistrador con cuyo Documento, y Re-
civo de la parte se le abone en
descargo de la quenta annual, y en
quanto à los Recursos q protexta

hazer el Señor Alcalde siendo à su costa
y sin graven alguno de la Obra pia el pre-
sente Secretario le dara los testimonios
q. pida (~~sin perjuicio alguno de las Ren-~~
~~tas de la obra pia~~) Con lo que se con-
cluyo y firmaron dhos Señores de que
doy fee = test.do para = sin perjuicio alguno de
la Junta de la obra pia = no v.e = Sobre rr.
= y el de la Junta celebrada en el año de mil
setecientos ochenta y ocho = ent.e rr.s = con = v.e

D.r D. Fran.co de Tovar

Fr. Fran.co Ant.o de Vera

Ant.o Mota y March

Antonio
Gabriel Joseph Aramburu
ssrio

Aprobacion de la Cuenta annual

En la Ciudad de Caracas à veinte de Diziembre
de mil setecientos nov.ta años los Sres. Doctor D.r
Fran.co de Tovar, Arzediano Dignidad de esta Sta.
Iglesia Cathedral, Rev.do Padre Fran.co Antonio de
vera Guardian actual del Conv.to de San Fran.co y
D.n Ant.o Mota y March Alcalde y Juez Ordi-
nario de prim.a elecc.on se juntaron por citacion
q. Yo el infraescrito Secret.o les hize en vir-

tud de cedula despachada ante dien por el
señor Patrono perpetuo para ver, glozar y liqui-
dar las Cuentas presentadas por D.n Josef Xeres
Aristeguieta Administrador de la obra pia de
Chuao para lo q. hizo manifestacion de los
Libros de su Cargo y data, como tambien de
uno Comprehencivo de los Censos à favor de
dha obra pia y Quadernos de Comprovantes
Relativos à las mismas Quentas, y en vista
de ellas dixeron dhos Señores, que haviendo-
las pasado el dho Administrador antes de
ahora à cada uno de por si las tienen exa-
minadas y reconocidas, y hallandolas justas
y legales declaran y declararon, aprovavan
y aprovaron por lexitimas y conformes, lo q.
se anotara por competente diligencia en los
Libros de Cargo y Descargo en la forma acos-
tumbrada para q. siga la del año siguiente
con el mismo metodo. Con lo que se conclu-
yo y firmaron por ante mi dicho Secretario
de que doy fee =

D.r D. Fran.co de Tovar

Fr. Fran.co Ant.o de Vera

Ant.o Mota y March

Antonio
Gabriel Joseph Aramburu
ssrio

Asigna. Dote a Dª. Mª. del Carmen Eli salde.

En la Ciudad de Caracas à diez y siete de Septiembre de mil ochocientos, noventa y un años se juntaron los Señores Vocales de la Junta de la Obra pia de Chuao, por citacion que yo el Escribano les hice por cedula Antecedente en la Casa del Señor Patrono Dor. D. Franco. de Ayala Arcediano Dignidad de esta Santa Yglecia Catedral à saber el Dho Señor Arcediano, el Reverendo Padre Fray Ygnº. Mendez Guardian del Convto. de San Francº. de esta Ciudad, y el señor D. Diego Blanco Alcalde y Juez Ordinario de 1ª. Instancia eleccion de ella à efecto de señalar, y asignar la Persona à quien deba hacerse la asignacion de la Dote de dos mil ps. que en este dia dispone la fundadora se haga en una Muger pobre, y honesta para ayuda del estado q. Eligiese de Casada, ó Religiosa, dando la instrumento competente de seguridad entre tanto que se verifica estar Casada, ó ps. a Profesar en Religion, pues hasta tanto no se le ha de entregar conforme a la Clausula q. se ha leido, a cuyo fin el Dho Señor Arcediano q. debia la noticia (como Patrono perpetuo) de todas las pretendientes, dijo que las que hay en este presente año son a saber D. Maria Barbara Monasterios hija legitima de D. Antº. Monasterios, y de D. Ana Cedillo y Carrasco; D. Maria Barbara Martinez de Porras hija legitima del Cap. D. Pedro Martinez de Porras, y de D. Franca Color, y soto; D. Maria de la Luz soto y Madriz hija legitima de D. Gabriel soto, y Monasterios, y de D. Josefa Madriz; D. Maria del Carmen Eleizalde, natural de esta Ciudad hija legitima de D. Josef de Eleizalde, y de D. Ana Franca Blanco; Dor Maria Josefa del Castillo hija legitima de D. Blas del Castillo, y D. Isabel Padron; D. Juana Sistiaga hija legitima de D. Juan Ygnº. Sistiaga, y D. Josefa de la Torre; D. Maria Josefa de Ascanio, hija legitima de D. Nicolas Ascanio, y D. Franca Prada; D. Fran-

da Josefa Blanco, hija legitima de D. Josef Fran Blanco y de D. Maria Teresa del Pino, D. Maria Loreta Espejo, hija legitima de D. Fran. Espejo, y D. Maria de la Concepcion Hernandez, y D. Maria Rosalia Escorihuela legitima de D. Lorenzo Rosalio de Leon, y de D. Dominga Cabrices, y Arca las quales exsistiendo en dicho Convento, y dho Señor Arcediano hallandose presente, y ella circunstancias de las actuales pretendientes, y de que se ha practicado imponer a. p. lo q. combenga en la actual asignacion de Dote; y habiendo tratado y conferenciado la materia, y visto los memoriales, y certificatorias de la fee de Bautismo de ellas, dho Señor Arcediano q. se halla presente en este Acto, por ante mi el presente Escribano, en ejecucion de todo, y cada uno de lo en el dho memorial parado, expuso a favor y sobre el merito de D. Maria del Carmen Eleizalde hija legitima del dho Señor Arcediano quela Dotara de su Patrimonio, y su parte la Suya: é hizo la asignacion de esta Dote de dos mil ps. en los mismos terminos forma y manera prevenida por la fundadora. El Rdo. Padre Guardian, dijo: que se conforma con el Voto y asignacion de esta Dote hecha por el Señor Arcediano a favor de D. Maria del Carmen de Eleizalde. El Señor Alcalde de 1ª. eleccion dijo: que habiendo la pobreza y miseria en q. se halla D. Maria Barbara Monasterios, y teniendo tratado Matrimonio, y la falta de esta Dote cobra derecho segun lo dispuesto, en consecuencia de lo que dijo su voto a la enunciada D. Maria Barbara Monasterios, la Dote de dos mil ps. de este presente Año, y mandando como lo hizo entregar dicha Dote, luego que esta sea verificada la asignacion de la expresada Dote de dos mil ps. en la citada D. Maria del Carmen Eleizalde, cuyo Estado sea elegiere conforme a la Voluntad de la fundadora, que si la Junta le dé a la

Junta tenamore y acuerdo de esta Real que la
diva de Ynstrumento de seguro de esta Real, y de libram.
enfermos y q. Dios Nro. Señor Cuide y Profesa en Relig.
en virtud della declaracion corresponde a uno y otro
Real, debaxo la entrega y Recibo con cargo docum.
y Razon de estos Reales, de que doy en recargo della Cuenta
Armada Santa que se concluye, entre Turcos que firmaron dho
Señor; y en fe de ello yo el Infrancripto Secretario

Dr. Dn. Ces Tovar
Dr. Dn. Fe Dgo Mendez
Diego Blanco
Antonio
Gabriel Josseph Ostiamburu

En la Ciudad de Caracas a treinta y uno de Octubre
de mil setecientos noventa y un a. Se comunicó a
Ynstancia del Sr. Alcalde ordinario de primera eleccion, Aqui-
no se ha despachado por la misma y asi lo juramento
Hacienda q. se solicitara la boluntad expresada en los termi.
y Razon q. se ordena, y para q. en todo tiempo
conste lo firmo con dho Sr. Alcalde ordinario de primera
eleccion Dn. Diego Blanco, de que Certifico
Dn. Juan el Nepomuceno Fagundez Escribano Guardian al
Dn. Juan Josseph Blanco Alcalde
ordinario de primera eleccion

primera eleccion Dn. Diego Blanco, y
Plaza, quien espero cumplira con el cumplimiento
de la obligacion en q. se halla constituido por el Juramento q.
obtiene de dar cuenta como en la que en la clausula 5ta y quar.
tiene la Fundadora a todos los Señores Patronos en las pa-
labras siguientes = Y les pido y el Amor de Dios nuestro Señor
procuren quien las haciendas de mis q. se conserven perpe-
tuamente, y mayor honra y gloria de su Divina Mag-
estad, bien de los Pobres sobre que demas le encargo las concien-
cias sobre los daños que puedan venir a estas obras pias, ha-
ga presente q. se renueve de la misma obra para considera
indispensablemente necesario q. ademas de las Sumas ex-
tables dadas q. en quanto se retiran cada quatro meses una
Dote de Huerfana sobre el Veneficio y Aumento de esta
Obra pia, dando en ella razon el Amo de lo q. hubiere cosecha-
do, y proximamente cosechara de la direccion de la Arboleda, de lo-
q. conduzga a dho veneficio, conservacion y adelantamiento
de tan util fundacion q. segun se dice puede muy bien hacerse
anos de cacao como de cañas, del fruto y aplicacion de los Mayo-
dos de la Region y Calidad de la Tierra, y sobre todo lo demas
que convenga = lo segundo q. se recuerda tambien procure lo pre-
venido q. el Sr. Alcalde de primera Nominacion y Albacea D. Juan
Blanco = lo tercero: que atendiendo a que hace ya mucho
tiempo q. a D. Maria Lucas Blanco, y a D. Ana Maria Cayo
se le tiene asignado a cada una la Dote de 4 mil ps. pesos
mediante aque la primera tiene sobre cincuenta años
de edad, y la segunda treinta y ocho, y que en la

Relig.s en cumplim.to de los quarenta q.s nos han Mandado, q.e
Regulas y d.as Señores q.e no tengan cosa determina-
dor, ni la de contraer Matrimonio, y Am esperan mas
tiempo cobrando estas Dotes de renta, pudiendo acomo-
darse con Sellaz dellas muchas q.e hay Sobrinas, y parece
q.e no hay razon ni conforme ala mente dela fundadora se-
gun la Clausula quarenta y seis de su Testam.to con Reser-
va de que si las sus Sobrinas llegaren a tomar estado se pro-
pasen a Casadas q.e den en aquel año en que la executen pu-
sieren Casadas con la q.e mas le agraden, ala q.e se agrega que
haviendo alguna duda que aclarar remita los Señores Pa-
tronos conforme ala facultad q.e le da la fundadora
en la Clausula Cincuenta y tres de su Testam.to y
lo quarto fue el M.o R.do Padre q.e p.r q.e los Señores Pa-
tronos tengan la intelligencia que piden en los Document.s
q.e hay de la Capilla y la facultad de imponerse de ella
le parece combeniente q.e se recojan todos quantos haya
y puedan en un Chapitel con su correspond.te llave como
tambien quantas cuentas han hecho, y hubieren de los
Admin.s pasados, y se entregue todo al Rec.or de dha Obra
pia que entre los dos tengan Sola.te ala vista de los Señores
Patronos tomando Recivo quando entreguen Alguno que
debolviera quando lo pida. Y haviendose tratado so-
bre cada punto con separacion Al primero dijo el Sor
Arcediano q.e tiene p.r utiles y combenientes las Juntas
q.e se proponen y q.e se establescan desde el año siguien-
te: una en el dia primero de Abril: otra en el primer
dia de Agosto; y otra en el primero de Diziem-
bre, demas dela Obligacion q.e tiene el Sitio traer al Señor
Patron por escrito la Esquela con q.e ha de hazer el dia
antecedente ala Junta q.e le señalare, y q.e firmada la lleve p.r practicar
la citacion = En quanto ala 2.da q.e trata de dar al Adm.or
Recivo y entrega ala primera Junta el informe q.e se le tiene
mandado en los terminos q.e consta ala Junta de treinta
de Diziembre de mil setecientos Ochenta y nueve = Alo
tercero dijo q.e su Dictamen es de no tratar novedad por ahe-
ra en las Dotes q.e se empiecen en Atencion a hallarse las
Dotadas en disposicion de poder tomar estado = Alo quarto
q.e por disposicion de S. M. se encomendaron los Papeles de la
Obra pia en un Chapitel q.e trae el Archivo y se mantie-
ne en la Casa del Señor Patrono perpetuo de la misma
disposicion con tres Cerraduras y tres llaves en poder de los
tres Señores Patronos: q.e con motivo de haver dos R.s Padres
Guardian. y Señores Alcalde Ordinario encomendado sus
llaves al Secretario q.e lo era D.r Manuel Cayetano q.e hubiera
de dar traslado de concurrir personalm.te cada q.e se ofreciera ha-
bur el Archivo, q.e muriendo del suyo no se han encontra-
do las otras llaves, ni podido recuperar de los Señores Compa-
tronos Actuales, hallandose como se halla cerrado con las
dos llaves, y solo franca la de los Señores Patronos perpetuo. El
Reverendo Padre Guardian dijo q.e se conforma con el Dic-
tamen antecedente del Señor Arcediano en todos los pun.s
q.e contiene. El Señor Alcalde de Prim.a Elec.on haviendo vis-
to la votacion del Sor Arcediano Patrono perpetuo, y del R.
Padre Guard.n del convento dijo q.e no se conforma

con la Mayor Parte dellos Yuntos q.e Sañala la propues-
ta q.e Cituan Yglesiantes della la Congregacion que Cituan
dhos Compañeros dela R.l Aud.a de S.to Dom.o quanto
la era de este Distrito sobre q.e el Arreglo dela Obra pia de
Pobreza en la Casa del Sor Patrono y Capellan Con aderan
mui Util y Necesario quanto ha propuesto, Desde Lue-
go suplica a la R.l Aud.a de esta Ciudad Digne Mandar
q.e tenga lugar lo Contenido en todos los puntos empleados
en esta Junta, y Vista q.e sea Pase este Testimonio
de ella: y los Demas Señores Patronos, Governadores
del Patronato q.e en ella Residen, Acuerden Lo
q.e la mayor parte Conforme ala Intencion y Volun
tad Expresa de la Fundadora en Varias Clausulas de su Tes
tamento sobre el Establecimiento de esta Obra pia, y lo
no q.e Dejare libre el q.e de el termin.
Patronato de sus Bienes, Con lo que se Concluyo y lo
firmaron los Señores y en fe de ello yo el Secretario:

D.n Fran.co de Tobar Dr. D.n Fran.co de Tobar Dr. Diego Blanco Alc.e

Ante mi
Xptoval Josep Ortiz Zumbano
Secr.o

En la Ciudad de Caracas a treinta dias del mes de Agosto de mil Setecientos Sesenta y un años: Los Señores Dor D.n Fran.co de Tobar Arcediano Dignidad de esta Santa Yglesia Catedral y D.n Diego Blanco Alc.e y Juez ordinario de Eleccion de ella y su Jurisdiccion, se Juntaron por convocacion q.e yo el presente Secretario les hice en virtud de Cedula despachada contra dem.o el Señor Patrono Ben.or Pedro, y no concurrio el R.do Padre Fray Ygnacio Mendes Guardian del Convento de N.a S.ra de la Merced por hallarse ausente de esta Ciudad segun ha informado a esta Junta el presente Esc.no, y para tomar Cuentas, y liquidar las quentas presentadas p.r D.n Jose Xeres Aristeguieta Admin.or de la obra pia de Chuao pertenecientes a este presente año, hizo el dho Admin.or presentacion de los Libros de su cargo y Data como tambien de otro Comprehensivo de los Censos de dha Obra pia, y quedaron de Comparecer en la Junta alamiercoles quatro, haviendose hecho saber esta Junta, y prevenido de haver de ser tenido en lo sucesivo cada uno de los Señores Patronos de Comparecencia, a su ajuste y liquidacion, y teniendo presente a demas la cantidad que el dho D.n Fran.co dejo pendiente esta Junta, de dha de Vecinos q.e le Restan el Capitan D.n Lazaro Lopez de Lepina que dejo de tener cuenta de las Corridas de dhos Censos, y que hallo encontrado reparo alguno en ellas de Aprovacion; y que

Aprob.n de la Cuenta annual

respectivo aquí arriba de este dia le ha acaecido
to preciso della obligacion de su guardiania q. debe comuni-
carlo con su P.D. para que por cumplimiento se halla
retirado en la Parroquia del Llamon, cuyo viage
le impide la q. pudiera concurrencia, assi participa a
esta Junta, como su ausencia lisa y llana a las apro-
baciones de las quentas en la forma ordinaria, y ha-
viendose hecho q. fue leydo Dijeron dhos. Ss. Que
aprovaban, y aprovaron la expresada quenta, de cu-
ya resulta se haga cargo el Adm. en la prim. part.
De la quenta siguiente, lo que se anotara en los libros
de cargo y descargo por competente dilig. en la forma
acostumbrada. Thav. visto una carta escrita por D.
Fernando Bruntagueno como Sindico Proc. Gral. con
fecha de nueve del corr. dirigida al Adm. de esta obra
pia, por la q. solicita q. esta le contribuya con dies q. se
le han señalado p. la construccion de una fila que
se esta fabricando en la Esquina de la Casa verde,
por tenerse en dicha calle la misma obra pia dos ca-
sas que sirven de Enfermeria p. la asistencia y curas
de los Esclavos de dha. obra pia, teniendo la por Jus-
ta dha. prevencion, acordaron q. el expresado Ad-
ministrador entregue dhos. diez p. al Sindico Pro.
Gral. p. el fin expuesto, con el competente recivo: m
Diarie aquí de la ciudad de obra. resultan benefica-

Dan las cuentas de la obra pia y la propia contribu-
cion ha sufrido todo aquel vecindario q. resultarle
igual utilidad. Con la qual se concluyó esta Junta
que firmaron dhos señores de que Doy fee=

D. D. Fran.co de Tovar Diego Blanco

Ante mi

Gabriel Joseph de Aramburu

Scno

Sobre dicho En la ciudad de Caracas a diez de Marzo de mil setecientos no-
venta, y dos. Se juntaron los Señores Patronos de la
obra pia de Chuao en la casa de su Señor compatrono
perpetuo, Dr. D. Fran.co de Tovar Arcediano Dignidad
de esta Santa Yglesia Catedral, en virtud de citacion ante
diem que yo el Secretario les hize por Cedula despachada
p. dho. Sor. compatrono, has saber, el dho. Sor. Arcediano D.r
Dr. Fran.co de Tovar, el Reverendo Padre Fray Ygnacio Men-
dez Guardian del convento del Sor. S.n Fran.co de esta ciudad
y el Sor. Dr. Josef Ygnacio de Michelena Alcalde ord.o
nario de esta misma ciudad para tratar sobre un oficio
que el Sor. Procd.r Gen.l y Capn. Gral. de esta Prov.a ha dexi-

...cipio hoy este Patronato como ...tha. de Diciembre y ...ra del Enero de
...este presente año, y que se entregó á ...s Patronos perpetuo
...por el presente escritura ...ha ...entes en que con
=la atencion, y debocidad ...ramentada de sirve solicitar
...separe su tribunal Certificacion autentica de las Dotes
de dos mil pesos que en cada año asignar este Patronato
...una mujer honrrada, y sobre que sea natural de esta
Ciudad para ayuda del estado que eligiere de Casada
a ...comprehencion de diez años, y con espresion
de sus nombres, y Padres, y agregacion de todos los memoria
les, y Documentos ...carivos que á el efecto hayan pre
ducido las Dhas. pretendientes cuyos nombres tambien
se especifiquen; y haviendose tratado, y conferido so
...materia teniendo presente que en cada una de las
Juntas celebradas por este Patronato al fin de asignar
esta Dote de dos mil pesos en el dia diez, y siete de Septiem
bre de cada año se hayan escritos los nombres de todas
las pretendientes, y sus Padres, y especificadas sus Calida
des, y menos la que dellas fue dotada si por votos de todos
tres Patronos, si por la mayor parte, y quienes fueron
estos; y assi mismo que celebrada dha. Junta, y acuerdo
de asignacion han ocurrido en los dias siguientes inme
diatos dhas. pretendientes á recoger el memorial Fe
de Bautismo, y demas Documentos presentados por lo
que no es posible agregarlos: los tres Sres. Patronos de un
...acuerdo, y conformidad dixeron: Que para evitar toda aglome-
cacion, y confucion que podria causar la diminucion de un certi
cato el presente secretario ponga un testimonio autentico de
las diez Juntas, y acuerdos de asignacion de la dote de dos
mil pesos celebrada en cada una de los diez años compre-
sados p. el dho. Sor. Fr. que con otro igual de esta acta pon
dra en manos de S.S. presidido el mercado publico, y ve-
nida de estilo todo en corriente pendiencia, y satisfacion
del expresado oficio que se archivara con lo que se con
cluyo esta Junta que firmaron dhos. y enfee de
ello yo el infra escripto Secretario=

Dr. D. Fran.co de Novoa

Dr. D. Ignacio de Aguirre

Dr. D. Joseph Aramburu

Ante mi

Dr. D. Fran.co de Alcobas Secretario

En la Ciudad de Caracas a Primero y vno de Junio de
mil setecientos noventa y dos años se juntaron los Seño-
res Patronos de esta obra pia. de Cruzado en la Casa del Señor
Patrono perpetuo Dr. D. Fran.co de Alcobas Arcediano

Dignidad de esta S.ta Yglesia Cathedral, a cargo del M.o R.do P.e Padre Fr. Ygnacio Mendez Guardian del Conv.to de Nuestro Seraphico Padre S.n Franco, y el S.r D.n Josef Ygnacio Michelena Alcalde y Juez ordinario de primera eleccion, a cuyo efecto se nombran Administradores para q. administre la Hacienda de dha obra, sobre los Reditos de los Censos, y demas emolumentos q. hasta aora han corrido a cargo de dhos Administradores, con motivo de aquella vacava de fallecer el S.r D.n Josef Jerez Anzteguieta, que ha de mantener en calidad de tal Administrador hasta tanto que por el Rey nro S.r se probea otro nombramiento de que tomara razon; y habiendo hecho la debida reflexion sobre las personas q. pueden desempeñar el mismo encargo y obligaciones, con la pureza, asidad, e inteligencia q. se requiere para el mejor aumento de la Hacienda, y conservacion de sus Censos, y afectos enel todo de ellos, como q. el expresado S.r Josef Jerez Anzteguieta, lo ha hecho el espresado S.r Josef Jerez Anzteguieta, y de D.n Andres de Ybarra vezino de esta Ciudad con quien todos los demas Capitulares q. en el concurren todas las circunstancias q. el caso requiere, por tanto le nombran y nombraron por tal Administrador de la obra, y Hacienda de dha obra, con los cargos, y obligaciones siguientes= Que mediante a que la dha Hacienda es de un plantio de mucha estencion, y consideracion ha de mantener enella, dos Mayordomos, pagandole el sueldo de salario q. se le asignare, persona q. sean de su satisfaccion, como q. ha de ser responsable a dos operaciones= Que ha de ser obligado indispensablemente a visitar por su propia Persona la dha Hacienda de Chuas, dos veces en cada año al tiempo mismo de las dos Cosechas, por el tiempo q. sea necesario a ver y reparar el estado de las Casas, y si cumplen los dhos Mayordomos con la obligacion de su cargo, y q. el fruto de dha Hacienda q. se cosechare no se estraiga por los esclavos ni p.r otras personas q. que se den a entender a los dhos Mayordomos a mantenerla en subordinacion de los esclavos, haciendolos vivir con el devido trabajo y buenas costumbres, y ademas los hara vivir con el devido temor de Dios, castigandolos, y obligandolos a tener buena conducta, y mantenerse, y estar sobre aviso q. de no hacerlo asi, los despedira, y removera de la obra, y Hacienda, y probeera de otro de mayor satisfaccion= Que ha de ser obligado a cuidar de cobrar los Reditos de los Censos, y demas emolumentos q. pertenecen a dha Hacienda, y Arquileres de Casas, cuyo producto ha de entrar en su poder, como todo quanto se ponga en la Hacienda a dha Obra pia, y asi mismo el que se cumplan todas las mandas Manuales de la fundadora, contenidas en la tabla de sus Memorias, y que se le hara entrega de ella, y de todos los papeles de dha Hacienda, y Obra pia, y tambien de todos los libros, y Manuales q. pueda haver en la Casa de la Hacienda, y Obra pia, en los quales ha de ir sentando todo lo q. entre, y salga de dha Obra pia de cargo, y data q. en ellos pongan los Mayordomos, con la aprovacion, como se ha practicado, hasta el presente Adm.or q. que hasiendo sobre si el cumplimiento de la ultima clausula de dhas Memorias= Que ha de ser obligado

a Dar Cuenta, à satisfacion de este Patronato, y Vnas
Cuentas siempre que combenga las que han de dar respon-
sables no solo alos Mayordomos y Vnmas della obra pia, sino
tamb.n al Valor della Hacienda, y todo lo en ella adherente
ma en el caso Espendida, ò Atrasado por mala Administ.n
tracion u otro motivo que conforme y de Dro le haga
responsable al Dho otorg.te y Buelta de sus Obligos à mirar
y Cuidar que todos los Repartimientos della Hacienda q.
en dha Ciudad, Villas, Lugares y Lugares se Enfer
mos Labradores, y los demas en la forma que se acos.
tumbra Arrendando de Presente, y en los demas q.ue
se Vayan Cumpliendo las Cuentas Antecedentes, sin Alterar
practica alguna sin consulta de este Patronato
aquien deberà dar parte de qualquiera novedad q.
ocurra en todo lo tocante à dha Administracion, Y
Consideracion à todas las Obligaciones y grabamenes que
le imponen à dho Administrador, y por el trabajo que
le cuesta, creyendo, como cree este Patronato y
espera della buena conducta del dicho D.n Andres de
Ybarra, que dho Hacienda ha de lograr dha Obra pia
los mayores incrementos, le asigna por renta anual
la de mil y quinientos pesos, la misma q. disfru
ba el antecesor D.n Diego de Arriaga, y dego sepa
para dha misma Hacienda, y producto q. han de estar
à su cargo encendiendose como queda dicho que della se
quitada Renta de mil y quinientos pesos, ha de pagar
los Mayordomos, ha de correr su Viage, y todo quanto
sea que este Patronato, sin que ala Obra pia le quede obli-

gacion Alguna de Corresponderle, ni mantenerle en ida
tuada, ni buelta= Que para que en todo tiempo pue
da hacerse exequible la responsabilidad al Valor de
la Hac.da y su Aumento se le entregue p.r Imbent.o
formal de todo q.e le pertenezca p.r el Juez del Partido
haciendole entrega formal en el mismo Acto, y de todo
que formarà el correspondiente Reparo cuyos Docum.tos
se remitiran à este Patronato p.a su Custodia= Ha-
de ser tamb.n de su Obligacion el Administ.r y exercer el
Poder de este Patronato p.a siempre q.e se ofresca re-
presentar en su nombre, Judicial, ò extrajudicialm.te
quanto Obrare. Con lo que se concluyò esta Junta q.e
firmaron dhos Señores Compatronos de que yo el pre-
sente Secretario doy fee=Rem.do= Administrador pa
rais=Hacienda=y p.a lo qual se comi.e=no.e=

D.n D.n Fran.co de Tovar Dn Ygn.o Irundo

Dn Ignacio de Michelena

Ante mi

Dabiel Joseph de Aramburu

Srio

[illegible] Ciudad [illegible] dia mes y año [illegible] testigos [illegible]
[illegible] Padres de Ybarra le hice notorio [illegible]
el nombramiento de Administrador q. Anacleto y encargado
[illegible] aceptaba y aceptaba el encargo y ofrecia cum-
plir las obligaciones a q. sujeto, con reserva de [illegible]
[illegible] y combenientes en la oportunidad
[illegible] lo firmamos, a que firmé las mas expresivas
[illegible] el uso y costumbre q. le ha merecido. Y la
[illegible] q. doy fee=

Juan de Dequeiz

Andres de Ybarra.

Ante mi

Sello

En la Ciudad de Caracas a diez de Septiembre de mil
setecientos noventa y dos años. El Juzgado en la Casa del
Señor Dor. D. Franco de Jovar Alcalde Diputado de Cas-
tilla en Corte Colega Catedral de esta Provincia de Cha-
bra de Chuao, por Cedula Antecedente de Audiencia
despachada p. el Ylcho Señor Alcalde, a saber el mismo
Señor, Patrono por ante mi Dor. Franco Ortoyan, el Re-
ligioso Padre Fray Diego Mendez Guardian del Convento de
Nuestro Padre San Francisco y el Sr. D. Jose Ygnacio Miche-
lena Alcalde y Juez ordinario de primera Eleccion de
esta Ciudad de Caracas sobre la testimoniedad de las Cuen-
tas presentadas por Dona Maria Herrera Medina Viuda de
D. Josef Herrera Administrador que fue
de dha Obra Pia, comprehensiva al tiempo corrido desde

En primero de Enero hasta fallecimiento y despues por
la misma D. Maria Herrera hasta fin de Agosto ultimo
de dho año en que dicha Señora Patrona cesso de
por si hacer Cuentas Anuales de el tiempo
propio de hacerse tambien la dicha D. Maria Herrera
hizo presentacion de dhas Cuentas con sus Cargos y Data,
Comprovantes y sus Alcances a favor de la Obra pia con
Vistas de todo lo referido sobre ellas querellas, y
Calidades a ver y examinar todo lo que fue necesario
sobre ello dijeron que daban y dieron por aprova-
das y aprovaron todas las Cuentas y Recaudos
por si hallan legales y legalez, y Justificadamente com-
provadas, y que mediante a hallarse a favor de la Obra pia
la Cantidad de Reales Vellon y Seiscientos y Siete y tres
quartillos reales, se haga saber al nuevo Administrador
D. Andres de Ybarra y Cabeza presente a D. Maria Here-
ra Medina Viuda del Referido Administrador D. Josef Here-
ra para que Cumpla el Competente Recaudo para su Resguardo, y
Verificado q. sea dho Cobre mediante a hallarse concluso aque-
lla Administracion, y la dicha Cuenta de Cargo de Data
Otorgara de su favor y de sus menores Carta de Chancela-
cion que pide q. Otorgo dho Difunto a favor de la Obra pia a
nombre de este Patronato y en virtud de su poder que
debe exercer; y entendiendo este Patronato a que el Imbe
Judicial que se ha hecho para la entrega de la Hacienda
de Chuao sin Esclavos, repartimiento y demas adherentes de
su Beneficio de Yglesia Sementeras Bienes y Ganados y Ena-

menos al tiempo de [illegible] D.n Sandres de Ho
por que hago juicio de falta alguna que en ella se contenga
aumento de mucha consideracion en todos los tomos
que se componen, comparado con aquel q. se formo al tiempo q.
se hizo la entrega al Mro. Josef Antiguedad con
que se compuesta a cuidado primero y diligencia con que
vio el Mro dicho al tiempo [illegible] a virtud de su
[illegible] declaracion antecedente de la Obra recomendable por al-
agradecimiento [illegible] Convento en cuyo credito y
[illegible] continuar sus buenas operaciones que deben perp
tuarse en la memoria [illegible] hacer recomendable su Casta y
familia, lo cuanto pueda corresponder en Justicia y en los
casos de igual o [illegible] ala empresada [illegible] el presente [illegible]
le daba testimonio de estas Juntas, poniendo los Autos con
respondientes en los libros que se conservan.

En esta misma Junta de Mro. dho. q. con fecha
de diez de Junio proximo pasado año de mil setecientos
noventa por el Señor Presidente Gov.r y Capitan Gral en que
[illegible] acordado q. este Ayuntamiento a otro oficio en q
[illegible] diesen razon, de las Torres de Iglesias q. en cada
año hayan de [illegible] a Nra Madre y Señora
[illegible] natural de esta Ciudad q. el estado q. eligiere de
cada o Religion, con los Documentos que acrediten la legitimi-
dad de estas Patronatos y en que acordo q. por [illegible]
la mayor puntualidad y sin peligro de equivocacion pasase
por mi el presente Secret.o testimonio integro de las dos Juntas
celebradas a dho fin en los dias diez y diez y ocho del sept.o
ano en los quales [illegible] las preven dientes

Sellada con los Padres y Regidores y el mo de sent
llado con que [illegible] a imponerse del
[illegible] la buena [illegible] Cada una siguiendo
la buena [illegible] Fundadora el Abuelo a pedir
declaro [illegible] con mucha especificacion y
Documentos y [illegible] la manera
los Señores Patronos de [illegible] que no Pueden
hacer mayor especificacion en los Documentos que
la que proponen hacer [illegible] celebradas
[illegible] Mayo del
[illegible] Año para cuyo [illegible]
y testimonio [illegible] Juntas, añadiendo solam.te
q. mayor Claridad o representado [illegible] q. alli se corpu-
so q. las prevendientes q. Unas Dotes [illegible] solam.te
con un memorial manifestando su pretension y alegando su
pobreza a que acompañan la [illegible] de Bautismo p. prueba
de naturales de esta Ciudad como la q. la Fundadora:
que los Patronos con motivo de estas presentaciones y
sus personales instancias q. repiten con mucha anue
Cidad a imponer oficialmente la pobreza
y Honestidad p.a formar su Juicio, y dar su Dictamen
en la Junta, con la diligencia q. les confiere la Fundado-
ra libra [illegible] Consienta el Acuerdo de su voluntad, co-
mo contra la Clausula del Testamento [illegible] q. declara termin.
a [illegible] Secretario, y se acompañan a esta respuesta q.
lo que pueda conducir. Dijo [illegible] Junta [illegible] asigna-
cion [illegible] testamento a la que resulta dotada para

que le Arva: de Interesum de Segun lo dispone
tando Ordenanza: que para el dia de la Junta ord.
nar. que para el dia de la Junta ord.
mente: y no concurriendo, se le recoger su
Memorial y fee de Datum q.a acuerdo con el Sr.
Mag.do entre en Votivo Sufragio, y Suerte que
q.e con Parciales Atiene q.e Una S.ta Maria Tomas
Zuriaga hija del Sr. Cav.o de Esquiadras nombrado Fran.co
Zuriaga y de Gabriela Josefa Rodriguez Zapatada
la Parroquia de N.a S.a de Candelaria, y llebada al
Bautismo q.e Manuel de Vira Soldado Arreglado al
mismo Batallon y lo q.e firmo en Testimonio de la Jun.
ta de año de mil setecientos q.e Nueve, sin haver Nove
dad en renovar su Representacion, cuyo Memorial y fee de
tiempo q.e dio al Sor. Patrono q.e acompaña a
esta Peticion por via de Informe y Demostracion del
dimi.to con que procede, y en q.e ha procedido dicho Pro.
en la Asignacion de esta Dote en que Informe ala citta
la Disposicion de los Fundadores en la Clausula mandada
Reintegrar y a los Ministros facultados que reco.
gen los Legados q.e para mas proceder en ala equidad
conque generalm.te deben tratarse los Pobres haya pasa
do en ningun tiempo Obligar ala Hacendados a ha
cer Gruesas de la Pobreza q.e alegan, y demas Circunstan
cias, ni a generalizar en Juicio Contradictorio la calificac.
vn de estos para la mayor pobreza como Regulares y
aun preciso q.e se allebara a otro acuerdo con formalidades
judiciales, q.e lo que debe exponer con Razones a exponer con
la mayor atencion al expresado Señor Presidente Gov.
y Capitan q.l no tiene otras Razones y Documentos q.e
Cargue Reconocer a este nuevo Oficio, ratificando su

Arreglado Como que se concluye q.e fue mayor
dho Señores Patronos y en fee de ello yo el Infras-
cripto Secretario certifico q.e no tengo hecho ningun
Inv.o=nada=procedido=ni tenido=ni visto los expresados=el año de 1801
en fee=no y=

Fran.co de Tovar Ignacio Mendez

Ante mi

Gabriel Joseph Cotiambum
Srio.

Asignacion de Dote a Jose Egüibel

En la Ciudad de Caracas a diez y seis de Septiem-
bre de mil setecientos noventa y dos años. Estando
los Señores Vocales de la Junta de la Obra pia de Chuao por
citacion que yo el Secretario les hice por Cedula anteayer
en la Casa del Señor Patrono Don D. Fran.co de Tovar, Ar-
cediano Dignidad de esta Santa Iglesia Cathedral a sa-
ber el Mo. Señor Arcediano, el Reverendo Padre Fray Ig-
nacio Mendez Guardian del Convento de N.a P.e San Fran.co
de esta Ciudad y el Señor D. Josef Ignacio Stichele

ma Alcalde y Juez Ordinario de Palmera Eleccion á fo-
to. Nombrar y Asignar la Persona a quien deba hacerse la
Asignacion de la Dote de Dosmil q. en este dia dispone la
fundadora D. Catalina Nuñez de Avila de Haga en una
muger pobre y Honesta q. ayude del estado de Casada ó Re-
ligiosa q. Eligiese Pandole los instrumentos de seguro Compe-
te omne tanto q. se Verifica ser una Casada, ó q. profesa
en Religion, que hasta tanto no se le haga entrega con
forme dla Clausula q. cita la Testa, á cuyo fin el dicho Se-
ñor Arcedeano q. Preside la noviada como Patrono perpe-
tuo de todas las preces dientes á Dicho: que las hay en este
presente Año con la saber; D.ª Maria Josefa Elizabet
la Legitima del Teniente Coronel Retirado D. Josef Espi-
bel, y D.ª Maria Josefa Moreno Natural de esta Ciu-
dad Bautizada en la Parroquial de N.ª S.ra de Altagra-
cia de ella segun consta dela Certificacion de su Bautis-
mo q. produjo, Alegando su pobreza = D.ª Maria Isabel
Romero hija Legitima de D. Marcos Felipe Romero, y de
D.ª Maria Josefa Armas Natural de esta Ciudad Bau-
tizada en esta Santa Iglesia Catedral como consta
de su Certificacion de Bautismo que acompaña á su me-
morial, alega su pobreza = D.ª Maria de la Concepcion
Morales noviada en el Convento de N.ª S.ra de la Concep-
cion hija Legitima de D. Juan Morales Guerrero, y de D.ª Jose-
fina Marrero, Natural de esta Ciudad, Bautizada
en la Santa Iglesia Catedral, como consta dela Fe de
Bautismo que acompaña á su memorial en que alega su
pobreza = D.ª Maria Josefa Paz del Castillo hija de
Noviada del Convento de N.ª S.ra del Carmen de esta Ciudad
hija Legitima de D. Blas Paz del Castillo, y de D.ª Isabel Ro-
driguez Natural de esta Ciudad, Bautizada en la Iglesia
del Pueblo de Tazacorte Jurisdiccion de ella como consta
de su Partida de Bautismo q. produjo con su memorial

1.

en que alega su pobreza = D.ª Maria Josefa Flo-
rido hija Legitima de D. Nicolas de Aregnio y de D.ª Jo-
sefa Rodriguez Natural de esta Ciudad Bautizada en
el Pueblo de Tazacorte Jurisdiccion de Tigalate como consta
de la Fe de Bautismo que acompaña á su memorial en q.
alega su pobreza = D.ª Maria Josefa Marquez hija Legiti-
ma de D. Josef Sam. Marquez y de D.ª Maria Teresa del
Pino Naturales de esta Ciudad Bautizada en la Santa
Iglesia Catedral de esta Ciudad segun consta dela Fe de Bautismo que
acompaña á su memorial en q. alega su pobreza = D.ª Ma-
ria Candelaria Morales hija Legitima de D. Andres
Morales, y de D.ª Ana Castillo y Carreño, Natural
de esta Ciudad Bautizada en la Santa Iglesia Cathedral
como consta dela Certificacion de Bautismo que acompa-
ña á su memorial en q. alega su pobreza = D.ª Maria
Isabel Romero hija Legitima de D. Gabriel de
Oso y Manrique, y de D.ª Josefa Rodriguez de la Ma-
ta Natural de esta Ciudad, sobre lo que dice en su
memorial que acompaña = D.ª Maria de la Concepcion
del Carmen D. Pedro Martinez de Rojas, hija Legitima
del Capitan D. Pedro Martinez de Rojas y de D.ª Fran-
cisca Colon que dice es Natural de esta Ciudad, sin presentar
Fe de Bautismo, Alegando pobreza q. asimismo dice
Juramentada y una Informacion con el aquada en el Tes-
timonio = D.ª Josefa Maria Lambis hija Legitima
de D. Pasqual Lambis y de D.ª Maria Lancomelos,
Natural de esta Ciudad, y Bautizada en la Santa
Iglesia Catedral segun consta de su Fe de bautis-

151

mo q. produjo con su memorial en q. alega pobreza
D.ª María Josepha Eleizalde y Fuentes, hija legitima de
D. Josef Eleizalde, y D.ª Lucia de Fuentes, na-
tural de esta Ciudad, y Parroquiana en el Pueblo de la
Encarnacion q. comun de la fee de Bautismo q. acompaña
con el memorial en q. alega su pobreza. D.ª María
Josepha Zuzuta hija legitima de D. Fran.co Zuzuta, y de
D.ª Gabriela Rodriguez naturales de esta Ciudad, Bau-
tizada en la yg.a de Santa Maria la Vieja segun consta de
su fee de Bautismo q. acompaña con su memorial en que
alega su pobreza. D.ª María Josepha Espeja hija legitima
de D. Fran.co Espeja, y de D.ª María de la Concepcion Alcan-
der q. dize ser natural del Pueblo de Tunacingo Juris-
diccion de esta Ciudad sin prevenir fee de Bautismo
y todos el memorial en que alega su pobreza: a cuya
vista quales exponen y dicen nada a lo deducido, y compare-
cido por ellas q. piden se declare Religiosas, y dellas sin
advertencia alguna q. hacer a lo actuado previniendo q. se ha
procedido imponer como lo han hecho las demas Señoras
Compañeras q. lo que combengan en la actual Asignacion
de Dote: y habiendo tratado y conferenciado la manera
y forma q. memorial, certificatorio, y las fees de Bautis-
mo deben prevenirse q. faltan en los demas autos de
las que las han presentado, y mas q. presentan reservando en
su graduacion a todo el Mui Señor Arcediano Juez: que
mandara como cosa informado q. que la D.ª María Josepha
Eleizalde y Fuentes contienen las qualidades q. se requieren
de solemnidad sin reparo alguno, mi capellania de herencia
la Administracion de Padre y Madres, y demas q. abrigo. Mi-
serable memoria q. la que piadosamente se dedica a la Piedad
de Nra Señora Nuestra Señora, con q. se halla de cumplir treinta
años cuya edad la amenaza q. quedara incapaz sino

logra el casamto q. dize tiene q. no pol-
dra verificando sin cuio requisito q. la pobreza declara-
da no le da derecho q. sin para la hacer la dotacion alla
pha Dote de mil pesos en la forma q. dispone la fun-
dadora. El Reverendo Padre Guardian. El Comr. Dn San
Fran.co dijo: q. en cuanto como Comr de mi oficio de todas
las prevenciones arriba nominadas, y en cuanto a la
pobreza de cada una en particular se remite a la graduá
q. hace Dn Maria Josepha Eleizalde q. se le defiera para
la dotacion, y en la dotacion de Dn Señor Alc.de
Primero elect.o dijo: que atendiendo a los Acreedores
de comunidad segun los informes q. tiene a toda las pre-
tendientes (de su voto) siendo una de ellas la dha D.ª Jo-
sepha Espeja, de conformidad con el voto del Rev.do Padre
Guardian en favor de Dn Josepha Eleizalde como vltima
por mayor parte de votos hecha y verificada la asigna-
cion de la expresada Dote de mil pesos en la citada
D.ª María Josepha Esquibel q. anuda del citado que
eligiere conforme a la voluntad de la fundadora, acor-
de de la Escritura de dicha fundacion dicho Escribano Autter-
tes de dar Razon q. la tiene de Instrumento de
seguro de dicha Dote, y de libramiento en forma,
q. que verificado estar casada o profesa en Relig.
en virtud de la certificacion correspondiente a mo y
otro cumplo se haga la entrega q. el Administrador
con cargo Documento y recivo de la parte se abone
en descargo de la cuenta Annual.

En esta misma Junta dixeron los Señores Patronos
que no haviendo tenido presente en la q.e celebraron el dia
diez del corriente que en el tiempo q.e governaba esta Prov.a
el Señor D.n Luis de Unzaga y Amezaga con motivo de In-
formes que hizo sobre esta Obra pia el Intend.te D.n Josef de
Abalos mando su Mag.d al expresado Sor Gov.or informase
con documentos la fundacion de esta Obra pia su me-
todo de administracion, sus empeños, y como se distribuian
sus frutos paso oficio a este Patronato p.a q.e le subministrase
los documentos y noticias necesarias a ebaquar los
expresados puntos, en cuya virtud este Patronato en
Junta q.e celebro en veinte y seis de Sep.re de Ochenta y uno
acordo q.e se diesen informando con justificacion el florecien-
te estado y grande aumento en que se hallaba la Obra pia
a esmeros de los cuidados de sus Patronos y la exactitud
religiosa con que hacian las distribuciones con arreglo
a la voluntad de la fundadora, y q.e haviendose ebaquado
el acopio de dhos documentos esta el Patronato cierto de que
el dho Señor Gov.or y Cap.n g.l D.n Luis de Unzaga dirigio el
Informe al R.l y Supremo Consejo de estas Indias con
toda la dha justificacion de que ignora las resultas le pa-
rece a este Patronato q.e p.a mayor claridad, y justifica-
cion de aquella su respuesta, p.r la citada acta de diez del
corriente y q.e sirva de noticia donde convenga el presen-
te Esno sacara testimonio de la expresada Junta de
v.te y seis de Sep.re de mil setecientos ochenta y uno q.e con el
esta pondra en manos de su Señoria precedido el recado
politico y venia de estilo. Con lo que se concluyo
esta Junta q.e firmaron los dichos Señores

Patronos y en fee de ello yo el Secretario = Ex.do = Maria
na = fee de = S = da su voto = nov.e = entre reng.s = en de esta Jurisdiccion =
enm.do = alega = vale

D.or D.n Fran.co de Tovar — Fr. Ygn.o Mendez

Jph Ygnacio de Michelena

Antonio Gabriel Joseph Arambury

6

Expdo. de Cuentas

En la Ciudad de Caracas a veinte y nueve de Dizi-
embre de mil setecientos noventa y dos años los Señores
D.or D.n Fran.co de Tovar Arcediano Dignidad de esta
Santa Yglesia Cathedral, Reverendo Padre Fray Ygn.o
Mendez Guardian del Convento de S.n Fran.co de esta
Ciudad, y D.n Josef Ygn.o Michelena Alcalde y Juez ord.o
de Prim.a eleccion de ella y su jurisdiccion se juntaron por
estacion q.e yo el presente Secretario les hize en virtud de
Cedula despachada a mediem por el Señor Patrono per-
petuo p.a ver y liquidar las cuentas presentadas p.r D.n Pe-
dros de Ybarra Administrador de la Obra pia de chuas
pertenecientes al tiempo corrido desde el dia veinte y uno
de Junio de este año que entro a la adm.on hasta el
catorce del corriente p.a lo que hizo manifestacion

...lleg. Juez de su Cargo y Data, como tam.bien de mo-
...Comprehensivo delleg. Libros de dha Obra pia, y Guarda
...nos de Comprovantes, relativos alas mismas Cuentas
...y Vistas p.r su Señoria declaraban y declararon q.e
...aprovaban y aprovaron p.r legitimas y legales y con
...firmes las espresadas Cuentas con Calidad de que
...el Alcalde Comun del Pio Adm.or debe ser dela Canti
...dad de mil ciento ochenta y tres p.s cinco rr.s con
...agregacion a dhos pesos q.e aquel Sumario resulte menos en
...el Documento de Comprovantes numero seis como de
...el se reconoce de cuya Cantidad se haze cargo en la
...prim.a partida de su Cuenta del año corriente: todo
...lo que se anotara p.r competente diligencia en los libros
...de cargo y descargo en la forma acostumbrada p.r que
...continue la del año siguiente con el mismo metodo
...y en atencion q.e con motivo dela decadencia en el
...valor del Cacao q.e expadecio en esta Prov.a con motivo
...dela fuerza p.r cumplir con las Mandas anuales se
...vio precisado el Patronato a tomar con Calidad
...de reemplazo la Dote Milagros perteneciente a D.n
...ta de Casas con la gia y otros gastos q.e se ofrecieron
...a la Obra pia de cobranzas. cuias deudas acordo este
...Patronato por la Junta de Govierno del Sr. Juez de Alc. Ord.o y Sitio
...que se suspendiese la Asignacion dela Dote anual
...cumpliendose las demas mandas p.a cuya aprovacion
...y seguridad de esta deliberacion dispuso se pasase un
...testim.o ala R.l Aud.a como se practico p.r el Adm.or Apo
...derado, en cuia virtud se dirijio Real tuba a bien de
...creerlas, q.e Conociendose q.e la fundadora se inclinaba mas
...ala pia manda dela Dote anual, se comenzo
...se Asign.or y se suspendieron las demas p.r

...las razones q.e espresaba el Patronato hasta tanto
...q.e se integrare la deuda y Caudal de la presente
...Cuenta Annual quedara reemplazada toda la Dote
...hasta la ultima q.e asigno este presente año y
...quedara de sobrante la Cantidad de mil ciento ochen
...ta y tres p.s cinco r.s que conforme alo dispuesto p.r la
...fundadora debe repartirse en otras Dotes o en aquellas
...limosnas, y obras piadosas q.e parecieren al dho Patronato
...segun las circunstancias del tiempo, pero como por
...esta parte no parecido resulto manifestado alo
...misma Superioridad q.e tubo aquel conocimiento, y por
...otra allegasen delas resultas delas demandas que ya
...pendian entrauran los respectivos beneficiados en las
...mandas q.e se suspendieron y aquella necesidad y que cre
...en tener dho para q.e ellos no replacen con los primeros sobran
...tes con cuias demandas incomodarian al dho Patronato,
...como lo tiene de experiencia en los tiempos pasados no de
...muchos años, sin embargo deq.e con solo la vista delas cla
...ras y terminantes Clausulas y Mandatos dela dha fun
...dadora en su testam.to q.e forman el verdadero codigo y Leyes
...con q.e de govierna y debe governarse esta Obra pia, a sa
...ber lo primero q.e antes manda dice dha Testam.to Volun
...tarias y pagadoras haviendo caudal vien y preciso
...para dha Asignacion q.e corresponde sin adeudar el
...fondo dela Obra pia: y lo segundo que el Patronato
...no debe ser molestado con demandas, ni llevados alos

Jubieren por cuias Acciones imponendo dhos Agracia
dos la pena Expresada q. aquel Año ó Años las tales
Gracias q. no se les quitasen (dice la fundadora) que
unas Personas de tanto grado y circunstancias co-
mo las q. elige q. Patronos, sean molestados m. de
Jabs con semejantes demandas, y q. la misma con
fianza q. se merecen, y q. Ellas hace, dando como da
q. de propia voluntad expresa q. dhos Patronos de-
terminasen la Cria de sus disposiciones en todos los
Casos y dudas. Con todo el Sr. Arcediano en dicha
q. el Adm.or Apoderado se previene con testimonio de
esta Acta en el superior Tribunal de su Alsada asi
q. los efectos anunciados de su superior inteligencia en el
actual estado de la Obra pia como q. se eviten las
Demandas q. ocurrieren sobre las mandas q. se dispen-
saron en el tiempo corrido y q. queda con Patronato
bre de toda responsabilidad procedente de repartim.to de
los dhos mil ciento ochenta y tres pesos cinco rs. de-
biendo en Cumplim.to de la citada Voluntad y disposi-
cion de la fundadora mantenerse en retasa en
poder del Adm.or q. via de Deposito. El Reverendo
Guardian dijo q. respecto q. en la determinacion
q. hace el Sr. Arcediano No previene su Alsada se le
se pase despues de hecho los Autos y exemplares
q. q. sin duda no le parecio preciso q. hallare Instruido
de la mente de la testadora como queda hecha relacion
y hallare obligado el Patronato (obligado) al repar-
cumplir con la oblig.on de la Clausula del Reparto
sobrantes como esta hecho Siempre en su voto q. de-
se luego se proceda al dho reparto. El Señor Al-
calde Primera eleccion, parecendole arreglado y
conforme a la voluntad de la testadora el Dictam.n
del Fiscal de Letras Guardian q. se conforma con el, el q.
q. fue acordado q. la mayor parte de Vos, y en su
consequencia q. se proceda al reparto.m de dhos se-
brantes; Ring.o q. esto se entienda sin perjuicio de
se pase y previene el testimonio de esta Acta en
el superior Tribunal de su Alsada. Con lo q. se conclu-
yo esta Acta q. firmaron dhos Señores Patronos
y en fee de ello lo el Infrascripto Secretario

D. D. Fran.co de Tovar Sec.o

Ph Ignacio de Ustariz

Antem

Gabriel Joseph de Ortigoza

Suio.

En la Ciudad de Caracas a veinte y nueve de Diziem.e
de mil setecientos noventa y dos años en esta Junta
pre.a de los mismos Señores Patronos procediendo al reparti.to
acordado en la Acta antecedente teniendo presente la clau-
sula q. lo dispone y conformandose con ella fueron de
dictamen (acordar como) asignar como asigna-

[illegible] mil pesos en calidad de Dotte a D.ª Maria Isabel Romero hija legitima de D.n Marcos Romero, y de D.ª Maria Josefa Arnao vecinos de esta Ciudad (una de las pretendientes q.e hubo en este año a la Dotte annual q.e no logro) p.a ayuda del estado q.e eligiere de Casada ó Religiosa; y los ciento ochenta y tres p.s cinco reales restantes a la cantidad de dho sobrante lo aplicaron p.r via de limosna a D.ª Micaela Diaz Donzella honesta Huerfana de Padre y Madre: y p.a la entrega q.e debe hacer el Adm.or en quanto a la primera observando las reglas de la Dotte annual, y en q.to a la seg.da en virtud de papeleta firmada p.r el señor Patrono perpetuo. Con lo q.e se concluyo este acuerdo q.e firmaron dhos señores Patronos, y en fe de ello yo el Secretario testi.do = acordar como = nov.e

D.or D.n Fran.co de Tovar — Fr. Ig.o Mendez

Jph Ignacio de Michelena

Ante mi
Gabriel Joseph de Arambiaru
Srio.

Nota: q.e se compulsaron dos testimonios y se entregaron uno a la Dotada, y otro en la Real Aud.a en cumplimiento de lo mandado en la Junta y Acuerdo anteriores

Asign.on de Dotte a Sevilla Anc.o de la Concep.on Murales

En la Ciudad de Caracas a diez y siette de Septiembre de mil settecientos noventa y tres años los señores D.or D.n Francisco de Tovar Arcedeano Dignidad de esta S.ta Yglecia Cathedral, Rev.do Padre Fray Ygnacio Mendez Guardian del Convento de N.o P. S.n Fran.co y el S.or D.n Juan Josef Blanco y Plaza Cavallero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos tercero, Alcalde y Juez ord.o de Prima eleccion de esta dha Ciudad Patronos de la Obra pia del Valle de Chuao se juntaron p.r citacion q.e yo el presente Secretario les hice en virtud de Cedula despachada antediem por el S.or Patrono perpetuo p.a hacer la asignacion de la Dotte annual de dos mil p.s conforme a lo dispuesto p.r la fundadora en la clausula que se ha leido, y en la que dispone que el dia de su fallecimiento q.e se verificó en igual a este, y en el q.e perpetuamente se diese dos mil pesos de limosna de las rentas de dha Obra pia a una muger honrada y pobre, natural de esta Ciudad p.a ayuda del estado que eligiere de Casada ó Religiosa, juntandose p.a esta eleccion, y asignacion los señores Patronos, y q.e los dos mil p.s no se entreguen a la Persona dotada, hasta verificarse estar Casada o profesa en Relig.on dandole el competente instrumento q.e le sirva de Promesa de Dotte, y le haga cierta la asignacion. Antes de dar

principio á este acto y sin haver ocupado [illegible] Alcalde
como el 1º Alcalde ꝑ haver hallado ocupado el primero
y Regundo ꝑ el 2º Arcediano, y 3º ꝑ Guardian [illegible]
qual era el q. este Abalaba, y haviendole contrariado
ꝑ el dho 2º Arcediano q. Regun la Costumbre el tercer lugar
Respondio q. ademas delas Regalias dela Jurisdicion Real
que exerce estta Disputado por su Mag. en Real Cedula
novisima q. a toda Junta Ecca ó Cabildo anterior y
precida en Tuer Real en cuyas consideraciones debe pre-
ssidir en assiento y firma á esta Junta pues dho con-
trario perjudicaria el honor de su empleo, y contrariaria
dia alas R. Disposiciones, ꝑ. lo qual protestaba no le
perjudiquen ningun acto hasta q. se aclare este
punto á q. Repuso el 1º Arcediano q. ademas del dho, de
la Costumbre inmemorial sin interrupcion Observa-
da ꝑ todos los Sres Alcaldes q. han sido Patronos de
estta Obra pia y ꝑ los demas como consta delos libros
estta es una Junta privada en que no se consulta
exercitar las Regalias ni Autoridades q. corresponden
alas dignidades delos Patronos sino solam.te á gracias
car una obra piadosa, y muy correspond.te alas Personas
sin otra causa impulsiva ni motivo q. el dela Caridad
Christiana, y corresponde á la confianza de una mu-
ger particular q. determino su Caudal al sufragio delos
Pobres: por eso jamas estas Juntas privadas delos Par-
tronos se han considerado en aquella clase

delas q. necesitan licencia del Gov.no Just.a q. las asista
como se practica en las demas Juntas q. se regulan ꝑ
publicas, que sino fuese asi Rubena el Patronato
incurrido en una transgresion delinquente desde la
fundacion desta Obra pia hasta el presente q. la Justi-
cia y Artillera del 1º Alcalde Regim.to Elector D. Fer-
nando Blanco lo ha reparado pretendiendo corregir a tan-
tos sus Antecesores y demas Patronos, ꝑ lo q. no pue-
de convenir en su pretencion: Oyda esto ꝑ el 1º Al-
dijo: q. el silencio delos anteriores Alcaldes en la pre-
ferencia q. ha tratado no ha podido ni puede perjudi-
car las Regalias dela Jurisdicion R.l ni ꝑ esto Alegar
Costumbre y mucho menos si se atiende aq. la R.l Cedu-
la q. ha citado es muy novisima como ha dicho: que
esta Junta la tiene ꝑ mui pia cuyo fin puesto q. se guard.n
todas las solemnidades de Dro Asistiendo tamb.n a ella
un Juez R.l y Escno q. desea: q. su animo esta muy le-
jos de reformar ni corregir los hechos Antecesores pues
solo le obliga la defensa delas Regalias del Empleo, que
exerce, y cumplim.to delas R. Disposiciones q. deben obser-
varse en todo; y sin embargo Advirtiendo en este acto
q. solo se dirige al cumplim.to dela disposicion testamental
dela fundadora, y abrio de una Nueva; en obsequio de
tan Varon. fin esta ꝑcion no tomar el tercer yu-

tumo Acuerdo fuerò baxo las mas vivas, y eficaces
protestas de q.e Esta condescend.a no le pare perjuicio
ni se entienda q.e concienta antes bien eleba el Acu-
to ala R.l Comprehencion de su R.l Alteza recederme en
esta Ciudad a donde pide desde luego se pase Fernn.o
de esta Junta q.e se digne resolber lo q.e fuere de su
Real Agrado; y todos los S.res Vocales convinieron en
q.e se de al dicho S.r Alcalde testimonio de esta Junta
q.e declarò q.e prevende. Y Concluido este punto el
S.r Arcediano q.e lleba la noticia como Patrono perpe-
tuo de todas las prevendas dijo: q.e las q.e hay en
este presente año son a saber D.a Maria Josepha
Lopez dela Parroquia de Candelaria; D.a Beatriz Mo-
rales dela Parroquia de S.n Pablo; D.a Maria dela trinid.d
Cera dela Parroquia de S.n Pablo; Sor Ana dela Con-
cepcion Morales Novicia del Monasterio dela Con-
cepcion dela Parroquia dela Cathedral; D.a Herera
Delarque dela Parroquia de S.n Pablo; D.a Maria Barba-
ra Martinez de Morales dela Parroquia de Mam-
poral de esta Jurisdiccion; D.a Josepha Zombi dela Par-
roquia dela Cathedral; D.a Maria del Socorro Loa-
isa dela Parroquia dela Cathedral; D.a Josepha Arim.a
Blanco Fabian dela Parroquia de S.n Pablo; D.a Maria
Josepha Clerialde y Fuentes natural del Puerto de
Orotava, D.a Antonia Monasterio; dela Parroquia de
la Cathedral; D.a Maria Josepha Garcia Parro-

quia dela Cathedral; D.a Maria Manuela Gonzalez
dela Parroquia dela Candelaria; D.a Maria dela
Luz Soto de esta Ciudad; a cerca delas quales expuso,
y dio noticia alos Sres Comparzeros dello pasado y
Obrado, en este Patronato, y delas circunstancias de
las actuales prevendieres deque se ha procurado impo-
nerse, lo que combenga, en la actual asignacion de
dha Dote, y tambien dio noticia q.e a D.a Andrea Soto
y Coronado hermana de la dha D.a Maria dela Luz
Soto le tiene dada una Dote de Dozm.l p.s q.e le entregò
el año pasado proximo p.r haver contraido Matrim.o;
y haviendose tratado y conferenciado la materia, y vis-
tos los memoriales, y Certificacion. (dels) y fees de Cau-
tismo dellas actuales prevendieres q.e se han leido en
este Acto p.r mi el presente Secretario; de Un acuerdo y
conformidad dhos Señores Patronos dijeron q.e la mencion.da
Dote de Dozm.l pesos (de Dote) la angnaban y asignaron
Unanimem.te a ser Ana dela Concepcion Morales, Novi-
cia en el Monasterio dela Concepc.on de esta Ciudad hija le-
gitima de D.n Juan Morales Guimera, y de D.a Geronima Ma-
rrero Lopez ya difunta, para ayuda del estado q.e Eligiere
de Casada ò Religiosa, y mandaron se dè p.r el presente Secre-
tario Testimonio Autentico de esta Acta que le

sirva de instrumento de seguro de dha Dote, y de lib-
mto en forma q. verificado el dho Casado o pa-
sada en Religion en virtud dha certificacion corresp-
diente a Nro y Otro estado haga la entrega por
el Administrador con cargo Documento y Recivo de
q. se le abone en descargo de la cuenta anual.
Y atendiendo este Patronato a q. de algun tiempo a
esta parte en todos los años parecen pretendientes
a esta Dote Religiosas Novicias alegando la imp-
civilidad de su profesion en el Auxilio de esta D-
te no debiendo haver sido Admitidas en los Monast-
rios sin la previa seguridad dell como es regular y q.
persuade el Patronato en lo q. puede caber alguna
intelig.a de parte de los interesados, y q. otra parte
propenda a este Patronato en el estrecho de remediar
una necesidad tan respetable, y de cuya determinacion
no puede imponerse cesando la libertad con q.
deben proceder pesando la pobreza de tantas pretendi-
entes memorias q. se presentan, con lo q. se falta-
ria ala disposicion y manifestada intencion de la fu-
dadora; y q. cortar este abuso tan lleno de inconven-
ientes acordaron los Señores Patronos unanimemente
q. en lo sucesivo no se admitan pretendientes alg.s
q. ya eligieron y tomaron el estado, pidiendo y debien-
do hacer (testimo) su pretenciones antes de ingre-
so o eleccion del estado. Con lo que se concluyo esta
Junta q. firmaron dhos Sres Patronos, y en fee
de ello yo el presente secretario. = Testo. = los A= de
Dote = Del = lo = ant = nov.s = em = e = d = r =

D.n D.r Fran.co de Tovar Dr. Dg.o Luenda

Juan de Marco y Plaza Antonio

Gabriel Joseph de Zambrano

Sello

En la Ciudad de Caracas a diez y nueve de Septiembre
de mil setecientos noventa y tres años los Señores D.r
Conservador de la obra D.n Fran.co de Tovar Arcedeano Dignidad de esta S. Igle-
sia Cathedral Reverendo P.e Fray Horacio Mendez Guar-
dian del Convento de S. Francisco, y el S. D.r Juan Toro
Blanco y Plaza Caballero de la Orden de Santiago Real
y Distinguida Orden Española de Carlos tercero, Alcalde
y Juez ordinario de primera eleccion de esta Ciu-
dad, Patronos de la Obra pia del Valle de Caracas se junta-
ron para tratar sobre asuntos pertenecientes a las

Conservacion y Aumento de la Obra pia fundada p.r
D.a Catalina Maria de Avila de q.n son Patronos y
Mayordomo Mayor vna Representacion del nuevo Ad.or
Administrador D.n Andres de Ybarra en que con conocimi.to
de la Hacienda de Chiao, su esclavitud, govierno
actual, y de la necesidad de reforma en que se hallan
propone vno de dos medios, ó el de adelantar el nu.o
de Arrobas, y para ello dividir la esclavitud en tres
Repartimientos cada Año con su respectivo Mayordo
mo, p.a precaber el robo, y los riesgos de vivir los escla
vos en un cuerpo, ó el de sacar todos los sobrantes de
dho Pueblo otro destino para que por este medio sirvan de
verdadera utilidad (que) a la Obra pia: que p.a reme
diar la indigencia ó miseria en q.e viven la esclavitud de
la Hacienda de dha Obra pia por falta de Camino q.e
los Valles de Fuentes y Choroní de q.e se provee el de Chiao
y facilitarles por este medio la entrada de los alimen
tos de primera necesidad costandoles assi el comercio de
la Playa de que tantos perjuicios resultan, se habran
y pongan trasitables dhos dos Caminos p.a tarmes, y
Choroní: que se disponga el alimento de los Indios
validos, enfermos, y Niños p.r que por si no pueden ocu
rrir los unos, y alos padres de los otros no les alcanza el
producto del dia Sabado q.e tienen: que en esta ó dividida
la Hacienda es necesaria la erección de un Hospital
p.a asistir los enfermos con la decente separacion de
hombres y Mugeres: que le parece justo pagar alos mar
dadores el Salario del dia Sabado q.e que no pagandoles
la Hacienda Real ni otro Ministro p.a su man
tenion se hallan privados de este arbitrio p.r la perso
nal asistencia ala Hacienda y q.e p.a el aborro de
la Obra pia en lo futuro arregla oportuno destinar
dos Muchachos al Oficio de Albañil, dos ala Carpinte
ria, y dos ala Herreria: y haviendo tratado y conferen
ciado la materia unanimemente Acordaron en quanto
ala primera q.e se dividan los Esclavos en los tres Repar.os
mientos que propone el Adm.or con un Mayordomo en
cada Departamento con designacion de la parte de
Hacienda cuyo zelo y cultivo corresponda a cada uno.
Que el Mayordomo del Centro sea el principal con
la asignacion de q.e de salario q.e goza en la actualidad,
y dos con menor salario como Segundos y subordi
nados al primero q.e velara sobre ellos y les ordenara
lo que corresponda segun las circunstancias, y haciendo re
en dhos tres Departamentos todo el aumento de Arro
bada q.e sea posible sobre lo qual se le hace al Admi
nistrador entrecho cargo: con el de q.e distribuidos los
tres Repartimientos hallare esclavitud sobrante
empreenda en la mejor Vega de Tamaria una

nueva [illegible] Or q.ª lo qual, y todo lo demas q.e ba cargado de facultad por este Mayordomo q.ª q.e obre con libertad segun su acreditada prudencia dando cuenta de tal suma y de ello y del cumplido de todo. Que la contribucion de los alimentos necesarios alos Ancianos enfermos, y Niños q.e no de Justicia, y debe hacerlo el Administrador como tal, y con la consideracion de q.e siendo el Caudal de esta obrapia destinado alos pobres los Esclavos de ella q.e lo trabajan son sus pobres del primer orden: y q.e lo mismo se entiende de los Reparos de los Mesones q.e deben ser alimentados diariamente q.e todo se ha de hacer en el servicio de la Hacienda pareciendo como no parece suficiente el salario del Sabado q.ª de manutencion en toda la Semana. Que queda el Adm.or de nombrar los muchachos esclavos à los oficios q.e expresa q.ª el servicio de la obrapia; y en quanto alo q.e concluye esta representacion sobre salarios del Administrador pareciendo como parece de Justa q.e quanto expresa sobre el que goza determina este Mayordomo q.e desde el año proximo venidero no se dicho Administrador un diez por ciento del cargo y hade hacer cobrado y enteramente de la cuenta q.e diere anualmente pagandose los Mayordomos p.r cuenta de la obrapia, y quedando alla suya los dos viages a chuao y demas gastos de la Administracion a excepcion tam-

bien de las costas Judiciales; y q.e aunq.e esta establecido q.e los enfermos se traigan a esta Ciudad; y que q.ª su curacion tiene la obrapia Casa de Hospital con todas las cosas necesarias, con todo parece muy conforme q.e en el mismo Repartimiento de Chuao haya otra Casa de Hospital q.ª las enfermedades propias en q.e se recojan y sean asistidos los enfermos entre tanto q.e sanan allí o se conducen à esta Ciudad. Y en quanto alla Representacion q.e hace por reparado sobre la necesidad de sacar algunos de los Esclavos por Cabezudos y contrarios alla subordinacion, con el corto numero q.e de ellos tiene para ará por mano del presente Secretario una lista con sus nombres, y edades, q.ª poder acordar como lo reserva hacer este Mayordomo con la mayor brevedad. Con lo que se concluyo esta Junta q.e firmaron los Señores Mayordomos del q.e doy fee yo el Scrio = testado = orden = Santiago = que = q.e = diariamente = no e =

D.r D.n Fran.co Ceballos

Fr. Jg.o Mendez

Antem.o Juan de Marcos y
Gabriel Josseph Chambano
Scrio.

161 15

Mes.
Rep.to
del Mueble
Fam.a Sobre
los Reparos
notados al
tiempo de
tomar pose
sion dela
Hac.da

Yo el Infrascripto Escrib.no de Patronato en el mes, y modo
q.e S.e dirá, pues q.e por Mandado del Mag.co S.r Patrono
visité la Obra Pia de Chuao; Certifico q.e el tenor de los dos Ynfr.os
Instrumentos q.e se Refieren en parte antecedente hecha por el Ad-
-ministrad.r D.n Alonso de Ybarra es el Siguiente= S.r S.r Patro-
-no= El Administrador de la Obra Pia de Chuao haviendo
pasado personalm.te à aquel Valle à efecto de hacerse cargo
y recibir q.e imbentariadamente formal todo lo q.e la compone, halla
dignar de reparo Vaxion Conq.e para la mas cabal inte-
-tracion del Patronato, y q.e q.e se sirva resolver lo q.e convi-
-niere sobre todo, hace presente con los medios q.e considera adap-
-tables, y sugeta à la decision de V.S. El numero de Arbo-
-les de Cacao que ay en la Hac.da conta de nov.ta y quatro mil y
pico de Arboles, todos clases, y estados. La esclavitud com-
-plete el Imbentario, asiende à docientos treinta y una
personas; y aunq.e de este num.o puede rebajarse el trecio
q.e enfermo, habituales, invalidos, y muchachos que da a
cubierto del num.o exped.e al necesario q.e cultivan la Hac.da
Sin embargo de este exceso como aquella se halla
dividida en quatro departam.tos à la parte del Norte
y hacia ala del Sur, y la Casa de Repartim.to de los Es-
clavos situada en el medio de ellos, à qualquiera de los
dos puntos q.e se destine al trabajo se hace indispen-
sable la pensada de mucho tpo. q.e no podrán llegar
en menos de una hora à qualquiera de los dos extre-
-mos sobre dhos= La extencion del Valle: La excelente
calidad de sus Tierras, la abundancia de sus Rios y
el Considerable num.o de Esclavos proporcionan el au-
-mento de la Hac.da hasta un exterminio indecible= El Ad-
-ministrador en cumplim.to de su obligacion hace a V.S.
presente: parecerle indispensable tomar algunos medios
q.e asegurasen el num.o de Arboledas, y q.e à ello dirigi-
-da la esclavitud en los Repartimientos cada uno con su
respectivo Mayordomo para q.e cuiden el robo, y los-

pierdo se vivia las esclavos en un cuerpo q.e el de sacar todos
los Obrantes dandoles otro destino para q.e por este medio
sirvan verdadera utilidad à la obra Pia= Asi mis-
mo hace presente la indigencia ó miseria en q.e vive aque-
-lla esclavitud q.e la falta de camino q.e los Valles de tras-
-mano y Chorony en q.e se provee el de Chuao. El estar esto cerra-
-do sin poder absolutamente transitar, es causa de mucho
mal en gravos y necesarios q.e los esclavos q.e en aquel Valle
no tienen otro alimento q.e el del platano, y Cacao, se Suplen
de la Carne Conta pesca q.e hacen en el Mar= A estas
aplican q.e necesidad hombres, Mugeres, y Niños; los riesgos son
evidentes, el perjuicio del trabajo en esta Vitiacion notable,
y los desordenes de mezclarse indispensablem.te con las inmun-
-gentes de estas q.e frequentan aquel Puerto son Savidos q.e
en ellas hallan la bevida, y el estímulo y apoyo q.e el robo del
Cacao= De esta falta se recurre q.e origina la miseria de los
Viejos, cuya Edad ya no les permite el de la pesca; la de los
enfermos, y las criaturas cuya substancia estan inficionadas
ante q.e se conciban q.e milagro= El Administrador conoce
ser indispensablem.te necesaria la apertura de los dos Caminos sobre
dhos. q.e facilitandose la entrada de los alimentos q.e primeros
necesidad q.e pueda costarse el abaro del Comercio de la Plaza; y
q.e los esclavos no se hallen autorizados q.e para comer el robo, q.e
aquella necesidad los precipita= Considera asimismo indis-
-pensable la contribucion del alimento à los ancianos, de los
imbalidos, à los enfermos, y Niños, q.e por si nada pueden ad-
-quirir los niños, y los padres de los otros no alcanzan à alimentar-
-los con el producto del dia sabado q.e tienen= Asimismo
hace el Mom.o presente, q.e ó quedando la esclavitud en un lue-
-go, como esta, ó dividida en los Repartimientos q.e propo-
-ne le parece necesaria la erección de un hospital para
asistir los enfermos con la debida separacion de hombres
y Mugeres, q.e el Repartim.to ó Repartim.tos se hayan de cons-
-truir cerrados para asegurar q.e este medio la fuga de-

y el buen orn, pues dispersos como se hallan los Bugios
y abiertos à todas partes, siempre se verá ilusida la mas
puntual vigilancia = Considera del proprio modo de justicia
pagar à los mandadores el Salario del dia Sabado p.r que no
pasandoles la Haz.a racion diaria ni teniendo otro recurso
p.a su manutencion se hallan defraudados de este arbitrio p.r
la personal, é inseparable asistencia conque diariam.te deven
vigilar la Hazienda = Para el ahorro dela obra pia en
lo futuro, considera el Administrador muy oportuno
destinar dos muchachos al of.o de Albañil, dos ala car-
pinteria, y dos ala texeria, p.r cuyo medio se evitarán gas-
tos infinitos = El Adm.or en desempeño de su obligacion y
encargo ofrece la execucion de quanto deja propuesto, de
quanto considere util al fomento, y favor dela obra
Pia, y de quanto el patronato se sirbiere disponer para
lo que aplicará los medios mas eficaces, economicos y
activos; pero no puede dejar de hacer à VSS. presente q.e
la pencion o Salario de un mil quatrocientos p.s q.e se
le tiene asignado, es un solo son de voces, pues deviendo
pagar dos Mayordomos (con los quales no puede es-
tar la Haz.a bien Savida) y aquines lo menos deberá
satisfacer quinientos p.s teniendo q.e hacer dos Viajes
al año, q.e no es posible verificar sin el gasto de dosci-
entos pesos, en cada uno, y teniendo que pagar el
dos p.r ciento de Comis.on al q.e recibe, y vende los ca-
cao en la Guayra, apenas le quedan libres doscien-
tos, y cinquenta p.s = Esta Cantidad es una retribu-
cion improporcionada à las penas, y molestias q.e le
son inseparables al Administrador q.e cumpla con sus
deberes. Los dos Viajes ala Costa expuesto con sus esclabos
à los riesgos é incomodidad.s consequentes, sea por

tierra, ó p.r Mar, el peligro de unas calenturas. La
intervencion en todos los asuntos judiciales, la lidia en los
tribunales, Abogado y Escribanos, la asistencia personal
ala enfermeria de esta Ciud.d p.a conservar el regimen, y buen
orden, y zelar el cuido delos enfermos, la correspond.a continua-
da con los Mayordomos, la atencion à todas las obligaciones, ó pencio-
nes con q.e está grabada la obra Pia, y sobre todo la respons-
bilidad à Dios, y al mundo delas operaciones con q.e debe acre-
ditar su rectitud, y conducta en una Administraz.on delas cir-
cunstancias de esta, parece exigen otra recompensa, y autori-
zan al Adm.or para suplicar reverentem.te à VSS. se sirvan
acordar la asignacion de una pencion mas honrrosa à un
Vecino q.e se ofrece à sacrificar su tiempo, su salud, y cortas
luces, con perjuicio de sus proprios intereses en obsequio de
la confianza q.e VSS. se sirbieron hacer de su persona
y en beneficio del publico en q.n se refunden los productos dela
obra pia de su cargo. Caracas Sep.e prim.o de mil setecien-
tos noventa y [illegible] Andres de Ybarra

Ytra. Señores Patrones = D.n Andres de Ybarra Admin.or dela obra
Pia de Chuao con la debida atencion hace à VSS. presente
q.e ademas delo que tiene representado en obsequio del buen
orden y fomento dela expresada obra Pia, considera abso-
lutam.te necesaria la separacion, ó saca de algunos de sus
esclabos, q.e viviendo en un notorio libertinaje, causarán
en poco tiempo la ruyna, y corrupcion total delos demas =
Estos sobre llevar una vida escandalosa para cuya sujec.on
ó enmienda no han bastado ni las amonestaciones de aquel
Parroco ni el temor de castigos efectivos, son otros tantos
ladrones q.e al favor delos auxilios y correspondencias q.e re-
ciben, y entretienen con los libres delos Valles de Aragua
y de Choroni influyen una gral consternacion en los
Mayordomos de la Hazienda biendose por todas partes
rodeados de peligros y riesgos ebidentes = La esperiencia ha
dado à conocer q.e la obra Pia empezó à fructificar y flore-

cer dude q.e governando esta Prov.a el Brigad.r D.n Jph Carlos de Agüero le sacaron mediando su autoridad todos aquellos Esclavos q.e la maleavan. En el dia estamos en el caso de hacer igual exemplar p.a asegurarla su quietud y escarmentar los que quedan = El Admin.or desea con sumo fomento encuentra inpuctuoso todo medio q.e se aplique mientras allí le conserven unos Esclavos q.e no tienen presentarse armados de Armas y fusiles p.a hacer sus robos y cometer sin rubor toda clase de excesos, y maldades como acaba de suceder con el esclavo Juan Matías q.e ocultó entre aquellos montes, y capitaneando a otros esclavos, y libres de su Comarca viendose sorprehendido por los mandadores defendio armado una porcion grande de cacao dentro de una misma Haz.a obligando a aquellos a ceder a la fuerza de su resolucion y de sus armas = en esta virtud y enterado q.e todos los medios dictados p.r la prudencia han sido aplicados sin fruto; el Administrador suplica a V.SS.a se sirvan acordar la saca de todos los esclavos q.e perjudiciales a aquella hacienda (con atencion a que con el tiempo la pueden ocacionar una ruina irremediable) no para q.e se vendan y queden en la provincia p.r q.e de donde quiera q.e estubieren volverian a dar halla y serian peores enemigos, como esta sucediendo con algunos de los q.e antes se sacaron; sino p.a embiarlos a vender a Vera Cruz u otra Prov.a ultra Mar, y q.e su valor se aplique p.a parte la Compra de otros, o se imbierta en lo q.e V.SS. tubieren por conveniente a favor de la obra Pia. Caracas diez y ocho de Sept.e de mil setec.os noventa y tres = Andres de Ybarra

Caracas Cuyas representaciones que han sido el motivo copias las recibi al Patronato aq.l me remito. Caracas a beinte y ocho de sept.e de mil setec.os noventa y tres de

Testimonio de Nobiedad sabre Saca de Esclavos

Sello

En

Para en la Ciudad de Caracas a quince de Nov.e de mil setecientos noventa y tres años se juntaron los S.res Patronos para formar el Cap.n general sobre el Tratado con la Compañia de Cacaos en virtud de Cedulas Reales de 24 de Diciembre despachada p.r el S.r Patrono perpetuo que es el Ill.mo S.r D.n Fran.co de Jovar Arcedeano Dignidad de esta Santa Yglesia Catedral, en la casa de su habitac.on a saber el Ill.mo S.r Arcedeano, el Reverendo P.e Fr. Ygnacio Mendez Guardian del Conv.to de N.tra S.ra de Fran.co, y el S.r D.n Juan Josef Blanco y Plaza, Caballero de la Real, y Distinguida Orden Española de Carlos tercero Alcalde y Juez ordinario de Primera Eleccion a efecto de tratar sobre el informe q.e pide el S.r Presidente Gov.or y Cap.n gral de esta Prov.a en virtud de Oficio que por medio del presente Secret.o pasa a esta Junta en orden a la benevolencia de la Dona de Dominicos q.e entre Patronatos señalo a Sor Ana de la Concep.n Morales p.a el Cura de Caraba o Religiosa q.e eligiere, cuya eleccion se hizo el dia diez y seis de Septiembre de este año; y antes de pasar este Auto el Ill.mo S.r Alcalde dijo q.e respecto aq.l Cura pretende el Patronato q.e ha hecho ala R.l Aud.a sobre la preferencia en Asientos y Juntas, y presidencia de esta Junta, en virtud de Real Provision de esta fecha, la retarda de nuevo, p.a q.e su condescend.a del dia no le pare perjuicio: y habiendo visto el Testimonio q.e comprehende el Auto en q.e se exige Dijo y Mandó

Choro de la expresada D.ª Maria de la Luz Soto
y otras dilig.s en su consequencia obradas, cumplien-
do los Señores Jueces con dho informe dicen de un
acuerdo, q.e el dia diez y siete de Septiembre de este
presente año se juntaron en la forma acostumbra-
da á hacer la asignacion de la Dote de dotrl. pers
mandada p.r la fundadora annualm.te y en dho dia
a. una muger Monja y pobre p.a ayuda de estado
de Casada ó Religiosa, y despues de haver observado con
la mayor atencion el Autto de pretendientes q.e
se presentaron sus Documentos, y Noticias extra
judiciales solicitadas y adquiridas p.r los Señores Jue-
ces p.a elegir en mejor el cumplimiento de esta
Obligacion, y grave encargo tuvieron presente q.e D.ª
Ana Morales Novicia en el Conv.to de la Pura y
limpia Concepcion de esta Ciudad, y.r sus Pobrezas y de-
mas condiciones se hacia mas recomendable a la intro-
cion manifestada de la fundadora: que teniendo
cumplido mas del Año de Noviciado no podia pro-
fesar. p.r falta de los dotrl. pers de la Dote, y q.e se hacia
precisa su expulsion con general sentimiento de aque-
lla Venerable Comunidad, y.r sus Virtud y
demas prendas Religiosas sin q.e p.r su Padre D.n Juan
Morales Guinea difunto Alcayde q.r de esta
Villa pobreza q.e llega hasta el estado de ganar su
subsistencia teniendo una tienda ó Bodega de
Persona conocida; que las razones q.e se presentaron
al Pretendiente y q.e pasaron delante en su

Ana de Asignacion p.a la Sucesso aunque ver-
daderamente culpables al dho Morales su Padre q.e
la introduxo y a la Comunidad q.e la recivio, sin el seguro
de la Dote no podian trascender a la ignocencia in-
troducida y recivida siguiendo su Santa Vocacion,
le parecio de Justicia hacer como hizo en la
sussodha la asignacion de la Dote, segun su conciencia,
y en exercicio de las amplias facultades q.e en la
fundadora sin otra responsabilidad como queda dicho
dotan las Clausulas de la fundacion de esta Obra-
pia desde la prim.a hasta la ultima, que es
quando el caso mereciere alguna duda, (sic) decia
en ellas q.e quedan dotan a esta su ultima
voluntad las facultades al Patronato con la es-
presion de q.e los q.e p.r el se decida de Enmienda sea su dis-
posicion; y en quanto al insulto inconsiderado, mal
pensado y dirigido q.e D.ª Maria de la Luz Soto ma de
aquella pretendientes hace al Patronato acusando de
de Injusticia, y de desacierto de los mandatos de la fundado-
ra alegando con demasiadas Audacias q.e el Patronato
falsio al cumplimiento de esta Oblig.on no haviendola asig-
nado a ella la Dote, p.r ser pobre Monja y descendiente de
aquella que prefirio la fundadora dice: que aunq.e el Pa-
tronato la reconosio en aquel acto por pobre y Monja, la
graduo en el ultimo lugar con la justa causa de q.e
tiene dos hermanas, la otra recivio el Año pasado

de mas del actual Dor los dos mil ps de esta misma
Dote q le asigno el Testrador, y q cuando tan in-
mediato vn caso sobre suyo no le permitio el q se amon-
tonen estas gracias alo menos se apasar algun tie-
mpo y despues q hayan sido otras agraciadas, ma-
yormente en vn Pueblo como este q hay tantas
personas pobres y oneradas q necesitan de este sufra-
gio ps tomar estado; y enquanto al quinto della
Descendencia de aquellas agraciadas, que prefiere la fundadora
en q han tropezado muchos Alcaldes graciosos
como ala Obrapia, pues la dha fundadora mando
la dha preferencia alas hijas actuales y existentes
del Alferez mayor Franco de Aguirre, y acasadas
estas a las de Santiago de Liendo, las del Capitan
Franco Perez Lomas, vna hija del Cap.n Juan Perez
de Valenzuela, otra del Alferez Antonio Pinango, y
vna de Cabrices, expresando el motivo de q era su Abo-
gada, pues aun q en los Descendientes de aquel Al-
ferez mayor no dellos demas nombrados (a excepcion de
los de Santiago de Liendo) han creido estar llamados ps
Descend.a los de el expresado Santiago de Liendo, ha abra-
zado este sistema tan inadmisible q tres excepciones
de la R.l Aud.a ha dado barrages ps desperdiciar el
este sueño: D.n Antonio Mateos, Calado con D.a Teresa
Madriz salio cobrando (Cobrando) como deuda de Jus-
ticia a esta Obrapia la Dote q decia deberse a su
muger como Descendienta de Santiago de Liendo: D.n Mar-
tin Colon como Marido de D.a Estanislao de Madrid

a iguales o mas años de casado, y siguendo el mismo
herado de mugeres descend.s del mismo San-
tiago de Liendo enable igual Cobro contra la Obrapia
de Teresa de Madriz casada con D.n Juan de Sono-
enable la misma Demanda, y con el mismo hexito.
El Patronato q sin embargo de estar tan Cautelado
do por la fundadora en la clausula enq dexenta todo
Pleito, e incommodidad de sus Patronos y dep.s de hablar
despues con los traslados que se dieron a No precava-
do a salir ala defensa de la Obrapia, y de la libertad
de ningun otro Dotes contra sus injustos agresores,
y siguidas estas causas en todas instancias compro-
cesos Volumenosos, y gastos enormes fueron ultimam.te
sentenciadas ps su Alteza Real q creadia en la Ciudad
de Santo Domingo declarando ps ningunas estas demas-
das, y condenando en las costas de todas instancias
dos expresados Demandantes; q probaron insolvencia
y asi perdio la Obrapia, y quita ps estos no han queda-
do Encarnecidos; pero estos Patronos respect lo quedan-
aplicando a esta insigne prevend.a de la pena de la
Verdadera ley de esta Obrapia en la clausula en q
dispone y manda la fundadora, q si alguna Persona o
Personas quisieren o movieren Pleito pidiendo algunas o
algunas de sus limosnas, si fuere Persona que se haya de
Dotar ps el mismo caso la pierda la Dote, y si no do-

luntad q.e no elede, y q.e se a otra, y q.e fuere comu-
nidad, convento, Hospital, ó Yglesia no elede q.e en
aquel año sea limosna. Cassando esta su voluntad
con las razones q.e alegando q.e tengan, unos fuegos cons-
truidos en dignidad de mayor oposicion, y q.e quieren
q.e se trate qualquier negocio no sea de razon sean
llevados alos tribunales, ni reconvenidos q.e la execucion
delos q.e assi les dejaba encargado mayordomo siendo esta
esta limosna voluntaria, y como queda Nesse dela
Clausula quarenta y seis q.e en la misma dela ins-
titucion y nombram.to delos Patronos, y q.e estos
q.e deben su mas puntual y devido Cumplim.to a favor de
la Obra pia, y de sus Mandas tan q.e fundadas con los
Cestos de causas instruidas q.e Razones q.e no queden ex-
m aun responsables alos contos aunq.e alles Corderen
á ellos: siendo todo lo enquanto q.to pueden Informar
en cumplimiento del citado Oficio del S.r Gov.or y Cap.n
gral á quien precedido el recado politico y venia se
entrego dho para á testimonio de esta Junta con lo q.e
se concluyo q.e firmaron dhos Señores Patronos y en fe
de ello yo el Scio. Menor Rng.o Su.o q.e presidió la fundadora a
los diez años de = tipera = y = testt.o = era = nov.e =

D.n Fran.co de Tovar

Ygn.o Mendez

Juan Bap.ta Blanco y Plaza

Antem
Fabrica Joseph Alzambaru
escrio.

En la Ciud.d de Caracas á veinte y tres de Di- 166
ziembre de mil setecientos noventa y tres años
Señores D.or D.n Fran.co de Tovar Alferan Digni-
dad de esta Santa Yglesia Cathedral, Reverendo
P.e Fray Juan del Convento de N.ro P.e San Fran.co
Fray Ignacio Mendez, y el Señor D.n Juan Jph
Blanco y Plaza Caballero de la R.l y distinguida
Orden Española de Carlos tercero Alcalde y Juez
Ordinario de Primera Eleccion de ella y su 167
Jurisdicion, se juntaron por citacion que yo
el Presente Secret.o les hize en virtud de Cedu-
la despachada ante mi, por el Señor Patrono
perpetuo, para gloxar, y liquidar las cuentas
presentadas q.e D.n Andres de Ybarra Adminis-
trador de la obra pia de Chuao pertenecientes
á este presente año, para lo qual mo ma-
nifestacion de los libros de su Cargo y Data
como tambien de todo lo comprehendido en los
dos de dha obra pia, y quadernos de comprobantes
de relacion de las mismas quentas, y habiendo
se visto en esta Junta dichas cuentas de Cargo,
y Data y comprovantes ademas de hacerla le-
ido en su poder cada uno de los Señores Patronos
el tiempo necesario á su aprovacion y liquidacion
hallaron estar fieles y legales, q.e lo qual, las aprue-
baban, y aprobaron, y acordaron q.e de su resulta
se haga Cargo en la primera partida de este en
la cuenta siguiente, lo q.e se anotara en los
libros de Cargo, y descargo q.e competente diligencia

en la forma acostumbrada, advirtiendole
q. en quanto ala deuda de D.n Domingo Otaz
co hace practicar su cobro en la testamentaria
de este existente en Pueblo Cabello en donde
se tiene noticia haber bienes p.a la citacion
q. se ha hecho a sus menores hijos p. su con-
sorte, de cuyo modo deveria resultar el pago
ó la insolvencia Fiscal = Que en la deuda
de D.a Catalina Carlamano contra una he-
la desde su fallecim.to paga cuyo pago deve
verificarse en la forma correspondiente, y pro-
curado el Administrador = Que p.r Mas
mas cuentas, y libro dho tributor se reco-
cen mucho atraso en los pagos, y q.e como fue-
ren creciendose los reditos mas, y mas se va
dificultando su cobro, por lo q. se encarga al
Administrador la mayor dilig.a como tambien
en la deuda de quarenta y tres p.s un real
y medio que debe de alquileres D.a Manuela
Alvarado. dando vista de lo notado una razon
especifica en la cuenta venidera, advirtiendo
le asimismo q.e los cien p.s procedidos de la
libertad de dos Esclavos de esta obra Pia
q. se acordó p.r este Patronato quedasen en
deposito como pertenecientes á la fabrica de
dha obra pia y no á sus fondos hasta q.
este Patronato acordase sobre ellos se en-
cargue en la cuenta venidera con separa-
cion y con la expresion de estar en deposito al mo-
que lo hizo D.n Jph de Arteaga en la ultima

guenta de dha vida.

En esta Junta se vio, y leyo el auto
de la Alcaldia pr. proveydo en Veinte y ocho de
Agosto que este presente año que pasa tom.o lugar
y para a este Patronato q. se dixe man-
dar cerca la distribucion q. se hizo del ho-
nario del año proximo pasado, y que para
determinarse en quanto alas mandas q. se
suspendieron con causa justa y aprobada
le informe p.r este Patronato con especificacion
de la Calidad de dhas, y a quanto asciende cada una
y q. entre tanto se suspenda la distribucion
del sobrante de este año, y haciendose tratado
la materia con acuerdo digeron se haga
entodo como demanda p.r Su Al.a pr. y en qu-
anto al informe lo hacen manifestando lo
mismo q. solo son cinco años en los q. no se cum-
plieron todas las mandas, haviendose verificado
en quanto algunas de ellas siendo la mas pri-
mera clase la Azotea de Sta Rosa de los Monumen-
tos en cada una de las Iglesias de esta Ciudad q. son
diez y seis, (la Misa y Sermon de dha Sta. la
Soledad la noche del Jueves) los doscientos p.s q. se
reparten el dia Veinte y cinco de Noviembre en
Pobres enfermos Casa Santa de Terciarios, y Pobres
Cautivos, los diez mantos q. se reparten para Mu-
geres pobres en el mismo dia, y una fanega de
cacao en cada uno de los Conventos de esta Ciudad,
en el dia de Junio, y los de segunda Clase-

q. son las que le cumplieron, la funcion y ser-
mon en el Viernes Santo a[ñ]a. dha. de la
Soledad las tres Fanegas de Cacao a cada uno
de dhos Señores Patrones por via de Gratifica-
cion. Resuelve q. las espresadas mandas no pa-
gadas en los cinco a[ñ]os contados desde (Seten)
ochenta y ocho hasta noventa y dos, por ha-
verse cumplido en este de novenca y tres, en
cada uno importan Seis Ciento y pesos mas.
o menos segun el valor q. tenga la dha.
el Cacao, y los mantos= lo segundo q. las
espresadas mandas segun se explica la
fundadora son puramente Voluntarias
y q. solo se devexian de en el caso justicia, de q. havien-
do con q. pagarse no se pagare, pero de[ñ]in
guna manera en el Caso presente en que
con causa tan justa y aprovada se suspen-
dieron como lo estubieron q. la misma
causa de no haber con q. cumplirlas desde
la fundacion de la Obra Pia hasta q. entro
al Patronato el actual Señor Alcalde
no, q. le fomentó la Hazienda y hizo
producto, como consta del primer acuer-
do de su asistencia= y lo tercero y ulti-
mo q. se Representa es q. en el Caso q. pudiere
haber alguna duda, hallandose como se ha-
lla este Patronato a cargo de los

Fundadora para decidir las q. puedan ocurrir so-
bre su ultima Voluntad en estas obras Pias, de tal-
suerte q. lo q. se determinase p.r los Patronos se en-
tienda ser su ultima Voluntad, acordaron seguir-
se en el Caso presente la practica q. se ha observado
antecedentem.te Suplicando a su S.r. le sirba am-
pliarles en esta facultad, y desarles libres en la de re-
partir el Sobrante de este a[ñ]o conforme a la
disposicion de la misma fundadora, evitando el
grave perjuicio de las obras Pias y limosnas q. con-
forme al tiempo deven hacerse, y para ello el
presente Secretario sacará testimonio de esta Jun-
ta q. entregará al Administrador p.a q. sin perdi-
da de tiempo le presente en el Tribunal de Su-
S.r. y solicite la determinacion. Con lo que
se concluyó esta Junta q. firmaron dhos. Señó-
res de que yo el Secretario doy Fee= Cerrado= la
fuerta y Sermon mañana. dha. vela Sabado la noche-
del Viernes= deven= no v.a en.da para= Entre.s
en el Caso= v.e=

D.n D.n Fran.co de Tovar

Fr. Jg.o Mendez

Antonio Joseph Echambuna

Juan Bet.a Blanco y Plaza

En la Ciudad de Caracas a ocho de en.
ro de mil setecientos noventa y quatro
años se juntaron en esta casa del Señor

169 166

D.or D.n Fran.co de Tobar Arcediano Dignid.d
de esta Santa Yglecia Cathedral, Patrono
perpetuo dela Obra Pia de Chuao, p.r Cedu-
la ante diem despachada p.r su Señoria
y citacion consequente p.r mi Secretario,
a saber el dho Señor Arcediano, El R.do P.e
Fr. Ygnacio Alvendez Guardian del Conv.to
de S.n Fran.co, y el Señor D.n Juan Bautis-
ta Echevarria Alcalde y Juez Ordinario
de primera Eleccion de ella, en cuyo ac-
to al tomar asiento protestó este no
le pare perjuicio su Condecendencia so-
bre el q. le pertenese, hasta la declara-
toria q. en este particular pende en la
Real Audiencia, para tratar sobre el
repartim.to del sobrante de los frutos dela
obra Pia de su Cargo correspond.te ala
cuenta anual del año pasado im-
portante seis mil ochocientos quar.ta
y quatro p.s dos y medio r.s conforme
alo dispuesto dela fundadora, y en vista
tambien del auto de quatro del Corr.te
de su A. R. expedido sobre este parti-
cular, y habiendose conferenciado la
materia, con vista de los memoriales

de

de varias Clases de Pobres y con atencion
alas obras Piadosas q. han considerado en
el dia acrehedoras a estas Limosnas, de un
acuerdo hicieron la distribucion siguiente.
170
En este estado haviendose encontrado equibocacion
en la suma del prorrateo despues de estar acorda-
do, y antes de estenderse en este Libro se suspendio
la execucion para ~~otra~~ hacer otra Junta revaja-
dos los mil pesos dela equibocacion, y con efecto
haviendose citado para el dia de oy, veinte y dos de Enero de nov.ta y quatro, y concurri-
do en Junta el S.or Arcediano, dijo q. su dictamen
es se mantenga aquel prorrateo acordado re-
vajandose los mil p.s del yerro delos adelantam.tos
q. se hicieron en aquella inteligencia, q. es en la
forma siguiente = Ala Casa de Misericordia de esta
Ciudad mil p.s ——— 1000 —
Ala fabrica dela Yg.a dela Congregacion de
~~esta Ciudad~~, San Felipe Neri de esta Ciu-
dad, ~~mil pesos~~ mil pesos ——— 1000 —
A D.a Ypha Diaz p.a ayuda de su ingreso
en Religion p.r via de Limosna mil p.s ——— 1000 —
A D.a Maria Ypha Eleizarde p.a Casar
mil pesos ——— 1000 —
A D.a Maria Ypha Garzia Castrillo para ——— 1000 —

Suma dela Vuelta ... 4000

Casarse quinientos ps ——— 500

A Da Maria del Pino Perdomo para Casarse doscientos pesos ——— 200

A Da Maria Barbara, Da Juana Maria, y Da Maria Antonia Martinez de Porras pr Limosna doscientos ps ——— 200

A Da Barbara y Da Thereza Aristeguieta huerfanas pobres, doscientos ps á cada una ——— 400

A Da Maria Antonia Ascanio Viuda con hijos pr Limosna sesenta ps ——— 060

A Da Agustina Reyes Viuda con una hija Cuidadora de los enfermos dela Casa hospital de esta obra pia sesenta pesos ——— 060

A Da Maria de Jesus Garzes Doncella honesta Veinte pesos ——— 020

A Da Melchora Lira huerfana fatua quince pesos ——— 015

A Da Maria Ysabel Blanco huerfana Siega Veinte pesos ——— 020

5475

Suma del frente 171 (168)

A Da Maria del Rosario, y Da Martina Ceballos huerfanas quince ps ——— 5475

A Da Margarita Perez Viuda con hijos Veinte pesos ——— 0-20

A Da Maria dela Soledad Arias Viuda con hijos quarta pesos ——— 0-40

A Da Thereza Plaza Doncella honesta y huerfana sinquenta ps ——— 0-50

A Da Maria del Carmen Llanos huerfana quince pesos ——— 0-15

A Da Ana Maria Alcantara anciana desamparada treinta pesos ——— 0-30

A Da Barvara Galindo con una hija treinta pesos ——— 0 30

A Da Thomasa Carreño anciana desamparada treinta pesos ——— 0 30

A Da Maria Magdalena Hidalgo huerfana desamparada treinta ps ——— 0 30

A Da Clara Hidalgo Viuda con hijos Pupilos sinquenta pesos ——— 0 50

5785

Suma de la Vuelta ... 5.785

A D.ª Antonia Carreño Viuda desamparada Veinte pesos ... 0 20

A D.ª Josefa Borges Viuda con hijos Veinte y Sinco pesos ... 0 25

A D.ª Maria Thereza Esposita en la Casa de Maria Ypha Solorzano quince pesos ... 0 15

A D.ª Rosalia Ceballos Viuda quince pesos ... 0 15

A D.ª Antonia Torres Viuda con hijos Veinte pesos ... 0 20

A D.ª Sebastiana Gonzalez Betancour con hijos Veinte pesos ... 0 20

A D.ª Leonor de la Torre Viuda Veinte pesos ... 0 20

A D.ª Josefa Gonzales Viuda anciana quince pesos ... 0 15

A D.ª Maria Antonia Diaz Viuda con hijos Veinte pesos ... 0 20

A D.ª Barbara Perez Viuda anciana quince pesos ... 0 15

A D.ª Maria Rita del Rosal ... 5 9 7 0

Suma del frente 172 (169)

Viuda con una hija quarenta pesos ... 5 9 7 0

A D.ª Josefa Ramona Lizon huerfana quarenta pesos ... 0 40

A D.ª Maria Thereza Fernandez huerfana Veinte pesos ... 0 20

A D.ª Maria de Jesus Lopez huerfana quarenta pesos ... 0 40

A D.ª Melchora Gonzales Viuda Veinte pesos ... 0 20

A D.ª Soledad Marcano huerfana diez pesos ... 0 10

A D.ª Maria Geronima Torres Viuda con hijos quince pesos ... 0 15

A D.ª Petrona Nuñez con hijos y Viuda Veinte y Cinco pesos ... 0 25

A D.ª Josefa Maria Muñoz con seis sobrinas q.e tiene recogidas Veinte p.s ... 0 20

A D.ª Maria de la Cruz Rodriguez Viuda con hijos Veinte pesos ... 0 20

A D.ª Victoria Bolivar Viuda con hijos pequeños Veinte y Cinco p.s ... 0 25

A D.ª Maria Ysabel Carrasco huerfana quince pesos ... 0 15

6 2 6 0

Suma de la v.ta 6.260

A Maria Petrona Rodriguez Viuda con quatro hijos pequeños veinte y tres pesos ... 0 23

A D.a Josefa Rodriguez de la Madrid Viuda treinta pesos ... 0 30

A D.a Ana Sedillo Viuda con hijos quarenta pesos ... 0 40

A D.a Ysabel Cedillo huerfana quince pesos ... 0 15

A D.a Margarita, D.a Rita y D.a Thereza del Rio huerfanas treinta pesos ... 0 30

A D.a Ana, y D.a Josefa Antonia Rojas huerfanas enfermas veinte y cinco pesos ... 0 25

A D.a Leonor Ceballos huerfana y enferma doce p.s ... 0 12

A D.a Rosa, y D.a Maria Antonia Villegas huerfanas veinte pesos ... 0 20

A D.a Francisca Delgado Viuda doce p.s ... 0 12

6467

173 17

Suma del frente ... 6467

A D.a Josefa Visaez anciana, huerfana, y pobre sinquenta pesos ... 0 50

A Brigida Rada Viuda cinco p.s ... 0 05

A Rosalia Ponte Viuda cinco p.s ... 0 05

A D.a Francisca Xabieza ocho a diez pesos ... 0 10

A D.a Dominga Dias huerfana diez pesos ... 0 10

A D.a Maria Ysabel Cedillo Carrasco huerfana diez pesos ... 0 10

A D.a Ysabel Freytes huerfana cinco p.s ... 0 05

A D.a Juana Maria Vidal huerfana cinco pesos ... 0 05

A D.a Maria del Carmen Riberos Viuda, con quatro hijos pequeños quince pesos ... 0 15

A D.a Micaela Gomez huerfana cinco pesos ... 0 05

A D.a Candelaria Garzia huerfana cinco pesos ... 0 05

A D.a Paula Petrona Peralta Viuda diez pesos ... 0 10

6602

Suma de la Vuelta 6.602

A D.ª Dominga Milano Viuda diez p.s ... 010

A D.ª Francisca Nicolasa Baez huerfana cinco pesos ... 005

A D.ª Rita Antonia Torres huerfana cinco pesos ... 005

A D.ª Mariana Ruiz Viuda diez pesos ... 010

A D.ª Barbara Rolo diez pesos ... 010

A D.ª Maria del Carmen Garcia veinte pesos ... 020

A D.ª Candida Rosa Rodriguez diez pesos ... 010

A D.ª Manuela Belazques diez p.s ... 010

A D.ª Juana Aínaga Viuda con hijos veinte pesos ... 020

A D.ª Ana Antonia Perea Viuda quince pesos ... 015

A D.ª Maria Manuela Romero veinte pesos ... 020

A D.ª Juana Francisca Noriega viuda quinte pesos ... 015

$ 6752

Suma del frente ... 6.752

A D.ª Cathalina Oriola quince pesos ... 015

A D.ª Petronila Acosta quince pesos ... 015

A D.ª Margarita Josefa Bidez diez p.s ... 010

A D.ª Maria Rosa Perez Viuda quince pesos ... 015

A D.ª Josefa Betancurt doce p.s ... 012

A D.ª Juana Thomasa Rocha quince pesos ... 015

A D.ª Paula Francisca Betancurt diez pesos dos r.s y medio ... 010 2½

P.s ... $ 6844 2½

El Reverendo Padre Guardian dijo que se conforma en todo con el repartimiento antecedente escrito en este Libro para q. se haga y verifique como en el se expresa; y no puso su voto el Señor Alcalde por q. haviendo oido en conferencia la conformidad de estos dos votos dijo lebantandose del acientto q. como su voto ya no importava cosa alguna no queria esperar a q. se extendiese y pues aunq. al principio ex-

-puso que los mil pesos del yerro de la
primera junta se rebajasen de las
partidas aplicadas ala Casa de Mise-
ricordia, é Yglecia de San Felipe Ne-
ri lo q. se le requirio pusiese en el
lugar de su voto y q. para esto y
firmar la Junta devia mantener-
se hasta su Conclusion, y sin em-
bargo se despidio (~~diciendo q. sup~~)
repitiendo las antecedentes expresio-
nes dejando solos alos dos señores Pa-
tronos Arcediano, y Guardian q. con-
cluyeron la Junta en la forma
prescripta acordando q. yo el Secre-
tario diese un tanto autentico
de ella á D.n Andres Ybarra Ad-
ministracion de la obra Pia para
q. entregue conforme á ella las
cantidades de las limosnas asigna-
das alas partes beneficiadas doy fee
entre renglones = veinte y dos de
Enero de noventa y quatro =

mil pesos = dos reales y medio V.a testado =
esta Ciudad = mil pesos = diciendo que
sup = no V.e En.do quince = V.e

D.or D.n Fran.co de Tovar Fr. Ig.o Mendez

Antonio
Gabriel Joseph de Arambiru
Srio.

Para tratar sobre una representacion del Mag.n Gral sobre la dote de D.a M.a Luz Pacheco

En Caracas á veinte de Febrero de mil setecientos noventa
y quatro años: haviendo de mandato del Señor Patrono
perpetuo, y con la correspond.te voleta ó cedula, citado el dia
de ayer por mi misma persona alos Señores Compadronos
R. P. Guardian, y S.r Alc.e de N.o voto p.a celebrar Junta en este
dia ala hora acostumbrada delas diez de la mañana, confor-
me alo qual pasé desde la nueve y media ala Casa del dho
Señor Patrono perpetuo y lo hallé en disposicion de q.
se celebrase dha Junta y en ella acordar acerca del auto
del S.or Presidente Gov.or y Cap.n Gral proveido en veinte de
Enero de este año en q. se sirve dar vista alos Señores Patro-
nos delos autos q. se han formado sobre la cartera asig-
nacion q. se hizo el diez y siete de sep.re del año proximo
pasado dela Dote annual de dos mil pesos ó instancia
de D.a Maria dela Luz Soto; y no haviendo concurrido

los expresados Señores Compatronos despues de haver los
operado hasta las Once, de cuyo termino dho Señor Patrono
perpetuo lo pusiere por dilg.a y q.e repitiese la citac.n
el dia de oy para el de mañana y la firmó q.e doy fee
testado = antic.a = no.a —

Gabriel Joseph de Ohuambuau
Sñio

En la Ciudad de Oaxaca à veinte y nueve de Fe-
brero de mil Sog. noventta y quatro años,
à consequencia de haver evacuado yo el Escri-
vano las citaciones q.e segun la diligencia
antecedente se me previnieron por el Señor
Patrono perpetuo D.r D. Fran.co de Forar, notifi-
què yo personalmente la citación para
mañana diez de este dia, al Señor Alcalde de 1.a vot.a
Eleccion, y el Reverendo Guardian del Conv.to
del N.tro Fran.co Asistt.e àdho. acto ala Casa del
expresado Señor D.r D. Fran.co de Tovar, pa-
ra celebrarla Junta al efecto q.e expre-
sa la diligencia antecedente, y hallando
hallado al dho Señor Arcediano, con hu-
mera puesta y pronto, y sentido la-
xa hicibi d.hos Señores Compatronos

Citados, aguardò la Señoria S.a hasta las nueve con migo
hasta q.e fueron dadas las once, y no concurrió ni el
Señor Alcalde, ni el Reverendo Padre Guardian por
lo q.e me mandò su Señoria lo anotase asi, y me
ultimase como lo hago de q.e doy fee =

Gabriel Joseph de Ohuambuau
Sñio.

En la Ciudad de Oaxaca à veinte y dos de Fe.o de mil se-
tecientos noventa y quatro años se juntaron el Señor D.r D.n
Fran.co de Forar Arcediano Dignidad de esta Sta Yg.a Ca-
thedral, y el R.d P.e Fr. Ignacio Allendez Guardian del
Convento del N.tro Fran.co Patronos de la obra Pia de Ohuaco-
pta citacion ante diem q.e yo el Escribano hice al dho.
R.d P.e en virtud de Cedula despachada p.r el expresado
Señor Arcediano Patrono perpetuo, para hoy, y tra-
tar sobre el auto proveido p.r su Alteza R.l en Cator-
de Noviembre de mil setecientos noventa y tres q.e se-
ha tratado este año, en q.e se hizo mandar se entregase
este expediente à los Compatronos p.a q.e espongan lo
q.e tengan p.r conveniente, y sin embargo de q.e en la
misma Junta de diez y siete de Septiembre del proxo.
pasado en q.e acaecio la novedad de prender el dho Alcal-

de D.n Juan Josef Blanco la preferencia del
asiento y firma p.r razon de Alcalde Ordin.o
queriendo con equibocacion q. esta Junta priva-
da fuese de aquellas q. por publicas no pueden
hacerse sin la intervencion de la Justicia, y con
la superior autoridad y licencia expuso este
Patronato aunq. concisamente todas las razones
q. inutilizan la dha. Pretencion, con todo para
cumplir mas exactamente con el citado pro-
vido de su A. R. acordaron q. el admini-
trador de la obra Pia en virtud del Poder
q. se le tiene conferido p.r si, ó por procura-
dor sostituto se presente en forma legal an-
te la misma superioridad exponiendo y ale-
gando quanto convenga en el caso, pidiendo
p.r conclucion se ampare á este Patronato
en el modo y forma q. ha celebrado sus Jun-
tas privadas, ha mas de cien años cumpliendo con la voluntad, y
piadosa memoria de una muger persona par-
ticular q. les hizo este encargo, y pidiendo
condenacion de costas, para indeguisar las
q. causare a la obra Pia hasta la determina-
cion de este recurso; á cuyo fin se saque-

testim.o de esta Junta, y con el citado expediente,
se entregará al dho Administrador apoderado.
Con lo q. se concluyó esta Junta q. firmaron dhos
señores de q. doy fee = entre r.s ha mas de cien
años = v.e

D.or D.n Fran.co de Tovar Fr. Ig.o Mendez

Ante mi
Gabriel Josseph Arambur[illegible]
Srio.

Sobre el [illegible] En la Ciudad de Caracas á veinte y cinco de Fev.o
de mil setecientos nov.ta y quatro años se juntaron
los Señores Patronos de la obra Pia de Chuao, p.r cedula
ante diem de citacion despachada por el Señor Patrono
perpetuo D.or D.n Fran.co de Tovar, q. verifiqué yo el
Secretario, en propria persona, á saber el mismo
Señor Arcediano, y el R.do P. Fray Ygnacio Mendez
Guardian del Convento de S.n Fran.co, y no concurrió
el Señor Alcalde de primera Eleccion D.n Juan
Bautista Echeverria, sin embargo de haver sido
citado en esta ocacion, y en los dias veinte, y ve-
inte y uno de Febrero, para esta misma

Junta q. no se efectuó en ello, por no haver
asistido, ni el dho. R. P. Guardian por enfermo,
para tratar sobre el auto proveído por el señor
Presidente Corregidor, y Cap.n gral á devine
el próximo mes pasado, en que á consequencia
de lo determinado por su A. R. en Recurso de
/. Dª Maria de la Luz Soto se sirve sobre preven-
der derecho de Justicia á la Dote de dos mil p.s
q. asignó este Patronato, el dia diez y siete
de Septiembre del mismo año pasado á Dª
Rosa de la Concepcion Monabes Novicia en el
Convento de Santa Clara de la Concepcion de esta
Ciudad, dando Vista de los autos á este Patro-
nato; y como sin embargo de lo expuesto p.r el
Sobre este asumpto en Junta de quince de Nov-
iembre del mismo año en q. apuntaron
quantas razones y fundamentos pueden ha-
cer contra la pretencion de Dª Maria de la
Luz, y en Calificacion de su extravagancia,
esta Virtud parece obligar al Patronato á q.
salga á defensa en Pleito ordinario, en que
con escritos, y acomulacion de instrumentos
se formaria un proceso con enorme Costo que
sufriria la Obra Pia sin esperanza de ningun

facion pues y a ella misma dice q. es persona mi-
serable, y aunque al fin en toda instancia la Conde-
nen en Costas como corresponde á lo temerario é in-
fundado de su proposito le llamaria á insolvencia
q. quizas conseguiria. Se atreve á entablar una
pretencion tan inconsulta como contraria, á la
fundacion de esta manda Pia, y á la espresa y decla-
rada voluntad de la fundadora q. detestando todo
pleito q. cause contra la obra Pia, y fundó á los
Patronos dispone q. aun dotada la persona de qual-
quiera motivo instaurase pleito ó qualquiera
demanda judicial pierda la Dote y pase á otra, y
si fuere alguna mandas Pias anuales á la Iglesia,
Hospitales &.a no se le dé por aquel año. Dª Maria
de la Luz Soto no demanda Dote q. le haya asignado
y q. deva perder para q. pasare á otra, con q. su culpa
deve considerarse mayor, y su transgresion castigarse
ó no ser admitida en oracion alguna á igual pre-
tencion; pues aunque ella dice que como descendiente
de Santiago de Xerez (de cuya verdad previne el
Patronato) le toca el ser Dotada por q. la fundadora
llamó los hijos de Sabadicho en q. deve comprehen-
derse toda la generacion subcesivam.te este es un Pita-
te q. admita el Patronato q. haya Abogado q. so-
/. bre él ponga su firma, con tazon (expo) Lisonja-

-bilidades, con todo el cotto de la Causa conforme
a las Reyes Reales; pues tratandose el punto u.
q. en los llamamientos en los hijos se comprehen-
dan los nietos, y demas descendientes, a pena de
nulidad afirmativa en los mayorazgos por
ser en ellos esencial la sobrecion, y no en otra
cosa alguna: a demas ue q. aunque fuese como
quiere D.ª Maria nula sus y sus sucesores
Patrona, y aung.q. supusiesemos q. esta Obra
Pia hera un mayorazgo ue q. está tan lesos-
so en ella como mayorazgo se halla en su
fundacion la misma pena q. establecio la
fundadora como en obra Pia, pendencia la
sobrecion al mayorazgo, como pendencia
la dote aun en la fingida suposicion ue q.
estubiese D.ª Maria de la Luz comprehen-
dida en las hijas de Santiago de Cuenca; y
q. en atencion a todo lo espuesto espera el Pa-
tronato de la justificacion del tribunal re-
pela esta pretencion tan odiosa y de mal
exemplo, pues como la Dote es una todos los
años, y las pretendientas muchas, haviendo
cada una una D.ª Maria nulidad q. sal-
ga negando mejor derecho con ttos =

la asignacion del Patronato, y sacando a este
à juicio q. siendo como son unos sugetos dotados
à las graves ocupaciones de sus empleos, y honradez
q. hiven esta obra Pia por pura piedad Christia-
na, y beneficio del Publico se les haga intolera-
ble, hasta verse precisados a su dimicion condenando
al Abogado patrocinante en todas las costas, q. no pue-
de pagar la patrocinada, y para que se haga en
la forma legal q. corresponda a esta justa declara-
toria el administrador, y apoderado de esta obra Pia
y Patronato se presentara por escrito pidiendo
lo la vista con testimonio de esta Acta q. le daran
el presente Secretario; poniendo presente el Patro-
nato y por su R.l residente en Santo Domin
go, con motivo de las Causas, y autos seguidos por
D.n Antonio Muñoz, D.n Marian Colon, y D.n Juan
Tomas, mando q. las Causas de esta Obra Pia se hi-
cieren humaniam.te y sin costo alguno de ellas q.
q. se hallaria en el oficio q. fue de D.n Juan Castillo
y en el de D.n Fran.co Saul. Con lo q. se Concluyo esta
Junta y firmaron dhos señores de q. doy Fee = Test.o
se hice expo: no.o =

Dr. Dn. Fran.co de Tovar

Ante mi
Fabian Joseph Altamirano
Escrivano

En la Ciudad de Caracas a primero de Septiembre de mil Setecientos noventa y quatro años se juntaron en la Casa del Señor D.r D.n Luis Antonio Mendez Quiñones Maestre Escuela y Dignidad mayor actual de esta Santa Yglesia Cathedral por muerte del Señor D.r D.n Francisco de Tovar Arcedeano Dignidad della misma Santa Yglesia, Patrono perpetuo ultimo de la Obrapia fundada por D.a Catalina Mexia de Abila, los Señores Patronos de ella por Cedula antecedente de citacion despachada por dicho Señor Maestre Escuela, a saber el mismo Señor Doctor D.r Luis Antonio Mendez Quiñones, el Reverendo Padre Fr.co Francisco Huizado Guardian del Convento de San Fran.co de esta Ciudad y el Señor D.r Juan Bautista Echezurria Alcalde y Juez Ordinario de primera eleccion de ella, para tratar lo que combenga al dicho Patronato con respecto a la Muerte del Señor Arcedeano D.r D.n Fran.co de Tovar, y habiendo concurrido, hallandose dichos Señores numerados de que el Archivo de Papeles pertenecientes a este Patronato debe permanecer en poder del Señor Patrono perpetuo por Real Disposicion de la Real Audiencia de Santo

Domingo quando esta Provincia era de su Distrito, unanimemente acordaron que se recoja el Archivo del poder del Albacea del expresado Señor Arcedeano, y se entregue al Señor Patrono perpetuo actual D.r Luis Antonio Mendez por formal Inventario con asistencia del presente Secretario como tamb.n la llave de la Arca de Depositos pertenecientes al mismo Señor. Con lo que se concluyo esta Junta q.e firmaron dhos Señores de que doy fee

D.r Luis Ant.o Mendez

Quiñones

Juan Bautista de Echezuria

Ante mi

Gabriel Joseph de Zambrano

Scrio.

Original. En la Ciudad de Santiago de Leon de Caracas a diez dos dias del mes de Septiembre del año de mil setecientos noventa y quatro: los Señores D.r D.n Luis Antonio Mendez Quiñones Dean Dignidad de esta Santa Yglesia Cathedral y Patrono perpetuo de la Obra

pia de Chuao; el Rev.do Padre Fray Fran.co Hurtado Guardian del Convento de Nuestro P.e S.n Fran.co de esta dhã Ciudad, y D.n Juan Bautista Echeverria Alcalde Ordinario de Primera Eleccion de ella Patronos de la referida obra pia, se Juntaron por citacion que yo el presente Secretario les hice en virtud de Cedula despachada ante dicha por el Señor Patrono perpetuo para hacer la asignacion de la dote annual de dos mil pesos conforme ã lo dispuesto por la fundadora en la clausula que se hà leydo, y en la que dispone que el dia de su fallecimiento que se berificò en igual à este, y en el que perpetuam.te se diese dos mil pesos de limosna de las Rentas de dhã Obra pia ã vna Muger honrrada, y pobre natural de esta Ciudad, para ayuda del estado que eligiese de casada, ò Religiosa, juntandose para esta Eleccion, y asignacion los Señores Patronas; y que los dos mil pesos no se entreguen ala persona dotada hasta verificar

se

se estar casada ò profesa en religion, dandole el competente instrumento que le sirva de promesa de dote, y le haga cierta la asignacion, a cuyo fin el Señor Decano que lleva la noticia como Patrono perpetuo de todas las pretendientas dijo: Que las que hay en este presente año son ã saver D.a Antonia Maria Monasterios hija legma de D.n Andres Monasterios ya difunto, y de D.a Ana Nicolasa Cedillo, natural de esta Ciudad de edad de veinte y dos años quatro meses, y feligresa de la S.ta Yglecia cathedral = D.a Maria Vizenta Hidalgo natural de esta Ciudad, de edad de veinte y dos años y cerca de siete meses, hija legma de D.n Miguel Hidalgo y D.a Cathalina Cedillo = D.a Ypha Maria Machao natural de esta Ciudad en el Pueblo de la Vega de edad de veinte y nueve años y cerca de seis meses hija legma de D.n Bernardo Machado y de D.a Antonia Rosalia Caravallo = D.a Maria Ysavel de Egaña natural de esta Ciudad de edad de veinte y vn año y dos meses, hija legma de

Dn. Antonio Egaña y Da. Ana Maria Muñoz =
Da. Jpha Antta. Blanco y Galindo natural de esta
Ciudad de Veinte y un año de edad hija legma de
Dn. Juan Blanco Carbonell y Da. Barbara Galin-
do = Da. Maria dela ~~Luz~~ Soto natural de esta
Ciudad de edad de Veinte y dos años, hija legma
de Dn. Gabriel de Soto y Monasterios y Da. Jpha
Rodriguez dela Madris = Da. Maria dela Con-
cepcion Goycochea natural de esta Ciudad hija
legma de Dn. Juan de Goycochea, y de Da. Andrea
Angela Castilloveitia = Da. Ysavel Maria de
Ponte natural de esta Ciudad dela feligrecia
de Sn. Pablo de veinte y dos años de edad, hija
legma de D. Ferndo. Aponte y Da. Ygnes Maria
del Castillo = y Da. Jpha Espejo que no expresa ni
se save de su naturaleza, Padres, edad, ni otras
circunstancias necesarias; a serca delas qua-
les expuso y dio notia alos Sres. Patronos
delas circunstancias delas actuales pretendes.
de que se ha procurado imponer para lo que
convenga en la actual asignacion de dhos

Dote, y haviendo tratado y conferenciado la ma-
teria y vistose los memoriales certificaciones

y fees de bautmo delas dhas pretendientes que se han
leido en este acto por mi el presente secretario,
el Señor Dean dijo: que conciderando las igua-
les en la qualidad de honestidad y virtud,
en quanto a la pobreza halla que aunque to-
das lo son, (concidera) es en mayor grado y en cir-
cunstancias de mayor atencion a la citada
Da. Jpha Antonia Blanco y Galindo, por lo qual
caminando y procediendo con arreglo a la
voluntad dela fundadora, la da su voto, y por
su parte la hace la asignacion de los dos mil
pesos de Dote para ayuda del Estado q. eligiere
de religiosa o casada; y haviendo oido el Rdo.
Pe. Guardian, y el Señor Alcalde de primera
Eleccion el voto del Señor Dean dijeron unani-
memte. que consideran mas acredora a Da.
Maria dela Concepcion Goycochea a q.n

la dan su voto y la hacen la asignacion de
la expresada Dote de dos mil pesos de que se
trata para el estado que eligiere de Re-
ligiosa ó cazada; y resultando que á mayor
pluralidad de Votos, queda dotada la enuncia-
da D.ª Maria de la Concepcion Goycochea en
los dos mil pesos expresados, acordaron y
mandaron se dé ala subsodha por el pre-
sente Secretario Testimonio autentico de
esta acta que le sirva de instrumento de
seguro de dha dote, y de libram.to en forma
para que verificado estar Casada ó profe-
sa en Religion en virtud de la Certificacion
correspond.te á uno ú otro estado se haga la
entrega p.r el Adm.or quien quando lo exe-
cute deverá manifestar el recivo de la inte-
resada al presente Secretario p.a que lo ane-
te al margen de esta Junta, poniendose tam-
bien por este la nota de haverlo assi verifi-

cado en el mismo recivo, con cuyo documento
se le abone en descargo de la cuenta annual.
183
Y en esta misma Junta dhos S.res dixeron que en
attencion a que estan detenidas algunas dotes
asignadas de muchos años á esta parte ~~(sin que~~
~~las interesadas ha~~) por no haver tomado estado
las agraciadas; las quales ~~deven estas~~ por
separadas de los fondos de la obra pia como
Dastadas por los respectivos Adm.res deven ha-
llarse en la Arca de Depocitos mandada
construir para el efecto por acta de tres
de Sep.re del año pasado de sesenta y ocho,
como en efecto se construyó segun se hayan
informados dhos señores Patrones quienes tam-
bien lo estan de no hallarse en ella los refe-
ridos Dotes, a lo que tambien se persuaden
por no haverseles entregado las respectivas
llaves; ~~dixeron que~~ el Adm.or dé pronta ra-
zon de quantas sean dhas Dotes, su para

de reo y las pezonas Dotadas quienes Rmn. Cor
lo qual se concluyó esta Junta que firmaron dhos
chos Señores de que yo el esno doy fee = emmdo =
Dean = voz = v.o = te.do = ano = sin gl.as inrexeradas = devrn
en esta = nov.e =

Dr. Dn. Luis Anto. Mendez

Quiñones El Hco. y Lastan Hurtado

Dn Juan Bautista de Echeuria

Amarm

Gabriel Joseph Ortiz Arambuw

Scno

Para ver
una Rpz.
Sem.a del
Exmo.

En la Ciudad de Santiago de Leon de Caracas á veinte
y uno de Octubre de mil Setecientos noventa y quatro
años: los Señores Doctor Dn. Luis Antonio Mendez
Quiñones Dean Dignidad de esta Sta. Yglesia Cathedl
y Patrono perpetuo de la Obrapia de Chuao; el Pres.
Padre Fr. Juan Co. Hurtado Guardian del Convento de Sta.
Padre S. Fran.co de esta dicha Ciudad; (Dn. Juan Bautista
Echeuria Alcalde ordinario de primera Eleccion de esta
Patrono de la citada Obrapia; se Juntaron por cita-

Rpcion. 1

cion que yo el presente Escrivano hize en virtud de Cedu
la despachada ante Diem por el citado Patrono, para
para tratar y acordar sobre la Rpresentacion que á
consequencia de la anterior Junta de diez y siete del Rpte.
Vltimo, ha dado el Administrador de dha Obrapia, y es
como sigue = Señores Patronos = Dn. Andres Joaquin
Administrador de la Obrapia de Chuao, con la devida
atencion hace á VSS. presente: que el dia de ayer á las
doce y quarto de la tarde, encontrandose en esta Calle
el Escribano Dn. Joseff Gabriel Arambiaurre se entregó la
adjunta copia del acuerdo que VSS. celebraron el dies y
siete del pasado = En el se sirven VSS. mandar se de ra
zon por el Administrador de quantas son las dotes
declaradas; qual su paradero; y quienes las personas
agraciadas; a que satisface diciendo: que las dotes dotadas
dos son quatro: su paradero la Hacienda de Depositos
con sus Clases de entrego por formal Inventario al
exponente: y las personas Dotadas Dn. Juana Cartes
Da. Maria del Carmen Escalante: Dn. Maria Josefa Es-
quivel, y Sotolongo de la Concepcion Morales, cuyas dos
es notoria al sobredicho Escribano, por cuyo medio

se practicò el Imbentario, y consta de la cuenta que
rinde al fin del año donde se cargan y Datan siempre
estas partidas = El Administrador que en todas sus
Operaciones nada Cuida tanto, como la Conservacion
de la arreglada y pura conducta que profesa no pue-
de desentenderse de que VS.S. digan en su acuerdo „que es-
tan informados de no hallarse en la Arca dichas Dotes, y
„que tambien se persuaden por no haverseles entregado
„la respectivas llaves„ = En quanto a lo primero se sien-
te el Administrador lastimado y ofendido en lo mas vivo
de su honor; pues construida en su natural sentido la
expresion nada mas quiere decir, sino que atentando
al sagrado respeto de un Deposito tiene defraudado a-
quellos Dotes; y en su concecuencia espera de la Justifica-
cion de VS.S. se sirvan hacerle saver quien hà sido el
Calumnioso informante de una especie que obscurece
y tizna su reputacion hasta el extremo, para pro-
mover y seguir contra èl todas las acciones Civiles y
Criminales que le permite el dr̃o = En quanto a lo sig.te
ignora el Administrador la causa de no residir
en poder de VS.S. las respectivas Llaves; pues en el

particular no sabe mas sino que estas con el Arca
se la entregaron por formal Imbentario al tiem-
po de su ingreso en la Administracion desde cuya fha
las ha mantenido y mantiene en su poder con los Do-
tes que se le entregaron, y los que despues se han asig-
nado (con mas la cantidad de Vn mil pesos que como
sobrante del año de noventa y dos se consignò à D.a F. Ro-
mero, quien hasta ahora no lo hà reclamado de que
solo se ha sacado, y entregado el de D.a Andrea de Soto =
En concequencia de todo el Administrador suplica à
VS.S. que para satisfaccion del Patronato, y suya
se sirvan VS.S. mandar que el Escribano pase sin per-
dida de tiempo, y en el dia mismo, si es posible à hacer el
debido reconocimiento del estado de la Sobredha Arca,
certificando si existen en ella, ò nò los Dotes, y el
Sobrante mencionados: que a la Arca, y a sus llaves
se dè el destino en que deban residir: y que al Adm.or se
comunique para los fines indicados, y lo mas que
puedan convenirle, la noticia del que informò no
existir en la Arca dhos Dotes. Assi lo espera de la

Justificacion de V.S. en que recivirà merced con justicia
Caracas quatro de Octubre de mil setecientos noventa
y quatro = Andres de Ybarra = Y enterados los dos señores
Patronos de su contenido dixeron: que la citada
Junta en nada puede perjudicar el buen nombre
del Administrador D.n Andres de Ybarra pues lejos
aun de dudarse de la existencia de las dotes de que se
trata atenta su notoria buena conducta, solo se
quiso significar en ella no hallarse en la arca de
Deposito con la formalidad prevenida en la de
tres de Septiembre del año pasado de sesenta y ocho,
respecto no estàr las llaves en poder de los Patronos;
y que mediante expresar el Administrador se ha-
llan en el suyo por habersele entregado por inven-
tario al tiempo de su ingreso en la Adm.on, contin-
uen en el hasta q. con recuento de dichas Dotes se
hagan Cargo de ellas los señores Patronos; y que
sin embargo de que por constar de la Junta de diez
y siete de Septiembre del año de mil setecientos
setenta y tres haberse asignado en ella à D.a

Rita de castro la Dote de dos mil pesos y por otra
parte tener aquella mas de quarenta años de edad
que la improporciona para tomar estado, podia
este Patronato estimando por abandonada dicha
dote asignarla à otra de las calidades que pide
la fundadora, como quiera que el señor Dean
Patrono perpetuo hà insignuado estàr practican-
do diligencias oportunas afin de que la misma D.a
Rita exprese, y declare su ultima voluntad en el
asunto, suspenden el acordar sobre ello hasta saber
las resultas. Con lo qual se concluyò esta Junta de
que mandaron se diese testimonio à dho Administra-
dor si lo pidiere p.a su resguardo, y la firmaron de q.e
do y fee = text.do = y D.n Juan Baup.ta Echesuria Alc.e ord.o
de primera eleccion de ella = no v.e = enm.do = tres de sep.re =
vale =

D.n Luis Ant.o Mendez
Quiñones

Fr. Juan Hurtado

Antem
Gabriel Joseph Altamburu
Srio.

Apue.ª 2.ª
ia.ª sesma
annual

En la Ciudad de Caracas a veinte y siete de Noviem.
bre de mil setecientos noventa y quatro años los Señores
Dor Dr Luis Antonio Mendez Quinones Dean de esta
Santa Yglesia Catedral, el R.do Padre F. Fran.co Hurtado
Guardian del convento de N.s Francisco, y D.r Juan Bau.ta
de Echezuria Alcalde y Juez Ordinario de Prim.a elec.
de esta dha Ciudad y su Jurisdiccion, se Juntaron por cita.
que yo el presente Escrivano les hice en virtud de Cedula
despachada a mi pedim.to del Señor Patrono perpetuo p.a
glos.r y liquidar las quentas presentadas p.r D. Anto.
de Ybarra Adm.or de la Obraxia de Chiras perteneciente
a este presente año, p.a lo qual hizo manifestacion de los
libros de su cargo y data como tamb.n de otro Comprehen.
vo de los Censos de dha obraxia y quaderno de comprovan.tes
Mos
relativos alas m.s quentas; y habiendose visto en esta jun.
ta dhas quentas de cargo y datas, y comprovantes ademas
de haberlas tenido en su poder cada uno de los Señores tras.
nos el tiempo necesario p.a su ajuste y liquidacion, hallaron
estar fieles y legales, por lo que las aprovaron quedando
p.r sobrante de quatro mil quatrocientos y nueve p.s cin.
y quartillo r.s con agregacion de doscientos quarenta y
la
cinco p.s que pone p.r nota el Adm.or cobrados en

los cientos y ochenta de D.a Maria Teresa Medes
y los sesenta y cinco de D.n Juan Josef Marcano
Rector de Censos alos quatro mil cientos sesenta y
quatro p.s seis y quartillo r.s q.e se demuestran por
Saldo de la liquidacion de cuyo alcance se quedo
mil quatrocientos nueve p.s seis y quartillo r.s de
hara cargo en la primera partida de su cuenta
del año siguiente. En este estado con lo que espuso
el administrador personalmente de recaudar estar le-
xitima la demostracion del saldo, p.r lo q.e solo que-
dar sobrantes los quatro mil cientos sesenta y qua-
tro p.s seis y quartillo r.s indicados en ella, de que solo
deberá hacerse cargo p.r primera partida en el año
siguiente; y p.a q.e de ahora p.r dilig.a comparezcan en los lib.s
de Cargo y data. Acordaron q.e p.a evitar la confus.on
q.e se advierte en la cuenta corr.te de este año lleve el
Adm.or la de Depositos de Pesos no pagados en un libro
p.r separado como tamb.n q.e prevenga a este lo acordado
en la Junta de veinte y tres de Dic.re del año p.xi.mo
pasado en orden al depos.to de D.n Domingo Blanco, y
los diez p.s de la viuda de otros dos parbulos que en
ella se expresan. Con lo que se concluyo esta

187

164

Firma q. firmaron Dho Andres Patrono y yo el
Secretario —

Dr Luis Anto Mendez Quiñones

Juan Bautista de Echevarria

Ante mi
Gabriel Joseph de Zambrana
Srio

Sobre distribucion de obras pias

En la Ciudad de Santiago de Leon de Caracas á diez y seis de Enero de mil setecientos noventa y cinco años: Se juntaron en la Casa del Sor Dr D. Luis Antonio Mendez Quiñones Dean Dignidad de esta Santa Yglesia Cathedral Patrono Perpetuo de la obra pia de Chuao por cedula antedicha despachada por Su Señoria, y citacion con-sta que hizo por mi el Presente de Oficio á Saber, el dicho Señor Dean, el Rdo Padre Fray Franco Hurtado Guardian del convento de Nro Padre S. Franco de esta Ciudad y el Señor Dn Carlos Salazar y Blanco Alcalde y Juez Ordinario de primera eleccion de ella en Depocito, para tratar sa-ca el repartimiento del Sobrante de los fructos de la Obra pia De su cargo correspondiente a la cuenta ultima

145

al del año pasado importante de quatro mil ciento
treinta y quatro pesos seis y medio rr. conforme á lo
dispuesto por la fundadora, y habiendose conferenciado 182
la materia con vista de los memoriales de Varias Ca-
sas de Sres, de un acuerdo hicieron la distribucion siguien-
te = A Doña Maria Candelaria Otano por via de Dote
quinientos pesos = A Da Petrona Almeida por idem qui-
nientos pesos = A Da Maria de la Luz Correa viuda de
da de Dote quatrocientos pesos = A Doña Josefa
Moreno viuda con quatro hijas por via limosna
doscientos = A Doña Ynes, y Da Maria Angela Tovar
por via de limosna doscientos pesos = A Doña Maria
na Silva y Barreto por idem cien pesos = A Da
Theresa Baca por via de limosna cien pesos = A
Da Barbara Galindo viuda, y Da Doña Antonia Blan-
co y Galindo huerfana y muy pobre por via de
limosna cien pesos = A Da Maria Dorotea y Da
Margarita Carranco huerfanas pobres cien ps. =
A Da Fran.ca Casado por via de limosna cien pesos =
A Da Geronima, Da Cathalina, y Da Nicolasa Texada
por iden cien pesos = A Doña Maria Antonia Dias
por iden cincuenta pesos = A Da Juana Rosa Ma-
da con diez hijos cincuenta pesos = A Da Basilio

Pelaes para sus hijas cinquenta = A Doña Ursula y
Dª Soledad Quiros niñas solteras pobres cinquenta ps =
A Dª Maria Ysavel, Dª Manuela, y Dª Josefa Maria
Cedillo treinta pesos = A Doña Ana Maria, Dª Josefa
Dª Dominga, Dª Eusevia Espejo, y Dª Theresa de Jesus Ri-
ñero doncellas pobres treinta pesos = A Doña Begoña
Perez viuda por via de Limosna cinquenta ps = Dª
Maria Gregoria Montero pobre veinte y cinco ps =
A Dª Jpha Romana veinte pesos = A Dª Agustina
Reyes viuda pobre cuidadora de los Esclavos enfermos
de la Obrapia sin interes, veinte y cinco pesos = A Dª
Maria Theresa de Dios huerfana muy pobre vein-
te y cinco pesos = A Doña Josefa Sustiaga veinte y cin-
co pesos = A Doña Andrea Castilloveitia con once hijos
veinte y cinco pesos = A Dª Juana Pulido viuda con
cinco hijas veinte y cinco ps = A Dª Petronila Men-
des viuda veinte y cinco pesos = A Dª Jpha Maria Elezal-
de veinte y cinco pesos = A Dª Maria Mexia veinte y cin-
co pesos = A Dª Maria de la Concepcion Carvallo veinte
y cinco pesos = A Dª Maria Josefa Carvallo veinte
y cinco pesos = A Dª Maria de la Luz, y Dª Josefa Ygna-
cia Garmendia veinte y cinco pesos a cada una = A Dª Na-
viera y Dª Soledad Soto solteras pobres veinte y cinco ps =
A Dª Rita Jacinta Lavastida pobre con cinco hijos cinqta
pesos = A Dª Ana Maria Pagola viuda veinte y cinco ps

A Doña Dominga Josefa Dias soltera pobre veinte y cinco
pesos = A D. Luisa, y Dª Maria Ysavel Blanco huerfanas
veinte pesos = A D. Theresa Chavez anciana con tres hijas
veinte pesos = A Dª Maria Simona Sala anciana veinte
pesos = A Doña Rosa Diaz soltera pobre veinte = A Dª
Ana Cedillo viuda veinte ps = A Juana Petronila Bau-
ta pobre enferma veinte ps = A Dª Josefa Vestancurt y Ce-
dillo veinte y cinco ps = A Dª Maria Barbara, Dª Josefa
Maria, y Dª Maria Antonia Martinez Porras veinte
pesos cada una = A Dª Luiza, Dª Maria, Dª Ana, y Dª
Feliciana Gutierrez doncellas huerfanas cinco pesos cada
una = A Dª Margarita, Dª Theresa, y Dª Rita Rios sol-
teras pobres seis pesos cada una = A Dª Ygnes Nuñez viu-
da con ocho hijos, y una loca quince pesos = A D. Juana
Sambrano anciana y pobre doce pesos = A Dª Thomasa
Carreño Anciana diez pesos = A Paula Nedler con seis hijos
y su marido loco diez pesos = A Maria de Jesus Soliz huer-
fana diez pesos = A Dª Franca Picon anciana pobre diez
pesos = A Dª Maria Jpha Montero viuda diez pesos = A
Dª Josefa Ramona Piron huerfana diez pesos = A Dª Leo-
nor Alvarez viuda pobre diez pesos = A Dª Barbara
Mexarez soltera pobre diez pesos = A Dª Maria Jpha Quinta-
na diez pesos = A D. Paula Petrona Pascasio diez pesos

A Dª Margarita Perez Gil diez pesos = A Dª Maria Rita Fer-
nandez diez pesos = A Dª Josefa Tronconis diez pesos = A Dª
Maria Eusevia Herrera diez pesos = A Dª Maria Theresa
Fortique viuda diez pesos = A Doña Ana Theodora Carrera
viuda diez pesos = A Dª Ana Prudenciana Gil pobre y mu-
da diez pesos = A D. ~~Maria~~ Rosa, y Dª Maria Antonia Ri-
llegas ancianas diez pesos = A Dª Maria Eusevia Perez viu-
da diez pesos = A Dª Antonia Hernandez viuda diez pesos = A
Dª Luisa y Doña Maria de Jesus Hernz huerfanas diez pesos
cada vna = A Dª Maria Soledad Arias viuda diez pesos =
A Monica Ponte con su marido tullido diez pesos = A Dª
Vicencia Riveros diez pesos = A Ana Penichez diez pesos =
A Franca Delgado y Herrera diez pesos = A Dª Maria del
Carmen Dias Carvallo viuda diez pesos = A Dª Franca Poleo
viuda diez pesos = A Dª Maria Josefa Zanes doncella ho-
nesta diez pesos = A Dª Luisa del Castillo viuda ancia-
na diez pesos = A Dª Maria Ygnacia Pulido diez pesos =
A Dª Maria Ysavel Ravelo viuda diez pesos = A Dª Maria
Engracia Chorroco tullida diez pesos = A Dª Ana Maria
y Dª Ysavel Oliva ancianas diez pesos = A D. Paula Perez
Carmona diez pesos = A Dª Rita Alcantara diez pesos =
A Dª Maria Eusevia Acosta pobre enferma diez pesos = A
Dª Phelipa Lopez diez pesos = A Dª Ypha, y Dª Rita Rodrigz
del Pino diez pesos = A Maria Domª Rodriguez tullida diez ps
A Dª Josefa Seijas soltera pobre diez pesos = A Petronila
Carrera (Carrera) diez ps = A Dª Ana Antonia de la torre

viuda veinte y cinco pesos = A Dª Maria Antonia Romero ve-
inte y cinco pesos = A Dª Manuela Romero veinte y cinco
pesos = A Doña Teresa Manaces, y Dª Ysavel Granada ancia-
nas pobres ocho pesos cada vna = A Michaela Romero an-
ciana pobre ocho pesos = A Dª Barbara Ysturris seis pesos =
A Thadea Cavallero seis pesos = A Dª Juana Vidal seis pesos =
A Theresa Quevedo seis pesos = A Dª Maria Antonia Freytes
seis pesos = A Dª Maria Rita Rosal seis pesos = A Petrona
Lopez anciana pobre seis pesos = A Bernardina Ascencion
Tentaràn seis pesos = A Dª Maria Josefa Borges seis pesos =
A Dª Rosalia Martinez de Porras seis pesos = A Ana
Matilde Torres seis pesos = A Dª Maria Ygnacia Coro-
na seis pesos = A Dª Maria de Jesus Lopez seis pesos = A
Dª Juana Dosal seis pesos = A Dª Ana Gonzales seis pesos =
A Dª Ana Maria del Carmen Leon seis pesos = A Dª Ma-
nuela Pelaes cinco pesos = A Dª Maria Theresa Perez cinco
pesos = A Luisa Aurelia Anciana cinco pesos = A Geroni-
ma Gonzales viuda cinco pesos = A Ypha Maria Chiri-
nos huerfana cinco pesos = A Juana Ysavel Alas cinco
pesos = A Brigida Arteaga Anciana cinco pesos = A Ber-
nardina Bracho cinco pesos = A Dª Josefa Fernandez
pobre del Valle cinco pesos = A Dª Maria del Carmen
Martinez cinco pesos = A Petrona Correa cinco pesos =
A Dª Maria Antonia Vidal huerfana cinco pesos =

A D.ª Maria Cayetana Marcano cinco pesos = A D.ª Vicenta Ordones cinco pesos = A D.ª Juana Teodora Alvarez cinco pesos = A D.ª Mariana Casales pobre estranjera cinco pesos = A Maria Julia de Tovar quatro pesos seis y medio reales = Y A Juana Zapata pobre anciana cinco pesos: Con cuyas cantidades que ascienden alos quatro mil ciento sesenta y quatro p.s seis y medio rr.s sobrantes, los Referidos Señores Patronos dijeron que desde luego unanimes se hallan conformes en la forma que se han repartido para que se haga y verifique como se Expresa, y acordaron en esta Junta = que yo el presente Secretario diese un tanto autentico de ella á D.n Andres Ybarra adm.or de la Obra pia para que entregue conforme á ella las cantidades de las Dotes asignadas á las partes beneficiadas, y firmaron de que doy fee = entre renglones = en esta Junta = v.e

D.n Luis Ant.o Mendez
Carlos Palacios
y Blanco
Luis Lopez Mendez
Fr.co Dias Hurtado

Antem.
Gabriel Joseph de Arambura
Secret.o

Lic.da la Ciud.d Teso. M.l del Dro. Relator.

En la Ciudad de Caracas á diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y cinco años se juntaron en la Casa de

191 186

Señor D.or D.n Luis Antonio Mendez Quijones Dean Dignidad de esta Santa Yglesia Catedral Patrono perpetuo de la Obra pia de Obras por cedula ampliatoria despachada p.r su Señoria, y Junta consiguiente que yo el presente Secret.o les hice á saber que el R.do Padre Fray Fran.co Hurtado Guardian del Conv.to de el S.r S.n Fran.co de esta dha Ciudad, compatrono de la Md.a Obra pia, y tambien el S.or D.r Luis Lopez Mendez Alcalde y Juez ordin.o de primera elect.or tambien compatrono igualm.te fue citado p.r haver expresado al presente Secret.o Antes de Cas.do extraordin.o para tratar y acordar sobre el Decreto de la Real Audiencia de esta Capital por el que en cumplimiento de Real Cedula manda á este Patronato que remita ala Escribania de Camara el testamento de la fundadora de dha Obra pia con los expedientes de distribucion de Dotes y nominacion de las personas agraciadas ala de los mil pesos como igualmente los de las dotes menores, limosnas y demas distribuciones de las rentas sobrantes despues de cumplidas las fundaciones, y las cuentas de los Administradores de las fincas (de las cuales sobre que está fundada la Obra pia; y conferenciado la materia Attendiendo á que no hay mas expedientes de

distribuciones de dotes mayores, y menores, limosnas y con-
tribuciones que las mismas actas de su asignacion con-
tendidas en el libro unico que hay para el govierno eco-
nomico dela obrapia, y da principio en primero de Sep-
tiembre de mil setecientos sesenta y ocho, en que tambien
se acuerda la aprovacion delas cuentas delos Administra-
dores delas fincas que corren en dos libros separados y comen-
zados en el mismo tiempo digeron: que el Secretario com-
pulce testimonio del testamento dela fundadora Doña
Catalina Mexia de Avila, y con presencia del libro de
acuerdos referido certifique en relacion lo acordado anual-
almente por el Patronato a cerca dela distribucion delas
rentas con nominacion delas personas agraciadas ala dote
de dosmil pesos y todo lo pase ala Escribania de Camara
con los Libros de Cuentas de que tomara recivo, y con testimo.
de este acuerdo: poniendo presente ala Real Aud.ca el Pa-
tronato que aun que hay otros expedientes de Cuentas an-
teriores alas delos Libros no hace remicion de ellos por
evitar volumen, y suplicando como suplica a su Alte-
za en cumplimiento dela obligacion que tiene de pro-
curar el beneficio dela obrapia de su cargo que este ne-
gocio no cause derechos. Con lo que se concluyo esta
Junta que firmaron los dichos Señores Patronos y

en fee de ello yo el Secretario

Dr. Luis Ant.o Mendez
Quiñones

Fr. Fran.co Hurtado

Ante mi
Gabriel Josseph de Arambarri
Srio.

asig.n de Dote

En la Ciudad de Caracas a diez y siete de Septiembre de
mil setecientos noventa y cinco años, los Señores Dr. Dn.
Luis Antonio Mendez Quiñones Dean dignidad de
esta Santa Iglesia Cathedral, Res.do Padre Fray Fran.co
Hurtado Guardian del Convento de N. S. P. S. Fran.co y
Dn. Luis Lopez Mendez Alcalde y Juez ordinario de
primera eleccion de esta Ciudad, Patronos dela obrapia
del Valle de Chuao, se juntaron por citacion que yo el
presente Secretario les hice en virtud de Cedula despa-
chada antediem por el S.or Patrono perpetuo, p.a hacer la
asignacion dela Dote annual de dosmil pesos, confor-
me alo dispuesto por la fundadora en la clausula q.e
se ha leido, y en la que dispone que el dia de su fallecim.to

que se verifico en igual acto, y en el que perpetuamte se dicte Dor mil pesos de limosna delas rentas de dha obra pia, a una muger honrada y pobre natural de esta Ciudad q. aspira del estado que eligiere de Casada o Religiosa, sumandose q.a esta eleccion y asignacion los Señores Patronos, y que los Dor mil pesos no se entreguen ala persona dotada, hasta verificarse estar Casada o Profesada en Religion, dandole el competente instrumento que le sirva de Escritura de dote, y le haga cierta la asignacion: practicando el dho Señor Alcalde no le pare perjuicio alas regalias de su empleo este acto, sobre que dispuesto pendiente en la R.l Aud.a, (sobre) a cuyo fin el Señor Deán que lleva la noticia de todas las preeminencias como Patrono perpetuo de lo que las goza en este presente año Don Juana de Tovar y Blanco natural de esta Ciudad hija legitima de D.n Juan Josef de Tovar difunto y de D.a Teresa Blanco de Urive, D.a Antonia Monasterio natural de esta Ciudad hija legitima de D.n Andres Monasterio y difunto y de D.a Nicolasa Cebillo, D.a Josefa Paul natural de esta Ciudad hija legitima de D.n Juan Antonio Paul, y D.a Josefa Trillo Ferreyro ya difuntos, en presentar la Capellania de Patronato, D.a Concepcion Arriaguena, natural de esta Ciudad hija legitima de D.n Josef Arriaga difunto, y de D.a Maria Teresa Bedoya, D.a Antonia Monasterio, natural de esta Ciudad, hija legitima de D.n Andres Monasterio difunto, y de D.a Ana Nicolasa Cebillo, Barrena, Carvajal, D.a Ana Juana Alvarez y Cortes, vecina de esta Ciudad sin expresion de Padres y Naturaleza, D.a Josefa Maria Machado, natural de esta Ciudad, hija legitima de D.n Bernardo Josef Machado, y de D.a Antonia Carballo, D.a Josefa Alaxia Quesada natural de esta Ciudad, hija legitima de D.n Josef de Quesada, y sin la Calidad de Pardo, con expresion del nombre de su Madre, D.a Josefa Alaxia Blanco de Tribes vecina de esta Ciudad, hija legitima de D.n Josef Maria Blanco, y de D.a Adriana Blanco difunta, D.a Maria del Carmen Quiroz, sin Calidad de Pardo, con expresion del nombre de sus Padres, D.a Ana Maria de Mesa y Suarez, hija legitima de D.n Lorenzo de Mesa y de D.a Polonia Suarez y Mesa, sin Calidad de Pardo con expresion de su Naturaleza, D.a Juana Paula Suarez de Urbina natural de esta Ciudad hija legitima de D.n Manuel Suarez de Urbina, y de D.a Fran.ca Maria de Urbina; a cerca delas quales expuso, y dio noticia delo pasado y obrado q. cesa Patronato, y delas circunstancias delas actuales pretendientas [sic] de q. esta prouista impone a.a de que se entrega en la actual asignacion de dha

Dore, y habiendole tratado y conferenciado la manera
visto los Memoriales Certificaciones y fees de Bau.
jas Dha pretendientes q.e se han leido en este acto pa.
el presente Secretario, el S.or Dean dijo: que atendiendo a
que en D.a Concepcion Arteaga a mas delas calidades
pedidas p.r la fundadora concurre el mi particular
merito q.e contrajo su Padre con el grande y conocida
le aumento q.e los fondos de esta Obra pia deben a su
especial cuidado y atencion en el tpo de su adm.or y han
recomendables su familia p.a atenderse le en quanto se pue
da en fuer.a y en los casos de iguales circunstancias, como
asi lo tiene recavado este Patronato en la persona de
sus Apoderados renovemos y dos con el especial encargo dela
perpetuidad de su memoria; debia asignarle y asigno por
su parte la dote de dos mil p.s segun se trata: el Re.or
Dre Guardian, y el S.or Alcalde dijeron q.e teniendo presente
la clausula treinta y siete del testam.to dela fundadora en
q.e dispone la dote de q.e se trata p.a una muger honrada
pobre natural de esta Ciudad, cuyas circunstancias se
cuenten en D.a Juana de Tovar y Blanco, y ademas tiene
particular de tener asistido Matrimonio el tiempo
de seis años segun tienen entendido sin q.e hasta ahora
haya podido verificarse p.r falta de medios, que su

madres aun no logran su subsistencia y la de su fam.a
con grande estrecheces como lo manifiestan su pobreza y el
estado de su casa, estos sugetos al auxilio de personas
piadosas q.e la favorezcan resolvieron se hallan en me-
rito y de justicia y cumplim.to delas intenciones de la fun-
dadora manifestadas en su testam.to q.e la dha D.a Juana
de Tovar es sobrada acreedora ala agracion de
dha Dote p.r razon de su parte dan su voto a esta a
quien desde luego la asignaron dha Dote p.a ayuda del
estado q.e eligiere de casada o religiosa. Y resultando
dela pluralidad de votos la asignacion de dha dote
a favor de D.a Juana de Tovar y Blanco, acordaron
se le de p.r el presente Secretario testimonio Autentico
de esta acta q.e le sirva de instrum.to de seguro de
dha Dote de dos mil p.s, y de libram.to en forma p.a q.e verifi-
cado cuias casada ó profesa en religion en virtud de
la certificacion correspond.te a uno y otro estado, se ha-
ga la entrega p.r el Dep.or con cuyo docum.to y recivo
dela parte se le abone en descargo de su cuenta ante-
rior, pero con calidad de que quando lo exercite de-
berá manifestar el recivo dela interesada al presente
Secretario p.a que lo anote al margen de esta

Firma, y enmendose tamb.n la nota p.r ese de haverla
sin verificado en el mismo reacu. Con lo que se conclu
dyo y firmaron. Doy f.e y en fe de ello yo el Secreta
rio de q.e doy fee = entre rng = sobre q = Maria = enmen
Jacinta = y = ten. = sobre = de = Nibe = no =

Dr Luis Ant.o Mendez Juan Hurtado

Luis Lopez Mendez Quiñones

Arizmi

Gabriel Josef de Arambiru

Secret.o

En la Ciudad de Caracas a quince de Octubre de mil sete
cientos noventa y cinco años ys Señores Dr Dn Luiz Arriona
Mendez Quiñones Dean Dignidad de esta Santa Yglesia Cate
dral, R.do Padre fr. Fran.co Mirmada Guardian del Convento de
S.n Fran.co de esta Ciudad, y Dn Luis Lop.z Mendez Alcalde
y Juez Ordinario de primera eleccion de ella se juntaron pa
ra efecto de la Real Cedula despachada antes de ora por el Señor Patrono y pertenecia de
Nueva sobre un decreto de la Real Audiencia, y estando alli
juntos expuso el dicho Señor Dean, no podia dar noticia acer
ca al Patronato del contenido de dho Real Decreto, por que
aun que le hubiesen por un Recejuco de la misma Real
Audiencia fue muy ligeramente, que a penas pudo leerle

el dicho Escribano, sin que pudiese quedarsele en aquel
acto impreso todos los puntos que contenia por ser mu
chos y de grave circunstancia; y los demas Señores que
se hallaban en el mismo estado, que aun y tambien le hizo el
Escribano el propio aviso, por ser este muy extenso y de
especies de consideracion les fue imposible entenderse radical-
mente de su tenor y poder tratar de ello con la seguridad
y acierto que corresponde en cumplimiento de lo [illegible]
y dicen que se hallan hacerlas cumplida-
mente; todos unanimes dijeron que estando juntos en
virtud de la citacion que se ha hecho: (+) [illegible]
[illegible] Real Decreto [illegible]
[illegible] Real Decreto [illegible]
[illegible] que mandasen [illegible]
[illegible] con [illegible]
asistencia del Escribano Publico [illegible]
[illegible] parece los
[illegible] particulares: por cuya consideracion
y a efecto de acordar lo que corresponda en cumplimiento
de lo mandado por la Real Audiencia con toda la legal
idad y arreglo al espiritu y letra de las expresadas Reales

Decreto suplican attentamente a su Real Soberania, re-
cidente en esta Ciudad se digne mandar pasar a este Pa-
tronato testimonio del citado su Real Decreto a cuyo fin
el presente Secretario pondrá otro de esta Junta en la
Secretaria de Camara.

En esta Junta se tratto dela utilidad que puede resul-
tar dela repeticion de mas juntas que las ordenadas, para tra-
tar mas frequentemente los asuntos economicos dela obra
pia, cuyas causas dieron motivo a que en Junta de treinta
y uno de Octubre del año pasado de mil setecientos noventa
y uno, se hubiese acordado por este Patronato, y por los ob-
cales que entonses existian se celebrasen quatro Juntas mas
en cada año, lo qual parece no se ha executado; por tanto des-
de luego acuerdan se celebre una Junta en cada mes, fi-
xandose para ella el Jueves dela primera semana sin perjui-
cio delas extraordinarias que se practicaran a instancia de
qualquiera delos Patronos, previniendose al Administrador del
Patronato que en ellas deberá representar todo lo necesario y
combeniente ala consolidacion y aumento dela obra pia para
[illegible] con lo que se concluyo y firmaron dhos Señores
de que doy fee =

[illegible] Lorose

En

Ydem la Ciudad de Caracas a quinze de Octubre de mil
setecientos noventa y cinco años, los Señores Dr. Dn. Lu-
iz Antonio Mendez Quiñones Dean Dignidad de
esta Santa Yglesia Catedral, Revdo. Padre Fr. Franco.
Hurtado Guardian del Convto. del Señor Franco. de esta
Ciudad, y Dn. Luiz Lopez Mendez Alcalde y Juez ord.
de primera eleccion de ella, se juntaron por citaci-
on que yo el presente Secretario les hice en virtud de
cedula despachada a mediem por ~~el señor~~ Patrono
perpetuo a tratar sobre un Decreto dela Real
Audiencia, y estando asi juntos expresó el dicho
señor Dean no podia dar noticia cierta al Patro-
nato del contenido de dicho ~~Real~~ Decreto, por pues
aun que sele notificó, por un Receptor dela misma
Real Audiencia ~~[illegible]~~, ~~pues ape-~~
~~[illegible] el dicho Escrivano, con que pudiese que-~~
~~darsele en aquel acto~~, impresos todos los puntos
que contenia por ser muchos y ~~de graves circuns-~~
~~tancias~~ y los demas señores dijeron se hallaban
en el mismo estado pues aun que tambien seles

leyó por el mismo Escribano el propio auto, por
este mui extenso y de especies de consideracion, les fue
imposible enterarse radicalmente de su tenor para poder
tratar oy con la seguridad y acierto que corresponde, en
cumplimiento delas [illegible] disposiciones que de-
cean satisfacer cumplidamente; y todos unanimes
dixeron que estando juntos en virtud dela citacion que se
ha hecho, y que en esta forma y no cada uno de por
si separadamente que componen el Patronato, esperaban
que a este sele hubiere pasado testimonio autentico del
citado Decreto como hasta ahora se ha [illegible]
el [illegible] y otros conquienes se
les ha ofrecido tratar, respecto a que de otra suerte que
daria sin un documento que en todo tiempo debe lexitimar
su acuerdo, como que es el fundamento en que estriba y
por consiguiente es indispensable conste su tenor y
exista en el Archivo: y que en esta virtud para poder
acordar lo que corresponda sobre los varios
extremos que abraza el citado Real Decreto, desde luego
plican a su Real Alteza se sirva mandar pasar a este
Patronato testimonio de el, cuyo efecto el presen-

te Exmo. lo pondrá de esta Junta en la Escribania
de Camara.

En esta Junta se trató dela utilidad que pue-
de resultar dela repeticion de mas Juntas que la ordena-
da para tratar mas frequentemente los asuntos economi-
cos dela Obrapia, cuyas causas dieron motivo a que en
Junta de treinta y uno de Octubre del año pasado de
mil setecientos noventa y uno se hubiese acordado por
este Patronato, [illegible]
se celebrasen quatro Juntas mas en cada año lo qual
parece no se ha executado; por tanto desde luego acu-
erdan se celebre una Junta en cada mes, fixandose para
ella el Jueves dela primera Semana sin perjuicio de
las extraordinarias que se practicaran a instancia de
qualquiera delos Patronos, previniendose al Admor. del Pa-
tronato que en ellas deberá representar todo lo necesario, util
y combeniente ala conservacion [illegible] dela obrapia, para
acordar lo que combenga. Con lo que se concluyó y firmaron dhos
Señores de que doy fee=

Errore

194

En la Ciudad de Caracas a quince de octubre de mil
setecientos noventa y cinco los Señores D.or D.r Luis Antonio
Mendez Quiñones Dignidad de Dean de esta Santa Yglesia
Catedral, Reverend.o Padre Guardian del Convento de S.n Fran.co
de esta Ciudad Fr. Francisco Hurtado, y D.r Luis Lopez Mendez
Alcalde Ordinario de primera eleccion de ella Patronos de la
Obra pia de Chuao q. juntaron en la Casa de dicho Señor Dean
Patronos perpetuo p.r citacion que en virtud de cedula de Su Ma-
gestad se mandó hacer por su Señoria, los hice yo el presente Secretario
para tratar y acordar sobre un Decreto de la Real Audiencia
y assi junto el Señor Dean dijo: no podia dar al Patronato
quintual razon del Real Decreto, por que aun que sí lo hizo
ver un Receptor de la misma Real Audiencia, no se le imprimió
con todos los puntos que conviene por ser varios; y los demas Señ-
res dijeron: Hallaban en el mismo estado que aun que también
se les leyó p.r el mismo Receptor el propio auto por ser este no
estuvieron en la especies de consideracion les fue imposible enmen-
te radicalm.te de su tenor p.a poder tratar cy con la Seguridad que
exije que corresponde en cumplimiento de las soberanas Real
les disposiciones que deseen satisfacer cumplidamente; de que
resulta no haber en este Patronato un concepto cabal de lo
mandado p.r su Alteza p.a acordar lo conveniente a su exac-
cion en todas sus partes: y a fin de remover semejante impe-
dimento y cumplir por su parte con lo que les corresponde Su-
plican a su Alteza Real se sirva mandar expedir a este

195

Patronato testimonio del citado Decreto a cuyo efecto el
presente Secretario lo pondria de esta Junta en la escri-
bania de Camara.

198

En esta Junta los Señores Patronos considerando
la Utilidad que queda resultara a la Obra pia de tener mas
Juntas que las acostumbradas, y teniendo presente que aun
que por la misma consideracion en la de Primero de
Octubre del año pasado de mil setecientos noventa y uno
se acordo la celebracion de quatro en cada año, no se ha
verificado, acordaron se celebre una en cada mes, fijando-
se para ella el Jueves de la primera semana, sin perjui-
cio de las extraordinarias, que se practicaran a instancia
de qualquiera de los Patronos; previniendose al Administra-
dor que en ellas deberá representar todo lo necesario util y
conveniente a la conservacion y Aumento de la Hacienda
y mas bienes de las Obras pias, para acordar lo q.e convenga.
Con lo que se concluyó y firmaron dhos Señores de que doy fee.

Dr Luis Ant.o Meneses Luis Lopez Mendez
Quiñones
Fr. Fco Hurtado
Juan
Antonio
Fabrian Joseph de Aramburu
Secret.o

Aprov.n de cuentas

En la Ciudad de Curaçao a treinta de Diz.re de mil
setecientos noventa y cinco años los Señores D.r D.n
Luiz Antonio Mendez Quiñones Dignidad de Dean
de esta Santa Yglecia Cathedral, el R.do Padre
Guardian del Conv.to de S.n Francisco Fray Fran.co Hurtado
y D.n Luiz Lopez Mendez, Alcalde Ordin.o de primera
eleccion Patronos dela Obrapia de Chuao se juntaron
en la casa de dho S.or Dean Patrono perpetuo
en virtud de citacion que p.r cedula antediem despachada
por su Señoria les hice yo el presente Secret.o
para tratar y acordar sobre el Decreto dela R.l Aud.a
proveido a veinte y tres de septiembre ultimo, examinar,
glosar, y liquidar las cuentas q.e ha presentado
el Administrad.r D.n Andres de Ybarra, pertenecientes
a este año, y repartir el sobrante delos
frutos dela misma Obrapia que de ellas resulta, y
reflexionado el contenido del Decreto q.e se reduce a prevenir
se remita ala Real Audiencia el expediente
sobre la ultima asignacion dela Dote de dos mil pesos
con testimonio del Acuerdo, practicandose lo mismo
en lo sucesivo dentro de cinco dias, sin entregarse
la Dote ala agraciada, hasta la aprovacion de aquel
Tribunal: que aprovado por el Patronato las

cuentas annuales del Adm.or acuerde la distribucion
delo sobrante pasando aquellas immediatam.te ala
R.l Audiencia con testimonio tambien del Acuerdo,
sin executar hasta su determinacion la distribucion:
que porque en D.a Maria Tomasa Zurita concurren
las circunstancias de natural de esta Ciudad
honrrada y pobre, hija legitima del Cavo de Esquadra
Fran.co Zurita, y de Gabriela Rodriguez se tenga presente
por el Patronato, en esta consideracion, y lo ordenado
por su Magestad en la Real Cedula de diez y
ocho de Enero de este año p.a la proxima asignacion
dela Dote: que se tenga presente siempre p.a la distribucion
de sobrantes el importante establecimiento
dela casa de Misericordia, aprovado y recomendado
por su Magestad con orden expresa de que se le propongan
medios, y arvitrios p.a sostenerla, y adelantarla,
y tambien la casa de Correccion, y q.e se entreguen
por formal imbentario al Esno de Camara, todos
los libros cuentas y papeles que hubiere en el Archivo:
~~que~~ dixeron que aunque conocen que el mensio-

nado decreto oponiendose ala expresa voluntad de
la Fundadora priva al Patronato dela eleccion
y facultad libre y franca q.e le confirio aquella p.a
distribuir las dotes y limosnas a su arvitrio, y
dela fuerza, y efecto de sus acuerdos en la parte
que manda suspender la entrega delas asigna-
ciones annuales hasta su aprovacion, lo q.e pare-
ce no haber sido la intencion de Su Mag.d en su
citada Real Cedula de diez y ocho de Enero ulti-
mo, se cumpla puntualm.e lo mandado por la Real
Audiencia a perjuicio de quien haya lugar con re-
serva del recurso que debe hacer el Patronato a su
Magestad en conservacion de sus derechos y cumpli-
miento dela voluntad dela Fundadora, con los
competentes testimonios q.e compulse el Secretario
y vistas las cuentas despues de haberlas tenido
en su poder cada uno delos Señores Patronos el tie-
mpo necesario p.a su examen con el quaderno de com-
provantes, y libro comprehensivo delos censos de dha
obra pia q.e ha manifestado el Administrador, sin
el de cargo y descargo por no haberlo debuelto la R.l
Audiencia que lo pidio y se le paso por el mes

de Junio ultimo, hallaron estar fieles y legales, por
lo que las aprovaron acordando se trasladen en el
Libro de Cargo y descargo luego q.e se debuelva por
la Real Audiencia (~~acordando~~) y que dela cantidad
de tresmil, trescientos setenta y dos p.s cinco y me-
dio reales q.e resulta de sobrantes se haga cargo
el Adm.or por primera partida en la sig.te cuenta
anotandose asi en dho Libro de Cargo y descargo. Y
en atencion a q.e conforme ala voluntad dela Fun-
dadora debes distribuirse la cantidad sobrante
en obras pias de dotes p.a mugeres pobres, otras
necesidades y obras de misericordia y piedad que
segun el tiempo y ocaciones arvitraren los Patrones
teniendo presentes los memoriales dados p.r varias
clases de personas de un acuerdo hicieron la distri-
bucion sig.te = A D.a Juana Albares p.a ayuda de tomar
est.do p.r via de limosna trescientos p.s = A D.a Maria Vi-
centa Hidalgo p.r via de limosna p.a el mismo fin
trescientos p.s = A D.a Maria Ysabel Diaz p.r via de
limosna p.a el mismo fin quatrocientos p.s = A D.a
Juana Xerez y Vedler p.r via de limosna p.a el mis-
mo fin quatrocientos p.s = A D.a Barbara Cara

nado decreto oponiendose ala expresa voluntad de
la Fundadora priva al Patronato dela eleccion,
y facultad libre y franca q.e le confirio aquella p.a
distribuir las dotes y limosnas a su arvitrio, y
dela fuerza, y efecto de sus acuerdos en la parte
que manda suspender la entrega delas asigna-
ciones annuales hasta su aprovacion, lo q.e pare-
ce no haber sido la intencion de Su Mag.d en su
citada Real Cedula de diez y ocho de Enero ulti-
mo, se cumpla puntualm.e lo mandado por la Real
Audiencia a perjuicio de quien haya lugar con re-
serva del recurso que debe hacer el Patronato a su
Magestad en conservacion de sus derechos y cumpli-
miento dela voluntad dela Fundadora, con los
competentes testimonios q.e compulse el Secretar.o
Y vistas las cuentas despues de haberlas tenido
en su poder cada uno delos Señores Patronos el ti-
empo necesario p.a su examen con el quaderno de com-
provantes, y libro comprehensivo delos censos de dha
obra pia q.e ha manifestado el Administrador, sin
el de cargo y descargo por no haberlo debuelto la R.l
Audiencia que lo pidio y se le paso por el mes

de Junio ultimo, hallaron estar fieles y legales, por
lo que las aprovaron acordando se trasladen en el
Libro de Cargo y descargo luego q.e se debuelva por
la Real Audiencia (~~acordando~~) y que dela cantidad
de tres mil, trescientos setenta y dos p.s cinco y me-
dio reales q.e resulta de sobrantes se haga cargo
el Adm.or por primera partida en la sig.te cuenta
anotandose asi en dho Libro de Cargo y descargo. Y
en atencion a q.e conforme ala voluntad dela Fun-
dadora debes distribuirse la cantidad sobrante
en obras pias de dotes p.a mugeres pobres, otras
necesidades y obras de misericordia y piedad que
segun el tiempo y ocaciones arvitraren los Patron.s
teniendo presentes los memoriales dados p.r varias
clases de personas de vn acuerdo hicieron la distri-
bucion sig.te = A D.a Juana Albares p.a ayuda de tomar
Est.do p.r via de limosna trescientos p.s = A D.a Maria Vi-
centa Hidalgo p.r via de limosna p.a el mismo fin
trescientos p.s = A D.a Maria Ysabel Diaz p.r via de
limosna p.a el mismo fin quatrocientos p.s = A D.a
Juana Xeres y Xedler p.r via de limosna p.a el mis-
mo fin quatrocientos p.s = A D.a Barbara Cara

ballo p.r via delimosna cinquenta p.s = A D.a Ro-
salia Aguado veinte p.s = A D.a Getrudiz Agua-
do veinte p.s = A D.a Ana Josefa Saravia y
Sotolazo veinte p.s = A D.a Maria Villa Vicencio
veinte p.s = A D.a Rita Leal veinte p.s = A D.a
Josefa Melo veinte p.s = a D.a Juana Bello ve-
inte pesos = A D.a Antonia Ramos veinte p.s = A
D.a Rosa Expocita veinte p.s = A D.a Ana Josefa
Rada veinte p.s = A D.a Petronila Reyes veinte
p.s = A D.a Maria Meneses treinta p.s = A D.a Rosa
Maria Torres diez p.s = A D.a Juana Antonia
Lopez veinte p.s = A D.a Maria Josefa Roma-
na veinte p.s = A D.a Paula Sanchez veinte pesos
A D.a Maria Merced de Castro ochenta p.s = A D.a
Hilaria Ascanio veinte p.s = A D.a Maria Josefa
Sallazar veinte p.s = A D.a Manuela Rojas ve-
inte pesos = A D.a Maria Antonia Rodriguez de
Lamas veinte p.s = A D.a Josefa Antonia Nieves hijas =
sesenta pesos = A D.a Barbara Guzabal veinte p.s
A D.a Tomasa Leon veinte y cinco p.s = a D.a Maria
Luiza y D.a Maria Isabel Blanco quarenta p.s = A
D.a Juana Carreño treinta p.s = A D.a Juana

Fran.ca Sanchez veinte p.s = A D.a Josefa Maria Leiva
veinte y cinco p.s = A D.a Merced Punzel veinte p.s = A D.a
Josefa dela Madriz treinta p.s = A D.a Maria Rita
Romero treinta p.s = A D.a Petrona Correa veinte p.s =
A D.a Maria Isabel toro treinta p.s = A D.a Rosa He-
rrera veinte y cinco p.s = A D.a Margarita Pino vein-
te p.s = A D.a Juana Blanco y Blanco quarenta p.s =
A D.a Margarita y D.a Josefa Urbina quarenta p.s =
A D.a Maria Mexia veinte p.s = A D.a Soledad Arias
veinte p.s = A D.a Josefa Hidalgo quarenta p.s = A D.a
Juana Machado veinte p.s = A D.a Merchora Vigot,
e hijas cinquenta p.s = A D.a Maria delas Nieves Bas-
quez veinte p.s = A D.a Josefa D.a Juana, y D.a Maria
Zerezo quarenta p.s = A D.a Magdalena Hidalgo veinte
p.s = A D.a Clara Hidalgo veinte p.s = A D.a Maria Ma-
nuela Diaz diez pesos = A D.a Maria de Jesus Lopez diez
p.s = A D.a Ana Maria Nagola diez p.s = A D.a Andrea An-
gela del Castillo Veitia veinte p.s = A la Casa de Mi-
ericordia trescientos p.s = A la de Correccion sesenta y
siete p.s cinco y medio r.s = Al convento de S.n Fran.co
para ayuda dela Fabrica de su refetorio y Nov-

cada treciento y ꝑ. Cuyas ꝑtidas q. componen
la enunciada Cantidad de Ttrenta mil treciento
setenta y dos ꝑ. cinco y medio r. mo de cuyas
gavan Razon la determinacion de la R.l Audia
cuyo Decreto se ꝑgara inmediatam.te ꝑ. mano
del Señor de Camara Jun.to con los Memo-
riales y Testimonio de dicho Auto practicando-
lo primero con el dha ultima asignacion de
la Dote de Dorotea ꝑ. y su expediente. Con lo que
se concluyo dicha Junta q. firmaron dhos Señores
Vocales de que doy fee yo el Secretario

Dr. Luis Anto. Mendez

Luis Lopez Mendez Quiñones

Ante mi

Fabian Joseph Arambiri

Sno

En la Ciudad de Caracas a treinta de Enero de mil se-
tecientos noventa y seis años los señores Dr. Dn. Luiz An-
tonio Mendez Quiñones Dignidad de Deam de esta Santa
Yglesia Cathedral, el R.do Padre Encargado del Conv.to de

sobre dcha
dha R.l
Audiencia
de Caracas

202 199

N.tro Pe. Fray Fran.co Xurado, y D. Juan Jos.h Berastegui Alcalde ordinario de primera eleccion Patronos de la Obrapia de Chuao se juntaron en la Casa de dho S.or Dean Patrono ꝑpetuo en virtud de citacion q. por cedula de antes de ayer despachada ꝑ. su Señoria les hice yo el presente Secretario ꝑ. tratar y acordar sobre dos Decretos proveydos ꝑ. la R.l Aud.a en doce del corriente acerca de la asignacion de la Dote de Dorotea ꝑ. q. el dia diez y siete de Septiemb.re del año proximo pasado hizo dicho Patronato a D. Juana de Sosa y Blanco, y distribucion de los sobrantes en treinta de Diziembre ultimo: la renuncia q. hace D.a Rita Castro de la Dote q. de igual Cantidad se le señalo en diez y siete de Septiembre de setecientos y tres acompañada del Documento de la asignacion y lo consiguiente a la misma renuncia; y nombramiento de Apoderado en la Corte ꝑ. el recurso pendiente sobre lo ocurrido con la R.l Audiencia con motivo de la execucion de la R.l Cedula de diez y ocho de Enero del año proximo pasado de noventa y cinco, y los q. ocurrieron con remision de Expendizas y dijeron: que los Decretos se arrimen a sus respectivos expedientes

y se archiben, poniendose en efecto las asignaciones, q.e lo que, se de al Adm.or de la obra pia el correspondiente documento q.e el Secretario de ella: que administre la renuncia de D.a Petra de Castro en los terminos que expone, copiandose su memorial en este Libro; y a consequencia vistos los que pretendiendo dicha Dote se han presentado y son de D.a Maria Isabel Egaña natural y vecina de esta Ciudad hija legitima del Regidor Alguacil mayor D.n Antonio Egaña ya difunto y de D.a Ana Maria Muñoz acompañado de una Justificacion q.e acredita su pobreza y de la partida de su Bautismo; D.a Maria tomasa Iturria natural de esta Ciudad con presentacion de su partida de Bautismo (en expresion de Padres, etc.) haciendo presente hallarse recomendada q.e su Magest.d q.e la R.l cedula; D.a Antonia Monasterios natural de esta Ciudad hija legitima de D.n Andres Monasterios ya difunto, y de D.a Ana Nicolasa Cedillo, acompañando una Justificacion de su pobreza inclusive su partida de Bautismo todo en testimonio; D.a Teresa Gabriela Ysasmendi natural del Pueblo de Guaira hija legitima del Cap.n D.n Diego Ysasmendi, y de D.a Maria Vicenta Andalua sin presentacion de su partida de Bautismo q.e con informe de la R.l Aud.a de los Servicios de su Padre y socorro q.e le ha hecho su Magestad; y D.a Dolores Iturregui hija legitima de D.n Josef Teres Iturregui, y D.a Maria Teresa Medina, con presentacion de su Partida de Bautismo, el S.r Dean dijo: que q.e en cuanto asigna dicha Dote a la citada D.a Maria Tomasa Iturria q.e a ayuda de el estado q.e eligiere de Casada o Religiosa, en atencion a q.e sobre concurrir en ella las circunstancias q.e pide la fundadora, se halla recomendada q.e por su Magestad en la citada R.l cedula de diez y ocho de Enero del año proximo pasado de mil setecientos noventa y cinco, y q.e se pase a la R.l Aud.a testimonio de lo respectivo de este Acuerdo, y con el expediente q.e por medio del Apoderado de esta Patronato (con el correspond.te oficio) el Rev.do Padre Guardian, y el S.r Alcalde dijeron: q.e en atencion a q.e D.a Maria Isabel Egaña una de las pretendientes de dote extraordinaria renunciada q.e por D.a Petra de Castro se halla con todas las circunstancias q.e pide la fundadora en la asignacion de Dote le daban su voto a la dicha D.a Maria Isabel Egaña; y q.e siempre tendrán presente en la Dote annual proxima a referida D.a Maria Tomasa Iturria q.e la recomendacion de su Magestad, y q.e el haberle asignado a la pensiona-

da D.ª Maria Dabel Egaña hasido informado de la suma pobreza y miseria en q.e Abalia su madre ella, y demas familia y q.e en todo lo demas se conforman con el voto del S.r Dean y todos los dhos Señores Patronos nombran p.r Apoderado en primeras á D.n Fran.co Salo Carrasco oficial Relatoria del Correjo de Yrra; y en segunda á D.n Jacinto Sanchez Tirado a cuyo favor se otorgara el Poder p.r vn Testimo p.co en cuyo Registro lo otorgaran y firmaran y su testimonio Autorizado y Comprovado se remita con las expensas Necesarias p.a el actual Rector p.r Abrama q.e Para el Administrador, a dicho Apoderado. Con lo q.e y bajo la protesta q.e hizo el S.r Alcalde de q.e no le perjudique este acto p.a la declaratoria pendiente en la R.l Aud.a Sobre preferencia en acuerdo y firmado, se concluyo este acuerdo q.e firmaron dhos Señores Diego de Yarte.do = los = ni expresion de Padres pers = nos. = enmendado = entre renglones = en lo respectivo = vale = de Apoderado = y = con el arreglado = Vale =

D.n Luis Anto Mendez de Juan Bautista Quiñones

Juan Jph.a Bexarteguy

Antonio Joseph Catamburu

Sirvo

Yo el infrascripto Secretario del Patronato de la Obra pia de Chuao en el mejor modo q.e por derecho puedo y debo y en Virt.d de lo acordado en la Junta antecedente certifico que el tenor del memorial presentado p.r D.a Maria Rita del Castro en ella se refiere, es el siguiente = Señores Patronos de la Obra pia de Chuao = D.a Maria Rita del Espiritu Santo Castro vecina de esta Ciudad Dorcellas Mexia con la mas profunda veneracion ante VSS. en virtud de las insignuaciones y requerimientos de su orden se han hecho y dice: que sin embargo de que en las asignaciones del Dote de dosmil pesos que p.a tomar estado se sirvieron hacerle los antecesores de VSS. no se le prescribio termino tal vez porque en la fundacion de esta Obra pia no dispuso tal precision la fundadora de Gran consid.n del Documento q.e acompaña quedando segun en el se dispuso depositada la expresada Cantidad en la caxa de la Obra pia donde debe existir; desde luego aunque la exponente hasta ahora no ha tomado estado hace renuncia de esta gracia p.a que VSS. se sirvan disponer de ella como parezca mas combeniente al cumplimiento de las disposiciones de la fundadora, sirviendose asi mismo atender con el voluntario deposito que hace la exponente de sus gananciales derechos le asisten y podria alegar para tener

Vel-

nez el Dotte mientras estubiese como estta en actitud para tomar estado teneslo a mi presente p.a atender la siempre que para tomarlo necesite de otra igual á cuyo fin suplica sele dé el Documento necesario p.a Usar deel en tal Caso.. Caracas veinte y seis de Agosto de mil setecientos noventa y cinco años= Maria Rita Castro.= Cuya representacion que ha sido fielm.te copiada debolvi al Patronato a que me remito. Caracas tres de Febrero de mil setecientos noventa y seis años= emm.do=Su=y.e=

En testimonio de Verdad
Gabriel Joseph de Ybarburu
mo
ess. pu. y de Gov.

Aud.a de Dotes de mil pesos

En la Ciudad de Caracas a diez y siete de Septiembre de mil setecientos noventa y seis años los señores D.r D.r Luis Antonio Mendez Quiñones Dean Dignidad de esta Santa Yglecia Catedral Rev.do Padre fray Fran.co Iturrate Guardian del conv.to de Nuestro Serafico Padre S.n Francisco, y D.n Juan Josef de Neraztegui Alcalde y Juez ordin.o de prim.a eleccion de esta Ciudad, Patronos de la Obra Pia del Valle de Chuao se juntaron por ante mi el Escrivano, y testigos infrascriptos a la Celebracion de Cabildo Ordinario, que se acostumbra celebrar en las Casas de Ayuntamiento de esta Ciudad, para tratar, y conferir los asuntos tocantes al Patronato de dicha Obra Pia, y estando en dicho Cabildo, y Ayuntamiento, se leyó por mi el Escrivano la Peticion siguiente.

Ilustrissimo Señor

Maria Rita Castro, natural de esta Ciudad, y Vecina de ella, ante V.S.I. como mas haya lugar en derecho parezco, y digo: que hallandome en estado de Viuda, y con el deseo de tomar estado de Religiosa, en el Convento de Religiosas Capuchinas de esta Ciudad, para lo que tengo pedida la competente licencia, y Dote, segun consta de los Autos que para el efecto tengo presentados, y pendientes en el Superior Gobierno de esta Provincia, y Capitania General de ella, y para que pueda verificar mi entrada en dicho Convento, necesito de la Dote de dos mil pesos, que V.S.I. como Patronos de la Obra Pia del Valle de Chuao, que fundó el Capitan Don Juan del Valle, mi Tio, tienen en su poder, y administracion, segun consta de la Clausula de su Testamento, que presento con el Testimonio de Bienes, que tambien presento, para que en su vista, y de la Peticion, que hago a dicho Superior Gobierno, se sirva mandar, que en virtud de Cedula Despachada a Pedimento mio, por el Señor Patronato Real de estos Reynos, para que se me haga la asignacion de la Dote de dos mil pesos, conforme a lo dispuesto por la Fundadora en la Clausula que ha leido, y en la que dispone, que el dia de su fallecimiento que se Verifico en siete de Julio de mil setecientos setenta y quatro años, se diese de los Bienes de dicha Obra Pia a una Muger honrada, y pobre natural de esta Ciudad para ayuda del estado que eligiese de Casada, o Religiosa: y Vistos, y examinados los Memoriales de Pretendientes, que son D.a Josefa Maria Lopez de Cuenca Ciudadano segun dice sin expresar los nombres de sus Padres, D.a Fran.ca de Paula del Carmen Garcia natural de esta Ciudad, e hija legitima de D.n Marcos Garcia, y D.a Melchora Gonzalez, D.a Geronima Suares y Aguado natural de esta Ciudad hija legitima de D.n Juan Ign.o Suares de la Riva, y de D.a Fran.ca Aguado de Miguelena, D.a Maria de Santa Blanco, que dice ser de esta Ciudad Ciudadano sin expresion de sus Padres, D.a Maria de la Luz Perez de Arriaeneta natural de esta Ciud. hija legitima de D.n Josef Perez Arriaeneta, y de D.a Maria Teresa Nuñez, D.a Antonia Monasterios Doncella Mestra natural de esta Ciudad, e hija

legitima de D.r Andres Monasterio difunto y
de D.a Ana Nicolasa Cedillo D.a Antonia Monas-
terio natural de esta Ciudad hija legitima de D.r
Andres Monasterio, y D.a Ana Nicolasa Cedillo Ca-
rrera Carrasco D.a Maria dela Soledad Bolibar na-
tural de esta Ciudad hija legitima del Cap.n Pobla-
dor D.r Juan de Bolibar ya difunto, y D.a Ines Ma-
ria Arias, y D.a Manuela Rodriguez natural de
esta Ciudad hija legitima de D.r Manuel Rodri-
guez, y de D.a Ana Fran.ca Hernandez Reguera,
el Señor Dean Dijo: que atendiendo a q.l en D.a Ma-
ria dela Luz Arriteg.ta arras delas calidades que
pide la fundadora concurre el mui particular
merito q.l contrajo su Padre con el grande y con-
siderable aumento q.l los fondos dela obra pia
debieron a su ynteresado Cuidado y atencion en el
tiempo q.l la administro, y hace recomendable
su familia q.e atendiendole en quanto se pueda en
Justicia, y en los Casos de iguales circunstancias
como assi lo reconocio dho Patronato recomen-
dando la perpetuidad de su Memoria en la Junta
de Diez de Apr.l de noviembre y Dos, la asigna por
su parte la Dote de que se trata para ayuda
del estado que eligiere de Casada o Religio-
sa y q.l se pase a la Real Aud.a teritor.o de este Jar-

do con el expediente q.e medio del Apoderado de
este Patronato con el correspond.te oficio: el Rev.do Pa-
dre Guardian, y el S.r Alcalde de prim.a Eleccion diseron
q.l en atencion a q.l en Junta de treinta de Set.e ultimo
tubieron presente el merito y recomendacion que
tiene de su Mag.d (q.l Dios guarde) D.a Maria toma-
sa Sirima, y concurrir en ella las circunstancias q.e
pide la fundadora. Desde luego le asignan por su parte
la expresada Dote, conformandose en todo lo dem.s
con el Voto del S.r Dean.

Habiendose pasado a tratar sobre el aum.to
del Caudal de fondos de esta Obra pia para lo que tambien se cito el
Patronato, dijeron que considerasse necesario para
acordar con Acierto tener presente una Razon del
de la Hacienda de Cacao del Valle de Cinaco, el
Adm.or dela mayor brevedad posible la forme es-
pecificando la capacidad de las tierras aptas y bas-
el riego q.e tienen y pueden recibir, numero, y Calidad
dela arboleda actual, y de su esclavitud, quanto
esclavos se necesitan p.a conservar lo fundado, y q.e
nuevas fundaciones q.e puedan hacerse en aquel Va-
lle, con todo lo demas q.e crea conducente a instruir
el Patronato p.a el logro del fin que se propone

Con lo que se concluyó esta Junta que firma-
ron dhos Señores Patronos e yo el presente Se-
cretario testdo = y en el que perpetuamte = nove = entre
renglones = pa lo qe tambn se citó = ve =

Dr Luis Antº Mendez Quiñones

Fr Franco Hurtado

Juan Jph de Berasteguy

Ante mi
Gabriel Joseph de Aramburu
Secretº

Caraver una Real orn de S.M.

En la Ciudad de Caracas á veinte y dos de Septiembre
de mil setecientos noventa y seis años los Señores
Dor Dn Luis Antonio Mendez Quiñones Dean dig-
nidad de esta Santa Iglesia Catedral Revdo Padre
Fray Franco Hurtado Guardian del Convto de Nuestro
Padre Sn Franco y Dn Juan Josef de Berasteguy Al-
calde y Juez Ordo de primera eleccion Patronos de
la obrapia de Chuao se juntaron en la casa de dho
Señor Dean Patrono perpetuo, pr citacion qe en virtud
de Cedula antediem despachada pr su Señoria les
hice yo el presente Secretº pa leer una Real Cedula

de su Magd (que Dios gue) fha en S. Ildefonso a
veinte y tres del ultimo Julio, y acordar lo qe en su
cumplimiento corresponda; y leida y vista se acordó
que en atencion a qe en ella se manda ala Rl Aud.a qe
suspendiendo el cumplimiento dela de diez y ocho de Ene-
ro de mil setecientos noventa y cinco, y los efectos de
su auto de veinte y tres de Septiembre del mismo año,
como tambn las demas providencias consiguientes á
el dexe por ahora alos Patronos en la libre administon
qe han tenido hasta aqui, se entregue origl al apode-
rado de este Patronato quedando testimonio, para
que immediatamte la presente en la Real Audª pidi-
endo su cumplimiento, y qe en consequencia se debuel-
ban los Libros, expedientes, y papeles qe se han remi-
tido pr el Patronato sin costo como esta represen-
tado antes pr acuerdo de diez y seis de Mayo de
noventa y cinco. Con lo que se concluyó esta Junta
qe firmaron dhos Señores e yo el Secretº de qe doy fee =

Dr Luis Antº Mendez Quiñones

Fr Franco Hurtado

Juan Jph de Berasteguy

Ante mi
Gabriel Joseph de Aramburu
Secretº

El Rey Regente y Oydores de mi Re-
al Audiencia dela Ciudad de Caracas: por
Cedula de diez y ocho de Enero del año de
mil setecientos noventa y cinco se previno
a esa mi Real Audiencia que en conformi-
dad delo dispuesto por la Ley ciento quaren-
ta y seis, titulo quinze, libro segundo delas
recopiladas de Indias se asercase a reconocer
como se cumplia la ultima Voluntad de
Doña Catalina Mexias del Castillo, y
se distribuian las rentas dela obra pia de
Chuao que fundó en el Siglo pasado, por
los Patronos nombrados por la misma Do-
ña Catalina, proveyendo todo lo que necesi-
tase de reformas, y remedio, teniendo pre-
sente la instancia de Doña Maria Ro-
masa de Zurita, afin deque con attencion
a sus sircunstancias dela concediese uno de
los Dotes que dejo señalados dicha fundado-
ra para ayuda de tomar el estado que
eligiese. A su consequencia han ocurrido

los Patronos dela referida Obra pia
manifestando en representacion de Vein-
te y tres de Enero de este año que esa
mi Real Audiencia a pretesto delo
que sela previno en dicha Real Cedula,
no solo dispuso por su auto de Veinte y
tres de Septiembre de mil setecientos no-
venta y cinco que el Patronato remitiese
ala Escribania de Camara el testamen-
to dela fundadora, y expedientes dela
distribucion de Dotes, sino que man-
do que para la asignacion de ellos se
formalizase anualmente, y que con tes-
timonio del Acuerdo del Patronato se
pase al mismo Tribunal para su apro-
vacion sin que se entregue ninguno has-
ta este caso, cuya providencia dicen
los Patronos les exonera dela amplia
facultad y pleno arvitrio que les con-
cedio la fundadora en su testamento

y por consiguiente se abrroga vna
auttoridad, e intervencion que no sela
franquea por dicha Cedula ni puede
tener efecto sin contrabenir expresamen-
te ala Clara y terminante disposicion
dela mencionada fundadora pues su vo-
luntad fue dejarlos toda libertad en la
asignacion de Limosnas queriendo sola-
mente que las agraciadas sean pobres,
por lo que refiriendo el buen desempeño
de sus encargos en este punto, solicitan
que mediante lo gravoso y perjudicial
que seria si se accediese alo determina-
do por esa mi Real Audiencia seles
mantenga en la posecion en que han
estado, y les corresponde, sin permitir
que ese Tribunal se entrometta en ma-
nera alguna a querer abrrogarse fa-
cultades que ni le competen, ni menos
sele conceden por la Cedula citada que

es en lo que se funda para sus procedimien-
tos, respecto aque el Pattronatto desde su
fundacion ha cumplido exactamente,
con las piadosas intenciones de su fundado-
ra, sin que pueda tacharse sus acuer-
dos pues siempre ha tenido presente el
merito y circunstancias delas pobres pre-
tendientas, como lo verificara en quanto
alas de Dª Maria Tomasa de Zurita
aquien señalara dote en la primera oca-
cion por ser acreedora a el, y dela mis-
ma manera atendera ala distribucion
de limosnas ala Casa de Misericor-
dia exttablecida en esa Ciudad, como lo
hizo años pasados. Y habiendose visto
en mi Concejo delas Indias con lo expuesto p.r
mi Fiscal, teniendo presente lo que re-
sultta delos testimonios remittidos por
los Pattronos, y la letra y espiritu dela
clausula cinquenta y tres del testamen-
to cerrado dela fundadora. de dicho

Patronato, he resuelto que suspendiendo
esa mi Real Audiencia, el cumplimiento
dela referida Cedula de diez y ocho de Ene-
ro de mil settecientos noventa y cinco, y los
efectos de su auto de Veinte y tres de Sep-
tiembre del mismo año como tambien las
demas providencias consiguientes a el dexe
por ahora alos Patronos en la libre ad-
ministracion que han tenido hasta
aqui sin perjuicio de admitir en casos
particulares, y que haya desorden notorio
en la distribucion de dotes y limosnas las
quexas delos que se sintieren manifiestamen-
te agrabiados. Lo que os participo, pa-
ra que como os lo mando tenga el puntu-
al debido cumplimiento la referida mi
Real resolucion. Fecha en San Ildefon-
zo a veinte y tres de Julio de mil setteci-
entos noventa y seis = Yo el Rey = Por
mandado del Rey nuestro señor = Sil-

bestre Collar = Siguen tres rubricas se-
nales de firmas

Corresponde fielm.e con la Real Cedula Original de su cont.do
que entregue a el Apoderado del Patronato dela obrapia de
Chuao a que me remito; y dexar en su lugar segun lo acordado
en la Junta que precede hice sacar esta copia escrita en quatro
fojas con esta que signo y firmo en Caracas a Veinte y dos
de Septiembre de mil settecientos noventa y seis a.s

En testimonio de verdad
Gabriel Josseph de Aramburu
Secret.o

Nota: que en veinte y dos del mismo mes y año entregué al Ad-
ministrador dela obrapia de Chuao testim.o dela Junta de
este dia, y la Real Cedula orig.l q.e contiene el testimon.o preced.te
p.a los efectos q.e en aquella se previenen lo q.e anoto p.a que
conste = Aramburu
srio

Nota: q.e en veinte y quatro del mismo mes y año yo el Secret.o en-
tregue al Adm.or d.n Andres de Ybarra testim.o delo acordado
en Junta de diez y siete del corriente con caveza y pie p.a
su intelig.a = Aramburu
srio

207

Sobre ver un memor. de Dn Jayme Bolet

En la Ciudad de Caracas a veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y seis años los Señores D.D. Luis Antonio Mendes Quiñones Dignidad de Dean de esta Santa Yglecia Cathedral el R.P. Fray Franco Urnado Guardiano del Conv.to de San Franco y D. Juan Josef Berastegui Alcalde ordinario de primera Eleccion todos Patronos de la obra pia de Chuao se juntaron en la Casa del Señor Dean Patrono perpetuo por citacion que en virtud de Cedula ante diem despachada por su Señoria les hise yo el presente Secretario para acordar sobre un memorial de Dn Jaime Bolet, en que con manifestacion del poder de Dn Juan Antonio Bengoechea y Certificato del D.D. Josef Fermin Solano Cura Rector dela Parroquial del Señor San Pablo que acredita el matrimonio contrahido entre dho Dn Josef A. Juan Antonio Bengoechea, y Da Maria Isabel de Egaña solicita la entrega, de los dos mil pesos que por via de dote se señalaron a esta por Acta de treinta del ultimo Enero, y vistos los expresados documentos acordaron; se de testimonio de dha acta con insercion de esta para que en su virtud

8 sele entreguen los dhos dos mil pesos por el Administrador quien manifestará el recivo al Secretario para que lo anote al margen de la acta de asignacion, poniendose por este en el mismo recivo la de haverlo asi executado = y que se debuelva el poder dejando la nota correspondte =

211 208

En esta Junta se leyó un Memorial del Admor de la obra pia en que manifiesta que haviendo ocurrido ala Escribania de Camara dela Rl Audia por los Libros y papeles que hallase se pasaron, por el Patronato y deven debolverse por la Rl Cedula de veinte y tres del ultimo Julio se le ha respondido por el Esno ser preciso satisfacer en su oficio novecientos setenta y un reales, al paso que tiene entendido que la Rl Audia nada ha determinado sobre costas: y siendo cierto que uno de los motivos del recurso, que este Patronato hizo al Rey, sobre el procedimiento que tomó la Rl Audia, fue el perjuicio que resultaria alas rentas, de la obra pia, con los costos en ella, de que S. M. quiso libertarla, y parese tubo presente aquel tribunal para mandar la restitucion de Libros y papeles, sin hablar de costas, consequente alo representado por este Patronato en su acuerdo de Oies y seis de Mayo de Noventa y cinco: se acordó que se de testimonio de esta Acta en lo respectivo al Apoderado para que se presente en la Rl Audia a contradecir la injusta pretencion del Esno de Camara, dando parte a este Patronato si fuere necesario para procurar por los medios posibles, la libertad de las rentas de la obra pia de semejantes gravamenes; con lo que se concluyo la Junta, que la firmaron dichos señores Patronos y en fee

de ella, yo el presente Secretario doy fee = en-
mendado = Vale = d.o = tes.do = Josef = Antonio =

Dr Luis Antº Mendez

Juan Josph de Bexarteguiz

Juan de Hurtado

Ante mi
Gabriel Josseph de Aramburu
sno

Nota que el Poder presentado por Dn Jayme Bolet, y
del que se hace relacion en la Junta anteced.te es otorga-
do por Dn Antonio Bengoechea marido legitimo de
Dª Maria Isabel de Egaña en el Puerto de Caballo à
ocho de Agosto vltimo de este año para percivir los doy
mil ps. que se expresan y lo autorizo Dn Josef Nicolas
Olivera Esno Nl y publico int.o =

Ante mi
sno

En la Ciudad de Caracas a diez y seis de Diziembre de
mil setecientos noventa y seis años los Señores Dr Dn
Luis Antonio Mendez Quiñones Dignidad de Dean de
esta Santa Yglecia Catedral, el Rev.do Padre Fr. Franco Hur-
tado Guardian del Conv.to de N. Franco y Dn Juan Josef de
Vasconi Alcalde Ord.o de primera eleccion todos Pa-
tronos de la Obra pia de Chuao se juntaron en la Casa
del Señor Dean Ramirez perpetuo por citacion que
en virtud de Cedula armediente despachada por su

memoria les hice yo el presente Secretario de Cabildo y
acordar sobre dos memoriales del Dor de la mo-
ma obra pia, el uno dando cuenta de los graves daños q
ha padecido la Hacienda del Valle de Chuao con las canta-
ordinarias Creciente del Rio, y el otro en que produce
copia de una carta del Mayord.o de la Hacienda obra-
pia de Cata sobre el peligro de imbacion de los Ingleses
en aquella costa, y vistos de acordo al primero que el
Dor a la mayor brevedad haga construir legal, y so-
lidamente lo que expone haber sucedido en la
mencionada Hacienda de su cargo; y al segundo que
con la Urbanidad de estilo se pase al Señor Presidente
Governador y Capitan general testimonio de esta acta
memorial y carta para su noticia y las provid.s que
correspondan. Con lo que se concluyó y firmaron dhos
Señores Patronos de que doy fee = Yo el Secret.o =

Dr Luis Antº Mendez
Quiñones

Juan de Hurtado

Juan Josph de Bexarteguiz

Ante mi
Gabriel Josseph de Aramburu
sno

Nota: Que en el mismo dia participe lo acordado en la Junta

...mediat.e al Adm.or d.n Andres Yturra.- y pase el
oficio prevenido ac.r S. Governador y Cap.n
Gral desta Prov.a doyle.- Azamburu
sñio

(3)

Aprovad.n Dn la Ciudad de Caraca á treinta de Diciem.e
de cuentas de mil setecientos noventa y seis años los Seño-
res D.r D.n Luiz Antonio Mendez Quiñones Dig-
nidad de Dean de esta Santa Yglecia Catted.l
R.l & Padre Fr. Fran.co Ataxada Guardian del Conv.to
de S.r Fran.co, y D.n Juan Josef de Berastegui Al-
calde ordinario de primera eleccion (de Junta) todos
Patronos de la obra pia de Chuao se juntaron en la
Casa del señor Dean Patrono perpetuo p.r citacion q.e
en virtud de Cedula antes diem despachada por su Se-
ñoria les hice yo el presente Secretario p.a ver liqui-
dar y glosar las cuentas presentadas por el Admin.or
correspondientes al ultimo año cumplido, y visitar-
con los comprovantes y libro comprehensivo de los-
censos de dha obra pia despues de haberlas tenido en
su poder cada uno de los Señores Patronos el ti-
empo que les pareció necesario para su examen

reparazon que en ellas da en data el Administrador
el dos por ciento q.e tira en el Precio de la Guaira sobre el valor
en el Precio de la Guaira sobre el valor
alli vendidos debiendo pagarlo el mismo Adm.or del dies
de su comision y que entre lo cargue antes de dedu.r del
Diezmo que se paga á Dios, y hallaron que en lo demas
estan legales y conformes dhas cuentas p.r lo que las
aprovaron acordando que la suma que componga las
dos mencionadas partidas, se agregue alla de mil Sesen-
tos veinte y cinco p.s tres quartillos y q.e resultan de
sobrantes haciendose cargo de ella el Adm.or p.r primera
partida en la siguiente cuenta, anotandose en el li-
bro de cargo y descargo luego que se debuelva por la
Real Audiencia en el que tambien se trasladen dhas
cuentas; y quedando advertido el mismo Administra-
dor de procuren no se pierdan las quarenta y una
fanegas de Cacao q.e ha recogido rendiendolas al me-
jor precio que se pueda en caso de que no parezca-
ren las sircunstancias del tiempo. Con atencion
a que con motivo de las extraordin.s Crecientes acci-
dio ha padecido la Hacienda Arruinada de Cacao del
Valle de Chuao gravisimos daños de que dio-

cuenta el Adm.or y que tiene necesitan de pronta y eficáz regulacion en que deben imbertirse con ciderables sumas &.ª Dixeron que sin embargo que p.r la voluntad dela fundadora deben distribuirse anualmente las cantidades sobrantes en obras pias de Dotes y otras de Misericordia se suspenda p.r ahora la distribucion hasta que en Visita dela Justificacion q.e se ha mandado hacer de Stros Años se delibere lo que sea mas conforme.

En cuya Junta se leyó un oficio del S.r Precidente Gov.or y Cap.n gral dirigido a que se dé testimo. delas clausulas del testam.to de D.ª Catalina Mexias de Avila correspondientes ala disposicion dela produccion dela Hacienda que desde q.e el cumplim.to dela Dote annual de Dotes q.e reparos de sobrantes y demas limosnas q.e arreglo sobre esta Obra pia y se acordó se cumpla por el presente Secret.o sin grabar las rentas dela misma obra pia y se traiga a q.e la comision. de dho oficio. Con lo q.e se concluyo. y firmaron dhos Señores Patronos de yo el presente Secret.o Doy fee.= entre reng.s= en el Fuerte dela Guaira sobre el valor=y=ten.do=se junta=nov=

Dr Luis Anto Mendez
Juan Hurtado
Juan Jph de Bexarteguiz
Antonio Lizarraga
Fabian Joseph Aramburu
Srio

Cr

dhos dia yo el Srio. intimy y leyi a D. Antonia Lizarraga la Junta antecedente de que quedo enterada y para q.e conste lo firme

Cr

214 211.

para ver la Ciudad de Caracas a diés y séis de Março de mil setecientos noventa y siete años: los señores Doctor D.n Luis Anto. Mendez Quiñones Dignidad de Dean de esta Santa Yglesia Cathedral Pr.do Padre Fr. Pedro Fernandez Fco Guardian del Convto. del S.S. Rosario y don Luis Blanco, y Blanco Alcalde ordin.r de primera Eleccion Patronos de la obra pia de Chuao, se juntaron en Casa del señor Dean Patrono perpetuo por citacion en virtud de Cedula antes diém despachada por su señoria para abrir, y leer un pliego del señor Cap.n Gral, y visto su contenido que es del tenor siguiente= »El Oficio que V.S. me dirigio con fecha diés y siete de Noviembre del año proximo participando los avisos del Mayordomo de la hacienda de la obra pia de Chuao y Representacion de su administrador D.n Andres de Ybarra, en punto a ponerla a cubierto de los insultos de los Corsarios Ynglezes Enemigos a Resultas de haver sido apresado en el Puerto de la Cruz la Goleta San Juan Bautista que venia de Puerto Cavello, y desembarcado su tripulacion en el de Caracas; pasó a la vista del señor Fiscal la qual, y el decreto expedido en consecuencia se contiene en la copia adjunta; pero a tiempo de expedir mis providencias, he recibido una Representacion del señor Juez de

Cumaná de catorce del corriente, en que me incluye el oficio que el Como señor Cap.n Grál de la Yla Inglesa de la Granada le dirigió con fecha treinta de Enero ultimo que dice assi. "= Por via de Suplemento á lo que en esta fha tuve el honor de escribir á V.E. me tomo ahora la livertad de manifestarle que haviendo descubierto á bordo de un Corsario particular, que ha estado ultimamente Cruzando sobre tierra firme algunos negros, que segun estoy informado, se han huido de sus Amos en Cumaná, he sacado un negro, y un negrito de los de esta Clase fuera del dicho Corsario, y he suplicado á D.n Franco Guise, se encargue de entregarselos á V.E. á fin de que los remitiga á sus amos= Debe ser una maxima invariable, y sagrada en todas las potencias Civilizadas el no permitir el pillage de ninguna Especie en las costas, y particularmente el robo, y extraccion de los negros, aunq.e estoy persuadido de su contentimto. Tendré particular cuidado de dirigir mis providencias contra todo exceso de esta especie en esta parte de los Dominios de S. M. Britanica q.e está á mi mando, y estoy persuadido que V.E. concurrirá al mismo fin conmigo en una medida tan conveniente para proteger las propiedades de los individuos de ambas Naciones." = En consecuencia parece por ahora escusado toda providencia relativa á defensa, y si muy del Caso, que por medio del Administrador se instruya al Mayordomo de la Hacienda; para que siempre que algun Corsario Ingles desemba: que Gente, le manifieste copia de esta, y si no bastare á contenerlo en qualquiera hostilidad q.e intente, procure saver el nombre del Capitan, el del Buque, y el Pto donde fue armado para poder hacer las Reclamaciones devidas. Dios q.e á V.S. m.s a.s Caracas v.te y doy de Pto. de mil Cta.s nov.ta y Siete = Pedro Carbonell = Señores de la Junta de la Obra pia de Chuao: Se acordó se entregue al Administrador Copia autorizada de dho oficio p.a q.e execute lo q.e en el se previene, dando las ordenes, é instrucciones correspond.tes al Mayordomo de la Hac.da de Chuao. Y q.e se corra al Señor Gov.r y Cap.n Grál, participandole lo acordado. Con lo q.e se concluyó, y firmaron dhos Señores Patronos de q.e yo el presente Secret.o doy fee=

Dr Luis Andres Mendez

Quintero

Dr Pedro Reina. Fiscal

Luis Marco

Antonio

Gabriel Josseph de Ybarra

Srio.

Sobre dar
los Cs años
de Hac.da
por Cacaos
de Chuao

En la Ciudad de Caracas á tres de Abril de mil seteci
nov.ta y siete años: los Señores doctor Dr. Luis Antonio
Mendez Quiñones Dignidad de Dean de esta Santa Yglesia Cathedral, Mtro. Fr. Pedro Fernandez Fco. Guardian del Convento de San Francisco, y don Luis Blanco, y Blanco Alcalde Ordin.o de prim.a Eleccion de esta dicha Ciudad, todos Patronos de la Obra pia de Chuao se juntaron en la Casa del Señor Dean Patrono perpetuo en virtud de citacion que por Cedula ante diem despachada por su Señoria les hice yo el presente Secretario para tratar, y acordar sobre la Representacion que acompañada de la Justificacion mandada hacer de los daños, y perjuicios que recibio la hacienda del Valle de Chuao con la extraordinaria creciente del Rio en el año de noventa y seis ha dado el Administrador, y es del tenor siguiente.

Representa.n

Señores Patronos: Dn. Andres de Ybarra Administrador de las Rentas, y fondos de la Obra pia de Chuao, con la correspondiente atencion á VS. muy devida dice: que en mes pasado puse presente á este Patronato la ruina experimentada, en la Hacienda de la expresada Obra pia provenida de las extraordinarias avenidas del Rio á fines del mes de Nov.e proximo = Acordaron VS. en vista de esta noticia, que se instruyese Justificacion del caso; en cuyo cumplim.to Obtuvo el Administrador des-

pacho del Señor Governador, y Capitan General comitido para el efecto al Theniente Just.a mayor del Valle de Choron, que es el territorial de Chuao: Este instruyó la Justificacion de testigos concluyente, y efectuó un Reconocim.to especifico del Estado en que se hallava la Hacienda uno, y otro en los terminos que VSS. veran por el adjunto expediente Original. = Se advierte desde luego, que fue con absoluta la exencion de la Hacienda, y que son precisos muchos Años y muchos años para restituirla á su anterior Estado, sin que entre tanto puedan ser de alguna consideracion sus Cosechas sobre cuyo apocamiento tenemos ya una constante prueva, en que desde fines de Noviembre, en que sucedió la desgracia hasta ahora solo se han cosechado veinte y dos fanegas de Cacao. Con este motivo, y con el de que este fundo en las circunstancias de la actual guerra, ha perdido su estimacion, hasta el extremo de no haver quien ofresca mas que diez pesos por fanega, me veo en la necesidad de poner presente á VSS. que en el discurso del presente año, y quizá en el sucesivo debe la Obra pia hacer el grave gasto de mantener, y vestir á todos los Esclavos, por razon de que las mismas avenidas que arruinaron la Hacienda destruyeron

ssertar y exor. y abrazaron los Conzcos, ó pequeñares de aquellos sin que les haya quedado Recurso para subsistir = Dex. tambien la obra pia Reparar los daños experimentados como objeto de la primera atencion, en que por ahora se tiene puesto el mayor conato, y en que al paso que son gravisimos los dispendios, que se causan, y han de causarse, ni pueden evitarse, ni pueden detallarse por menor = Deve finalmente proveer al culto Divino en la Yglecia de Chuao, al pago de los estipendios de su Cura al del salario de sus Mayordomos, al fuzim.to de Cruzamientas, á la unzacion de enfermos, y á otras ocupaciones, no menos necesarias = En todos estos objetos y en los de subministrar varios paramentos que faltavan á la Yglecia, y actuaciones Judiciales llevo mibertidos hasta esta fecha, y con respecto á los productos del presente año sobre trescientos pesos = Le acercar por otra parte las pensiones, ó legados dispuestos por la fundacion consistentes en los dos mil pesos de la dote annual: en dies y seis arrobas de Cera Repartibles entre otros tantos monumentos; cuyo renglon monta á la cant.d de seiscientos ochta pesos con respecto al valor de treinta y ocho, que en el dia tiene cada arroba: En la funcion de nuestra Señora de la Soledad en el Viernes Santo, que no vaxa de doscientos pesos: En cinco fanegadas de Cacao Repartibles entre los cinco Conventos de la Ciudad: En dies mas toj, á otras tantas mugeres pobres En doscientos pesos que por el mes de Noviembre se han de distribuir entre pobres y en nueve fanegas de Cacao para gratificacion de los Señores Patronos = Luego que las Rentas del presente año no pueden sufragar para los gastos indispensables Ynmediatamente necesarios sin las quales no puede restablecerse, ni subsistir la Hacienda = Menos pueden sufragar para las pensiones, y legados que acabo de expresar. Toca al arbitrio de V.S. y á sus facultades como Patrono el suprimirlos por el tiempo conveniente á la manera que se ha practicado en otras circunstancias de igual aflicion, y estrechez: y en su consecuencia = A V. Suplico, que haviendo por presentada la justificacion se sirvan en su vista, y consideracion á las Razones expuestas acordar si se hande cumplir los legados, ó si deven quedar suprimidos por el presente año. Caracas Marzo treinta y uno de mil setecientos noventa y siete = Otro sí: la gratificacion que se abona al Administrador por los oficios de tal, corre hasta ahora pendiente de las mas, ó menos producciones de la Hacienda. No puede ya subsistir vaxo de este pie por haverse minorado extraordinariamente los productos con motivo del estrago que aquella ha sufrido aumentandose por otra parte las tareas, y desvelos del Administrador con la Reparacion: En cuya consecuencia suplico á V.S. se sirvan mandar que en lugar del dies por ciento que se me abona, se me passe una donacion fixa, la que una vez estimada correspondiente á la ocupacion, á lo que montaba

antes la comicion, y á las demas circunstancias dig-
nas de consideracion: fecha vt supra = Andres de Yba-
rra = Y vista con la Justificacion acordaron q.e el Ad-
ministrador dedique todo su cuidado á vna total, y
pronta reparacion hasta poner la Hacienda en el es-
tado que antes tenia, y en el de bondad posible im-
birtiendo en ello de las cantidades sobrantes de dho año
las que fueren necessarias, y dando cuenta á este Patro-
nato cada seis meses de las obras que se huvieren echo
y de lo demas que se huviere reparado, y q.e hasta sa-
ver el residuo del producto de las cosechas, deducidos to-
dos los costos necessarios los dos mil pesos de la dote, que
deve asignarse el dies y siete de septiembre: los que
se consumiesen en la iluminacion de la Ymagen
de N. S. en su soledad, la noche del Viernes Santos,
y la limosna del sermon, no se haga la distribucion
de los demas legados puramente graciosos, que enton-
ces se acordará en el todo, ó á prorrata segun haya
lugar. = En esta misma Junta se leyó otra represen-
tacion del Administrador acompañada de vn decreto
de la R.l Aud.a que sin embargo del reclamo de es-
te Patronato, manda se paguen de las rentas de la
obra pia los novecientos setenta y vn rr.s q.e la Escri-
bania de Camara pide de costas causadas solo con el
hecho de recibir, y devolver los Libros, y papeles de la
misma Obra pia; y se acordó se satisfagan por el Ad-
ministrador perciviendo recivo; y que se de cuenta
á S. M. Y por haverse entendido que el Sor Presid.te

Gov.r y Cap.n Gral pretende se apliquen á la casa de
misericordia las cantidades sobrantes se acordó se in-
forme tambien á S. M. en el particular lo q.e parezca
conveniente, compulsandose al efecto por el Secretario
testim.o de la Real Cedula de veinte y tres de Julio de
noventa y seis, y proveyendo de espensas al Adminis-
trador á disposicion del señor Patrono perpetuo, para
este, y el antecedente recurso; con lo que, y reservando-
se acordar sobre la instancia del Administrador p.a q.e
se le señale dotacion congrua á su trabajo en las circuns-
tancias en que se halla la hacienda se concluyó esta Jun-
ta; y firmaron dhos señores Patronos, de q.e yo el pre-
sente secret.o doy fee =

Dr. Luis Ant.o Mendez Quiñones — Fr. Pedro Fern.z Feo

Luis Blanco

Ante mi
Gabriel Joseph Aramburu
Secret.o

Ag.n de Gastos

En la Ciudad de Caracas en dies y siette de septiem-
bre de mil sett.s novta. y siette años. Los SS. D.r D.n
Luis Ant.o Mendez Quiñones, Dignidad de Dean de
esta Sta Yglecia Cathedral, R.do P.e Fr. Pedro Fern.z Feo
Guardian del Conv.to de S. Fran.co, y D.n Luis Blanco
Alc.e Ordin.o de prim.a Elecion de esta Ciudad

Patronos todos de la Obra pia llamada de Chuao se juntaron en la Casa del S.r Dean Patrono perpetuo en virtud de citacion, q.e por Cedula ante diem despachada por su S.a les hice yo el pres.te Secret.o p.a la asignacion de la dote de dos mil p.s q.e conforme á la voluntad de la fundadora se deve hacer todos los años en este dia, á una muger pobre, y honrrada nat.l de esta Ciud.d, p.a ayuda del estado q.e eligiese de casada, ó Religiosa; y haviendose leido los memoriales de las prettendientas, q.e lo son d.a Maria Jacinta Blanco, hija legma de D.n José Maria Blanco, y de D.a Adriana Blanco, D.a Josefa Maria Lopez, d.a Getrudis Suarez, hija legma de D.n Juan Ygnacio Suarez, y de d.a Fran.ca Aguado, d.a Ant.a Monasterios hija legitima de D.n Andres Monasterios, y de d.a Ana Nicolasa Cedillo, d.a Josefa Maria Machado, hija legitima de D.n Bernardo José Machado, y de d.a Ant.a Rosalia Caravallo, Sor Juana Maria de la S.ta Beronica Urbina, Religiosa en el Monasterios de las RR. MM. Carmelitas descalsas de esta Ciudad, hija legma de D.n Man.l de Urbina, y de d.a Fran.ca Urbina, d.a Maria Josefa Fern.z, hija legitima de D.n Pedro Fern.z, y de d.a Juana Maria Aynaga, y d.a Maria de la Soledad Bolivar, hija legitima del Cap.n poblador D.n Juan de Bolivar, y de d.a Ynes Maria Arias; y no admitidose el de Sor Juana Maria de la S.ta Beronica Urbina, en conformidad de la Junta

tadas naturales de esta Ciud.d segun sus respectivas fees de Bautismo

de diez y siete de septiembre de nov.ta y tres, en q.e por la fundadas razones alli expuestas: acordó este Patronato, no se admitiesen de pretendientas á las q.e ya huviesen entrado en Religion: de un acuerdo los SS. Patronos asignaron dha dote á d.a Maria Jacinta Blanco para ayuda del Estado q.e eligiere de casada, ó Religiosa y mandaron se le de por el presente Secret.o Testim.o de esta acta, p.a q.e le sirva de instrum.to de seguro, y de libram.to en forma, á fin de q.e luego que haga constar con el correspond.te Certificatto estar casada, ó Profesa, se le entreguen los dos mil p.s por el Administrador de la Obra pia, quien manifestará el recivo de la agraciada al pres.te Secret.o p.a q.e lo anotte, como está mandado; sirviendole uno, y otro Docum.to al dho Administrador p.a su descargo en la cuenta annual:

En esta Junta se leyó un memorial de D.n Andres de Ybarra, Administrador de la misma Obra pia, en q.e haciendo pres.te que el negro Esclavo de la Vlaz.da nombrado Fermin ~~le fecundó una Esclava~~, uno de los q.e se trajeron á esta Ciudad para aprehender el oficio de Carpintero, le fecundó una Esclava, q.e sirve á la mano á su muger vajo de palabra matrimonial; se allana, á fin de q.e se verifique el Matrim.o á vender la Esclava, ó comprar el Esclavo por la cant.d de su abaluo, con respecto á la havilidad, que ya tenga, pagando los dros de Alcava, y Escript.a á beneficio de la misma Obra

pia: Y en su inteligencia, attendiendo este Patrona-
to, á q.e sobre no poder estorvar el matrim.o es inu-
til á la Obra pia la compra de la Esclava; pues
á mas de q.e por estár acostumbrada á solo ser-
vir á la mano, no es proporcionada p.a el Traba-
jo de la Hacienda: Esta tiene mas de doçientos
y cinquenta Esclavos, quando p.a su beneficio, y cultivo
sobran ciento, y cinq.ta: acordó se pase el Esclavo
al Abahador D.r Bartholomé del Castillo, p.a q.e con
respecto á la havilidad, q.e haya adquirido, lo abalúe-
y fecho se traiga para acordar la venta.

Tambien se leyó un oficio del S.r Y. y C. I. en
q.e haciendo pres.te haverse agotado los cortos fondos
de q.e subsistian las Casas de Misericordia, y conve-
nir, solicita, se apliquen á lo menos por este año las
Rentas sobrantes de la Obra pia: Y en su inteligencia
los S.res Patronos dixeron: Que aunq.e por concidexarse
que las Rentas de la Obra pia, ni aun podrán sufragar
para cumplir los Legados dispuestos por su fundadora;
y reponer la Plaz.da del Valle de Chuao, al estado
q.e tenia por el ultimo Nov.e en q.e con las extraor-
dinarias lluvias, é impetuosas crecientes de aquel
Rio, q.e entonces acaecieron, cayó se arruinó; pues
á mas de los crecidissimos costos, q.e para estos son
indispensables, las cosechas serán cortas, por haverse
enteram.te perdido, gran parte de la Arboleda, y

arruinádose la Restante: En cuya consideracion
se acordó entres del vltimo Abril, que hasta ver
el residuo del producto de las cosechas, deducidos los
gastos necessarios; los dos mil p.s de la dote Anual,
y costos de la funcion de la noche del Viernes Santo
no se hiciese la distribucion de los demas Legados pura-
m.te graciosos, que entonces se acordaria, en todo, ó
á prorrata segun hubiese lugar; Juzgan, q.e en el
pres.te año, no havrán (Restas) Sobrantes; con todo es-
tán prontos en caso de haverlos, á atender con ellos,
á la Casa de Misericordia; y q.e así se convenga al
Señor Gov.or y Cap.n Gral por testim.o de esta acta en lo
respectivo, que con oficio, parezgáse Señoria el Señor
Patrono Perpetuo: Con lo q.e se concluyó esta Junta
que firmaron dhos Señor.s de q.e doy fee = Entre Renglo.s =
todas naturales de esta Ciud.d segun hoy respectivas fees de
Bautismo = Vale = texto = le fecundó una Esclava: no vale = Emdo
Luis = Profesa = Serenna = averiadore = Vale = Emdo jun: man
da: Vale: texto = Rentas: no vale =

Dr. Luis Ant.o de Mendes
Quiñones

Fr. Pedro Fernandez Pes

Antonn
Luis Flores Gabriel Joseph cotlamburu
Señ

Apruebo
Quentas

En la Ciudad de Caracas á treinta de Diciembre de mil setecientos noventa y siete año: los señores d.r Dn Luis Anto Mendez Quiñones Dignidad de Dean de esta Santa Yglesia Cathedral, M. R. P. Fr. Pedro Fernandez Fco Guardian del Convento de San Francisco, y d.r Luis Blanco Alcalde Ordinario de primera Eleccion de esta dicha Ciudad, todos Patronos de la obra pia llamada de Chuao, se Juntaron en la Casa del señor Dean Patrono perpetuo, en virtud de citacion, que por cedula antecedem despachada por su señoria, les hice yo el presente Secretario para ver, liquidar, y glosar las Cuentas, que ha presentado el Administrador, correspondientes al ultimo año cumplido, y acordar á lo Representado por el mismo Administrador en treinta y uno del ultimo passo, sobre no poder subsistir, sin una dotacion fixa, y competente: y vistas dichas Cuentas despues de haverlas tenido en su poder cada uno de los señores Patronos, con los libros de Cargo, y descargo, el comprehensivo de los censos de la Obra pia, y demas necessario para su Examen: haviendose solo Reparado que el Administrador sin embargo, de q.e por haverse advertido en las antecedentes que deducia del valor de las Rentas el dos por ciento de su correspondral en el Fuerte de la Guayra, debiendolo pagar del dies de su comision, y que estaba obligado este passo de deducirse el diezmo, que

se paga á la Yglesia, se le previno, q.e en las siguientes abonase á la obra pia la suma de dos Reparos: no lo ha executado; las aprobaron con la prevencion de que en las siguientes cargue por primera partida á favor de la obra pia los dos mil doscientos cinq.ta y nueve pesos, tres, y tres quartillos q.e Reintegran de alcance, añadiendo á ellas las sumas q.e forman los dos Reparos mencionados, y que se anote en los libros de Cargo, y descargo en la forma acostumbrada. = Asimismo se previene al Administrador que conforme á lo acordado en las Juntas de treinta y uno de Diciembre de ochocientos y nueve, y veinte y tres de igual mes de noventa y tres, se haga cargo de los Ciento pesos procedidos de la livertad de los pardos Leonardo de la Concepcion, y José Vic.te Astacio con separacion, y la expresion de estan en Depositario = Que cumpla con la Razon, que se le previno diese cada seis meses de las Obras, q.e se hiciesen, y demas que se hubiese Reparado en la Hacienda, y con la que en Junta de diez y siete de Septiembre de noventa y seis se le pidio conducente al aumento de los fondos de la Obra pia. Que subcesivam.te presente las cuentas en primero de Diciembre, p.a q.e con tiempo puedan verse

y liquidarse, haciendo constar el Estado de las demandas, contra los Inquilinos, morosos deudores de reditos, con certificato de los Esnos ante quienes pasan.=

Y attendiendo á lo representado por el Administrador sobre que se le pase vna dotacion fixa y competente, despues de conferenciada, y reflecionada su pretencion= se acordo señalarle seiscientos pesos annuales, y doscientos ps. para los gastos de cada vno de los dos viages, q.e indispensablem.te deve hacer á la Haz.da quedando á cargo de las rentas de la Obra pia la paga de los dos Mayordomos, y el dos porciento de la Comicion del corresponsal en el Pto de la Guayra; y á consecuencia de abonar á dho Administrador los seiscientos pesos en este pres.te año; respecto á no haver executado ninguno de los dos viages; y á mas lo que ha satisfho al corresponsal en dho Pto de la Guayra;= Y que deducidas estas cantidades del alcance y reparos, cumpla los legados q.e antes se suspendieron, y entregue el sobrante á la Casa de Misericordia, conforme lo acordado en diez y siete del vltimo septiembre, á instancia del señor Presid.te Gov.r y Capit.n Gral avisando

se asi, á su señoria por el presente secretario con el recado politico, y venia acostumbrada.= Y mediante á haverse representado por el Administrador existir en su poder noventa y cinco ps. de los sobrantes de los años noventa y tres, y noventa y cinco, por no haver ocurrido las personas, á q.e se señalaron se acordó con reserva de attender á las mismas personas, en los repartim.tos subcesivos si ocurrieren, distribuirlos en la forma siguiente= Veinte y cinco ps. á D.a Juana Blanco, y Blanco; veinte á D.a Maria Barbara Blanco, y Mixares, veinte y cinco á D.a Manuela Diaz de Avila, y veinte y cinco á D.a Ramona, y D.a Angela Piron; y q.e p.a la entrega de todo se dé testim.o al Administrador: Con lo que se concluyo esta Junta, que la firmaron dhos señores de que doy fee=

D.n Luis Ant.o Mendez Quiñones

Fr. Pedro Fern.z Tec.o

Ante mi

Luis Blanco

Gabriel Joseph Arambur

Srio

En tres de Enero de mil sett.s noventa y ocho años;
Yo el Secretario pasé á la casa de D.n Andres de Ybarra Administrador de la obra pia de Chuao, y le instruí de la Junta antecedente leyendosela de verbo ad verbum, dejandole testim.o como se manda y copia simple de toda ella, y la firmó de q.e doy fee=

Andres de Ybarra

Aramburu

Aug.n de Dote ad.a M.a Torres Cesar de dos mil pesos

En la Ciudad de Caracas a diez y siete de Sep.re de mil setecientos noventa y ocho años, se juntaron en el Convento de San Francisco, y en la Celda del Reberendo Padre Fr. Pedro Fernandez Feo su Paternidad mui Reberenda, y el S.or D.n Fran.co Antonio Garcia de Quintana Rexidor Perpetuo del Muy Ylustre Ayuntamiento de esta Ciudad Alcalde, y Juez Ordinario de primera eleccion en ella, y Adm.or General Jubilado de la Real Renta de Correos; sin la concurrencia del S.or Patrono Perpetuo D.r D.n Luis Antonio Mendez Quiñones Dean Dignidad de esta Santa Yglesia Catedral, por hallarse gravemente enfermo y sacramentado e imposibilitado por ello de asistir á este

Acto segun expreso aviso que en el dia de Ayer ha pasado al pres.te escrivano por medio del S.r Conde de la Granja; y los dos asi juntos como Patronos de la obra Pia del Valle de Chuao, por citacion que yo el presente Secretario le hice al expresado Señor Alc.e en virtud de Cedula despachada antediem por el mismo R. P. Guardian Fr. Pedro Fern.z Feo. para hacer la asignacion de la Dote annual de dos mil pesos conforme a lo dispuesto por la fundadora en la clausula que se ha leido, y en la que dispone que el dia de su fallecimiento que se verificó en igual a este, y en el que perpetuamente se diese dos mil pesos de limosna de las Rentas de dicha Obra Pia a una Muger honrrada, y pobre natural de esta Ciudad, para ayuda del estado que eligiere de Casada ó Religiosa, juntandose para esta eleccion, y asignacion los Señores Patronos; y que los dos mil pesos no se entreguen á la persona dotada hasta verificarse, estar casada, ó profesa en Religion; dandole el competente instrumento que le sirva de promesa de dote, y le haga cierta la asignacion a cuio fin se leyeron

los memoriales delas pretendientes, y las que
hay en este presente año son asaver Doña
Maria Josefa Fernandez, Dª Gertrudis Aguado
Doña Maria dela Soledad Bolivar, hija lexma
del Capitan don Juan de Bolivar, y de Dª Ynes
Arias; Doña Maria Josefa de Rivas, hija lexma
del Capitan don Pedro Fermin de Rivas, y de Dª Can
delaria Padron; Doña Josefa Maria Lopez = Dª
Josefa Maria Machado = Doña Maria del Carmen
Manrrique, hija lexitima del teniente Corl
Dn Pedro Manrrique, y de Dª Teresa Urbina, Dª
Maria del Carmen Castro; y Dª Josefa Maria
Ceijas; acerca delas quales expuso cada uno de
los Sres Patronos las noticias que tenian delo pasado
y obrado por este Patronato, y delas circunstancias
delas Actuales pretendientes de que han procurado
imponerse pª lo que combenga enla actual asig
nacion dedicha Dote. Y haviendose tratado y con
ferenciado la materia, y vistos los Memoriales,
Certificaciones, y fees de Bautismo delas dichas
pretendientes que se acaban de leer en este acto
por mi el presente Secretario; y inteligenciados
de todo. unanimes. y conformes los expresados
Señores Patronos, dixeron que hacian e hicieron
la asignacion dela Dote de los dos mil pesos que
se trata ala enunciada doña Josefa Maria
Ceijas para ayuda del estado que eligiere

y mandan se dé por el presente
Secretario testimonio autentico de esta
Acta, que le sirva de Instrumento
de seguro dedicha Dote, y de libramiento
en forma, para que verificado estar ca
sada, ó Profesa en Religion; en virtud
dela Certificacion correspondte a uno, ú
otro estado, se haga la entrega por el
Administrador; con cuio documento, y re
civo dela parte se le abone en descargo
dela cuenta annual. Con lo qual se con
cluyó, y la firmaron de que doy fee =

En esta Junta se leyó una representn
del Admor dela obra Pia de Chuao Dn Andres
de Ybarra de fecha de Veinte de Julio
Ultimo por el que hace presente que una per
sona de Caracter le ha entregado la Cantd
de trescientos pesos, diciendole ser pª la liber
tad de una esclava de aquella Hacienda,
nombrada Juana Paula; y que esta Cantd
es equivalente, y aun excesiva al justo va
lor dela mencionada esclava: en cuia vista
acordaron los Señores Patronos, dar como
dan Poder y facultad amplia y competente
quanta por derecho se requiere al mismo

Dn. Andres de Harra, pa. q. a nombre de
este Patronato, otorgue en favor dela expresada
Juana Paula la competente Carta de libertad
y ahorro, con todas las Clausulas, de desa
poderamto. saneamto. y demas que la hagan
firme y segura; reteniendo por ahora en la
Caja la citada Cantidad de trescientos pesos
hasta que solicite otra esclava que subrroga-
ra, y comprará en su lugar, con el mismo
dinero, dando despues noticia a este Patronato
con todas las circunstancias que aseguren su
propiedad.

tambien se presentó en este Acuerdo
otra Representacn. del mismo Admr. dela
Obra Pia de Chuao, de fecha de veinte y
dos de Julio ultimo, en la que aconseja de lo q.
sele previno en la ultima Junta deste acuer
do da parte del estado delas Obras y reparos que
estan haciendose en la Hacienda desta Obra Pia
por la Ruina que padecio en la inundacion del
año pasado de noventa y seis; pero reparan
dose que aun falta la noticia pedida en Junta
de diez y siete de Sepe. del año de noventa y
seis acerca del estado dela Hacienda, la capacidad
de sus tierras altas y bajas, el riego que tienen
y pueden recivir, numero y calidad delas
Arboleda actual, y de su esclavitud; quantos

se necesitan para conservar lo fun
dado; y que nuevas fundaciones puedan
hacerse en aquel valle; acordaron
sele recuerde de nuevo para su cumpli
miento; aprobando este Patronato la
Providencia que ha tomado el Admor.
de comprar un Palo bueno pa. la fabrica
dela Canoa nueva, sin perder de vista
la solicitud dela que ha naufragado
o perdido; y que sele de testimonio de
este Acuerdo pa. su Govno. con lo que se
concluyó, y firmaron dhos Sres. de que
Yo el Secretario doy fee = Fran.co Ant.o Garcia
Fr. Pedro Fernandez Feo. de Quintana

Ante mi
Gabriel Josseph de Aramburu
Srio.

Nota: Que al Admor. dela Obra Pia de
Chuao, se dieron dos testimonios por separado
de los dos Capitulos ultimos antecedentes
doy fee = Aramburu

Cabildo ord.ª
Extraord.ª

En la Ciudad de Caracas a veinte de Dic.e de mil setecientos noventa y ocho años. Los Señores D.r D.n Antonio Toresano Suarez Urbina Arcediano Dignidad Rector Cura Juez Eclesiastico Catedratico Or. P. Fr. Pedro Fernandez Feo Secretario del convento de N. P. S. Francisco; y el S.r D.n Francisco Antonio Garcia de Leon Regidor Perpetuo del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad Alcalde ordinario de primera Elección, y Presidente de dho Cabildo por ante mi el presente Secretario fue hecho en virtud de Cedula Despachada por el Rey N.r Señor Patron perpetuo; y estando en Junta de Tesoreria haciendo la cuenta General de Cargo, y Data de las Rentas de esta obra Pia fundadas por Doña Catalina Alessia de Abila producidas por su Albacea M.r D.r Andres de Abarca, correspondiente al tiempo corrido desde quince de Dic.e de mil setecientos noventa y siete hasta treinta de Noviembre ultimo de este Año que acompaña con sus respectivos comprovantes, libro de Cargo, y Data de principales, y Reditos haviendo estos sido examinados en sus respectivos Cabos antes de ahora, teniendo lai en su poder en el termino competente y necesario, y en las que se hace dicho Administrador el Alcance de don mil

ciento diez y seis pesos cornados cuya obra Pia; dijeron que por hallarlas justa fiel, y legalmente, las debian aprovar, y aprovaron acordando que el Referido alcance de don mil ciento diez y seis pesos, se descargue en sus primeras cuentas del año proximo entrante.

En esta misma junta hubieron los Señores presente la cuenta del mismo Administrador de Cargo, y data del Caudal sobrante del Año pasado de noventa y siete, por resulta de la cuenta que rindió en el mismo Año, y tambien otra expediente sobre el pago de don mil pesos dada a Isabel Romero, y de don mil abonada a Maria Jacinta Blanco, a quienes por via de dote fueron asignadas estas cantidades; y estar con sus respectivos comprovantes, que se leyeron dichas cuentas.

En esta junta acordaron los Señores Cinco que respecto a que no consta que se haya hecho saber al Administrador el acuerdo de diez y siete de Septiembre del año proximo pasado sobre el abalue q.e la venta del esclavo Hermenegildo encarga al pres.te Secretario, que despache lo haga notorio en el dia, y q.e en lo sucesivo practique lo mismo en todo lo que

con sierna ala Adm.on dela obra Pia, por
copias, anotandolo en el libro, y se le encarga
tambien que ala margen delos Acuerdos
apunte su contenido, como se ha practicado;
advirtiendo tambien que en los Años de no-
venta y cinco, y noventa y seis, no consta
las aprovaciones delas cuentas en el libro
corriente: acordaron que en el lugar que
corresponde, ponga el Secretario certificacion
de estar aprovadas, con referencia alos res-
pectivos Acuerdos. Con lo que se concluyo esta
junta, quedando enterados todos los Señores que
para tratar otros asuntos de mayor gravedad
deveran congregarse a nueva junta el dia
veinte y dos del corriente, alas diez dela ma-
ñana, con concurrencia del Administrador
p.a lo q.l se le cite, y lo firmaron de que doy
fee= En este estado se leyo un memorial
de Juana Marta Liondo, por si y su hija Felipa
Getrudis pertenen.te ala obra Pia de Chuas, en el
que solicita que el Adm.or les de Papel para
venderse, y enterados delo que expone, y el in-
forme a continuacion por el mismo Adm.or
que dice ser estas esclavas de genio altivo, dis-
colo, y chismoso, que pueden ser perjudiciales
ala demas esclavitud: acordaron estos

Señores que el Adm.or precediendo su
abaluo, o como le parezca mas favorable,
las venda otorgando la correspond.te escrit.a
de venta, o libertad, seg.n ocurra a nom-
bre de este Patronato, dando cuenta a su
tiempo del importe que rindieren para
tratar de su destino.

En esta junta se leyo tambien una
representacion del Adm.or en q.l expone que
las dos casas que se compraron, y sirven de
Hospital delos enfermos esclavos dela obra
Pia son mui perjudiciales, y ocasionan
annualm.te muchos gastos, por q.e recibiendo
muchas aguas llovedizas delas casas inmedia-
tas, se hallan comunmente inundadas;
pues la una que sirve de Hospital atraza
la curacion delos enfermos por su humedad
y la otra que se puede alquilar siempre
esta vacia por el mismo defecto; por cuias
razones propone su venta, y con su pro-
ducto comprar otras en lugar proporciona-
do, o un sitio en que se pueda hacer el
Hospital, en cuia vista acordaron estos
Señores, que el Administrador venda

Dichas Casas al precio mas favorable
que pueda conseguir a beneficio desta
Obra Pia, y de cuenta inmediatamente
que lo verifique. Y acordar sobre la con-
tinuacion del Hospital que propone. y lo
firmaron. Doctor Rs. Bysfee=

Dr. Pedro Ramz. Fo

Dr. Antc. Jph Suarez
Orbiñe

Juan. Antc. Garcia
de Quintana

Andres de Ybarra

Aramburu
Rio.

En Veinte y uno de dho mes y año di el Agregado hice saber
el Contenido dela Junta anteced.te al Dr. Andres de Ybarra, en
su Casa, en la parte que lo Otorgaron, como Admr. dela
Obra Pia. y lo firmó en fee=

Andres de Ybarra

Aramburu
Rio.

En la Ciudad de Caracas en Veinte y Dos de Dic.
mbre de mil setecientos noventa y ocho años, se juntaron
en virtud de Comisn. dela Citacion que quedó hecha en la Junta
de la obra Pia anteriores los Sres. Patronos dela Obra Pia fundada
por Dn. Catalina Clemente de Ybarra, en la Casa de
Morada del Sr. Patrono Dr. Antonio Joseph Arambulo
Presbitero Doctor Dn. Antonio Jorel

Or. 223 225

El R. P. Fr. Pedro Ramirez, Guardian del
Convento de N. P. S. Francisco, y el Presbitero Dr.
Antonio Garcia de Quintana, Presidor Perpetuo
del Muy Ilustre Ayuntamiento desta Ciudad
y Alcalde ordin. 1a primera eleccion de ella, y
vocales asistentes, con ausencia del Admor de
dicha Obra Pia, como se previno en la Junta
anterior, para Resolver sobre lo que propone
dicho Administrador, en su Representacion
de primo. deste que se leyó en la anteced.te Junta,
y se reduce a exponer que la Causa de no
haver verificado las Reparos, que hera sufrec
tible la Hacienda, dela Obra Pia, que aun Repre-
sentacion se acordó por este Patronato en Junta
de diez y nueve de Septiembre de mil setecientos
noventa y tres, despues que ha hecho constar
con Justificacion instruida, el lastimoso estado
de ella, causado del terrible temporal que
sobrevino el Viernes y quarto de Noviembre
de noventa y seis, cuio inesperado estrago, llamo
toda su atencion para el reparo, y que aun
que se trabaja lo posible para remediar aquel
daño, no fue bastante todo el esfuerzo para
limpiar perfectamente, extrayendo todas
las Arenas y Cascajos dela Vega, asimis-
mo los Arboles, de que Resulto la gravisima

perdida dela Arboleda, que parecia hacer
quedab salvas dela inundación dlas Aguas,
que antes haina arrancado, y llevadose Pue-
ynchos mil, a que se siguió la extraordinaria
avenida de Onze de febrero Pasado, anticipando
todos los travajos antecedentes, y mas que fué
preciso arrancar Plantas, cubriendo nuevam.
de Arena las Vegas, y Regando las Aregueras, no
tiro, porque se vé transferida la opulencia de
esta Gloriosa Via, al Triste aspecto, de no haver temido
con que cumplir en este año los gruesos Gastos,
y Reedificos en mas de lo que han producido, dos
escasa Cosechas, cuio valor ha minorado, tambien
el menos precio Resultado en las mismas Frutas,
que Exigendo Carestia de todas las Cosas, se hacen
mayores los precios gastos para los Cultivadores
y poco ó lo que ha quedado, y demas Empleados
me que sufrir: y que por todo lo expuesto con sigo
que el Real Patronato por la Desgracia que en dho
Pasado, padeció por el viento la Hacienda, que
fue mucho mayor en Comparacion, con la que
actualmente padece, acordó suprimir el Pago
de Legados, Limosnas, y todos Gastos extraordinarios
haciendo solo los indispensables del Primer Gasto
y mejorado el tiempo, cumplió su Cuario el cumpli-
miento de sus Legados; ay mas motivos p.a acordar
lo mismo; y que con la enssima Mira la hace
presente para que sobre ello se traiga. Este

Patronato ha descansado con la mayor
confianza en la legalidad, inteligencia, zelo, amor
y eficacia del actual Mayordomo Dn Andres
de Barra, y por esto no necesita para justi
ficarse del medio de que se valió, para hacerle
contar la Ruina dela Hacienda por los acci-
dentes del tiempo, que no le sugeta al adver
tio, ni disposicion de los hombres; y solo con
su simple narrativa, exponiendo el funesto
suceso dela Hda, se le hubiera dado todo
el credito a que lo hacen acreedor sus circuns
tancias, y por esto siguel gasto pues escusar
se; que el Patronato quede satisfecho de que
la atencion dellos indispensables travajos
que se han referido, solo pudo haverle impedido
poner en planta los proyectos que anuncio
en su citada Representacion; y hallandose
estos Señores, reflexionado la materia con la
mayor madurez, y teniendo consideracion
al atraso que han padecido las expresadas
Hacienda, a que se agrega la evacion que
teme dela Guerra, que imposibilita la saca
de frutos, acerca de hallarse empeñados las
Obras Pias, en dos mil pesos y sus reales
que se ha hecho de Alcance el Administrador
en las Cuentas de este Año, con cuio cabal

cido, arma delas Obligaciones anuales
que le impuso la fundadora; esclavo vendrá
a empeñarse mucho, y mal, si todas allan de
llevar a efecto; y de ahi quirá adecaer Dha
estimacion, y prosperidad que se esperan
conseguir, con los remedios acavos que ha puesto
el Administrador: unanimemente Acordaron
suspender, como desde ahora suspenden todos
los legados anuales que dicha obra Pia tiene
sobre si hasta que quede la Hacienda en la
devida clase, y hecha la Paz, se pongan Corrien
tes los terminos que previenen los fondos, dejando
solamente vigente la funcion que este Patronato
hace el Viernes Santo de Cada año, que se cum
plirá puntualmente; y que la Dote que se debe
dar todos los Años a una Niña Soltera natural
desta Ciudad p.a el estado que eligiere de Religiosa
o Casada el dia 8 de Septiembre
todos los Años, por ser en el que fallecio la Fun
dadora, se señala siempre sin falta alguna
a la persona benemerita que en Votacion
se tenga por conveniente, pero con la Calidad
de que no deba de hacer la entrega, hasta
que la Obra Pia este desempeñada, o que por tal
la consideren los S.res Patronos; guardando las
agraciadas el orden de Antigüedad de los años
en que se ordenen las Dotes.

En esta junta sin embargo de no haver
sobrado mas que 4 pesos entre pobres, hauien
do representado el Adm.or de la obra Pia
haver en la Hacienda de ella esclavos
quantiosa, y sobrarse que mas bien fa
lece en el dia la saca de algunos, y que
en poder del mismo Adm.or se hallan depo
sitados quatrocientos pesos, los trescientos
valor de la libertad de la esclava Juana
Paula, y los cien restantes importe de los
dos Parbulos que se libertaron; movidos
estos Señores de la Piedad Christiana, y de
la mucha pobreza que han advertido
segn el cumulo de Memoriales, acordaron
que esta espresada Cantidad de quatrocientos
pesos se reparta en limosna, y Remue
ven unanimemte de este Arcediano Patron
Perpetuo, y el Dr D.n Fran.co Diaz dijeron que
Doña Maria Rita Alvarez natural del Pue
blo de Guarenas de las familias principales
de aquel Pueblo, ha presentado un memorial
que se leyo en el que hace presente su
suma Pobreza, y el Matrimonio que tiene
tratado con Dn Rafael Gonzalez de Quin
tero, el que esta detenido

de sufragios p.ra la dispensa, y algun vestido
para su decencia; lo q.l acredita ser cierto
la Certificacion del V.e Cura Doctrinero del
mismo Pueblo, que corre a Continuacion
de dicho memorial; por lo que condolidos
los dos S.res exponentes de hallarse suspenso
un matrimonio que tanto ama la Yglesia
por los laudables efectos que produce; son de
parecer se le den en Calidad de dote cien pesos
de los quatrocientos referidos; y haviendo el
Señor Alcalde expresado que su voto hera
que no se diese dote alguna, pues sobre ser tan
corta Cantidad la que se trata de repartir
hay muchas pobres, y viudas cargadas de
hijos que con corta Cantidad que se les aplique
recivirán algun consuelo, a pluralidad de votos
quedo acordado que a la expresada Doña
Maria Rita Alvarez se le den los cien pesos
en Calidad de dote que se le entregaran,
por el Adm.or de esta Obra Pia, luego que
haga constar estar casada, ó Religiosa
a cuio fin se dará por el pres.te Secretario
el competente documento que sirva de seg.d
a la interesada = Luego de comun acuerdo
procedieron dichos señores al re-

parto de los trescientos pesos en esta
forma = Que se repartan los diez Man-
tos q.l se acostumbran dar a las Pobres
el dia de Santa Catalina, entregandose
tres al R. P. Guard.n; tres al S.or Alcalde
y quatro al S.or Arced.no Patrono Perpetuo
p.a q.l con el devido Conocim.to de las bene-
meritas los distribuyan; y por quanto
dhos Mantos segun la experiencia de su
precio, deven importar treinta pesos;
quedan a beneficio de los pobres en dinero
efectivo doscientos setenta pesos, de los
que acordaron rebajar ciento y cincuenta
pesos p.a repartir por terceras partes
entre los pobres enfermos; y que los
ciento y veinte restantes, se dividan
en la misma forma entre los tres
Señores Patronos, a fin de que repartan
entre las pobres mas necesitadas
de que tengan conocimiento; comunicandose
este acuerdo al Adm.or p.a su Gov.no

En esta junta el Adm.or de la Obra
Pia hizo presente: Que sin embargo de
que en la Hacienda de Chucuyo no hay

necesidad de cosa alguna para la subsist.a
dela esclavitud, y su regalo en quanto son
acrehedores, no obstante, se advierte que mu
chos vecinos delos Pueblos de Maracay, y tur
mero se pasan á aquel valle con el pretexto
de vender quinquillerias, y comistrajos de
puro vicio, no por el lucro que en su venta
reciven, sino por comprar Cacao alos esclavos
dela dicha Hacienda, que p.a ello lo roban, si
endo constante que en dicho valle, y sus cerca
nias, no hay mas personas blancas que el
cura, y el Mayordomo, con quienes unicam.te
pueden contratar los vendedores con legitimi
dad: Que esta comunicacion es tan perniciosa
que save de sierto se saca por los esclavos, y estos
vecinos infractores mucho Cacao dela Haz.da
desta Obra Pia, p.a Maracay, y turmero
de que resulta la diminucion delas cosechas,
la corrupcion delos esclavos, y desgracias que
han sucedido, quando algun Mayordomo
eficaz se ha empeñado en remediar este
daño, como fue D.n Bart.me Arangois que pre
tendiendo asegurar de unos Ladrones el Cacado
que llevavan robado desta Hacienda preten
dieron quitarle la vida, dela que se libró

matando á uno de los Ladrones, y el
sucesor de dho Arangois en igual ocu
rrencia fue muerto por uno delos
Ladrones; por todo lo qual, pide que p.a
el desempeño de su comision se tome
remedio á este mal, porque delo contra
rio ademas delos robos seguirá la corrup
cion delos esclavos hasta que se hagan
los mas insolentes, engreidos en el robo:
En vista delo qual este acuerdo considerando
los daños que puede ocacionar la
entrada de Maleteros, ó vendedores en
la Hacienda del valle de Chuao, y que
transienden á todo este publico que de
sus limosnas se remedia todos los años,
deliveró suplicar como suplica atentam.te
al S.r Presidente, Govern.or y Cap.n Gral
desta Prov.a en obsequio dela Justicia,
y del mayor fomento desta obra Pia,
se digne facultar al Mayordomo de su
Hacienda que siempre lo es un hombre
decente de havilidad, y valor, el que
pueda prender qualquier maletero

o vendedor de quinquillerias, comestibles
u otras cosas, que pase a ella, y q.e lo remita
al Puerto de la Guayra a disposicion de su
Señoria p.a q.e le prevenga no buelva
a la Hacienda de Chuao, apercivido de
tratarsele por su inobediencia con mayor
severidad, hasta tratarlo como Ladron
y seductor de esclavos, previniendo su obser
vancia en quanto puedan a los respectivos
tenientes de Maracay y Turmero, con las
demas Providencias que dicho Señor Presid.te
tenga a bien acordar p.a impedir los males
referidos; a cuio fin se le dirigira testimonio
de esta acta con el Oficio correspond.te

En esta Junta haviendo representado
el Adm.or de la Obra Pia, que D.a Manuela
Miranda adeuda muchos años ha a este
Patronato quarenta y seis pesos de los alqui
leres de una Casa que havitó: los que ha pro
curado cobrar, pero no ha conseguido, ni es
posible por hallarse la suso dicha en el
estado de la mayor pobreza, de manera
que las veces que le ha requerido para el
pago ha sido preciso darle mas bien
una limosna: hallandose tambien estos

Señores enterados de ello, acordaron
perdonarselos, como se los perdonan,
cediendoselos en calidad de limosna so-
brante; lo que le hará notorio el
mismo Adm.or p.a su intelig.a Y atendiendo
los S.res concurrentes a q.e a este Patronato
le ocurren diariam.te algunas materias
economicas que exigen pronta deliberacion
sin dar lugar a congregarse los tres,
y causar repeticion de juntas y gastos:
acordaron que quede encargado y con facul
tad de dar expediente a estos casos por si
solo el S.or Arced.no D.r D.n Antonio Josef Suarez
Urbina Patrono perpetuo, no siendo el asunto
p.r su naturaleza de tanta gravedad q.e requie
ra acuerdo de los tres S.res Patronos, a quienes
se servirá dar cuenta en la primera Junta
de los puntos q.e hayan ocurrido, y decidido, con
lo q.e se concluyó esta Junta, y lo firmaron
dhos S.res de q.e doy fee.

D.n Ant.o Jph Suarez Urbina — Fr. Pedro Fernandez Feo

Nota
se pasó testimonio al S.r Presid.te

Fran.co Ant.o Garcia de Quintana — Andres de Ybarra Antemi — Gabriel Joseph Arambarri Srio

En la Ciudad de Carmona á diez y seis de Sep.
de mil setecientos noventa, y nueve años, se juntaron
en la Casa del Señor Dean Dr. Dn Antonio Joseph Juarez
Urbina, por citacion antecedente, despachada por S.
Señor para esta Graciosa, p.a hacer la Asignacion
de la dote Anual de Cien mil reis, conforme á la
Imposicion p.r S.a Catalina Moreira de Avila, fundadora
de la obra Pia de Chuas, p.a que en el dia de hoy, igual
al de su fallecim.to se dase pregrenuamente á
una Muger honrada pobre natural desta Ciu.d
p.a el estado que eligiese de Religiosa, ó Casada, Juez
tambien p.a esta eleccion, y Asignacion los Señores
Patronos, y que los Cien mil reis no se entreguen
á la prenzada Dotada, hasta verificarse estar
Casada, ó Profesa en Religion, dando el com
peteme instrum.to que le sirva de primera de
dote, y le haga horra la asignacion. El R.do
Padre Fray Jose Joaquin Reis Guardian del Conv.to
de S.n Francisco desta Ciudad, y el S.r Dn Luis Joseph de
Rivai, y Tovar Ale.e y Juez Hidalgo Exprimero Eleccion de ella, y haviendo pasado rl.
cabildo dicho S.r Dean por medio
de su hermano Dr. Juan Joseph Juarez de Urbina,
hallarse en la Actualidad bastantemente
indispuesto, de manera que le impedia su
Concurrencia á este Acto, p.a y en su nombre
de que en el dia de hoy Dia hacerse practicar
la asignacion de la Citada Dote, pudiesen
hacer ella por si solos sin la Concurrencia del
expresado S.r Dean, en su Conseq.a acordaron

Estos Señores proceder en dicha la
Asignacion de la Dote, y p.a ella, se la leyeron
por los Memoriales de las pretendientes
que son á saber = D.a Maria Joseta Nuñez,
D.a Juana Sosa, D.a Joseta Maria Lopez,
D.a Maria Joseta Rivas, hija lexitima
del Cap.n Dr Hermin de Rivas, y de D.a Maria
Candelaria Patron; D.a Maria del Carmen
Manrrique, D.a Manuela Fran.ca Guemenes
D.a Maria del Carmen Berancurt y Suviaga,
D.a Begoña Monasterios, D.a Ana Maria
Muñoz y Herrera, Viuda en el Conv.to de la
Inmaculada Concep.n, D.a Maria de Jesus
Sanchez, D.a Jacinta, D.a Merced, D.a Joseta
y D.a Isabel de Nega, hijas lexitimas de D.n Jose
de Nega y Flores y de D.a Ana Antonia
D.a Maria Estefana Patron, D.a Encarnacion
Monasterio y Madrid hija lexitima de D.n
Juan de Soto, y de D.a Teresa de la Madrid, D.a
Maria de la Santisima Suarez, D.a Concepcion
Patiño, hija lexitima del Th.e Coronel
D.n Jose Patiño Espinosa, y de D.a Maria Isabel
de Urbina, y D.a Petrona Correa, á cerca de
las quales espuso cada uno de los Señores
Patronos las noticias que tenian de las
circunstancias de la actuales pretendientes
de que han procurado informarse

p.a lo q.l convenga en la actual asignacion
de dha dote. Y haviendose tratado y conferen
ciado la materia, y vistos los memoriales
Certificaciones y fees de Bautismo de las dichas
pretendientes que se acaban de leer en este
Acto por mi el pres.te Secretario, y inteli-
genciados de todo, unanimes y conformes
los expresados Señores Patronos, dixeron
que hacian e hicieron la asignacion de la
dote de los dos mil pesos que se trata
á la Enunciada D.a Maria de la Concep.n
Patiño, hija lexitima del th.e Coronel
Don Jose Patiño, y de D.a Merced Suarez
de Urbina, p.a ayuda del estado q.l elegiere
y mandan se di por el pres.te Secretario
testimonio autentico de esta Acta
que le sirva de instrum.to de seguro
de dha dote, y de libram.to en forma
para q.l verificado estar casada, ó pro
fesa en Religion, en virtud de la
Certificac.n correspondiente a un
y otro estado, se haga la entrega
por el Administrador; con cuio recivo
y el Documento se le abonará en descargo
de la cuenta anual.

En esta junta procuraron dhos
Señores instruirse asi de las disposiciones

de la fundadora de esta obra Pia, como
del estado, y fomento de la Hac.da de sus
productos gastos y sobrantes y advertidos
de la junta de veinte y dos de Abril del
año pasado, en la que por razon del
atraso en los precios de los frutos, y en la
Ruina que padeció la Hac.da se acordó
suspender algunos legados: no pudiendo
deliberar cosa alguna sin que el Adm.or
del Patronato dé una noticia de lo que
haya ocurrido posteriormente: acordaron
que antes de recivir las cuentas del
Adm.or se celebre una junta p.a la que
se citará dia, previniendoles antes al
Adm.or tenga pronta dentro de un mes
de esta fha una noticia individual
del estado de la Hacienda, de su esclavitud,
frutos que ha producido, y lo que podrá
haver poco mas ó menos de sobrantes;
respecto de estarse concluyendo el año,
y la pase á manos del Señor Alcalde
p.a en su vista tomar con tiempo
el remedio que convenga con
lo que se concluyó esta Acta
que firmaron dichos Señores

Patrono Cyn el Secretario
Mte Sello

Luis Jph de
Rivas, y Sosa

Fr. Josef Pizarro

Ante mi
Gabriel Joseph Cotta y Arambulo
Secret.

En la Ciudad de Caracas á treinta de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve años, se juntaron en la casa del señor Dr. Dn. Pedro Ignacio Chantre Dignidad. en esta Santa Yglesia Catedral, Patrono perpetuo de la Obra pia de Chuao, y en virtud de cedula aquí dicha que por mesto se mi el Secretario despachó dho señor á fin de citar á los demas señores compatrona. á saber el Dho señor Chantre el R.mo P. Dr. Fr. Josef Pizarro Provincial Guardian del Convto de nr. P.S. Franco. de esta Ciudad, y el Sor Dr. Luis Jph de Rivas Alcde. y Juez ordinario de primera Eleccion; y estando asi juntos dhos señores con Nuestro Administrador de la misma Obra pia presentó á este acuerdo la cuenta general de Cargo, y data de las Rentas de ella con los respectivos comprobantes correspondientes al Ynterin corrido desde primo de Diciembre del año pasado de mil setecientos noventa y ocho, hasta el dia de hoy acompañales los libros de cargo, y data de principales, y Rentas y por las que hace alcance á la dha Obra pia de la Cantidad de tres mil setenta y quatro pesos tres rs. y ocho el Dho señor Chantre dijo: Que el dia veinte y seis del corriente se dio sepultura al señor Arcediano Dr. Dn. Josef Caballo, compatrono de esta obra pia por lo que tenia los cargos y obligaciones de este Patronato

Para tratar sobre las cuentas del Aptdo.

en q.e debe hacerse por la antiguedad de su dignidad, y por la misma falta de tiempo no ha podido verlas mencionadas cuentas pertenecientes; En cuya inteligencia dejesta el referido Patronato vajo la precisa condicion de poderlo renunciar siempre que examinadas sus referidas cargas, y obligaciones considere que puede desempeñar, y cumplir atendidas las circunstancias de edad achaques, ó quebrantos de salud, y otros encargos q.e estan á su cuidado por razon de su dignidad, y cumplimiento la qual renuncia en caso de hacerla se debe entender sin perjuicio de sus sucesores, y demas dignidades de esta Santa Yglesia Catedral; y los demas señores compatrono dijeron el señor Alc.e dijo: Que sin embargo respecto á que el señor Chantre no ha tenido tiempo suficiente para ver, y examinar dhas cuentas por el motivo que ha expuesto le parece conforme lo haga antes de su aprobacion para su mayor instruccion y equidad, con cuyo motivo tambien tomará algunas luces del estado del Patronato dl Alc.e que le debe suceder en su empleo, y concurrirá por ello á la aprobacion con toda equidad en el proximo año: El R.P. P. Guardian dijo: Que sin embargo de que tiene vistas, y reconocidas dhas cuentas, le parece conforme que tambien las vea el Sor Chantre, y el Sor Alc.e entrante, con cuya inspecion, se podrá prestarles su aprobacion: En virtud de lo qual todos dhos señores se conformaron, y acordaron suspender dha aprobacion hasta todo el mes de Enero proximo en el que el señor Patrono perpetuo precisam.te combocará nueva Junta para este efecto, para lo que se pasará por el Secret.o al señor Alc.e entrante dhas cuentas luego que las haya vista dho señor Patrono perpetuo.

En

esta Junta los señores Compratronas unanimes, y con-
formes dixeron: Que concideran util y necess.º el q.e el
señor Alc.e que por su empleo anual no puede concurrir
sino solam.te en un año, y haciendose la primera Junta
segun costumbre el dia diez y siete de Sept.e tenga me-
dio de hallarse instruido desde el principio del año del es-
tado de la hacienda, sus cargas, y demas circunstancias
que le ilustren de las necesidades, ó remedios q.e oportu-
nam.te puedan hacerse, lo que no puede verificarse sino
está instruido hasta fines del año; por cuyas razones
acordaron que todos los años precisam.te en un dia del mes
de Enero se haga una Junta para tratar, y conferen-
ciar todo lo conv.te q.e se deva hacer á favor de la obra
pia = Con lo q.e se concluyó esta Junta, y firmaron dhos
señores de que doy fee = text.do = sin embargo = no v.a = Entre ren-
glones = de Ybarra = de su edad = v.a = text.do = Qua = no v.a =

D.n Pedro Martines Fr. Josef Giran

Luis Jph de Rivas y Jovas

Antemi

Gabriel Josseph Arambur.
Srio

En este estado los señores Patronos acordaron que el pre-
sente Secretario recoja de la Casa, herederos, y Albace-
as del Pro señor Arcediano difunto todos los papeles per-
tenecientes á esta obra pia, que se le havian entre-
gado por Imbentario, y los custodie, hasta que con
la misma formalidad, se manden entregar á q.n corres-
ponda, mediante á no haver deliverado el señor
Chantre la aceptacion absoluta de este Patro-

nato, y firmaron de que doy fee =

D.n Martines Fr. Giran

Rivas

Antemi

Gabriel Josseph Arambur.
Secret.º

Principió el S.r Chantre de Patrona-to y pasó por el S.r Fis.º

En la Ciudad de Caracas á doce de Marzo de mil y ochocien-
tos años: se juntaron los señores Patronos de la obra pia de
Chuao en la Casa de la havitacion del señor D.n D.n Pedro Marti-
nes Chantre Dignidad de esta Santa Yglesia Catedral Patro-
no perpetuo de ella, y en virtud de citacion que yo el infras-
cripto Secret.º les hice por cedula ante diem despachada por
su S.ª á saver el mismo señor Chantre, y el Rev.do Padre Fr.
Pedro Hernandes Guardian del Conv.to de S. Fran.co de esta Ciu-
dad, sin asistencia del Sor Alc.e de prim.a Eleccion D.n Ygn.º
de Ponte por haver espresado al mismo Secret.º no poder
concurrir por hallarse ocupado en una justificacion de Cau-
sa Criminal de gravedad, á fin de ver, examinar, y apro-
bar las cuentas presentadas, por D.n Andres de Ybarra
Administrador de esta Obra pia correspondientes á todo el
año proximo pasado de mil set.tos noventa y nueve;
y tratar otros asuntos urgentes, é importantes al
buen govierno del Patronato, y en este estado el espresado
señor Chantre Patrono perpetuo dijo: Que instruido
de las Obligaciones de este Patronato, y á consecuen-
cia de lo que espuso en la acta del treinta de Diciembre

del inmediato pasado, renuncia este Patronato de q.e se trata sin perjuicio de sus subcesores en la dignidad de Chantre, y de los demas señores Dignidades del Coro de esta Santa Yglecia Cattedral á quienes ahora pertenesca, ó en qualquiera tiempo pueda pertenecer; por que considera su falta de salud, y de tiempo para la inspeccion de los papeles del archivo de dha obra pia necessaria para el acierto de su gov.no, mediante á hallarse en el dia recargado con las obligaciones de Precidente de la referida Cattedral, y su Cavildo, de Juez gral de Diesmos de este obispado, y de la Cancelaria interina de esta Real, y Pontificia Universidad; En cuya inteligencia nada expone sobre las referidas cuentas; y suplica, y ruega á los SS. dos compatronos. R.do enunciado P.e Guardian que se halla presente, y señor Alc.e de prim.a Elecion ausente (á quien el presente secret.o sin perdida de tiempo participe esta renuncia) dispongan si fuere de su agrado, que pase perpetuam.te el memorado Patronato al otro señor Dignidad que en la actualidad existe, y reside en el enunciado Coro, para que nunca falte el Patron perpetuo por ser esto conforme á la voluntad de la testadora, y fundadora de esta obra pia segun la Clausula 45.. de su testam.to en q.e dispone q.e por falta de la Dignidad á quien pertenesca el Patronato dho, pase perpetuam.te á la otra Dignidad que por su defecto quede con la Precidencia del Coro, pues la renuncia equivale á su muerte, y pide se le de testim.o de esta acta; El Rev.do Padre Guardian de San Fran.co en vista de lo expuesto por el Señor Patrono perpetuo dixo: Que respecto á hallarse instruido de la disposicion de la testadora contenida en la citada Clausula 45.. y attendiendo á las justas causas que expresa dho señor Chantre para la renuncia q.e hace de este Patronato, no halla inconveniente alguno para aceptarla y que esta comicion pase á la dignidad de Tesorero que en la actualidad sirve y posee en propriedad el señor D.n Ant.o Patricio de Alcalá por hallarse actualm.te vacantes las otras tres Dignades de dicha Cattedral: á saver Deanato, Arcedeanato, y Maestre Escolia, y para que se le pasen inmediatam.te aviso, y papeles conserni entes, deva ser con Mantecedente partisp.n del dho señor Alcalde de prim.a Elecion, dandose el testim.o q.e pide dho señor Chantre. Con lo que se concluyó esta Junta que firmaron los SS. Patronos de q.e doy fee=

D.n Pedro Martines Fr. Pedro Hernandez

Antonio Gabriel Joseph Aramburu
Srio.

En el mismo dia, precedida la atencion, y recado politico, participe yo el Srio del Patronato, la Acta antecedente al S.r Alcalde ordinario de primera eleccion D. Ignacio de Ponte y Mesa y enterado de ella, dijo se halla conforme en todo quanto contiene, y acuerda y la firmo doy fe=

Aramburu

Ignacio de Ponte

la Ciudad de Caracas, en dos dias del mes de Agosto de mil y ochocientos años Yo Dn. Antonio Patricio de Alcala, actual dignidad de Tesorero de esta Sta. Yga. Cathedral; haviendo visto la providencia de renuncia fecha pr. el Sor. Chantre dignidad de dha. Sta. Yglecia Cathedral, y presidente en ella, Dor. Dn. Pedro Martines, en doce dias del mes de Marzo de este presente año, del oficio, y accion de Patrono de la obra pia nombrada de Chuao, Valle, y hacienda de esta Provª. devia de decir, y digo, que aceptando, como acepto la mencionada accion, y exercicio de Patron perpetuo de dha. obra pia, que me compete de dro., en consequencia de lo dispuesto pr. la clausula quarenta, y cinco del testamento otorgado por Dª. Cathalina Quexia de Avila fundadora de la mencionada obra pia, á que me remito; el qual testamento traxo á mi presencia, el Secretario que me pareció seria Dn. Gabriel Joseph Aramburu, metido dentro del libro, donde se asientan los acuerdos, y distribuciones, que se hacen de los bienes producidos pr. el fondo de ella, advirtiendole al susodicho qe. volviese con brevedad á esta mi Casa, con los demas documentos de este asunto, pª. instruydo en ellos, determinar lo que pareciese conveniente; lo qual no ha querido executar hasta ahora, ó acaso habra fallecido el mencionado Aramburu, atenta tan damnable omision; y en consequencia de todo ello, para proceder á la execucion, y practica del dho. exercicio de Patrono perpetuo, y precaber

qualesquier perjuicio, debo determinar, y determino qe. el infraescrito Dn. Felipe Delepiany, pase á la inspeccion del R.P. Guardian del Convto. del Sor. S. Francisco de esta dha. Ciudad, y á la del Sor. Alcalde Ordinario de ella, con Patronos nombrados pª. dha. obra pia; este libro con su providencia, para que en inteligencia de ello, podamos proceder á conferir, y acordar quanto nos paresca conveniente á la mejor direccion, y desempeño del referido Patronato, y lo firmé asi.

Antonio Patricio de Alcala

Fui presente
Felipe Delepiany

Aplicalidad de votos se acordó qe. los dotes se den solo con el plazo de un año: se aprobaron las cuentas del Admor. y se arbitraron los modos de pagarle el alcanze qe. hacia á la obra pia.

En la Ciudad de Caracas en doce de Septiembre de mil y ochocientos años: haviendose juntado los señores Patrono perpetuo don Antonio Patricio de Alcalá Dignidad de Tesorero de esta Santa Yglecia Cattedral, el R.P. Guardian del Convento del Señor San Franco. Fr. Pedro Hernandez y el Señor don Ygnacio de Ponte Alcalde ordinº. de primera Eleccion de esta Ciudad compatronos de la obra pia nombrada de Chuao para examinar las cuentas presentadas por don Andres de Ybarra Administrador de la Hacienda, y bienes de dicha obra pia en el año pasado de noventa y nueve que no pudieron espedirse por el Señor Dn. Pedro Martines Dignidad de Chantre de dha. Santa Yglecia á causa de sus muchas ocupaciones: examinadas con la reflexion devida, y lo que del admitto se-

halla constando por los Libros de Cargo, y datta en donde se copian, y á que se remiten dixeron conformes: Que devian aprobar, y aprobaron las expresadas cuentas del año de noventta y nueve en quantto pueden, y en la misma forma, que les compette; y ha lugar de derecho por hallarlas fieles, legales, y comprobadas con los documentos que tambien presentta sobre los gastos que tiene executados: advirtiendole que en adelantte procedan las cuentas, que se copian en los Libros de cargo, y datta con total identidad en sus partidas á las que se presentan en el acuerdo acerca de la cantidad que haya cobrado de Reditos, ó de otro objetto para su mayor Claridad pues á los Señores Patronos basta saver el quantto se huviere cobrado á los deudores de los Reditos devidos á la dha obra pía, y el certifico del Esno sobre las judiciales diligencias que haya practicado en las cobransas de los que se quedaren todavía deviendo: Y haviendose asi mismo leido la representacion con fecha de veintte y nueve de Octubre del dho año de noventta y nueve que hace el referido administrador, exponiendo individualmte la notable ruina sobrevenida á la mencionada hacienda en cada uno de los cinco repartimientos de ella, y el actual empeño, y necesidad de attender á la reintegracion de lo perdido, é inuttilisado, derribando, y plantando de nuevo los ahilados correspondientes en los dhos repartimientos nombrados la Soledad, y el Duro, el de San Anttonio el de la Vega, el de la madre de Dios con Camacho, Cacaguales, y Calicantto, y finalmte el de San Juan con el Piñal, y Carayaca que constituian el total de la dha Hacienda como lo está executtando laudablemte: En su inteligencia, é impelidos del eficaz deseo de attender en lo pocible del reparo de dha ruina, y el economico govierno de los intereses de esta

obra pía segun la precisa obligacion del Patronatto acordaron la observancia de los artticulos siguientes -

Aunque no se duda del honor, y zelo patriotico del referido Administrador que en la citacion actual presenciará muchas veces fisicamentte por si, la direccion dispositiva de los afanes, y trabajos consernientes al reparo de la Hacienda; se le haga saver de nuevo la obligacion de revisarla en cada seis meses del año como asi se le prescribe en el acuerdo de su nombramto fecho en veinte y uno de Junio del año de mil settecientos noventta y dos; Y porque es moralmte impocible, que sin esta su personal presencia, y como inmediatto señor de aquella Esclavitud, pueda tener el conocimiento necessario pa mandar hacer lo oportuno en ella, para enmendar los yerros de la ignorancia, descuido, malicia, y engaños de los negros, para si hacen realmentte en uno de los dias de la semana, que se les señalare la proporcionada sementtera comun de frutos, que sirvan en partte de su manutencion, y para exorttarlos con la viva voz de su respecto no solamte á ellos al correspondientte trabajo y fidelidad, sino tambien á su Revdo Padre Cura al frecuentte exercicio de la patternal exorttacion segun le sugiera su mayor conocimientto, y prudencia, á fin de reponer en breve la Hacienda á su anterior estado; pues de ella pende la satisfacion de su Parroquial estipendio, y la con que la Caridad Cristiana sustentta á muchos pobres, y para cuyo felis logro no son idoneos solamte los particulares comunes mayordomos asi por la corttedad de veneracion, y obediencia que explige su mertto en los Esclavos agenos, como por la natural repugnancia de estos, á la devida servidumbre, de otra manera se hará preciso elegir, y acor

dar alguna conveniente providencia —

Que para no dilatar al Administrador la efectiva solucion de los gastos, que ha echo, y está haciendo en la referida hacienda se le satisfagan los tres mil sesenta, y quatro pesos, y tres reales, en que se halla alcansada, segun la cuenta, que ha presentado para cuyo efecto: acordaron que á la mayor brevedad, pueda por si, y en su nombre vender, y venda publica y realmente hasta el numero de diez Esclavos de los ciento y treinta y dos, que existen de trabajo, y estime por mas perjudiciales á la Comunidad haciendo abaluar los valores de todos, y cada uno por publicos peritos que deverá elegir de esta Ciudad, otorgando á los compradores de ellos las autenticas escrituras de venta real, y verdadera, que son necesarias, para todo lo qual los señores Patronos dan, y confirieron al Administrador todas las facultades que pueden, y deven en la mas bastante forma de derecho, y evacuada la venta presentará á la Junta patronal particular relacion de la suma de los precios, en que cada uno ha sido vendido, y de los costos y gastos causados en su venta, y la cantidad sobrante de la suma, la llevará y tendrá por propia suya en cuenta de la cantid. de los dichos tres mil sesenta, y quatro pesos y tres reales, que se le deven, reservando el resto que faltare, para pagarlo en el tiempo que presentare, y se examinare la cuenta general proxima que ha de hacer, á principio de Diciembre del presente año de mil y ochocientos = Acordaron que el mencionado Administrador dentro del precio termino de dos meses deva providenciar, que se haga y lleve á efecto

la fabrica de una Caxa de vara y media de largo, una de alto, y otra de ancho, de buena madera con quatro abrasaderas de hierro por abajo, sobresalientes una tercia por los lados, y con tres cerraduras corpulentas en el frente, cuyas llaves devan tener cada uno de los señores Patronos, para que dentro de ella exista todo el dinero efectivo, correspondiente á dotes, y á otro qualquier objeto que pertenezca á esta obra pia: porq. su execucion está determinada por acuerdo de treinta de septiembre de mil sett.s sesenta y ocho, y otros: por que así está el caudal referido, menos expuesto á confuciones, que ofrecen los casos repentinos, y á las asechanzas, y robos, de personas poco temerosas de Dios; y por que es practica, y formalidad acostumbrada de las oficinas, y Deposito de dinero publico, ó de alguna concideracion; y así lo executa la Yglecia Catedral depositando sus dineros sobrantes de la fabrica en caxa de quatro llaves, que existe en la Real oficina de Contaduria de esta dicha Ciudad, y en el caso de no hallarse fabricada dentro del dicho termino se acordará en Junta lo que se requiera, hasta hacerla exequible. —

Asi mismo acordaron dichos señores Patronos, que attendiendo al notable attraso, á que se halla reducido el fondo, ó Capital, que sostiene las erogaciones de esta obra pia, y ser primero, y justo el remediar las necesidades propias, para despues subvenir á las agenas, como advierte el Administrador en la dha su representacion, quede, y se tenga por suspensa en lo presente la dacion de dotes, y li-

mosnas comenes, que la fundadora prescribe hasta tanto que se halle totalmte desempeñada se hiz Reintg la Hacienda, y rinda hificientes producionez con dha inspección se acordará la conminiación, y cumplimiento de las mencionadas dones, y limosnas como ya está resuelto por los señores patronos antecesores en el acuerdo de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho=

Del mismo modo: que por quanto se halla contando por las ultimas cuentas del expresado administrador copiadas en los libros de cargo, y data de ellos hallarse existente custodiada en su poder la cantidad de nueve mil pesos asignada para dotes respectivamte á D. Maria Josefa Elzalde, D. Maria Josefa Eguibel, doña Ana Goicoechea, D. Maria Tomasa Zuzta, y D. Maria Josefa Leiras á mas tiempo de seis años: de cuya dilación se infiere siendo como por ordinas hallarse sin disposición, y voluntad de seguir el estado del matrim.o ó de Religion que respectivamte prefirieron executar; pues con este objeto le fueron asignados dichos dotes como personas pobres; y por tanto para evitar los inconvenientes que resultan de tal procedimiento, así por no ser razonable, ni del Real agrado tener ocioso, y detenido este caudal sin aquel giro publico, conq. le beneficia el comun de la Ciudad, como por impedir de este modo á otras personas pobres la asignacion, y dacion de él, por que siempre no hay suficiencia para todas en el fondo, con que se frustra justamente la piadosa intencion de la fundadora: Acordaron que usando de equidad el infrascripto Secretario haga saber á las expresadas personas agraciadas, por quienes no se haya recivido hi respectiva asignada dotes de las presentadas cuentas del Administrador, de quien tomará inteligencia podrá responder Categoricamente si dentro del termino de quatro meses que se les señale perentoriamente podrán existir en la disposicion, y voluntad de elegir, y tomar efectivamente el estado de matrimonio, ó de religion que profesaron, ó hi dha disposicion, y voluntad en lo presente: para en hi inteligencia proceder desde luego á acordar el destino que mejor convenga á estos interezes asi en lo espectivo fines del fomento de la hacienda, y pagos de hi gasto, como á otras pias disposiciones de la dicha fundadora, que ha largo tiempo existen hi devida observancia=

Ultimamente acordaron, y establecieron que en adelante se asignen las dotes provisorias á las personas pretendientes con la precisa condicion especial que dentro del termino perentorio de un año deban verificar Palmente con documento fehaciente la contratacion de matrim.o, ó profesion Religiosa segun para lo que prefieren la asignacion de ellas, y que no executandolo dentro del dicho año cumplido queden ipso facto y se tengan por nulas, y de ningun valor, y como si nunca le hubiere sido asignado dichas dotes á la persona contratante; y puedan desde luego asignarse, y conferirse á otras personas aquella misma cantidad, ó cu-

tidables que fueron antes anignadas á ellas; cuya condicion se intercalará á la letra en el Docum.to q.e se les diere de anignacion, para que nunca puedan alegar ignorancia. Así lo declararon, determinaron, y acordaron los dhos Señores Patronos, y que se le haga saber este acuerdo en todas sus partes al Administrador para su intelligencia, cumplim.to y govierno, dandole testimonio si lo pidiere, y lo firmaron de todo lo que yo el Secret.o doy fee=

Entre Renglones= hendo= D.a= dem.do cuya= Vale= Vr.a= entrer.s= cadavno= v.e= dnm.= dMesa= v.c=

D. Antonio Garcia de Tejada

Ignacio de Ponte y Mesa

D. Pedro Hernandez

Ante mí

Gabriel Joseph de Aramburu

Secret.o

Luego yo el Secretario pase á la Casa de D.a Josefa Esquibel y en su Persona la hice saber el contenido del acuerdo q.e antecede de quien enterada dijo: q.e dentro de quatro meses hara constar á la Junta si elige uno, ó otro estado por q.e al presente no puede determinarse con certeza pongolo por diligencia q.e doy fee=

Maria Josefa de Esquivel

Gabriel Joseph de Aramburu

Sñio

Continuamente pasé á la Casa de D.a Maria Thomasa Zuzuta y en su Persona la hice saber el contenido de la Acuerdo q.e antecede de quien enterada dijo q.e dentro de quatro meses hara Varon de la Junta del estado que quiera tomar todo lo q.e pongo por dicho q.e doy fee= Enterado dijo no saber firmar asi á ruego lo hizo D.a Maria Vicenta Zuzuta su hermana doy fee=

A ruego de mi hermana D.n Tomaza

Maria Vizcaya de Zuzuta

Gabriel Joseph de Aramburu

Sñio.

En dicho dia habiendo solicitado por D.a Maria Josefa Chiade se me informó hallarse residiendo en la villa de Calahorra en compañia de su legitimo Padre D.n Josef Chiade=

Aramburu

Rubo

Nota que no se ha hecho saber el contenido de la Junta antecedente á D.a Vitoria Goicoechea, ya D.a Maria Josefa dichas=

Aramburu

Rubo

En Veinte y seis de los dhos mes y año yo el secret.o hice saber el contenido de la otra antecedente á D.a Andrea Ybarra, de que quedó enterada, y lo firmó de q.e doy fee=

Ybarra

Aramburu

Sñio.

El Yllmo. Sr. Obpo. pide el valor de los productos de la Obra pia p.r un quinquenio para q.e contribuya a un Subsidio: se le manda pasar, pero se le hace pres.te no debe contribuir al citado Subsidio p.r sus privilexios.

En la Ciudad de Caracas á veinte y seis de Septiembre de mil y ochocientos años: se juntaron en la Casa de havitacion del señor Patrono perpetuo Dn. Ant.o Patricio de Alcalá Dignidad de tesorero de esta santa Yglecia Cattedral, los señores Patronos de la obra pia de Chuao fundada por D.a Cattalina q.e tenia de Avila á saver el dho sor. tesorero, el R. P. Guardian del conv.to del sor. San Fran.co Fr. Pedro Hernandez, y el señor Dn. Ygn.o de Ponte q.e era alcalde ordin.o de prim.a Elecion de esta Ciudad en virtud de citacion antte diem que de orden del dho sor. Patrono perpetuo les hice yo el infrascripto Secret.o, y estando juntos se abrio un pliego que manifestó el dho señor dirigido á este Patronatto por el Yllmo. señor Obpo. de esta Diocesi el qual leido por sus señorias resultto ser un oficio del dho Yllmo. señor de fecha de veinte y tres del corr.te en el que participa á este Patronatto, que para la execucion, y cumplim.to de la Real Cedula de nueve de Diciembre del año inmediatto en q.e S. M. Dios le gue. se sirve disponer se remitan á la via reservada de hacienda relaciones de los valores de las rentas Eccas. de los Obispados de esta America, á fin de arreglar la exaccion del indultto Apostolico de un subcidio de treinta millones de reales de vellon q.e se ha de contribuir por el clero secular, y Regular de America necesita se le mande al Administrador de dha Obra pia exhiva en la Secret.a de su Señoria Yllma. una relacion jurada del total valor de las rentas, y proventos annuos de ella, graduado por el ultimo quinquenio; En cuya vista estos señores acordaron que sin embargo de que la llamada Obra pia de Chuao, no es otra cosa, que una hacienda

244241

de Cacao con alguna Esclavitud correspond.te que dejó por su testam.to la citada D.a Cattalina q.e tenia para el fin de que lo que produxere anualm.te la expresada Haz.da exigidos los costos precisos, se repartta á los naturales de esta Ciudad que sean pobres ya en dotes, p.a niñas q.e quieran tomar el estado de matrim.o ó de Religion, y ya en el socorro de otras indigencias particulares, de la misma manera q.e se les da á qualquier necesittado, para cuyo regimen y govierno nombró los Patronos q.e fuesen necessarios, por cuya razon no conciben que las rentas, ó producciones de dha Hacienda tengan alguna cosa de Eccas. para dever ser incluidas en la Real Cedula de q.e queda echa mencion, como tambien por pagar los productos de ella los reales dros. que no pagan las rentas Eccas. Y ultimam.te por que todas las obras pias estan sugettas á las vicittas del Juez Ecco., y segun lo ordenado por la ley 146. tit.o 15. Lib.o 2.o de la recopilacion de Yndias al reconocim.to, é inspeccion de las reales Audiencias como protectoras de ellas; y las rentas de q.e trattamos, ni lo estan á las vicittas de los Ordinarios Eccos., y su Mag.d q.e Dios gue. por Real Cedula fecha en San Yldefonso, á veinte y tres de Julio del año pasado de mil setecientos noventa y seis; las exhime de dha inspeccion, y reconocimiento, como que son una limosna puram.te voluntarias y temporales, segun es

prera en su testam.to la fundadora, distribuida p.r
dhos sus Patronos; pero para satisfacer á las in-
tenciones de dho Yllmo Señor Obpo mandaron que
se le haga saver al Administrador D.n Andres de
Ybarra, que dentro del term.o de quince dias presen-
te en su Secret.a Relacion jurada del producido liqui-
do de la referida Hacienda, y censos q.e están á su Car-
go nacidos de ella, contado por un quinquenio des-
de el año de ~~ochen~~ noventa y cinco inclusive con-
testandose al dho Señor Yllmo con testim.o de este acu-
erdo, y oficio correspondiente: Con lo q.e se conclu-
yó, y lo firmaron de que doy fee=

Dn Antonio Patricio de Alcala — Fr. Pedro Hernandez
Ygnacio de Ponte

Ante mi
Gabriel Joseph de Aramburu
Srio=

En el mismo dia mes, y año: Yo el Secret.o no-
tifiqué todo el contenido de la Junta antecedente
á D.n Andres de Ybarra en su casa doy fee=

Ybarra

Aramburu
Srio

Aprobacion de las Cuentas del Adm.on

En la Ciudad de Caracas a Vein-

te y dos de Diziembre de mil ochocientos años
los SS. D.n Antonio Patricio de Alcala Dignidad
de Tesorero de esta Santa Iglesia Catedral, R.
P. Fr. Pedro Hernandez Guardian del comb.o de
S.n Fran.co y D.n Ygnacio de Ponte Alcalde y Juez
ordin.o de primera eleccion de ella Patrona
de la obra Pia nombrada de Chuao fundada
por D.a Catalina Mexia de Avila, se juntaron
para examinar la Cuenta presentada por
D.n Andres de Ybarra Adm.or de las Rentas de
dha Obra Pia del tiempo corrido desde prim.o
de Diz.re de mil setez.s noventa y nuebe hasta
treinta de Nov.re de este año; del ingreso y sali-
da que han tenido dhas Rentas. Y haviendo la
visto reconocido y examinado despues que
cada uno de estos SS. hizo lo mismo con ante-
lacion por havensele pasado por el Admi-
nistrador a este fin, con sus respectivos com-
provantes Libros de Cargo y Data de pr.as
y Reditos, digeron que la aprovaban y apro-
varon en todas sus partidas por hallarlas
fieles y legales; y a su consecuencia ~~acorda-~~
~~ron que~~ en quanto al alcance de los dos mil cien-
to veinte y quatro pesos quatro y medio R.s
que hace dho Administrador acordaron
que con el producto de los Esclavitos que se le

facultà vender segun el Decreto de este dia
a su Representacion con las formalidades pres-
critas en el acuerdo de doce de septiembre
ultimo, y las diez y seis fanegas de Cacao exis-
tentes se vaya haciendo pago de la mayor can-
tidad en que alcanza a la Hacienda, poniendo
lo por partida separada en las cuentas pro-
venideras del año proximo; y por lo respective
a los cinco mil pesos pertenecientes a las asigna-
das Dotes existentes en poder de dho admin.
trador mantengase en la Caxa Custodia-
da que esta a su Cargo hasta el dia doce
de Enero ò algo mas en el qual se cumple
el termino perentorio asignado a las agra-
ciadas p. tomar el estado efectivo que
propusieron, para en su vista acordar la
vacante y perdida de dhas Dotes asigna-
das y destinar esta cantidad à las demas
Obras Pias limosnas que por su causa y
omision se hallan sin cumplim.to haciendo-
sele saber la parte que le toque y ha-
llandose ausente por oficio por el secreta-
rio de la Junta. Con lo que se concluyo esta
Junta que firmaron dhos Señores de que doy fe.

D. Juan Patricio de Rivas

Fr. Pedro Hernandez

Fabian Ignacio de Aparicio
Secret.o

240 243.

En esta Ciudad de Caracas, en veinte y nueve de Sep-
Se dispuso q.e tiembre, de mil ochocientos, y un año; se Juntaron
se tratase en forma acostumbrada, los Sres Patronos por
de los Dotes parte de la obra pia de Chuao D.n Antonio Fran-
existentes, se cisco de Eleta, Tesorero Dignidad de esta Sta Yg.a
pagase el Cathedral, el R. P. Fr. Pedro Hernandez, actual Gu-
Rep.to del ardian de la reverenda comunidad y Cons.to de
q.e se debia S.n Fran.co y D.n Ignacio Jph Pacheco, Conde de S.n Xavi
extraher, er, y Alcalde ordinario de prim.a eleccion de esta
dependiendo dha Ciudad; à tratar, y conferir, sobre los me-
de las diligen- dios oportunos, de subsanar, y cargar, al Ad-
cias q.e se reclaman ministrador de la Hacienda de dha obra pia,
p.a luego q.e los gastos y costes executados en ella, en la
se hallen manutencion de la edificacion con q.e la traba-
dentro hayan jo, y reparacion de los grandes perjuicios, que
sido tomados le habia hecho, p.r causa de los fuertes
razon. temporales, y avenida de aguas y arena, que
ha sufrido; y p.a lo ello, le ha sido necesario
derribar asi la mitad de la expresada Haz.da
y plantarla de nuevo; como mas extensam.te lo
expone el mencionado Administrador, en su re-
presentacion, fha à esta Junta de los Sres Pa-
tronos, en veinte y nueve de octubre del año
pasado de mil setec.tos y nueve, à q.e se remite,
el qual debito, de lo presente, alcanza à la
cantidad de dos mil ciento veinte y quatro
ps quatro r.s y medio, segun consta de las
cuentas ultimas, presentadas en diciembre
del año proximo pasado; habiendo sido

mayor el deuito en q.e alcanzó á la Hazien-
da, en el antecedte año de noti.a y nueue, como
consta de sus precitadas cuentas; pues aun que
se solicitó p.r esta Junta, en acuerdo q.e pro-
y.o á eso, la colacion, de su deuda, y fraudulen-
ta venta de algunos esclauos p.a ello; no ha
tenido efecto alguno esta prouid.a, p.r las cau-
sas q.e expuso de lo qual es consequente, reme-
te contra dhã Hacienda, mucho mayor per-
juicio en adelante; y entendido los sñes Superiores
de s.e ahora pocos meses, se le dieron á dhos pro-
pios, la Cantidad de quatro mil, p.s; y q.e tenian asig-
nadas; y p.a hacer efectiuam.te tomado el estado ma
rimonial, y.e diligencias, como consta de las
dhas cuentas del eclesiastico; y q.e en la Caxa
existente en su poder, se hallan actualm.te en di-
nero efectivo, cinco mil p.s tambien asignados
y prometidos ha mucho tiempo, á D.a q.e le Jo
sefa Espinosa, á D.a q.l.a Thomasa Nuñez, y á D.a
Joa Rosa Real; y q.e sin hauer verificado la
contraccion del matrimonio q.e dispone, con-
uiniendo hacerlo, q.e pudiese ser de la inme-
diacion de los dhos Sñes Patronos executores, en
quanto dispensarnos de la distribucion de li-
mosnas dispuestas p.r los fundadores, asignan
y prometer, en mis y dos mil p.s á personas
tan suplicantes y de edad inepta, p.a contra-
her el sacram.to del matrimonio, quando
encontraren esposo p.a ello, en qualesquiera

dho q.e fuese; sin desviarse con tal procedim.to del
cumplim.to de las clausulas treinta, y siete, y treinta
y ocho, del testam.to de dha fundacion; en las qua-
les hallarán.te inserta, y manifiesta, ser su volun-
tad, q.e dhas asignaciones de dotes, se hagan á per-
sonas pobres, y honradas, y de edad, y disposicion
p.a tomar el estado, q.e pretendan; y en este supues-
to, no se hallarian tampoco, los dhos Sñes Pa-
tronos antecesores, con fundam.to alguno legitimo, para
hacerles reuivir, en tales casos, á las personas
agraciadas omisas, sus asignados ó prometidos
dotes: pues no deuian suponerlas, que quando
les piden dhas asignaciones, estuuan verdadera
mente determinadas á executar aquel estado,
p.a q.e se les ofrecia, y facilitaba la dotacion: á
la manera, q.e si una persona pudiente, prome-
se, y asignase, á un sugeto literato, y de edad com
petente, la congrua bastante, p.a recibir á su tiem
po los sacros ordenes, á cuyo fin se dirigia
su aplicacion, y el tal sugeto, dilatase p.r tres ex-
traordinario, queriendo executar; quedaria el
prometente, sin obligacion alguna á dever
le tomar, y guardar en si, la cantidad inte-
rante de su asignacion ofrecida, p.a conseguir
los ordenes; p.r razon de q.e a todos, y á cada uno
es imputable, y nociua, su tardanza de obe-
dar, en las cosas, q.e requieran.te de hablando, bue-
no, y debe obrarse p.r q.e semejantes prometen si, y asig-

naciones, tienen la naturaleza misma del contrato innominado, do ut facias: ademas de q.e no es conforme á las R.s intenciones de S.M. (q.e Dios gũe.) q.e los caudales, ó dineros destinados al comercio, ó al remedio publico del comun, se mantengan detenidos en los bancos, y depositos publicos, sin el giro necesario, p.a beneficio del estado, ó de la comunidad interesada respectivam.te

Pero considerando, q.e aunq.e no me diesen estas legales reflexiones; siempre se hace preciso, valerse en lo presente, de parte de las dichas tres Cantidades asignadas, por la actual situacion, en que se halla la expresada hacienda de la fundadora: lo uno necesitada de proseguir sus nuevos plantios; lo otro, deviendo la dha Cantidad de dos mil ciento ~~noventa~~ y quatro pesos quatro reales y medio á su Administrad.r y obligado este á hacer los nuevos é indispensables gastos que se requieren para su perfecto restablecimiento: p.r que si se desatienden en el caso presente, á estas urgencias obligantes, y recargandose anualmente, por el dho administrador, los devitos contra la mencionada hacienda; es consequente el menos Cabo del fondo y Capital, de cuyo producto liquido, dimanan y se difunen, estas y otras limosnas pias, que ha tiempo, existen sepultadas en la inocerbancia; y p.r q.e no es creible, que siendo como es, la dha fundadora, Radicat, y propiam.te, Señora, de las dhas tres Cantidades, permitiese, que por falta de su uso, se arruinase la hacienda.

En consequencia de todo ello, y de lo prevenido literalm.te p.a la clausula quarenta, y cinco del testam.to de dha fundadora, en la qual confiere á los Sres. Patronos, las amplias facultades de q.e exersan su Patronato encargado, haciendo todo aquello, q.e les parezca mas conveniente, al cumplim.to de sus pias disposiciones; resolviendo, y declarando las dudas, q.e se ofrescan en qualesquiera casos, acerca de la intelig.a de su voluntad; y acerca del orden, y graduacion de las

limosnes y dan vias, y dexa mencionadas, y lo ordena así la dicha dª Viuda bien
tos pª escusar gastos á la Hacienda, y fami
dad á los dhos Sres Patronos, en cuyo examen
nes, quienes, y deben excluirse este referido
quisco en cargo, solo pª q. el relativo á obje
pios: deban vivadar, y hacerlo en misa y me
mente, q. pª ahora, y con reserva de q. lue
se, y en el sucesivo, ó subsiguiente, se reasi
que quedan en la casa, siguiente producto
pª la cantidad importante de los dhos rue
tes acquiridos á los referidos Dª Ejª Sª Teresa
de Espinal Dª Ejª Tomas Santa, y Dª Ejª
Teresa Elizalde, sean preferidos cada uno, al o
tro de su respectiva cantidad, sobre todos, y qu
dando en pie dhas limosnas, y dotes; y en lo pre
sente se distribuyan en barte, lo q. existe en
la dha casa, en la forma siguiente = Que
desde luego el Administrador, saque, y
separe de ella, pª en pago y satisfacion, y sin
gun falsedad de los mencionados gastos, que
deben hacerse, á favor de la dha Hacienda,
la cantidad de los dos mil, ciento veinte y
quatro pª quatro r.s y medio, q. se alcance
se le estan debiendo = Y q. pª algun testi
monio publico, á la Ciudad, de la voluntad pia
dosa de la fundadora, se saquen igualmente, qui
nientos veinte, y siete pª con los quales pue
da, y deba el dho Administrador comprar
diez, y siete sayas de esta blanca, á me-

tita, y un pª cada una, y entregar una, á cada
una de las diez, y siete Vs de esta Ciudad, y de la
q. existe en la hacienda, en las quales se reserva
la Hermandad Sacramentada, el Sitio, y sto, pª q.
ayda en ellas en cumplim.to de la disposicion
quadragesima de la fundadora, q. hace tiempo
se halla sin cumplir = Que asi mismo se saquen
del dho capital de la casa novecientos r.s pª q.
el dho Administrador, los reparta á veinte pª
pª algun alivio, á cada una de quarenta, y cin
co mugeres, viudas, Doncellas, huerfanas, pobres,
y miserables, q. han suplicado pª alguna limosna
pª sus respectivos memoriales, presentados á este
fin á los Sres Patronos, certificados pª sus Par
rocos de la verdad de su actual indigencia;
los quales memoriales se entregarán al re
ferido Administrador, pª q. proceda su distribu
cion, y tome recivo á continuacion de cada
una de las dhas personas pobres socorridas =
Juntam.te se saquen doscientos r.s mas, pª repar
tir veinte, y cinco r.s al Monasterio de Mer.s
de la Merced pª redempcion de cautivos: otros
veinte, y cinco pª al Convto de S. Juan de pª ayu
da de los gastos de la subsistencia, y cuida
do de la Sta Casa de Jerusalen; y los cuarenta,
y cinquenta pª restantes, á distribuirlos
entre los pobres enfermos, desvalidos, que
existen en esta dha ciudad, en las respec
vas feligr.s de ella; los quales entregará el
Administrador proporcionadam.te y pr recivo
en forma, á sus Parrocos, como q. deben re-

nez estos, mas lleno conocim.to de semejantes
zenalidades enfermas, y sirvibúndolos pobres
tendam.te entre ellos; con lo qual se dá cum
plim.to á la disposicion testamentaria qu.e ex
tra, y ruega de dha fundadora, q.e ha tpo.s
se halla sin observancia= Y ultimam.te comu
nidad de combento, los Pes Pasiones, de los dere
chos q.e ha tto de cinco años, mantiene la don
cella D.a Petronila de Olmeyda, de proseguir, y ejec
tuar la profesion del estado religioso, en el Monas
terio de Ntr.a S.a de la Concepcion de esta Ciudad, en
donde se halla, desde dho espacio de tpo. haviendo
do, y haciendo en los ministerios espiri
tuales q.e le corresponden; é informados Jun
tam.te de la exemplaridad de su vida; cuyo esta
do no ha conseguido hta. ahora, p.r no te
ner la dotacion necesaria; y creyendo ver
daderam.te q.e semejante medio, sería atendido
de la dha fundadora, bien. siendo en tales cir
cunstancias, aplicaban, y aplicaron á la sub
sodicha, un mil p.s de este dicho capital, p.r
q.e con la cantidad de quinient.os p.s, q.e ahora
se le asignaron p.r los antecesores Patro
nos, y la de otros quinient.os p.s q.e tambien tiene asignados, p.r la R.l Ciudad de es
ta Ciudad, q.e hacen dos mil p.s hagan dicha
profesion de religiosa, en el conv.to de la
Inmaculada Concepcion como queda dho:
los quales un mil p.s de limosna, se le
entregarán al tpo. en el caso de q.e den

re de un año de la dha, poco mas ó me
nos, verifique la dha profesion, y lo haya
constar al otorgante heredero, con testim.o fe
haciente en la forma acostumbrada, y
q.e el susodicho, tenga en la Casa puesta
á su cuidado, los doscientos, quarenta, y ocho
p.s del R.l y medio restantes del capital
predicho, juntam.te con la cantidad importe
tante de diez, y seis fanegas de cacao, q.e
mantiene en su poder perteneciente á esta dha
pia, y q.e hará vender al precio corriente
q.e dicha cuenta en las del corr.te año; á fin
de viñalas, á la cantidad del producto líqui
do, de la cosecha anual de cacao; y pe
dir de este modo, restablecer quanto antes
la cantidad de estos dhos. cien doscientos seña
lados á las predichas D.a Ygn.a Loreto Esqui
vel, á D.a Jph.a Tomasa Cuesta, y D.a Jph.a Sera
fina Elizalde; á quienes se les haga mensual p.r
su intelig.a y p.r la de q.e no dexen, con la dis
tinta detencion, de seis, ocho, y mas años
q.e han corrido desde q.e fueron agraciadas
p.r como consta del libro de este archivo
p.r contraher matrimonio, hacer man
tener estos dhos. sucesores, q.e no son
unos hta. ahora, sino verdaderas
y p.r real.s de la mencionada fundadora,
exhuerta reconvenga[illegible]
do, y q.e hayan sucedi
ga la condicion de los sobredichos.

y así lo acordaron, y firmaron los referidos Sñrs. Patronos, y q.e à la parte q.e lo pida se le de el testimonio à su costa de este acuerdo, y q.e todo dlo se haga saber al Exhzelentisimo Administrador Jeneral y q.e conste, y yo el infrascripto Secretario doy fee = entre renglones = como consta del libro de este asunto = Vale. entre Nn = Iguales = Dc.

Antonio Patricio de Alcalá Dr. Pedro Hernandez

El Conde de San Xavier

Ante mi
Gabriel Joseph Ortiz Zambrano
Secretº.

En la Ciudad de Oaxaca à diez y siete de Septe. de mil ochocientos y uno se juntaron en la casa del señor Dr. Dn. Antonio Patricio de Alcala Tesorero Dignidad de esta santa Yglesia Catedral, Los Señores Patronos dela obra pia de Chuao fundada por d.ª Cathalina Alcazia de Avila à saber el mismo Señor D.r D.n Patricio de Alcala Patrono perpetuo, el R.do P.e Fr. Pedro Hernando Guardian del Combento de San Francº. y el Señor Conde de Sanxavier Alcalde y Juez ordinario de primera Eleccion de esta Ciudad por citacion, y antedicha que se les hizo p.r

Se asigno el dote de este año a d.ª Ma. Dolores Adriz del Toro en este año

mi el Secretº. en virtud de Cedula despachada p.r el mismo Señor Patrono perpetuo para hacer la asignacion dela Dote anual de dos mil pesos conforme àlo dispuesto p.r la citada fundadora que previene que en el dia de oy igual desu fallecimiento se dese perpetuamente a una muger honrrada pobre natural de esta Ciudad para el estado q.e eligiere de Religiosa ò Casada, Juntandose para esta eleccion y asignacion los S.S. Patronos y que los dos mil pesos no se entreguen àla persona dotada hasta verificarse estar Casada ò profesa en Religion dandole el competente Instrumento que le sirva de promesa de dote, y le haga cierta la asignacion à cuyo fin se leyeron los Memoriales delas pretendientes y las q.e hay en este presente año son a saber D.ª Josepha Maria hija legitima de D. Ygnacio Tirado y D.ª Maria Antonia Rodriguez = D. Maria Dolores Rodriguez del Toro y Barba hija legitima de Nicolas del Toro y de D.ª Margarita Alcazar Barba. D.ª Maria Josepha de Salas hija legitima de D. Luis Antonio de Salas y D.ª Juana del Rosario Lopez

D. Josefa Portero huerfana hija legma de Dn
Pedro Portero Teniente Coronel q. fue de Infan
teria y de D. Rosalia Nieves = Da Josefa y Da
Guadalupe Paes, huerfanas = Da Maria Josefa Ri
vas hija legma de D. Pedro Fermin de Rivas y de
Da Maria Candelaria Padron = D. Josefa Ma
ria Lopez = Da Juana Sosa = Da Maria Jose
fa Fernandez = Da Maria Estefana Padron =
D. Maria Eusebia Espejo = D. Maria Franca
Jordam = D. Maria de Jesus Sanchez = Da
Maria del Carmen Quiroz y Monasterios
hija legitima de D. Bernardo Quiroz y Mo
nasterios y de D. Josefa Antonia Nieves
y Seballos = D. Franca Xerez y Tedler = Da
Ursula y D. Soledad hijas legitimas de
D. Bernardo Quiros y Monasterios y de
D. Josefa Antonia Nieves y Seballos
acerca delas quales expuso y dio noticia alos SS. com
patronos el Sor Patrono Perpetuo delo pasado y obra
do por este patronato y delas circunstancias delas
actuales pretendientes de que todos estos SS. han
tomado los informes necesarios para lo que
combenga en la actual asignacion de dote; y ha

viendo tratado y conferenciado la materia y Vis
to los Memoriales Certificatos y las fees de
Bautismos de dhas pretendientes q. se han
leido en este acto delas que las han presenta
do. en consideracion à todo dhos SS. Patronos
vnanimemente dixeron que la mencionada do
te de dos mil pesos la asignaban y asignaron
àla citada Da Maria de Dolores Rodriguez del Toro
hija legitima de D. Nicolas del Toro y de D. Margari
ta Albarez Barba para ayuda del Estado q. eligiere
de Casada ò Religiosa, y acordaron se de por el presente
Secretº testimonio identico de esta Acta
que le servira de Seguro de dha Dote y de Li
bramiento en forma para que verificado es
tar casada ò profesa en Religion en vir
tud de la Certificacion correspondiente a uno
ù otro Estado se haga la entrega por el Admi
nistrador con cuyo documento y Recivo dela par
te se le abone en descargo dela Cuenta anual;
pero con Calidad de que no pueda pretender dha
entrega hasta que los SS. Patronos de esta obra
Pia con noticia del Estado de sus Rentas tenga
pr Combeniente verificarla, en atencion

dido atraso que ha padecido la Hacienda de
dha obra. Con lo que se concluyo este Auto
do que firmaron dhos S.S. de que doy fee=

Dr. Pedro Hernandez
El Conde de San Xavier

Ante mi
Gabriel Joseph Ortiz Zambrano
Secret.

Liquidacion de Cuentas

En la Ciudad de Caracas a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos uno se juntaron los señores de Cabildo de esta dha obra pia de Chuao fundada por Da Catharina Mexia de Avila. Hallandose el señor D. Antonio de Trio de Acala Dignidad de esta santa Iglesia Cathedral, el Reverendo Padre Fray Pedro Hernandez Guardian del convento de señor San Jacinto y el Señor Capitan de Caballos Alcalde de primera Eleccion, en la casa de Cabildo, Audiencia, Cabildo y Justicia de esta dha ciudad, a efecto de examinar, glosar y liquidar las cuentas dadas por D. Andres Marro Administrador de las Rentas de la misma Obra pia, que corren por dhos Cabildos desde primero de Diziembre del proximo año pasado hasta treinta de este mes proximo, las que produxo con sus correspondientes libros de Cargo y Data y demas pertenecientes a esta Obra pia, las que corren de su orden haviendolas visto, leydo y examinado con la reflexion correspondiente, advirtieron en el Cargo que faltan el numero de diez fanegas de Ventralibras de Cacao que se deben cobrar de menos; en cuya atencion y cabida de que satisfaga el dho Administrador debera hacerse Cargo en la primera Cuenta de Adm y pagando en las demas Juntas Legales y arregladas las aprobaran y aprovaron y acordaron que se anote por competente Cargo en los libros correspondientes en la forma acostumbrada para q. continue la del año siguiente en lo que se conforma esta

Administrador de las Rentas de la misma Obra pia, que corren por dhos cabildos desde primero de Diziembre del proximo año pasado hasta treinta de este mes proximo, las que produxo con sus correspondientes libros de Cargo y Data y demas pertenecientes a esta Obra pia, las que corren de su orden haviendolas visto leydo y examinado con la reflexion correspondiente, advirtieron en el Cargo que faltan el numero de diez fanegas de Ventralibras de Cacao que se deben cobrar de menos; en cuya atencion y cabida de que satisfaga el dho Administrador debera hacerse Cargo en la primera Cuenta de Adm y pagando en las demas Juntas Legales y arregladas las aprobaran y aprovaron y acordaron que se anote por competente Cargo en los libros correspondientes en la forma acostumbrada para q. continue la del año siguiente en lo que se conforma esta

Junta que firmaron dhos Señores &c
que doy fee

Dr Antonio Patricio de Alcala B. Pedro Hernandez
El Conde de San Xavier

Antemi
Fabian Joseph Ortiz

Sello

Se señaló el Dor de corte año ad.a Gertrudis de Ybarra p.r un año

En la ciudad de Caracas á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos y dos, los SS. Patronos de la Obra pia de dicho fundador por D.a Catalina Garcia de Avila, se juntaron en la Casa del S.r Patrono Perpetuo D.r D. Antonio Patricio de Alcala Arcediano Dignidad de esta S.ta Yglesia Catedral el A.l Fr. Pedro Hernandez Guardian del convento de San Francisco de esta Ciudad y el Sr. D. Fernando Monteverde y Molina Alcalde y Juez ordinario de ella, p.a señalar la dote de dos mil p.s á una muger honrada, sobre nat.l de esta Ciudad, q.e ha

mando se diese todos los años en igual forma q.e fue establecido en la Ciudad treinta y tres; y habiendo examinado las pretendientas presentadas p.r los respectivos Memoriales resultaron ser D.a Rosa Josefa de Torres hija leg.ma de D. Jose Francisco Torres y D.a Rosalia Ochoa = D.a Maria del Carmen Quiros y Monasterios hija leg.ma de D. Bernardo Quiros y de D.a Josefa Ant.a Nieves Tovar = D.a Maria Josefa de Salas hija legitima de D. Luis Ant.o de Salas y de D.a Maria del Rosario Lopez = D.a Maria de la Concepcion Tovar, hija leg.ma de D. Rafael Tovar y D.a Maria Isabel de Herrera = D. Isabel Arrieta leg.ma hija de D. Juan Felipe Arrieta y D.a Ma. Ant.a Mexias = D.a Josefa Maria de Zuñiga Niña exposita = D.a Maria Josefa Rivas hija leg.ma del Cap.n D. Pedro Fermin de Rivas y D.a Maria Cantelano = Dichos = D. Josefa Lorero hija leg.ma del Tenn.te Coronel D. Pedro Lorero y de D.a Rosalia Nieves = D.a Gertrudis de Ybarra hija leg.ma de D. Jacinto de Ybarra y de D.a Maria Rita Benitez y D.a Petronila Esquibel y Moreno hija legma del expte Tenn.te Coron.l D. Jph Es-

gubel y de Dª Josefa Moreno; de todas
las quales y sus circunstancias ~~se entera~~
con los documtos que respectivamte produ-
jeron se enteraron dhos SS., y en su Vrd he-
chas las devidas consideraziones, asigna-
ron la referida dote de dos mil pesos
q. corresponde en este dia ala expresada
D. Getrudis de Ybarra pª el Estado q. eli-
quiere de profesa en relign ô casada, con
la precisa calidad de q. ha de verificar
uno ú otro dentro de un año de esta fe-
cha y de no hacerlo asi ô pª el caso de
su fallecimto sin disfrutar la dote des-
de luego hacen la misma asignazn de dhos
dos mil ps ala enunciada Dª Petronila
Esquibel y Moreno con igual condizn
y de q. le correra el año desde q. cese la
dote de la indicada Dª Getrudis de Ybarra
pasado el qual quedara caduca esta gra-
cia pª concederla a otra persona
con arreglo alo acordado en Junta
de doce de Septre de mil ochocientos y
acordaron se le dé testimº de esta pª
que luego q. haya tomado el estado

de Religiosa y casada, haciendolo constar
con la competente Certificacion le entregue
dho dos mil ps el admor de esta obra pia, c
los fondos de ella con el competente Recibo
y la firmaron los SS. Patronos y en fe de ello
yo el Secretº =

Dn Antonio Patricio de Alcalá

Fr. Pedro Hernandez

Fernando de Monteverde y Molina

Antonio Gabriel Joseph Arambarri
Srio

Se prorroga la presentacion de la Cuenta anual pr los motivos que hace presente el Admor pero se distribuyen mil ps que dice el mismo estan exists.

En la Ciudad de Caracas a quince de Diciembre de
mil ochocientos dos los Señores D.D. Antonio Patricio
de Alcala Arcediano Dignidad de esta Santa Yglesia
Cathedral el Reverendo Padre Fray Pedro Hernandez
Guardian del Combento de San Francisco de esta dha
Ciudad y el Señor D. Fernando de Monteverde
y Molina Alcalde y Juez Ordinario de ella Patro-

no dela Obrapia fundada p.r D.a Cathalina Mexia
de Avila. Se juntaron en la Cassa del dho Señor
Alcediano Patrono perpetuo p.r citacion q.e les hice
yo el Secretario en virtud de Cedula antedien que
su Señoria despacho y estando assi junto el mismo
Señor Alcedeano manifesto una representacion
de D. Andres de Ybarra Administrador dela misma
Obrapia con fecha de trese del Corriente por
la q.e hace presente q.e D. Pedro Saniel p.r cuya
mano corria el recibo y espendio del Cacao dela
misma Hacienda y la Subministracion de
todos los gastos precisos en el Puerto dela Guayra
ha fallecido improvisamente y sin disposicion
alguna sin haberle pasado aun las Cuentas
de estos gastos indispensables para la formacion
dela Cuenta annual q.e el mismo Administra-
dor deve rendir al Patronato en este mes de
Diciembre y q.e con motivo de haber fallecido
el citado Saniel sin disposicion alguna con
herederos Ultramarinos se ha procedido al
conocimiento de su testamentaria p.r el
Juzgado de bienes de difuntos con q.e se ha impo-
sibilitado la agencia de dhas Cuentas, y p.r con-
siguiente no puede sin ellas arreglar la suya

general p.r cuyas razones y de algun tiempo q.e es indis-
pensable invertir para esta dilg.a segun todo se evi-
dencia de dha su representacion q.e es del tenor
siguiente = Señores Patronos = D. Andres de
Ybarra Administrador dela Obrapia de Choao con la devi-
da atencion hace á V.S. presente: q.e habiendo llegado el
tiempo de rendir las Cuentas del año vencido como se
practica en todo a ocurrido la desgraciada novedad dela ines-
perada muerte de D. Pedro Saniel p.r cuya mano corria
el recibo y espendio del Cacao y la Subministracion de
todos los gastos precisos para la Hacienda con cuyo moti-
vo de rendir en el Puerto dela Guayra para q.e aquel se espen-
diese con mayor estimacion aprovechando las mejores
ocasiones de su venta y esto no tuviesen la menor
dilacion en sus recursos = Como el expresado Saniel
cerraba su Cuenta el treinta de Noviembre y su mu-
erte fue el veinte y nuebe y sin testamento ni here-
deros á sido inevitable la intervencion del Juzgado de
bienes de difuntos para practicar los inventarios
y demas ritualidades propias de estos casos sin advitrio
para separar papel ni cosa alguna dela Cassa mor-
tuoria hasta su oportunidad = Por esta razon aunque
desde el momento de su muerte he dado varios pasos
a efecto de conseguir las Cuentas del difunto para
arreglo delas mias han sido todos en vide é infructuo-

de, sino siendo posible ordenarlas sin aquellas de las quales dependen substancialmente lo hago a V.S. presente para q.e en su inteligencia se sirvan darme por recivido formalmente q.to ahora ha remitido en esta dias como es practica, bajo la protesta q.e hize de que se entregasen los recados necesarios sus presentase para su examen y Glosa = Asi mismo debo hacer presente a V.S. q.e en el discurso del año se han cumplido o pagado todas las pensiones q.e sobre si tienen la Obrapia y Alcanzado Oficialmente todos los Autos necesarios de dentro de ella quales y de la Cantidad q.e dos mil q.e señalados q.e Vinculo dotte a Da Geronima de Ybarra formado un compuesto prudencial segun q.e Vmd. debe haber sabido de un mil q.e q.e Vd. tubiesen a bien disponer en ella en favor de los pobres necesitados como mejor lo considerasen Cuenca Diciembre trece de mil ochocientos dos = Andres de Ybarra = Y considerando estos Señores las justas y legitimas Causas q.e el Administrador expone tienen a bien dispensar como le dispensan por ahora la presentacion de la Cuenta Anual q.e debe hacer en este Corriente, me encargando le q.e escribe con la mayor Actividad la entrega de los Efectos de Daniel q.e el Juzgado de difuntos bajo cuya mano corre, y produzga sus Cuentas con la posible brevedad. Y respecto de q.e informa el mismo Administrador q.e juzgando mejor a juicio prudencial que debe haber Segunmente las rentas de mil pesos Anuales cumplidas todas las Cargas y Obligaciones de la Obrapia mencionada de la Ciudad a Vista de los muchos pobres necesitados q.e hay en esta Ciudad Acordaron se reparasen en ello los mil q.e entregandose q.e el Administrador esta Cantidad a sus Señoras q.e tercera parte afin de q.e Hagan el Conocimiento q.e Cada uno tenga de las personas de mayor Virtud y mas dignos de esta limosna la repartan segun tengan q.e Conveniente en todo con arreglo a la disposicion de la fundadora Con lo q.e se Concluyo esta Junta q.e firmaron dhos Señores de q.e doy fee =

Dn Antonio Carricas
Dn Leal

Dn Pedro Hernandez

Fernando de Montesinos y Molina

Antonio Joseph Catalan Buendia
Srio

En la Ciudad de Cuenca a diez y siete de Septiembre de mil ochocientos cinco estando tres se juntaron en la Casa de el Sor. D. Dn. Antonio Garrido de Alcala Prebendado Dignidad de esta Santa Yglesia Catedral a saber, el mismo Sor. Arcediano, el Sr. Dn. Marcos

Romero Guardian del Convento del Sor San Franco
y el Sor Conde de San Xavier Caballero de la R.l
y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Co
ronel del R.l Batallon de Milicias Diputado de Plan
cas, y Alcalde, y Juez Diputado de esta Nha Ciudad
p.r citacion antecedent, q.e selebro p.r ante el Se
cretario en Virtud de Cedula despachada p.r el
mismo Sor Torrero perpetuo p.a hacer la asig.na
cion de la dote anual de dos mil p.s conforme a
lo dispuesto p.r la citada fundadora, q.e previene q.e
en el dia de su Aniversario anual de su fallecimiento se
diese perpetuam.te una muger llamada pobre
natural de esta Ciudad p.a el estado q.e eligiere de
Religiosa o Casada juntandose p.a esta Eleccion y asig.
nacion los P.s Patronos, y q.e los dos mil p.s no se
entreguen a la persona dotada hasta verificarse
estar Casada o profesa en Religion dandole el
competente instrumento q.e le sirva de pro
vision de dote, y le haga cierta la asignacion
a cuyo fin se leyeron los Memoriales de los
pretendientes, y las q.e hay en este presente año
con saber Da Josefa Virado Da Viuda Juros, Da
Maria Soledad Juros Da Maria de Jesus Romero
Da Josefa Romero Da Maria Teresa Virado Da Maria
del Carmen Juros, y Monasterio Da Josefa

Torrero Da Josefa Maria
Machado Da Maria Antonia del Carmen Viña
Exponiendo a cuenta de Da Josefa Vina y toda la Iglesia
de, q.e sus circunstancias y demas documentos q.e res
pectivam.te produgeron se enteraron dhos S.s y
en su virtud hechas las debidas consideraciones
asignaron la referida dote de dos mil p.s q.e cor
respende en este dia a saber el
expresado Sor Obispo a Da Josefa Torrero hija legi
tima del Teniente Coronel Dn Pedro Torrero, y de
Da Rosalia Nieves mediante al informe q.e le han
hecho de su Virtud, y necesidad el Sor Provisor, y Vi
cario Gral de este Obispado; el P.e Pr.o Diego Corona
do, y el Maestro de Ceremonias Guillen. El P.e Guardian
Fray Manuel Romero asigna V.e la parte la misma
dote a Da Maria Teresa Virado hija legitima de Dn
Roman Virado, y Da Maria Antonia Hernandez
Mediante a ser le constante la notoria piedad en di
cha Da y del Sor Conde de San Xavier Alcalde Co
mun, y primera Eleccion p.r las propias razones
q.e les son constantes como tambien tiene la expre
sada Da Maria Teresa Virado Torrero acomodado q.e
pueda pretender algun abono, la hace a esta misma.
La asignacion de los dos mil p.s de dote corres

pondientes a este dia. Y resultando q[ue] firma
yor y mitad de dote dotada la expresa
D[oña] Maria Teresa Unido y Hernandez
en la dha mil p[esos] correspondientes a su efectiva
m[ita]d de este dicho Cordon selado testimonio
de esta acta p[ar]a q[ue] la Sirva de recaudo, y q[ue]
verificado el matrimonio q[ue] profesado en Re-
ligion haciendolo constar con documentos
fehacientes pueda acudir al Administra-
dor de esta Obra pia q[ue] tiene entregados los di-
chos dos mil p[esos] de esta asignacion.

Luego incontinenti hize presentacion
D[oña] Petronila Esquibel y Moreno en q[ue] hace presen-
te q[ue] la dote de dos mil p[esos] q[ue] se concedio en quin-
dia del año proximo pasado a D[oña] Petronila Ybarra fue
con la precisa calidad de q[ue] habia de tomar estado de ma-
trimonio o entrar y profesar en Religion dentro
de un año aquella fecha y q[ue] no verificando por
este solo hecho se entendiese haberse
mandado Petronila Esquibel y Moreno lo do-
tado en los dhos dos mil p[esos] y que en aquel
dia se considerase dote, y hecho entrar
al Cierro y Archivo, segun asi consta
de la foxa vuelta de la partida de diez y siete
de Septiembre de mil ochocientos y dos

y constarle q[ue] la citada D[oña] Petronila Ybarra no ha
contrahido matrimonio ni profesado en Religion
en dho tiempo declaran todos tres de unanime
mente q[ue] los dhos dos mil p[esos] dote aplicados a D[oña]
Petronila Ybarra pertenecer en calidad de dote
dha egresada D[oña] Petronila Esquibel, y Moreno con
las mismas condiciones y prevenciones
con q[ue] se concedio a aquella, y q[ue] se le de testimo-
nio de esta acta p[ar]a q[ue] la sirva de resguardo. Con
lo q[ue] se concluyo este acuerdo, y lo firmaron
dhos S[eño]res de q[ue] doy fee — Que todo se entienda con
forme a lo mandado por el decreto de 12 de Sept. de 1800 —

Fr. Marcos Romero
Guardian

Entonces Catedratico
Dr Alcala

El Conde de Sn Xavier

Ante mi
Gabriel Joseph de Ahumada
Secret.

En la Ciudad de Caracas a veinte y dos de Dic[iembre] de
mil ochocientos y tres años. Los Señores D[oct]or D[o]n Anto[nio] de
Alcala Arcediano Dignidad de esta Santa
Iglesia Catedral R[ea]l P[atronat]o Fr. Marcos Romero Guardian
del Convento de San Franco de esta dha Ciudad, y
el señor Conde de San Xavier Alcalde Ordinario de primera
Eleccion todos Patronos de la Obra pia de Chuao
se juntaron en la Casa del Señor Patrono presi-

tuo, en virtud de citacion q.e por cedula aunexa dem
despachada por la Señoria les hice yo el pres.te Escriv.o
para ver, liquidar, y glosar las cuentas q.e ha pre
sentado el Administrador correspond.te al ultimo
año cumplido, y lo demas q.e Señoria sea servido mandar
alm.te de las paradas del año de mil ochocientos y doz
y diez y ocho: fue devian aprobar, y aprobaron las presen
tadas cuentas en quanto ha lugar de drô: Unanime
m.te acordaron q.e mediante a q.e es de la obligac.n
de esta Obra pia, y q.e en conciencia lo encargan a las Ju
dadoras el procurar el fomento, y conservacion de la
Hac.da de Cacao de q.e principalm.te se halla constituida,
y q.e para esto es necesario tener pleno conocim.to, é ins
truccion del Estado de ella devian mandar como
mandan á su Administrador D.n Andres de Ysasa
q.e annualm.te forme, y presente relacion circuns
tanciada del Estado de dha Hac.da, del num.o de Escla
bitud, y de las clases en q.e esta se halla, del num.o de
su Esclavitud, y capacidad de servir, acompañando
dha relacion con la cuenta anual q.e presentare en
lo subcesivo; junto con otra q.e tambien formara
anualm.te: y presentara de los censos q.e goza, y
posee dha Obra pia, y respectivam.te lo q.e deve cada
Inquilino: Y asi mismo mandaron al dho
Administrador q.e no olvide el cumplim.to de pre
venir personalm.te la mencionada Hac.da como
indispensable de su verdadera Administrac.n y se
gun se le tiene prevenido en el acuerdo de doce
de Sept.e de mil y ochocientos y diez y q.e se Rem
ter; por q.e en quanto a los censos se hace repara
ble el dexar de rediuos de tres mil quatrocientos no
venta y q.tro p.s del Capital, q.e el Hac.te de Cara
ce mil ciento och.ta y dos p.s; por cuya razon deveria
preservar los documentos concernientes a las es
cribas dilig.s q.e ha devido practicar p.a q.e no se
presuma abandono alguno en el asumo = fue
dve el existe en su poder un mil novecientos no
venta y seis p.s quatro y medio rr.s aparecido
de este modo: en mil doscientos cinq.ta y dos
p.s tres y quatro rr.s reembolsos de las cuent.s
del año de mil ochocientos y doz; trescientos y
setenta y seis p.s cinco y tres quartos rr.s de las
cuentas de este año de mil ochocientos y tres, y
los trescientos setenta y ocho p.s tres y medio
rr.s q.e resultan de la distribucion de los cinco
mil p.s en las cuentas presentadas por dho
Administrador en prim.o de Dic.e de mil ocho
cientos y doz q.e assi lo acreditan, entendiendose
q.e en esta ultima partida se incluyen ciento
y veinte p.s que no se dieron en cuenta á seis mu
geres apariadas en ella, segun lo expresa
la misma cuenta por no haver ocurrido es
tas á recivir la porcion q.e se les havia asignado.

Del mismo modo acordaron que se le aplique
y den á D.a Juana Diesta Cabrices los un mil p.s que
pide p.a acompañar con los otros un mil q.e tiene pa
dados del Estado á q.e se contrahe su mem.l = Que se
le den asi mismo a D.n Bartolome Aranzoin cien p.s

por su mesno en Alcalde de la Mar.d de Chuao
q.e tubo á su cargo: y á d.n Luis Ant.o de Salas cin
quenta p.s y q.e del sobrante se hagan tres partes: y
se entregue una á cada una de los SS. Patrones p.a
q.e con arreglo al conocim.to de las personas mas
rateles distribuyan su parte caritativam.te Con lo
qual se concluyó este acuerdo q.e firmaron Dho señor
res por ante mí Sec.o por enferm.d del Secret.o
en propiedad de q.e doy fee = En cuyo estado se acordó
se hiciere presente á S.a Juana Teresa Cabrices q.e
la dote asignada de que gozaba dentro de un año el q.e
al cumplido quedará su efecto, y los SS. Patrones
con facultad p.a disponer de la citada cant.d segun
lo tubieren por conven.te doy fee =

Antonio Lacayo de Alcala
Fr Marcos Romero
El Conde de San Xavier

Ante mí p.r asesor.d del Secret.o

En el mismo dia lo hize saber
a D.n Andres de Ybarra de que
doy fee
Lacayo
Ante mí
Fran.co Ygn.o de Castro
Esc.no R.l

En la Ciudad de Caracas á veinte y nueve de Dic.em
de mil ochocientos tres, p.r ante la Real Audiencia q.e despa
cho el S.or D.n Jose Lacayo de Alcala las Arcediano de
Dig.d de esta Santa Yg.a Catedral y Patronato Ex
pcno de la Obra pia nombrada de Chuao se juntaron

261 258

Capitulo 1.o Arcediano, el R.P.Fr Marcos Romero Gran
Diputacion del Conv.to de N.S.a San Francisco, y el
Real Patronato Sr Conde de San Javier Alcalde ordinario
Cabildo Comun.te de primera eleccion p.a examinar una repre
sent.n remitida p.r el Administ.r de dha obra
pia de Chuao D.n Andres Ybarra sobre el
alcance liquido q.e resulta de sus cuen
tas en la cant.r junta tenida á este
efecto, cuya rep.n es del tenor siguiente:
Sres Patronos de la obra pia de Chuao =
D.n Andres de Ybarra Administrador de
los fondos y rentas de dha misma, ante Vs con
el respeto mas debido digo, q.e acabo de ser informa
do de q.e este Patronato ha estendido una acerca
do en q.e suponiendo q.e el asentado, ó cuidado de mis
tres ultimas cuentas es el de cinco mil novecientos
noventa, y seis pesos, quatro, y medio r.s, dispone dem
inversion como le ha parecido mas conveniente.
Debe luego he reconocido q.e Vs han padecido una
grave equiv.n q.e no puedo menos de prevenir
oportunam.te p.a evitar el irreparable perjuicio
q.e me paparan sus efectos. Este Patronato
ha compadecido q.e de la cuenta referi-

to el adeudo de un mil doscientos cincuenta, y un ps tres, y un quartillo s. que
da la data rendo el de trescientos setenta
y seis ps cinco y tres quartillos s. y que
à estos se deben añadir trescientos se-
senta, y ocho pesos, tres, y medio s. de li-
mosnas pend.tes: adonde se ha dedicado, y
calculado el total de un mil nobecientos
noventa, y seis ps quatro, y medio s. Pero
debe observarse q.e el alcance de la primera
cuenta se halla sentado fa. primera
partida en el cargo de la segundo, y el-
de este en la siguiente segun el estilo
g.l generalm.te se observa en la admini-
nist.n y rendim.to de quales cuentas: con
cuya observ.n se deduciria q.e el verdadero
alcance solo es el q.e manifiesta mi ulti-
ma montante à la Cantidad de setecien-
tos, y seis pesos, dos quales es el q.e pueden
vs disponer librem.te como unica, R.l y efec-
tiva exist.a. Es muy facil repasar el cargo
y comprobar la verdad con q.e me explico Man-
mando à la vista mis cuentas y fixan-
do la atencion, y exacion en sus primeras, y
ultimas partidas: en cuya conseq.a el Ofs Su-
plico se sirva reformar el expresado acuer-
do, contraher la inversion à la verdadera
Cantidad sobrante, y mandar q.e se me haga
saber fa. su Cumplim.to. Caracas veinte y
tres de Diciem.e de mil ochocientos y cator-
ce Andres de Ybarra= Y habiendose visto las cu-
entas de este año y del ant.or como lo datado
ultimam.te de q.e resulta q.e con el alcance
ultimo q. de las limosnas señaladas, y no
entregadas es el alcance y liquido q.e puede
disponerse la de setecientos quarenta y cinco
ps uno, y quartillo s. acordaron q.e se ha
padecido verdadera equiv.n en el alcance de
los mil nobecientos noventa, y seis ps quatro,
y medio s. causada lo primero de la duplica.n
de cuentas del año pasado, y del pres.te: y lo
seg.do fa. q.e se hace preciso q.e en los acuerdos
que se hacen de este ultimo asiento siem.e
à la junta el expresado Administrador
faza q.e se eviten confusiones, y equivoca-
ciones como lo egecutava su antecd.te Dn
Jose Jeres Aristiguieta. Y en conseq.a de
ello, y todo lo demas proveido en el dho acuer-
do ultimo ant.or acordaron dispen-

de los setecientos quarenta, y cinco ps. uno, y quartillo rs. liquido Alcance existente en su poder lo q.e sigue —

Que se suspenda por lo presente la dotacion de mil pesos señalados en el ultimo acuerdo à favor de Da. Juana Josefa Cabrices reteniendo pa. si esta el dro. de su asign. pa. las cuentas venideras seg.n su sobrante =

Que se entreguen à D. Juan Baup.ta Arangoin nobenta, y siete ps. uno, y quart.o rs. en lugar de los ciento señalados = Y asimismo quarenta, y ocho ps. à Dn. Luis Ant.o de Salas en lugar de los Cincuenta q.e se le tenian señalados en la Junta ant.or =

Y que los sesscientos sobrantes se remitan desde luego à los Sres. Patronos por tercias partes pa. q.e distribuyan à los pobres q.e tengan not.a hallarse en necesidad. Con lo q.e se concluyo esta Junta q.e firmaron dhos Sres. de que doy fee =

Dn. Antonio Patricio de Alcala

Fr. Marcos Romero

El Conde de San Xavier

Antonio Gabriel Joseph de Arambarry Srio.

Nombraron Mayordomo a D. Bartolome Arango y

la Ciudad de Caracas à diez y seis de En.o de mil ochocientos y quatro, En la casa del Sor. Dn. Antonio Patricio de Alcala Arcediano Dignidad de esta Santa Yglesia Catedral, por cedula de citacion ante diem q.e su Sria despacho, se Juntaron los Sres. Patronos de la Obra pia de Chuao, à saver, el mismo Sor. Arcediano, como Patro perpetuo, y El R.P. Fr. Manuel Romero, Guardian del Conv.to del Sor. San Fran.co, sin la Concurrencia del Sor. Dn. Joaquin de Ansa Alcalde ordinario de primera eleccion sin embargo de haver sido citado por haver expresado al presente secret.o que se hallava ocupado en el Cav.o ordinario del dia. Y dijeron q.e deseando atender y solicitar el mayor aum.to

y felicidad dela hacienda de Chu-
ao constitutiva de distrib.n de su
producto para cumplir la oblig.n
señalada p.r la fundadora distri
buyendo las obras pias expuestas
a su disp.n testam.l; acordaron
en nombrar en lo presente p.r
Mayordomo dela dha hacienda
à D.n Bartolome Arangoin q.e
tambien lo ha sido antes: p.o
con las circunstancias sig.tes que
deva tratar, con prudencia, dul-
zura, entereza, just.a, è igualdad
ala Esclavitud q.e travaja dha
hacienda = Que quando sos-
pecha de algunos hurtos sal-
ga acompañado con quatro cria-
dos à reconocer, è impedir los robos
tanto delos proprios como delos es-
tranos = Que si alguno dela escla-
vitud fuere perjudicial p.r sus
procedim.tos al aum.to y feli-
cidad dedha hacienda ten

ga oblig.n sin decirles cosa alguna
de dar cuenta secretam.te delo q.e
fuere verdad alos S.res Patro-
nos y administrador p.a acordar
lo que fuere necesario: y final-
m.te en todas cosas deva portar
se sin pasion, y excesos q.e le des
acrediten; y antes bien dara el
mejor exemplo con sus obras
por que delo contrario sera
preciso tomar la corresp.te
prov.a, y que el secret.o de esta
junta le de testim.o de ella p.a su
govierno, y tamb.n otro al admi-
nistrador. Con lo que se con
cluyo y firmaron dhos S.res
de que doy fee =

Ant.o Patricio
de Alcala

Fr. Marcos Romero

Ante mi
Gabriel Joseph Arambarri
Srio

Se asigno el dote de esta Dn.a a D.a Josefa Mª Romero

En la Ciudad de Caracas à Diez y Siete de Sepbre de mil Ochocientos y quatro años: se juntaron en la casa del Sr. D. D. Antonio Patricio de Alcalá Alcalde ordinario de primera Eleccion de esta Ciudad Presidiendo Dignidad de Maestre Escuela de esta Santa Yglesia Cathedral y Provisor y Vicario General de este Obispado Sabed el mismo Señor Arcediano, el Reverendo P. Fr. Mariano Romero Guardian del convento de Nuestro Seraf.co y el Sr. D.n Josè Joaquin de Arteaga Alcalde ordinario de primera Eleccion de esta Ciudad por Su Magd. (que Dios guarde) y Real nombramiento para hacer las asignaciones de dote de Religiosas, y Caridades pobres de esta Ciudad para el Estado de Religiosa, ò Caridad Juntamente de Dote p.a este Estado y asignar las Señoras Fundadoras, y que los dos mil p.s no se entreguen à la Persona dotada hasta verificarse esta Boda ò Profesa en Religion dandole el Superior mientras que le sirva de Prueba de dote, y le haga cierta la Asignacion; à cuyo fin se leyeron los Memoriales de las Pretendientes y los que hay en este Pret.e año son estos; D.a Maria del Rosario Sanchez, D.a Josefa Maria Romero D.a Maria de Jesus Romero, D.a Maria Cipriana Sedeño y Chilano, D.a Josefa Lopez, D.a Maria de la Concepc.n Perez, D.a Concepc.n de Jovas, D.a Josefa Romero, D.a Maria Estefana Padron, D.a Maria del Carmen Manrique D.a Ysabel Leal, D.a Rosa Lopez D.a Maria de Jesus Herrera y D.a Josefa de Salas, de todas las quales y sus circunstancias con los Documentos q.e respectivam.te produxeron se informaron dhos Señores y en su vista hecha la Declaracion designaron la Referida dote de dos mil pesos que corresponde en cada Una, el expresado Sr. Arcediano dijo: que por su parte asignaba y asignò la dicha dote de dos mil pesos que ha de dar en este dia à D.a Josefa Maria Romero, con la calidad de que ha de entrar en Religion, ò tomar Estado de Matrimonio dentro de un Año de esta fecha ò algo mas = El Reverendo P. Guardian del Convento de S.n Francisco Fr. Mariano Romero dijo: que por su parte asignaba y asignò la misma dote de dos mil p.s à la mencionada D.a Josefa Maria Romero; añadiendo el dicho Señor Arcediano que si la Referida D.a Josefa Maria Romero no entrase dentro del tiempo de un Año para tomar el Estado que pide ò tubiese racionales Motivos para dilatarlo algun tiempo (los quales representarà p.r diligencia) le conviene lo asigna desde ahora para entonces à D.a Maria del Rosario Sanchez el referido; bajo estas Condiciones Cargo y Proceder con iguales circunstancias que las Asignaciones expresadas: y q.e si despues de todo esto no se verificase, ò sea necesario hacer alguna otra asignac.n le tenga pres.te q.e ello à D.a Maria del Rosario Sanchez, D.a Josefa Maria Romero D.a Maria Cipriana Sedeño y Chilano, D.a Josefa Lopez, D.a Maria de la Concepc.n Perez, D.a Concepc.n de Jovas, D.a Josefa Romero, D.a Maria Estefana Padron, D.a Maria del Carmen Manrique sobre los quinientos p.s q.e pide y pueda haber sobrantes al tiempo de las entregas = El Señor Alcalde de primer Elec.n dijo: q.e por su parte asignaba y asignò la dote (que le toca) de dos mil p.s q.e le ha de tocar en este dia D.a

ria del Rosario Sanchez Arevalo; y en caso q.
esta no tome estado bien sea de matrimonio
ó de Religiosa dentro de tres años Nombra la
mismadore, en D.ª Maria del Carmen Cayeta
y Perez hija legítima del D.r Balthazar Cayeta
y D.ª Maria de la Concepcion Perez, con las
mismas calidades = Y en este estado adhi-
endose el Reverendo Padre Guardian del
Conv.to de S.to Fran.co al voto del S.r Alcalde
Dijo: Que en el caso q.e la citada D.ª Josefa
Maria Romero no tome estado Religioso
ó de matrimonio dentro Ocho años de
esta fecha hace desde Ahora en adelante
la Asignacion de los dos mil p.s q.e la dotó
el ente dia, a D.ª Maria del Carmen Cayeta
y Perez con las mismas condiciones que
lo ha verificado el expresado Señor Alt
calde. Y Reubrando como Vocal á ma-
yor pluralidad de votos hecha la asig-
nac.n della dote del mil p.s del ente dia en
favor de D.ª Josefa Maria Romero acorda-
ron q.e Constando haber profesado en q.l
hig.r ó tomado estado de matrimonio
q.e medio de Competente Exam.n el
Administrad.r de esta Obra pia ella Nunz
de ella le haga entrega della Expresada
Cantidad de dos mil p.s q.e p.a su Seguridad
y que pueda hacer con esta Escritura
sele dé testimonio de este Acuerd
al que firmaron dichos Señores,
protestando el S.r Alcalde el prim.r
Vocal á exemplo de sus antecesores
en este Empleo no les perjudique de

los Sucesores en él, el q.e no se halla de Acuerdo y
firma por ante mi Escribano de Diputados y
Cabildo que) p.a q.e las Just.s R.s prendan quales
quiera fugitivas, cuyo Expediente tiene entendido Echa
Via Corte en la Real Audiencia Obispado lo que
doy fee = Fran.co Manuel de Olavarrieta = Derechos =

Fr. Marcos Romero

Mariano Xavier
de Alcalá

Joseph Joachim de Arnoso

Antonio

Gabriel Joseph Ortiambuena

Suyo

En la Ciudad de Caracas a veinte de Diziembre de
mil ochocientos quatro años se juntaron en la Casa del
Señor D.r D.n Antonio Patricio de Alcalá Arcediano Dig.d
nidad de esta Santa Yglesia Cathedral a saber el mismo
S.r Arcediano, el R.do Padre Fr. Marcos Romero Guar
dian del Conv.to del S.r S.n Fran.co y el S.r D.r Jose Joaq.n de
Arna Alcalde ordinario de primera Elec.n de esta
Ciudad p.r cinco años q.e refiere Sn. mi el
Secretario en virtud de Cedula despachada q.e el mismo
S.r Patron perpetuo p.a hacer la Asignac.n
mina las Clausulas presentadas por el administrad.r
de esta Obra pia D.n Andres Ybarra Al tiempo corrido
desde primero de Diziembre de mil ochocientos hasta
treinta de Noviembre ultimo, en q.e Mueve en
favor della Obra pia y contra dicho administrador

ba Cantidad de mil Ciento Diez y seis ps. tres
Reales, y cuya Cuenta cada uno de los Señores de
esta Junta la ha oido y examinado en su Casa
con tiempo y Cuidado Necesario: En su virtud Halla
dola fiel, y legal dixeron: que debian aprovar y
aprovaron la expresada Cuenta, y q. asentandose
esta aprovac. en los Libros de Cargo y Data q. lleva
el Administrador, sele de la Gratificacion y Salario q.
le asiste q. se Reguarde. y se le advierta al Sr. Admor. q.
haga presentac. à su tiempo de un Certificado de las
Diligs. Judiciales practicadas p. el Cobro de los Censos
de esta Obrapia p. q. se Reparo hallarse debiendo mas
de Siete mil ps. y q. no se olvide como pueda dar una
buelta à la Haz.a p. q. importa mucho su presencia
à ver por poco tiempo p.a enmendar los herrores y si
hay q. puedan acorrecer. Y habiendo tratado igu-
alm.te sobre el destino q. deba darse à los mil ciento
diez y seis ps. tres rs. del alcance q. resulta de sobras
ter en este año, y habiendo hecho pres.te el dho S. Alcalde
no Patrono respecto q. p. su enfermedad en q. poco co
nozca. de los Vecinos pobres no conviene dar limosna
no podia emplear en el Reparo de la Limosna por
daron unanimemente q. la dha Cantidad de mil
ciento diez y seis ps. tres reales se entregue à los Señor.
Comparecy. Mayordomo Padre Guardian y Señor Alt
calde ex.mo para Eleccion y Juram.to con todas las Prem
riales del pobre pruevando todos los Señores q. acorrol
p.a q. Junto, ò de poquito como tengan p. Conveni-
ente apliquen dha Cantidad en pobres Vergonzantes
en Calidad de limosna. En esta Junta se leyo una Pe
titorio. del Señor Alcalde de esta obrapia D.n Andres Ybarra
Ochoa. del este dia en q. hace presente que en la Haz
de ella hay varios esclavos viciosos de mala conviv-
ben y otros defectos q. perturban el buen desempeño

del Mayordomo, de manera q. la Haz. no sea util la saca
de Venta de ellos q. en su servicio; en su virtud los Señor.
Vocales de esta Junta Celebrando vela Verdad de este
Pliego acordaron facultan como facultan al dho Ad-
ministrador D.n Andres Ybarra el q. pueda sacar de
la Haz.a todos aquellos Esclavos q. p. los vicios expues
tos le hacen perjudiciales à ella, y venderlos en fa
vor de la Obrapia Remitiendolos ala Isla de la
Habana, Puerto de Vera Cruz, u à otra parte
que le Conbiene mas Ventajoso, y dando à su tie-
mpo la Correspond.te Cuenta de Ventas à este Tribu
nal para todo lo qual se le daba testimonio. Del
este acuerdo bien entendido q. dhos Esclavos no han
de quedar en esta provincia p. los Males q. sede
ben sospechar de ellos. Con lo q. se concluyo este
Acuerdo q. firmaron dhos Señores de que doy fee = ten
hacer la diligenc.a ordenada

Ramon Jarricio

Dr. Alonso Romero

Joseph Joachin de Arosa

Ante mi

Gabriel Joseph de Aramburu

Scno.

Asimismo el dotor En la Ciud.d de Carmona á diez y siete de Sept.e
de este año de mil ochocientos y cinco: Reunidos en la Casa del
D.n Nicolas S.n D. Antonio Garcia de Ulloa, y Asedeano Diputa-
dos Capitulares de esta Sta Yglesia Catedral á saber: el mismo
Sr Decano, el Reverendo Padre Fr. Manuel Romero
Guardian del convento del Sr. S. Franc.co y el Señor
D. Juan Blanco Caballero en la orden de Santia-
tiago y Alferez Diputado de primera eleccion de
esta Ciudad p.r Diputados electos en Junta que se celebro
por mi el Escribano en virtud de Cedula Despa-
chada por el Ilustre S.r Corregidor Presidente
para hacer la Nominacion de los Dores an-
uales de los sus pios conforme a lo dispu-
esto por la citada Fundadora que previe-
ne que en el dia de hoy que dice Sn Fa-
llecimiento se dice Perpetuam. Arnua-
les nombrados á saber Natural de esta
Ciud.d Otro el Cura de Sn Blas y Religion
o Ciudad, Suntandose Para esta Elec-
cion y Nominacion los Sres Corregidor y Regi-
dores de que se Compone dicha Junta de que doy
fe. Se entregaron dos Papeles de cada
uno. Contenia cada Cedula o Papeleta en Seis
Pandole el competente Instrumento q.e le sir-
ve de Poder y le haga cierta la
Nominacion (Testigos fho se dijo) Haviendo re-
cibido dho Pliego la Persona q.e tiene
hecha dicha en virtud de la preferencia

Silente y firma, como Juez real ado y Demas
S.s Comparsonos con el espiritu de las Pp.s De-
claratorias de dicha Junta presidan los Jueces
Pp.s de ella y por lo tanto hacen en esta fuer-
za y vigor las preeminencias de su empleo,
Cede y Pp.s ahora sus preeminencias, y haviendo
leido los Memoriales de sus pretendientes, y los
q.e hay en este precente año son á saber: D.a Ma-
ria Josefa Cardon D.a Maria Joaquina Cayo-
so D.a Isabel Vega y Alcazar D.a Maria Fernanda
del Carmen Diaz D.a Felicia Vega y Alcazar D.a
Mercedes Chamorro Bal D.a Maria Josefa Fernan-
dez Leo D.a Josefa Adan D. Mercedes Chamo-
rro Vega D.a Juana Carro D. Ant.a Josef
del Carmen, D. Maria Silveira Reires D.a Maria
Josefa Mta Cruz Reyes y D.a Gamuda Bueno
de todas las quales y sus Circunstancias con los
Documentos q.e respectivamente produxeron, se en-
teraron dhos S.s y en su virtud hechas las de-
vidas consideraciones, Nominaron la Referida
Dore de dominé p.r q.e corresponde en este dia
á saber. el expresado Sr Asedeano á D. Maria
Josefa Cardon en primer lugar, y en su defec-
to dentro de un año á D.a Maria Joaquina Gayo-
so y Alcazar con la misma condicion, con calidad

...q[ue] al tiempo desta escritura tomare dicho Capitan
...fesa y Cumplida y pagada Vna la Dote para
...dispuesta en el dicho Testamento en favor de
...dha benemerita. El Reverendo Padre Guardian
...dho q[ue] la dicha dha dote Adotal mil p[eso]s da
...Manuela Vega y Arcaino, q[ue] si en el espacio de
...dos años por qualquiera causa no pase del
...pase el Dho. q[ue] igual tiempo la Ysabel Vega
...y Arcaino. El Sor Alcalde dixo: Que teniendo
...como tiene esta asignacion de Vna Suma
...cha q[ue] ninguna Parte Contraria debe creer
...por lo q[ue] para Necesidad baso Mandó
...Concepto se haze la asignacion de Dos mil
...p[eso]s de Manuela Estefana Valdes por el termino
...dho de Vn Año en cuyo espacio El Reverendo
...Padre Guardian, parte en ella dha cantidad Florde contado igual
...Vna Arca de Tres Llaves Vna para Jhesus Guardian
...cha Casa Otra Sindico Apostolico y la tercera
...Vna señalada la Dote Adotal mil p[eso]s en favor
...de la citada Dª Estefana Valdes Mandaron
...q[ue] Antonio Nieto Profesado en Religion de
...mor cinco el Clarisimo Provincial de
...Compañia de Cantabria, el Administrador de
...esta Aduana de Vna Llave de cada Vno se haga
...entrega de la expresada Cantidad de Dos mil
...p[eso]s p[ar]a q[ue] para su seguridad y q[ue] quede hasta q[ue] otra cosa
...en d[ic]ha Arca dhe de tener Dos Llaves dhos Alcaldes
...de q[ue] firmaron dho q[ue] firmaron dicho q[ue]

...nove[n]ta firmo q[ue] para ante entre en ella de esta fecha dho Flores con otras iguales
...terminos y condiciones

Antonio Paracuellos Fr. Alberto Romero
Alcalde

Juan Blanco y Plaza

Ante mi
Gabriel Joseph Zambrana
Escribano

En la Ciudad de Santiago de este Galicia en Veinte de Septiembre de mil novecientos y cinco años se juntaron a la Casa del Señor Doctor Don Antonio Patricio de Alcalde Arcediano Dignidad de la Santa Yglesia Catedral asaber el muy Señor Arcediano, el Reverendo Padre Guardian del Señor San Francisco Fray Blasco Romero, y el el Señor Don Juan Blanco Caballero del Orden de Carlos Tercero, y Alcalde ordinario de primera Eleccion de esta Ciudad, por citacion hecha antes diem por mi el Escribano Arriba del Oficio Real del Señor Intendente de Exercito y Real Hacienda para q[ue] este Testamento Nombre Albaceas

Testamentaria de Dª Estefana Valdes

Abaluadores de la Obra

cias de la misma obra pia, en cumplimien-
to de lo acordado por la Junta Superior
de Consolidacion, establecida en esta Ciudad
para la Venta de bienes de Capellanias y
obras pias: Haviendo repetido el dho Señor
Alcalde su protesta, en quanto ha preferen-
cia en asiento y firma, como Justicia Rl. dixe-
ron los mencionados S.S. Patronos de la Haci-
enda nombrada Chuao dexada por testamen-
to ahora ciento treinta años otorgado por Da.
Catalina Mexias vecina, que la poseia como
propia, suya que hera llena de Arboles de
Cacao de esclavitud competente y del ajuar
que juzgó necesario para su cultivo, dispo-
niendo que todo el producido de la re-
ferida su hacienda se distribuyese anual-
mente en dotes para casarse o entrar en
el Monasterio religiosa las doncellas pobres
de esta Ciudad, y otras limosnas de Yglesias
Hospitales, y personas pobres segun alcanzase
el alternativo valor de los frutos y cantidad
de sus cosechas nombrando por direccion y
dominio por Patronos de la distribucion
de lo que huviere producido al Señor
Arcediano Dignidad de esta Santa Yglesia

Catedral, al reverendo Padre Guardian del Conven-
to de San Franco. y al Señor Alcalde Ordinario
del primer voto de esta dicha Ciudad, que desde
aquel antiguo tiempo de su fundacion heran
han sido y son hasta el presente, en cuyo esta-
do ha existido hasta ahora la mencionada
Hacienda sin inmutacion alguna de venta
redencion o transito de ella ni de sus
tierras, y objetos que la constituyen, y q.e
todo es constante respectivamente del
testamento de la citada fundadora, y de la
publica voz y fama a que se remiten y
enterados de lo prevenido por el Señor Yntendente
de estas Provas. por su estado oficio (~~acordaron~~) para
q.e nombrasemos Abaluadores de la dicha Hacienda
y sus importancias, acordaron: nombrar como
nombraron por peritos Abaluadores de ella a Don
Bartolome Arangois, Mayordomo que es actual
al Capitan D.n Manuel de Ayala a Don An-
tonio Ovalle a D.n Jose Calderin y a Don
Pablo Gonzalez personas todas reputadas por
inteligentes y legales, y que en su consequencia

le sirva de Apto. señar librar su orden compete al Theniente Justicia Mayor del Pueblo de Chorro, o aquien tubiere por conveniente para que le reciva el Juramento de fidelidad que ha acostumbra en tales casos. Y que se guarde esta de esta Junta al mismo señor Intendente con carrera de Oficio, y la firmaron dho S.r Orquedoy por

Ante mi

Gabriel Joseph de Zambrano
Suo

Nota. Se compulso el testimonio y se entrego al S.or Arcediano para su remision

En la Ciudad de Caracas a veinte de Diciembre de mil setecientos y cinco, de Junta por los Sres. Patrono de la Obra pia de Chorro, hallandose en la Casa del Sor Dr. Antonio Palacios, por

Nota. Se compulso el testimonio y se entrego al S.or Arcediano para su remision

Arcediano Dignidad de esta Santa Yglesia Cathedral, el Reverendo Padre Fr. Marcos Romero, Guardian del Convento de Nro. P.S Francisco, y el Sor. Dn. Juan Blanco y Plaza Vicario, y el Sor. Dn. Juan Blanco y Plaza Vicario, y el Sor. Dn. Juan Blanco y Plaza Vicario

por quanto en las mismas Cuentas hace
la Obrapia del citado Dn. Andres su
Administrador el alcanse de quatroci-
entos catorce ps. tres quartillos reales,
hallandose informados los SSres. Patro-
nos, asi dela vista delas mismas cu-
entas, como delas noticias q. ha dado
el Administrador, no haberse cum-
plido la limosna de una arroba de
Cera à (cada) diez y seis Monumen-
tos de esta Ciudad el dia del Patri-
archa Sn. Joseph p. la injuria del tpo.
y precios minimos del fruto; acordaron
q. los dhos. quatrocientos catorce ps. tres
Cuartillos rs. se distribuyan aprorrata
p. iguales partes en los dhos. diez y seis Mo-
numentos, q. dispuso la (~~Testadora~~) funda-
dora, haciendolo constar a este Patronato
con los Comprovtes. necesarios: En esta jun-
ta el Administrador Dn. Andres Ybar-

ra hizo ver los excesos defectos y mala admi-
nistracion q. tiene Dn. Bartholome Arangoiz
Mayordomo actual dela hacienda de Choao
en su govierno, y direccion, con informes
y oficios repetidos del Teniente de Choao,
y su Cura Parroco, ~~[illegible]~~ q. se leyeron, y se
reconocen de ellos los dhos. ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ hechos q. han movi-
do à la Esclavitud y atraso de la hacienda à la profugacion faltan-
do en el dia hasta el num.o de cinquenta.
En cuya virtud estos SSres. acordaron
q. el mismo Administrador inmediata-
mente y sin perdida de tpo. haga venir a
dho. Arangoiz a esta Ciudad, disponien-
do persona q. interinamte. cuide la haci-
enda y el mismo tpo. disponga su hida
personal a ella a examinar, justificar y
acreditar la mala versacion y excesos de
Arangoiz, ò elegir otra persona de pericia
integridad y providad, q. haga lo mismo con

Encargo de S. Nombre y Sacrado Proceto en
lo q[ue] lo exiga. y lo firmaron dho
Pbro de q[ue] doy fee.

Antonio Patricio
de Alcala

Fr Marcos Romero

Juan de Blanco
Plaza

Antonio
Gabriel Joseph de Cuambua
Gr.no

En la Ciudad de Caracas a diez y ocho de Enero
mil ochocientos seis: se Juntaron los S.S. Parrocos de la
obra-pia de Chuao, en la Casa del Señor Don Pbro
Patricio de Alcala, Arcediano de esta Santa Yg-
lesia Metropolitana, con asistencia de dho Sr.
el Reverendisimo Padre Fray Juan Jose Rodri-
guez Guardian del Convento de N. P. S. Francis-
co, y el Sr. Don Jose del Castillo Alcalde de Pri-
mer Voto ordinario de primera Eleccion de esta Ciudad,
q[ue] fueron citados por cedula de Anteayer q[ue] del
Archivo de dho Sr. Arcediano, y el Subredicho para
dar alguna prueva notoria del Matrimonio q[ue] se hizo
de estos años y Valdez diez: y por el mes de Se-
tiembre del año 94 en la Yglesia acostumbrada

Hoy q[ue] se ofre-
cio al Reverendo Padre
Juan Rodriguez
Franciscano Sobre el
dicho entregare a
el dho ad. M. Rte
Padron y
Otro, ante mi
y testigos de la
enfrima acto

para destinar por via de dote la Caridad
Oro mil pesos, y para los fines referidos por la Ver-
dadera de esta Obra pia, se presentaron diferentes Ma-
teriales pertenecientes al dho dote para los fines Religio-
sos, o de Contraher Matrimonio segun expresaron
estaban en sus Respectivos Memoriales, los quales se leye-
ron por el Sino ahor S. S. Parrocos y quienes en su inteli-
gencia acordaron señalar por mayor Comunidad de
Soror, como señalaron dho dote a una Muger nombrada
Maria Estefania Padron de esta Vecindad en atencion a su
estado Viginal, y a la falta de subsistencia bien q[ue]
Pueda ser recivida en el Convento Religiosa de Monja
Concepcion para cuyo fin expresamte solicitaba la
dha Cantidad total con el Ynteres Comtante q[ue]
resulte de Objeto, y mas claramte expone en su memo-
rial q[ue] pone presente, y por q[ue] despues de la enun-
ciada asignacion del dote que se le hizo sobre la
elegida Padron, trato la Subsodicha de Contraher
Matrimonio como lo tiene Contrahido hace tiempo
con el Subjeto ——— de cuyo hecho se reconoce
que la mencionada Padron por cuyo Consegun dho dote
Mencionado por objeto mas atractivo, y que el Pbro
Peña, en lo igual se parece que ha procedido con Cauti-
Cuidado encaminado no solamte al respectivo ca-
racter de los SS. de esta Junta, y de Igual, buen
Ejemplo otros Actuales Miembros tam-
bien sean Perjudicados como Quedaron en el Anuto
otros Muchos presentes de mayor Ynteres interesados
y pretenden dho Dote, q[ue] empe hubiere ha formal
Duda el Sr. Arcediano ha cerca de si el dho Manda-
Dado Pbro Patricio de Alcala Arcediano de esta Santa Yglesia Metropolitana

q. le ha pedido verbalm.te la ciudad de Padron: q.
le debe Sugiendo esta entrega q.e sirva de-
otras; y en su virtud espera q.e su conclusion se
sirvan expedir con su voto lo q.e les parezca mas
justo y conveniente en la Materia. En-
este estado estando ese pendiendose el voto
Antecedente por copia q.e entrego q.e fue fho
Sr. Arredondo sin noticia del Sr. Alcalde
dun Antes q.e entraran en la Junta, luego q.e
se sirvio el Sho Sr. Alcalde de su Voto
dixo q.e por noticia q.e tiene de disposicion esta
mandado q.e en toda Junta en q.e concurran
Eclesiasticos y Seculares, Presida precisam.te la
Justa q.e ordinaria en Asiento y firma, y
q.e siendo esta una de ellas no se ha ob-
servado sin embargo de las protestas q.e
en toda Concurrencia han hecho sus Ante-
cesores en esta Junta como Comisarios de
las celebradas por este Patronato: por lo q.e
desde luego requiere a los S.S. Patronos le den
dha preferencia en Asiento y firma en
Cumplimiento de las q.e disposiciones de
su Mag.d en inteligencia q.e si no veri-
ficase asi no continuara en esta Junta,
como en tal caso protesta como dha forma
de Dro. la mitad de quanto se ha-
cuerde sin su presencia Asistencia, como uno
de los encargados por la fundadora assi
q.e el presente Escr.no de Ayuntamiento asiento
acta con certificacion de las protestas hechas
q.e asi anteceden, y se entregue

Concertado en S.S. Patronos hallarse en posesion
de la preferencia de asiento y firma el Sor. di-
cho Sr. Arredondo dixo q.e como no manifiesta el Sr.
Alcalde el Ord.n en q.e funda la suya de 274
esta naturaleza q.e dando la preferencia del asien-
to y firma q.e pide a los S.S. Comisarios y q.
que siempre desde su fundacion se ha practicado lo
contrario q.e demanda el Sr. Alcalde, no le es po-
sible acceder a ella, y el Mro. Sr. de Gadion se
conformo con el voto del Sr. Arredondo pues en ma-
nifestando la escritura q.e se hace mencion en el
Reparo echo al Sr. Alcalde de la preferencia q.e
pretende, y examinando los demas S.S. Patronos
Concurrimos a la Junta, Acordamos q.e
na Patron se le entregue la dote prometida q.e
q.e en las asignaciones Corrientes se hagan estas con
Arreglo a la Relacion de la precedente derecha,
este en, si la fabrica q.e Religiosas de este Sitio, y si para
Cada una de estas dotes q.e entran de este mes las
pretensiones q.e fingidas y litigiosas del Rey de Tales
para Corregir la dote y enmendar el Animo
de los S.S. Patronos y las firmaron dho S.S. Patronos
menos el Sr. Alcalde q.e se reserva dar razon de
Dey te se entrega dal escrivano los documentos q.e
q.e Juan Josef Rodrig.z

Pedro Antonio

Gabriel Joseph de Ayala

Secret.o

En la Ciudad de Caracas a Veintinueve de Julio de mil ochocientos seis. Se Juntaron los S.S. Patronos de la obra-pia de Chuao en la casa del Sr. Patrono perpetuo el Sr. Don Antonio Patricio de Alcala Arcediano de esta Yglesia Metropolitana y el Rev.do padre Fray Juan Josef Rodriguez Guardian del convento de N. P. S. Fran.co sin asistencia del Sr. Alcalde de primera eleccion D.n Jose de las Llamosas sin embargo de haber sido citado como los demas en virtud de Cedula ante diem despachada al efecto por el dho Sr. Patrono perpetuo a efecto de dar cumplim.to a un mandato de la R.l Aud.a en orden a los documentos que solicita en la causa que ha provid.mo alli el dho Sr Alcalde primero sobre preferencia de asiento y firma; dixeron: Que en cumplimiento de lo mandado por su Alteza a los Patronos é sustancialmente Alvaccas de D.a Catalina Mexias de Avila fundadora de la obra-pia que llaman de Chuao en esta Provincia sobre que allanen ó manifiesten el testamento que la Subsodicha otorgó para fundar la citada obra-pia, y la R.l Cedula espedida ultimamente por su Magestad (que dios guarde) a su favor en veintitres de Julio del año de mil setecientos noventa y seis, de que hicieron mencion en su anterior contestacion informativa, contra lo representado en aquel Superior Tribunal por el ultimo de los tres Patronos de esta misma obra pia Alcalde ordinario de primera eleccion de esta Ciudad D. Jose de las Llamosas en

que pretende se le de por el primero y segundo Patronos de ella la preferencia del asiento y firma en las Juntas de este Patronato por razon de tal Alcalde ordinario; queriendo con equivocacion que esta Junta privada y puramente Patrona fuese de aquellas que por publicas no pueden hacerse sin la intervencion de la Justicia ordinaria, quando la practica observada y executada por este Patronato desde la fundacion de esta obra pia que cuenta ciento treinta y siete años cumplidos, acredita lo contrario; pues abastado siempre la concurrencia de los dos primero y segundo Patronos, a las Juntas que han celebrado quando ha llegado el caso de faltar a ellas el Alcalde de Patrono por enfermedad, u otra ocupacion de su empleo para mandar poner en execucion lo acordado por los dos, estando los votos de ambos conformes, sin que sobre esta practica haya habido jamas la menor contradiccion. En consequencia de todo acordaron dhos Patronos en obedecimiento del citado Superior mandato, remitir a su Alteza testimonio del testamento de la Fundadora y de la Real Cedula que existen en el archivo de esta obra pia que se halla al cargo del Patrono perpetuo, y que el presente Secretario para remitir tambien a su Alteza, ponga testimonio de este acuerdo y del celebrado por este mismo Patronato en dos de Mayo de

mil setecientos setenta y ocho avirtud delo determinado
por la Rl. Audiencia de Santo Domingo en el ex-
pediente que contra los Patronos de esta obra pia
siguio Don Antonio Muñoz de Aranguren ve-
cino desta Ciudad, el qual existe en el oficio de nues-
tro Secretario, sobre que el Patrono perpetuo debe
conservar en su poder el libro de Acuerdos de esta
obra pia ala manera que lo ha estado siempre el
archivo de ella; cuya sabia determinacion fue en un
todo conforme ala disposicion testamental de la
fundadora, clausula quarenta y seis, quien ha-
biendo maduramente reflexionado sobre el nom-
bramiento de Patronos capaces con su celo y
permanencia de proporcionar a esta obra pia
los mejores adelantos en su fomento y conserva-
cion resolvio la mencionada fundadora el nom-
bramiento de ellos declarando que el primer
Patrono fuese perpetuo, y por consiguiente
conservador de dha obra pia a cuyo fin hi-
zo esta eleccion en la primera dignidad del
Coro de esta Santa Yglesia Metropolitana q
se hallare presente presidiendo su Cavildo
Eclesiastico, con el objeto seguramente de que
permaneciese en este Patronato uno de ellos que
con su conocimiento y practica en la direccion
de esta obra pia, fuese bastante para instru-
ir, e imponer alos nuevos Patronos de la

Administracion de esta considerable Hazienda, su
manejo medios de fomentarla conservarla y de todos
los demas encargos que sobre si tienen los Patronos de esta
obra pia: estos conocimientos para el mejor acierto de
su desempeño son los que no pueden adquirir el Alcalde
en un año que solo exerce el ultimo Patronato y los
que sin duda obligaron ala fundadora al nombramien-
to de uno perpetuo que exerciese las funciones de Pre-
sidente de esta Junta, y que como tal las convocase; y
ello es que vajo de este concepto se ha governado hasta
ahora este Patronato cuya practica ni el Rey Nuestro
Señor (que Dios guarde) ni la Real Audiencia de Santo
Domingo ni aun esta misma de Caracas la ha alterado
en tan dilatado tiempo; a que se agrega que de variar
este orden establecido condescendiendo con la pretencion del
Alcalde ultimo Patrono, nada se adelanta en favor de
esta obra pia; al contrario tendra que sufrir esta muchos
perjuicios, que pagar los costos de inbentario de su archi-
vo y papeles, quando de Alcalde en Alcalde se mude todos
los años cuyos gastos deben escusarse ala citada obra pia
como lo encarga la fundadora en la referida clausula
quarenta y seis, debiendo costarse tambien el que se
exponga el archivo al extravio y por consiguiente
a su perdida: Y ultimamente parece ni conforme
ala intencion de la fundadora que los Patronos tengan

entre si disenciones y pleitos, pues aun para la distribucion delas limosnas que asigna previene no sean llevados ni reconvenidos en ningun tribunal por las pretendientes baxo la pena q establece; delo que se deduce con bastante claridad que si el Alcalde primero hubiera tenido presente el literal contexto dela mencionada clausula quarenta y seis acia su fin, no habria intentado la preferencia que con herror cree deber tener en las Juntas principalmente si hubiera considerado al mismo tiempo que la dignidad mas antigua del coro de esta Metropoli ha sido la que ha presidido todo acto por disposicion dela Ley, cuya fuerza ha tenido la costumbre no interrumpida que queda ya referida; Y juntamente se previene y ordena al actual presente Escribano que con inspeccion del libro de acuerdos certifique en la mas devida forma de dro. si haya constante en invariable en dho libro la expresada costumbre de preponer cada uno de los Patronos de dha obrapia, su firma asiento, y votacion en las Juntas de este Genero conforme al nombramiento del Patronos

señalados en su testamento pr. la dha fundadora. Todo lo qual ha parecido muy del caso a estos Patronos ponerlo en consideracion dela alta comprehension de su Alteza por mano de su Secretario de Camara, a quien el de esta Junta entregará el testimonio del mencionado testamento dela Fundadora de esta obrapia el dela Real Cedula, y el de este acuerdo y el del de dos de Mayo de mil setecientos setenta y ocho que quedan mencionados, y al mismo tiempo la mencionada certificacion original dela costumbre que queda prevenida; para que de estos documentos se sirva dar cuenta a su Real Alteza; y de haberlo asi cumplido nuestro Secretario nos dará la que corresponde, anotando el cumplimiento de todo en el libro de acuerdos para inteligencia delos mismos Patronos; con lo que se concluyo esta Junta y lo firmaron dhos Señores de que doy fee = Emdo. Jose = nos = vale = Entre reng = testimonio del = vale

Dn. Antonio Patricio
Dn. Alcalde
Fr. Juan Josef Rodrig.
Ante mi Guardn.
Gabriel Josef de Arambur
Srio.

En la Ciudad de Cabezas a dies y siete de Setiembre de mil ochocientos y seis los Señores Don Alfonso Patricio de Acala Arcediano Dignidad de esta Santa Yglesia Catedral y el Reverendo Padre Fray Juan Josef Rodriguez Guardian del Convento de nuestro Padre San Francisco Barro. no dela obragia Anilar del Valle de Ohmas. Jesturacion por virtud que yo el presente Secretario les hice en virtud de Real despachada anteriormente por el Señor Provisor de esta Habiendo con cuarta el Señor Alcalde de Primera Eleccion Otro delos Señores Compareno. no sin embargo de hallarse citado con asigna. cion de dia y hora por el mismo presente Se. cretario a efecto de Señalar y asignar la Perso. na agnien deba hacerse la asignacion dela Dote de dos mil pesos que en este dia dis. pone la fundadora Da Catalina Mexias de Avila se haga en una mujer pobre y onesta para ayuda del estado de Casada o Religiosa que eligiese dandosele instrumento de Seguro competente cuyo recibo que se verifica estar casada, o para profesar en Religion pues hasta tanto no se le ha de entregar con forme alla Cantidad que se ha legado dicho fin dicho Señor Arcediano que lleba la noticia como Patrono perfecto de todas las pretendientas dijo. Que las que hay en este presente año entre otras muchas son hazmeras Da Maria Francisca Alonso Gil hija legitima de Dn Manuel Alonso Gil y de Da Ana Maria Ferreyra del Barrio, Da Maria Josefa Aranda hija legitima de Dn Josef Juro de Aranda y Da Rosalia Horra de Torres, Da Maria Petronila Paez Ferreyra del Barrio hija legitima de Dn Dionisio Paez y Da Maria Josefa Ferreyra del Barrio, y Da Maria Silverra Reyes hija legitima de Dn Ramon Reyes y Da Maria dela Soledad Leria, hazmeras delas quales espresa y dio noticia al Señor Compareno delo pasado y hobrado por ese Patronato; y habiendose tratado y conferenciado cumplidamente y visto los memoriales certificados y las fees de Bautismo de dichas pretendientas que se han traido en este acto de las que las han presentado por mi el presente Secretario, en consideracion a todo el dicho Señor Arcediano dijo: Que atendido como esta informado de que en la dicha Da Maria Josefa Alonso Gil concurren las qualidades de ser pobre y de todas circunstancias que pide la fundacion, por su parte la da su Voto y la hace la asignacion dela Dote de dos mil pesos en la forma que lo dispone la fundadora: con calidad de que ha de tomar estado dentro de un año de esta fecha que ella pasado este sin haberlo verificado se ha por pasada este derecho

su imcente oque se prosiguya en sus costumbres
desde luego hace la misma asignacion delos dos
mil pesos de dote a d.ª Maria Josefa Aranda
con otro año de termino y entretanto unan con las
mismas condiciones a d.ª Maria Rosa Reyes
con otro año de plazo: El Reverendo Padre Guar-
dian del convento de San Francisco dijo: que cum-
to se conforma con el Voto del Señor Fiscal
ro y hace de su parte alas que nomina la mis-
ma asignacion, baliendo solo en que es voto
q.e entren unan la dotada d.ª Maria Petronil-
la Perez Jaurrat del Barrio en lugar de doña
Maria Silverria Reyes y todas tres con las
mismas condiciones y circunstancia q.e
impone el Señor Fiscal = En cuya forma
quedo hecha la votacion siendo unanimada
en primer lugar d.ª Maria Francisca Alon
so Gil para thenida del estado que eligio
conforme ala voluntad dela fundadora
y en fuerza debas de mas acada una
en su caso y acordó la junta se le
de testimonio autentico de esta junta
que la pida de instrumento de set
timo de dicha dotal y de libramien
to en forma para que verifi-
cada estado casada o profesa
en Religion, en virtud dela certifica-
cion conducente y otro es-
tado se haga la entrega por de

administrador con cuyo documento y recibo
haga constar su haber en descargo dela cuen-
ta anual.

276

279

En esta junta el Reverendo Padre Guardian
como nuevo Patrono de esta obra pia y deseoso de asistir
en las funciones desta en virtud y cumplir con la
exactitud que tanto recomienda la Fundadora
pide que el administrador d.n Andres de Ybarra
presente con las cuentas del corriente año,
una relacion circunstanciada delas cantidades
que tiene esta obra pia entregadas á censo redi-
mible á un cinco por ciento, expresando en
ella los Sujetos que hubieren hecho su reco-
nocimiento, y los que no lo han verificado
todavia: lo que cada uno adeuda de reditos
vencidos; acompañando á dha misma relacion
con certificacion del Escribano ó Escribanos ante
quienes hubiere entablado demanda enfor-
ma contra dichos deudores, expresando
en ella el dia en que lo ha executado,
las diligencias judiciales que con cada uno
de ellos hubiese practicado, y el estado de
cada expediente en el dia, en inteligencia
de que desde ahora hace responsable al admi-
nistrador de qualesquiera cantidad en que resul-
te perjudicada esta obra pia, y los fondos de
esta Ciudad por no haber en tiempo oportuno
reconvenido y cobrado la insertas que rele adeu-
dan, como es de su obligacion; cuya peticion

cion pide el Padre Guardian se acceda a ella por
los demas Señores Compatronos: Tambien
pide el dicho Reverendo Padre Guardian que
los ciento y cinquenta pesos que por la Clausula
quarenta y dos se manda por la fundadora
repartir a los Pobres Enfermos de esta Ciudad
el dia de Santa Catalina Virgen y Martir
que es el veinte y sinco de Noviembre los re-
mita en este año y en los sucesivos a los Pa-
tronos por terceras partes por ser a quien
privativamente corresponde su distribucion.
Mas: Que el Señor administrador execute
lo ordenado por la testadora en la Clausu-
la quarenta y tres a saver: Que a to-
dos los Conventos se de el dia del Apos-
tol San Pedro la limosna acostumbrada
de Cacao para acudir sus nesesidades. Y oido p.r
el Señor Arcediano dixo que se conforma en
todo con la pretencion del Reverendisimo Padre
Guardian en cuya virtud ambos Señores Patronos
acordaron unanimemente q.e el administra-
dor de la obra pia D.n Andres Ybarra cumpla
en todo este año con todo lo que queda acor-
dado y expuesto por dicho Reverendo Padre Guar-
dian a cuyo fin le hara notorio el presente Se-
cretario. Con lo que se concluyo esta Jun-
ta y lo firmaron dichos
Señores de que de que

doy fee = Enmendado = comparecio r.e

277
280

Dn Ignacio Patricio
de Alcala
Fr. Juan Josef Rodrig.z

Ante mi
Gabriel Joseph de Arambarri
Srio

En seis de Octubre de dho año Yo el Escribano
le ley a D.n Andres de Ybarra en su casa la jun-
ta antecedente de que quedo enterado doy fe.

Andres de Ybarra
Arambarri

En la Ciudad de Caracas a diez y ocho de Nov.e de mil
ochocientos seis: se juntaron el Sor D. Ant.o Patricio
de Alcala Arcedeano Dignidad de esta Sta Yg.a Cat.l
y el R.P. Fr. Juan Jph Rodrig.z Guard.n del Conv.to
del S. S. Fran.co de esta Ciudad Patron de la Obra pia
de Chuao, para acordar lo q. parezca mas conve-
niente a los de informar y representar lo q. se
les ofrece dixeron: Que en atencion a q. su ofer-

cinio de Varron. dela obrapia dela Hard.a Mana
da chuacaf Roure a amplia tar deposicion. de
la fundadra d Catalina Mencia de Abila en
hi terram.to, hn q por ello Uven lucro par
ticular, Acordaron: Que el infraescrito Nro Esno
haga saber y notifique al Adm.or de dha Haz.da D.n
Andres de Ybarra, Nueve enti delo produzido
dela Haz.da la Cantidad de quinientos p.s p.a
los Costos de tertim.to delos autos formados sobre
dimento delas prevenciones hechas anodel Pl
Aud.a de esta Ciudad (por el Sor D. Fph
delas Ramonas Alc.de O. de ella; y Juram.to q
entregue treinta y seis p.s al D.r Pedro Fern.z
en lo prec.te para Satisfaccion dela Nomen.on q.e
este Varronato ha formado p.a informar Sobre
lo q manda S.A. en mencion.a delos autos del
Referido Sor Alc.de; Igualm.te q prec.te las Cau
sas tpo con todo lo dem.s q se Notifico en
el Ultimo acuerdo, y se pasa el tpo asignado
p.a dha Prevencion se hallaron en Sesion lo
dhos q suscriben de que Certifico. Ha Nomen.on
q pide en del tener q se halla en M.d. D. Antonio Pan
la Replicar por si Alcalde Ordinario de esta Villa
ticando lo
hecho asiento
y firma

de dhas q Junto D Catalina Mencia de Abila 278.
Nomenta ala A. hav.r pasado al primero el dia 281
siete del corriente el Espedte en q esta Superio
ridad ha declarado por decaeo de mcd de Oficio
la preferencia de Varinetos y Junta al Alcalde
de ordin.o de Prim.a Eleccion D.n Josef de Cardenas
mosa tercer Varron en las Juntas q se hacen
para Repartimientos de Dotes y Limosnas de
dha Obrapia, Cuya providca se ha espedido
a instancia q hizo el Referido Alcalde, sin
embargo delo q informadamente Nomenta
dos los Exponentes a esta Superioridad
en Veinte y nueve de Julio ultimo, y ahora
se manda informar Sobre la nueva pre-
vencion q hace el mismo tercer Varron
Sobre q se declare el punto, o lugar
en q devan Juntarse, si en la posada
del mismo, o en la del Ayuntamiento.
En obsequio dela misma fundacion piadosa
y Espiritual dela q hizo su institucion, y
establecimiento se hallaron presentes Ju-
rados en la indispensable necesidad de hacer
presente a V.A. (explicandose con la
mayor prudencia y decoro) q Consiste en la
Solucion de q se acaban de instruir informe

al tenor, y mente dela daunula q.ua-
renta y cinco del reram.to dela inic.nuada fun-
dadora alos principios legales, ala R.l Pr.on
de V.A. librada enla Audiencia de Santo
Domingo en Veinte y dos de Diciembre de
mil setecientos Setenta y tres á la R.l
Cedula de Veinte y tres de Julio de mil
setecientos noventa y Seis, y ála in.
vertenda Posesion de mas de ciento tre-
inta y cinco años, y Por consiguiente no-
pueden omitir el oportuno rio de los R.
clamos y Razones competentes como para
la citada providencia y posterior ins-
tancia del Alcalde = Enla daunula
quarenta y cinco D. Catalina Mexia
nombra por Patron.l dela Obra Pia
en su Hacienda de Chuao y especial-
mente en primer lugar al Ancedia-
no, en Segundo al Guardian del Conv.to
de San Fran.co, y en Terceras al Alde
de primera Eleccion de esta Ciudad,
Cuyo orden de llamamiento clara-
mente y no deja duda alguna de q.e el
Ancediano deve tener lugar preferente

en ausencia, fuerza y todo lo demas conve-
niente al Cumplimiento expresso dela fundacion
y vaso entre Concepcion y legal inteligencia, desde
el Principio siempre se ha observado el mismo
orden sin alteracion, ni contradicion alguna en
el discurso de mas de un Siglo celebrandose si-
empre las Juntas en las Casas de habitacion del
primer Patrono; Si a este modo y forma cons-
tantemente y aceptado en todos los actos
Electivos dela dha Obra Pia se añade lo q.e dispone
el Dho en quanto á q.e la voluntad del tes-
tadores q.e directamente no se oponga alas Leyes,
buenas costumbres, debe inviolablemente, cumplir-
se, Sin interpretacion.s pues q.e tiene fuerza de Ley;
el Nieto q.e debe preferir en habitacion, asiento
y firma el Ancediano, pues en el caso q.e la testa-
dora hubiera querido conceder esta preferen.a
al Alcalde tercer Patrono, y destinar puesto
en q.e se colocasen, le habria colocado en
el primer lugar ó prevenido expresam.te
como lo ordenó, en el caso de q.e por falleci-
miento del Ancediano Recayese el primer
Patronato en qualquiera otra Dignidad que
debe continuarla q.e una vez entrado por todos
los dias de su vida, Sin tener Dro. ni opcion el
Ancediano para abrogarsela q.e las dirigue-

tado ala Dignidad conpanne = Y A enla citada
R.l Pan.on de Veinte y dos de Diz.e de mil
Setecientos Setenta y tres en q.l q.se trata el
nombramiento de Secretario actuante á los
acuerdos; i Sobre asignacion de Dotes, ordenó q.l el
libro de ellos se conservase en poder del Portero
q.se sirve, esto es el Antediano q.se nim.e llamado
por la fundacion. Sobre q.se ofrecieron ál
disputas q.l Y.A. mismo con esta Sabia R.
solucion ha esecutoriado la precedencia del
Antediano en todos los actos de la obra Pia
el propio orden con q.l fueron llamados los
Patron.os enla clausula dela fundacion, y
q.l el lugar delas Juntas es q.se nesciamente
la casa del primero en la qual se mandó
Archivar ó conservar el Libro de acuerdos de
cuya esecutoria ala fha han trascurrido
treinta y tres años, los quales exceden alos
q.l designa la Ley R.l del Reyno, para la
prescripcion bien dela accion q.se nominal, y
su esecutoria, o bien Real, ó mixta, y su
esecutoria. De esta clara designacion se colige
q.se aunquando antes del Veinte y dos de di-
ciembre del Setecientos y tres, ya citado se hu-
biese abierto, ó intimpedido á instancia de
los Alcaldes antecesores el la posesion q.se ejer-
cia del Antediano en cada acuerdo, firma y Ar-
chivo ya no tenia acceso, ni era admisible el Rela-
mo del q.se nombre Alcalde, por q.l desde aquella da-
ta hasta el corr.te año siempre ha precedido el An-
ediano, no obstante las q.se nombran y han he-
cho algun.s Alcaldes contra la qual han conservado
siempre la q.se nombre los primeros Patron.os y
q.e consequencia le daria el inconveniente le-
gal de q.se en la hypotesis negada de alguna al-
nada accion al Alc.de q.se para alguna antecedencia-
Ninguna tiene esta accion extinguida y muerta
por el transcurso de q.se asignado por la Ley = Si
dio q.se) q.se en la R.l Cedula citada de Veinte y
de Julio del año de noventa y seis, expresamente
mando. Fue suspendiendo esta R.l Aud.a el cumpli-
miento de la de diez y ocho de Enero de Noventa
y cinco antecedente, y los efectos devolucion de Veinte
y tres de Set.e del mismo año, como tam.en las dema
providencias comunicadas á él, desde q.se por ahora alos
Patronos en la libre administracion y han tenido lu-
gar (de la obra pia) sin q.se asistencia de ministros en
cargos q.se mencionan, y q.l haga de orden no nove
en la distribucion de dotes, y limosnas, las q.se fas
dolos q.l se hallen manifiestamente agraviados.
Parece Al.s R.s q.l no pudiendo mas dentro del tin
mino del antecedente y con te dedamo dolos esponemos
y como ex.te Alc.de q.se pide dejar q.se en esta Secretaria
y continuar (hablando con
veneracion) sus reuniones q.se acostumbran (hablando con

el mismo Respeto y moderacion q̃ Solamente como
debe a esta Superioridad el conocimiento de los
casos q̃ ocurran en q̃ por desorden notorio
de la distribucion de horas, y limosnas introdu
zcan los quejosos aquellos q̃ se juzgaren ma
nifiestamente agraviados, y si esto es cierto
y evidente q̃ no admite controversia, tam
bien parece cabe q̃ V.A. cause de facultades
y jurisdiccion para conocer y determinar
el punto en q̃uestion de preferencia q̃ in
dudablemente ha promovido el Alc.de prim.o
D. Fph de las Llamosas, pues q̃ haciendo limi
tado el Rey su conocim.to a solo los Recursos de
los querellantes contra la desordenada
novedad distribucion de limosnas en q̃ se
juzgan Manifiestamente agraviados de
qualquier modo, y por ningun principio jurídico
es exorbitante esta prevencion del expresado
Alc.de se explica conforme a la indicada R.l
cedula concluyendo exponentes prueva los
mas solidos fundamentos, para reclamar
la providencia intimada, y oponerse á con
tradecir la ultima prevencion del Alc.de
de manera q̃ aun quando ella no contubie
se otras clausulas q̃ las q̃ dan dado
apoyo al anterior discurso no tendrian
verosimilitud de mendigar mas razon para
obtener su Reforma é Suspension en su

cumplim.to y necesaria observancia del decreto de
Lugar, pero no es esto solo lo q̃ se ofrece a la prud.te
consideracion de V.A. Real Jurisdiccion. Pues debe determi
narse y especialmente desde por ahora a los Patronos
en la libre administracion q̃ han tenido hasta aqui
de la mencionada obra Pia, y siendo uno de los artícu
los de su Fundacion ocupar el primo. y segundo lug.r
el Arcediano, y Guardian en sus ausencias y determi
nacion, sobre la distribucion de las limosnas en la
propia habitacion del primero q̃ es el señalado y
mejor dho el unico objeto q̃ tuvo d.a Catalina Me
xia: es igualmente claro q̃ no parando todo
los Fundos de la linea y reunim.to de q̃uantiosas
economicas, y administraciones, sale por consequ.a
indefectible q̃ si los Patronos hasta aqui han go
zado de la preferencia en ello, no tienen lugar
los mismos para disputarla mientras
subsistan del Alc.de para disputarla mientras
Superioridad Jurisdiccion, ni conocimiento q̃ a
innovar ni alterar el orden q̃ se ha observado
por tan dilatado espacio de años, sobre cuyo
transacto versa otra inconcusable dho de los
q̃ representan = Absurdum est impetrum y facul
dho q̃ a tan Sup.r Sabiduria, y Prevencion
si se desatendiesen esta demostracion y prevencion
legal serian punto. Sirvan el Arcediano y Guardian
de dar Fran.co la preferencia de posada, asiento, y
firma de derecha primera acta, y Junta celebrada
en obsequio y Cumplimiento de la obra Pia de las
mismas da Catalina Mexia de Avila siendo

tan dilatada duracion hi epoca q tuvo principio
desde el año de seiscientos y uno ochenta y dos del
Siglo antepasado haviendo corrido desde ella una
posesion, quieta, y tranquila, é inalterable por
el espacio de ciento treinta y cinco años suficien-
te, y capaz para la prescripcion de los dros. mas
privilegiados q se conocen en nra. legislacion. Sin
fruccion trayendose al medio quantas leyes
autoridades, opiniones, y practicas estan. te observadas en todos los Dominios de la Monarquia Es-
pañola y dn. Savios Jtales no puede hav. ma
q apetecerse para q corresponde V.A. la notoria
justicia con q Reclaman el Decreto inserto de
é impugnan la asignacion de lugar, y la exor-
bitancia de tan solidos principios con q has
inserido el Alde. impugnarse, y q contravi'an
una posesion tan antigua accedera ala Re
forma ó suspension de los efectos de la provida
y negando el consiguiente Reclamo por q dis-
curriendo en terminos Juridicos, y con el proyec
Respecto si llegara a cumplirse lo en la sen-
tencia in natorio y violento despojo en su
preferencia de antiquissima, lo q no espera
pueda tolerar la sup.or Justificon de esta
Jud.a, q como primer Juez debe dispen
ne siempre ha velado y velado la puntual
observancia de las Leyes, y la conservacion de
los subditos en sus respectivas propiedades y
fue=Los exponentes han procurado desem-

bruir quales eran los fundamentos del Alde. D. Fran
delas Llamas para hacerse una ejecucion tan
extraordinaria, y q alcanze, y ta abrazare el cor
lo cual y q ha estado en esta de Siglo y medio. No
han encontrado M.P.S. otro q el de pertenecer de la Juris-
diccion Ord.a ordinaria por cuya preheminencia q
merecida adquiere la preferencia en los negocios
de la obra Pia de Chiao, y cuando en la hueya q sigue
é apoya el Ministro Fiscal en sus representaciones
de quince de Oct.e y treinta y uno de Oct.e ultim. Sin
ignorar los exponentes las q corresponden ala Juris.
Pl. ordin.a; pero tam.n advirtieran q el que decreta
Islam.te pueden tener en aquellos actos
jurisdiccionales y pues en q ei indis-
pensablemente necesario dar a conocer la per-
sona q tiene en su mano la Vara de la Just.a
para q no demerezca ó sea despreciada su au-
toridad. Nada de esto concurre en las Juntas
distributivas de las limosnas de la Obra pia de Chi-
ao su inspeccion, examen, y conocimiento, no
exceden los limites de unos actos absolutamente
privados economicos, y q por su origen y natu-
raleza y circunstancias no exigen administra-
cion de Just.a. Sino son mas q unos concursos pro-
cedentes de la voluntad privada de D Catalina
para distribuir las rentas de su Hazienda en
las obras Pias q dispuso. Asi como dispuso al Re
cediano Guardian de San Francisco y Alcalde

de primera Eleccion pudo hacerlo en qualquiera otras personas q̃ huviesen sido dellas acordado el nombramiento delas tres enthumanas, no significa otra cosa q̃ el de unos Albaceas y executores de su ultima voluntad, q̃ como era q̃ aquellos han de tener siempre inspeccion en la economia dela Hacienda y q̃ esta produzca para distribuirlo? Sabe ninguna de estas cosas le pertenece dela Rl Jurisdiccion y p̃r consiguiente no puede ser esta motivo ó fundamento para la intempestiva presencia de D Fph delas Llamosas Alcde de primera Eleccion, y juzgar de ella alos exponentes procedan demas de un Sofisma. Visto como haviendo elegido la Fundadora como libremente pudo hacerlo tres personas de mas privadas del Pueblo, no devenia alterarse el orden de un nombram.to tampoco hay motivo ni razon para q̃ se mude en sus circulares este orden para las juntas y extraordinarias mittancias del tercer mes? Nada influyen los exemplares q̃ el Ministerio Fiscal trahe en su prim.a Representacion ni la consequencia que deduce dela declaratoria de V.A. de Octubre para q̃ se acceda al señalamiento de Casa en donde se hallan de celebrar las Juntas sin muy diversas

aquellos casos delos quales alos exponentes de la obra Pia, vienen varias instrucciones y diferencias pues en aquellos son, y deven examinarse actos publicos y secretos de cada uno delos Cuerpos q̃ indica el Sor Fiscal y estos por mas q̃ se empeñe el Alcalde en sus indebidas pretenciones, y por mas q̃ se examinen, y reconvengan las disposiciones juridicas nunca han podido ni podran exceder los estrechos limites de unas Juntas economicas precauciones q̃ meramente privadas tanto por todas las razones q̃ se han indicadas como principalmente por q̃ hacia su hazer y manejo en la linea de dho gremio, pertenecerle, creer, ó afirmar q̃ la Casa dicha fundadora de la Obra Pia fuese capaz de atribuir ó conceder publica jurisdiccion para distribuir sus bienes ó facultades, siendo pues esta una delas primeras maximas ó nociones mas notorias en materia de legislacion no debe negarse alos Suplicantes la justa q̃ les asiste en pedir la providencia acordada, quanto se oponente ala nueva solicitud del Alcalde, pues si la Academia (lo q̃ no esperan) á ella no solo se inventaria el orden comunmente inveterada que se ha observado conforme ala mente dela testadora sino lo q̃ seria peor se trastornarian todas las disposiciones y actos dela Obra Pia, y se implicarian las Resoluciones de este superior Tribunal que

haviendo Nuestro en el año de Seiscientos y tres del Siglo proximo pasado exhuviese en poder del Arcediano el libro de Acta, y tras ladacion á este hacerse año lugar hubiendo q. llevarlo a las Juntas el Arcediano, cuya operacion no guarda conformidad ni con la disposicion de la Fundadora ni con el caracter y dignidad del Arcediano, ni con Vuestra Mt. Prov. en librada en la Aud.a de Santo Domingo = Antes este debe añadirse q. aun quando por la mayor decencia se asignase la Casa del Muy Ylustre Ayuntamiento para las Juntas, se daria en los continuos inconvenientes q. traen Nuestros mismos los congresos devan hacerse en las Casas de otros Edcas. Sucediendo el Cabildo celebrar sus acuerdos ordinarios y extraordinarios q. sucederia frecuentemente que en la concurrencia de los Vocales y dependencias de las Piezas de la Sacristia, quedaria nula, y por consiguiente sin ampliarse la Voluntad de la testadora por que en los dias asignados por ella como es el dies y siete del mes de Septiembre precisamente destinado al señalamiento del Dote, y el Veinte y quatro de Diciembre (las) para aprovar las Cuentas del Administrador de todos los años, estando en cuerpo los Capitulares nada se haria por los Vocales, siendo evidente q. el Ayuntamiento, no haria de descuidar su Casa, suspender, ni diferir sus Actos y N.

Solemnes sobre el bien publico para cederlas a los Patronos de la Obrapia de Chuao = Por todo lo Representado se considera en la obligacion de hacer la actual ynstancia y Reclamo para conservar ileso su derecho, y con el pedimento mas obsequiosa de derecho conforme, y protestando lo Costas y Costas Suplica. Don Josef de las Llamosas Alcalde de primera Eleccion q. ha dado causa a la formacion de este Expediente, y las mas Solemnidades de no concurrir a Juntas alguna, contra el estilo y Costumbre observadas hasta ahora en perjuicio de quien haya lugar = A V.A. pide, y suplica se digne Proveer la providencia citada de tres de Octubre mandando se guarde como hasta aqui la Costumbre de posesion, y preferencia q. han ocupado los Patronos por el orden, de la clausula de su nombramiento por consequencia sin lugar de derecho la nueva mutancia del Alcalde sobre asignacion de Casa, ó q. suspendiendose los efectos de aquella se franquee testimonio integro del Expediente para ocurrir ante Su Magestad en su Real y Supremo Consejo de las Indias condenando en las costas a Don Josef de las Llamosas. Asi lo entiman de Justicia en Caracas a tres de Noviembre de mil ochocientos y seis = Antonio Narciso de Alcala = Fray Juan Josef Rodriguez Guardian = La qual entregara original con todo lo actuado el infrascripto Secretario Mayor, al Secretario de su Ayuntamiento poniendolo por fee, y diligencia, con lo q.

286

287

se concluyó esta junta asi lo acordaron y fir-
maron dichos Señores, de q. doy fee = testado
que consta = las = no vale = Enmendado = o = entrare = R. = en =
su = a = vale = Despues de lo qual acordaron q.
el infra escrito nro. Secretario entregue en sus
manos el informe y representon. original, al Se-
cret.o de la R.l Audiencia de esta Ciudad con
todo lo actuado en el asunto p.a la inteligen-
cia de S. A. y lo firmaron en mi presencia;
de todo lo qual doy fe.

Antonio Patricio de Alcala

fr. Juan Josef Rodrig.

Ante mi
Gabriel Joseph Aramburu
Secret.o

En veinte y dos de dho mes y año Yo el Esno
hice notorio a D.n Andres Ybarra el Acuerdo antes-
cedente en la parte q. le toca y la firmo doy
fe =

Aramburu
Esno

En la Ciudad de Caracas a veinte y cinco

de Junio de mil ochocientos y siete 285
Fall.de de primera elecon.
do el S.r D.n Jose Selo de Rubas a la ora asig-
nada en la Casa de havitacion del S.r D.n
Antonio Patricio de Alcala Arcediano Dig-
nidad de esta Santa Ig.a Cathedral a vir-
tud de Citacion que de su orden y auto
formal p.r separado hize yo el Secret.o a los
288
S.s Compatronos de la obra pia de Chuao
en el dia de ayer p.a q. en el de oy con-
currieren a esta dha Casa a esta ora
que son las dies de la mañana p.a
determinar del destino de dos mil p.s
de dote q. el dia dies y siete de Septiem-
bre de mil ochocientos y quatro se die-
ron a D.a Josefa Maria Romero p.a el
estado q. escogiere de Casada o religio-
sa, y ha bacado por haver fallecido sin
haver tomado ninguno, presente el
dho S.r Arcediano, Jurad. el S.r Alc.de havien-
do hecho consideracion de las personas
dignas de dha dote por su pobreza
y demas circunstancias prevenidas por
la fundadora D.a Catalina Mexia
de Avila, sin embargo de no ha-

ver concurrido el Reberendo Padre
Guardian del Combento de San
Fran.co vno de los tres Patronos que
esta encargada esta obrapia dijo:
Que señalaba y señalo la re
ferida Dote de dos mil pesos que
se halla vaca p.r muerte de D.a
Josefa Maria Romero, à D.a
Maria de Jesus Ribas y Palacios
hija legma. de D. Juan Nepomu
ceno Ribas y D.a Maria de Jesus
Palacios = oydo esto p.r el S.r Arzedia
no dijo: que no botaba. En cuya
virtud resultando Dotada la re
ferida D.a Maria de Jesus Ribas
y Palacios acordo se le diere p.a el
estado que eligiere de profesa ó
casada, y que acreditando ha
ver verificado vno ù otro con
competente certificacion, en
tre que el Administrador de
esta obrapia la espresada Suma
vajo el competente recivo. Con

lo que se concluyo este acuerdo
que firmo el dho Señor Alcalde
mandando se dè ala interesa
da testimonio de el, y no firmo el
S.r Arzediano p.r haverse denegado
à ello de que doy fee = Entre Reng.s =
Alcalde de primera Elec.on = V.a

José Felis Ribas

Ante mi
D.n Gabriel Josseph Arambiaro
Secret.o

En la Ciudad de Caracas à seis de Oct.e de mil ocho
cientos y siete año, estando juntos los Señores
Patronos de la obrapia de Amao a saver D.n José
Felis Ribas Alc.de oy Juez ord.o de primera Elec.on
el Señor D.n Ant.o Patricio de Alcala Arcediano
Dignidad de esta Santa Yg.a Metropolitana
y el Reberendo Padre Guardian de San Fran.co
Fray Juan José Rodriguez por citacion an
tedia que hizo el dho Señor Alcalde a vir
tud de Cedula entregada a mi el Secretario
dijeron que para proceder con mayor
conocimiento integridad y justicia devian
de determinar y determinaron que se le haga

saber al Administrador Dn. Andres de
Ybara de la obrapia de Chuao, que parta
el dia de mañana a las nueve de ella
forme y entregue al presente Secretº.
vna relacion Certificada de la canti
dad de Censos pertenecientes a dha obra
pia espresando la cantidades que devie
ren hasta el dia los inquilinos de
los reditos de sus respectivos principales
con toda claridad y distincion y si huvie
re alguna cantidad en su poder cobrada
lo espondra tambien para el fin de re
partirlo todo en dotes y limosnas a propor
cion sin que se entienda que son las
cuentas que deve rendir sino solo
los deudores de los Censos (con lo que) que
dando en su vigor la determinacion
ultima de su altesa pues aunquando haya
dificultad para dha razon quedan dhos
SS. citados pª. el dia de mañana para su
cumplimto. Con lo que se concluyo y
acuerdo y firmaron de que doy fee = Testdo
con lo que = no vl. Entre renglones = Ultima = Emdo. este = vl.
todo =

José Felis Ribas

fr. Juan José Rodriguez

Antonio Maria

Ante mi
Dn. Gabriel Joseph Aramburu
Escno. pco.

290287

En el mismo dia a las once y tres quar
tos le hise saver la acta anteceden
te al Administrador D. Andres de Ybara
que quedo entenado y firmo doy fee.

Ybarra Aramburu
Ssno.

En la Ciudad de Caracas a siete de Octubre de mil
ochocientos y siete estando junto los SS. Patronos
de la obrapia de Chuao a saver el Sr. D. José Felis
Ribas Alcde. ordinario de Primera Elecon. el Sr.
Dn. Antº. Patricio de Alcalá Arzediano Dignidad de
esta Santa Yglesia Metropolitana y el Reberen
do Padre Guardian de San Franco. Fray Juan José
Rodriguez para asignar las dotes pendientes
asi la que devio señalarse el dia diez y siete
de Septiembre Ultimo como la que se hallava
ca por muerte de Da. Josefa Romero, de
vn acuerdo y conformidad señalaban y se
ñalaron la dote de los dos mil pesos del presen
te año a Da. Maria Silvestra Reyes = y que
segundo lugar por su vacante a Da. Maria
Josefa Fernandez Feo con calidad de que entrando es
ta en el goze de esta Dote quedarán a disposicion
de los Patronos los seiscientos veinte y cinco ps. que
se le asignarán en este dia de las deudas que sean

de repartir = la segunda dote vacan
te p.r muerte de D.a Maria Josefa Ro
mero de la cantidad de dos mil p.s la
asignan a D.a Maria Rita Anzola
y por su vacante a D.a M.a Merced Velden
entendiendose que las nombradas p.a
la primera y segunda dote deve
ran de efectuar sus estados de Reli
giosa ó casada en el termino de
vn año y seis meses, y no verificandolo
asi p.r el mismo hecho entraran en el
goce de las expresadas dotes las que ban
nombradas en segundo lugar, tam
bien prevenidas estas que desde la fha
en que entren en aquel dho a otro año
y seis meses han de tomar los estados
que le combengan apercevidas que de
no executarlo quedaran dhas dotes
a disposicion de este patronato p.a dispo
ner a su arbitrio = Y mediante a que
segun la razon que ha dado en este
Patronato (~~se adeudan~~) su Administrador
resulta que de reditos vencidos en favor
del Patronato hay h.ta la cantidad de
seis mil seiscientos veinte y cinco p.s con
esta cantidad d.s de a ora dotan y se
ñalan las siguientes = a D.a Maria de
Jesus Ribas y Palacios dos mil pesos que
cobrará de los dos mil y ciento que adeuda

291 288

D.a Josefa Romero = A D.a Merced de Ribas y Ribas
dos mil p.s que cobrara en la forma siguiente
ciento de los dos mil y ciento que deve D. Josefa Rome
ro = setecientos ochenta y ocho que debe D.n Lucia
no Laya = ciento noventa y cinco que deve D.n
Juan José Marcano = quatrocientos quarenta q.e
deve D.n José Arestiguieta = y quatrocientos seten
ta y siete pesos de lo que adeuda D.n Marcos José de
Ribas = A D.a Concepcion Mendizabal otra dote de dos
mil p.s que cobrará de esta manera = ciento
quarenta y quatro p.s de los seiscientos veinte
y vno que adeuda D.n Marcos José de Ribas = mil
ciento treinta y vno que deve D. Juan José
Milano = y setecientos cinco pesos que cobrará
de D.n Juan Domingo Benavides = A D.a Maria
Josefa Fernandez Feo se le dota con la cantidad
de seiscientos veinte y cinco pesos que cobrará
de lo que adeuda D. Juan Domingo Benavides
y en segundo lugar de las tres vltimas dotes
de a dos mil pesos de las deudas repartidas se nom
bran a D.a Maria Josefa Aranda para la prime
ra que vaque: para la segunda vacante a D.a
Maria del Carmen Alcantara cuyas vltimas
dotes solo vacaran p.r caso de muerte de las pri
meras ó no haver elegido el estado a la edad de
treinta años pues á estas por la dificultad que

tal vez tendran en el cobro no se les se
ñala tiempo determinado. Con lo qual
creen estos Señores haver cumplido
con la clausula quarenta y quatro del
testam.to de su fundacion, declarando que
todas las espresadas Dotes deven ser en
tregadas a las agraciadas luego que ha
yan tomado estado de Religiosa ó casa
da para lo que y para lo que puedan
hacer los devidos cobros de los deudores has
ta presentarse judicialm.te ante la R.l
Justicia dan dho Señores concurrentes
a todas las agraciadas el poder y facul
tad necesaria a cuyo fin les dará el
Administrador de este Patronato el do-
cumento necesario que acredite la
deuda y el presente Escribano testimo
nio de esta Junta, apartandose como
se aparta este Patronato de todo dro
y propiedad que tenia a las deudas que
quedan consignadas en favor de
la dotadas y lo cede y traspasa en estas
respectivamente para que puedan
demandar y cobrar y percivir en los
terminos que queda hecha la consigna

cion. Con lo que se concluyo y firmaron
dhos SS. de que doy fee = Enm.do y en cinco = a = v.l = Test.do = se adeudan
no v.l =

Jose Feli Ribas

Ante mi
Dn. Gabriel Josseph de Arambura
Secret.o

Nota Que concluida el Acuerdo anterior
determinaron los SS. de esta Junta que las
agraciadas luego que hayan hecho los cobros
de sus respectivas dotes son obligadas a dar
cuenta á este Patronato para su Govier
no fha ut supra =

Ribas

fr. Rodrig.z

No firmo el S.or Arzed.no esta nota por ha
ver retirado de acuerdo doy fe

Dn. Gabriel Josseph de Arambura
Secret.o

En la Ciudad de Oaxaca á 12 de Diciembre de 1807 años, se juntaron en la Sala de Ayuntamiento los Sres. Regidores de la Diputacion de Propios á Acuerdo de Cabildo ordinario que celebran los Lunes de cada semana, y el Dia de hoy les hizo saber el Secretario de Oficio del Sr. Alcalde primero Electo, que hoy Martes el mismo Sr. Alcalde el R.P.F. Juan Jose Rodriguez Guardian del Convento de N.P.S. Francisco, y no el Sr. Antediano y hallandose presente, para q. se celebre en la Sala de su habitacion: y q. los examinar, y reconocer las quentas presentadas q. el Administrador de las Rentas de dha Diputa D. Mariano Gonzalez Rosquellas a dos años corridos la mesma Diputacion q. principiaron el primero de Enero de mil ochocientos y concluyeron en fin de Diciembre de mil ochocientos y seis y la otra desde primero de Diciembre de mil ochocientos seis hasta treinta de Noviembre de este corriente año que las ha producido en esta Junta el citado Administrador con todos los Libros de Cargo y data Libro de Capitales, Censos, Reditos Alquileres y demás comprovantes necesarios y habiendolas visto y reconocido dho S. con el mayor cuidado las hallaron conformes, fieles y legales sin tener que adicionar, ni prevenir y si solo que asi en estas cuentas como en las venideras deverá producir el Administrador la correspondencia que ha llevado y llevare con el Mayordomo de la Hacienda de los Repetidos frutos y provicion de los gastos de la Hacienda en su consequencia dando por bueno y legitimo el alcance de dos mil quatrocientos quarenta y quatro ps. quatro y un octabo reales en las cuentas del corriente año por venir dando en esta el alcance de quinientos veinte y seis ps. dos y un octabo reales correspondiente al del año de mil ochocientos seis acordaron se cante asi en las referidas cuentas dandose al Administrador testimonio de este acuerdo si lo pidiere y lo firmaron dhos SS. de que doy fee = Enmendado = Mayordomo = Vale = Por Hacienda de las Comisiones = Sobre Sellos Siguen = Pr. Juan Jose Rodriguez

Ante mi

D. Gabriel Joseph de Arambarri
Secretario

Seguidamente el Señor Alcalde sin que se levante de el asiento ni menos el Reberendo Padre Guardian dijo: Que ha observado que en las cuentas del Administrador que se acaban de aprovar, los dos SS. Compatronos Antediano D. Antonio Patricio de Alcalá y el Reberendo Padre Guardian Fray Juan Jose Rodriguez han

librado contra el Administrador del patrona-
to de la obra pia de Chuao la cantidad de tre-
cientos noventa y cinco ps. tres y medio cinco
cuartos del efecto que los supremos han tenido
sobre preferencia en cuanto, voto, y no declaran
y combocar a Juntas de este la mañana, que por
consecuencia le corresponde al dho Señor Al-
calde y que siendo evidente que estos puntos
contravertidos se han declarado en favor de
Sumerced el dho Señor Alcalde que no ha hecho
otra cosa que defender las regalias encarga-
das p.r Su Magestad en obsequio de la Real Juris-
dicion ordinaria, cuyo olvido ó connivencia
hubiera sido del Real desagrado; parece
es muy conforme a razon y justicia se
abone igualmente de los fondos de la citada
obra pia las costas que esta demanda ha
causado al mismo Señor Alcalde lo que asi de-
veser con mayor razon, por que los otros
Señores Compatronos han padecido una no-
toria injusticia, y temeridad solo por guardar
su honor y oeranquia; y el S.r Alcalde bien lejos
de haverle sido lucrativo, ha expendido el mis-
terio de su Zelosa ministro, y defensor de la R.l Ju-
risdicion que por ellos estaba usurpada. En conclu-
cion y consequencia de todo Sumerced adicione
en las Cuentas citadas la conrabida Cantidad de
trescientos noventa y cinco pesos tres y medio reales
ps. en caso de que no se haga a Sumd. igual pago
por las rentas de la obra pia de las costas que
los susodhos Sus Compatronos le han causado

y Juntam.te eleven como desde luego eleva en este punto
a la Superioridad de la Real Audiencia de S.A. cuyo fin
y demanda sele dé testimonio de este reparo, li-
branzas, recivo y Junta que le precede con certi-
ficacion a continuacion del presente Escriba-
no de haverse opuesto en este acto el Reverendo
do Padre Guardian a que Sumd. la estampare en
aquella, pues en tal Caso espuso no la firma-
ria y la firmó el Señor Alcalde de que doy
fee=

José Felis Ribera

Ante mi

D. Gabriel Joseph de Arambiaga
Secret.

En el infrascripto Escno. Secretario de la Junta
del Patronato de la obra pia de Chuao en vir-
tud de lo mandado por el Señor Alcalde en
su acuerdo que precede Certifico que en Jun-
ta Celebrada por el Patronato de la obra
pia de Chuao en el dia de oy que es la que prece-
sede; antes de su conclusion propuso el Señor
Alcalde a las cuentas presentadas p.r su Admi-
nistrador Don Andres de Arana el reparo de que se
cargavan algunos gastos hechos por los Diputa-

Señores Comparroneros en los varios pun-
tos que han seguido con el mismo Señor
Alcalde sobre regalias de sus Empleos en este
Dho Patronato, que siempre devian pagarse
por la obra pia, con mayor razon devia
hacerse con las gal pro pio Señor Alcalde le
han ocacionado por defender las rega-
lias de la Real Jurisdiccion que se han de-
clarado a su favor, y que de no ser asi
desde luego los adicionaba y protestava
no havonarlos ni tampoco los que se cau-
gan por los demas Sres Comparroneros
y Oydo por el Rebenendo padre Guardian
contesto que sienta Junta se reponia
no la firmania, haciendo ademan
de levantarse de la Silla; en cuya
vista el Sr Alcalde le propuso hania
la protesta por si solo a continuacion
de la citada Junta, y ya firmada por
ambos, en que se conformó el Rebenen-
do Padre Guardian. Caracas veinte y qua-
tro de Diciembre de mil ochocientos y sie-
te=

D. Fabian Josseph Echagumbuaru
Sno de S.S. y N. y Secret. de esta Junta

En la Ciudad de Caracas a Veinte y seis de Febrero de
mil ochocientos y ocho años se juntaron en la Casa
posadas del Sr D. Juan Patricio de Alcala Arcedia-
no dignidad de esta S.ta Yglesia Catedral Patrono perpe-
tuo de la obra pia de Chuao por Cedula dante de

declaracion que despacho el Sr D. Pedro Ygnacio de Arizmendi
Alcalde ord.o de primera Eleccion por muerte de mi C.
tino los SS. Patronos de la obra pia de Chuao a saber el
mismo Señor Alcalde de primer Voto D. Pedro Ygnacio de Arizmendi
rebere el espresado S.r D. Juan Patricio de Alcala Arce-
diano Dignidad de esta S.ta Yglesia Catedral y Rebenen-
do Padre Fray Juan Jose Rodriguez Guardian del
Combento de N.s Padre S.n Fran.co para acordar, tratar
y deliberar sobre varios puntos pendientes pertenecientes a la buena administracion de dha
obra pia, y en su consequencia se trató lo que
do a siguiente=

En esta Junta dio cuenta el Dho Señor Alcalde
de primera Eleccion de Nuevo Diputado en
el Sup.o Tribunal de la Real Aud.a por D. Jose Felix Ribas
bas, Solicitando se le abonen de las rentas de la
obra pia de Chuao las costas que sufrio en
sostener los pleitos que Vario Siendo Alcalde
y Comparronero de esta obra pia el año pa-
sado en obsequio de la Real Jurisdiccion,
de cuya pretencion se ha dado vista al Re-
Patronato p.a su informe segun su Real
decreto de veinte y dos del corriente, y ha-
viendo examinado estos Sres dho espediente
acordaron se haga saber al citado D.n
Jose Felix Ribas previene cuenta compro-
vada y especificada de dhos gastos para que
vista por este Patronato su legitimidad pueda
hacer el informe que se le manda en la

seguridad y conocimiento devido p.r la naturaleza dela Materia.

En este Acuerdo se dió cuenta por el Secretario de Una representacion de D.n Andres de Ybarra Administrador de dha obrapia en que hace presente el alcance de dos mil y ochocientos p.s que en las cuentas del año proximo pasado ha hecho a esta obrapia, la escases delas cosechas y dificultad de su conducion al Puerto dela Guayra p.a su venta, afin de que p.r estas causas se trate de suspender por ahora algunos delos gastos y contribuciones con que estan gravadas las rentas de ella mientras que esta mejoran de suerte ó se desempeña y quedan en aptitud para continuar sus erogaciones: y concidenando estos SS. legitimas las causales que hacien te el Administrador acordaron se suspendan por á Ora y hasta otro Acuerdo en que se delivere lo contrario p.r este Patronato todas las contribuciones con que estan gravadas las rentas de esta Obrapia entendiendose desde este dia, á ecepcion de la fiesta de Nuestra Sra. dela Soledad y la gratificacion anual que corresponde alos SS. Patronos de esta Obrapia que deveran cumplirse todos los años; y encargan al citado Administrador cumpla inbiolablem.te con las dos visitas anuales

pero con calidad de que se han de reintegrar abonar y pagar alos respectivos interesados o participes luego que la obrapia tenga fondos suficientes; y encargan al citado Administrador cumpla inbiolablemente con las dos visitas anuales que sele ordenaron en la acta de su nombram.to afin de evitar qualquiera desorden, atraso, ó menoscabo que por este defecto pueda provenirse ala Hacienda de Cacao de esta obrapia; y que dentro del termino de ocho dias entregue á este Patronato Testimonio dela Fianza que tiene dada para la Seguridad delas resultas de su Administracion el que nunca se ha presentado á este Patronato debiendolo tener en su archivo.

En esta Junta se dio cuenta de dos representaciones del D.r D. José Ant.o Anzola y D.n Juan Viviente Sanchez Arebalo por sus legitimas hijas D.a M.a Rita Anzola y D.a Maria del Rosario Sanchez Arevalo dotadas p.r este Patronato en dos mil p.s cada una en que el primero pide prorrogacion del termino que ala dha su hija sele concedio p.a tomar el estado; y el otro reclama la dote de dos mil p.s que ala dha su hija sele concedieron por muerte de D.a Josefa Romero del que dice ha sido despojada dandose la a D.a Maria Rita Anzola: Pero teni-

endo entendido estos SS. que Ulado te disputada
entre Dª. Maria Josefa Aranda y Dª. Mª.
Franca. Alonso Gil en el Supr. Tribunal de
la Real Audª. se ha dado cienta Providen
cia en orden ala limitacion de tiempo
en que las agraciadas devan tomar
estado, acordaron se suspenda por aora
el Acuerdo sobre este particular hasta
que Ilustrado enteramte. este Patronato
del contenido de dicho Real mandato pue
da acordar con el aciento que desea la
disputa que preparan las dos citadas re
presentaciones. Y en este estado El expresado
Sr. Arcediano D. Antonio Patricio de Alcala
dijo: Que en atencion a sus achaques
y notable cortedad de la Vista no puede
continuar en el Patronato de esta obra
pia por lo qual libre y espontaneamte.
hace renuncia de esta Comicion en la
via y forma que por dro. puede a fin
de que este Patronato acuerde lo que se
tenga por combeniente; y oydo por los
demas SS. Compatronos dijeron se haga
notoria esta renuncia al Sr. Dr. Dn.
Pedro Martinez Dean Dignidad de esta Sta.
Yglesia Catedral sin embargo de su anterior
renuncia porque se sirva esponer lo que
tenga por combeniente de que se dara cta

en el primer acuerdo. Con lo que se con
cluyo este y firmaron dhos SS. de que doy
fee = Testado = y encargar al citado Admini
strador cumpla inbiolablemente con las
dos visitas anuales = nove.

Pedro Dgo. de Aguerrebere — fr. Juan Jose Rodrig.

297

Ante mi

Dn. Gabriel Josseph de Aramburu
Secrº.

En once de los dichos volvi a la casa de D. Andres de Ybarra
Administrador de las Rentas de la obra pia de chuao y le hise
saver el acuerdo antecedente en la parte que le toca
de que quedo enterado y firmo de que doy fee =

Andres de Ybarra

Aramburu
Sno.

En quatro de Julio de dho año yo el Secretº. de este Patronato cum
pliendo con el acuerdo q. antecede puse en noticia del Sr. D. D. Pe
dro Martinez Dean de esta Santa Ygª. Metropolitana la renun
cia q. por el hace el Sr. D. Antº. Patricio de Alcala Arcedia
no de la misma Sta. Yglesia del Patronato citado de la
Obra pia de chuao y en su intelig. expuso: Que p.

de alcanzada edad, achaques habituales y atencion q.e debe aplicar al govierno economico de esta S.ta Y.g.a Metropolitana no puede encargarse de las obligaciones anexas al patronato perpetuo enunciado q.e en las circunstancias previene la pertenencia 2.da de la clausula la quarenta y cinco de la fundacion de dha obra pia, en cuya intelig.a libre y espontaneam.te lorenuncia sin perjuicio de sus Subcesores en la dignidad de Dean y del dro q.e ahora tengan a el en virtud dela citada clausula y de esta renuncia los demas.res Dignidades q.e en la actualidad existen en el Coro de dicha Metropolitana lo q.e pongo p.r diligencia q.e firma dho S.r de q.e doy fee=

D.n Pedro Martinez

Aramburu

En la Ciudad de Caracas a cinco de Septiembre de mil ochocientos ocho, se juntaron los SS. Patronos de la Obra pia de Chuao fundada p.r D.n Catalina Crespo de Avila Marquesa de Mariana, a saber el S.or D. Pedro Ignacio de Loyola Obispo de Alcalbe y Juez Ord.o de esta Diocesis, el S.or Arcediano de esta S.ta Y.g.a el R.do P. Fr. Juan Jose Rodriguez Guardian del Convto de N.ra S.ra de Guadalupe en ausencia del S.or D. Antonio

Parroco de Alcala Arcediano Dignidad de esta S.ta Yglesia Catedral p.r la renuncia q.e tiene hecha de este encargo en Acuerdo de Veinte y seis de Feb.o proximo. Y habiendo dha nominado la igual renuncia q.e el S.or Dean Dor. D. Pedro Ignacio hace de la propia Comision, segun la dilig.a antecedente firmada p.r S.a Señoria, regulando como regula en este caso el Patronato perpetuo de esta Obra pia en la mayor dignidad, q.e lo es el S.or Dor. D. Jose Fran.co Lopez Mendez Chantre Dignidad de la misma S.ta Yglesia segun la clausula quarenta y cinco de la misma Fundadora, acordaron se le haga retorno a su Señoria la citada renuncia del S.or Dean, a fin de q.e con forme a la citada clausula quede encargado del empeño q.e en ella le hace la fundadora Sirviendose de poner a continuacion su conformidad para la intelig.a de los demas SS. Comparecientes q.e firmaron con migo de q.e doy fee= p.r Juan Jose Rodrig.z

Pedro Ygn.o de Toro Escribano

Antonio

D.n Gabriel Joseph de Aramburu

Secret.o

En Siete dias del mes de Septiembre de ochocientos ocho años, yo el Escribano, pase a la Casa Havitacion de Su Señoria el Sr Chantre Dignidad de la S.ta Yglesia Metropolitana de esta Capital D.r D.n Fran.co Lopez Mendez, y habiendole instruido de la Acta del contenido de la Acta y diligs. antecedentes sobre la Renuncia hecha p.r el Sor Dean y D.n Antonio Inicio de Alcalá del Primer Patronato Lego que de la Obra Pia de Chuao, habiendose impuesto de todo, dijo: q.e acepta en virtud de la Citada renuncia hecha del referido Patronato, y dicta Conceguiente a ella, este encargo, Segun la Clausula quarenta y cinco de q.e se hace referencia y lo firmo S.S.a doy fe= entrerenglonado en Virtud= con.do de el= vale

Lor Ldo Fran.co Lopez Mendez

Ante mi

En la Ciudad de Caracas á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos y ocho años, se juntaron á virtud de citacion antedicha que les hice yo el Secretario por medio de Cedula despachada por el Señor Alcalde de primera eleccion D.r D.n Josef Ygnacio de Tovar en la Casa del Señor Doctor D.n Jose Fran.co Lopez Mendez Chantre dignidad de esta Santa Yglesia Metropolitana, Patrono Perpetuo de la Obra-

pia fundada por D.a Catalina Mexia de Avila, á saber el mismo Señor D.n Pedro Ygnacio de Aguerrevere Alcalde y Juez ordinario de primera eleccion en ella, el referido Señor Chantre D.r D.n Jose Juan.co Lopez Mendez, y el R. P. Fr. Juan Jose Rodriguez Guardian del Convento de San Fran.co, á efecto de señalar la persona á quien deba hacerse la asignacion de la dote de dos mil pesos, que en este dia dispone su fundadora se haga en una muger pobre y honesta para ayuda del estado que eligiese de casada ó Religiosa, á cuyo fin se leyó la clausula de fundacion y demas que fué necesaria para la ilustracion de dichos Señores, y especialmente la Acta de Veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y dos, como la de Veinte y seis de Febrero último, y considerando estos Señores, segun tiene declarado la Real Audiencia de este Distrito, que la intencion de la fundadora fué que el tal dia como este que fué el de su muerte se señalase la dote la dote de dos mil pesos, inclinandose mas á este acto de caridad que á las demas mandas de la misma naturaleza, estando la obra pia en iguales circunstancias que en la citada Acta de Veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y dos, unanimemente acordaron debia en efecto hacerse la asignacion de la dote en este dia con las calidades prevenidas por su Alteza, y habiendo hecho todos los mencionales y documentos de las pretendientes resultaron ser D.a

Concepcion Magdalena, hija legitima de D.n Jose Ygna-
cio Magdalena, y D.a Maria Dalmaas; D.a Maria de los
Dolores de Aygerdi expresita; D.a (Juana Paula Ravelo) Ma-
ria Anacleta Ferrero, hija legitima de D.a Juana Paula
Ravelo; D.a Juana Manuela Quintero, hija legitima de D.n
Nicolas Quintero; D.a Maria Andrea Requena y Carvalo,
hija legitima de D.n Juan Requena y Salazar, y de D.a Rita
Carvalo è Aldalgo; D.a Merced Landeo, hija legitima del Ynte-
rventor D.n Pedro Landeo, y de D.a Paula Acal; D.a Concepcion
Merdizabal; D.a Manuela Burca y Jobax; D.a Josefa An-
tonia del Carmen Lira expresita; D.a Maria de la Trinidad
Manzo; D.a Maria Franca Alonso Gil hija legitima de D.n
Jose Manuel Alonso Gil, y D.a Ana Maria Ferreira del Bar-
rio; D.a Maria Petronila Perez Ferreira del Barrio, hija legi-
tima de D.n Domingo Perez, y de D.a Maria Josefa Ferreira
del Barrio; D.a Maria Estefana Rodriguez; D.a Catalina An-
tonia Alfonso; D.a Maria de la Concepcion de Escalpi, hija
legitima de D.n Jose Escalpi, y de D.a Margarita Peñaz y D.a
Maria de la Concepcion de Zubiria, hija legitima de D.n
Juan Ygnacio de Zubiria, y D.a Angela Ferrero, todas segun
comprehenden de las calidades llamadas por la fundadora, acer-
ca de las quales, sus circunstancias y lo pasado antes, hicie-
ron las reflexiones convenientes en cuya virtud procedieron
à la votacion de esta manera = El dicho Señor Chantre dixo

que por su parte asignaba y asignó la dote de dos mil pe-
sos correspondiente al este dia à D.a Maria de la Concepcion
de Zubiria natural de esta Ciudad hija legitima de D.n
Juan Ygnacio de Zubiria difunto, y D.a Angela de Ferre-
ro = El R.P. Guardian del Convento de San Francisco dixo
que hacia la asignacion de los dos mil pesos de la dote de
este dia à D.a Maria Estefana Rodriguez = El Señor Alcalde
de primera eleccion votó haciendo la asignacion de la misma
dote en la expresada D.a Maria de la Concepcion de Zubiria. Y
resultando como resultó à mayor pluralidad de votos dotada
la expresada D.a Maria de la Concepcion de Zubiria en los
dos mil pesos correspondientes à la asignacion de este dia, acorda-
ron, que hecho que haya fondos libres de la Obra-pia de Chuao,
pagadas las deudas acusadas en la citada Junta de veinte y
seis de Febrero ultimo, y de lo primero que haya existente haciendo
constar ella haber tomado estado de Religiosa ò Casada,
se le entreguen por el Administrador de dicha Obra-pia
los dos mil pesos que le quedan asignados, à cuyo fin ofi-
cie para que le reserve de inventario de seguro de dicha dote,
y de libramiento en forma, se le dara testimonio de esta
acta, y con este documento, y recibo de su parte se le
abonara en descargo de su cuenta igual. Con lo que se

concluyó esta Junta, que la firmaron dichos Señores, é yo el Secretario doy fé= Test.do= Juana Paula Ravelo=no v.e= Entre reng.s haya=v.e= Y en este estado el Administrador del Patronato de la Obrapia en cumplimiento de lo que se le previno en la Junta de veinte y seis de Febrero último entregó á los Señores Patronos el testimonio de la Escritura de fianza otorgada para la seguridad de las Rentas de su Administracion=

Pedro Ygn.o de Aguerrebere

D.or Jph Fran.co Lopez Mendez

fr. Juan Jose Rodrig.z

Ante mi

Gabriel Joseph Arambur.

Ess.no M.e

En la Ciudad de Caracas á once de octubre de mil ochocientos y ocho por sitacion antedicen que hice yo el Secret.o en virtud de Cedula despachada por el Señor Alc.de de Primera Eleccion se juntaron los Señores Patronos de la obrapia de Chuao en la Casa del que lo es perpetuo Chantre Dignidad de esta Santa Ygl.a Catedral D.or D.n José Fran.co Lopez Mendez a saber el dho Señor Alcalde de Primera Eleccion D.n Pedro Ygn.o de Aguerrebere y el mismo Señor D.or D.n José Fran.co Lopez Mendez, y no el R. P. Fr. Juan José Rodriguez Guardian del Convento de San Francisco p.r hallarse indispuesto segun ha informado

301 298

el presente Secretario, y asi juntos para ver y examinar el Testimonio de la fianza presentada por D.n Andres de Ybarra Administrador de la Hac.da de la Obrapia de Chuao observando y reconociendo p.r la letra de la misma Escrit.a q.e una de las obligaciones á que se constituyo este Administrador fue la de visitar indispensablem.te por su propia persona la referida hac.a dos veces al año al tiempo de las dos Cosechas, por el termino q.e fuere necesario, para ver y reparar su estado, y si cumplen ó nó, los Mayordomos con la obligacion de su cultibo, como tambien para que el fruto de las Cosechas no se extraiga furtivam.te por los Esclavos: y asi mismo, la de mantener por si y sus Mayordomos la subordinacion de estos, haciendolos utiles para el debido trabajo, y obligandolos a tener buenos conucos para su mantencion, zelando y prohiviendo el q.e de manera alguna tengan, ni planten arboledas de Cacao, por los grabes incondenientes que de esto se originen; siendo tambien constante no haver cumplido jamás el Administrador con su deber en esta parte, en el espacio de diez y seis años que obtiene dicha administracion sin embargo de los reiterados

acuerdos q.e se le han hecho á este fin, de q.e
se han seguido gravisimos y notables per-
juicios á la obra Pia desde luego para pre-
caver y evitar tanto mal en lo subsesivo te-
niendo presente el acuerdo de doce de Sep.e
de mil y ochocientos en que se ordena que
de no cumplir el Administrador con las dos
visitas cada seis meses se hará preciso ele-
gir y acordar alguna combeniente providen-
cia: Acordaron que se haga saver a su Ad-
ministrador cumpla inviolablem.te con las
visitas de la Haz.da en los terminos pre-
venidos dando principio en la Cosecha pro-
xima de Navidad de este presente año; en
intelig.a que de no verificarlo, amas de los
perjuicios á que se le hace responsable, se
procederá á removerlo de la administra-
cion por no haver cumplido, ni querer
cumplir con la principalisima obligacion
de su encargo, con perjuicio tan grave
de la obra Pia. Y tambien se le haga sa-
ver cumpla con lo prevenido en el acuerdo
de Veinte y Siete de Diziembre de mil
setecientos noventa y quatro en donde
se ordena que para evitar la confucion
que se advierte en la Cuenta Corriente

de aquel año, lleve el Administrador,
la deposito de dotes no pagados, en un
libro p.r separado; y con el otro de Vein-
te y quatro de Diziembre de mil
ochocientos y siete, en que se le man-
da que asi en aquellas cuentas como
en las venideras deba producir la Co-
rrespondencia que há llevado, y lleva
con el Mayordomo de la hac.a y de las
remiciones de los frutos, y provisions
de gastos de ella. Y ultimam.te se le ha-
ga saver cumpla con el acuerdo tenido en
Veinte y dos de Diziembre de mil ochoci-
entos tres en que se ordena, que el Ad-
ministrador annualm.te forme, y presente
relacion circunstanciada, del estado de dha
Haz.da del num.o de su arboleda, y de las
clases en q.e esta se halla, del num.o de su
Esclavitud y Capacidad de servir, acompa-
ñando dha relacion con la Cuenta annu-
al que presentaré en lo sucesivo. Y el
presente Secret.o hará que se firme la
notificacion de este acuerdo p.r el Admon
D.n Andres de Ybarra, á quien dará Testim.o
si lo pidiere con lo qual se concluyó esta
junta que firmaron dichos Señores Pa-
tronos de que yo el infrascripto Se

Cretario doy fee =

Pedro Jph. de Aguerrebere — Dr. Jph. Fran.co Lopez Mendez

Ante mi
Dn. Gabriel Joseph de Aramburu
Secret.o

En trese delos dhos solicité en su casa al Administrad.r dela obra Pia Dn. Andres de Ybarra y me informo una Niña su hija q.e se halla en su Hacienda de Chacado doy fe

Ledesma
Esno.

En diez y seis delos dhos pase ala Hacienda y Casa de Campo del Administrad.r dela obra Pia Dn. Andres de Ybarra a notificarle el contenido dela Junta precedente, y me informaron los criados q.e ya se havia ido p.a Caracas doy fe

Ledesma
Esno.

En veinte y siete delos referidos mes y año yo el Escribano teniendo presente en su casa al Administrad.r dela obra Pia de Chacao Dn. Andres de Ybarra le hice saver el contenido de la Junta anterior leyendosela integramente e ins-

truyendole igualmente del contenido delas demas Juntas q.e se citaron de doze de septiembre de ochocientos; de veinte y siete de diciembre de mil setecientos noventa y quatro, de veinte y quatro de diciembre de ochocientos siete, y la de veinte y dos de diciembre de ochocientos tres delas que quedo inteligenciado y firmo doy fe

Ybarra

Ledesma
Esno.

Seguidamente participe de orden delos Señores Patronos al mismo Dn. Andres de Ybarra q.e para este dia haya de entregar al Secretario de dha obra Pia un libro en q.e escribir los acuerdos del Patronato p.a hacerse concluido el q.e havia, y tambien firmo =

Ybarra

Ledesma
Esno.

V. 1
T. 3
N° 31

Acuerdos de Patronos de Chuao

1.

Universidad.
Libro de Acuerdos de los patronos de Chuao.
N° 35

Fondo N° 31.